DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 240/2026 Ciudad de México, jueves 3 de septiembre de 2026

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de las Mujeres

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Banco de México

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 11-37-19 hectáreas del ejido “San Luis Huamantla”, municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable. 5

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Raúl Eduardo Nelli García y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Alumbra México. 15

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Roberto Ubaldo Jiménez Chávez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Fuente de la Esperanza en San Francisco de Campeche México. 17

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Juan Manuel Mena Martínez y firmantes de la agrupación denominada Centro de Restauración El Kairos de Cristo te Llama. 19

SECRETARIA DE MARINA

Prórroga al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Ensenada, que otorga la Secretaría de Marina en favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. 21

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el inmueble federal denominado “DDR y CADER FRESNILLO”, con Registro Federal Inmobiliario 32-5568-0 y superficie de 3,339.211 metros cuadrados, ubicado en calle República de Costa Rica número 106, Colonia las Américas, Código Postal 99030, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas. 25

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el inmueble federal denominado “Representación Estatal de Agricultura en Zacatecas”, con Registro Federal Inmobiliario 32-5567-1 y superficie de 6,800.492 metros cuadrados, que proviene de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Avenida Secretaría de la Defensa Nacional número 88, Colonia Guadalupe Centro, Código Postal 98600, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas. 27

Acuerdo por el que se destina al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, el inmueble federal denominado “Centro Cultural SHCP”, con Registro Federal Inmobiliario 9-6597-3 y superficie de 512.00 metros cuadrados, ubicado en Calle República de Guatemala número 80, Colonia Centro, Código Postal 06020, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 29

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de la República Popular China y la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia. 32

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Manual de Organización General de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. 140

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas y sus municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Roy González Padilla. 272

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango. 273

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero. 298

Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo delegatorio para suscribir instrumentos jurídicos. 323

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo. 324

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí. 334

Nota Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de agosto de 2026. 343

Nota Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2026. 344

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Centro de Justicia para las Mujeres de Matehuala, San Luis Potosí, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 345

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 361

AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Atención Ciudadana. 378

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 397

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 397

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 397

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 398

AVISOS

Judiciales y generales. 434

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 11-37-19 hectáreas del ejido "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria; 6, fracciones IV y V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y 60, 61, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de mayo de 1928, se dotó a los vecinos de la ciudad de "Huamantla", municipio de Huamantla, Distrito de Juárez, estado de Tlaxcala, la superficie de 2,292 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 29 de abril de 1928;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 21 de mayo de 1937, se concedió por concepto de ampliación al poblado "Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, la superficie de 1,342 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 15 de marzo de 1946;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 4 de marzo de 1939, se concedió por concepto de segunda ampliación al poblado "Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, la superficie de 1,685-77-78 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 11 de marzo de 1939;

4. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 25 de septiembre de 1972, se concedió por concepto de tercera ampliación al ejido "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, la superficie de 134-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 7 de diciembre de 1980;

5. Que, el ejido "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	29 de marzo de 1993	1 de abril de 1993	Expropiación	0-55-65.81
2	14 de febrero de 2017	16 de febrero de 2017	Expropiación	5-37-29

6. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 24 de septiembre de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del poblado "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala;

7. Que, el 29 de septiembre de 1995, el ejido "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 29013001122051928R;

8. Que, el proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen XIV repúblicas, la VI, que se denomina República con acceso a vivienda, contempla el compromiso número 49, mismo que se refiere al "Programa masivo de escrituración de casas";

9. Que el PND 2025-2030 contempla en su Eje general 2 "Desarrollo con Bienestar y Humanismo", el objetivo y estrategias siguientes:

> ***"...Objetivo 2.9:*** *Garantizar el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial.*
>
> *(...)*
>
> ***Estrategia 2.9.3*** *Fomentar la normatividad que promueva la oferta de suelo accesible y adecuado para vivienda, impulsando el acceso a entornos justos y adaptativos, y facilitando el acceso a programas de crédito accesibles para la compra de suelo y la ejecución de proyectos habitacionales.*
>
> ***Estrategia 2.9.4*** *Promover la certeza jurídica para proteger el patrimonio de las personas mexicanas, mediante acciones que faciliten la escrituración de viviendas." (sic)*

10. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Objetivo 6.3 Relevancia del objetivo 3: Incrementar el acceso de la población mexicana a una vivienda adecuada que contribuya con su pleno desarrollo;

11. Que, mediante decreto presidencial publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2016, la CORETT se transformó en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), teniendo entre sus atribuciones las siguientes:

> "Artículo Cuarto. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tiene las atribuciones siguientes:
>
> I. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la planeación y ejecución de la Política Nacional de Suelo;
>
> (**...**)
>
> IV. Realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades;
>
> (**...**)
>
> X. Promover la incorporación de suelo social para acciones y proyectos de desarrollo, conforme a la normatividad aplicable, mediante la interlocución y asociación con los ejidatarios y comuneros, así como la creación de instrumentos que permitan una distribución equitativa de cargas y beneficios generados por la habilitación de suelo;
>
> (**...**)
>
> XVI. Las demás acciones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, contando con las facultades que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables**..."**

12. Que, el INSUS, derivado de sus capacidades técnicas y operativas para transformar el suelo en oportunidades de vida digna, así como su visión para lograr un desarrollo territorial ordenado y sostenible, se erige como el principal actor y responsable en el cumplimiento del compromiso presidencial denominado “Programa masivo de escrituración de casas”, enmarcado en los 100 compromisos de la actual Administración Federal para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación;

13. Que lo descrito en el resultando precedente permitirá garantizar que el INSUS, como articulador de la voluntad política de la actual Administración con las demandas sociales en materia de suelo, contribuya de manera efectiva en la disminución de la problemática de la irregularidad en los asentamientos humanos, con un enfoque integral para la planeación de localidades resilientes y sostenibles, donde se promueva la

provisión de servicios e infraestructura para el desarrollo urbano, con respeto irrestricto a los derechos humanos, bajo criterios de equidad, legalidad y patrimonio seguro para las familias beneficiarias, fortaleciendo el tejido social, en un ambiente más próspero, que les permita elevar sus condiciones de vida en armonía con el territorio;

14. Que, el 15 de marzo de 2019, diversos ejidatarios del ejido "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, otorgaron su anuencia para iniciar el procedimiento expropiatorio a favor del INSUS, para regularizar los terrenos con asentamientos humanos irregulares e iniciar el trámite expropiatorio;

15. Que el INSUS, mediante oficios número 1.0/323/2019 y 1.0/324/2019, ambos de 23 de julio de 2019, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de las superficies de 03-32-34.64 hectáreas y 08-04-84.68 hectáreas del ejido "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, para destinarla a la regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona;

16. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 6 de diciembre de 2019, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-29TL/0015INSUS/2019;

17. Que, la comisionada agraria de la Sedatu y el comisionado técnico del Registro Agrario Nacional (RAN), rindieron el "Informe de los Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 7 de junio de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “San Luis Huamantla”, municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, es de 11-37-19 hectáreas de uso parcelado, de las cuales 03-32-34.640 hectáreas son de riego, y 08-04-84.330 hectáreas son de temporal, que se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:

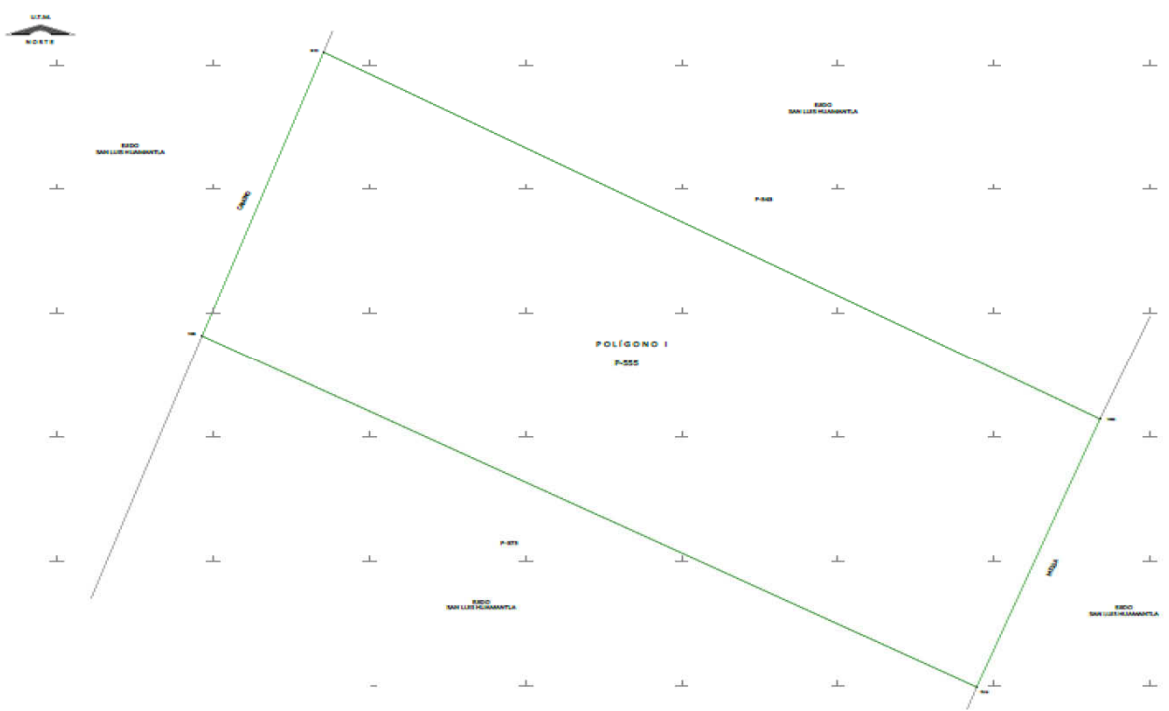

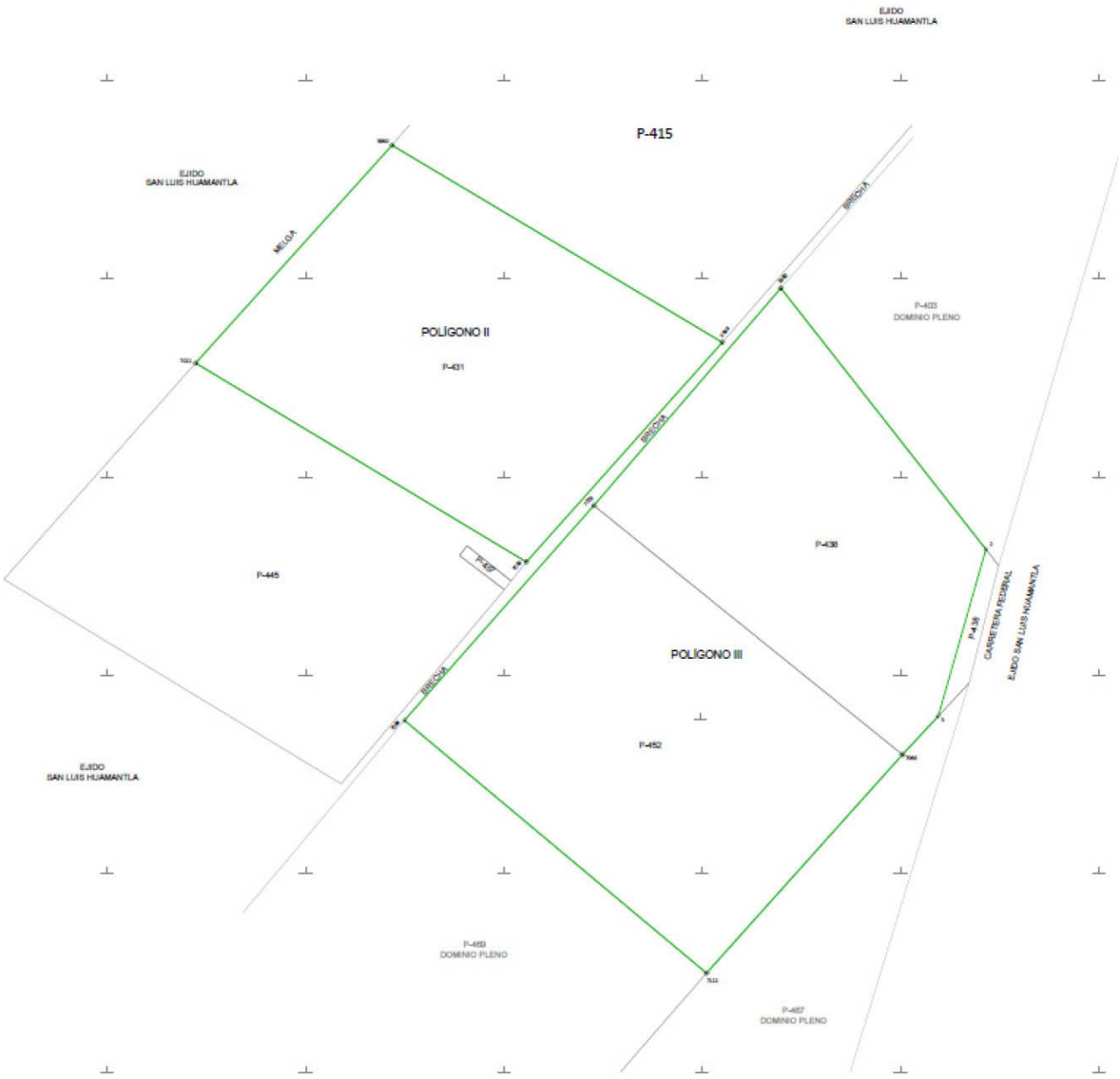
EJIDO
SAN LUIS HUAMANTLA
P-415
EJIDO
SAN LUIS HUAMANTLA
MEJOA
POLÍGONO II
P-431
BRECHA
P-403
DOMINIO PLENO
BRECHA
P-445
P-437
P-438
POLÍGONO III
P-436
CARRETERA FEDERAL
EJIDO SAN LUIS HUAMANTLA
P-452
EJIDO
SAN LUIS HUAMANTLA
P-459
DOMINIO PLENO
P-457
DOMINIO PLENO

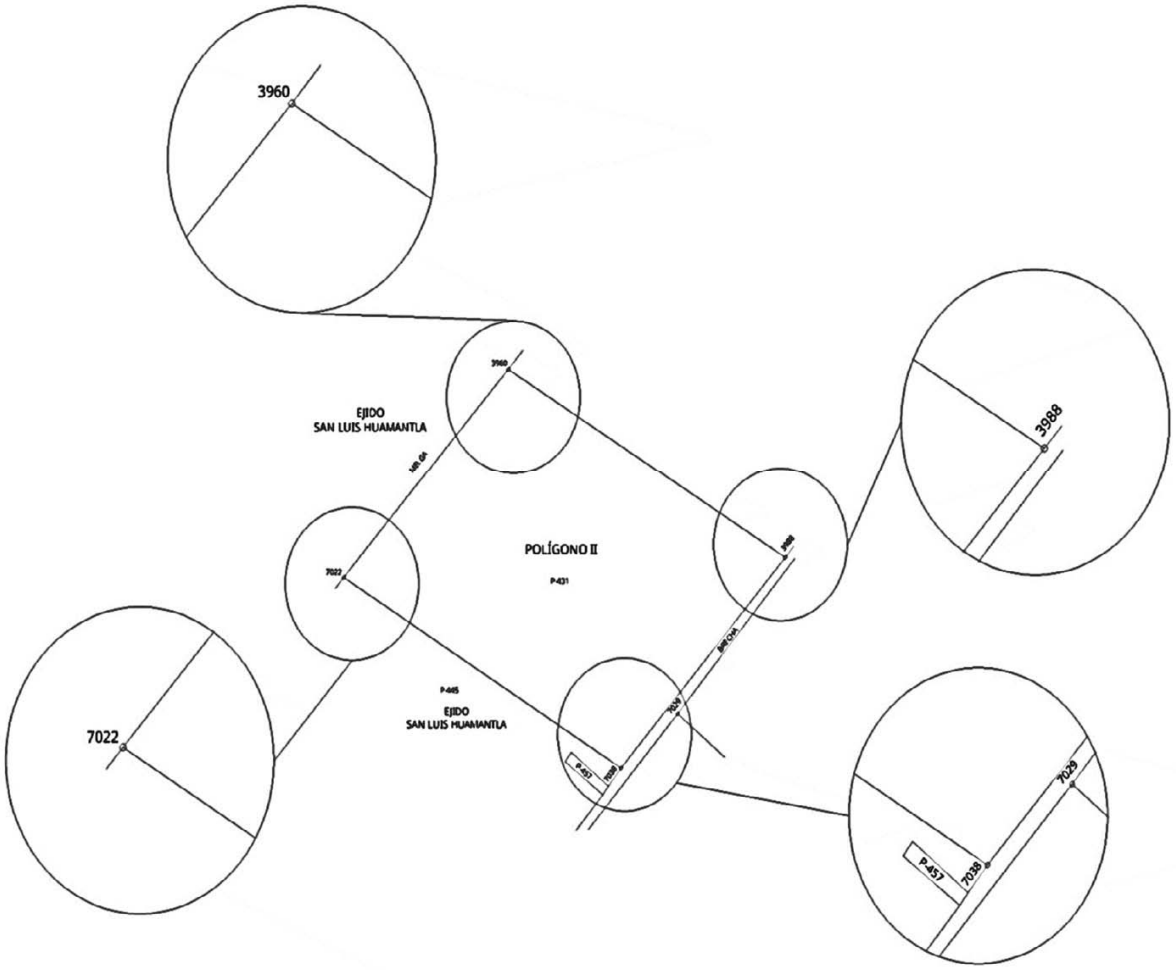
3960
EJIDO
SAN LUIS HUAMANTLA
3988
POLÍGONO II
P-431
7022
P-445
EJIDO
SAN LUIS HUAMANTLA
7022
7026
P-457
7038

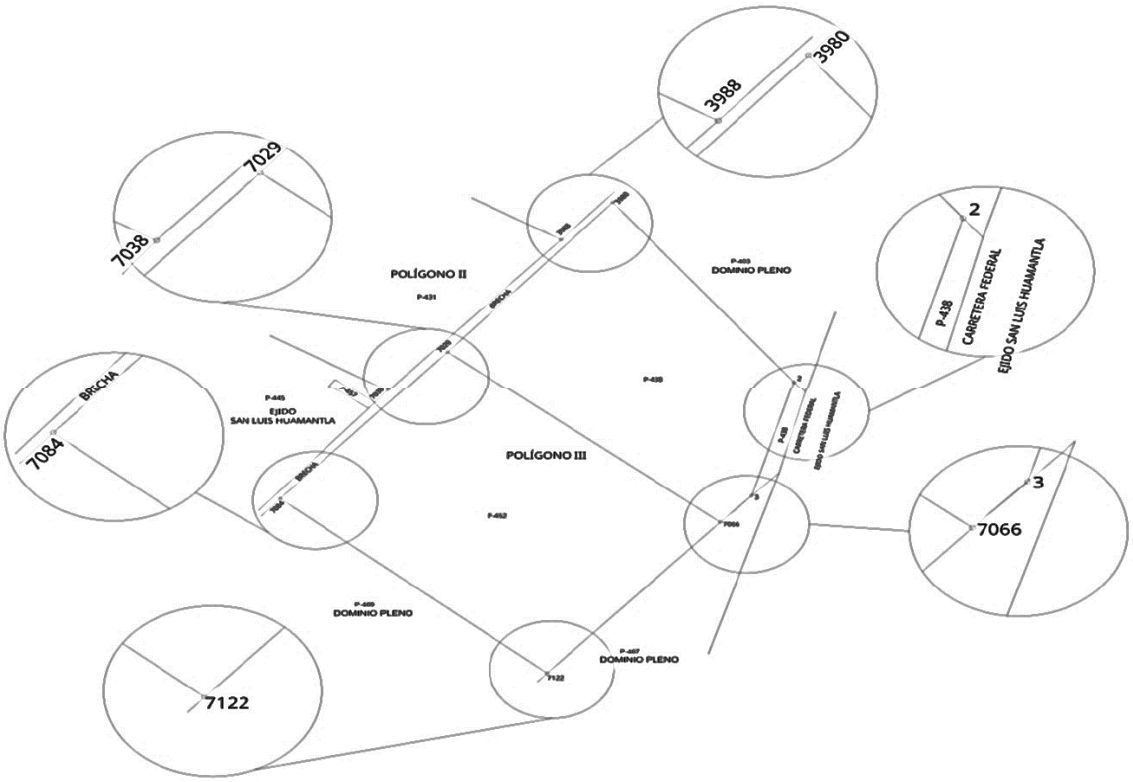

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I. AFECTACIÓN A P-555						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7470	2,138,905.124	614,435.320
7470	7495	S 18°48'46" W	120.639	7495	2,138,790.930	614,396.417
7495	7516	S 60°17'39" E	285.558	7516	2,138,649.422	614,644.447
7516	7496	N 20°06'57" E	114.806	7496	2,138,757.225	614,683.931
7496	7470	N 59°15'06" W	289.278	7470	2,138,905.124	614,435.320
SUPERFICIE = 03-32-34.640 ha 03-32-34.640 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II. AFECTACIÓN A P-431						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3960	2,138,067.351	613,243.619
3960	7022	S 42°02'51" W	147.889	7022	2,137,957.530	613,144.571
7022	7038	S 58°59'11" E	194.635	7038	2,137,857.246	613,311.382
7038	3988	N 41°44'59" E	148.412	3988	2,137,967.970	613,410.206
3988	3960	N 59°10'51" W	193.979	3960	2,138,067.351	613,243.619
SUPERFICIE = 02-82-59.340 ha 02-82-59.340 ha						

La superficie total del polígono III es la descrita en el siguiente cuadro de construcción

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3980	2,137,995.319	613,439.705
3980	7029	S 40°42'31" W	144.599	7029	2,137,885.708	613,345.396
7029	7084	S 41°24'21" W	144.454	7084	2,137,777.361	613,249.856
7084	7122	S 50°05'26" E	198.644	7122	2,137,649.916	613,402.228
7122	7066	N 41°53'21" E	147.994	7066	2,137,760.088	613,501.042
7066	3	N 42°57'31" E	26.459	3	2,137,779.452	613,519.073
3	2	N 15°56'25" E	87.523	2	2,137,863.610	613,543.110
2	3980	N 38°08'07" W	167.451	3980	2,137,995.319	613,439.705
SUPERFICIE = 05-22-25.457 ha 05-22-25 ha						

La superficie total del polígono III descrito en el cuadro de construcción anterior se conforma por las superficies de los siguientes cuadros de construcción.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A P-438

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3980	2,137,995.319	613,439.705
3980	7029	S 40°42'31" W	144.599	7029	2,137,885.708	613,345.396
7029	7066	S 51°05'36" E	200.015	7066	2,137,760.088	613,501.042
7066	3	N 42°57'31" E	26.459	3	2,137,779.452	613,519.073
3	2	N 15°56'25" E	87.523	2	2,137,863.610	613,543.110
2	3980	N 38°08'07" W	167.451	3980	2,137,995.319	613,439.705

SUPERFICIE = 02-31-02.462 ha
02-31-02 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A P-452

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7029	2,137,885.708	613,345.396
7029	7084	S 41°24'21" W	144.454	7084	2,137,777.361	613,249.856
7084	7122	S 50°05'26" E	198.644	7122	2,137,649.916	613,402.228
7122	7066	N 41°53'21" E	147.994	7066	2,137,760.088	613,501.042
7066	7029	N 51°05'36" W	200.015	7029	2,137,885.708	613,345.396

SUPERFICIE = 02-91-22.990 ha
02-91-22.990 ha

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. parcela	Calidad agraria	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Tipo de afectación: Total o parcial	Sup. afectada (hectáreas)
1	452	Ejidatario	Temporal	III	Total	02-91-22.990
2	438	Posesionario	Temporal	III	Parcial	02-31-02
3	555	Ejidatario	Riego	I	Total	03-32-34.640
4	431	Ejidatario	Temporal	II	Total 96.34%	02-72-24.342
5		Posesionario	Temporal	II	Total 3.66%	00-10-34.998

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 11-37-19 hectáreas

Superficie total a expropiar: 11-37-19 hectáreas

18. Que, el 3 de septiembre de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio con número secuencial 03-25-500 y genérico G-43148-ZNC, en el que determinó un monto indemnizatorio de $1,531,709.36 (un millón quinientos treinta y un mil setecientos nueve pesos 36/100 M.N.);

19. Que a los afectados del ejido "San Luis Huamantla" municipio Huamantla, estado de Tlaxcala se les notificó el 20 y 21 de enero de 2021, así como el 8 y 9 de octubre de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, los trabajos técnicos e informativos, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses convinieran. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

20. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano (DGOTU) de la Sedatu, el 14 de noviembre de 2025, actualizó la opinión técnica número DGOTAZR/DGAGO/0015/TLAX/CORETT/0008/2016 respecto del procedimiento de expropiación a favor del INSUS, por la superficie de 11-37-19 hectáreas relativas al ejido "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala;

21. Que la DGRPE, el 20 de abril de 2026, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación a que se refiere el numeral 17 a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria; 6, fracciones IV y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

II. Que, los documentos señalados en los resultandos del 1 al 5 del presente instrumento señalan indistintamente al ejido con el nombre de “Huamantla” y “San Luis Huamantla”; sin embargo, los datos actuales y correctos del ejido son "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, tal como consta en la inscripción del RAN y en el informe de trabajos técnicos informativos, por lo que el nombre del ejido y el municipio en el que se ubica debe identificarse como "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala;

III. Que, el “Programa masivo de escrituración de casas”, contemplado en el Eje general 2 “Desarrollo con bienestar y humanismo” del PND 2025-2030 garantizará el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial; fomentará la normatividad que promueva la oferta de suelo accesible y adecuado para vivienda, impulsando el acceso a entornos justos y adaptativos, y facilitando el acceso a programas de crédito accesibles para la compra de suelo y la ejecución de proyectos habitacionales; además, promoverá la certeza jurídica para proteger el patrimonio de las personas mexicanas, mediante acciones que faciliten la escrituración de viviendas;

IV. Que, la superficie de 11-37-19 hectáreas de terrenos de uso parcelado, pertenecientes al ejido "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, se destinará para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona; como consecuencia, se acredita la causa de utilidad pública prevista en los artículos 93, fracción V, de la Ley Agraria y 6, fracciones IV y V, de la LGAHOTDU;

V. Que el destino que se dará a la superficie a expropiar es para la regularización de la tenencia de la tierra, además de incorporar al desarrollo urbano los asentamientos humanos de origen social, lo que evitará la expansión desordenada de los centros urbanos, y permitirá beneficiar a más familias, así como mejorar su calidad de vida al incorporarlas a los programas sociales del Gobierno Federal. Asimismo, es un instrumento fundamental de fortalecimiento del estado de derecho, que permitirá a los posesionarios y ejidatarios que conforman el asentamiento humano irregular, obtener certeza jurídica respecto de su propiedad, elemento detonador para que puedan contar con una vivienda, y se establezcan las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar a estas superficies al desarrollo urbano y servicios públicos;

VI. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-29TL/0015INSUS/2019, se advierte que las superficies que se solicitó expropiar al ejido "San Luis Huamantla", fueron de 03-32-34.64 hectáreas y de 08-04-84.68 hectáreas, sumando un total de 11-37-19.32 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 11-37-19 hectáreas de uso parcelado, de las cuales 03-32-34.640 hectáreas son de riego y 08-04-84.330 hectáreas son de temporal, como consta en el informe de comisión de los Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, debe ser de 11-37-19 hectáreas;

VII. Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-29TL/0015INSUS/2019, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VIII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 3 de septiembre de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, es de $1,531,709.36 (un millón quinientos treinta y un mil setecientos nueve pesos 36/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización a los titulares de las parcelas afectadas, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

IX. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria.

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 11-37-19 hectáreas (once hectáreas, treinta y siete áreas, diecinueve centiáreas), de uso parcelado, de las cuales 03-32-34.640 hectáreas (tres hectáreas, treinta y dos áreas, treinta y cuatro punto seiscientos cuarenta centiáreas) son de riego, y 08-04-84.330 hectáreas (ocho hectáreas, cuatro áreas, ochenta y cuatro punto trescientos treinta centiáreas) son de temporal, del ejido "San Luis Huamantla", municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para destinarlos a la regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

SEGUNDO. Queda a cargo del Instituto Nacional del Suelo Sustentable acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 01 de septiembre de 2026.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Raúl Eduardo Nelli García y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Alumbra México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 29 del mes de mayo de 2026, la agrupación religiosa denominada Iglesia Alumbra México, ubicada en el municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RAÚL EDUARDO NELLI GARCÍA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA ALUMBRA MÉXICO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. RAÚL EDUARDO NELLI GARCÍA Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA ALUMBRA MÉXICO presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada ***IGLESIA ALUMBRA MÉXICO****, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Carlos Orozco Romero, número 144, Valle Dorado, municipio de San Nicolás de los Garza, estado de Nuevo León, C.P. 66400.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Carlos Orozco Romero, número 144, Valle Dorado, municipio de San Nicolás de los Garza, estado de Nuevo León, C.P. 66400, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar ardientemente el mensaje del Evangelio de Jesucristo a través de la predicación de la Palabra de Dios a toda persona, y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Raúl Eduardo Nelli García y/o Claudia Cruz Rodríguez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Raúl Eduardo Nelli García, Presidente; Pablo Eloy Tovar Reyna, Secretario; y Claudia Cruz Rodríguez, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Raúl Eduardo Nelli García, Claudia Cruz Rodríguez y Pablo Eloy Tovar Reyna.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Roberto Ubaldo Jiménez Chávez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Fuente de la Esperanza en San Francisco de Campeche México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 20 del mes de mayo de 2026, la agrupación religiosa denominada Iglesia de Cristo Fuente de la Esperanza en San Francisco de Campeche México, ubicada en el municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ROBERTO UBALDO JIMÉNEZ CHÁVEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE LA ESPERANZA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE MÉXICO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. ROBERTO UBALDO JIMÉNEZ CHÁVEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE LA ESPERANZA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE MÉXICO, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada ***IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE LA ESPERANZA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE MÉXICO****, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Calle 14 privada número 2, Barrio de San Román, municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24040.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Iglesia de Cristo Fuente de la Esperanza Campeche, ubicado en: Calle 14 privada número 2, Barrio de San Román, municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24040, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Roberto Ubaldo Jiménez Chávez, Marty Arel Medina Chulin, Gaspar de Jesús Rubio Espinosa y/u Osvaldo de Jesús Cach Ake.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Roberto Ubaldo Jiménez Chávez, Presidente; Marty Arel Medina Chulin, Vicepresidenta; Gaspar de Jesús Rubio Espinosa, Secretario; y Osvaldo de Jesús Cach Ake, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Roberto Ubaldo Jiménez Chávez, Marty Arel Medina Chulin, Gaspar de Jesús Rubio Espinosa y Osvaldo de Jesús Cach Ake.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostes.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Juan Manuel Mena Martínez y firmantes de la agrupación denominada Centro de Restauración El Kairos de Cristo te Llama.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 11 del mes de mayo de 2026, la agrupación religiosa denominada Centro de Restauración El Kairos de Cristo te Llama, ubicada en el municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN MANUEL MENA MARTÍNEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO DE RESTAURACIÓN EL KAIROS DE CRISTO TE LLAMA

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. JUAN MANUEL MENA MARTÍNEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada CENTRO DE RESTAURACIÓN EL KAIROS DE CRISTO TE LLAMA, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada ***CENTRO DE RESTAURACIÓN EL KAIROS DE CRISTO TE LLAMA****, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Calle Amatista, manzana 32, número 24, colonia Minas, municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24026.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Amatista, manzana 32, número 24, colonia Minas, municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24026, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Juan Manuel Mena Martínez, César Augusto Can González y/o Ramiro Alberto Reyes Escobar.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Manuel Mena Martínez, Presidente; César Augusto Can González, Secretario; y Ramiro Alberto Reyes Escobar, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Juan Manuel Mena Martínez, César Augusto Can González y Ramiro Alberto Reyes Escobar.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

PRÓRROGA al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Ensenada, que otorga la Secretaría de Marina en favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.10.26

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL PUERTO DE ENSENADA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MARINA, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALMIRANTE RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ALMIRANTE RETIRADO LUIS JAVIER ROBINSON PORTILLO VILLANUEVA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" Y "LA CONCESIONARIA" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I. **Acuerdo de habilitación del Puerto de Ensenada.** Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, el "Decreto por el que se determinan los puertos que tienen el carácter de habilitados", para navegación de altura, mixto, de cabotaje y pesca, entre los cuales se encuentra el Puerto de Ensenada, Baja California.

II. **Concesión Integral.** El Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de **"LA CONCESIONARIA"**, el Título de Concesión de fecha 30 de junio de 1994, para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Ensenada, localizado en el Estado de Baja California, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, que integran el Recinto Portuario de Ensenada; de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el Recinto Portuario; la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en el recinto de que se trata y la prestación de los servicios portuarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de septiembre de 1994. **(Anexo 1)**

III. **Acuerdo de habilitación del Puerto de El Sauzal.** Que el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997, el "Decreto por el que se habilita y modifica la habilitación de diversos puertos y terminales en el territorio nacional", para navegación de cabotaje y altura, entre los que se encuentra el Puerto de El Sauzal, Baja California. **(Anexo 2)**.

IV. **Addendum a la Concesión Integral**. Mediante instrumento de fecha 18 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1999, se modificó la Concesión Integral aludida en el Antecedente II, a efecto de adicionar la condición "Trigésimosegunda Bis", denominada "Garantía de Cumplimiento", consistente en la obligación a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**, de acreditar ante la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la contratación de una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión Integral. **(Anexo 3)**

V. **Recinto Portuario del Puerto de Ensenada.** Mediante Acuerdo conjunto de los Titulares de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002, se modificó la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Ensenada, en el Estado de Baja California, para quedar con una superficie total 3,368,858.35 m^2, integrada por 969,812.37 m^2 de terrenos de dominio público de la Federación y 2,399,045.98 m^2 de agua de mar territorial. **(Anexo 4)**

VI. **Recinto Portuario del Puerto de El Sauzal.** Mediante Acuerdo conjunto de los Titulares de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de julio de 2003, se delimitó y determinó el Recinto Portuario del Puerto denominado El Sauzal, en el Estado de Baja California, para quedar con una superficie total de 2,111,892.21 m^2, constituidas por 124,910.03 m^2 de terrenos de dominio público de la Federación y 1 986,982.18 m^2 de agua de mar territorial. **(Anexo 5)**

VII. **Segundo Addendum a la Concesión Integral.** Mediante instrumento de 15 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007, se modificó la Condición Primera de la Concesión Integral, a efecto de incorporar el Recinto Portuario de El Sauzal, en el Estado de Baja California, dejando sin efectos el Título de Permiso número 02-59-00 del 20 de junio de 2000, para administrar las áreas e instalaciones del Puerto El Sauzal. **(Anexo 6)**

VIII. **Acuerdo de habilitación del Puerto de Costa Azul.** Que el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de junio de 2007, el "Decreto que habilita con el carácter de Puerto, el lugar denominado Costa Azul, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California", para navegación de altura y cabotaje. **(Anexo 7)**.

IX. **Ampliación a la Concesión Integral.** Mediante instrumento de 16 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2008, se modificó la Condición Primera de la Concesión Integral, a efecto de incorporar el Puerto de Costa Azul, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California. **(Anexo 8)**

X. **Primera Modificación a la Concesión Integral.** Mediante instrumento de 24 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de octubre de 2013, se modificó la Concesión Integral, con el objeto de excluir del área concesionada, la superficie de 15,954.942 m^2, perteneciente a la empresa Inversiones Turísticas de Ensenada, S.A. de C.V. **(Anexo 9)**

XI. **Transferencia de la Autoridad Portuaria a la Secretaría de Marina.** Que el 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, expidió el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual transfiere a la Secretaría de Marina las atribuciones en materia portuaria que tuvo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo que a la Secretaría de Marina le corresponden, entre otros asuntos, el administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios. Determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto fueron trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, y que indicó se transferirían a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo. **(Anexo 10)**

XII. **Cambio de denominación de "LA CONCESIONARIA".** Que conforme a la legislación mercantil, se encuentra constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, que su objeto es la administración portuaria, igualmente manifiesta que mediante escritura pública número 116,444, de fecha 22 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta Septuagésima Quinta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 21 de junio de 2021 de la Sociedad denominada "Administración Portuaria Integral de Ensenada, Sociedad Anónima de Capital Variable", mediante la cual se realizó el cambio de denominación para quedar como "Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, Sociedad Anónima de Capital Variable" **(Anexo 11)**

XIII. **Acuerdo Secretarial.** El 08 de noviembre de 2021, se emitió el Acuerdo Secretarial número 380/2021, a través del cual se dio aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, por el que se comunicó a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de la "Administración Portuaria Integral de Ensenada", S.A. de C.V., cambió a "Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada", S.A. de C.V., el cambio de denominación no supuso la creación de una nueva empresa, continuando como titular de los derechos y obligaciones otorgados por el Gobierno Federal a través de su Título de Concesión y sus modificaciones. **(Anexo 12)**

XIV. **Segunda Modificación a la Concesión Integral.** Que el 17 de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2025, se modificó la Concesión Integral, con el objeto de desincorporar una superficie total de 41,700.357 m^2, integrada por 28,729.81 m^2 de agua y 12,970.547 m^2 de tierra. **(Anexo 13)**

XV. **Tercer Addendum a la Concesión Integral.** Mediante instrumento de 18 de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2025, se modificó la Concesión Integral, a efecto de incorporar áreas de agua: Incorporación de superficie de agua de 443,266.523 m^2, ubicada conforme al plano DGP-C.AGUA-ROMPEOLAS-ASIPONA ENSENADA-2023, e incorporación de superficie de agua de 74,942,165.448 m^2, ubicada conforme al plano DGP-C.AGUA-FONDEADERO-ASIPONA ENSENADA-2023. Asimismo, se incorpora al Título de Concesión, el Recinto Portuario de **Rosarito**, con una superficie total de 23,765,159.541 m², conformado por 23,717,491.889 m² del Polígono de Agua, más 47,667.652 m² del polígono de tierra. **(Anexo 14)**

XVI. **Solicitud de Prórroga a la Concesión Integral.** Mediante oficio DG-1703-25 de 11 de julio de 2025, el Director General de la "Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada", S.A. de C.V., solicitó la prórroga de vigencia de la Concesión Integral, a efecto de mantener la concesión por un plazo a cincuenta años para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público Federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integran su zona de desarrollo, derivado de la concesión ya mencionada. Esa Administración del Sistema Portuario Nacional, está cumpliendo con los propósitos de modernidad planteados por la Ley de Puertos, destacando que, a la fecha de su solicitud, la totalidad de los servicios son prestados por la iniciativa privada, operando con utilidades y recursos propios logrando su autosuficiencia financiera, resultado de ingresos por concepto de cesiones, tarifas portuarias y prestación de servicios. **(Anexo 15)**

XVII. **Opiniones Técnicas de la presente Prórroga.** A efecto de otorgar la presente Prórroga de la Concesión Integral aludida en el Antecedente II, las Direcciones de Cumplimiento y Asuntos Contenciosos; de Desarrollo Portuario; de Operación y Factibilidad Técnica; y la de Análisis Financiero, Tarifas y Estadística, emitieron los dictámenes favorables que a continuación se señalan: **(Anexo 16)**

La Dirección de Cumplimiento y Asuntos Contenciosos, adscrita a la Dirección General de Puertos. Mediante oficio DGP/DCAC/339/2025 de 24 de julio de 2025, manifestó no tener inconveniente de que se continúe con el trámite solicitado por la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. **(Anexo 17)**

La Dirección de Desarrollo Portuario, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DEDOP.DDP.-477/2026 de 17 de julio de 2026, manifestó no tener inconveniente de que se continúe con el trámite solicitado por la "Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada", S.A. de C.V. **(Anexo 18)**

La Dirección de Operación y Factibilidad Técnica, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP.DEDOP.DOFT.-111.2026 de 20 de julio de 2026, manifestó no tener inconveniente de que se continúe con el trámite solicitado por la "Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada", S.A. de C.V. **(Anexo 19)**

La Dirección de Análisis Financiero, Tarifas y Estadística, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP.DEDOP.DAFTE.- 237/2026 de 13 de julio de 2026, indica que el proyecto de la concesión integral cumple con los elementos necesarios para el sustento de la prórroga, previo al envío y consideración de la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la emisión de la opinión favorable, en términos de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación a lo dispuesto por el artículo 23 Bis de la Ley de Puertos; por lo que se acredita que el proyecto cumple con los elementos necesarios para prorrogar por cincuenta años la vigencia original de la Concesión Integral de la "Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada", S.A. de C.V. (**Anexo 20)**.

XVIII. **Justificación de la presente Prórroga. Tomando en consideración que "LA CONCESIONARIA"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión Integral señalado en el Antecedente II, a la solicitud que se alude en el Antecedente XVI y a los dictámenes técnicos referidos en el Antecedente XVII. **"LA SECRETARÍA"**, ha considerado procedente otorgar la prórroga adicional de 50 (cincuenta) años, al plazo inicialmente señalado en la Concesión Integral de 30 de junio de 1994.

XIX. **Representación y Domicilio.-** El Almirante Retirado Luis Javier Robinson Portillo Villanueva, Director General de **"LA CONCESIONARIA"**, cuenta con facultades necesarias y suficientes como se acredita mediante escritura pública 121,281 Volumen 1,892, otorgada ante la fe del Notario Público 3 de Ensenada, Baja California, en ejercicio y con residencia en la municipalidad y distrito en la Ciudad y Puerto de Ensenada, Baja California, el día 04 de noviembre de 2024, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el folio mercantil electrónico número 4862 del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Ensenada; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Teniente Azueta, No. 110, Recinto Portuario, C.P. 22800, Ensenada, Baja California, correo **dirgral@puertoensenada.com.mx**, teléfono (646)1782860. (**Anexo 21)**

FUNDAMENTACIÓN

Con vista en los Antecedentes citados, **"LA SECRETARÍA"** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o, 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo décimo segundo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, fracciones I, II y IV, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 32, 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 7, 15 y 16 de la Ley Federal del Mar; 1o, 2o, 3o, 4o, 11, 16, fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 23 Bis, 26, fracciones I, II, III y IV, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 57, 58, 58 BIS, 59, 60, 63 y 64 de la Ley de Puertos y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993; 2 y 3 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 10, 11, 12, 18, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos y 1, 2, 3, fracciones VII y IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 6, 7, fracción II, 15, 21, fracción XIII y 23, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como de conformidad con la Condición Trigesimoséptima de la Concesión Integral, otorgada el 30 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1994, a favor de la entonces "Administración Portuaria Integral de Ensenada", S.A. de C.V., actualmente "Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada", S.A. de C.V., a quien se le otorga la Prórroga a la Concesión Integral, señalada en el Antecedente II, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto de la Prórroga. Se modifica la Condición Trigesimoquinta de la Concesión Integral, para quedar en los siguientes términos:

> "TRIGÉSIMOQUINTA. Vigencia. **"LA SECRETARÍA"** otorga la prórroga de la vigencia del Título de concesión de 30 de junio de 1994, como se estipula en el antecedente XVIII del presente instrumento, por 50 (cincuenta) años que inicia a partir de 01 de julio de 2044, y por lo cual la Concesión Integral estará vigente hasta el 01 de julio de 2094."

SEGUNDA. Medidas de Cumplimiento a Convenios internacionales. "LA CONCESIONARIA" deberá de realizar las acciones necesarias para cumplir con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), enmendado; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (Convenio MARPOL), modificado por el Protocolo de 1978 y por el Protocolo de 1997; en cuanto al marco obligatorio vinculante en materia de protección marítima y portuaria, previsto en lo aplicable a las áreas materia de la Concesión Integral, deberá cumplirse con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), así como de los instrumentos jurídicos relativos que lo sustituyan o lo complementen en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales firmados por México.

TERCERA. Subsistencia de la Concesión Integral, los Addendums y las modificaciones. Con excepción a lo señalado en las condiciones anteriores, las demás condiciones contenidas en la Concesión Integral y en los instrumentos que se precisan en los Antecedentes II, IV, IX, XI, XII, XVI y XVII de la Concesión Integral se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **"LA CONCESIONARIA"**.

CUARTA. Integración y Publicación de la Prórroga a la Concesión Integral. El Presente Instrumento forma parte integrante de la Concesión Integral, referido en el Antecedente II, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de **"LA CONCESIONARIA"** dentro de un plazo que no excederá de **90 (noventa)** días naturales, contados a partir de la fecha de la entrega de este instrumento.

QUINTA. Inscripción del presente instrumento en el Registro Público. "LA CONCESIONARIA" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad Local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de **90 (noventa)** días naturales contados a partir de la fecha en que se otorga el presente instrumento.

SEXTA. Las obligaciones específicas de la presente Prórroga. "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente, formulará ante **"LA SECRETARÍA"**, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación.

SÉPTIMA. Aceptación. La firma de este instrumento por parte de **"LA CONCESIONARIA"** implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

La presente Prórroga a la Concesión Integral se firma en dos ejemplares con firmas autógrafas, en la Ciudad de México, el 3 de agosto de 2026.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Acepta de conformidad, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., Almirante Retirado **Luis Javier Robinson Portillo Villanueva**.- Rúbrica.

(R.- 579959)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el inmueble federal denominado "DDR y CADER FRESNILLO", con Registro Federal Inmobiliario 32-5568-0 y superficie de 3,339.211 metros cuadrados, ubicado en calle República de Costa Rica número 106, Colonia las Américas, Código Postal 99030, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-17/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "DDR Y CADER FRESNILLO", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 32-5568-0 Y SUPERFICIE DE 3,339.211 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE REPÚBLICA DE COSTA RICA NÚMERO 106, COLONIA LAS AMÉRICAS, CÓDIGO POSTAL 99030, MUNICIPIO DE FRESNILLO, ESTADO DE ZACATECAS.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.– Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "DDR y CADER FRESNILLO", con Registro Federal Inmobiliario 32-5568-0 y superficie de 3,339.211 metros cuadrados, ubicado en calle República de Costa Rica, número 106, Colonia las Américas, Código Postal 99030, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante Escritura Pública número 4,339 de fecha 22 de junio de 2010, en la que se consignó la compraventa celebrada entre la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) como vendedor y la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación como compradora, respecto del lote número 00003 (TRES) de la Manzana 00000077 (SETENTA Y SIETE), Zona 0001 (UNO) del municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, de una superficie de 3,383.00 metros cuadrados, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Fresnillo, Zacatecas, bajo el número 116, Folio 211, Volumen 1, Sección Quinta, de fecha 26 de octubre de 2011 y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 144772 de fecha 16 de abril de 2014.

Que dicho instrumento público fue Convalidado mediante Acuerdo con número de folio 029/2014 de fecha 2 de abril de 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 144772/1, de fecha 16 de abril de 2014.

TERCERO.- Que el Plano Topográfico número 1 DE 1, elaborado a escala 1:200, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7418/32-5568-0/2024/T de fecha 11 de diciembre de 2024 y certificado el 01 de octubre de 2025, por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico correspondiente al inmueble federal materia del presente Acuerdo, señalando en el cuadro de notas lo siguiente: *"**...** ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 3,339.211 M2, MIENTRAS QUE EN EL ANTECEDENTE SE SEÑALA UNA SUPERFICIE DE 3,383.00 M2, DANDO UNA DIFERENCIA DE 43,789 M2, EQUIVALENTE AL 1.29% EN DECREMENTO, POR LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LIMITES DE TOLERANCIA PERMITIDA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE SE REALICEN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL PARAESTATAL, SIN EMBARGO, EL INMUEBLE NO PIERDE SU IDENTIDAD RESPECTO DE SU ANTECEDENTE". (sic)*

CUARTO.– Que por formato único INDAABIN-05-008, la Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios y Responsable Inmobiliario de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo como oficinas administrativas para el cumplimiento de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

QUINTO.– Que mediante Constancia Estatal de Compatibilidad Urbanística número 46-01-2026 de fecha 28 de enero de 2026, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas señaló que los usos de suelo permitidos son: *"OFICINAS DE GOBIERNO, TRIBUNALES O*

JUZGADOS, SUCURSALES DE BANCOS, VIVIENDA CON OFICINAS, OFICINAS PRIVADAS, CENTRAL DE ABASTO O BODEGA DE SERVICIO PERECEDERO, BODEGA DE ACOPIO O TRASFERENCIA…" (sic); en apego al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2023-2040.

SEXTO.– Que conforme a la manifestación sobre la Calidad de Monumento Histórico o Artístico, la Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios y Responsable Inmobiliario y el Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en Zacatecas manifestaron *"Bajo protesta de decir verdad, para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, hago de su conocimiento que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble que nos ocupa, y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la Ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico";* de conformidad con lo establecido en el criterio número 2/2011, emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.

SÉPTIMO.– Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, autorizó desde el punto de vista técnico, la presente operación. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se destina el inmueble federal denominado "DDR y CADER FRESNILLO", con Registro Federal Inmobiliario 32-5568-0 y superficie de 3,339.211 metros cuadrados, ubicado en calle República de Costa Rica, número 106, Colonia las Américas, Código Postal 99030, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para continuar utilizándolo como oficinas administrativas para el cumplimiento de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural diera al inmueble federal que se le destina un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien deberá ser puesto a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sean útiles para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO. - La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción IV, y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de agosto de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el inmueble federal denominado "Representación Estatal de Agricultura en Zacatecas", con Registro Federal Inmobiliario 32-5567-1 y superficie de 6,800.492 metros cuadrados, que proviene de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Avenida Secretaría de la Defensa Nacional número 88, Colonia Guadalupe Centro, Código Postal 98600, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-18/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE AGRICULTURA EN ZACATECAS", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 32-5567-1 Y SUPERFICIE DE 6,800.492 METROS CUADRADOS, QUE PROVIENE DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN AVENIDA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL NÚMERO 88, COLONIA GUADALUPE CENTRO, CÓDIGO POSTAL 98600, MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101, fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Representación Estatal de Agricultura en Zacatecas", con Registro Federal Inmobiliario 32-5567-1 y superficie de 6,800.492 metros cuadrados, que proviene de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Avenida Secretaría de la Defensa Nacional número 88, Colonia Guadalupe Centro, Código Postal 98600, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante segundo testimonio de la escritura pública número 5697 de fecha 11 de febrero de 1961, mediante la cual se hizo constar el contrato de donación gratuita que realizó el Gobierno del Estado de Zacatecas, a favor del Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería, sobre una superficie de 14-38-74 hectáreas, ubicada en el municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacatecas, bajo el número 136, Folio número 171, Volumen 44 de la Sección Primera de fecha 1° de marzo de 1961, y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 20775 de fecha 08 de enero de 1985.

TERCERO.- Que el Plano Topográfico número 1 de 1, elaborado a escala 1:250, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7312/32-5567-1/2024/T de fecha 27 de junio de 2024 y certificado el mismo día, por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico correspondiente al inmueble federal materia del presente Acuerdo, señalando en su cuadro de notas que *"El inmueble de interés producto del levantamiento topográfico con superficie de 6,800.492 m2 mismo que se encuentra en proceso de regularización, forma parte de uno de mayor extensión, señalado en el título de propiedad citado en el párrafo anterior."*

CUARTO.- Que por formato único INDAABIN-05-008, la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitó la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo como oficinas administrativas para el cumplimiento de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

QUINTO.- Que mediante oficio número 17563 de fecha 20 de agosto de 2025, el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, hizo constar que al inmueble federal materia del presente Acuerdo, ubicado en Avenida Secretaría de Defensa Nacional, le corresponde el número oficial 88, Lote 4, Manzana 22 de la Colonia Guadalupe Centro, de la Ciudad de Guadalupe, Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Que mediante oficio número 830/2025 de fecha 20 de agosto de 2025, el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, expidió la Constancia de Compatibilidad Urbanística, para el predio materia del presente Acuerdo, señalando que, *"… se encuentra localizado en una zona donde el uso de suelo es* ***suelo predominante es suelo predominante es Corredor Urbano Secundario de Medio Impacto****.* ***Compatible*** *con comercio especializado.* ***Condicionado*** *con vivienda densidad media, vivienda densidad baja, industria media, industria ligera, oficinas, educación, media superior, cultura, salud, asistencia, comercio al detalle, abasto, comunicación, transporte, mantenimiento, seguridad, recreación y deporte,* ***…****". (sic)*

SÉPTIMO.- Que conforme a la Manifestación sobre la calidad de monumento artístico e histórico, la Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en Zacatecas, manifestaron *"Bajo protesta de decir verdad, para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, hago de su conocimiento que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble que nos ocupa y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la Ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico. Sin perjuicio de que la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal pueda requerir en cualquier momento su acreditamiento."*, documental emitida de conformidad con lo establecido en el criterio número 2/2011, emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico la presente operación. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado "Representación Estatal de Agricultura en Zacatecas", con Registro Federal Inmobiliario 32-5567-1 y superficie de 6,800.492 metros cuadrados, ubicado en Avenida Secretaría de la Defensa Nacional, número 88, Colonia Guadalupe Centro, Código Postal 98600, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para continuar utilizándolo como oficinas administrativas para el cumplimiento de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien deberá ser puesto a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sea útil para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción IV, y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de agosto de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, el inmueble federal denominado "Centro Cultural SHCP", con Registro Federal Inmobiliario 9-6597-3 y superficie de 512.00 metros cuadrados, ubicado en Calle República de Guatemala número 80, Colonia Centro, Código Postal 06020, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-19/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO CULTURAL SHCP", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-6597-3 Y SUPERFICIE DE 512.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE REPÚBLICA DE GUATEMALA NÚMERO 80, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Centro Cultural SHCP", con Registro Federal Inmobiliario 9-6597-3 y superficie de 512.00 metros cuadrados, ubicado en Calle República de Guatemala, número 80, Colonia Centro, Código Postal 06020, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante el acta número 1630 de fecha 28 de octubre de 1946, en la que se hace constar la compraventa que celebraron el señor Enrique Barradas por su propio derecho, con el consentimiento de su esposa, la señora María Cristina Paulina Pérez de Barradas, como parte vendedora; y el Gobierno Federal, representado por el Director General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como parte compradora, quien adquiere en propiedad y dominio, libre de todo gravamen, el inmueble identificado con el número 80 de la calle Guatemala, en la hoy Ciudad de México, y terreno en que está construido, con la superficie de 512.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 44962, de fecha 17 de noviembre de 1998; y en el Registro Público de la Propiedad Local, en la Sección Primera, Tomo 99, Volumen 6°, Serie A, fojas 164, bajo el número 202, con fecha de inscripción local el 16 de abril de 1947, Distrito Federal, México.

TERCERO.- Que el plano topográfico número TP-01-RG80, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-1493-2006-T, el 08 de junio de 2006 y certificado el 31 de agosto del mismo año, por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble materia del presente Acuerdo, por una superficie de 507.719 m^2, resultando una diferencia de 4.281 m^2, equivalente al 0.84%, diferencia que se encuentra dentro de los límites tolerables conforme al criterio técnico contenido en el documento denominado *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE SE REALICEN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL*, lo cual es debido a la diferencia de métodos y equipos de medición utilizados.

CUARTO.- Que por oficio número 38/91V/DG/009/2026 de fecha 28 de julio de 2026, el Director General y Responsable Inmobiliario del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, manifestó su interés para obtener el Acuerdo Administrativo de Destino, para la impartición de educación superior y gratuita.

QUINTO.- Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 20981-151LOMA19 de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que, *"**... al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HC*/20 (Habitacional con Comercio, *Niveles de Acuerdo a los Criterios para determinar las alturas en Zona Histórica, se requiere dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), para establecer la Altura Permitid, tal como lo señala el Programa Parcial, 20% Mínimo de Área Libre."* (sic)

SEXTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2019/4429 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Subdirección de Autorizaciones de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *"**... es una construcción que data del siglo XVIII, está considerado Monumento Histórico, de acuerdo a los artículos 35 y 36 fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, se encuentra incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos inmuebles con número de ficha 090060070609, colinda con Monumento Histórico y se encuentra dentro de la Zona de Monumentos Históricos, denominada "Centro Histórico de la Ciudad de México", decretada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980*." (sic)

SÉPTIMO.- Que mediante Acta Administrativa de fecha 31 de julio de 2026, se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien en el mismo acto lo recibió y lo entregó de manera física, jurídica, administrativa y provisional a favor del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, por una superficie de terreno de 512.00 metros cuadrados, para continuar utilizándolo para la impartición de educación superior pública y gratuita, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 44962/8 de fecha 18 de agosto de 2026.

OCTAVO.- Que mediante oficio número 0958-C/0958 de fecha 03 de agosto de 2026, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo *"**... no se encuentra sujeto a lo estipulado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento y tampoco se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico."*

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, autorizó desde el punto de vista técnico la presente operación. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado “Centro Cultural SHCP”, con Registro Federal Inmobiliario 9-6597-3, y superficie de 512.00 metros cuadrados, ubicado en Calle República de Guatemala número 80, Colonia Centro, Código Postal 06020, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, para la impartición de educación superior pública y gratuita, el cual se encuentra en posesión de esa Institución Pública, derivado del Acta Administrativa de fecha 31 de julio de 2026, por lo que para efectos del presente Acuerdo, se tendrá por entregado en forma definitiva a la entrada en vigor del presente instrumento.

SEGUNDO.- Si el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien deberá ser puesto a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sea útil para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera, específicamente ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, toda vez que el inmueble se encuentra considerado como Monumento Histórico, de conformidad con los artículos 35 y 36, fracción I, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; asimismo, se encuentra incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos, colinda con un Monumento Histórico y está ubicado dentro de la Zona de Monumentos Históricos, denominada “Centro Histórico de la Ciudad de México”, decretada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980.

CUARTO.- El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México deberá custodiar y vigilar el presente inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción IV, y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de agosto de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN final del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de la República Popular China y la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN *ANTIDUMPING* SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEROS LAMINADOS EN CALIENTE ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo AD_34-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 19 de noviembre de 2024, Ternium México, S.A. de C.V., en adelante Ternium o la Solicitante, presentó la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de aceros laminados en caliente, que ingresan bajo los regímenes definitivo, temporal, de depósito fiscal (incluyendo automotriz), recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, así como las que ingresen al amparo de la Regla 8ª de las Complementarias para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante Regla Octava, originarias de la República Popular China y la República Socialista de Vietnam, en adelante China y Vietnam, respectivamente, independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 3 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de la República Popular China y la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución de Inicio. Mediante la cual la Secretaría fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto 2024.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación son los aceros laminados en caliente, los cuales corresponden a productos planos, de hierro o de acero al carbono o aleados, laminados en caliente, decapados o sin decapar, sin chapar ni revestir, de espesores hasta de 25.4 milímetros, en adelante mm, independientemente del ancho –tanto inferior como igual o superior a 600 mm–. El producto objeto de investigación incluye la lámina o placa rolada en caliente, ya sea enrollada o sin enrollar, independientemente de la forma: rollo, hoja, fleje, cinta, tira o cualquier otra.

4. El producto objeto de investigación, de forma genérica y técnica o comercialmente se conoce como aceros laminados en caliente, rollos de acero laminados en caliente, bobinas o placas en caliente, plancha de acero o simplemente láminas u hojas en caliente. En el mercado internacional se les conoce como *"hot rolled coils", "plate", "hot rolled plate coil", "hot rolled steel", "hot rolled straps", "hot rolled strips", "sheet coil", "cut-to-length steel plate"* o *"hot rolled band"*.

5. Los siguientes aceros laminados en caliente no son producto objeto de investigación:

- **a.** De la fracción arancelaria 7208.51.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, los productos que específicamente ingresan por el siguiente Número de Identificación Comercial, en adelante NICO:
  - **i.** NICO 02, Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.
  - **ii.** NICO 03, Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.
  - **iii.** NICO 04, Normalizado, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7208.51.04.02.
  - **iv.** NICO 05, Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.

b. De las fracciones arancelarias 7225.30.91 y 7225.40.91 de la TIGIE, los productos que específicamente ingresan por el NICO 05 –acero rápido–.

c. Las importaciones definitivas de rollos de acero laminados en caliente, originarias de China, que actualmente se encuentran sujetas a cuotas compensatorias, de acuerdo con la "Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de rollos de acero laminados en caliente, originarias de la República Federal de Alemania, de la República Popular China y de la República Francesa, independientemente del país de procedencia", publicada en el DOF, el 19 de abril de 2022.

2. Características

6. Los aceros laminados en caliente objeto de investigación comprenden tanto aceros al carbono como aceros aleados. La composición química de los primeros fundamentalmente es mineral de hierro, carbono y otros elementos como manganeso, azufre o fósforo, en tanto que, los aceros aleados tienen, además de los elementos señalados anteriormente, aleantes como aluminio, boro, cobalto, cobre, plomo, molibdeno, níquel, niobio, silicio, titanio, wolframio, vanadio, circonio o alguna combinación de estos.

7. Las dimensiones que describen a los aceros laminados en caliente objeto de investigación corresponden a espesores inferiores a 3 mm y hasta 25.4 mm, así como anchos tanto inferiores como iguales o superiores a 600 mm. En cuanto a sus características físicas, estos productos pueden presentarse en forma de rollos, hojas, tiras, flejes o cintas. Asimismo, la lámina rolada en caliente que se fabrica tanto en China como en Vietnam cubre principalmente calidades comercial, automotriz, estructural y de alta resistencia.

8. La documentación de importaciones originarias de China y Vietnam, referida en el punto 570 de la "Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de la República Popular China y la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2026, en adelante Resolución Preliminar, y 473 de la presente Resolución, así como los catálogos que la Solicitante aportó, señalados en el punto 10 de la Resolución de Inicio, confirman la composición química, las dimensiones y las características físicas de los aceros laminados en caliente, que se señalan en los puntos inmediatos anteriores.

3. Tratamiento arancelario

9. Las importaciones de aceros laminados en caliente objeto de investigación ingresan al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias de la TIGIE, 7208.10.03 NICO 01, 02, 03 y 99; 7208.25.02 NICO 01 y 99; 7208.26.01 NICO 01 y 99; 7208.27.01 NICO 01 y 99; 7208.36.01 NICO 01, 02 y 99; 7208.37.01 NICO 01, 02 y 99; 7208.38.01 NICO 01 y 99; 7208.39.01 NICO 01 y 99; 7208.40.02 NICO 01 y 99; 7208.51.04 NICO 01; 7208.52.01 NICO 00; 7208.53.01 NICO 00; 7208.54.01 NICO 00; 7208.90.99 NICO 00; 7211.13.01 NICO 00; 7211.14.91 NICO 01, 02, 03 y 99; 7211.19.99 NICO 01, 02, 03, 04 y 99; 7225.30.91 NICO 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 91, 92 y 99; 7225.40.91 NICO 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 91 y 99; y 7226.91.07 NICO 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 91 y 99, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Partida 72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
Subpartida 7208.10	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
Fracción 7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
NICO 01	De espesor superior a 10 mm.
NICO 02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
NICO 03	De espesor inferior a 4.75 mm, sin decapar.
NICO 99	Los demás.
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:
Subpartida 7208.25	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm.
Fracción 7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.
NICO 01	De espesor superior a 10 mm.

NICO 99	Los demás.
Subpartida 7208.26	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
Fracción 7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7208.27	-- De espesor inferior a 3 mm.
Fracción 7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:
Subpartida 7208.36	-- De espesor superior a 10 mm.
Fracción 7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7208.37	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
Fracción 7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7208.38	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
Fracción 7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7208.39	-- De espesor inferior a 3 mm.
Fracción 7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7208.40	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
Fracción 7208.40.02	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
NICO 01	De espesor superior a 4.75 mm.
NICO 99	Los demás.
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
Subpartida 7208.51	-- De espesor superior a 10 mm.
Fracción 7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.
NICO 01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7208.51.04.02 y 7208.51.04.03.
Subpartida 7208.52	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.

Fracción 7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
NICO 00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
Subpartida 7208.53	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
Fracción 7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
NICO 00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
Subpartida 7208.54	-- De espesor inferior a 3 mm.
Fracción 7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.
NICO 00	De espesor inferior a 3 mm.
Subpartida 7208.90	- Los demás.
Fracción 7208.90.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.
Partida 72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.
	- Simplemente laminados en caliente:
Subpartida 7211.13	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.
Fracción 7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.
NICO 00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.
Subpartida 7211.14	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.
Fracción 7211.14.91	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.
NICO 01	Flejes, excepto enrollados.
NICO 02	Laminados en caliente (“chapas”), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm, excepto enrollados.
NICO 03	Enrollados.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7211.19	-- Los demás.
Fracción 7211.19.99	Los demás.
NICO 01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.
NICO 02	Laminadas en caliente (“chapas”), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.
NICO 03	Desbastes en rollo para chapas (“Coils”).
NICO 04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm pero inferior a 600 mm y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.
NICO 99	Los demás.
Partida 72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
	- De acero al silicio llamado “magnético” (acero magnético al silicio):
Subpartida 7225.30	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.

Fracción 7225.30.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.
NICO 01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
NICO 02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
NICO 03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
NICO 04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
NICO 06	De acero grado herramienta, excepto de acero rápido.
NICO 07	Decapados, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%.
NICO 08	Decapados de espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.07.
NICO 91	Los demás decapados.
NICO 92	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.
Fracción 7225.40.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.
NICO 01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto de grado herramienta.
NICO 02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto de grado herramienta.
NICO 03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto de grado herramienta.
NICO 04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto de grado herramienta.
NICO 06	Acero de alta resistencia.
NICO 07	Acero de grado herramienta.
NICO 08	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
NICO 91	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.
NICO 99	Los demás.
Partida 72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.
	- De acero al silicio llamado “magnético” (acero magnético al silicio):
Subpartida 7226.91	-- Simplemente laminados en caliente.
Fracción 7226.91.07	Simplemente laminados en caliente.
NICO 01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.

NICO 04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 4.75, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
NICO 06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor inferior a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.
NICO 07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.
NICO 08	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.
NICO 91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.
NICO 99	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

10. La presente investigación *antidumping* incluye las importaciones de los regímenes aduaneros definitivo, temporal, depósito fiscal —incluyendo automotriz—, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y recinto fiscalizado estratégico. Asimismo, los aceros laminados en caliente también ingresan al amparo de la Regla Octava, a través del Capítulo 98, por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.12, 9802.00.13, 9802.00.14, 9802.00.15, 9802.00.17, 9802.00.19, 9802.00.20 y 9802.00.21 de la TIGIE.

11. La unidad de medida para las operaciones comerciales normalmente es la tonelada métrica y conforme a la TIGIE es el kilogramo.

12. De conformidad con el "Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2025, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7208.40.02, 7208.51.04, 7208.52.01, 7208.53.01, 7208.54.01, 7208.90.99, 7211.13.01, 7211.14.91, 7211.19.99, 7225.30.91, 7225.40.91 y 7226.91.07 de la TIGIE están sujetas al pago de un arancel de 35%, a partir del 1 de enero de 2026. Conforme a la información de los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales vigentes celebrados por México, las importaciones que ingresan por estas fracciones arancelarias, originarias de los países signatarios de estos, están exentas de arancel.

13. El 25 de noviembre de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", mediante el cual, conforme al Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II, se sujetan a la presentación de un aviso automático, ante la Secretaría, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7208.40.02, 7208.51.04, 7208.52.01, 7208.53.01, 7208.54.01, 7208.90.99, 7211.13.01, 7211.14.91, 7211.19.99, 7225.30.91, 7225.40.91 y 7226.91.07, en tanto que las fracciones correspondientes a la Regla Octava 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.12, 9802.00.13, 9802.00.14, 9802.00.15, 9802.00.17, 9802.00.19, 9802.00.20 y 9802.00.21 de la TIGIE, están sujetas al requisito de permiso previo de importación conforme al Anexo 2.2.1, numeral 2, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva o temporal.

4. Proceso productivo

14. La fabricación de productos de acero se efectúa mediante tres etapas: extracción y beneficio de materias primas —fundamentalmente carbón, mineral de fierro, chatarra, gas y energía eléctrica—, obtención de acero líquido y laminación. En este último proceso se le da forma al producto.

15. A nivel mundial la extracción y beneficio de materias primas se realiza mediante procesos similares, que solo difieren en el grado de automatización. Existen principalmente las siguientes tecnologías para obtener el acero líquido: Horno Básico al Oxígeno, en adelante HBO o BOF por las siglas en inglés de *Basic Oxygen Furnace*, y Horno Eléctrico, en adelante HE o EF por las siglas en inglés de *Electric Furnace*. Sin embargo, independientemente de la tecnología que se utilice, el resultado final es la obtención de un acero con características similares.

16. De acuerdo con la publicación Steel Statistical Yearbook del 2023 de la Asociación Mundial del Acero, en adelante WSA, por las siglas en inglés de World Steel Association, obtenida de la página de Internet https://worldsteel.org/wp-content/uploads/Steel-Statistical-Yearbook-2023.pdf, China y Vietnam producen el acero líquido principalmente a partir de hornos BOF y hornos HE, en las siguientes proporciones: China, 90.5% en hornos BOF y 9.5% en hornos HE, en tanto que Vietnam 79% y 21%, respectivamente.

17. Respecto de la laminación, en cualquier siderúrgica del mundo prácticamente se efectúa mediante el mismo proceso, que solo varía en el grado de automatización, y que se realiza de la siguiente forma:

a. El acero líquido que se obtiene, ya sea al carbón o aleado, es transportado mediante ollas, las cuales se vacían a la máquina de colada continua para obtener planchones.

b. Los planchones entran al horno de recalentamiento, donde alcanzan temperaturas de 1,250 grados Celsius (°C) para iniciar el proceso de laminación.

c. Los planchones se reducen en molinos continuos que cuentan con castillos y rodillos, hasta obtener una cinta laminada en caliente con los espesores que se requieren. Este proceso se realiza de la siguiente forma:

i. En la primera fase se encuentra el molino desbastador, donde se reduce el espesor en una sola dirección. La masa de acero se distribuye longitudinalmente, extendiendo el largo del planchón, lo que reduce su espesor en 80% y genera una pieza alargada llamada barra de transferencia.

ii. La barra de transferencia pasa al molino continuo, donde el espesor se reduce por medio de castillos hasta llegar a la medida requerida. En esta fase se hacen las correcciones necesarias para obtener el espesor que se requiere, ya que las deformaciones mecánicas y variaciones de temperatura en el proceso afectan la microestructura del material.

iii. La temperatura de la lámina se reduce por medio de cabezales de enfriamiento, para ajustar la estructura cristalina del acero y garantizar sus propiedades mecánicas, para posteriormente enrollarse en bobinas.

iv. Los aceros laminados en caliente pueden ser embobinados, con lo cual se forman los rollos o bobinas, aunque también pueden someterse a cortes para obtener, por ejemplo, flejes, tiras u hojas.

18. Como sustento del proceso de producción de los aceros laminados en caliente en China y Vietnam, Ternium proporcionó tres diagramas del proceso productivo, con su respectiva descripción, de las empresas Hoa Phat JSC Group, en adelante Hoa Phat JSC y Formosa Ha Tinh Steel Corporation, en adelante Formosa Ha Tinh, de Vietnam y de Baosteel Iron & Steel Co., Ltd., en adelante Baosteel, de China. Esta información se encuentra en las páginas de Internet https://thepong.vn/quy-trinh-san-xuat-ong-thep-hoa-phat.htm, https://www.fhs.com.vn/product y https://ecommerce.ibaosteel.com/portal/download/manual/HRS.pdf, respectivamente.

5. Normas

19. A nivel mundial los productos de acero se producen conforme a especificaciones de normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, en adelante ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials, la Sociedad de Ingenieros Automotrices, en adelante SAE, por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers, el Instituto Alemán de Normas, en adelante DIN, por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung, la Norma Europea, en adelante EN, por las siglas en inglés de European Standard, la Norma Industrial Japonesa, en adelante JIS, por las siglas en inglés de Japanese Industrial Standards, entre otras, que se utilizan en sistemas de calidad, comprobación y aceptación de productos y transacciones comerciales en el mercado internacional. Las normas mencionadas suelen tener sus respectivas normas internacionales equivalentes.

20. En particular, los aceros laminados en caliente se fabrican fundamentalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A36, ASTM A786, ASTM A572 GR50, ASTM A1011, SAE J403, en calidades 1008 y 1010, así como de la norma del Instituto Americano del Petróleo 5L X 42 PSL1, pero también se producen bajo especificaciones de otras normas, por ejemplo, los originarios de China con normas ASTM A283, EN 10025, ASTM A29, GB 24186, GBT 24186, ASTM A516, ABS AH36, en tanto que los de Vietnam con las normas JIS G 3131, ASTM A1011/A1018, EN 10025, JIS G3101 o JIS G3132.

21. La Secretaría observó que, de acuerdo con las páginas de Internet que se indican a continuación, las normas GB y GBT son estándares de China, en tanto que la norma ABS AH36 se refiere a un grado de acero de alta resistencia que se utiliza en la construcción naval y está certificado por la Oficina Americana de Envíos, en inglés American Bureau of Shipping:

a. https://www.google.com/search?q=Norma+GB&rlz=1C1CHBD_esMX943MX943&oq=Norma+GB&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCQgAEEUYORiABDIHCAEQABiABDIICAIQABgWGB4yCAgDEAAYFhgeMggIBBAAGBYYHjIICAUQABgWGB4yCAgGEAAYFhgeMggIBxAAGBYYHjIICAgQABgWGB4yCAgJEAAYFhge0gEJOTE2MGowajE1qAIIsAIB&sourceid=chrome&ie=UTF-8.

b. https://www.google.com/search?q=Norma+GBT&rlz=1C1CHBD_esMX943MX943&oq=Norma+GBT&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQABjvBTIHCAIQABjvBTIHCAMQABjvBdIBCjIzNjM0ajBqMTWoAgiwAgE&sourceid=chrome&ie=UTF-8.

c. https://www.google.com/search?q=Norma+ABS+AH36&sca_esv=62c7954774bbe2d8&rlz=1C1CHBD_esMX943MX943&sxsrf=ADLYWIIafCcZYY3h9kQ2FKps5gTAVIl57Q%3A1736439849136&ei=Kfh_Z_aECPa7kPIPqMfg2QY&ved=0ahUKEwi2vYbDhumKAxX2HUQIHagjOGsQ4dUDCA8&uact=5&oq=Norma+ABS+AH36&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcnAiDk5vcm1hIEFCUyBBSDM2MgUQIRigATIFECEYoAFIr2xQuS1Yp01wAXgAkAEAmAF7oAHtBKoBAzMuM7gBA8gBAPgBAZgCBqACnQTCAggQABiABBiwA8ICCxAAGIAEGLADGMsBwgINEAAYgAQYsAMYChjLAcICBxAAGLADGB7CAgUQABiABMICBhAAGBYYHsICCBAAGIAEGKIEwgIFEAAY7wXCAgQQIRgVmAMAiAYBkAYKkgcDMy4zoAfqDw&sclient=gws-wiz-serp.

22. Ternium presentó copia de las normas ASTM A1011-A1011M, ASTM A36-A36M, ASTM A516-A516M, ASTM A570-A570M—sustituida por la norma ASTM A1011/A1011M-25 a partir del 8 de diciembre de 2025—, ASTM A572-A572M, y ASTM A1018, así como características de los aceros laminados en caliente que fabrican las empresas Baosteel y China Baowu Steel Group Corp. Ltd., en adelante China Baowu Steel de China y Hoa Phat JSC de Vietnam, que se encuentran en las páginas de Internet https://www.ibaosteel.com/ibaosteel/productInfoEn/download, https://www.baosteel.com/en/home, https://www.baowusteelsh.com/products/carbon_steel/carbon_steel_coil_896643/carbon_steel_coil.html y https://thep.hoaphat.com.vn/products#hot-rolled-coil. La Secretaría constató que, conforme a la información que se encuentra en estas páginas de Internet, los aceros laminados en caliente, originarios de China y Vietnam, se fabrican bajo las especificaciones de las normas descritas.

6. Usos y funciones

23. Los aceros laminados en caliente objeto de investigación se utilizan en diversas industrias, como por ejemplo, de la construcción, automotriz, línea blanca y transporte o energía, como insumo para la fabricación de diversos productos, entre ellos, tuberías, estructuras industriales, maquinaria, tanques de gas, medios de transporte y productos galvanizados. La información descrita en el punto inmediato anterior de la presente Resolución, confirma estos usos de las empresas de China y Vietnam.

D. Convocatoria y notificaciones

24. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras del producto investigado y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

25. La Secretaría notificó el inicio de la investigación *antidumping* a la Solicitante, a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y a los Gobiernos de China y Vietnam.

E. Partes interesadas comparecientes

26. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Solicitante

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Múnich No. 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Productoras nacionales

ArcelorMittal México, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena No. 1200, piso 4
Col. Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Grupo Acerero, S.A. de C.V.
Comercio y Administración No. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

3. Importadoras

Conduit, S.A. de C.V.
Av. México Oriente No. 36
Col. Santa María Tulpetlac
C.P. 55400, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Gonher de México, S.A. de C.V.
Av. Manuel Ordóñez No. 610
Col. Ciudad Santa Catarina Centro
C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León

Marubeni-Itochu Steel México, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos No. 60, piso 4
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

Truper, S.A. de C.V.
Ricardo Palmerín No. 103
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01030, Ciudad de México

4. Exportadoras

Baoshan Iron & Steel Co., Ltd.
Baosteel Zhanjiang Iron & Steel Co., Ltd.
China Steel and Nippon Steel Vietnam Joint Stock Company
Formosa Ha Tinh Steel Corporation
Hoa Phat Dung Quat Steel Joint Stock Company
Hoa Phat Steel Sheet Co., Ltd.
Jiangsu Tiangong Tools New Materials Co., Ltd.
Shanghai Meishan Iron & Steel Co., Ltd.
Wuhan Iron & Steel Co. Ltd.
Av. Insurgentes Sur No. 1567, piso 3
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900, Ciudad de México

Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd.
Shougang Qian'an Iron & Steel Company
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

5. Gobierno

Embajada de la República Socialista de Vietnam en México
Sierra Ventana No. 255
Col. Lomas de Chapultepec II Sección
C.P. 11000, Ciudad de México

F. Resolución Preliminar

27. El 23 de marzo de 2026, la Secretaría publicó en el DOF la Resolución Preliminar, mediante la cual se determinó continuar con el procedimiento e imponer las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de aceros laminados en caliente, incluidas las definitivas, temporales, en depósito fiscal, recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, originarias de China y Vietnam, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7208.40.02, 7208.51.04, 7208.52.01, 7208.53.01, 7208.54.01, 7208.90.99, 7211.13.01, 7211.14.91, 7211.19.99, 7225.30.91, 7225.40.91, y 7226.91.07 de la TIGIE, y al amparo de la Regla Octava, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.12, 9802.00.13, 9802.00.14, 9802.00.15, 9802.00.17, 9802.00.19, 9802.00.20 y 9802.00.21 de la TIGIE, o por cualquier otra:

a. 0.2304 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo para las exportaciones originarias de China, provenientes de la empresa Shanghai Meishan Iron & Steel Co., Ltd., en adelante Shanghai Meishan Iron.

b. 0.2160 dólares por kilogramo para las exportaciones originarias de China, provenientes de la empresa Wuhan Iron & Steel Co. Ltd., en adelante Wuhan Iron.

c. 0.2242 dólares por kilogramo para las exportaciones provenientes de las demás empresas productoras exportadoras chinas que comparecieron y no se seleccionaron.

d. 0.2304 dólares por kilogramo para las exportaciones provenientes de las demás exportadoras de China.

e. 0.1960 dólares por kilogramo para las exportaciones originarias de Vietnam, provenientes de la empresa Hoa Phat Dung Quat Steel Joint Stock Company, en adelante, Hoa Phat Dung Quat.

f. 0.1969 dólares por kilogramo para las exportaciones originarias de Vietnam, provenientes de la empresa Formosa Ha Tinh.

g. 0.1969 dólares por kilogramo para las exportaciones provenientes de las demás exportadoras de Vietnam.

28. Mediante la publicación a que se refiere el punto 27 de la presente Resolución, la Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas comparecientes y las convocó para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes. El plazo venció el 22 de abril de 2026.

G. Reuniones técnicas

29. Las exportadoras Baoshan Iron & Steel Co. Ltd., en adelante Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang Iron & Steel Co. Ltd., en adelante Baosteel Zhanjiang, China Steel and Nippon Steel Vietnam Joint Stock Company, en adelante China Steel and Nippon Steel, Formosa Ha Tinh, Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel Sheet Co. Ltd., en adelante Hoa Phat Steel, Jiangsu Tiangong Tools New Materials Co. Ltd., en adelante Jiangsu Tiangong Tools, Shanghai Meishan Iron, Wuhan Iron y Ternium solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para determinar el margen de *dumping*, la amenaza de daño y la relación de causalidad determinados en la Resolución Preliminar. Las reuniones se llevaron a cabo el 7 de abril de 2026.

30. La Secretaría elaboró los reportes correspondientes, mismos que constan en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE.

H. Aclaración

31. El 16 de abril de 2026, se publicó en el DOF la "NOTA Aclaratoria a la Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de la República Popular China y la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2026", mediante la cual, la Secretaría realizó una precisión al punto 754 de la Resolución Preliminar.

I. Argumentos y pruebas complementarias

32. El 22 de abril de 2026, Grupo Acerero, S.A. de C.V., en adelante Grupo Acerero, presentó sus argumentos y pruebas complementarias, las cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

33. Por su parte, Conduit, S.A. de C.V., en adelante Conduit, Gonher de México, S.A. de C.V., en adelante Gonher y Marubeni-Itochu Steel México, S.A. de C.V., en adelante Marubeni-Itochu, no presentaron argumentos y pruebas complementarias.

1. Prórrogas

34. A solicitud de ArcelorMittal México, S.A. de C.V., en adelante ArcelorMittal, Truper, S.A. de C.V., en adelante Truper, Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, China Steel and Nippon Steel, Formosa Ha Tinh, Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel, Jiangsu Tiangong Tools, Shanghai Meishan Iron, Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd., en adelante Shougang Jingtang United, Shougang Qian'an Iron & Steel Company, en adelante Shougang Qian'an Iron, Wuhan Iron, el Ministerio de Industria y Comercio de la República Socialista de Vietnam, en adelante Ministerio, a través de la Embajada de la Republica Socialista de Vietnam, en adelante Embajada de Vietnam, y Ternium, la Secretaría otorgó una prórroga de 10 días hábiles para que presentaran sus argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 8 de mayo de 2026.

35. El 7 y 8 de mayo de 2026, la Embajada de Vietnam, presentó sus argumentos y pruebas complementarias, las cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

36. El 8 de mayo de 2026, ArcelorMittal, Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, China Steel and Nippon Steel, Formosa Ha Tinh, Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel, Jiangsu Tiangong Tools, Shanghai Meishan Iron, Shougang Jingtang United, Shougang Qian'an Iron, Wuhan Iron y Ternium, presentaron sus argumentos y pruebas complementarias, las cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

37. El 15 de mayo de 2026, Truper compareció para presentar sus argumentos y pruebas complementarias, comparecencia que no fue considerada, de acuerdo a lo señalado en el punto 61 de la presente Resolución.

J. Requerimientos de información

38. El 22 de mayo de 2026, la Secretaría formuló requerimientos de información a las empresas importadoras Aceros T&C, S.A. de C.V., Servicio Industrial, S.A. de C.V., en adelante Servicio Industrial, las exportadoras Formosa Ha Tinh, Hoa Phat Dung Quat, las productoras nacionales ArcelorMittal, Grupo Acerero, y Ternium, así como a diversos agentes aduanales. El plazo venció el 5 de junio de 2026.

1. Prórrogas

39. A solicitud de ArcelorMittal, Hoa Phat Dung Quat y Formosa Ha Tinh, la Secretaría otorgó, a cada una, una prórroga de cinco días hábiles, para que presentaran su respuesta a los requerimientos de información referidos en el punto inmediato anterior de la presente Resolución. El plazo venció el 12 de junio de 2026.

2. Partes

a. Solicitante

40. El 5 de junio de 2026, Ternium respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 22 de mayo de 2026, para que, respecto al ajuste propuesto por espesor al valor normal de Brasil, explicara cómo la información, metodología y pruebas del ajuste propuesto reflejan las características físicas del producto, presentara una explicación razonable sobre por qué debe ser considerado el ajuste por espesor para efectos de la comparabilidad equitativa con el precio de exportación, y proporcionara la metodología que permitan realizar dicho ajuste; asimismo, señalara los elementos que soporten que los aceros laminados en caliente para herramientas se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación, explicara si fabrico dichos productos durante el periodo analizado y proporcionara los soportes documentales que lo sustenten, e indicara si durante el periodo referido previamente, le fue solicitado acero laminado en caliente grado herramienta y señalara las empresas que realizaron dicha solicitud.

b. Productoras nacionales

41. El 3 de junio de 2026, Grupo Acerero respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 22 de mayo de 2026, para que explicara si fabricó aceros laminados en caliente para herramientas durante el periodo analizado y proporcionara los soportes documentales que lo sustenten, e indicara si durante el periodo referido previamente, le fue solicitado acero laminado en caliente grado herramienta y señalara las empresas que realizaron dicha solicitud.

42. El 12 de junio de 2026, ArcelorMittal respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 22 de mayo de 2026, para que explicara si fabricó aceros laminados en caliente para herramientas durante el periodo analizado y proporcionara los soportes documentales que lo sustenten, e indicara si durante el periodo referido previamente, le fue solicitado acero laminado en caliente grado herramienta y señalara las empresas que realizaron dicha solicitud.

c. Exportadoras

43. El 12 de junio de 2026, Hoa Phat Dung Quat respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 22 de mayo de 2026, para que señalara si el embalaje se utiliza habitualmente en sus exportaciones y si durante el periodo investigado incurrió en gastos de embalaje.

44. El 12 de junio de 2026, Formosa Ha Tinh respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 22 de mayo de 2026, para que explicara la forma en que realizó el registro contable y financiero de las cifras por ajuste de embalaje, especificando cómo se incorporaron en los costos de producción y en los gastos de venta y *marketing*, proporcionara los conceptos incluidos en la tarifa logística y su funcionamiento en la ventas del producto objeto de investigación, desglosara el rastreo de las cifras de ambos rubros utilizando la totalidad de las pruebas aportadas, y presentara la metodología de cálculo junto con el soporte documental adicional correspondiente.

3. No partes

45. El 5 de junio de 2026, Servicio Industrial respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 22 de mayo de 2026, para que proporcionara pedimentos de importación con las facturas de compra y la documentación de internación correspondiente. La empresa Aceros T&C no dio respuesta al requerimiento.

46. El 8 de junio de 2026, un agente aduanal respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 22 de mayo de 2026, para que proporcionara pedimentos de importación con las facturas de compra y la documentación de internación correspondiente.

K. Hechos esenciales

47. El 19 de junio de 2026, la Secretaría notificó a las importadoras Conduit, Gonher, Marubeni-Itochu, y Truper; a las exportadoras Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, China Steel and Nippon Steel, Formosa Ha Tinh, Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel, Jiangsu Tiangong Tools, Shanghai Meishan Iron, Shougang Jingtang United, Shougang Qian'an Iron, Wuhan Iron; a las productoras nacionales ArcelorMittal, Grupo Acerero; a la Embajada de Vietnam y a la Solicitante, los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron como base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*. El plazo para presentar argumentos sobre los hechos esenciales venció el 3 de julio de 2026.

48. El 3 de julio de 2026, Conduit, Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, China Steel and Nippon Steel, Formosa Ha Tinh, Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel, Jiangsu Tiangong Tools, Shanghai Meishan Iron, Shougang Jingtang United, Shougang Qian'an Iron, Wuhan Iron, ArcelorMittal, Grupo Acerero, y Ternium presentaron sus argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales obran en el expediente administrativo y se consideraron para emitir la presente Resolución. Gonher, Marubeni-Itochu, Truper y la Embajada de Vietnam no presentaron argumentos a los hechos esenciales.

L. Audiencia pública

49. El 12 de junio de 2026, la Secretaría notificó la celebración de la audiencia pública del presente procedimiento a las importadoras Conduit, Gonher, Marubeni-Itochu, y Truper; a las exportadoras Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, China Steel and Nippon Steel, Formosa Ha Tinh, Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel, Jiangsu Tiangong Tools, Shanghai Meishan Iron, Shougang Jingtang United, Shougang Qian'an Iron, Wuhan Iron; a las productoras nacionales ArcelorMittal y Grupo Acerero; a la Embajada de Vietnam y a la Solicitante.

50. El 26 de junio de 2026, se celebró la audiencia pública de este procedimiento, la cual contó con la participación de Conduit, Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, China Steel and Nippon Steel, Formosa Ha Tinh, Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel, Jiangsu Tiangong Tools, Shanghai Meishan Iron, Shougang Jingtang United, Shougang Qian'an Iron, Wuhan Iron, ArcelorMittal, Grupo Acerero, la Embajada de Vietnam y la Solicitante, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena.

M. Alegatos

51. El 3 de julio de 2026, Conduit, Truper, Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, China Steel and Nippon Steel, Formosa Ha Tinh, Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel, Jiangsu Tiangong Tools, Shanghai Meishan Iron, Shougang Jingtang United, Shougang Qian'an Iron, Wuhan Iron, ArcelorMittal, Grupo Acerero, y Ternium presentaron sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para emitir la presente Resolución. Gonher, Marubeni-Itochu, y la Embajada de Vietnam no presentaron alegatos en el presente procedimiento.

N. Ampliación de la vigencia de las cuotas compensatorias provisionales

52. De conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo *Antidumping*, y toda vez que la Secretaría determinó evaluar la factibilidad de establecer cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de discriminación de precios, que fueran suficientes para eliminar la amenaza de daño a la rama de producción nacional, se amplió a seis meses el plazo de vigencia de las cuotas compensatorias provisionales señaladas en el punto 754 de la Resolución Preliminar.

O. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

53. Con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en adelante RISE, el proyecto de la presente Resolución se sometió a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su Octava Sesión Ordinaria del 6 de agosto de 2026. El proyecto fue opinado favorablemente por la mayoría.

P. Pruebas supervenientes

54. El 23 de junio de 2026, Jiangsu Tiangong Tools presentó, con carácter de prueba superveniente, diversa información sobre el alza de precios dentro de los mercados internacionales de los elementos químicos (tungsteno, molibdeno, vanadio, manganeso, cromo y cobalto) para la elaboración de acero para herramientas.

55. El 10 de julio de 2026, la Secretaría notificó a Conduit, Gonher, Marubeni-Itochu, Truper, Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, China Steel and Nippon Steel, Formosa Ha Tinh, Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel, Shanghai Meishan Iron, Shougang Jingtang United, Shougang Qian'an Iron, Wuhan Iron, ArcelorMittal, Grupo Acerero, a la Embajada de Vietnam y Ternium, el plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. El plazo venció el 17 de julio de 2026.

56. El 16 de julio de 2026, la Embajada de Vietnam y el 17 de julio de 2026, Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, China Steel and Nippon Steel, Formosa Ha Tinh, Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel, Shanghai Meishan Iron, Shougang Jingtang United, Shougang Qian'an Iron, Wuhan Iron, ArcelorMittal, Grupo Acerero, y Ternium presentaron manifestaciones sobre las pruebas supervenientes. Conduit, Gonher, Marubeni-Itochu y Truper no se pronunciaron al respecto.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

57. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 1, 9.1 y 12.2 del Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 59, fracción I de la LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del RISE.

B. Legislación aplicable

58. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE, el RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

59. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

60. Las partes tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

61. Mediante oficio UPCI.416.26.3442 del 19 de junio de 2026, la Secretaría notificó a Truper la determinación de no aceptar la información referida en el punto 37 de la presente Resolución, en virtud de que la misma fue presentada de forma extemporánea, oficio que se tienen por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Ampliación del plazo para emitir la Resolución final

62. De conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría emite la presente Resolución dentro del plazo de 18 meses contados a partir del inicio de esta investigación, en virtud de las siguientes consideraciones: i) el alto volumen de información que exhibió cada una de las partes comparecientes; ii) la complejidad del análisis de la información presentada por las partes, y iii) el otorgamiento de diversas prórrogas durante el procedimiento, razones por las cuales se actualiza la circunstancia excepcional que contempla el Acuerdo *Antidumping* para emitir la presente Resolución dentro del plazo descrito.

G. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Carácter de la empresa

63. China Steel and Nippon Steel manifestó que la determinación de considerarla una empresa comercializadora carece de sustento técnico y jurídico ya que las operaciones de decapado y aceitado que realiza modifican las condiciones superficiales del acero laminado en caliente, agregan valor y permiten obtener un producto con características y aplicaciones específicas.

64. Añadió que dicha determinación es contradictoria, ya que la Secretaría reconoce el producto resultante, pero desconoce el proceso industrial mediante el cual se obtiene. Argumentó que, conforme al Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen, si esas operaciones fueran simples o insuficientes, la lámina conservaría su origen japonés, y no podría considerarse originaria de Vietnam.

65. La Secretaría reconoce la comparecencia y cooperación de la empresa China Steel and Nipon Steel durante el procedimiento. No obstante, conforme a lo señalado en los puntos 272 a 275 de la Resolución Preliminar, la propia empresa manifestó que adquirió rollos y bandas de acero laminados en caliente de proveedores vinculados para someterlos a operaciones de decapado y aceitado. La Secretaría analizó dichas operaciones y determinó que se realiza un tratamiento superficial de una mercancía previamente fabricada por sus proveedores, y no un proceso de producción de acero laminado en caliente. Por tanto, los argumentos relativos al valor agregado, las características del producto y su origen, no acreditan que la empresa fabrique la mercancía investigada ni desvirtúan la determinación de que sus actividades corresponden a las de una comercializadora.

2. Definición de producto objeto de investigación

66. En la etapa preliminar de la investigación, Marubeni-Itochu, manifestó que la definición del producto objeto de investigación cubre una amplia gama de productos de acero de diversos grados, espesores, composiciones químicas y aplicaciones —en bobinas, en hojas, en flejes, cintas y en forma de placa sin enrollar— que, por una parte, excede las posibilidades reales de producción de la Solicitante, en particular respecto de la placa de acero laminada en caliente que se clasifica en las fracciones arancelarias de la TIGIE 7208.51.04 NICO 01 y 7208.52.01 NICO 00, y por otra, responde exclusivamente a su adscripción a fracciones de la partida 7208. Sin embargo, dicha gama de productos no se encuentra técnicamente justificada, y tampoco en una práctica comercial homogénea. Para sustentar su consideración, presentó los argumentos que se indican en el punto 78 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

a. La información y soporte documental que Ternium aportó no acredita que fabrique todos los tipos de productos incluidos en la definición del producto objeto de investigación, en particular, la placa laminada en caliente de mayores espesores.

b. El catálogo que Ternium presentó solo indica que produce laminados en caliente que se limitan a grados estructurales básicos y no cubre los espesores, resistencias ni tratamientos térmicos de las placas gruesas.

c. Ternium no proporcionó una desagregación por tipo de producto que permita identificar aquellos que produce y las fracciones arancelarias donde se incluirían, y tampoco acredita volúmenes de producción, ventas o participación de mercado por presentación específica.

d. La Secretaría no justifica la determinación heterogénea del producto objeto de investigación, tomando en cuenta que Ternium no produce aceros laminados en caliente que se encuentran dentro de la definición del producto objeto de investigación, en particular, placa de acero laminada en caliente.

67. Por ello, Marubeni solicitó que se limite el alcance del producto objeto de investigación únicamente para aquellos aceros laminados en caliente de los cuales se hayan acreditado operaciones de importación, existencia de producción nacional y que sean similares entre sí, en términos de lo previsto en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37, fracción II del RLCE.

68. Por su parte, Truper argumentó que se excluyen de la cobertura del producto objeto de investigación ciertos productos —exclusión selectiva, por ejemplo, productos ya sujetos a cuotas compensatorias u otros NICO específicos— sin explicar técnicamente cómo estos productos difieren materialmente de los incluidos.

69. En sus réplicas, Ternium manifestó que la definición del producto objeto de investigación es procedente, debido a que incluye características relevantes relacionadas, por ejemplo, en los usos y funciones, mercados a los que atienden, características físicas o dimensiones y la composición química, lo cual no solo permite delimitar la gama del producto, sino identificarlo para su análisis y comparación con el producto de fabricación nacional.

70. Para sustentar su afirmación, presentó los argumentos descritos en los puntos 81 y 82 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación: i) información que sustenta que la definición del producto es procedente; ii) acreditó la existencia de un producto nacional equiparable que permitió realizar un análisis que constató la similitud entre el producto originario de China, el de Vietnam y el de fabricación nacional; iii) el Acuerdo *Antidumping* no contiene ningún lineamiento sobre cómo se debe definir el producto investigado; iv) no hay orientación limitativa para que el producto considerado incluya variantes, es decir, que no sea homogéneo en sí mismo y, por lo tanto, pueda ser definido como un solo tipo o código de producto; y v) el catálogo al que Marubeni-Itochu alude, solo indica una muestra de la gama de productos que la rama de producción nacional produce.

71. Con base en ello, Ternium esgrimió que fabrica los aceros laminados en caliente que se encuentran en la definición del producto objeto de investigación: aceros laminados en caliente en las dimensiones y características identificadas en la solicitud y en la Resolución de Inicio. Agregó que fabrica laminados en caliente con espesores desde 1.2 mm hasta 25.4 mm; ofrece la lámina o placa tanto en rollo, como en hojas, incluso en flejes u otras presentaciones que pudiera requerir el cliente, y los aceros laminados en caliente que produce cumplen con las especificaciones que requieren las industrias que Marubeni-Itochu señala.

72. En cuanto al argumento de Truper, Ternium manifestó que en el Acuerdo *Antidumping* y en la legislación nacional no hay disposición alguna que determine cómo definir el producto investigado y, en consecuencia, tampoco se observa que se tenga que realizar una justificación sobre las exclusiones.

73. ArcelorMittal esgrimió que Ternium proporcionó catálogos de sus productos de acero, que sustentan que fabrica aceros laminados en caliente. Agregó que, además de apoyar la investigación, al igual que Grupo Acerero, fabrica aceros laminados en caliente que presentan diversos espesores, así lo sustenta su página de Internet https://mexico.arcelormittal.com/productos/planos/, donde se observa que su producción de dichos productos cumple con las especificaciones y características descritas en la definición de producto investigado.

74. En la etapa final de la investigación, tanto Marubeni-Itochu como Ternium y ArcelorMittal no presentaron información adicional sobre este aspecto de la investigación.

75. En consecuencia, la Secretaría confirma las determinaciones que se encuentran en los puntos 89 al 92 de la Resolución Preliminar —los elementos que las sustentan se describen en los puntos 86 a 88, 91 y 92—, las cuales se resumen a continuación:

a. La definición del producto objeto de investigación, descrita en el punto 5 de la Resolución de Inicio, que se confirma en el punto 3 de la presente Resolución, se encuentra de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Acuerdo *Antidumping* en relación con los artículos 5.2, romanita ii) de dicho Acuerdo y 75, fracción VII del RLCE, para identificar al producto objeto de investigación.

b. En el Acuerdo *Antidumping* y en la legislación nacional, no hay disposición alguna que indique que se tenga que realizar una justificación sobre las exclusiones.

c. Salvo los productos que se indican en el punto 7 de la Resolución de Inicio y 5 de la presente Resolución, la Secretaría no tuvo elementos que sustenten que es procedente excluir productos que se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación, entre ellos, la placa de acero laminada en caliente que se clasifica en las fracciones arancelarias de la TIGIE 7208.51.04 NICO 01 y 7208.52.01 NICO 00, por lo siguiente: i) durante el periodo analizado ingresaron importaciones originarias de China y de Vietnam por las fracciones arancelarias de la TIGIE 7208.51.04 NICO 01 y 7208.52.01 NICO 00; ii) la Solicitante y las empresas ArcelorMittal y Grupo Acerero fabrican aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación, en particular de espesores desde 1.2 mm a 25.4 mm y ancho hasta 1950 mm.

d. Para propósitos de la presente investigación, no es relevante si la placa de acero en hoja es o no similar e intercambiable con la lámina rolada en caliente o bien con la lámina rolada en caliente en rollo, tomando en cuenta que la rama de producción nacional fabrica ambas presentaciones de aceros laminados en caliente.

3. Cobertura del producto objeto de investigación

76. En la etapa preliminar de la investigación, la empresa exportadora Jiangsu Tiangong Tools solicitó excluir de la cobertura del producto objeto de investigación a los aceros laminados en caliente para herramientas. Argumentó que estos productos se producen a partir de un acero especial con grado diferente —presentan costos y precios altos—, de forma que muestran diferencias físicas y químicas, procesos de producción, canales de venta y áreas de aplicación distintos respecto del acero ordinario.

77. De conformidad con lo descrito en el punto 264 de la Resolución Preliminar, la Secretaría advirtió que los aceros laminados en caliente para herramientas, productos que Jiangsu Tiangong Tools indicó que exportó a México, se encuentran comprendidos en la cobertura del producto investigado que fue definido en el inicio de la investigación, como se precisa en los puntos 11 y 12 de la Resolución de Inicio.

78. En la etapa final de la investigación, Jiangsu Tiangong Tools reiteró que los aceros laminados en caliente grado herramienta deben excluirse de la cobertura del producto objeto de investigación, toda vez que:

a. Su composición química difiere respecto de la que presentan otros aceros laminados en caliente, particularmente en lo que se refiere a su contenido de elementos, ya que requieren la incorporación de elementos de aleación de alto valor, como tungsteno, molibdeno, cromo y vanadio, de modo que tienen costos y precios altos.

b. El proceso productivo presenta diferencias respecto del utilizado para la producción de aceros laminados en caliente, debido a que considera procesos adicionales de acabado, tales como rectificado, torneado y enderezado, los cuales garantizan tolerancias dimensionales más precisas y un desempeño superior en aplicaciones industriales críticas.

c. Debido a su composición química presentan propiedades mecánicas superiores, por ejemplo, elevada dureza, resistencia a la abrasión y a la deformación, así como capacidad para conservar un filo cortante incluso a altas temperaturas. En consecuencia, se destinan a la fabricación de herramientas especializadas para procesos industriales de corte, prensado, extrusión y acuñación de metales, así como herramientas de conformado, incluyendo matrices, moldes, cuchillas y superficies de estampado utilizadas en maquinaria industrial.

d. Se clasifican bajo fracciones arancelarias específicas, por lo que no habría riesgo de elusión de cuotas compensatorias. Asimismo, se clasifican dentro de la categoría de acero especial de alta aleación bajó la norma ASTM A681, con grados de acero que incluyen “A2”, “D2”, “H13”, “O1” y “S7”.

e. Conforme a la práctica internacional en materia de investigaciones *antidumping*, los aceros especiales —incluidos los aceros laminados en caliente para herramientas, el acero inoxidable y el acero eléctrico— son comúnmente excluidos del ámbito de las investigaciones sobre acero laminado en caliente.

79. A fin de sustentar sus afirmaciones, Jiangsu Tiangong Tools aportó la siguiente información: i) su “Manual de productos de acero para herramientas y matrices”; ii) precios del elemento vanadium, que se encuentran en una página de Internet referente a dicho metal**;** y iii) copia de las siguientes determinaciones de investigaciones *antidumping* sobre productos relativos a laminados en caliente: *“Certain Hot Rolled Flat Rolled Carbon Quality Steel Products de Brazil”*, del Departamento de Comercio de Estados Unidos, publicación del 19 de octubre de 2010; *“Final Determination of hot-rolled flat steel y Hot-rolled thick alloy plate*, de China”, ambas de la Comisión de la Unión Europea, publicadas el 6 de abril de 2017 y 28 de febrero de 2017, respectivamente.

80. Respecto de la petición de Jiangsu Tiangong, la Solicitante indicó que los aceros laminados en caliente para herramienta se encuentran dentro de la cobertura del producto investigado, tal como que se estableció en el inicio de la investigación en lo correspondiente al tratamiento arancelario del producto en cuestión del presente procedimiento.

81. A fin de contar con mayores elementos sobre este aspecto de la investigación, la Secretaría requirió a la Solicitante que explicara, de forma detallada, los elementos que sustentan que los aceros laminados para herramientas se encuentran incluidos dentro de la cobertura del producto objeto de investigación. Asimismo, tanto a la Solicitante como a las productoras nacionales Grupo Acerero y ArcelorMittal se les requirió que indicaran si:

a. Fabricaron aceros laminados en caliente para herramientas —fabricados con aceros de alta aleación bajó especificaciones de la norma ASTM A681 o equivalentes, con grados de acero que incluyen “A2”, “D2”, “H13”, “O1” y “S7”— durante el periodo comprendido de septiembre de 2021 a agosto de 2024. En su caso, proporcionaran el soporte documental que sustentara su respuesta, por ejemplo, catálogos, órdenes de producción y facturas de venta.

b. Durante el periodo comprendido de septiembre de 2021 a agosto de 2024 alguna empresa o cliente les solicitó aceros laminados en caliente grado herramienta. De ser el caso, que señalaran las empresas que se los solicitaron.

82. En su respuesta, Ternium reiteró que los aceros laminados en caliente para herramientas se encuentran incluidos dentro de la cobertura del producto objeto de investigación. Lo anterior, en consideración de que durante el periodo comprendido de septiembre de 2021 a agosto de 2024:

a. Fabricó aceros para uso y aplicaciones de herramientas, fundamentalmente con especificaciones de la norma SAE J403 con grados 1010, 1020, 1035, 1045, equivalentes a las especificaciones de la norma ASTM A681. Indicó que dichos aceros son utilizados en la fabricación de herramientas de uso común como: palas, picos, machetes, bieldos, azadones, entre otros.

b. Si bien, no tiene registro de solicitudes de aceros laminados en caliente bajo la norma ASTM A681, sí tuvo de estos productos con especificaciones de la norma equivalente SAE J403, de dos clientes que corresponden a aceros laminados en caliente grado herramienta. Lo sustentó con su listado de facturación de ventas de aceros de alta aleación —fabricados bajo la norma SAE J403— realizadas en el periodo analizado, así como facturas de venta a dichos clientes.

c. Lo descrito en las literales anteriores sustenta que tiene plena capacidad de cumplir con las necesidades del mercado nacional y de sus propios clientes, que emplean los aceros para la fabricación de herramientas.

83. Por su parte, ArcelorMittal y Grupo Acerero coincidieron en señalar que, durante el periodo comprendido de septiembre de 2021 a agosto de 2024: i) no fabricaron aceros laminados en caliente para herramientas bajo especificaciones de la norma ASTM A681 o equivalentes, con grados comúnmente identificados como "A2", "D2", "H13", "O1" y "S7"; y ii) no recibieron solicitudes de clientes o de alguna otra empresa de suministro de aceros laminados en caliente para herramientas con especificaciones de dicha norma y de grados de aceros referidos.

84. En particular, ArcelorMittal argumentó que la falta de demanda a los productores nacionales de aceros laminados en caliente, referidos en el punto inmediato anterior, indica que las importaciones no se realizaron por falta de disponibilidad, por una parte, y, por otra, otros aceros pueden utilizarse de manera similar en el mercado nacional, Agregó que, en el periodo analizado, la producción nacional fabricó aceros laminados en caliente con especificaciones de grados de acero que la exportadora Jiangsu Tiangong Tools refiere.

85. En sus alegatos, Ternium reiteró que los aceros laminados en caliente, grado herramienta, se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación, ya que:

a. El hecho de que una mercancía presente características específicas, elementos de aleación o usos industriales especializados, no la excluye automáticamente si se encuentra dentro de la descripción técnica y arancelaria del producto investigado.

b. El producto investigado comprende aceros laminados en caliente al carbono o aleados, y la propia definición contempla una gama de normas, calidades, dimensiones y aplicaciones. En consecuencia, las variaciones de grado o aleación son parte de la gama investigada, no un fundamento automático de exclusión.

c. La eventual existencia de precios o costos más elevados no demuestra ausencia de similitud ni elimina la posibilidad de competencia o efectos sobre la rama de producción nacional. La similitud no exige identidad perfecta, sino características muy parecidas, usos similares e intercambiabilidad comercial dentro de la gama del producto investigado.

86. Adicionalmente, a fin de sustentar que los aceros laminados en caliente para herramientas tienen costos y precios altos, Jiangsu Tiangong Tools aportó como prueba superviniente información sobre el incremento de los precios internacionales observados en 2025 y 2026 de diversos elementos de aleación esenciales para la fabricación de acero para herramientas, particularmente tungsteno, molibdeno, vanadio, cromo y cobalto.

87. Respecto de esta prueba superviniente que Jiangsu Tiangong Tools presentó, la Solicitante y las empresas productoras nacionales ArcelorMittal y Grupo Acerero argumentaron que la información de dicho documento no acredita excluir los aceros laminados en caliente para herramienta de la cobertura del producto objeto de investigación, fundamentalmente debido a lo siguiente:

a. Ternium argumentó que la información sobre el incremento de los precios de tungsteno, molibdeno, vanadio, cromo, manganeso y cobalto es posterior al periodo analizado, que obedece a distorsiones generadas por la intervención del gobierno de China, particularmente mediante controles a la exportación de materias primas y aleaciones, lo que ha derivado en disrupciones en la cadena de suministro. Aunado a ello, las diferencias de grado, aleación, costo o precio no bastan, por sí mismas, para crear una clase o tipo de mercancía separada si el producto se encuentra comprendido en la descripción técnica y arancelaria del producto objeto de investigación.

b. ArcelorMittal esgrimió que el aumento de los precios de los insumos para el acero grado herramienta de ninguna manera demuestra que se trata de mercancías distintas a las investigadas, de tal manera que no modifica, ni su uso ni funciones con respecto al producto objeto de investigación y el similar.

c. Grupo Acerero manifestó que la información se limita a referir la evolución de los precios internacionales de determinados elementos de aleación utilizados en la fabricación de ciertos aceros, sin demostrar que tales variaciones alteren la naturaleza del producto objeto de investigación, ni que el acero laminado en caliente grado herramienta constituya un producto distinto del acero laminado en caliente para efectos del análisis de similitud previsto en el Acuerdo *Antidumping*.

88. Por su parte, la Embajada de Vietnam en México y las empresas exportadoras manifestaron lo siguiente en relación con la prueba superviniente:

a. Baosteel Zhanjiang, Baoshan Iron, Shanghai Meishan Iron y Wuhan Iron indicaron que no tienen señalamiento alguno.

b. China Steel and Nippon Steel, Hoa Phat Dung Quat y Hoa Phat Steel manifestaron que no producen acero grado herramienta; tampoco exportaron dicho producto ni tienen intenciones de ello. En el mismo sentido, Formosa Ha Tinh señaló que no exportó dicha mercancía. Por ello, no pueden pronunciarse y no tienen señalamiento alguno.

c. La Embajada de Vietnam señaló que los productores y exportadores de dicho país no exportaron acero de grado herramienta al mercado mexicano durante el periodo de investigación. Por lo tanto, solicita que no se utilice la información que Jiangsu Tiangong Tools presentó para ningún cálculo, análisis o determinación relativa a los productores o exportadores, ya que dicha información no reflejaría con exactitud la situación de las empresas y ello conduciría a conclusiones sesgadas o inadecuadas en este procedimiento.

d. Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United señalaron que se adhieren en todo lo que beneficia a los intereses de las exportadoras.

89. La Secretaría analizó los argumentos y la información que la importadora Jiangsu Tiangong Tools, la Solicitante, ArcelorMittal y Grupo Acerero, así como las exportadoras y la Embajada de Vietnam en México aportaron en relación con los aceros laminados en caliente para herramientas. Los resultados de este examen permiten determinar no excluirlos de la cobertura del producto objeto de investigación. Los elementos que sustentan esta determinación se indican en los puntos subsecuentes.

90. Por lo que se refiere a precios de tungsteno, molibdeno, vanadio, cromo, manganeso y cobalto, así como de su incremento, la Secretaría concuerda con la Solicitante y las empresas productoras nacionales ArcelorMittal y Grupo Acerero, en el sentido de que tal situación, por sí misma, no permite tener productos cuyos usos y funciones fuesen totalmente distintos de aquellos que presentan los aceros laminados en caliente.

91. Respecto de las investigaciones *antidumping* sobre acero laminado en caliente, a las que Jiangsu Tiangong Tools alude, en donde los aceros laminados en caliente para herramientas fueron excluidos de la cobertura del producto, la Secretaría considera que lo determinado en esas investigaciones no es obligatorio para la Secretaría, además de que dicha determinación corresponde a las particularidades propias de esas investigaciones, por lo cual no podría ser vinculante para la presente investigación.

92. De la definición del producto objeto de investigación, establecida en los puntos 5 a 26 de la Resolución de Inicio, que se confirma en los puntos 3 a 23 de la Resolución Preliminar, así como en los puntos 3 a 23 de la presente Resolución, se desprende que los aceros laminados en caliente para herramienta se encuentran dentro de su cobertura, debido a que son aceros laminados en caliente que se fabrican: i) con aceros aleados, que tienen, además de mineral de hierro, carbono y otros elementos como manganeso, azufre o fósforo, aleantes como wolframio —tungsteno— molibdeno, cromo y vanadio, entre otros; y ii) bajo especificaciones de normas ASTM que se indican para el producto objeto de investigación. Asimismo, se utilizan como insumo en diversas industrias.

93. Por otra parte, si bien en el periodo analizado la Solicitante, ArcelorMittal y Grupo Acerero no fabricaron aceros laminados en caliente para herramientas bajo especificaciones de la norma ASTM A681, la información disponible indica que tal situación obedeció a cuestiones de demanda, pero no debido a limitantes de carácter técnico o bien de falta de instalaciones productivas. Los siguientes elementos así lo sustentan:

a. La Solicitante fabricó aceros laminados en caliente para uso y aplicaciones de herramientas, fundamentalmente con especificaciones de la norma SAE J403 con grados 1045. Proporcionó los soportes documentales que acreditan la realización de operaciones comerciales con tales características dentro del periodo analizado.

b. A partir de los volúmenes de importaciones de aceros laminados en caliente, calculados conforme se indica en el punto 460 de la presente Resolución, la Secretaría observó que el volumen de importaciones que se identificó como aceros laminados en caliente para herramienta: i) durante el periodo analizado representó 0.03% del total importado, y en el periodo investigado 0.04%; y ii) en los mismos periodos representaron 0.3% de las importaciones totales originarias de los países investigados.

c. La información disponible en el expediente administrativo no aporta elementos que indiquen que, en el periodo analizado, empresas o clientes hayan requerido a Ternium, aceros laminados en caliente para herramientas en volúmenes considerables.

d. En efecto, la Secretaría observó que, en el periodo analizado, el volumen de ventas de Ternium a los dos clientes referidos en el punto 81 de la presente Resolución, de aceros laminados en caliente para uso y aplicaciones de herramientas, fabricados bajo especificaciones de la norma SAE J403, solo representó 0.004% del volumen total de sus ventas en el periodo analizado y 0.01% en el periodo investigado.

4. La justificación de la selección de empresas exportadoras chinas se realizó en contravención con el artículo 6.10 del Acuerdo *Antidumping*

94. Las empresas Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United, aseguraron que la selección de las empresas exportadoras chinas realizada por la Secretaría se efectuó en contravención con el artículo 6.10 del Acuerdo *Antidumping*, debido a que la facultad para determinar las empresas que utilizará para calcular los márgenes de *dumping* en el supuesto de que el número de exportadores sea "tan grande" que resulte "imposible" determinar márgenes individuales, no es discrecional, sino que comprende un umbral de imposibilidad que requiere una justificación con base en hechos concretos.

95. Refirieron que en los puntos 253 a 257 de la Resolución Preliminar, la Secretaría justificó la selección únicamente en términos genéricos de "carga de trabajo" y "plazos", sin cuantificar el tiempo adicional que habría requerido examinar a las exportadoras no seleccionadas aun cuando bajo la metodología de economía de no mercado solo existen variaciones en el cálculo de los precios de exportación individuales, lo que representa una carga mínima adicional.

96. Asimismo, las exportadoras argumentaron que la práctica administrativa de la Secretaría demuestra que la 'imposibilidad' referida en la Resolución Preliminar carece de sustento debido a que en el procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia se calcularon márgenes individuales de discriminación de precios para más de 20 empresas exportadoras chinas, aunado al hecho de que en dicho procedimiento también se utilizó una metodología de economía de no mercado con país sustituto.

97. Las empresas exportadoras afirmaron que la Secretaría estaba obligada a justificar y explicar cuál es el elemento objetivo del por qué un número tan pequeño de exportadoras imposibilita el cálculo de examen individual; asimismo, refirieron que la omisión de la referencia al procedimiento de recubrimientos cerámicos de China, deviene en una violación a los artículos 6.10 del Acuerdo *Antidumping*, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, y 16 del RLCE, y constituye una motivación deficiente que vicia la selección de muestra y en consecuencia los márgenes de *dumping*.

98. Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United citaron la Jurisprudencia: 2a./J. 103/2018, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Registro digital: 2018050) a Instancia de la Segunda Sala de la Décima Época en materia constitucional, cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, octubre de 2018, página 847, para soportar su argumento en el cual refirieron que la autoridad que se aparta de sus propios criterios sin explicar el cambio actúa de manera arbitraria, vicia de nulidad el acto, lo que sucede en la Resolución Preliminar.

99. Las exportadoras afirmaron que, de conformidad con la jurisprudencia anteriormente citada, bajo el principio de confianza legítima, como manifestación de la seguridad jurídica, la Secretaría se encuentra impedida de modificar de manera imprevisible e intempestiva su actuación previa sin una justificación objetiva; en consecuencia, cuando esta Unidad se aparta de sus propios criterios sin motivar razonadamente dicho cambio, incurre en arbitrariedad, lo que vicia la validez de la propia Resolución Preliminar.

100. Al respecto, Grupo Acerero afirmó que la determinación de la Secretaría referente a la selección de empresas exportadoras chinas se realizó de conformidad con las directrices que establece el artículo 6.10 del Acuerdo *Antidumping*. Señaló que el Grupo Especial en el caso de Estados Unidos–Tuberías para perforación petrolera (Corea) refirió que, siempre que una autoridad investigadora realice la selección de empresas de manera coherente con los métodos previstos en la segunda parte de la segunda frase del párrafo 10 del artículo 6 de dicho Acuerdo, no es necesaria una explicación adicional.

101. Por su parte la Solicitante refirió que la determinación de la selección resulta conforme a derecho y razonable, toda vez que el artículo 6.10 del Acuerdo *Antidumping* permite a la autoridad investigadora limitar su examen a un número prudencial de exportadores o productores cuando el número de partes interesadas sea tan grande que resulte impráctico determinar un margen individual para cada una de ellas.

102. Asimismo, expresó que la selección realizada por la Secretaría resultó congruente con el artículo 6.10.2 del Acuerdo *Antidumping*, pues se basó en el volumen de las exportaciones a México y permitió que el análisis se concentrara en empresas representativas para efectos del cálculo preliminar del margen de discriminación de precios.

103. Afirmó que la autoridad actuó dentro del margen de facultades previsto en el Acuerdo *Antidumping* y conforme a una metodología objetiva y razonable, y es consistente con los precedentes de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, sobre el artículo 6.10 del Acuerdo *Antidumping*. En CE — Elementos de fijación (China), el Órgano de Apelación señaló que la segunda frase del artículo 6.10 permite a la autoridad investigadora apartarse de la obligación de determinar márgenes individuales cuando el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación, pudiendo limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas o al mayor porcentaje del volumen de exportaciones que pueda razonablemente investigarse. De igual forma, en CE — Salmón (Noruega), el Grupo Especial precisó que, cuando existe un gran número de exportadores o productores interesados conocidos, la investigación puede limitarse a un número más reducido mediante las técnicas de examen limitado previstas en el artículo 6.10.

104. Esta Autoridad Investigadora considera que no asiste la razón a las empresas Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United toda vez que la selección de empresas exportadoras chinas fue realizada por la Secretaría de conformidad con el contenido del artículo 6.10 del Acuerdo *Antidumping*. Al respecto, en el informe emitido en el caso Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China (documento WT/DS397/AB/R), el Órgano de Apelación detalla la obligación contenida en el artículo de referencia y sus excepciones correspondientes:

> 318. La segunda frase del párrafo 10 del artículo 6 permite a las autoridades investigadoras apartarse de la obligación de determinar márgenes de dumping individuales en los casos en que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación. En tales casos, las autoridades podrán limitar su examen: i) a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas; o ii) al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse. Este examen limitado se denomina por lo general "muestreo", incluso cuando no se utiliza una muestra estadísticamente válida, sino que se recurre a la segunda alternativa para limitar el examen. El muestreo es la única excepción a la determinación de márgenes de dumping expresamente prevista en el párrafo 10 del artículo 6.
>
> 319. De conformidad con el párrafo 10.2 del artículo 6, incluso si las autoridades han limitado su examen sobre la base de un muestreo, están obligadas a determinar, no obstante, el margen de dumping correspondiente a todo exportador o productor no seleccionado inicialmente si ese exportador presenta la información necesaria a tiempo en el curso de la investigación. **Observamos, sin embargo, que el párrafo 10.2 del artículo 6 permite también que las autoridades investigadoras no determinen los márgenes de dumping correspondientes a los exportadores o productores que no hayan sido seleccionados inicialmente para la muestra, incluso si presentan la información necesaria a tiempo, cuando el número de productores sea tan grande que los exámenes individuales de cada uno de ellos resulten excesivamente gravosos e impidan concluir oportunamente la investigación**. También en este caso, la posibilidad de apartarse de la regla de la determinación de márgenes individuales está expresamente prevista en el párrafo 10.2 del artículo 6. [**…**]

105. Tal y como lo refiere el precedente citado supra, a la regla general de determinar márgenes individuales existen excepciones a través de las cuales en los casos en los que no sea posible se permite que una autoridad investigadora se aparte de ella y realice un examen individual de un número limitado de exportadores. El alcance y las implicaciones de estas excepciones fueron explicadas por el Grupo Especial en el caso Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea (documento WT/DS488/R).

> 7.265. La primera frase del párrafo 10 del artículo 6 establece la regla general de que una autoridad investigadora determinará el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento. **Sin embargo, en la segunda frase, reconociendo que ello puede no ser posible en todos los casos, se permite que una autoridad investigadora se aparte de la regla general cuando sea "imposible" hacer lo establecido en ella, y se prevé un examen individual de un número limitado de exportadores**. En el párrafo 10 del artículo 6 figuran además dos métodos para elegir el número limitado de exportadores que serán examinados individualmente. Sin embargo, el párrafo 10 del artículo 6 no proporciona una orientación sobre qué cantidad de exportadores debe

> haber a fin de que una autoridad investigadora limite su examen a una cantidad más reducida. **En lugar de ello, se especifica que el número de exportadores debe ser "tan grande" que una determinación individual sería "imposible". Esto es necesariamente un juicio que debe ser formulado por la autoridad investigadora en cada caso al que se limite el examen individual, sobre la base de los hechos y las circunstancias pertinentes.**

106. Tal y como lo refiere el precedente citado supra, la autoridad investigadora es quien, a la luz de los hechos y las circunstancias pertinentes, determina cuáles circunstancias hacen que el análisis individual de la información implique una carga demasiado gravosa, mismas que no solo comprenden aquellas que son inherentes al procedimiento en cuestión, sino que también pueden existir otras que deben ser tomadas en consideración. Para sustentar este razonamiento continuamos refiriendo al informe emitido por el mismo Grupo Especial.

> 7.269. En segundo lugar, no hay nada en el texto del párrafo 10 del artículo 6 que apoye la posición de Corea de que una autoridad investigadora puede limitar el examen individual únicamente cuando existan "circunstancias extraordinarias". En nuestra opinión, el texto expresa claramente que el elemento que determina que se limite el examen individual es la existencia de un gran número de exportadores. En el párrafo 10 del artículo 6 no se mencionan circunstancias extraordinarias como consideración pertinente, y no creemos que esté justificado interpretar el texto en el sentido de que contiene esa consideración. **Análogamente, no hay ningún elemento en el párrafo 10 del artículo 6 que indique que el examen de todos los exportadores puede considerarse "imposible" únicamente por motivos que son propios de la investigación en cuestión. El texto del párrafo 10 del artículo 6 simplemente no apoya la posición de Corea de que las limitaciones de recursos institucionales, como las mencionadas por el USDOC, no pueden ser un motivo para ese examen limitado.**
>
> 7.270. Nuestra conclusión es acorde con la opinión del Grupo Especial encargado del asunto UE - Calzado (China) en relación con una cuestión similar. **En esa diferencia el Grupo Especial consideró la cuestión de si, con arreglo al párrafo 10.2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, una autoridad investigadora tenía fundamentos para invocar las limitaciones de recursos institucionales y la carga administrativa como la razón por la que sería "excesivamente gravoso" examinar las respuestas voluntarias presentadas por los exportadores que no habían sido seleccionados para ser examinados individualmente**. [**…**]
>
> 7.271. El párrafo 10.2 del artículo 6 está redactado de manera diferente del párrafo 10 del artículo 6, y en él se permite que las respuestas voluntarias no se examinen si ello fuera "excesivamente gravoso". El párrafo 10 del artículo 6, por otro lado, permite efectuar el examen limitado si es imposible examinar a todos los exportadores de que se tenga conocimiento. Sin embargo, el fundamento subyacente de la constatación del Grupo Especial en el asunto UE - Calzado (China) también se aplica a la presente diferencia. En particular, ambas disposiciones permiten un cierto grado de flexibilidad en el examen de un conjunto limitado de todos los exportadores del producto objeto de investigación en determinadas circunstancias. **De hecho, no vemos ninguna razón por la que las limitaciones de recursos institucionales no constituyan un motivo igualmente válido para llevar a cabo un examen limitado en virtud del párrafo 10 del artículo 6, ni como para no examinar a los declarantes voluntarios al amparo del párrafo 10.2 del artículo 6. Por lo tanto, creemos que el hecho de que el USDOC se haya basado en las limitaciones de recursos institucionales para justificar que fue imposible examinar a todos los exportadores de que se tenía conocimiento no fue incompatible con el párrafo 10 del artículo 6**.

107. Como puede ser advertido del contenido de los párrafos insertos *supra* la justificación contenida en los puntos 253 y 254 de la Resolución Preliminar en las cuales se explicó que el análisis de la totalidad de la información implicaría una carga de trabajo imposible de atender, es válida, congruente y se encuentra en línea con la interpretación de la obligación contenida en el artículo 6.10 del Acuerdo *Antidumping*. De igual forma, en relación con el alegato consistente en que, en otros procedimientos, la Secretaría ha calculado márgenes individuales a un número más alto de exportadores, cabe señalar que las circunstancias en las que se tramitaron esos procedimientos son radicalmente distintas a las que actualmente enfrenta la Secretaría. Las cargas de trabajo son mucho mayores ahora y eso hace que la Secretaría se vea impedida para calcular márgenes individuales, por lo que, una vez más, de conformidad con el artículo citado, la Secretaría considera que la selección de empresas se realizó con apoyo en la normatividad aplicable.

5. Negar márgenes individuales a exportadoras cooperantes que los solicitaron expresamente conculca lo previsto en el artículo 6.10.2 del Acuerdo *Antidumping*

108. Las empresas Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United hicieron referencia a que solicitaron una determinación de un margen individual como empresas cooperantes y productoras exportadores conforme a los artículos 6.10.2. y 9.4 del Acuerdo *Antidumping*.

109. Las exportadoras argumentaron que comparecieron a la investigación en atención a la convocatoria realizada por la Secretaría, que a su vez implica el reconocimiento de la calidad como partes interesadas, conforme a lo previsto en los artículos 50 y 51 de la LCE, y 6.11 del Acuerdo *Antidumping*, y que estas han cooperado y presentado información requerida sobre sus operaciones comerciales, a efecto de que se les pudiera calcular un margen individual de discriminación de precios.

110. Alegan que la omisión de cualquier pronunciamiento respecto de su solicitud de margen individual, implica una violación a sus derechos procesales que quebranta los principios de debido proceso y legalidad, y además desconoce la cooperación demostrada por esas empresas, lo cual constituye una actuación contradictoria, carente de congruencia procesal y jurídicamente improcedente, que lesiona el derecho a la seguridad jurídica, así como el principio de buena fe en la actuación de la administración pública.

111. Las exportadoras refieren que la posibilidad de obtener un margen individual no es una concesión discrecional, sino un derecho reconocido expresamente en los artículos 6.10.2 y 9.4 del Acuerdo *Antidumping*, aplicables a aquellos exportadores o productores que, sin haber sido seleccionados en la muestra, hayan cooperado y presentado la información pertinente dentro de los plazos establecidos.

112. Asimismo, explicaron que la reducción del análisis del mercado investigado a un número limitado de exportadores no puede considerarse como representativa del mercado objeto de investigación, debido a que existe el riesgo de que la información aportada exclusivamente por dichas empresas resulte no solo parcial, sino incluso perjudicial para sus intereses.

113. Respecto de la Resolución Preliminar, señalaron que es violatoria del artículo 6.10.2 del Acuerdo *Antidumping* al negar sistemáticamente, mediante una sola respuesta genérica, las solicitudes individuales de determinación de margen propio presentadas de todas ellas exportadoras que cooperaron plenamente y presentaron su información en tiempo y forma, lo cual equivale a no resolver las solicitudes.

114. Señalaron que dicho artículo impone la obligación de examinar individualmente si el análisis resulta excesivamente gravoso y no autoriza un rechazo en bloque. Esta Secretaría no realizó ese análisis empresa por empresa, no cuantificó la carga adicional concreta que cada una representaría, y no refutó el argumento — que consta en el expediente — de que, en un esquema de economía de no mercado con país sustituto, el esfuerzo incremental por exportadora adicional se limita al análisis del precio de exportación individual, por lo tanto, la carga de trabajo es menor.

115. La Secretaría considera que la limitación de análisis a un número prudencial de partes interesadas fue realizada de conformidad con el artículo 6.10 del Acuerdo *Antidumping*, toda vez que, como fue notificado a través de los oficios del 8 de julio del 2026, la selección de empresas se realizó de conformidad con el mayor porcentaje del volumen de las exportaciones, por su parte, la justificación de la decisión de no realizar el análisis individual de las empresas exportadoras que no fueron seleccionadas, pero presentaron su información, se encuentra en los puntos 253 y 254 de la Resolución Preliminar; en dichos puntos se explicó que el análisis de la totalidad de la información implicaría una carga de trabajo imposible de atender, la cual, y tal como se refirió en la sección anterior de la presente Resolución, es válida, congruente y se encuentra en línea con la interpretación de la obligación contenida en el artículo 6.10 del Acuerdo *Antidumping*.

116. Sirve como sustento el razonamiento contenido en el informe del Grupo Especial de la OMC emitido en el caso Unión Europea – Medidas antidumping sobre determinado calzado procedente de China (documento WT/DS405/R), en el cual explicó que el derecho referido por las empresas exportadoras a que se les calcule un examen individual, aunque no estén incluidos en la selección no es absoluto y las autoridades investigadoras tienen la facultad de negar dicho análisis:

> 474. **Este derecho no es absoluto, ya que el párrafo 10.2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping permite a la autoridad investigadora negarse a calcular márgenes de dumping para cada exportador/productor que lo solicite cuando hacerlo resulte excesivamente gravoso e impida concluir oportunamente la investigación**. Por lo tanto, al igual que el párrafo 14 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, esta disposición reconoce la tensión que existe entre los objetivos de las normas de procedimiento del artículo 6 y la obligación de completar la investigación en el plazo establecido en el párrafo 10 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping.

117. Por otra parte, es importante señalar que, cuando se hace una selección de exportadores, y una de las causas para realizar dicha selección es la imposibilidad material, para la autoridad investigadora, para analizar la información correspondiente, debido a su volumen y complejidad, esa misma causa perfectamente puede ser el motivo por el que tampoco se examine la información que presenten empresas no incluidas en la selección, tal y como lo reconoce el informe del Grupo Especial en la controversia Estados Unidos – OCTG (Corea):

> 7.287 Sin embargo, **el párrafo 10.2 del artículo 6 no impide que las circunstancias fácticas que hacen imposible examinar a todos los exportadores de que se tenga conocimiento puedan también afectar a la cuestión de si sería excesivamente gravoso examinar individualmente a los declarantes voluntarios**. ... A nuestro juicio, no es sorprendente que una justificación para el segundo apartamiento de la regla, al amparo del párrafo 10.2 del artículo 6, pueda superponerse y compartir elementos con la justificación del primer apartamiento de la regla al amparo del párrafo 10 del artículo 6. ... En consecuencia, consideramos que **el hecho de que la explicación del USDOC de por qué era excesivamente gravoso examinar individualmente a cualquier declarante voluntario también invocara limitaciones de tiempo y recursos, y por lo tanto fuera "bastante similar" a su explicación de por qué era imposible examinar individualmente a todos los exportadores de que se tenía conocimiento, no establece ninguna incompatibilidad con el párrafo 10.2 del artículo 6.**

118. Así, tal y como sucede en este caso, las mismas causas por las que la Secretaría se vio obligada a realizar una selección de exportadores, son el motivo por el que la Secretaría no pudo examinar la información de los exportadores que, estando fuera de la selección, presentaron su información de forma voluntaria, lo cual es compatible con el artículo 6.10.2 del Acuerdo *Antidumping*.

119. Esta Secretaría enfatiza la determinación expresada en la sección anterior relativa a que las cargas de trabajo y los tiempos en los cuales se debe de tramitar una investigación son factores a tomar en consideración, así como las características de cada investigación al analizar la información presentada por las partes interesadas. En relación con el argumento relativo a que la reducción del análisis del mercado investigado a un número limitado de exportadores no puede considerarse como representativa del mercado objeto de investigación expresado por la exportadora, el Grupo Especial en la controversia Unión Europea – Medidas antidumping sobre determinado calzado procedente de China (documento WT/DS405/R) expresó lo siguiente:

> 7.216 Además, mientras China se centra en la "representatividad" de la muestra seleccionada después del cambio en el alcance de la investigación, nosotros no encontramos en el párrafo 10 del artículo 6 nada que exija a una autoridad investigadora que examine si la muestra seleccionada para la determinación de la existencia de dumping con arreglo a la segunda opción de dicha disposición es "representativa" de los exportadores conforme a ninguna medida, incluido el porcentaje de las exportaciones del producto considerado correspondiente a dichos exportadores. Recordamos que, si bien las partes se refieren a la segunda opción del párrafo 10 del artículo 6 como disposición sobre el "muestreo", el texto del párrafo 10 del artículo 6 faculta a las autoridades investigadoras para "limitar su examen" de una de las dos maneras siguientes: 1) "a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas sobre la base de la información de que dispongan en el momento de la selección", o 2) "al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse". Aunque cabe suponer que una muestra estadísticamente válida será representativa del conjunto de empresas abarcadas por ella, **nada indica que una autoridad investigadora que opte por limitar su examen de la segunda manera, es decir, "al mayor porcentaje del volumen... que pueda razonablemente investigarse" debe, además de satisfacer ese criterio, asegurarse de que los exportadores/productores a que corresponde ese volumen son representativos de la rama de producción del país exportador, o de que el porcentaje del volumen correspondiente a los productores seleccionados para la muestra alcanza algún umbral cuantitativo. Ciertamente, en el párrafo 10 del artículo 6 no se sugiere que un determinado umbral porcentual pueda demostrar que el volumen de las exportaciones correspondiente a los productores seleccionados sea "representativo" de nada.**

120. Por lo que respecta a los argumentos sobre la afectación a los principios jurídicos de debido proceso, legalidad y seguridad jurídica, la Secretaría considera que no son procedentes por lo siguiente.

a. Resulta importante señalar que las garantías del debido proceso se entienden como las formalidades esenciales del procedimiento que deben aplicarse a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional, que en su conjunto son advertidas como la garantía de audiencia y corresponden a: i) notificación inicial; ii) ofrecimiento y desahogo de pruebas; iii) alegatos, y iv) resolución.

Estas formalidades esenciales del procedimiento tienen como finalidad garantizar una adecuada y oportuna defensa a los particulares ante los actos de autoridad, en ese sentido, las autoridades tienen la obligación de cumplimentar estas formalidades en cada procedimiento.

Al respecto, en el presente procedimiento administrativo la Secretaría ha dado cabal cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento: i) se notificó la Resolución de Inicio a las empresas de las cuales tuvo conocimiento, o en su caso, a través de las Embajadas de los países investigados, y de igual forma, se realizó una publicación en el DOF; ii) durante la tramitación del procedimiento, todas las empresas comparecientes han tenido las mismas oportunidades de presentar información, argumentos y pruebas para defender sus intereses, tal como consta en el expediente administrativo; iii) se les otorgó a todas las empresas comparecientes la oportunidad de presentar alegatos, como consta en el punto 51 de la presente Resolución, y iv) finalmente con la emisión y publicación de la presente Resolución se informa la decisión de la Secretaría respecto de la *litis* planteada en el procedimiento. Con lo anterior, queda claro que el actuar de la Secretaría se apega a los principios jurídicos de debido proceso y garantía de audiencia, en consecuencia, resultan falsas las argumentaciones de las exportadoras.

b. Por lo que respecta al principio de legalidad, implica que todo acto de autoridad debe realizarse conforme al texto expreso de la ley o interpretación jurídica. Al respecto, se advierte que las exportadoras se adolecen de que no se les calculará un margen individual de *dumping* y por ello consideran que hay una afectación al principio de legalidad; sin embargo, pierden de vista que es la misma legislación, en este caso, el artículo 6.10 del Acuerdo *Antidumping*, el que permite que la autoridad pueda realizar una selección de empresas exportadoras para calcular los márgenes de *dumping* cuando el número de exportadores sea tan grande que resulte imposible calcular márgenes individuales. En consecuencia, es evidente que no hay una afectación al principio de legalidad, sino todo lo contrario, la Secretaría actúa conforme lo dispuesto por la legislación aplicable.

c. Finalmente, el principio de seguridad jurídica resguarda que los particulares no se encuentren en una situación de incertidumbre jurídica, y por consiguiente, en un estado de indefensión, es decir, los particulares deben tener total conocimiento sobre la legislación aplicable y sus consecuencias, respecto de la actuación de la autoridad. En ese sentido, la Secretaría de igual forma ha dado cumplimiento al mencionado principio y queda totalmente demostrado a través de las actuaciones del procedimiento, en las cuales se advierte que se notificó a todas las empresas comparecientes que limitó su examen a un número prudencial de empresas, con base en el mayor porcentaje del volumen de exportaciones de China que podía razonablemente investigarse, de conformidad con el artículo 6.10 del Acuerdo *Antidumping*.

121. Tomando en consideración lo señalado en los artículos 6.10, 6.10.2 y 9.4 del Acuerdo *Antidumping*, los precedentes de la OMC y lo argumentado en el presente apartado, se advierte que la actuación de la Secretaría se encuentra plenamente justificada y apegada a derecho, por consiguiente, no existe una afectación a los principios jurídicos de debido proceso, legalidad y seguridad jurídica, en consecuencia, los argumentos de las empresas Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United, son infundados y devienen fútiles para desestimar el actuar de la Secretaría en lo que respecta a la selección de empresas exportadoras chinas.

H. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

a. China

i Shanghai Meishan Iron

122. Manifestó que, entre sus actividades principales, se encuentra la fabricación y venta de productos de aceros laminados en caliente objeto de investigación. Explicó que, de acuerdo con su sistema de distribución, las ventas de exportación a México, de mercancía objeto de investigación, se realizaron a través de una empresa comercializadora vinculada a clientes mexicanos no vinculados. Detalló que las facturas comerciales las emite el productor a su comercializadora vinculada, quien a su vez, emite facturas a los clientes mexicanos.

123. Respecto de sus códigos de producto, Shanghai Meishan Iron explicó que estos se componen de cinco dígitos: el primero, refiere al tipo de producto, ya sea laminado en caliente, decapado o placa gruesa; el segundo, a la forma del producto, por ejemplo, bobina de acero decapado, placa decapada, bobina decapada; el tercero, significa si el producto es terminado o semi acabado; el cuarto, indica la línea de producción; y el quinto dígito, no tiene ningún significado específico. Presentó una tabla con las características que componen los códigos y las impresiones de su plataforma.

124. Proporcionó sus ventas de exportación a México y manifestó que cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada. Aportó una muestra de 15 facturas comerciales de venta con sus documentos anexos, como: contrato de venta, lista de empaque, factura VAT, aviso bancario y declaración de exportación.

125. La Secretaría identificó, en sus ventas de exportación a México, que Shanghai Meishan Iron agregó el valor VAT de cada una de las operaciones de venta reportadas. Comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, contenidos en dichas facturas con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias.

126. Calculó el precio de exportación a partir del valor VAT reportado en la base de datos y lo contrastó con el precio ajustado, obtenido del valor consignado en la factura comercial presentada por la productora exportadora. Observó que el valor VAT resultó inferior al precio ajustado. En este sentido, la Secretaría determinó utilizar el valor VAT para el cálculo del precio de exportación, debido a que el precio ajustado implicaría deducir conceptos adicionales que no fueron contemplados, mientras que el precio obtenido a partir del valor VAT, es equivalente al precio ex fábrica.

127. Manifestó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

1) Ajustes al precio de exportación

128. Shanghai Meishan Iron propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta; en particular, por flete interno, manejo, comisión, crédito y embalaje. Indicó que reportó todos los gastos incurridos desde el momento en que las mercancías salen de la fábrica en China hasta su destino en México. Presentó explicación y pruebas de cada uno de los ajustes propuestos, tales como facturas de proveedores de servicios correspondientes al periodo investigado.

2) Determinación

129. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE y el punto 126 de la presente Resolución, para efectos del cálculo del precio de exportación, la Secretaría utilizó el precio de venta VAT del productor, ya que no incluye los gastos relacionados con la exportación y es equivalente al precio ex fábrica. Calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo durante el periodo investigado.

ii Wuhan Iron

130. Manifestó que, entre sus actividades principales, se encuentra la producción y venta de productos de aceros laminados en caliente objeto de investigación. Explicó que, de acuerdo con su sistema de distribución, las ventas de exportación a México de la mercancía objeto de investigación, se realizaron a través de una empresa comercializadora vinculada ubicada en China, y se destinaron a clientes mexicanos no vinculados. Detalló que las facturas comerciales las emite el productor a su comercializadora vinculada, quien, a su vez, expide facturas a los clientes mexicanos.

131. Respecto de sus códigos de producto, Wuhan Iron explicó que estos se componen de cinco dígitos: el primero, refiere al tipo de producto, ya sea laminado en caliente, decapado o placa gruesa; el segundo, a la forma del producto, por ejemplo, bobina de acero decapado, placa decapada, bobina decapada; el tercero, significa si el producto es terminado o semi acabado; el cuarto, indica la línea de producción y, el quinto dígito no tiene ningún significado específico. Aportó una tabla con las características que componen los códigos y las impresiones de su sistema contable.

132. Proporcionó sus ventas de exportación a México y manifestó que cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada. Aportó una muestra de 18 facturas comerciales de venta con sus documentos anexos, como: contrato de venta, lista de empaque, factura VAT, aviso bancario y declaración de exportación.

133. La Secretaría identificó en sus ventas de exportación a México, que Wuhan Iron reportó el valor VAT para cada una de las operaciones de venta reportadas. Comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, contenidos en dichas facturas con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias.

134. Calculó el precio de exportación a partir del valor VAT reportado en la base de datos y lo contrastó con el precio ajustado, obtenido del valor consignado en la factura comercial presentada por la productora exportadora. Observó que el valor VAT resultó inferior al precio ajustado. En este sentido, determinó utilizar el valor VAT para el cálculo del precio de exportación, debido a que el precio ajustado implicaría deducir conceptos adicionales que no fueron contemplados, mientras que el precio obtenido a partir del valor VAT, es equivalente al precio ex fábrica.

135. Manifestó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

1) Ajustes al precio de exportación

136. Wuhan Iron propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta; en particular, por flete interno, manejo, comisión, crédito y embalaje. Indicó que reportó todos los gastos incurridos desde el momento en que las mercancías salen de la fábrica en China hasta su destino en México. Presentó explicación y pruebas de cada uno de los ajustes propuestos, tales como facturas de proveedores de servicios correspondientes al periodo investigado.

2) Determinación

137. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE y el punto 134 de la presente Resolución, para efectos del cálculo del precio de exportación, la Secretaría utilizó el precio de venta VAT del productor, ya que no incluye los gastos relacionados con la exportación y es equivalente al precio ex fábrica. Calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo durante el periodo investigado.

b. Vietnam

i Formosa Ha Tinh

138. Manifestó que su objeto social es la fabricación, procesamiento y producción de acero y productos relacionados, como: fundición, colada, laminación, extrusión, y procesamiento secundario de alambrón y productos de acero incluyendo los aceros laminados en caliente. Explicó que es una fábrica siderúrgica integrada, con un proceso de producción que abarca la coquización, la fabricación de hierro y acero, así como laminación del acero. Presentó un diagrama de flujo del proceso productivo.

139. Explicó que utiliza dos canales de distribución en las ventas de exportación a México: ventas directas a clientes finales y ventas a través de empresas comercializadoras, quienes realizan la exportación a clientes finales.

140. En relación con los códigos de producto, señaló que utiliza el “código de grado interno del acero” como base y que es empleado en sus registros. Indicó que los códigos de producto se conforman de 10 caracteres, los cuales se dividen en 6 categorías: i) clasificación de producto; ii) composición química; iii) valor de carbono, iv) código de pedido; v) grosor; y vi) anchura. Presentó tablas donde reporta las características consideradas en la constitución de los códigos de producto, así como impresiones de pantalla de su sistema contable. Sin embargo, en las capturas de pantalla la Secretaría no pudo verificar los códigos de producto reportados en su base de datos, toda vez que estos no coinciden entre sí.

141. Formosa Ha Tinh proporcionó sus ventas de exportación a México, que se clasifican en 236 códigos de producto. Explicó que los códigos de producto reportados en su base de datos cumplen con las especificaciones de la descripción del producto objeto de investigación.

142. Aportó una muestra de 10 facturas comerciales de venta con sus documentos anexos a estas, tales como, contrato de venta, lista de empaque, conocimiento de embarque, certificados de molino y de origen, nota de entrega y notificación de crédito. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, contenidos en dichas facturas con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias.

143. Señaló que el valor reportado en la base de datos de sus ventas de exportación a México no incluye el impuesto al valor agregado, en adelante IVA.

144. Manifestó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

1) Determinación

145. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, durante el periodo investigado, considerando la participación de cada una de ellas en el volumen total exportado.

2) Ajustes al precio de exportación

146. Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta; en particular, por embalaje y tarifa logística.

(a) Embalaje

147. Indicó que obtiene el monto directamente de la oficina de contabilidad a través de su sistema contable ERP, por sus siglas en inglés de Enterprise Resource Planning, ya que dicho sistema representa la fuente original de información y no se deriva de ningún dato anterior o de nivel superior. Señaló que el gasto de embalaje corre por cuenta de Formosa Ha Tinh y se incluye en los costos de producción y en los gastos de "venta y *marketing*".

148. En este sentido, en la etapa final del procedimiento, la Secretaría le requirió a Formosa Ha Tinh que, con base en su sistema contable, explicara la forma en la que registró dicho ajuste y cómo se incorporó en los costos de producción y en los gastos de venta, así como las pruebas documentales correspondientes.

149. En respuesta, aportó las bases de datos de su sistema contable, así como la metodología de cálculo de dicho ajuste en sus costos de producción. Explicó de manera detallada, la forma en que los datos del sistema contable de la empresa se vinculan con sus documentos contables originales.

(b) Tarifa logística

150. Indicó que obtuvo el ajuste por tarifa logística del "Reporte en la propuesta de precios de productos terminados", y se integra por los conceptos de tarifa de uso portuario, servicio de carga y descarga de acero, y servicio de almacenamiento de acero. Mencionó que estas divisiones se realizan en virtud del tipo de acero y el proveedor del servicio.

151. Explicó que "los gastos de embalaje y logística corren por cuenta de Formosa Ha Tinh y se incluyen en los costos de producción y en los gastos de venta y *marketing*. Por consiguiente, no se presentan ni se puede presentar por separado en los documentos de envío correspondientes ni en los detalles de la factura".

152. En la etapa final, la Secretaría le requirió que explicara su funcionamiento en las ventas del producto objeto de investigación, explicara la forma en que registró las cifras correspondientes al ajuste, con base en su información contable y financiera, y cómo estas fueron incorporadas en los costos de producción y en los gastos de venta y *marketing*, junto con el soporte documental y el rastreo correspondiente.

153. En respuesta, explicó que calculó el costo mensual de estos servicios multiplicando el precio unitario contratado por el volumen mensual de ventas del producto. Aportó las bases de datos de su sistema contable para mostrar la estimación de la tarifa logística, así como una descripción detallada sobre la vinculación de los datos del sistema contable con sus documentos contables originales.

(c) Crédito

154. Formosa Ha Tinh no propuso ajustar por este concepto. Sin embargo, la Secretaría observó, en la base de datos, un plazo de pago entre la fecha de pago y la fecha de factura, por lo que determinó aplicar un ajuste por crédito.

155. Explicó que sus operaciones dependen del pago completo de los clientes y que, por la forma en que se contabilizan los fondos recibidos, no es posible identificar a qué pedido específico corresponde cada pago. Aclaró que Formosa maneja dos modalidades de pago: transferencia bancaria, en adelante TT, y carta de crédito, en adelante L/C. En el caso de TT, el registro del pago se realiza con base en el comprobante de transferencia y se considera como fecha de pago la de envío de la mercancía. Para las operaciones mediante L/C, una vez recibida la carta de crédito, la empresa envía el producto y al presentar la documentación respectiva, el banco libera los fondos. Sin embargo, la empresa solo recibe la notificación de que "los fondos han sido recibidos", sin precisar el pedido al que corresponden.

156. Para estimar el ajuste, explicó que adoptó la práctica de registrar la fecha de pago de las operaciones con L/C como 15 días posteriores a la fecha de la factura, de conformidad con la práctica habitual. No obstante, aclaró que en la operación real no se genera este ajuste.

157. Respecto de la tasa de interés, proporcionó la información de sus pasivos totales a corto plazo durante el periodo investigado, que obtuvo a partir de la "Tabla de cálculo de tasa de interés promedio para préstamos a corto plazo de septiembre 2023 a agosto 2024", tabla que no indica que se trate de información relacionada con Formosa, el banco, ni algún dato que pueda acreditar que la información esté relacionada con esta empresa.

158. En cuanto a los plazos de pago negativos, la empresa indicó que no se encuentra en condiciones de identificar pagos realizados de manera previa a la emisión de la factura, ya que solo puede verificar que el cliente disponga de fondos suficientes en su cuenta. En consecuencia, para las operaciones con forma de pago TT, la fecha de envío se utiliza como fecha de pago a efectos de cálculo.

159. La Secretaría consideró el plazo de pago registrado en la base de datos. Multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. Calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

3) Determinación

160. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de embalaje, tarifa logística y crédito, de acuerdo con la información y la metodología que Formosa Ha Tinh proporcionó.

ii Hoa Phat Dung Quat

161. Manifestó que su objeto social es la producción de hierro y productos siderúrgicos (fundición, lingotes de acero, barras corrugadas, alambrón, bobinas laminadas en caliente).

162. Respecto del sistema de distribución, explicó que, durante el periodo investigado, Hoa Phat Dung Quat vendió el acero laminado en caliente, en el mercado mexicano, directamente a clientes finales o a empresas comercializadoras, quienes posteriormente revendieron la mercancía a importadores mexicanos. En cuanto a los costos técnicos y logísticos del envío de exportación, y de conformidad con las condiciones de entrega, Hoa Phat Dung Quat indicó que, tanto la empresa como el comprador, pueden encargarse de la organización del medio de transporte (buque) y del seguro correspondiente.

163. En relación con los códigos de producto, explicó que Hoa Phat Dung Quat cuenta con un sistema de codificación de productos, mismos que registran en su sistema contable independientemente del mercado en que se vendan. Detalló que los códigos se componen de una secuencia de 13 dígitos, que contienen elementos de las características físicas y químicas de los productos, tales como grosor, anchura y calidad del acero.

164. Aportó una tabla listando cada uno de los elementos y características consideradas en la constitución de los códigos de producto exportados a México, así como capturas de pantalla de su sistema contable, para demostrar los elementos que conforman los códigos de producto y el registro de estos en su sistema. La Secretaría observó que los códigos de producto se registran en su sistema contable con cada una de las características que los conforman.

165. Hoa Phat Dung Quat reportó sus operaciones de venta de exportación a México de aceros laminados en caliente, durante el periodo investigado, clasificados en 205 códigos de producto.

166. Aportó una muestra de 31 facturas comerciales de venta con sus documentos anexos, como: contrato de compraventa, lista de empaque, conocimiento de embarque, certificados de molino y de origen, póliza de seguro de mercancía y declaración de exportación. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, contenidos en dichas facturas, con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias.

167. Hoa Phat Dung Quat señaló que el valor reportado en la base de datos de sus ventas de exportación a México, no incluye el IVA.

168. Hoa Phat Dung Quat indicó que los contratos de compraventa son celebrados directamente entre Hoa Phat Dung Quat y sus clientes, ya sean importadores en México o empresas comerciales que posteriormente revenden los aceros laminados en caliente a los usuarios finales en México. Sin embargo, Hoa Phat Dung Quat no cuenta con la documentación de reventa efectuada entre comercializadores y usuarios finales o importadores en México.

169. Manifestó que los precios son netos, de descuentos, reembolsos y bonificaciones, como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

1) Determinación

170. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo durante el periodo investigado.

2) Ajustes al precio de exportación

171. Hoa Phat Dung Quat propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta; en particular, por tasa de conocimiento de embarque, gastos de gestión, flete internacional, seguros internacionales, transporte terrestre, cargos bancarios, costo del crédito y otros cargos relacionados. Sin embargo, en la base de datos la empresa presentó una configuración agrupada para varios de los conceptos propuestos: 1) flete y seguro internacional; 2) otros gastos; 3) flete y seguro interno; 4) almacenaje y gastos portuarios; y 5) crédito.

172. Para la estimación de los ajustes, Hoa Phat Dung Quat aportó un archivo en formato Excel donde reporta sus listas de transacciones de la cuenta 641 - Gastos de venta, obtenido de su libro mayor de gastos de venta relacionados con las ventas de exportación a México.

173. Explicó que los gastos empleados se registran en las cuentas y presentó las cifras correspondientes. Agregó que los gastos se rastrearon y asignaron en función del número de pedido de venta, y aquellos que no podían vincularse directamente se distribuyeron proporcionalmente entre los pedidos de venta relevantes. Aportó facturas de los ajustes aplicados, mismos que Hoa Phat Dung Quat concilió con los gastos de venta reportados en su libro mayor.

174. Para obtener el monto de los ajustes, Hoa Phat Dung Quat consideró el total de cada ajuste relacionado con las exportaciones, que multiplicó por el volumen exportado a México del producto investigado, entre la cantidad vendida de cada orden de venta de los productos exportados.

175. Respecto del ajuste por “otros gastos”, explicó que contempla los gastos de envío urgente, tasas de emisión de certificados de origen, tasas de inspección, cargos bancarios y tarifas de amarre.

176. En relación con el ajuste por crédito, Hoa Phat Dung Quat proporcionó un resumen de todos los préstamos a corto plazo, incurridos durante el periodo investigado, extraídos del sistema contable para obtener la tasa de interés. Debido a que en la base de datos reportó plazos de pago negativos de una factura, Hoa Phat Dung Quat presentó la nota de crédito de estas operaciones para acreditar que el pago de la factura se realizó antes de la fecha de emisión de esta.

177. La Secretaría consideró el plazo de pago registrado en la base de datos. Multiplicó la tasa de interés por el plazo de pago, que obtuvo de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura. Calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

178. En la etapa final del procedimiento, la Secretaría le requirió que explicara si durante el periodo investigado incurrió en gastos de embalaje, si lo utilizó habitualmente en sus exportaciones, y en su caso, que aportara la metodología de cálculo y las pruebas documentales correspondientes, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 54 del RLCE.

179. En respuesta Hoa Phat Dung Quat explicó que incurrió en gastos relacionados con el embalaje de productos de acero laminado en calientes, que consistían en cintas de fleje de acero, los cuales se utilizan para fijar y mantener la forma de la bobina para su entrega y etiquetas de bobina, que contienen la identificación del producto.

180. Mencionó que estos artículos son insumos de embalaje estándar y se registran en su sistema contable como parte de los costos de fabricación. Explicó que los materiales de embalaje suelen transferirse del inventario a la producción y contabilizarse en la cuenta de gastos generales de fabricación, para después incorporarse al costo de producción mediante los procesos de contabilidad de costos de la empresa. Para sustentar lo anterior aportó una captura de pantalla del sistema contable de la empresa que muestra el reconocimiento del material de embalaje antes mencionado.

181. La Secretaría analizó la información y las explicaciones presentadas por Hoa Phat Dung Quat. Observó que, los elementos aportados, no permitían distinguir el gasto correspondiente al embalaje adicional, ni confirmar que este se dedujo del precio de la mercancía objeto de investigación.

182. Por otra parte, la Secretaría revisó el catálogo de ArcelorMittal Dofasco G.P., aportado por la Solicitante y observó que, para los productos de acero laminado en caliente, se prevé el uso de flejes, envolturas, plataformas o patines, separadores y protecciones laterales e interiores. Estos elementos son consistentes con la naturaleza de los materiales señalados por Hoa Phat Dung Quat y permitieron corroborar que la preparación del producto, para su transporte, implica gastos de embalaje identificables. La Secretaría consideró esta información únicamente para confirmar la existencia y naturaleza del ajuste, sin utilizarla para su cuantificación.

183. En este sentido, la Secretaría consideró procedente aplicar el ajuste por embalaje, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 54 del RLCE. Para determinar su monto, utilizó la información reportada y sustentada por otra productora exportadora Formosa Ha Tinh, por corresponder al producto objeto de investigación y al periodo investigado, que deriva de operaciones efectivamente realizadas. En este sentido, la Secretaría consideró que dicha información constituía una referencia razonable para ajustar las operaciones de exportación de Hoa Phat Dung Quat.

184. Es importante señalar que la Secretaría realiza sus determinaciones de acuerdo con el análisis de la información que obra en el expediente, y si no se facilita la información requerida, tiene la facultad de formular sus determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con el artículo 6.8, así como los párrafos 1 a 7 del Anexo II, del Acuerdo *Antidumping*.

3) Determinación

185. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete y seguro internacional, otros gastos, flete y seguro interno, almacenaje y gastos portuarios, crédito y embalaje, de acuerdo con la información y la metodología que Hoa Phat Dung Quat proporcionó, y que consta en el expediente administrativo del presente procedimiento.

2. Valor normal

a. China

i China como economía de no mercado

186. Como se describe en los puntos 81 a 137 de la Resolución de Inicio, Ternium presentó un análisis para acreditar que en China y en la industria de aceros laminados en caliente prevalecen condiciones que no son de mercado. Para sustentarlo, presentó el Estudio "La industria de lámina rolada en caliente en China opera en una economía que no es de mercado", en adelante el "Estudio China", elaborado por el despacho de consultoría especializada White & Case en noviembre de 2024.

187. Argumentó que, de conformidad con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, en adelante Protocolo de Adhesión China, así como lo establecido en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, con base en los argumentos y elementos probatorios que se acompañan en el Estudio China, solicitó que ese país sea considerado como economía de no mercado para efectos del producto objeto de investigación. Para tal fin, presentó los criterios económicos que deben considerarse para determinar si una economía es de mercado, conforme al análisis que se describe a continuación:

1) Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

188. Señaló que, en general, la moneda de curso legal en China no es libremente convertible. El Fondo Monetario Internacional, en adelante FMI, clasifica los regímenes cambiarios como rígidos, rigidez amortiguada, libre flotación (determinados por el mercado) y otros. En este contexto, subraya que el régimen cambiario de China no es ubicado como de libre orientación de mercado. Según el reporte más reciente del FMI, el "Annual Report on Exchange Rates and Exchange Rate Restrictions 2022", en adelante AREAER, China aparece como un país con sistema cambiario de paridad controlada ("crawl-like arrangement"); asimismo, tiene control restrictivo en todos los instrumentos de transferencias de valores y aplica todas las restricciones que internacionalmente ha identificado el Fondo en materia de transacciones de capital.

189. Presentó un análisis gráfico de la evolución histórica del tipo de cambio efectivo real y nominal desde enero de 2017 a marzo de 2023, de acuerdo con información que obtuvo del Federal Reserve Bank of St. Louis, en adelante Federal Reserve, de los Estados Unidos, de la página de Internet https://fred.stlouisfed.org y del Pacific Exchange Rate Service, en adelante Pacific Exchange, de la University of British Columbia, en su página de Internet https://fx.sauder.ubc.ca/cgi/fxdata.

Evolución histórica del tipo de cambio por trimestre

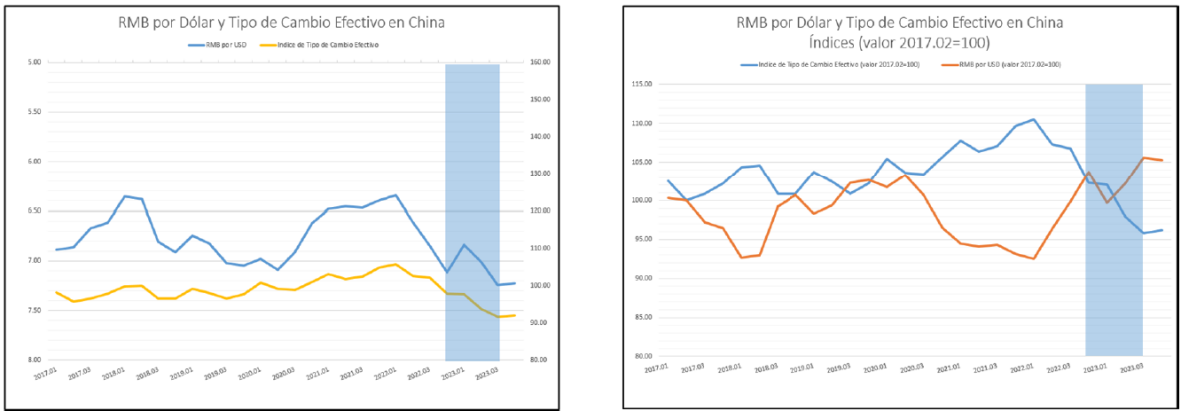

Fuente: Federal Reserve y Pacific Exchange.

190. Explicó que, en la gráfica de la izquierda, se observa que existe una brecha entre la evolución del tipo de cambio real versus el nominal de enero de 2017 a marzo de 2023; en la derecha, para el mismo periodo, se observa que el indicador del valor real fue al alza, y el indicador nominal, pese a ciertas oscilaciones de corto plazo, tuvo una tendencia general a la baja, por lo que se amplió la brecha que separa a uno de otro índice. En particular, en la gráfica de la derecha se ilustra que, durante el periodo investigado, la moneda local se encontró sobrevaluada.

191. Indicó que el papel del Gobierno chino no se reduce a determinar el tipo de cambio, sino que abarca un control severo. Agregó que la convertibilidad de la moneda china se encuentra sujeta a un riguroso mecanismo de control dual, toda vez que, aunque nominalmente existe una sola moneda, esta se maneja en dos mercados separados: onshore, mercado del renminbi, en adelante RMB, (CNY) que circula en China continental y offshore, mercado del RMB (CNH) que circula en el mercado externo. Estos dos mercados difieren según las regulaciones o participantes del mercado, y cada mercado tiene su propio tipo de cambio, de acuerdo con lo que se señala en el documento "El sistema dual de tasas de cambio de China (CNY vs CNH)", publicado por la empresa de servicios financieros Mizuho Bank, Ltd.

192. Señaló que desde 2016, el FMI incorporó al yuan como parte de la canasta de divisas internacionales que conforman el instrumento financiero llamado Derechos Especiales de Giro. Explicó que esto no significa que la moneda china sea libremente convertible en los mercados internacionales de divisas. Agregó que el FMI ha apuntado que las reformas monetarias de China han sido insuficientes. De acuerdo con ese organismo, es necesario aplicar reformas estructurales continuas; en particular, destaca que el mecanismo de paridad central para la banda de flotación diaria debe ser transparente y mecánico, con el tipo de cambio influenciado por la intervención del mercado cambiario externo y por la comunicación pública cuando sea necesario, más que por medidas administrativas. Para sustentarlo, presentó el documento "IMF Country Report No. 18/240" de julio de 2018 emitido por el FMI.

193. Manifestó que, a nivel de industria, la determinación centralizada del tipo de cambio y la restricción en la convertibilidad de la moneda afectan al sector acerero y en particular a la industria de aceros laminados en caliente. Puntualizó que los productores chinos orientan importantes embarques de mercancía que se cotizan usualmente en dólares por tonelada en los mercados internacionales. Así, si la moneda local está subvaluada, esto dará como resultado una ventaja competitiva, siendo que los precios serán artificialmente bajos en el mercado de exportación. A la inversa, una moneda sobrevaluada, también otorgaría ventajas competitivas a esta industria, sobre todo a las empresas integradas, al adquirir insumos básicos importados (hierro, chatarra o insumos para la producción como el petróleo o el gas natural), ya que estos se comprarían a precios artificialmente bajos. Se trata de una política cambiaria que otorga ventajas discrecionales en un sentido u otro, a la industria de aceros laminados en caliente.

2) Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

194. Señaló que en China persisten situaciones que afectan al mercado laboral chino. Lo anterior dado que, de acuerdo con datos más recientes de la Organización Internacional del Trabajo, en adelante OIT, de septiembre de 2024, China sigue sin ratificar los convenios internacionales relacionados con el mercado laboral chino, tales como la libertad sindical y derecho de huelga protegido, abolición de mano de obra forzada, derecho de sindicación, igualdad de remuneración y otros. Para sustentar la afirmación, proporcionó el siguiente enlace de la página de Internet https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:103404, en el cual se corrobora el listado de convenios y protocolos actualizados no ratificados por China, información que fue verificada por la Secretaría.

195. De acuerdo con el Estudio China, la relación entre sindicatos, Gobierno y partido único sigue siendo la misma, esto es, la organización sindical en teoría es permitida, pero debe integrarse a un organismo sindical único controlado a su vez por el Partido Comunista de China. Presentó la Ley de Sindicatos de la República Popular China que consultó en la página de Internet, http://www.lawinfochina.com/display.aspx?id=22786&lib=law, la cual sigue siendo el marco vigente en materia sindical, información que fue confirmada por la Secretaría.

196. Por otra parte, destacó el sistema Hukou que es un mecanismo de control poblacional, en el cual cada ciudadano chino debe poseer un documento llamado Hukou para tener acceso a diferentes servicios públicos. Hay dos tipos de Hukou: 1) el agrícola y 2) el no agrícola o urbano. En adición, un residente es clasificado de acuerdo con la localidad en la que las autoridades lo registraron. De esta manera, el trabajador que no cuente con el Hukou apropiado, es apreciado como migrante ilegal y se encuentra sujeto, por lo tanto, a deportación, denegación de servicios y discriminación social, tanto para sí, como para la familia que lo acompañe.

197. Explicó que el sistema Hukou continúa vigente y abarca regiones donde opera la industria objeto de análisis. Tal es el caso de la empresa Baosteel, que produce aceros laminados en caliente y cuenta con instalaciones en Shanghái, de Grupo Shougang, que también incluye en sus divisiones la producción del acero analizado, y se encuentra en la provincia de Hebei. En estas regiones, es necesario poseer un Hukou urbano para trabajar.

198. Con base en el artículo, anexo al Estudio China, "El sistema chino de Hukou a sus 60 años: continuidad y reforma", elaborado por Kam Wing Chan, catedrático de la Universidad de Washington, publicado el 2 de febrero de 2018 en la página de Internet https://www.researchgate.net/publication/324106192, el sistema Hukou, más allá del control de la migración, fue el mecanismo para organizar la mano de obra para la rápida industrialización de China desde la década de 1950. Agregó que, conforme a la "Respuesta del Consejo de Estado sobre el Plan de Implementación de la Nueva Urbanización del 14° Plan Quinquenal". Nota N°52/2022, consultada en la página de Internet http://www.gov.cn/zhengce/content/2022-06/07/content_5694434.htm del 7 de junio de 2022, (Plan de Implementación), el Capítulo 27 del Plan Quinquenal establece como prioridad revisar "el sistema de registro de hogares para garantizar el pleno acceso a los servicios públicos urbanos básicos para todos los residentes urbanos y permitir que los residentes rurales que se han mudado a zonas urbanas, especialmente aquellos que han vivido durante mucho tiempo en las ciudades, obtengan la residencia urbana para facilitar su integración en la vida urbana". Proporcionó información sobre el funcionamiento del sistema Hukou como un mecanismo de control poblacional y regional.

199. Presentó las siguientes gráficas que ilustran el hecho de que, si bien los ingresos de los trabajadores tienden a incrementarse, el sector de trabajadores migrantes ha quedado rezagado y su brecha respecto de los trabajadores urbanos se ha ampliado, por lo cual se considera como un ancla respecto del costo promedio de la mano de obra en China.

Ingresos anuales en RMB de trabajadores en China

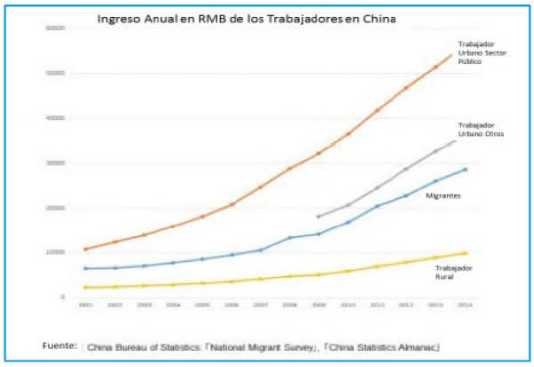

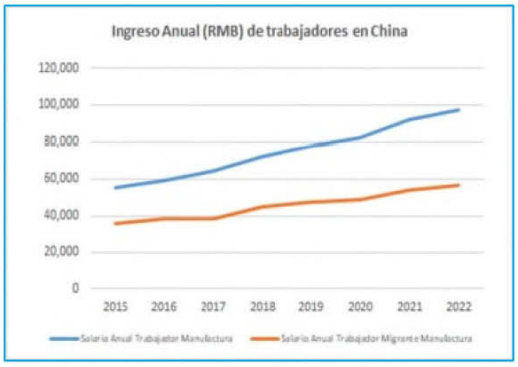

Fuente: Zhao, Laixun (2017). "*A simple model of the Chinese Hukout System and Some Ongoing Reforms*". Kobe University y datos del National Bureau of Statistics of China (https://www.stats.gov.cn/sj/ndsj/2023/indexeh.htm).

200. Explicó que la gráfica de la izquierda muestra el desarrollo de los salarios, con base en estudios académicos elaborados hasta 2014, lo que indica una brecha persistente, como tendencia histórica, entre los grupos de trabajadores referidos; en tanto, la gráfica de la derecha, a partir de datos oficiales, corrobora que esta tendencia continúa en años recientes hasta 2022, en que se inscribe el sector de la mercancía objeto de investigación. Destacó que, con datos específicos del impacto del sistema de control migratorio en el sector siderúrgico, se infiere la existencia de grandes distorsiones salariales y de condiciones laborales.

3) Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

201. El Estudio China destaca que, los informes del Examen de Políticas Comerciales de China de 2022 (WT/TPR/S/415/Rev.1) y 2024 (WT/TPR/S/458), demuestran que el Estado chino sigue controlando de forma centralizada los precios y costos, especialmente en la industria siderúrgica. En 2022, las empresas públicas chinas representaban una parte importante de la economía con más de 27,000 empresas públicas en sectores clave como minería, manufacturas, producción y suministro de electricidad, gas y agua. La propiedad estatal sigue siendo predominante en sectores estratégicos como los servicios públicos, transporte, servicios financieros y de telecomunicaciones. Además, varias grandes empresas privadas tienen al Estado como accionista mayoritario.

202. Señala que la propiedad estatal sigue siendo fundamental en la economía china y las empresas públicas tienen una presencia destacada en los sectores clave. El Gobierno continúa promoviendo una economía mixta, donde coexisten empresas públicas y privadas. Aunque el sector privado domina algunas industrias, el Gobierno sigue siendo dueño o accionista mayoritario de grandes empresas, especialmente en sectores estratégicos como la energía y la siderurgia. Las empresas estratégicas están supervisadas

directamente por la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales dependiente del Consejo de Estado, quien les aporta capital y nombra a sus altos directivos. El Informe del Examen de Políticas Comerciales de 2024 (WT/TPR/S/458), destaca que las empresas estatales, en adelante SOEs, produjeron alrededor del 40% del total de la producción nacional de acero en 2022. El sector cuenta con grandes grupos estatales que son propiedad de las autoridades locales, provinciales y el Gobierno central mediante participación en el capital.

203. El Estudio China precisa que, entre las grandes empresas estatales productoras de acero, que están bajo la supervisión directa del Gobierno central, se encuentran: Ansteel Group Corp. Ltd., en adelante Ansteel Group, China Baowu Steel Group Corp., Ltd., en adelante China Baowu Steel y China Iron & Steel Research Institute Group, en adelante Iron & Steel Research Institute. Esta información se consultó en la página de Internet, http://en.sasac.gov.cn/sasacdirectory.html.

204. Según el Informe del Examen de las Políticas Comerciales de China de 2024 (WT/TPR/S/458), el control de precios en China sigue vigente con la Ley de Precios de 1997. Esta Ley autoriza al Gobierno a controlar los precios de productos clave, productos sujetos a monopolios naturales y servicios públicos esenciales, y en la práctica, el Gobierno puede fijar precios mediante su poder de compra, debido a su participación en empresas prioritarias. Además, el Gobierno influye en los precios mediante el poder de compra de las empresas estatales y en contratos públicos. El comercio de productos estratégicos, como el carbón y el petróleo, está controlado por empresas estatales que tienen el derecho exclusivo de importación y exportación.

205. A nivel sector e industria, el Estudio China indica que, de acuerdo con el documento de trabajo más reciente de la Comisión Europea sobre China, “On significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence investigations”, de diciembre de 2017, se confirma que, en el sector acerero, las empresas estatales desempeñan un papel central. La Comisión Europea estima que alrededor de la mitad de las empresas del sector son de propiedad estatal directa (51% privadas y 49% estatales al medir la producción, y 56% privadas y 44% estatales al medir la capacidad). El Estudio China detalla que también hay una presencia significativa de empresas estatales en la industria minera, proveedora de materia prima para la producción de acero. Por ejemplo, existen grandes empresas de producción de acero que poseen minas de hierro, como Anshan Iron & Steel Corporation, Panzhihua Iron & Steel Corporation y Benxi Steel.

206. De esta manera, el Gobierno ejerce control de este sector a través de las SOEs. Estas empresas desempeñan un papel de liderazgo en el sector acerero, de tal manera que las empresas privadas no pueden operar “bajo condiciones de mercado”. La Comisión Europea toma como ejemplo el caso de aceros planos recubiertos de China, en donde las autoridades encontraron que “La predominancia de SOEs en el mercado de Lámina Rolada en Caliente es tan considerable, que los productores privados no tienen otra alternativa que alinear sus precios con el de las SOEs”. Ello ocurre debido a la severa competencia que las empresas privadas enfrentan, de tal manera que se han allanado completamente y han declarado expresamente que se plantean seguir “conscientemente” la “política fijada por el Estado, concerniente al desarrollo de la industria del acero”.

207. El Estudio China indica que, el abasto de los insumos básicos para el sector acerero, se hace a través de empresas estatales que manejan precios determinados por las autoridades. Además del petróleo y el gas, la electricidad es otro de los insumos básicos del sector siderúrgico que también se encuentra controlado por el Estado. Las autoridades han instrumentado reformas para liberalizar los precios de la electricidad (especialmente los industriales), pero las tarifas de transmisión y distribución se fijan de acuerdo con el principio de costos más beneficios razonables a diferentes voltajes, siendo el Gobierno quien calcula ese costo y determina la razonabilidad de esos beneficios. Lo anterior, de acuerdo con el Informe del Examen de las Políticas Comerciales de China (WT/TPR/S/375/Rev.1), publicado por la OMC, en septiembre de 2018.

208. La Comisión Europea encontró, en la investigación antisubvenciones de productos planos laminados en caliente de China en 2017, que de acuerdo con las “Directrices del Banco Popular de China, CBRC, CSRC CIRC”, existen subsidios recurribles dirigidos a empresas acereras. Estas directrices obligan a las instituciones financieras a “reconocer plenamente el papel pilar y la importancia estratégica de las industrias del acero y el carbón” y a “continuar brindando apoyo crediticio a las empresas siderúrgicas que cumplen con la política industrial, que se ajustan y se reagrupan sin aumentar su capacidad de producción”.

209. Con base en información publicada por la WSA, en 2024, Ternium presentó un listado de las 50 principales empresas productoras de acero a nivel mundial, por país y por empresa productora. Identificó 26 empresas acereras chinas, de las cuales, 10 fabrican aceros laminados en caliente, y básicamente son de participación estatal. En 8 de estas 10 empresas, el Estado, a través del Gobierno central o de alguna entidad estatal provincial, o en ocasiones juntos, aparece como propietario y en otra, se trata de una *joint venture* del Gobierno chino con una empresa privada. Es decir, prácticamente, todas las principales productoras de

aceros laminados en caliente son propiedad del Gobierno chino. Por ejemplo, Hunan Steel Group, en adelante Hunan, Ansteel Group y Baotou Steel, en adelante Baotou, son grandes productoras y exportadoras que, además, han enfrentado diversas medidas *antidumping* en sus diferentes divisiones de producción de acero, incluyendo aceros laminados en caliente. Obtuvo la información de estas empresas de las páginas de Internet http://www.valin.cn/ (Hunan), http://en.ansteel.cn/ (Ansteel Group), y http://www.btsteel.com/istool/JSZX/JSP/BGGF/list.html (Baotou), que se encuentran en el expediente administrativo y fueron corroboradas por la Secretaría.

210. De acuerdo con el Estudio China, las empresas de los grupos, Hunan, Baotou y Ansteel Group, son algunos ejemplos de conglomerados de principales productores de aceros laminados en caliente en China, que también han sido exportadores activos de este producto en la zona de libre comercio de América del Norte y que, junto con otras empresas exportadoras chinas, han sido objeto de investigaciones y remedios por sus prácticas de comercio desleal, toda vez que incurren en *dumping* y/o subvenciones recurribles.

211. También señala que los principales productores de insumos, para la fabricación de aceros laminados en caliente, operan como SOEs, y reciben soporte del Gobierno en el suministro de materia prima e insumos. De acuerdo con el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, en adelante USDOC, por las siglas en inglés de United States Departament of Commerce, se encontró que estas empresas reciben materia prima, como mineral de hierro o palanquillas, electricidad y uso del suelo a precios distorsionados, apoyos mediante transferencias de fondos para proyectos tecnológicos de la industria, subsidios regionales, beneficios fiscales con programas de depreciación acelerada, exenciones en la importación de equipo y en impuestos regionales reducidos, así como créditos fiscales en adquisición de equipo doméstico. Inclusive indica que algunas de estas subvenciones entran en la categoría de prohibidas por la OMC y, en su conjunto, han originado la aplicación de medidas compensatorias por el USDOC que continúan vigentes. Entre las más destacadas, Ternium lista a manera de ejemplo las siguientes que se encontraron en la investigación de lámina rolada en frío, C-570-030, publicada el 15 de diciembre de 2015 o que afectan a otros productos siderúrgicos, pero en beneficio de las empresas que fabrican aceros laminados en caliente:

a. Se proporciona hierro, carbón y coque a empresas que fabrican aceros laminados y se recibe a cambio una remuneración inferior a la adecuada. Durante su investigación, el USDOC encontró un subsidio recurrible de 31% *ad valorem* en beneficio de empresas de la industria de aceros laminados. Asimismo, existe provisión de carbón de coque a precios subsidiados por parte del Gobierno a la empresa "Valin Xiangtan". El USDOC encontró un subsidio recurrible de 5.51% *ad valorem* en beneficio de las mismas empresas productoras de aceros laminados en caliente.

b. Se proporciona, a cambio una remuneración inferior a la adecuada, barras de acero y palanquilla o lámina rolada en caliente a empresas que, entre otros productos, fabrican aceros laminados en caliente. En el caso de laminados en frío (para los cuales se fabrican aceros laminados en caliente), se encontró un subsidio de 3.64%.

c. Se proporciona, con una remuneración inferior a la adecuada, electricidad a los fabricantes de productos de acero que también fabrican aceros laminados en caliente. En el caso de laminados en frío, que requiere fabricación de aceros laminados en caliente, se encontró un subsidio de 0.58%.

d. Subsidios otorgados mediante programas fiscales para empresas clasificadas como Empresas de Alta y Novedosa Tecnología cuyo equivalente *ad valorem* fue 25%.

e. Subsidio de largo plazo de 23% otorgado al gas natural, que fomenta la extracción no convencional de gas natural en yacimientos locales.

212. De esta manera, los precios de los insumos se apartan significativamente de los precios internacionales, lo que permite que el precio del producto final tampoco sea comparable a los del mercado global. Los datos disponibles corroboran las determinaciones que han realizado autoridades *antidumping*, toda vez que, los productores de aceros laminados en caliente reciben apoyos importantes en la forma de abasto de insumos a precios subsidiados. Como consecuencia de estas distorsiones, los precios de aceros laminados en caliente en el mercado interno chino se encuentran significativamente por debajo de los precios internacionales, se han ubicado en la parte baja de los precios domésticos de los principales oferentes internacionales durante la información disponible de 2023. Lo anterior, se acredita con la publicación Raw Steels MMI: U.S. Steel Prices Find Bottom, Begin Rising de 2023 publicada por Metal Miner, consultada en la página de Internet https://agmetalminer.com/2023/01/11/raw-steels-mmi-u-s-steel-prices-find-bottom-being-rising/.

213. En conclusión, el Estudio China señala que, a través de las políticas de subsidios y control de precios, China distorsiona el mercado de los productos siderúrgicos, especialmente de aceros laminados en caliente. Las evidencias disponibles confirman que las medidas *antidumping* y antisubsidios continúan siendo relevantes. El Estado tiene un papel crucial en la industria del acero, y las distorsiones generadas por estos subsidios afectan a la competitividad del sector a nivel global.

4) Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

214. El Estudio China señala que, con información actualizada a 2022, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE, ubica a China como uno de los países con los peores índices en materia de Inversión Extranjera Directa, en adelante IED. Este organismo publica periódicamente un índice que cuantifica cuatro tipos de medidas de un país, en 22 sectores diferentes, incluyendo el sector del acero: i) restricciones al capital extranjero, ii) requisitos de selección y aprobación previa, iii) reglas para personal clave, y iv) otras restricciones relacionadas con el funcionamiento de las empresas extranjeras. Entre más alto sea el puntaje en un rango de cero a uno, peor se consideran las medidas. Si el puntaje es uno, la OCDE considera que se restringe completamente la inversión extranjera y si es cero, no hay restricciones regulatorias. Puede observarse que los países de la OCDE, tienen un índice promedio de 0.078, mientras que China, tiene un promedio de 0.29, con una amplia gama de sectores prácticamente cerrados, con un índice cercano o igual a uno, principalmente en transportación aérea, medios y servicios legales. Presentó una base de datos sobre los "Índices de restricción regulatoria de la IED", que obtuvo del enlace https://www.oecd-ilibrary.org/finance-andinvestment/data/oecd-international-direct-investment-statistics/oecd-fdi-regulatory-restrictiveness-index-edition-2020_06c5b964en.

215. A nivel de la industria siderúrgica, la OCDE indica que China también es el país más restrictivo en materia de inversión extranjera. En esta industria, los países de la OCDE, tienen un índice cercano a cero, que se traduce en una de las industrias con menores restricciones a la inversión extranjera en el mercado mundial, con un índice promedio de 0.018, mientras que China tiene un promedio de 0.075.

216. Por otra parte, el último Informe del Examen de Políticas Comerciales 2024 (WT/TPR/S/458) señala que los obstáculos a las inversiones extranjeras siguieron reduciéndose significativamente tras la promulgación y entrada en vigor de la Ley de Inversión Extranjera en 2020. Esta Ley tiene como objetivo mejorar el entorno empresarial para los inversores extranjeros y asegurar que las empresas con inversión extranjera participen en la competencia de mercado en igualdad con sus homólogos nacionales. El 31 de diciembre de 2019, el Consejo de Estado promulgó el Reglamento de Aplicación de la Ley de Inversión Extranjera. Tanto la Ley como su Reglamento entraron en vigor el 1 de enero de 2020. La Ley protege a los inversores extranjeros frente a la expropiación, restricciones a las remesas transfronterizas, infracción de los derechos de propiedad intelectual y transferencia forzosa de tecnología.

217. En el Estudio China, se señala que la política de manejo de la inversión extranjera también afecta al sector acerero al impactar en las empresas que le proveen materia prima, insumos y servicios. Particularmente, en el Informe del Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018 (WT/TPR/S/375/Rev.1), la OMC indica que la importación y exportación de petróleo está en manos del Estado. Se alienta la inversión extranjera en la exploración y desarrollo del petróleo, pero la participación se limita a empresas conjuntas de cooperación con inversión de capital chino y extranjero, incluidos los Contratos de Participación en la Producción, un instrumento legal que le permite a China conservar los derechos de exploración y donde las partes extranjeras solo pueden gestionar la exploración, desarrollo y producción como socios. De esta manera, algunas empresas estatales dominan el mercado de petróleo y gas convencional. El capital extranjero solo puede participar en la cadena productiva hacia adelante mediante los mencionados contratos. En este esquema, solamente las empresas China National Petroleum Corp., en adelante CNPC, China Petrochemical Corp., en adelante SINOPEC y China National Offshore Oil Corp. están autorizadas para cooperar con inversionistas extranjeros en la explotación de petróleo en tierra y en alta mar.

218. De acuerdo con el Informe del Examen de Políticas Comerciales 2022 (WT/TPR/S/415/Rev.1), el gas es uno de los insumos básicos del sector acerero y se encuentra en manos del Estado; la distribución del gas natural está controlada principalmente por las mencionadas empresas estatales CNPC y SINOPEC, mientras que las empresas privadas desempeñan un papel importante solo en sectores minoristas de gas. La electricidad, otro insumo básico, también es controlado por el Estado. El régimen de inversión extranjera en el sector eléctrico está regulado por el Catálogo de Sectores en los que se incentiva la Inversión Extranjera, que estipula que la construcción y operación de las redes, que incluye transmisión y distribución de electricidad, se encuentra dentro de la categoría restringida y es controlada por el Gobierno chino. Los inversionistas extranjeros pueden participar en la construcción y operación de redes a través de sociedades con empresas chinas, pero las redes deben ser controladas por el Gobierno. Aportó la Orden N°52/2022 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, en adelante CNDR, y firmado por el Ministerio de Comercio de China, en adelante MOFCOM, del 26 de octubre de 2022, que consultó en la página de Internet https://www.ndrc.gov.cn/xxgk/zcfb/fzggwl/202210/t20221028_1339662.html?code=&state=123&_gl=1*lgcv0l*_gcl_au*MTQ.

219. En el artículo 4 de la Ley de Inversión Extranjera 2024, se establece por primera vez el principio de trato nacional entre empresas nacionales y extranjeras. No obstante, esta ley también establece el sistema de listas negativas en los sectores económicos que están restringidos a inversiones extranjeras. Los proyectos de inversión extranjera que no entren en una de las categorías de las Listas Negativas recibirían trato nacional de acuerdo con esta Ley; es decir, trato igual al de una empresa china, pero siempre que cumpla con los criterios para la Revisión de Seguridad Nacional. Estas listas negativas son actualizadas periódicamente por la CNDR y el MOFCOM. En el caso de los sectores no identificados en las listas negativas, los inversores extranjeros gozarán de trato nacional con respecto de las restricciones a la inversión y los requisitos de aprobación a nivel local, regional o nacional. El Estudio China hace referencia a las listas negativas vigentes que debe consultar cualquier inversor extranjero para saber si puede o no ingresar al mercado chino y en qué condiciones.

220. De acuerdo con la Lista Negativa de Acceso al Mercado de marzo de 2022 (Decreto No. 397/2022), que sustituye la versión 2020, publicada en la página de Internet https://www.ndrc.gov.cn/xxgk/zcfb/ghxwj/202203/t20220325_1320231.html, hay dos categorías de limitaciones de inversión: prohibiciones y restricciones. Los sectores prohibidos están fuera del alcance de la inversión nacional o extranjera; los sectores restringidos están sujetos a aprobación administrativa. Los sectores que no están en la lista están abiertos a los inversores. La lista se compone de la siguiente forma:

a. Prohibiciones: seis categorías.

b. Restricciones: 111 actividades empresariales sujetas a licencia administrativa.

c. Apéndice sobre prohibiciones definidas en las leyes: 156 sectores.

221. En la versión de 2022, destaca que se mantienen las mismas restricciones vinculadas al sector del acero:

a. Sector 2.2 Minería: “Sin obtener permiso previo, nadie podrá dedicarse a la exploración y explotación de recursos minerales, producción y operación y cooperación extranjera”.

b. Sector 2.3 Manufactura: “Sin obtener permiso, nadie podrá participar en la producción, operación y construcción de proyectos químicos específicos, ni participar en la construcción de proyectos de fundición de metales”.

c. Sector 2.4 Electricidad, gas y agua: “Sin permiso, ningún negocio específico en energía eléctrica y áreas públicas municipales”.

d. Sector 2.6 Comercio mayorista y minorista: “Sin obtener licencia, cupo, contingente arancelario o habilitación empresarial, no está permitido dedicarse a la operación, comercio de circulación, importación y exportación de mercancías, tecnologías y servicios específicos tales como productos agrícolas, petróleo crudo, etc.”.

222. La CNDR y el MOFCOM publicaron en septiembre de 2024, las “Medidas Administrativas Especiales para el Acceso de Inversión Extranjera” que hace referencia a la Lista Negativa para la Inversión Extranjera. Esta lista entró en vigor el 1 de noviembre de 2024, en reemplazo de la versión de enero de 2022. Estas medidas reducen las restricciones a la inversión extranjera de 31 a 29; es decir, elimina todas las restricciones a la inversión extranjera en los sectores manufactureros. Las restricciones a la inversión extranjera continúan vigentes entre otros, en los siguientes sectores: exploración, extracción y procesamiento de tierras raras, minerales radiactivos y tungsteno; telecomunicaciones; instituciones médicas; transmisión de televisión y radio; producción cinematográfica; así como aviación y construcción de aeropuertos civiles. Destacan las restricciones en los sectores anteriormente señalados. La información se obtuvo de la página de Internet, https://www.ndrc.gov.cn/xxgk/zcfb/fzggwl/202112/t20211227_1310020.html?code=&state=123.

223. Indicó que en el marco de la Ley de Inversión Extranjera 2024 se aplican dos listas: i) lista negativa, aplicable a inversiones en todo el país (excepto las zonas económicas especiales). Establece 71 restricciones a 11 categorías de comercio transfronterizo de servicios, que afectan al suministro transfronterizo, al consumo en el extranjero y a la presencia de personas físicas; y ii) lista negativa específica para las zonas económicas especiales o Zonas Piloto de Libre Comercio. Contiene 27 sectores. Por lo cual, las autoridades chinas ejercen un control centralizado sobre la inversión extranjera mediante la emisión de Listas Negativas, que prohíben explícitamente ciertas inversiones o las someten a la evaluación discrecional de las autoridades a través de licencias o permisos. Para sustentar lo anterior, proporcionó el Decreto N°48/2021 de la NDRC, por las siglas en inglés de National Development and Reform Commission, y MOFCOM de diciembre de 2021, así como los siguientes enlaces, https://www.gov.cn/zhengce/zhengceku/2021-12/28/content_5664887.htm y https://english.www.gov.cn/news/202403/22/content_WS65fd8baac6d0868f4e8e55a9.htm.

5) Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

224. El sistema contable en China se basa en dos conjuntos de normas emitidas por el Ministerio de Finanzas de China: las Normas de Contabilidad de China, en adelante CAS, por las siglas en inglés de China Accounting Standards, y el Sistema Contable de Empresas Comerciales. Las normas CAS se encuentran conformadas por las Normas de Contabilidad para Empresas Comerciales, en adelante ASBEs, por las siglas en inglés de Accounting Standards for Business Enterprises, y las Normas de Contabilidad para Pequeñas Empresas Comerciales. Las primeras son obligatorias para empresas que cotizan en bolsa y aseguradoras, y se alinean parcialmente con las Normas Internacionales de Información Financiera, en adelante NIIF, mientras que las segundas simplifican ciertos procesos y están más relacionadas con las leyes fiscales.

225. Además, el Sistema Contable de Empresas Comerciales, vigente desde 2000, es más fácil de implementar, pero no es obligatorio para las empresas que cotizan en bolsa. A pesar de los esfuerzos para acercar las normas chinas a las NIIF, persisten diferencias significativas, especialmente en la valuación de activos, el uso de moneda y la medición del valor razonable. También hay desafíos relacionados con la actualización de las normas, ya que las ASBEs a menudo quedan desactualizadas debido a los retrasos en su revisión por parte del Ministerio de Finanzas de China.

226. En cuanto a la administración contable, en febrero de 2023, el Ministerio de Finanzas introdujo medidas que limitan el tiempo durante el cual una empresa estatal puede contratar a la misma firma contable y refuerzan la seguridad de la información financiera. Estas reformas reflejan el esfuerzo por modernizar el sistema contable chino, aunque aún persisten rezagos en su implementación, especialmente en empresas que no cotizan en bolsa.

6) Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

227. De acuerdo con el Estudio China, en el último Informe del Examen de las Políticas Comerciales de China de 2024 (WT/TPR/S/458), destaca que el 7 de marzo de 2023 se anunció una nueva reforma que consolida la nueva estructura de supervisión financiera bajo la supervisión directa del Comité Central del Partido Comunista, en la que sobresalen los siguientes cambios:

a. La Comisión Financiera Central es la principal entidad encargada de la adopción de decisiones y la coordinación en materia financiera.

b. La Administración Nacional de Reglamentación Financiera, asume una gama más amplia de responsabilidades, incluida la supervisión de las sociedades financieras de cartera, que antes era competencia del Banco Popular de China. Además, se ha encomendado a esta Administración Nacional el mandato de reglamentar la protección de los consumidores e inversores en el sector financiero.

c. El papel del Banco Popular de China en la política monetaria y la supervisión macro se ha reorientado y las autoridades mencionan que ya no tiene autoridad sobre las sociedades financieras de cartera. Por consiguiente, el Banco se focalizará en la política monetaria.

228. Ese Informe del Examen de las Políticas Comerciales de 2024 (WT/TPR/S/458) señala que China está decidida a impulsar la innovación financiera en un entorno de mercado con un marco jurídico sólido, aunque advierte que esta reforma podría debilitar la eficacia de la supervisión financiera debido a una mayor intervención estatal. El sistema financiero de China está dominado por grandes instituciones de propiedad estatal con la supervisión del Partido Comunista, lo que podría generar riesgos financieros excesivos.

229. El sistema bancario chino sigue siendo mayoritariamente estatal, con 4,561 bancos, de los cuales, un grupo reducido de grandes instituciones estatales controla la mayor parte. Estos incluyen bancos de desarrollo y de política estatal, mientras que los bancos privados y extranjeros representan una pequeña fracción. A finales de 2023, los seis principales bancos nacionales estatales concentraban el 40.8% de los activos del sistema bancario, mientras que los bancos comerciales privados apenas alcanzaron el 17%.

230. En este sentido, el marco legal chino establece que los bancos son mecanismos para instrumentar la política económica, ya que, el artículo 1 de la Ley de la República Popular China sobre Bancos Comerciales dispone que los bancos deben promover el desarrollo de la “economía de mercado socialista”, y el artículo 34 establece que “los bancos comerciales deben realizar sus negocios de conformidad con las necesidades de desarrollo económico y social nacional y bajo la guía de las políticas industriales del Estado”. Para acreditar su argumento presentó la Ley de la República Popular China sobre Bancos Comerciales, que revisó en la página web http://www.npc.gov.cn/zgrdw/englishnpc/Law/2007-12/12/content_1383716.htm.

231. De acuerdo con el documento de trabajo de la Comisión Europea, “On significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence investigations” de diciembre de 2017, la Solicitante concluye que, en el aspecto financiero, “se observa una situación distorsionada que no es comparable de facto con lo que sucede con otras economías, basadas en el mercado”. A pesar de las transformaciones a lo largo de casi tres décadas, el sistema financiero chino actual aún se caracteriza por: “(1) una fuerte presencia de bancos estatales y (2) una influencia generalizada del Estado que impone al sistema financiero una gran cantidad de objetivos políticos, en particular para la implementación de su sofisticado sistema de planificación económica”.

232. El Informe del Examen de Políticas Comerciales 2024 (WT/TPR/S/458), señala que grandes empresas del sector siderúrgico en China, como Baosteel, Chongqing Iron and Steel Company y Hunan Valin Steel Co. Ltd., son estatales y algunas producen aceros laminados en caliente. Puntualiza que “la importancia global de las empresas públicas en la economía de China puede afectar al funcionamiento de las políticas y prácticas de mercado y tener repercusiones mundiales”. Según el FMI, estas empresas se benefician de créditos de bancos estatales, garantías implícitas y acceso preferencial a insumos. Sin embargo, las autoridades chinas rechazan estas afirmaciones, asegurando que operan en condiciones de mercado sin privilegios gubernamentales.

233. A nivel industria, el Estudio China señala que las empresas en general, están obligadas a obedecer las directrices del Estado reguladas por planes quinquenales, gozan de transferencias de recursos, ya sea mediante la cesión directa de fondos o con el suministro de insumos a precios subsidiados, se incentiva el uso de zonas geográficas mediante subsidios, se aplican incentivos o impuestos a la exportación y los precios no reflejan señales internacionales de mercado.

234. En este sentido, de acuerdo con datos del USDOC, los productores de acero reciben soporte financiero del Estado y préstamos preferenciales a pesar de su poca o nula rentabilidad. Los principales productores de esta industria operan como empresas propiedad del Estado. Las subvenciones en materia financiera identificadas por el USDOC incluyen préstamos bancarios subsidiados que son respaldados por la Banca oficial china de conformidad con el diseño de planes quinquenales nacionales y provinciales; préstamos de exportación del Banco de Exportaciones e Importaciones de China en condiciones preferentes; condonación de la deuda en la forma de transferencia directa de fondos; exenciones del IVA para la región central por compras de equipos, y préstamos preferenciales en arrendamientos. Estos subsidios suman un valor sustancial de la mercancía producida por las empresas de esta industria. Para sustentar su argumento, proporcionó el memorándum “Antidumping and Countervailing Duty Investigations of Certain Steel Flat Products from the People’s Republic of China...” del 17 mayo de 2016. Aclaró que en sucesivas revisiones administrativas y exámenes de vigencia se han confirmado estas subvenciones, que consultó en el link, https://access.trade.gov/Resources/ADCVD_Resources.aspx.

235. La tasa de interés de la banca china a la industria se ubica en los rangos bajos del mercado internacional. Sus niveles se encuentran por debajo del que se observa en países en desarrollo y por debajo de los principales países productores de acero. Señaló que estos datos confirman que los costos de financiamiento a cargo de la banca oficial china benefician a empresas productoras de acero, que pertenecen también al Gobierno chino, por lo que se alejan de las condiciones del mercado mundial. Para sustentar lo anterior, presentaron la hoja de trabajo con los indicadores de la tasa de interés que publica el FMI, así como la liga de Internet de las estadísticas financieras internacionales https://data.imf.org/?sk=b83f71e8-61e3-4cf1-8cf3-6d7fe04d0930&sid=1390030341854.

236. Señaló que los productores chinos enfrentan costos menores a los de sus competidores internacionales, debido a las distorsiones de la economía en ese país, lo que les permite llegar a un precio final igualmente distorsionado a la baja. Además, argumentó que los precios internacionales del planchón, una de las principales materias primas para fabricar aceros laminados en caliente, permiten concluir que los precios internos de China difícilmente superan los costos en economías de mercado. Estos datos sugieren que los precios internos en China para la fabricación de aceros laminados en caliente están por debajo de los precios internacionales.

237. Ni en la etapa preliminar ni en la presente etapa las empresas Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, Shanghai Meishan y Wuhan Iron, aportaron argumentos y pruebas que desvirtúen el análisis de la Secretaría. Por lo anterior, la Secretaría reitera su determinación de considerar a China como una economía de no mercado, tal como se describe en los siguientes puntos.

ii Determinación

238. La Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos e información aportados por Ternium en la presente investigación, que obran en el expediente administrativo. En principio, la Secretaría observó que, de conformidad con el inciso d) del apartado 15 del Protocolo de Adhesión de China, el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanecen el inciso a) romanita i) del apartado 15 del Protocolo de Adhesión de China. En el mencionado inciso a) se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría consideró que la sola expiración de la vigencia de este inciso no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

239. En este sentido, la base metodológica para determinar la comparabilidad de los precios, en los procedimientos *antidumping* en los que se investigan productos de origen chino, está expresamente contenida en el inciso señalado, mismo que, al igual que la romanita i), no han expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores en China, o emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos.

240. En consecuencia, la Secretaría consideró que existe una base legal para evaluar la propuesta de Ternium de considerar a China como una economía de no mercado en la manufactura, producción y venta de aceros laminados en caliente y analizar la procedencia de aplicar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en China, por las siguientes razones:

a. En relación con el tipo de cambio, a partir de los elementos y pruebas expuestas por la Solicitante, identificó la injerencia gubernamental en la convertibilidad de la moneda china, lo que permite que las industrias que importan bienes para su procesamiento industrial y/o exportan su producto final, tengan ventajas cambiarias artificiales. La convertibilidad de la moneda china a divisas internacionales es parcial, ya que, no se determina enteramente por el mercado. Aunado a ello, la convertibilidad de la moneda está sujeta a un mecanismo de control dual que se maneja en dos mercados separados: *onshore* y *offshore*, de acuerdo con el documento “El sistema dual de tasas de cambio de China (CNY vs CNH)” publicado en junio de 2018 por Mizuho Bank.

Adicionalmente, de conformidad con el estudio denominado “China’s Currency Campaign / The Challenge of Internationalisation and Digitalisation of the Renminbi” elaborado por Hanns Günther Hilpert el 11 de junio de 2024, visible en la página de Internet https://www.swp-berlin.org/10.18449/2024RP07/#hd-d30561e818, cuando un país se involucra en transacciones comerciales y financieras internacionales, surgen tres factores que pueden estar en conflicto: a) estabilidad del tipo de cambio; b) libre movimiento de capitales; y c) preservación de autonomía en la política monetaria. Como consecuencia de esos conflictos, se menciona que China no ha logrado la convertibilidad completa de su moneda, y no es visible si la logrará, ni cuándo y cómo lo hará, dado que, aunque China ha progresado en desarrollar su sector financiero doméstico y en liberalizar tasas de interés y tipos de cambio, los movimientos de capital siguen estando estrictamente regulados como resultado de grupos de interés, del funcionamiento de la economía propiedad del Estado y de barreras sistémicas que obstaculizan la transición hacia la convertibilidad. Particularmente, señala que la posibilidad de perder control genera resistencia política que hace que la convertibilidad del RMB actualmente sea ilusoria.

En estas condiciones, la política cambiaria parece afectar a todos los sectores de la economía en general, incluyendo a las importaciones y exportaciones de productos en China, en este caso, las exportaciones chinas tendrían precios artificialmente bajos con relación a los precios internacionales fijados por las leyes de la oferta y la demanda.

b. Respecto de la libre negociación entre trabajadores y patrones, conforme a la información proporcionada por la Solicitante, observó que China no ha ratificado los convenios y protocolos actualizados relacionados con la libertad sindical y derecho de huelga protegido, abolición de mano de obra forzada, derecho de sindicación, negociación colectiva, inspección laboral emitidos por la OIT. Si bien, la organización sindical es permitida, esta debe integrarse a un organismo sindical único, controlado por el Partido Comunista de China. Asimismo, el sistema Hukou, mismo que continua vigente en China, limita el movimiento de la mano de obra, al estar sujeta a controles de residencia por parte del Gobierno chino, constituye un mecanismo de control poblacional y regional que obstaculiza que los salarios se establezcan mediante una libre negociación entre empleados y patrones.

Además, la Secretaría se allegó el Informe de la Comisión Europea de 2024 “On Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defense Investigations, Commission, Staff Working Document”, en el cual se observa que la Federación Nacional de Sindicatos de China es la única organización de sindicatos legalmente reconocida a nivel nacional. Por otra parte, en el artículo 2 de la Ley de Sindicatos observó que, efectivamente, se establece que todas las organizaciones sindicales que dependen de ella representan los intereses de los trabajadores y los miembros del personal y salvaguardan los derechos e intereses legítimos de los trabajadores, por lo que se puede asumir que existen controles efectivos al respecto.

Los controles sindicales, las particularidades observadas en la movilidad de la mano de obra por el sistema Hukou, entre otros factores, limitan la asociación y negociación de los trabajadores, lo cual contribuye a las distorsiones en los costos laborales y limita la capacidad de los trabajadores, que se reflejan en los costos de producción y los precios de los productos fabricados en China.

c. Sobre las distorsiones en los precios y los costos de producción de la mercancía objeto de investigación, por la intervención y participación del Gobierno, se observa que existe una estructura en la que predominan las empresas propiedad del Estado, siendo que el sector privado juega un papel subordinado, y donde ambos funcionan conforme a una guía centralizada por el Gobierno. Asimismo, respecto de la intervención estatal en los costos y precios observó lo siguiente:

i. La propiedad estatal sigue siendo fundamental en la economía china, las empresas públicas tienen gran presencia en sectores clave y el Gobierno chino es dueño o accionista mayoritario de grandes empresas en sectores estratégicos como siderurgia y energía, las cuales están supervisadas y capitalizadas por órganos del Estado, que también nombran a sus altos directivos.

ii. De acuerdo con el Informe del Examen de las Políticas Comerciales de 2024 (WT/TPR/S/458), las empresas estatales produjeron alrededor del 40% del total de la producción nacional de acero en 2022. El sector cuenta con grandes grupos estatales que son propiedad de las autoridades gubernamentales, mediante su participación en el capital, tales como Ansteel Group, China Baowu Steel y Iron & Steel Research Institute.

iii. Los precios de productos clave que se emplean en la fabricación de acero, tales como el carbón y el petróleo, están controlados por el Gobierno mediante la Ley de Precios de 1997, mismos que no se determinan conforme a los principios de mercado al estar fijados por el Gobierno.

iv. De acuerdo con la información aportada por Ternium, las empresas Hunan, Baotou y Ansteel Group, son los principales productores de aceros laminados en caliente. En tanto, Baoshan Iron es el productor número uno de acero a nivel mundial. Estas empresas, al encontrase en manos del Gobierno, siguen sus directrices para su operación.

v. También observó la existencia de subvenciones en el abasto de materias primas e insumos para empresas del sector acerero, evidenciadas por el USDOC; por ejemplo, en el hierro, carbón y coque, y en el suministro de energía eléctrica y gas natural, donde China, a través del Gobierno central o Gobiernos locales otorga créditos preferenciales, exenciones fiscales, condonación de deudas, entre otros beneficios, elementos que dentro del análisis integral que realiza la Secretaría le permiten observar que los precios de los insumos, así como los costos y abastecimiento del sector y a nivel industria del producto investigado, no se adoptan en respuesta a las señales del mercado, sino que se fijan a través de interferencias del Estado.

vi. Con base en la información que aportó Ternium sobre aceros laminados en caliente, la Secretaría apreció que los precios en el mercado interno chino se encuentran por debajo de los precios internacionales, debido a la distorsión que genera el Gobierno chino mediante el control de precios y existencia de empresas estatales en sectores clave, relacionadas con la producción de acero.

vii. Conforme al documento de la Comisión Europea “On significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence investigations”, de diciembre de 2017, se identifica que alrededor de la mitad de las empresas del sector acerero son de propiedad estatal, siendo que estas empresas desempeñan un papel de liderazgo en dicho sector, por lo que las empresas privadas tienen que alinear sus precios con los de las empresas estatales. De esta forma, el Gobierno chino controla el sector a través de las SOEs.

viii. El abasto de los insumos básicos para el sector acerero se hace a través de empresas estatales que, además, manejan precios determinados por las autoridades chinas.

ix. Adicionalmente, la Secretaría observó que, en el Informe de la Comisión Europea de 2024, se señala la presencia del Estado en el sector del acero, considerando que se trata de un "pilar fundamental de la economía nacional" en China. Por lo que respecta al desempeño y la eficiencia de las empresas acereras, las estatales en comparación con las privadas tienden a mostrar un desempeño financiero más pobre.

x. Entre las empresas estatales, las más grandes tienden a recibir más subsidios en comparación con las pequeñas. Lo anterior, muestra que, el Gobierno chino realiza esfuerzos para la consolidación de las empresas estatales más grandes para crear conglomerados siderúrgicos de clase mundial.

Las empresas estatales también tienen más posibilidades que las privadas, para aprovechar montos importantes de subsidios para crear nueva capacidad. Por lo tanto, la presencia de subvenciones, hasta la fecha, condujo a un aumento de capacidad de producción.

En el mismo informe se menciona que las empresas estatales, en la industria siderúrgica, se utilizan como vehículos para aplicar las políticas económicas del Gobierno chino, por lo que están obligadas a seguir los planes y políticas gubernamentales, así como a tener el objetivo principal de alcanzar las metas y objetivos establecidos por los planes de Gobierno. También se señala que, con el alto nivel de intervención gubernamental en la industria del acero y una alta participación de empresas estatales en el sector, incluso las productoras privadas se ven impedidas para operar en condiciones de mercado.

Lo señalado anteriormente es coherente con los documentos mencionados en las romanitas ii a ix, que indican la existencia de una importante propiedad, control y/o intervención gubernamental en la industria acerera en China.

d. Respecto de la IED en China, observó que este país es uno de los peor calificados en materia de inversión extranjera y uno de los países más restrictivos en materia de inversión siderúrgica, de acuerdo con el índice que publica la OCDE, situación que se traduce en la exigencia sobre el cumplimiento de requisitos difíciles de cumplir para las empresas extranjeras que desean invertir en el sector del acero de China. Aunado a ello, la participación del capital extranjero en las cadenas productivas está limitada, ya que solo se puede participar en estas cadenas aguas arriba mediante los contratos de participación en la producción.

La Secretaría observó que el sector minero, que provee de materia prima para la producción de acero, no solo se encuentra en la categoría prohibida conforme a la Lista Negativa de Acceso al Mercado, sino que también cuenta con presencia significativa de empresas estatales, lo que ocasiona que los inversionistas extranjeros, en la práctica, participen como socios minoritarios y solo en la cadena de producción hacia adelante, en áreas y modalidades predefinidas por el Gobierno. La restricción de la inversión extranjera también afecta a la industria de los aceros laminados en caliente vía las empresas que le suministran insumos y servicios, o vía las empresas que son sus consumidores industriales. Lo anterior trae como consecuencia una distorsión de los costos y precios en toda la cadena de producción del acero chino que podría transmitirse a los productos terminados, como la de aceros laminados en caliente.

Con base en lo anterior, la Secretaría consideró que la inversión extranjera está restringida a través de diversas disposiciones legales, como los denominados "catálogos" que le permiten al Gobierno chino limitar, seleccionar y admitir únicamente aquellas inversiones extranjeras que sean compatibles con sus planes estratégicos y programas sectoriales.

e. En referencia a los registros contables en China, la Secretaría observó que el sistema contable en China se basa en dos conjuntos de normas emitidas por el Ministerio de Finanzas: las CAS y el Sistema Contable de Empresas Comerciales. Las primeras se conforman por las ASBEs, que son obligatorias para empresas cotizadas y aseguradoras, y se alinean parcialmente con las NIIF. Las segundas son más simplificadas y relacionadas con las leyes fiscales para pequeñas empresas comerciales. Aunque existen esfuerzos por acercar las normas chinas a las NIIF, existen diferencias importantes, sobre todo en la valuación de activos, uso de moneda y medición del valor razonable. Además, observó que las ASBEs a menudo quedan desactualizadas debido a retrasos en su revisión.

Asimismo, identificó que el Gobierno chino ha introducido medidas para limitar el tiempo de contratación de firmas contables por parte de empresas estatales y mejorar la seguridad de la información financiera, aunque la implementación de estas reformas sigue siendo lenta, especialmente en empresas que no cotizan en bolsa. De lo anterior, se desprende que no existe confiabilidad en las cifras y datos reportados por las empresas chinas en sus registros contables.

f. Respecto de la situación financiera en China, la Secretaría observa que existen distorsiones, toda vez que, a pesar de los cambios aplicados por el Gobierno desde hace varios años, el sistema financiero chino actual aún se caracteriza por: 1) fuerte presencia de bancos estatales y 2) influencia generalizada del Estado que impone al sistema financiero una gran cantidad de objetivos políticos, en particular para la implementación de su sofisticado sistema de planificación económica. En lo que respecta al sector siderúrgico chino, identificó que el Gobierno otorga incentivos y apoyos como préstamos preferenciales y condonación de la deuda, entre otros, lo que distorsiona la situación financiera y estructura de costos de la industria china del acero, de acuerdo con información del USDOC. Ello es consistente con lo señalado por el FMI, respecto de que los costos de financiamiento a cargo de la banca oficial china benefician a empresas productoras de acero, que pertenecen también al Gobierno chino, por lo que se alejan de las condiciones del mercado mundial.

241. Con base en lo anteriormente señalado, la Secretaría observó que la intervención activa por parte del Gobierno chino provoca distorsiones que proceden de políticas gubernamentales, disposiciones regulatorias o intervención directa que discriminan selectivamente entre empresas de su propiedad o por participación de capital, que repercuten en la formación de precios y costos de los factores de la producción en la fabricación de aceros laminados en caliente, mediante la represión de los costos del capital y de la energía, y las restricciones a la movilidad laboral.

242. En este sentido, la Secretaría consideró, con base en la información presentada por Ternium y la que se allegó, que al existir interferencia del Gobierno chino en la producción de acero, mediante el suministro de materia prima, energía, gas y salarios, así como en la situación financiera de empresas del sector, a través de préstamos preferenciales o condonación de deuda, se observa que el precio de venta del producto final también sea un precio distorsionado, y por ende, no corresponda a precios conforme a las señales del mercado.

243. A partir del análisis descrito en este apartado, la Secretaría consideró que existen elementos para señalar que, en las empresas que producen aceros laminados en caliente en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado. Con base en la información disponible que obra en el expediente administrativo, se identificaron distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción de la mercancía objeto de investigación e interfieren con la determinación de los costos y precios de los factores productivos.

b. Vietnam

i Vietnam como economía de no mercado

244. Como se indica en los puntos 138 a 196 de la Resolución de Inicio, Ternium presentó un análisis para demostrar que Vietnam es una economía de no mercado. Expuso que recientemente la autoridad de Estados Unidos reiteró el estatus de Vietnam como economía de no mercado, debido a las distorsiones que enfrentan las industrias en ese país, y de manera particular, la industria productora de aceros laminados en caliente, en donde señaló que prevalecen estructuras de costos y precios que no responden a principios de mercado.

245. Señaló que, en la industria de aceros laminados en caliente de Vietnam, opera una economía que no refleja principios de mercado, por lo que procede utilizar la metodología de cálculo de valor normal con base en información de un tercer país con economía de mercado. Para sustentar lo anterior, aportó un Estudio denominado “La industria de lámina rolada en caliente de Vietnam opera en una economía que no es de mercado”, en adelante el Estudio Vietnam, elaborado por el despacho de consultoría especializada White & Case en noviembre de 2024.

246. Expuso que, de conformidad con el Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Vietnam a la OMC, así como lo establecido en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, con base en los argumentos y elementos probatorios que se acompañan en el Estudio Vietnam, solicitó que Vietnam sea considerado como economía de no mercado para efectos del producto objeto de investigación. Para tal fin, presentó los criterios económicos que deben considerarse para determinar si una economía es de mercado, conforme al análisis que se describe a continuación:

1) Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

247. El Estudio Vietnam indica, con base en el Decreto No. 70/2014/ND-CP del 22 de octubre de 2024, que el dong y su conversión a moneda extranjera está sujeta a control oficial. Es decir, el Estado garantizará la estabilidad del valor de la moneda. Consultó el Decreto en la página de Internet https://luatvietnam.vn/thue/congvan-27660-ctbdu-ttht-ve-chinh-sach-thue-369113-d6.html. El documento señala varios artículos sobre política cambiaria. Si bien establece que el tipo de cambio se formará sobre la base de la oferta y la demanda en el mercado de divisas, también será regulado por el Estado, como también se señala en el documento del USDOC de 2024 "A-552-833 CCR – Changed Circumstances - NME Status CCR - Review of Vietnam's Status as Non-market Economy Country", en adelante Análisis del Estatus de Vietnam, contenido en el Estudio Vietnam.

248. En este contexto, la política cambiaria en Vietnam es conducida por el Banco Estatal de Vietnam, en adelante SBV, que a diferencia de lo que sucede en economías de mercado, no es una entidad autónoma, sino un organismo dependiente del Gobierno central y supervisado por la Asamblea Nacional, quien tiene la facultad de formular y supervisar la política monetaria del país y es la que establece oficialmente el tipo de cambio y está autorizada para inyectar o sustraer circulante, refinanciar instrumentos de deuda, establecer tasas de interés, reservas, operaciones financieras de mercado abierto, entre otras facultades. También otorga a otras entidades, facultades para convertir dongs a dólares, pero, para hacerlo, deben declarar el origen de la moneda y los propósitos de la conversión, por lo que la moneda extranjera solo se puede manejar en bancos autorizados por el Gobierno, y el acceso a las divisas depende de los recursos del banco en cuestión.

249. Así, el tipo de cambio oficial se establece centralmente basándose en cotizaciones interbancarias, pero estas deben moverse solo dentro de una banda de variación porcentual cambiaria determinada previamente de manera central, es decir, el SBV es responsable de realizar operaciones con el propósito de estabilizar el valor de la moneda y contribuir a acelerar el desarrollo socioeconómico siguiendo la orientación socialista. El elemento principal del régimen cambiario del Gobierno de Vietnam es el tipo de cambio central y oficial fijado diariamente por el SBV y publicado en su sitio de Internet https://www.sbv.gov.vn/webcenter/portal/vi/menu/fm/ddnhnn/nctd/nctd_chitiet?leftWidth=20%25&showFooter=false&showHea=&_afrLoop=14930025581319755#%40%3F_afrLoop%3D14930025581319755%26centerWidth%3D80%2525%26leftWidth%3D20%2525%26rightWidth%3D0%2525%26showFooter%3Dfalse%26showHea%3D%26showHeader%3Dfalse%26_adf.ctrl-state%3Djv6v8mqz8_41, así como el de otras monedas.

250. La Decisión No. 2730/QD-NHNN, que se emitió en 2015 y estuvo vigente durante el periodo investigado, establece que Vietnam tiene un acuerdo de tipo de cambio flotante que se basa en canastas monetarias de los países con los que tienen relaciones comerciales, de endeudamiento, pago de deuda e inversión con Vietnam de acuerdo con los objetivos macroeconómicos de cada periodo. Por tanto, se encuentra sujeto a un régimen de tipo de cambio *de jure*, mismo que es un régimen de tipo de cambio flotante gestionado de acuerdo con el Informe del AREAER.

251. De acuerdo con el AREAER, se observan importantes restricciones en las operaciones del mercado cambiario en Vietnam. Es decir, la política cambiaria vietnamita como sujeta a un tipo de cambio oficial bajo el esquema de deslizamiento gradual controlado (*craw-like arrangement*). El FMI indica que la política del tipo de cambio del dong a dólares, establecida en la Decisión No. 2730/QD-NHNN, puede fluctuar alrededor del tipo de cambio promedio interbancario del mercado de divisas dentro de una banda de transacciones diarias de ± 3%; bajo este esquema, los bancos autorizados pueden comerciar con el dong, pero solo pueden comprar y vender dongs a los tipos de cambio dentro de una "banda de negociación" del tipo central. El FMI numera la existencia de 11 restricciones cambiarias en todas las transacciones de capital, algunas de ellas son en los siguientes rubros: 1) Sobre valores del mercado de capitales, 2) instrumentos del mercado monetario, 3) Créditos comerciales, 4) Créditos financieros, 5) Controles de inversión directa, 6) Controles de transacciones inmobiliarias, 7) Valores de inversión colectiva, entre otras.

252. El Estudio Vietnam señala que la política cambiaria de Vietnam ha ido evolucionando, sin alcanzar una situación de prevalencia de oferta y demanda, típica de una economía de mercado. Desde hace dos décadas, Vietnam ha implementado reformas que los observadores internacionales, como el FMI, reconocen que van encaminadas a liberalizar el valor del dong; sin embargo, Vietnam eventualmente ha sido caracterizado como "manipulador cambiario". En este contexto, las autoridades de Estados Unidos consideran que hay manipulación cambiaria de acuerdo con tres indicadores: 1) Si existe un superávit comercial bilateral significativo; 2) si se observa un superávit considerable en cuenta corriente, y 3) si se nota una persistente intervención unilateral en el mercado de divisas. En tanto, el Departamento del Tesoro encontró que los indicadores macroeconómicos señalaban que se cumplían las tres características antes mencionadas, por lo que determinó que la economía de Vietnam se ubica en el rango que caracteriza la existencia de manipulación cambiaria. Para 2022, el Departamento determinó que Vietnam ya no estaba entre los manipuladores de divisas más extremos.

2) Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

253. El derecho a la negociación colectiva está reconocido en las leyes locales y se reconocen convenios colectivos o individuales de trabajo. No obstante, se encuentra acotado por el requerimiento de que, por ley, todas las empresas están obligadas a tener una unión de trabajadores afiliada a la Federación General de Trabajo, que es un organismo gubernamental bajo el liderazgo del Partido Comunista de Vietnam. También se reconoce el derecho de huelga, pero está restringido y no está permitido en los sectores que el Gobierno considere "esenciales". Así, en la práctica, no existe libertad de asociación y la solución de controversias laborales se encuentra tutelada por organismos del Estado, el flujo de mano de obra está regulado con disposiciones que limitan la migración laboral interna. De esta forma, aunque autoridades internacionales reconocen los esfuerzos del Gobierno vietnamita para establecer mayor competencia laboral en su país, puede concluirse que, Vietnam es una economía en la que no funcionan mecanismos de mercado para la determinación efectiva de los salarios.

254. En el Estudio Vietnam se señala que dicho país es Miembro de la OIT y ha suscrito varias convenciones ante dicho organismo. Sin embargo, no ha suscrito el Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos emitido desde 1928 –como sí lo han hecho la mayoría de los países Miembros–. En consecuencia, no hay reconocimiento de una obligación internacional específica de este país relativa a la existencia de mecanismos de negociación colectiva bajo estándares internacionales para fijar salarios. Para sustentar su argumento proporcionó la página de Internet https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312171.

255. Por otra parte, Vietnam ha suscrito convenios laborales, los cuales han sido objeto de escrutinio, debido a que no existen noticias en la OIT acerca de su implementación: Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949; ratificado por Vietnam en 2019, y Convenio sobre igualdad de remuneración de 1951, ratificado por Vietnam en 1997. La Solicitante obtuvo esta información de las páginas de Internet, https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:41222 y https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4.

256. Asimismo, en el último Informe de Examen de Políticas Comerciales de Vietnam, de 2021 (WT/TPR/M/410/Add.1), la Unión Europea cuestionó varios aspectos a Vietnam sobre la implementación de asuntos laborales. Vietnam no respondió y a la fecha, en la versión de 2024 de este documento, no se tienen noticias de su aplicación en su Código Laboral, así como tampoco ha suscrito el Convenio 087 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948, uno de los más importantes. Consultó la información en el sitio web https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:11210:0::NO:11210:P11210_COUNTRY_ID:103004.

257. En Vietnam, los trabajadores están representados de forma oficial por la Confederación General del Trabajo de Vietnam, en adelante VGCL, en donde existen dos limitaciones principales en el desarrollo de la actividad sindical en el país: la subordinación al Partido Comunista Vietnamita y la falta de recursos financieros. Ambos aspectos tienen el objetivo de mantener "relaciones laborales armoniosas" y están contenidas en la Ley Laboral y en la Ley de Sindicatos. La primera fue revisada en 2012, entró en vigor en 2013 y sigue vigente a 2024, en donde no se han introducido cambios sustantivos. Sustenta lo anterior con la página de Internet https://thuvienphapluat.vn/hoi-dap-phap-luat/839F34E-hd-bo-luat-lao-dong-moi-nhat-nam-2024-va-cac-van-banhuong-dan-thi-hanh.html. A la par, se reafirman estos principios en el control del Partido Comunista, que se establece en el Artículo 1 de la Ley de Sindicatos, en donde la Asamblea Nacional de Vietnam en 2024 sometió a revisión dicha ley. Sin embargo, se observa que las disposiciones que se citan siguen sin cambios sustanciales. Aportó la página de Internet https://thuvienphapluat.vn/van-ban/Doanh-nghiep/Luat-Congdoan-445264.aspx.

258. En la publicación "Vietnam: False Claims on Labor Rights" de Human Rights Watch, en su publicación de mayo de 2024, disponible en su página de Internet https://www.hrw.org/news/2024/05/08/vietnam-false-claims-labor-rights, se señala que es falso afirmar que los trabajadores vietnamitas pueden organizar sindicatos o que sus salarios son resultado de la libre negociación entre los trabajadores y la dirección. El Código laboral de Vietnam de 2021 prevé la existencia de organizaciones de trabajadores a nivel empresarial, y la Ley de Sindicatos prevé que existan "sindicatos" así "como organizaciones representativas de los trabajadores". Sin embargo, solo permite sindicatos controlados por personas designadas por el Gobierno vietnamita.

259. Sobre el derecho de huelga, de acuerdo con el Análisis del Estatus de Vietnam, el Código del Trabajo de 2019, vigente a 2024, establece la base legal para huelgas de trabajadores en Vietnam. Aunque técnicamente pueden realizarlas, existen limitaciones y requisitos procesales que dificultan llevarlas a cabo, debido a que los trabajadores deben participar en una mediación previa, pero si esta fracasa, deben obtener autorización judicial para hacerla efectiva. Esto con ciertas limitaciones como: avisar con cinco días de antelación a la fecha de inicio de huelga, mostrar una lista de reclamaciones y presentar pruebas de que la mayoría de los miembros del sindicato votó a favor de la huelga. Por tanto, esto no solo dificulta su realización, sino que también otorga al Gobierno vietnamita el poder de impedirlas y que ocurran legalmente, al requerir autorización judicial.

260. Respecto del control migratorio, el Estudio Vietnam señala que el sistema de registro de hogares, llamado Ho Khau, afecta la capacidad de los trabajadores para migrar en busca de trabajo, en donde estos deben poseer una especie de visa o pasaporte migratorio interno para tener residencia legal en un lugar determinado. Este se implementó para controlar la migración y mantener la seguridad interna, pero a pesar de las reformas efectuadas, continúa restringiendo la movilidad laboral. Si bien, se han realizado algunas mejoras en el sistema Ho Khau mediante la Ley de Residencia N° 81/2006/QH11, en adelante Ley de Residencia de 2006 y las actualizaciones en 2020 de esa ley, Ley de Residencia N° 68/2020/QH14, en adelante Ley de Residencia de 2020, de acuerdo con el reporte del Análisis del Estatus de Vietnam, el sistema Ho Khau permanece en gran medida intacto. Es decir, las personas deben demostrar empleo y vivienda estables para convertir el estatus de residencia temporal en estatus permanente. Estos requisitos pueden ser difíciles de superar para trabajadores migrantes, en especial para aquellos con empleo informal o temporal que no tienen contratos formales o acuerdos de vivienda estables.

3) Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

261. El Estudio Vietnam destaca una recurrente distorsión del mercado, que consiste en el suministro de productos de acero semi-terminado, originarios de China o Corea sujetos a medidas compensatorias en varios lugares del mercado mundial, para ser finalizados en Vietnam mediante operaciones que permiten formalmente cambiar las reglas de origen, pero de manera económica son de limitado valor agregado, ya que la inversión en la cadena de producción hacia atrás es moderada o nula en el sector siderúrgico vietnamita. Indicó que la economía de Vietnam ha evolucionado desde un modelo de corte maoísta-soviético hasta lo que oficialmente se presenta ahora como una “economía de mercado socialista”, en donde, si bien se han introducido reformas a su sistema económico en años recientes, el país y el sector del producto objeto de investigación no funcionan como una economía de mercado. Proporcionó su consulta a la página de Internet, https://vovworld.vn/es-ES/enfoque-de-actualidad/la-economia-de-mercado-en-vietnam-y-el-papel-trascendental-delpartido-comunista-925989.vov.

262. Vietnam sigue un modelo de planificación centralizada con planes quinquenales como eje de su economía. La Ley de Planificación 2017 establece la base legal para la creación de planes maestros a nivel nacional y sectorial, abarcando áreas como infraestructura, recursos, protección ambiental y biodiversidad. Estos planes se desarrollan en cinco niveles de Gobierno, desde el nacional hasta el local.

263. El Plan Quinquenal de Desarrollo Socioeconómico 2021-2025 es el documento central, con objetivos industriales promovidos por el Gobierno para cada periodo quinquenal. Entre 2001 y 2020, el número de planes estatales aumentó significativamente, con más de 3,000 planes provinciales que regulan la producción de productos clave para la economía, como acero, arroz, café y otros. La planificación estatal en Vietnam abarca no solo la producción, sino también aspectos sociales y económicos, con metas cuantitativas en casi todos los sectores, lo que refleja el control centralizado del Gobierno sobre la economía del país. Para soportar su señalamiento aportó la página de Internet, https://tapchimoitruong.vn/chuyen-muc-3/thi-hanh-cac-quy-dinh-ve-quy-hoach-ke-hoach-su-dung-dat-cua-luat-dat-dainam-2024-29830.

264. De acuerdo con el Estudio Vietnam, representantes de la industria acerera de Estados Unidos apuntan, de acuerdo con la OCDE, que la importancia económica de las SOEs sigue siendo significativa con base en los estándares internacionales, ya que representan casi un tercio de la producción de Vietnam. Dichas empresas estatales, “a menudo están tan estrechamente alineadas con los objetivos de política pública del Gobierno que solo permiten una distinción limitada entre las actividades productivas y comerciales de las empresas estatales y el ejercicio de los poderes políticos por parte del Estado”. En este contexto, es importante mencionar que la firma acerera Vietnam Steel Corporation JSC, en adelante VN Steel, es el principal activo estratégico del Gobierno vietnamita en la industria siderúrgica. A su vez, VN Steel es una de las 145 empresas de diversos sectores administrada por la Corporación de Inversión de Capital Estatal misma que posee el 94% de las acciones de VN Steel. Su visión es fortalecer la posición de una corporación siderúrgica líder en Vietnam, desempeñando un papel rector en el desarrollo de la industria metalúrgica nacional, lo cual hace a través de una red de 40 subsidiarias, que son empresas conjuntas y afiliadas que fabrican productos semiacabados de acero, acero plano, acero largo y productos tubulares. Sustentó esos argumentos con el Análisis del Estatus de Vietnam.

265. Expone que el Estado participa en el sector acerero como accionista mayoritario en firmas clave. Por ejemplo, el caso de la empresa acerera VN Steel que, de acuerdo con su propia información, produce aceros planos y participa en más de un tercio en la producción de productos largos de acero (incluye alambres, varillas, rieles y barras, así como secciones estructurales de acero y vigas) y si bien cotiza en la Bolsa de Valores de Hanoi, en realidad cerca del 94% de las acciones están en manos del Gobierno. Presentó el documento "Outlook for Vietnam Steel Industry in 2018 - The role of the construction Industry in Steel Consumption Growth of Vietnam in 2019" de la empresa VN Steel.

266. Asimismo, las empresas productoras de aceros planos, como la empresa Formosa Ha Tinh, están ubicadas en zonas de desarrollo industrial que gozan de subsidios y constituyen una industria que es ejecutora de proyectos de desarrollo infraestructural e industrial impulsados por el Estado y sigue una estrategia de negocios que se aprovecha de la discriminación de precios y distorsiones del mercado de sus proveedores. Ello es indicativo de que en el sector acerero en Vietnam no operan libremente las señales de mercado. Aportó la página de Internet, de Formosa Ha Tinh https://www.fhs.com.vn/Portal/about.

267. Por otra parte, el Estudio Vietnam expone que, la ausencia de mecanismos de mercado, se evidencia no solo en la producción de las mercancías, sino en la fijación de precios de los productos finales. Indicó que, la Ordenanza de Precios limitaba al Estado a fijar precios de la tierra, recursos naturales, activos de Estado y bienes y servicios que se consideren esenciales para la economía o que se encuentren bajo un monopolio estatal. Si bien, los controles de precios se han relajado, la intervención del Gobierno en esta materia persiste y en efecto, los acereros de Estados Unidos aportaron información que permite observar que este proceso de distorsión continúa. Además, señalan que el Gobierno vietnamita mantiene controles de precios que impactan en los precios del acero. En 2021, hubo un incremento en precios del acero, por lo que el Ministerio reforzó la Autoridad del Departamento de Gestión de Mercado para inspeccionar a las empresas siderúrgicas y controlar el equilibrio entre la oferta y la demanda para estabilizar el mercado, implementando listas de precios y no aumentar precios. Por tanto, para 2022, el viceprimer Ministro de Vietnam puntualizó que su Gobierno aún considera controles de precios de productos básicos clave, como el acero. Sobre el punto, aportó el documento denominado, "Vietnam's Transition to a Market Economy: The Use of NME Standards in Dumping and Countervailing Investigations or What Happened to me on the way to Rome?", en adelante Vietnam's Transition to a Market Economy, elaborado por J. Pelzman, y publicado en 2011 por The George Washington University.

268. A partir del Análisis del Estatus de Vietnam indicó que empresas ubicadas en zonas estratégicas definidas por el Gobierno y que se dedican a la exportación, gozan de una serie de subsidios que de acuerdo con la OMC son compensables e incluso prohibidos, que benefician a empresas del sector acerero, y en particular a empresas dedicadas a la industria de aceros laminados en caliente, como los siguientes:

a. Préstamos preferenciales a los exportadores.

b. Preferencias fiscales.

c. Exenciones arancelarias y reembolsos en la importación de materia prima para fabricar productos de exportación.

d. Exenciones en el arrendamiento de terrenos.

e. Exenciones de aranceles en la importación de equipo y maquinaria importada para la generación de activos de empresas preferenciales.

f. Suministro de materia prima de productos de acero con precios que no son de mercado.

g. Servicios subsidiados de factoraje.

h. Garantías financieras por parte de los bancos estatales (VietBank y VietcomBank).

i. Créditos a la exportación por la Banca Estatal.

j. Programa de promoción de exportaciones.

269. El Análisis del Estatus de Vietnam también señala que, en julio de 2018, se promulgaron reformas a las regulaciones en el manejo de Zonas Industriales y Zonas Económicas. A través del Decreto 82, que reemplaza al Decreto previo No.29/2008/NDCP, se garantiza el suministro de apoyos gubernamentales en la forma de subsidios a los inversionistas que operen en esas zonas, como son: a) gastos de construcción, operación y renta de inmuebles e infraestructura, deducibles de impuestos; b) los Gobiernos provinciales a través de los Comités Provinciales Populares proporcionan capital de su presupuesto local a los inversionistas; c) se garantiza apoyo para la emisión de bonos para financiar infraestructura; y d) se permite operar con una contabilidad separada en sus áreas de exportación y se facilita la residencia de ejecutivos en dichas zonas. Para sustentar su argumento aportó la publicación, "Vietnam's Transition to a Market Economy".

270. El Estudio Vietnam expone que algunas productoras de aceros planos fueron identificadas como exportadoras con participación en el mercado de América del Norte, estas son: Hoa Sen Group, en adelante Hoa Sen, Ton Dong A, Dai Thien Loc. Co., Vina One Steel Manufacturing Co. y particularmente la empresa Formosa que ubica su planta de producción en la zona económica de Vung Ang, en la provincia de Ha Tinh, –zona que tiene la condición de área de dificultad socioeconómica especial–. Esta información es indicativa de que la industria de los aceros laminados en caliente obtiene subsidios gubernamentales, ya que comparten características fundamentales (ubicación en zonas estratégicas y actividad exportadora). Consultó la información de Formosa Ha Tinh en la página de Internet https://www.fhs.com.vn/Portal/about.

271. Ternium presentó un listado de empresas siderúrgicas que obtuvo de medios públicos, como la WSA y casos *antidumping* de Estados Unidos y México. Identificó 9 de los principales fabricantes de productos de acero en Vietnam. 4 de estas son Hoa Phat, VN Steel, Hoa Shen y Formosa Ha Tinh, mismas que fabrican aceros laminados en caliente. El resto procesan lámina rolada en caliente para fabricar lámina rolada en frío y/o acero galvanizado. La empresa VN Steel es de propiedad estatal, pero todas estas se encuentran en zonas económicas que gozan de subsidios, como es el caso de la zona Vung Ang considerada zona de condiciones socioeconómicas difíciles. Otra de ellas se encuentra en la llamada CKEZ (zona económica especial del Centro). El resto de las empresas se ubican en la zona SKEZ (zona económica especial del Sureste). Para sustentar la localización de las empresas en las zonas económicas, aportó la página de Internet https://vietnamcredit.com.vn/news/top-9-largest-steel-companies-in-vietnam_14096.

272. El Estudio Vietnam resalta que, en Vietnam, la tierra es considerada un recurso estratégico y no se permite la propiedad privada, ya que legalmente pertenece "al pueblo", lo que en la práctica implica un control absoluto del Estado. Bajo este esquema, el Gobierno otorga subsidios y tratos preferenciales a través de la regulación de la tenencia, uso y renta de la tierra, lo que impacta directamente en sectores industriales clave al reducir sus costos operativos. Agregó que el USDOC CCR NME 2024 identifica al menos dos programas de subsidios, "Exenciones o Reducción de Rentas para Industrias Incentivadas" y "Exenciones de Impuestos y Gravámenes sobre el Uso de Tierras para Industrias Incentivadas o Zonas Industriales", lo cual distorsiona los costos y precios del producto final.

273. Conforme al Estudio Vietnam, mencionó que la industria del acero en Vietnam disfruta de incentivos adicionales en sus proyectos de inversión al ubicarse en parques industriales, zonas económicas y zonas francas, según sea el caso, tales como una tasa del Impuesto sobre la Renta para Sociedades, en adelante IRS, según la ley respectiva, inferior a la tasa normal dentro de un periodo específico o por toda la duración del proyecto, y derecho a exenciones, reducciones y otros incentivos del IRS conforme a las leyes vigentes. Adicionalmente, las disposiciones de las autoridades de Vietnam otorgan beneficios fiscales en la inversión del sector siderúrgico en forma específica. Es decir, en materia de IRS, las autoridades suministran diversos apoyos específicos. Lo anterior con base en la Ley de Inversiones, publicada en la Gaceta Oficial en 2023; las Circulares al Artículo 4.1 N° 83/2016/TT-BTC; los artículos 19.4(b) y 19.6 de la Circular N° 78/2014/TT-BTC, estas últimas vigentes a 2024, según la página de Internet https://thuvienphapluat.vn/phap-luat-doanh-nghiep/bai-viet/08-khoan-chi-phuc-loi-cho-nld-doanh-nghiep-duoc-trukhi-tinh-thue-tndn-nam-2024-9238.html.

274. En el Estudio Vietnam se detalla que los inversionistas podrán obtener apoyos de la autoridad competente en procedimientos para la inversión, emprendimiento, terreno, construcción, medio ambiente, trabajo y comercio. Para garantizar este trato administrativo preferencial, la legislación prevé el mecanismo denominado "ventanilla única en el lugar", así como apoyos en la contratación de mano de obra, gestoría, y cualquier otra cuestión que se considere durante la ejecución del proyecto de inversión. Además, los proyectos en zonas económicas podrán tener la exención y/o reducción de la renta del suelo y/o del agua. Al respecto, aportó el Decreto N°: 103/2024/ND-CP referente al "Reglamento sobre tarifas de uso de suelo y alquiler de terrenos", que obtuvo de la página de Internet https://thuvienphapluat.vn/van-ban/Bat-dong-san/Nghi-dinh-103-2024ND-CP-tien-su-dung-dat-tien-thue-dat-550020.aspx.

275. Otra forma de apoyo fiscal que instrumentan las autoridades vietnamitas y que favorece al sector del producto objeto de investigación, se observa en materia arancelaria. Los bienes que importan para fines de formación de activos fijos de las entidades que son elegibles para los incentivos a la inversión incluyen los siguientes: maquinaria y equipo; medio de transporte especializado para una línea tecnológica utilizada directamente para las actividades manufactureras del proyecto; y materiales de construcción que aún no pueden producirse en el país. Lo anterior, con base en la Ley de Impuestos de Importación y Exportación, disponible en la página de Internet, https://hptoancau.com/thue-nhap-khau/.

276. El Gobierno de Vietnam aplica altos impuestos a la exportación de materias primas clave, como el mineral de hierro y el carbón, lo que genera ventajas competitivas para la industria acerera local, al asegurar un suministro barato a los productores de acero. Estas restricciones se mantienen incluso con países con los que Vietnam tiene tratados de libre comercio. Vietnam impone aranceles de exportación del 40% al mineral de hierro, del 22% a níquel y zinc, y entre 10-15% al carbón. En 2021, introdujo un arancel del 5% sobre la palanquilla. Estas políticas permiten que la industria siderúrgica local crezca exponencialmente, ya que, se benefician de costos más bajos en materias primas.

4) Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

277. Según el informe del Análisis del Estatus de Vietnam, el Gobierno de ese país históricamente ha impuesto restricciones a la IED. Por ejemplo, en el pasado, la propiedad extranjera se limitaba al 30% en acciones. Aunque en tiempos recientes se ha tendido a flexibilizar estas restricciones, la apertura se realiza principalmente cuando la inversión está dirigida a la exportación o a áreas previamente determinadas por el Estado. En años anteriores al periodo investigado, aproximadamente dos tercios de la IED se concentraban en *joint ventures* con empresas estatales en sectores como el petróleo, la industria pesada y el transporte. En años más recientes, el Gobierno ha permitido que las empresas extranjeras tengan una propiedad total en proyectos orientados a la exportación o dentro de planes de desarrollo específicos.

278. El Estudio Vietnam señala que las inversiones extranjeras están reguladas por diversas leyes según el tipo de inversión y sector. La principal legislación vigente es la Ley de Inversiones 68/2014/QH13, que entró en vigor en julio de 2015 y se ha modificado en varias ocasiones. Esta información se obtuvo de la página de Internet https://www.ipvietnam.gov.vn/bo-luat-luat.

279. Los expertos consideran esta ley como un avance significativo para mejorar el ambiente de inversión en Vietnam, dado que antes se utilizaba un enfoque de “lista positiva”, lo que implicaba que la inversión extranjera solo se permitía en sectores específicos. Con la nueva ley, Vietnam ha adoptado un enfoque de “lista negativa”, lo que permite que los negocios extranjeros operen en casi todos los sectores, salvo en aquellos explícitamente prohibidos. Además, se han identificado 267 sectores condicionales abiertos a la IED, pero requieren una licencia de inversión. Las empresas deben solicitar una licencia cuando establecen nuevas compañías o realizan cambios importantes, como un aumento de capital, reestructuración de inversiones o cambios en la estructura de gestión, entre otros. Esta información proviene del Informe Económico y Comercial elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en Ho Chi Minh City, Vietnam, actualizado en octubre de 2020, contenido en el Estudio Vietnam.

280. El Estudio Vietnam menciona que la política económica de Vietnam busca atraer inversiones mediante incentivos fiscales y subsidios, enfocándose en promover sectores orientados a la exportación. El FMI destaca un fenómeno de dualismo: por un lado, existen muchas pequeñas y medianas empresas con limitaciones financieras, baja productividad y recursos limitados; por otro, persiste una significativa presencia de SOEs, cuya participación, aunque ha disminuido, sigue siendo considerable.

281. Además, el Estudio resalta que, en Vietnam, toda IED requiere la revisión y aprobación del Partido Comunista a través de sus organismos reguladores. El proceso incluye una evaluación de la “compatibilidad del proyecto con los objetivos de desarrollo económico y los ingresos del Gobierno a corto y largo plazo”, lo que otorga al Gobierno de Vietnam poder de veto sobre todas las inversiones en acero.

282. De acuerdo con el Análisis del Estatus de Vietnam, el país ha hecho avances en la liberalización de su entorno regulatorio para la IED y las empresas conjuntas mediante la promulgación de la nueva Ley de Inversiones de 2020 y la Ley de Empresas de 2020. Estas leyes han facilitado la IED, reducido la burocracia, mejorado la protección de los inversores extranjeros, y generando apertura en sectores previamente restringidos, además de aumentar los límites de propiedad extranjera. Sin embargo, persisten desafíos estructurales, como una alta cantidad de sectores prohibidos, restricciones en la propiedad extranjera, barreras de entrada al mercado, restricciones operativas, discriminación, falta de transparencia en los procesos regulatorios y una débil protección de los derechos de propiedad intelectual. Además, las leyes no siempre se implementan de manera efectiva, existiendo una desconexión entre el marco legal y su ejecución práctica.

283. Adicionalmente, los inversionistas extranjeros en Vietnam enfrentan desafíos debido a leyes específicas que regulan sectores particulares. Por ejemplo, la nueva Ley de Instituciones de Crédito limita la propiedad extranjera en el sector bancario y exige asociaciones con socios locales. De manera similar, la Ley del Petróleo impone restricciones en la industria del petróleo y gas, exigiendo asociaciones con empresas estatales. Estas restricciones afectan a 59 sectores comerciales, limitando la propiedad extranjera, forzando asociaciones con entidades locales y estableciendo requisitos regulatorios adicionales. Incluso en casos de privatización, el Estado debe mantener una participación mayoritaria, con un control del 35% para ejercer su poder de veto sobre las decisiones de gestión. Además, existe un trato preferencial para las empresas estatales y sectores nacionales. Aunque la Ley de Empresas 2020 establece que las empresas del sector público y privado deben tratarse de manera equitativa ante la ley. La Ley de Inversiones de 2020 somete a empresas con más del 50% de propiedad extranjera a procesos de aprobación más estrictos.

284. El Análisis del Estatus de Vietnam afirma que los desafíos en materia de inversión son el resultado de estructuras de propiedad complejas, una gestión ineficaz y las obligaciones financieras y de deuda ambiguas de las empresas estatales que participan en la IED o empresas conjuntas en Vietnam. Estos factores pueden distorsionar el entorno competitivo. El Banco Mundial señala que las empresas estatales están "aisladas de las presiones competitivas de la IED" debido a su acceso a financiamiento preferencial, subsidios y otras ventajas. La OCDE también ha observado que la "Agencia de Competencia y Consumidores" carece de independencia y recursos suficientes, necesitando más poder para actuar contra las empresas estatales que abusan de su posición en el mercado.

5) Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

285. El Estudio Vietnam indica que el sistema contable vigente en Vietnam es la Contabilidad Estándar de Vietnam, en adelante VAS. A diferencia de lo que ocurre en las economías de mercado, este sistema no está basado en reglas emitidas por organismos independientes, sino que es establecido directamente por el Gobierno central, a través del Ministerio de Finanzas. Lo anterior de acuerdo con la circular 200/2014/TT-BTC, en vigor, y en el informe de la firma PricewaterhouseCoopers LLP., en adelante PwC, de 2021, disponible en la página de Internet https://www.pwc.com/vn/en/publications/2021/pwc-vietnam-ifrs-vietnamese-gaap.pdf.

286. El sistema VAS contempla una futura alineación con el sistema GAAP, por sus siglas en inglés de Generally Accepted Accounting Principles, pero este proceso se completaría hasta 2025. Por lo tanto, la contabilidad en Vietnam aún no sigue las normas internacionales de contabilidad reconocidas a nivel global. PwC elaboró cuadros comparativos en los que se observa que los estándares contables vietnamitas pueden diferir de los que son reconocidos internacionalmente.

287. El FMI obtuvo algunas conclusiones sobre la falta de transparencia en los negocios y en la gestión del Gobierno de Vietnam, lo cual es una característica propia de su economía y afecta directamente la fiabilidad y accesibilidad de la contabilidad empresarial. Según los informes del FMI, Vietnam necesita avanzar en términos de transparencia, ya que, es necesario contar con empresas que presenten declaraciones más detalladas sobre ingresos y activos, así como fortalecer el sistema judicial y el marco legal. Considera como prioridad mejorar la declaración de activos "para alinearlos con las mejores prácticas", buscando que sean más estandarizados, con una mayor cobertura informativa y con un requisito más estricto de divulgación. Además, es necesario reforzar la independencia de la Inspección del Gobierno frente a "influencias políticas indebidas y abusos". La Auditoría del Estado, la Inspección del Gobierno y las inspecciones ministeriales y locales, además de requerir mayores recursos, deben "mejorar su capacidad técnica".

6) Los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

288. De acuerdo con el Análisis del Estatus de Vietnam, el Estado tiene un control absoluto sobre el sistema financiero, lo que afecta tanto a la concesión de préstamos como a la fijación de tasas de interés. El USDOC confirmó esta situación nuevamente en 2024. El SBV es el único organismo autorizado para supervisar las licencias de bancos e instituciones de crédito, y no es autónomo, sino que está supervisado por el Gobierno central y la Asamblea Nacional. El SBV tiene la autoridad para otorgar o retirar licencias y regula a las entidades extranjeras según el proceso económico y el estado del mercado financiero, lo que otorga discrecionalidad al Gobierno.

289. Además, los Bancos Comerciales de Propiedad Estatal, en adelante, SOCB, están sujetos a la administración del SBV y deben contribuir a los objetivos económicos del Estado. El Análisis del Estatus de Vietnam encontró que el control estatal sobre las tasas de interés y los préstamos a empresas públicas limita la independencia del sistema financiero y reduce la competencia en el sector bancario. Aunque desde 2002 los bancos comerciales no estatales pueden fijar sus propias tasas de interés, el SBV aún controla las tasas de interés de los bancos de propiedad estatal, que dominan el mercado, representando el 74% de los préstamos y el 70-80% de los activos del sector bancario.

290. El Análisis del Estatus de Vietnam, destaca que la falta de transparencia en el flujo de información oficial sobre la propiedad bancaria en Vietnam puede llevar a una subestimación del papel del Gobierno en el sector financiero del país. A pesar de que los bancos dominan este sector, representando más del 98% de los activos financieros en 2020, la clasificación oficial del Gobierno vietnamita solo considera estatales aquellos bancos con propiedad estatal mayoritaria directa. Esta clasificación subestima en gran medida el alcance real de la propiedad estatal, dado que existen bancos propiedad de ministerios subalternos o empresas estatales que, aunque no están formalmente bajo el control del Gobierno central, están sujetos a su influencia.

291. Además, algunos bancos no tienen propiedad estatal mayoritaria, pero el Gobierno mantiene una participación significativa que le otorga el poder de ejercer control a través de un derecho de veto accionario. De acuerdo con las estimaciones del Análisis del Estatus de Vietnam, alrededor del 50% del sector bancario de Vietnam está compuesto por bancos con niveles de control estatal; es decir, aquellos con al menos un 35% de propiedad estatal directa o indirecta, o donde el Gobierno o una entidad gubernamental es el mayor accionista. Aunque esta cifra representa una disminución en comparación con el 70-80% estimado en 2002, advierte que el verdadero alcance de la propiedad estatal es incierto, ya que la información sobre la propiedad de muchos *Joint-Stock Banks* no está disponible públicamente.

292. El FMI confirmó que el tránsito a un sistema financiero de libre mercado no ha concluido. A pesar de todas las reformas legales, "el sistema bancario vietnamita está dominado por cuatro grandes SOCB, que tienen prácticas crediticias débiles", con una gran cantidad de préstamos improductivos, muchos de ellos para empresas estatales, y "en parte como resultado de préstamos políticos y préstamos dirigidos por el Gobierno". Presentó el documento "Vietnam's Transition to a Market Economy".

293. De acuerdo con el documento publicado por el FMI en 2020, denominado "Article VI Consultation, Press release, Staff report y Statement By The Executive Director for Vietnam", el FMI reconoce que el sistema bancario de ese país ha alcanzado mayor rentabilidad y liquidez, ajustes crediticios encaminados a "reducir la morosidad", y el respaldo de capital estuvo "por encima de requisitos reglamentarios". Sin embargo, en realidad el desempeño bancario "se mantuvo bajo, en comparación con sus pares", especialmente en el caso de "importantes bancos comerciales de propiedad estatal". Además, señala que Vietnam necesita modernizar su política monetaria para mejorar la eficacia de las tasas de interés y recomienda relajar los topes a las tasas de préstamos y depósitos. Advierte sobre las tensiones del sistema bancario, previendo un aumento de los préstamos de dudosa recuperación debido a reestructuración, provisiones e impagos.

294. En cuanto al sector acerero, las empresas que se ubican en zonas estratégicas y con perfil exportador han recibido diversas subvenciones financieras, como préstamos preferenciales, servicios subsidiados de factoraje, garantías financieras y créditos a la exportación por parte de la banca estatal. Lo anterior, de acuerdo con el USDOC, en la investigación antisubsidios, C552-819 del 13 de mayo de 2015.

295. Detalló que las tasas de interés en Vietnam se mantuvieron por debajo del promedio mundial entre 2020 y 2022, con un rango del 4% al 6%, en comparación con un promedio mundial de 4.45% a 8.49%. Este diferencial es aún más significativo cuando se comparan con otros grandes productores de acero, excluyendo a China.

296. Destacó que la empresa Hoa Sen Group, principal productor de acero en Vietnam, que cotiza en bolsa y ofrece reportes anuales, obtiene financiamiento principalmente de la banca estatal. Aunque no se especifica la tasa de interés de sus préstamos, se estima en función de los gastos financieros reportados y el total de deudas de la empresa. Para respaldar su argumento, presentó los estados financieros de esta empresa desde 2019 a 2023.

297. En la etapa preliminar, el Ministerio y las empresas Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel China, Steel and Nippon Steel y Formosa Ha Tinh presentaron argumentos relacionados con el estatus de Vietnam como economía de mercado, los cuales se describen de manera detallada en los puntos 137 a 215 de la Resolución Preliminar. Dichos argumentos se resumen a continuación, conforme a los criterios del artículo 48 del RLCE:

a. Las exportadoras manifestaron que el dong es convertible en los mercados internacionales de divisas y que su tipo de cambio se determina principalmente por la oferta y la demanda. Para sustentar su argumento, presentaron la Ley del Banco Estatal Nº 46/2010/QH12 de Vietnam, en adelante Ley del Banco Estatal; la Ley de Entidades de Crédito N.º 32/2024/QH15; la Circular N.º 02/2021/TT-NHNN; el índice Chinn-Ito de apertura financiera; información publicada por el SBV, y la Decisión N.º 1747/QD-NHNN.

b. Señalaron que los salarios en Vietnam se establecen mediante la negociación entre trabajadores y empleadores, conforme a la legislación laboral y a las disposiciones que reconocen el derecho a la negociación colectiva. Como sustento, presentaron la Resolución N.º 27-NQ/TW; el Código del Trabajo de 2019; la Ley de Sindicatos de 2024; la Ley de Seguridad Social de 2014; el listado "Ratificaciones de Vietnam", publicado por la Organización Internacional del Trabajo, y el artículo "The whole country will admit 1,230,594 new members in 2024".

c. Argumentaron que los precios de los aceros laminados en caliente en Vietnam guardan correspondencia con los precios internacionales y se determinan conforme a las condiciones del mercado, sin una intervención gubernamental que sustituya las decisiones de los productores. Para respaldar lo anterior, presentaron la "Estrategia de Desarrollo de la Industria Siderúrgica de Vietnam hasta 2030, con visión hasta 2050"; las leyes de Precios N.º 11/2012/QH13 y N.º 16/2023/QH15; la Ley de Electricidad N.º 61/2024/QH15; el Decreto N.º 83/2014/ND-CP, y la Resolución N.º 10-NQ/TW de 2017.

d. Indicaron que el marco jurídico de Vietnam permite la participación de capital extranjero y no establece restricciones significativas a la inversión extranjera directa, lo que, a su consideración, refleja condiciones abiertas y favorables para el desarrollo de las inversiones. Para sustentar su argumento, presentaron las leyes de Inversiones, de Sociedades y de Inversiones de Asociaciones Público-Privadas de 2020; las resoluciones N.º 19/NQ-CP, 02/NQ-CP y 68/NQ-CP; la Directiva N.º 14/CT-TTg, así como tratados bilaterales y otros instrumentos con disposiciones en materia de inversión.

e. Manifestaron que las empresas mantienen un solo juego de libros contables para efectos financieros y fiscales, y que la confiabilidad de sus estados financieros se encuentra respaldada por auditorías realizadas por firmas nacionales e internacionales. Como pruebas, presentaron el informe "Preparation of financial statements", publicado por PwC, y el artículo "VAS vs. NIIF: Transición a la norma contable", publicado por Vietnam Briefing.

f. Sostuvieron que los costos de producción y la situación financiera de la industria de los aceros laminados en caliente no presentan distorsiones derivadas de la depreciación de activos, las deudas incobrables, las operaciones de trueque, la compensación de deudas u otros factores. Para sustentar lo anterior, presentaron la "Estrategia de Desarrollo de la Industria Siderúrgica de Vietnam hasta 2030, con visión hasta 2050"; las normas del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades; la Ley de Comercio de 2005, y el Código Civil de 2015.

298. En la etapa final del procedimiento, el Ministerio y las empresas Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel, China Steel and Nippon Steel y Formosa Ha Tinh, reiteraron que se debe considerar a Vietnam como economía de mercado. Asimismo, dichas exportadoras mencionaron que se adhieren a la información y argumentos aportados por el Ministerio.

299. Particularmente, el Ministerio indicó que la Secretaría interpretó erróneamente el subpárrafo a) i) del párrafo 255 del Informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de Vietnam a la OMC, al considerar que sigue siendo una base jurídica para aplicar metodologías de economía de no mercado después del 31 de diciembre de 2018. Señaló que dicha facultad no deriva del inciso a) i), sino del inciso a) ii), el cual expiró en esa fecha.

300. Agregó que el inciso a) i), únicamente establecía una excepción favorable a los productores, al obligar a las autoridades investigadoras a utilizar precios o costos vietnamitas cuando se demostrara que en la rama de producción prevalecían condiciones de economía de mercado. Por ello, sostuvo que la continuidad del subapartado a) i) no permite deducir que las autoridades conserven el derecho a aplicar metodologías sustitutivas.

301. Por su parte, las exportadoras Hoa Phat Dung Quat y Hoa Phat Steel argumentaron que la Resolución Preliminar incumple los principios de "evaluación objetiva" y "evaluación exhaustiva de todas las pruebas pertinentes", al basarse en fuentes parciales, como el "Estudio sobre Vietnam" y los informes del USDOC. Señalaron que la Secretaría no analizó adecuadamente las características positivas de economía de mercado de Vietnam, los datos reales sobre precios y costos de Hoa Phat Dung Quat, ni las pruebas presentadas por dicha empresa y el Gobierno de Vietnam, respecto de los seis criterios previstos en el artículo 48 del RLCE. Finalmente sostuvieron que la Secretaría extrapoló indebidamente conclusiones del USDOC, pese a que no tienen efecto jurídico internacional vinculante, e ignoró elementos positivos reconocidos en esos mismos informes.

302. En este sentido, el Ministerio y las empresas Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel, China Steel and Nippon Steel, Formosa Ha Tinh y Ternium, presentaron argumentos respecto del tratamiento que debe otorgarse a Vietnam para efectos del cálculo del valor normal.

303. El Ministerio y las empresas exportadoras anteriormente mencionadas sostuvieron que Vietnam debe ser considerado como economía de mercado, al estimar que su moneda es convertible conforme al FMI y la Ley del Banco Estatal. Indicaron que el SBV desempeña las funciones propias de un banco central, que Vietnam aplica un régimen cambiario flotante controlado, que los bancos comerciales participan en el mercado de divisas, que el dong se determina considerando el promedio ponderado del día anterior, las fluctuaciones de una cesta de monedas y las condiciones macroeconómicas. También señalaron que la banda de ±5% permite que el tipo de cambio responda a la oferta y la demanda.

304. Señalaron que los salarios se fijan mediante libre negociación conforme los artículos 5, 13, 21, 90 y 91 del Código del Trabajo, los cuales reconocen la celebración de contratos individuales y permiten que el salario sea acordado directamente entre trabajadores y empleadores, considerando la productividad, las competencias y las condiciones de producción. También manifestaron que la estructura de la VGCL, las limitaciones al derecho de huelga y el sistema de registro de hogares no demuestran que el Estado determine los niveles salariales

305. Respecto de las decisiones de precios, costos e insumos, sostuvieron que la Resolución N.º 10-NQ/TW de 2017, los planes quinquenales y las estrategias de desarrollo industrial conforme al artículo 3.1 de la Ley de Planificación 2017, constituyen únicamente instrumentos de orientación general y no obligan a las empresas a adoptar decisiones sobre producción, precios, proveedores o inversión. Asimismo, señalaron que la Ley de Precios N.º 16/2023/QH15 de 2023, en adelante Ley de Precios 2023, no incluye a los aceros laminados en caliente y que Hoa Phat Dung Quat importa la mayor parte del mineral de hierro y del carbón de coque que utiliza, por lo que sus costos se encuentran vinculados con los mercados internacionales.

306. Sobre la inversión, manifestaron que responde a señales de mercado de acuerdo con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Inversiones de 2020, ya que Vietnam ha liberalizado progresivamente su régimen de inversión, reducido la lista de sectores condicionados y permitido que los inversionistas extranjeros participen hasta con el 100% del capital en distintas actividades. Añadieron que la industria siderúrgica no se encuentra dentro de la lista de sectores prohibidos y que los límites a la propiedad extranjera también se aplican en economías reconocidas como de mercado.

307. Respecto de sus registros contables, manifestaron que mantienen un único juego de libros, que sus estados financieros son auditados y que la VAS, se aproximan progresivamente a las NIIF.

308. Sobre la situación financiera, sostuvieron que Vietnam cuenta con bancos comerciales estatales y no estatales, que las tasas de interés se determinan conforme a las condiciones de cada préstamo y que las empresas aplican reglas para la depreciación de activos, las deudas incobrables y los pagos de compensación de deudas. Señalaron que Hoa Phat Dung Quat contrata financiamiento con distintas instituciones y adopta sus decisiones financieras conforme a sus necesidades comerciales.

309. Por su parte, Ternium manifestó que la expiración de una disposición del instrumento de adhesión de Vietnam a la OMC no impide que México analice, conforme a la LCE y el RLCE, si en la industria investigada subsisten condiciones incompatibles con una economía de mercado. Alegó que las referencias a decisiones o prácticas de autoridades extranjeras no son vinculantes para la Secretaría y no sustituyen el análisis que debe realizarse con base en el expediente mexicano, la legislación nacional aplicable y las pruebas presentadas en este procedimiento.

310. Ternium manifestó que la información proporcionada para los criterios del 48 del RLCE, respecto del estatus de Vietnam como economía de mercado, no desvirtúan la determinación preliminar, ya que, subsisten mecanismos de intervención estatal, control cambiario, restricciones laborales, apoyos gubernamentales, limitaciones a la inversión extranjera, diferencias contables y distorsiones financieras que impiden considerar a Vietnam como economía de mercado.

311. Respecto de los argumentos presentados por las exportadoras China Steel and Nippon Steel y Formosa Ha Tinh en la etapa final, la Secretaría considera que:

a. Algunos elementos no constituyen simples precisiones de lo previamente expuesto, sino argumentos y pruebas mediante los cuales las empresas pretenden reforzar o subsanar lo advertido por la Secretaría en la etapa preliminar.

b. Los argumentos relativos al párrafo 255 del Informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de Vietnam a la OMC, no modifican el análisis efectuado en la Resolución Preliminar, ya que la expiración del subapartado a) ii) no limita la facultad de la Secretaría para evaluar, conforme al marco jurídico nacional, si en la industria investigada prevalecen condiciones compatibles con una economía de mercado. Respecto de los señalamientos sobre evaluación objetiva y exhaustiva, la Secretaría considera que la información aportada fue examinada en función de los seis criterios aplicables, incluidos los elementos sobre tipo de cambio, salarios, decisiones de precios y costos, inversión extranjera, registros contables y situación financiera.

c. A partir del análisis de la información y de los elementos presentados en la etapa final del procedimiento, si bien el FMI reconoce la convertibilidad del dong y que la Ley del Banco Estatal incorpora elementos de oferta y demanda en la determinación del tipo de cambio, la información oficial del propio SBV permite observar que esta institución mantiene una intervención activa en el mercado, administra las operaciones cambiarias, anuncia el tipo de cambio, decide el régimen cambiario y determina su mecanismo de gestión. Además, el tipo de cambio únicamente puede fluctuar dentro de una banda autorizada, lo que permite al Estado guiar su comportamiento y limitar su variación.

d. La presencia de instituciones financieras internacionales y la entrada de inversión extranjera no eliminan las facultades del SBV para administrar el mercado de divisas. La información disponible muestra la presencia, manejo y control estatal sistémico del tipo de cambio del dong vietnamita. Por ello, la Secretaría considera que no se acredita que la moneda sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas en los términos requeridos para considerar que este factor opera plenamente conforme a principios de mercado.

e. En materia laboral, las comparecientes citaron los artículos 5, 13, 21, 90 y 91 del Código del Trabajo de 2019, para sostener que los salarios se pactan libremente entre trabajadores y empleadores. Si bien dichas disposiciones reconocen la negociación individual de los salarios, el análisis del criterio comprende las condiciones institucionales bajo las cuales los trabajadores pueden organizarse, ser representados y negociar colectivamente. Los artículos 7, 11 y 18 de la Ley de Sindicatos de 2024, en adelante Ley de Sindicatos, permiten observar que la representación de los trabajadores se encuentra centralizada en la VGCL y sujeta a las líneas y directrices del Partido Comunista de Vietnam y a las políticas del Estado. Este marco limita la existencia de sindicatos independientes y la capacidad de los trabajadores para elegir representantes que negocien libremente en su nombre.

f. Los artículos 207 y 210 del Código del Trabajo de 2019 establecen consecuencias salariales para quienes participan en una huelga y facultan al presidente del Comité Popular de la provincia y al Gobierno para aplazar o cancelar estos movimientos. La sustitución de los registros de residencia en papel por una base de datos electrónica y la existencia de migración interna no modifican estas condiciones relativas a la representación independiente, la negociación colectiva y el ejercicio de la huelga. En consecuencia, el marco laboral permite identificar restricciones legales y prácticas que inciden en la libre negociación entre trabajadores y patrones.

g. Respecto de la formación de precios y la asignación de recursos, las comparecientes señalaron que la Ley de Precios 2023 y la Ley de Planificación 2017 son compatibles con el funcionamiento de una economía de mercado. Sin embargo, la Secretaría observó que la Resolución N.º 10-NQ/TW de 2017 establece que los recursos geológicos y minerales, esenciales para la producción de acero, deben ser planificados, administrados de manera central y uniforme, y utilizados conforme a los objetivos de desarrollo del Estado. A su vez, la Ley de Precios 2023 faculta al Gobierno para estabilizar bienes y servicios con influencia relevante en el desarrollo socioeconómico. Estos instrumentos forman parte del marco mediante el cual el Gobierno interviene en la disponibilidad y el costo de insumos estratégicos, aun cuando no establezcan directamente un precio específico para cada operación de aceros laminados en caliente.

312. En cuanto a los argumentos presentados por la exportadora Hoa Phat Dung Quat en la etapa final, la Secretaría estima que:

a. La exportadora importa una proporción relevante de sus materias primas. Sin embargo, la composición particular de sus compras no elimina los efectos que pueden derivarse de los impuestos a la exportación de mineral de hierro, carbón y palanquilla, de la administración central de los recursos naturales, de los incentivos otorgados en zonas de desarrollo industrial y de la intervención estatal en actividades relacionadas con energía, tierra, infraestructura y financiamiento.

b. La participación del sector privado en la industria siderúrgica no excluye la presencia del Estado. La información analizada muestra que VN Steel mantiene una participación gubernamental cercana al 94%, opera mediante una red de subsidiarias, empresas conjuntas y afiliadas, y desempeña un papel relevante en la industria metalúrgica nacional. En consecuencia, los datos específicos sobre importaciones de materias primas de Hoa Phat Dung Quat y sus señalamientos respecto de los productos semiterminados no modifican el análisis integral de la industria, realizado por la Secretaría. La información disponible permite observar una intervención significativa en los factores de producción que puede repercutir en la formación de los precios, costos y decisiones de abastecimiento.

c. En materia de inversión extranjera, las comparecientes invocaron los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Inversiones de 2020, para sostener que la aprobación de los proyectos depende únicamente del sector y de su escala. No obstante, aun cuando la Secretaría reconoce la presencia de inversión extranjera y de coinversiones en Vietnam, así como la reducción de determinados sectores sujetos a restricciones, el marco jurídico mantiene límites a la propiedad extranjera, requisitos de asociación con socios locales, autorizaciones del Comité Popular, del Ministerio de Planeación e Inversión o de la Asamblea Nacional, y la facultad del Gobierno para detener inversiones que considere contrarias a la seguridad nacional o a sus objetivos de desarrollo, además de que las leyes que rigen este tema no siempre se implementan de manera eficaz. La naturaleza y alcance de esos factores hace suponer, razonablemente, que constituyen importantes distorsiones en el entorno competitivo.

d. Si bien la inversión en la industria del acero no está totalmente prohibida, puede estar relacionada con sectores condicionados, como minería, energía, logística, uso de la tierra y seguridad ambiental, y estar sujeta a licencias especiales, incentivos o autorizaciones administrativas. Por tanto, la reducción del número de sectores restringidos y la existencia de proyectos de inversión extranjera no eliminan la presencia activa del Gobierno ni las condiciones que pueden influir en el comportamiento económico de las inversiones.

e. Respecto de los registros contables, Hoa Phat Dung Quat citó el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping para sostener que debían utilizarse sus registros contables elaborados conforme a las VAS, la Secretaría consideró esta información y la documentación presentada por las empresas.

f. No obstante, la información analizada permite observar que las VAS son desarrolladas por el Ministerio de Finanzas, se basan en reglas y establecen un plan de cuentas y formatos de estados financieros prescritos por la circular 200/2014/TT-BTC. Asimismo, requieren el uso del dong como moneda oficial de reporte y mantienen diferencias relevantes respecto de las NIIF. El propio proceso de adopción futura de las NIIF confirma que el sistema vigente aún requiere modificaciones para alcanzar una representación más flexible, completa y comparable de la posición financiera de las empresas.

g. Respecto de la situación financiera, analizó las condiciones particulares de los préstamos reportados por Hoa Phat Dung Quat y Hoa Phat Steel. Sin embargo, de acuerdo con el punto 219, inciso f), romanita ii), de la Resolución Preliminar, en los estados financieros de 2023 observó que el rango de tasas de interés de los préstamos contratados con bancos estatales difería del correspondiente a los bancos no estatales, lo que representó una ventaja financiera para la empresa productora. Asimismo, identificó una concentración considerable de préstamos contratados con instituciones bancarias estatales al cierre de dicho ejercicio. Si bien la diferencia observada en las tasas de interés no se presentó en 2024, la participación de los bancos estatales en los préstamos a corto plazo permaneció sin cambios considerables.

h. Estos elementos, junto con las diferencias entre las VAS y las NIIF en el reconocimiento del deterioro de activos, los arrendamientos y la capitalización de los costos de endeudamiento, permiten observar que los costos de producción y la situación financiera de la industria pueden estar influidos por condiciones que no corresponden plenamente con principios de mercado. La existencia de bancos privados o la contratación de algunos préstamos en condiciones comerciales no elimina las ventajas y distorsiones identificadas en el financiamiento proporcionado por instituciones estatales.

ii Determinación

313. La información presentada por el Ministerio y las exportadoras en la etapa final del procedimiento no desvirtúa la determinación de la Secretaría, toda vez que no acredita que los precios, costos, salarios, insumos, decisiones de inversión, condiciones de financiamiento y registros contables de la industria productora de aceros laminados en caliente se determinen plenamente conforme a principios de mercado. Por lo anterior, la Secretaría consideró mantener el análisis que se expone a continuación.

314. La Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos e información aportados por Ternium en la presente investigación, mismos que obran en el expediente administrativo. En principio, la Secretaría observó que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 255 del Informe sobre la Adhesión de Vietnam, el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2018. No obstante, como texto vigente permanece el inciso a) romanita i) de dicho párrafo. En el mencionado inciso a) se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en Vietnam de los productores vietnamitas, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría consideró que la sola expiración de la vigencia de estos incisos no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en Vietnam.

315. En este sentido, las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos *antidumping* en los que se investigan productos de origen vietnamita están expresamente contenidas en el inciso señalado, mismo que, al igual que la romanita i), no han expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores en Vietnam, o emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en Vietnam.

316. En consecuencia, la Secretaría consideró que existe una base legal para evaluar la propuesta de Ternium de considerar a Vietnam como una economía de no mercado en la manufactura, producción y venta de aceros laminados en caliente y analizar la procedencia de aplicar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en Vietnam, por las siguientes razones:

a. En referencia al tipo de cambio, con base en las pruebas documentales se observó que la conversión del dong a moneda extranjera está sujeta a control oficial, de forma que el tipo de cambio fluctúa diariamente dentro de una banda de variación porcentual cambiaria determinada por el Gobierno central. En ese contexto, la política cambiaria en Vietnam es conducida por el SBV, que a diferencia de lo que sucede en economías de mercado, no es una entidad bancaria autónoma, sino un organismo dependiente del Gobierno central. Esto impacta de manera directa en la libre convertibilidad del dong. De este modo, el tipo de cambio al establecerse centralmente tiene el propósito de estabilizar la moneda y contribuir al desarrollo socioeconómico, bajo un esquema con orientación socialista. Al respecto, a pesar de los esfuerzos implementados por liberalizar el tipo de cambio, organismos como el FMI y otros observadores internacionales coinciden en que aún existen importantes restricciones en el mercado cambiario en todas las transacciones de capital, en rubros muy importantes. Es decir, no se encuentra sujeto a los cambios de oferta y demanda del mercado cambiario, sino que, aunque es un régimen cambiario flotante, está gestionado. Aunque se determinó que Vietnam ya no es un país manipulador de su tipo de cambio, como ya se señaló, su política cambiaria sigue vigilada por las autoridades gubernamentales.

Adicionalmente, la Secretaría observó que, de acuerdo con la Ley del Banco Estatal de 2010, y el Decreto No. 70/2014/ND-CP del Gobierno de Vietnam del 22 de octubre de 2024 sobre la implementación de varios artículos de Ordenanza sobre Cambio y divisas, el SBV, como agencia ministerial del Gobierno, realiza la gestión estatal del cambio de divisas, divisas extranjeras y comercio de oro, específicamente, y realiza operaciones para estabilizar el valor de la moneda y contribuir a acelerar el desarrollo socioeconómico siguiendo orientación socialista. Entre otras funciones, el SBV tiene las siguientes:

i. Gestionar las operaciones de cambio de divisas y divisas para las transacciones corrientes, el uso de divisas en Vietnam y proporcionar servicios de cambio de divisas y otras transacciones relacionadas con divisas de operaciones de cambio en las zonas fronterizas.

ii. Comprar y vender divisas desde y hacia el presupuesto estatal, instituciones internacionales de crédito y otras instituciones, comprar y vender divisas en el mercado internacional y realizar otras transacciones.

iii. Anunciar los tipos de cambio, decidir el régimen cambiario y el mecanismo de regulación de tipos de cambio.

Esta información, se obtuvo de la página de Internet del SBV https://sbv.gov.vn/webcenter/portal/en/home/sbv/fagm?centerWidth=80%25&leftWidth=20%25&rightWidth=0%25&showFooter=false&showHeader=false&_adf.ctrl-state=19j3ub244m_236&_afrLoop=14047501858909755#%40%3F_afrLoop%3D14047501858909755%26centerWidth%3D80%2525%26leftWidth%3D20%2525%26rightWidth%3D0%2525%26showFooter%3Dfalse%26showHeader%3Dfalse%26_adf.ctrl-state%3D1rfumaok7_4.

En estas condiciones, la política cambiaria y las acciones realizadas por el SBV parecen afectar a todos los sectores de la economía en general, incluyendo a las importaciones y exportaciones de productos en Vietnam.

b. Respecto de la libre negociación de salarios entre trabajadores y patrones, el derecho a la negociación colectiva en Vietnam está reconocido legalmente, pero con importantes limitaciones. Aunque existen convenios colectivos y el derecho de huelga, este último está restringido en sectores considerados “esenciales” y requiere una autorización judicial que dificulta su ejercicio. Además, la ley exige que todas las empresas estén afiliadas a un sindicato controlado por la Federación General de Trabajo, que es un organismo gubernamental bajo el liderazgo del Partido Comunista, lo que limita la libertad de asociación y la independencia sindical.

Asimismo, la Secretaría observó que Vietnam no ha ratificado los Convenios y Protocolos actualizados relacionados con la libertad sindical emitidos por la OIT. Si bien, la organización sindical es permitida, la Ley de Sindicatos de Vietnam solo permite “sindicatos” controlados por personas designadas por el Gobierno vietnamita. La mano de obra en Vietnam sigue en restricción, ya que, refiere al sistema de registro de hogares denominado Ho Khau, lo que

afecta la capacidad de los trabajadores para migrar en busca de trabajo. Conforme a ese sistema, los trabajadores deben poseer una especie de visa o pasaporte para controlar la migración y mantener la seguridad interna, y a pesar de las reformas efectuadas, continúa restringiendo la movilidad laboral. Lo anterior impide que los salarios se establezcan mediante una libre negociación entre empleados y patrones.

Los controles sindicales, y las particularidades observadas en la movilidad de la mano de obra por el sistema Ho Khau, entre otros factores, limitan la asociación y negociación de los trabajadores, lo cual contribuye a las distorsiones en los costos laborales y limita la capacidad de los trabajadores, reflejándose en los costos de producción y los precios de los productos fabricados en Vietnam.

La Secretaría considera que, si bien la participación relativa de la mano de obra en la estructura de costos es poco significativa, los bajos salarios en Vietnam, resultado de políticas gubernamentales orientadas al control de la fuerza laboral, otorgan a las empresas una ventaja competitiva que se traduce en márgenes de ganancia artificialmente elevados, no necesariamente derivados de mayores niveles de eficiencia o productividad.

c. Sobre las distorsiones en los precios y los costos de producción de la mercancía objeto de investigación por la intervención y participación del Gobierno, la información proporcionada por la Solicitante destaca un panorama de distorsiones estructurales que aún prevalecen en la industria siderúrgica vietnamita, las cuales están influenciadas por el control estatal y la planificación centralizada. Es decir, identifica que aún se mantiene un modelo económico que se aleja de las características típicas de las economías regidas por principios de libre mercado. Esta dualidad, entre la planificación estatal y las reformas económicas, se refleja principalmente en la continua intervención del Gobierno en el sector siderúrgico.

El modelo de planificación centralizada, con planes quinquenales y control gubernamental sobre la producción y precios de productos clave, subraya el carácter estatal de la economía vietnamita. Asimismo, el marco regulatorio de las inversiones muestra que el Estado continúa siendo el actor principal en la industria siderúrgica. Por otro lado, la presencia dominante de las SOEs y el control del Gobierno sobre empresas productoras de acero como VN Steel, muestra cómo las políticas industriales se alinean estrechamente con los intereses del Estado, a menudo sin una clara separación entre la actividad productiva y los objetivos políticos. Esta integración de la política pública en las actividades empresariales limita la competitividad del sector privado y mantiene una estructura de mercado distorsionada.

También se destaca en la información proporcionada por la Solicitante relativa a que las políticas fiscales y de subsidios favorecen a las empresas ubicadas en zonas estratégicas, especialmente en el sector acerero, lo que refuerza la idea de que el desarrollo de esta industria sigue siendo una extensión de la planificación económica estatal. El otorgamiento de apoyos como préstamos preferenciales, exenciones arancelarias y subsidios a la exportación no solo distorsiona la competencia, sino que crea una ventaja competitiva artificial para las empresas en cuestión. Por otra parte, otras medidas gubernamentales como los altos impuestos a la exportación de materias primas clave para el sector acerero también pueden generar ventajas competitivas para la industria local.

d. Sobre la inversión extranjera, de la revisión del informe del Análisis del Estatus de Vietnam sobre las políticas de IED en Vietnam, la Secretaría observó que, históricamente, el Gobierno de Vietnam impone restricciones, limitando la propiedad extranjera a un 30% en acciones. Aunque en años recientes se han flexibilizado estas restricciones, la apertura sigue siendo selectiva, principalmente en proyectos orientados a la exportación o dentro de planes previamente definidos por el Estado. El informe también destaca que, en el pasado, dos terceras partes de la IED se concentraban en *joint ventures* con empresas estatales en sectores estratégicos como petróleo y transporte.

Adicionalmente, identificó que Vietnam busca atraer inversión mediante concesiones fiscales y subsidios. Sin embargo, persiste una significativa presencia de SOEs, toda la IED requiere la revisión y aprobación del Partido Comunista, la cual se sujeta a la evaluación de la compatibilidad del proyecto con los objetivos del Gobierno, existen varios sectores en los que la IED está prohibida y existen otros en los que la propiedad extranjera solo se permite cuando hay asociaciones con socios locales o empresas estatales. Incluso, en el caso de las privatizaciones, se requiere que el Gobierno de Vietnam tenga una participación del 35% ya que, de acuerdo con su legislación vigente, ese porcentaje le permite al Gobierno mantener el poder de veto sobre las decisiones de gestión de la empresa en cuestión. En este sentido, el Banco Mundial señaló que el proceso de aprobación de las inversiones extranjeras en Vietnam carece de transparencia y está asociado con criterios poco claros y escasa información.

Aunque en los datos proporcionados por la Solicitante, la Secretaría observó que Vietnam ha mejorado su marco regulatorio con nuevas leyes, facilitando la IED y reduciendo la burocracia, aún existen restricciones en sectores clave que exigen asociaciones con empresas locales. Además, la implementación de estas leyes sigue siendo inconsistente, lo que genera incertidumbre y distorsiona la competencia, especialmente debido al trato preferencial a las empresas estatales.

En el Informe del Examen de las Políticas Comerciales de Vietnam (WT/TPR/M/410) publicado por la OMC en 2021, la Secretaría ubicó información que es consistente con lo resaltado por la Solicitante en este aspecto, ya que, en el informe se señala que la revisión de la Ley de Empresas y la Ley de Inversiones, llevada a cabo en julio de 2015, es una importante actualización del régimen de inversiones en Vietnam. La finalidad de la legislación es atraer IED mediante la equiparación de las condiciones en las que las empresas de propiedad estatal, las empresas con inversión extranjera y el sector privado desarrollan su actividad empresarial. El número de actividades restringidas ha disminuido en comparación con el periodo anterior. Aunque en 2015 se suprimió el límite máximo general del 49% de capital extranjero en empresas públicas que operan en sectores en los que la inversión no está sujeta a condiciones, la participación extranjera en algunos sectores sigue sin poder exceder niveles comprendidos entre el 30% y el 51%. Asimismo, señala que, en julio de 2019, Vietnam contaba con cuatro zonas de elaboración para la exportación, por lo que las empresas establecidas en estas zonas, tanto nacionales como extranjeras, están sujetas a impuestos de exportación e importación. En consecuencia, permite constatar la existencia de regímenes específicos establecidos por el Gobierno de Vietnam para las empresas que desarrollan actividades orientadas a la exportación.

Por lo anteriormente señalado, se observó que el Gobierno de Vietnam tiene un papel crucial en la industria y economía del país, además de que genera distorsiones por la aplicación de varios mecanismos que afectan la competitividad de la economía y del sector del producto investigado.

e. Respecto de los registros contables en Vietnam, la Secretaría observó en la información proporcionada por la Solicitante, que su sistema contable vigente, no está alineado con el sistema de economías de mercado, ya que es establecido por el Gobierno central, en lugar de ser regulado por organismos independientes. También identificó que, a pesar de los esfuerzos realizados para mejorar el sistema contable, sigue siendo menos transparente en comparación con el de economías desarrolladas. Esta situación afecta la fiabilidad y accesibilidad de la contabilidad de las empresas. Así, la falta de transparencia en la gestión pública y en los negocios, sigue siendo un desafío importante. En conclusión, no existe confiabilidad en las cifras y datos reportados por las empresas vietnamitas en sus registros contables, aunque pudieran estar auditados por firmas reconocidas.

f. Respecto de los costos y situación financiera del sector, la Secretaría destacó que existe control del Estado sobre el sistema financiero de Vietnam, que afecta la concesión de préstamos y la fijación de tasas de interés. El SBV controla las tasas de interés de los bancos estatales, que dominan el sector financiero, representando el 74% de los préstamos y el 70-80% de los activos bancarios, por lo que, aunque los bancos comerciales no estatales tienen mayor flexibilidad, los bancos estatales dominan el mercado y, consecuentemente, el control gubernamental sobre estos reduce la competencia y limita la independencia del sistema financiero. La falta de transparencia en la propiedad bancaria podría subestimar el alcance del control estatal, ya que muchos bancos están bajo influencia del Gobierno, incluso si no son formalmente propiedad del Estado. Se estima que alrededor del 50% del sector bancario sigue bajo control estatal directo o indirecto.

A pesar de algunos avances en rentabilidad y liquidez, el desempeño bancario sigue siendo inferior al de sus pares, especialmente en los bancos de propiedad estatal. Respecto del sector acerero, este se beneficia de diversos mecanismos financieros de la banca estatal, como préstamos preferenciales, garantías financieras y los términos de créditos a la exportación. Asimismo, las bajas tasas de interés en Vietnam respecto del promedio mundial, favorecen a las empresas del sector, como Hoa Sen, el principal productor de acero en el país, que obtiene financiamiento principalmente de la banca estatal.

317. Con base en lo anteriormente señalado, se acredita que la intervención activa por parte del Gobierno de Vietnam provoca distorsiones que proceden de políticas gubernamentales, disposiciones regulatorias o intervención directa, que discriminan selectivamente entre empresas de su propiedad o por participación de capital, que podrían repercutir en la formación de precios y costos de los factores de la producción en la fabricación de aceros laminados en caliente, conforme se ha señalado en los puntos anteriores.

318. Así, la Secretaría consideró que la información aportada por Ternium y la que se allegó, permiten identificar que en las empresas que producen aceros laminados en caliente en Vietnam, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado. A partir de la información disponible que existe en el expediente administrativo, se identificaron distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción de la mercancía objeto de esta investigación e interfieren con la determinación de los costos y precios de los factores productivos.

319. Por lo expuesto en los puntos precedentes respecto de China y Vietnam, y de conformidad con los párrafos 15 del Protocolo de Adhesión de China y 255 del Informe sobre la Adhesión de Vietnam, inciso a), los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría procedió a analizar la propuesta de utilizar un país sustituto de ambos países para efectos del cálculo del valor normal de aceros laminados en caliente.

c. Selección de país sustituto para efectos del cálculo de valor normal

i Brasil como economía de mercado

320. Como se señala en los puntos 197 a 233 de la Resolución de Inicio, Ternium propuso a Brasil como país sustituto razonable de China y Vietnam para determinar el valor normal. Para sustentar que en Brasil existen condiciones de economía de mercado, consideró lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, como se describe en los puntos subsecuentes.

1) Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

321. Ternium argumentó que la moneda de Brasil, el real, cumple con el requisito de ser convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas. Esta condición contrasta con casos como el de China, donde existen restricciones significativas sobre las transacciones bajo la cuenta de capital, según el AREAER.

322. Asimismo, destacó que, según el AREAER, el régimen cambiario de Brasil se clasifica como de libre orientación de mercado, con un sistema de tipo de cambio flotante. Argumentó que el valor del real se determina por la oferta y la demanda en los mercados de divisas, sin intervención directa del Gobierno o del Banco Central de Brasil, en adelante BCB, salvo para suavizar la volatilidad excesiva y garantizar la liquidez del mercado cambiario.

323. Además, Ternium señaló que el FMI considera que países con restricciones moderadas en la cuenta de capital, como Brasil, no presentan distorsiones cambiarias significativas y cuentan con monedas libremente convertibles. Según su argumento, Brasil se encuentra en el mismo nivel que países con economías de mercado plenamente consolidadas, como Alemania, España y Estados Unidos, lo que constituye un indicio claro de la generalizada convertibilidad del real en los mercados internacionales de divisas.

324. La Secretaría analizó el informe del FMI arriba señalado, y observó que clasifica el régimen cambiario de Brasil como de tipo flotante, donde el valor del real se determina por oferta y demanda sin un tipo de cambio oficial impuesto por el BCB. Aunque el BCB interviene ocasionalmente para suavizar la volatilidad, estas acciones son transparentes y publicadas regularmente.

325. El informe también señala que Brasil no enfrenta restricciones significativas en su cuenta de capital, situando al real en condiciones comparables con monedas de economías consolidadas, como Alemania y Estados Unidos. Asimismo, la tasa de referencia PTAX (Tasa de Cambio del Banco Central de Brasil), aunque ampliamente utilizada, es libremente negociada. Esto confirma que el real es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas.

2) Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

326. Ternium argumentó que los salarios en Brasil se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones. Señaló que, de acuerdo con el documento “Employment & Labour Laws and Regulations”, de 2022 elaborado por el International Comparative Legal Guides, en adelante ICLG, las relaciones laborales en Brasil están reguladas por Convenios Colectivos de Trabajo, negociados entre sindicatos que representan a empleados y empleadores, así como por acuerdos directos entre ambas partes. Según su argumento, estos convenios suelen definir aumentos salariales anuales y otros derechos relacionados con beneficios laborales.

327. Asimismo, citó información de PwC, bajo el argumento de que los Gobiernos de Brasil han apoyado históricamente la libre empresa y el sistema de libre comercio. Según PwC, la liberalización comercial en la década de 1990 fortaleció la competitividad de los fabricantes locales a nivel internacional.

328. La Secretaría analizó las pruebas presentadas por Ternium y observó que el documento del ICLG detalla que la legislación laboral brasileña está fundamentada en la "Consolidación de las Leyes Laborales", la Constitución Federal Brasileña y reglamentos complementarios. Este marco normativo establece que las relaciones laborales pueden regularse mediante convenios colectivos negociados entre sindicatos de trabajadores y empleadores, o mediante acuerdos individuales entre las partes. Los convenios colectivos, en particular, definen salarios, beneficios y otros derechos laborales, lo que refleja un sistema basado en la libre negociación entre las partes.

329. Asimismo, la Secretaría revisó la información contenida en el informe "Doing Business and Investing in Brazil" de PwC, que señala que Brasil ha fomentado históricamente la libre empresa y la competitividad económica. Si bien se destaca que el país enfrenta un entorno regulatorio laboral complejo, también se subraya que las reformas implementadas desde la década de 1990 promueven un mercado más dinámico y competitivo. Este entorno permite que los salarios y condiciones laborales sean el resultado de acuerdos negociados dentro de un marco de mercado.

330. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que la legislación laboral brasileña y el contexto económico sustentan que los salarios en Brasil se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones. Las pruebas presentadas por Ternium confirman la existencia de un sistema normativo y práctico alineado con los principios de libre mercado en materia laboral.

3) Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

331. Ternium manifestó que los costos y precios de la industria, principalmente costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias, se adoptan en respuesta a las señales del mercado y sin interferencias significativas del Estado. Señaló que, de acuerdo con un estudio realizado por el Observatorio de Complejidad Económica, disponible en la página de Internet https://oec.world/es/profile/bilateral-product/iron-ore/reporter/bra, se destaca que el sector del acero de Brasil cuenta con alta disponibilidad de mineral de hierro, energía, entre otros, y es altamente competitivo a nivel internacional, al contar con un alto contenido de hierro de bajo costo internamente. Por ello, al ser uno de los principales productores en el mundo, los eventos que sucedan en Brasil y que puedan incrementar o reducir su oferta afectan al precio internacional. Sin embargo, dichos movimientos son explicados por el mercado. Para acreditar su señalamiento consultó el "Banco Bradesco DEPEC (Departamento de Investigaciones y Estudios Económicos), Mineração E Siderurgia (Industria Minera y del Acero)", disponible en la página de Internet https://www.economiaemdia.com.br/home/monitores/setorial.

332. La Secretaría analizó las fuentes de soporte presentadas por Ternium. Respecto del informe del Banco Bradesco, se confirma que el mineral de hierro en Brasil se encuentra altamente disponible y competitivo. Los contratos de suministro suelen ser de largo plazo y los precios se ajustan trimestralmente según parámetros del mercado internacional. Esto sugiere una dinámica de precios basada en señales de mercado, sin evidencia de intervención estatal significativa. Adicionalmente, los datos revelan que la producción y el consumo nacional de acero se alinean con patrones globales, con un mercado interno relevante y exportaciones competitivas.

333. Sobre los datos del Observatorio de Complejidad Económica, la Secretaría encontró que refuerzan el argumento de que Brasil es un exportador clave de mineral de hierro, con participación significativa en el comercio internacional, lo que subraya que sus precios y decisiones están influenciados por dinámicas de mercado global.

334. La información analizada indica que las decisiones del sector del acero en Brasil sobre precios, costos y abastecimiento de insumos responden a señales de mercado. Los precios del mineral de hierro en el mercado interno están influenciados por referencias internacionales, ajustados periódicamente según las condiciones del mercado global. Esto permite inferir que las decisiones del sector no presentan interferencias significativas del Estado.

4) Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

335. Ternium argumentó que Brasil cumple con el requisito de permitir inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras, según lo dispuesto en el artículo 48 del RLCE. Para sustentar su posición, presentó el "Informe de Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe", edición 2023, publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Este informe indica que Brasil mantiene casi todos los sectores de su economía abiertos a la IED y destaca que en 2022 Brasil fue el principal receptor de IED en América Latina, captando el 41% del total regional, seguido por México con un 17%. Además, señaló que el aumento de la IED en Brasil explicó el 56% de la variación interanual de toda la región.

336. También presentó datos del Banco Mundial, destacando que los flujos de inversión extranjera en Brasil han mostrado un crecimiento significativo en los últimos 20 años. Según sus argumentos, estos flujos pasaron de 10 mil millones de dólares en 2003 a 69 mil millones en 2019, alcanzando un máximo de 102 mil millones de dólares en 2011, y promediaron 75 mil millones de dólares en la última década. Para reforzar esta información, consideró los datos del Banco Mundial que ilustran los flujos históricos de IED en el país. Según Ternium, estos datos confirman que Brasil no impone restricciones significativas a las inversiones y coinversiones, lo que lo califica como un país abierto a la inversión extranjera.

337. La Secretaría analizó las pruebas presentadas por Ternium para evaluar si Brasil permite inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras. En cuanto al Informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, señala que Brasil fue el principal receptor de IED en América Latina durante 2022, captando el 41% del total regional. Según el informe, el incremento de la IED en Brasil explicó el 56% de la variación interanual de toda la región, destacando su relevancia como destino atractivo para inversiones extranjeras.

338. Ternium proporcionó la página de Internet https://data.worldbank.org/indicator/BX.KLT.DINV.CD.WD?end=2020&locations=BR&start=1999 para validar las cifras del Banco Mundial que respaldan sus argumentos. Estas cifras confirman que Brasil no impone restricciones significativas a las inversiones extranjeras, lo que evidencia un marco abierto y favorable para la inversión extranjera, alineado con los principios de libre mercado.

5) Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

339. Ternium argumentó que la industria brasileña cumple con el requisito de poseer un único juego de libros de registro contable utilizados para todos los efectos, auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados. Según sus argumentos, en Brasil todas las empresas están obligadas a cumplir con las NIIF, que se adoptaron plenamente desde 2010 y son de carácter obligatorio.

340. Señaló que, de acuerdo con la publicación Worldwide Tax Guide 2023-2024 de la consultora PKF International Limited, en adelante PKF, las prácticas contables en Brasil son obligatorias tanto para los estados financieros consolidados como para los individuales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11638/07. El marco regulatorio brasileño establece que todas las empresas deben aplicar las NIIF, lo que garantiza que los registros contables sean consistentes, auditables y alineados con estándares internacionales.

341. La Secretaría verificó que PKF es una red global de firmas de contabilidad independientes que brindan servicios de auditoría, contabilidad, impuestos y asesoramiento empresarial. Analizó la información contenida en esta fuente documental, la cual confirma que Brasil adoptó las NIIF, en 2010. Estas normas son de carácter obligatorio tanto para los estados financieros consolidados como para los individuales, en cumplimiento de la Ley 11638/07. El marco regulatorio brasileño establece que todas las empresas deben aplicar las NIIF, lo que garantiza que los registros contables sean consistentes, auditables y alineados con estándares internacionales.

342. Adicionalmente, observó que la Ley 12.973/2014 reforzó la integración de las NIIF al sistema fiscal brasileño, eliminando regímenes transitorios y asegurando que los ingresos gravables se ajusten a las normas contables actualizadas. Esto demuestra que Brasil mantiene un único juego de libros de registro contable utilizado tanto para fines financieros como fiscales, sin discrepancias que comprometan la integridad del sistema.

6) Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

343. La Solicitante expuso que las decisiones relacionadas con precios, costos e insumos en la industria de aceros laminados en caliente, en Brasil, se toman en respuesta a las señales del mercado, sin interferencia significativa del Estado. Brasil posee materias primas como el mineral de hierro y energía, lo que hace a la industria competitiva sin intervención gubernamental.

344. Puntualizó que las principales productoras brasileñas de aceros laminados en caliente, Usinas Siderúrgicas de Minas Gerais S.A., en adelante Usiminas; Cia Siderúrgica Nacional S.A., en adelante CSN; ArcelorMittal Brasil S.A., en adelante ArcelorMittal Brasil; y Aperam S.A. y Gerdau S.A., son empresas privadas, cotizan en la bolsa y sus estados financieros son públicos, siguen las NIIF y sus registros contables son auditados conforme a los estándares establecidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, lo cual, es reconocido globalmente. Las normas NIIF serán obligatorias a partir de 2026, mismas que promueven la transparencia y la atracción de inversiones globales. Para respaldar sus argumentos,

presentó las siguientes páginas de Internet https://api.mziq.com/mzfilemanager/v2/d/5dcf459c-823d-4c02-ac4b-a2aa54a63486/f2ed3e3c-9391-9b2c-962f-68b022228b58?origin=1, https://ri.csn.com.br/en/, https://brasil.arcelormittal.com/sala-imprensa/publicacoes-relatorios, https://api.mziq.com/mzfilemanager/v2/d/21e1d193-5cab-456d-8bb8-f00a49a43c1c/42b3a3fd-117c-44ba-6519-1f0be89a73ca?origin=1, https://www.ifrs.org/about-us/who-we-are/#about-us, y https://glenif.org/es/2023/11/01/brasil-adoptara-estandares-internacionales-de-sostenibilidad-a-partir-de-2024/.

345. Acotó que de acuerdo con la firma PwC, Brasil implementó nuevas normas de precios de transferencia alineadas con las directrices de la OCDE, basadas en principios de plena competencia, que también contribuyen a la transparencia financiera. En este sentido, los costos de producción y la situación financiera de la industria de aceros laminados en caliente en Brasil no están distorsionados por factores como la depreciación de activos o deudas incobrables. Aportó la página de Internet, https://taxsummaries.pwc.com/brazil.

346. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentadas por Ternium y concluyó que los costos de producción y la situación financiera del sector de aceros laminados en caliente en Brasil no presentan distorsiones significativas. Las principales empresas del sector operan bajo las normas IFRS y sostenibilidad (ISSB), con auditorías independientes que garantizan la transparencia y la confiabilidad de sus estados financieros.

347. Además, la industria brasileña se beneficia de recursos naturales como mineral de hierro y energía, lo que refuerza su competitividad sin intervención estatal. La adopción de normativas alineadas con la OCDE y la implementación de precios de transferencia basados en principios de plena competencia también contribuyen a un entorno financiero estable y libre de distorsiones. Por último, las auditorías realizadas por firmas reconocidas, como PwC, y el cumplimiento de estándares internacionales aseguran que factores como la depreciación de activos y las provisiones no afectan de manera significativa los resultados reportados.

ii Brasil como país sustituto razonable de China y Vietnam

348. En la etapa preliminar, la empresa China Steel and Nippon Steel y las exportadoras chinas presentaron argumentos relacionados sobre reconsiderar a Brasil como país sustituto, al señalar que las medidas de defensa comercial aplicadas en 2024 distorsionaron los precios internos del acero, los cuales se describen de manera detallada en los puntos 223, 224 y 226 a 229 de la Resolución Preliminar. Dichos argumentos se resumen a continuación:

- **a.** Las exportadoras chinas y China Steel and Nippon Steel solicitaron reconsiderar a Brasil como país sustituto, al señalar que las medidas de defensa comercial aplicadas en 2024 distorsionaron los precios internos del acero.
- **b.** China Steel and Nippon Steel sostuvo que el arancel del 25% aplicable fuera de cuota restringe la oferta y eleva los precios, por lo que estos no reflejan condiciones competitivas.
- **c.** Las exportadoras chinas afirmaron que la depreciación del real, las cuotas arancelarias y los aumentos de precios de una acería influyeron en los precios internos durante julio y agosto de 2024.
- **d.** También presentaron publicaciones sobre la Ley de Reciprocidad Comercial de Brasil para acreditar la incidencia de la política comercial en los precios internos del acero.
- **e.** Aportaron información sobre el aumento de aranceles al 25%, así como la “Portaria Secex N.º 324” y la “Resolução Gecex N.º 600”, relativas a cuotas y contingentes.

349. En la etapa final, las exportadoras chinas Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, Shanghai Meishan y Wuhan Iron, así como el Ministerio reiteraron que Brasil no constituye un país sustituto razonable para el cálculo del valor normal, ya que, los precios internos de los aceros laminados en caliente en dicho país se encuentran distorsionados por la intervención del gobierno brasileño en el mercado siderúrgico.

350. Señalaron que Brasil implementó medidas de defensa comercial, cuotas de importación y un incremento arancelario aplicable a diversos productos siderúrgicos, lo cual, en su opinión, restringe la oferta de productos importados y genera un efecto al alza en los precios internos del acero. Por ello, sostuvieron que dichos precios no reflejan condiciones de mercado ni constituyen una base adecuada para determinar el valor normal. Insistieron en que la Secretaría debe reconsiderar la selección de Brasil y valorar que las condiciones del mercado brasileño impiden una comparación válida para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios.

351. El Ministerio reiteró que Brasil no constituye un país de referencia adecuado, debido a las disparidades existentes entre ambos países, en el nivel de desarrollo económico, los costos de los insumos, las políticas monetarias y la estructura de la industria siderúrgica. Señaló que Brasil pertenece al grupo de ingresos medios-altos, mientras que Vietnam se ubica en el de ingresos medios-bajos, por lo que los salarios, los costos de seguridad social y los servicios industriales no resultan comparables.

352. Añadió que la volatilidad del real brasileño y la aplicación de contingentes arancelarios a productos siderúrgicos provocan distorsiones en los precios internos de Brasil, cuyo efecto no se limita a los meses en que estuvieron vigentes, ya que las empresas pudieron ajustar sus estrategias de precios desde que se anunciaron dichas medidas.

353. Manifestó que ambas industrias presentan estructuras de producción distintas, ya que Brasil cuenta con materias primas nacionales, integración vertical y mayores economías de escala, mientras que Vietnam depende de la importación de mineral de hierro, carbón de coque y enfrenta mayores costos logísticos y de amortización.

354. En este sentido, el Ministerio argumentó que la selección de Brasil no cumple con el principio de comparación equitativa previsto en el artículo 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, dadas las diferencias en ingresos, costos laborales, escala y estructura de producción. Sostuvo que sus argumentos deben analizarse de manera independiente de los formulados por China y que corresponde a la Secretaría establecer, con una base objetiva, por qué Brasil constituye una opción adecuada, sin trasladar a las empresas exportadoras la carga de demostrar lo contrario.

355. La Secretaría analizó los argumentos presentados por las empresas exportadoras chinas y vietnamitas, respecto de la selección de Brasil como país sustituto y considera que estos no aportan elementos que modifiquen la determinación adoptada en la Resolución Preliminar.

356. En la etapa preliminar, la Secretaría valoró el señalamiento relativo a que los precios internos de los aceros laminados en caliente en Brasil se encontrarían afectados por medidas de defensa comercial, cuotas de importación e incrementos arancelarios. A partir de dicho análisis, observó que, si bien el Gobierno de Brasil implementó medidas aplicables a diversos productos de acero, las comparecientes no acreditaron que estas hubieran incidido en los precios internos de la mercancía investigada durante el periodo investigado.

357. Al revisar la prueba ofrecida por las empresas, la Secretaría observó que las medidas referidas entraron en vigor en junio de 2024 y que la supuesta afectación señalada por las empresas se concentró, conforme a sus propios argumentos, en los meses de julio y agosto de ese año. Por ello, hubo elementos que demostraran que dicha variación hubiera impactado la mayor parte del periodo investigado o que los precios internos de Brasil dejaran de constituir una base razonable para el cálculo del valor normal.

358. Asimismo, la Secretaría observó que las comparecientes no presentaron una metodología objetiva, verificable y directamente vinculada con la mercancía investigada que permitiera corroborar que las cuotas y aranceles restringieron la oferta de productos importados y elevaron los precios internos del acero en Brasil. En contraste, la información considerada por la Secretaría se sustentó en referencias de precios internos de Brasil obtenidas de Steel Business Briefing Ltd., de S&P Global Commodity Insights, en adelante SBB Platts, y aportadas por Ternium, las cuales resultaron pertinentes para calcular el valor normal.

359. Al respecto, la Secretaría valoró los argumentos del Ministerio y confirma que los elementos analizados en la Resolución Preliminar sustentan la selección de Brasil como país sustituto. Las diferencias señaladas en nivel de desarrollo económico, salarios, costos de seguridad social, servicios industriales, materias primas, escala productiva e integración vertical fueron consideradas en el marco de una aproximación razonable, sin que sea exigible una identidad absoluta entre las economías o sus estructuras productivas.

360. Asimismo, la Secretaría reitera que los argumentos relativos a la volatilidad del real brasileño y a los contingentes arancelarios aplicados a determinados productos siderúrgicos, fueron valorados en la etapa preliminar. Del análisis realizado, no se acreditó que dichos elementos afectaran la fiabilidad de los precios internos de aceros laminados en caliente obtenidos de SBB Platts durante el periodo investigado.

361. Finalmente, la Secretaría considera que la comparación equitativa prevista en el artículo 2.4 del Acuerdo *Antidumping* se preserva mediante el uso de información pertinente, comparable y verificable, así como mediante los ajustes que resulten procedentes cuando se acrediten diferencias que afecten la comparabilidad. En consecuencia, se mantiene a Brasil como país sustituto para el cálculo del valor normal de aceros laminados en caliente originarios de Vietnam.

iii India como país sustituto para efectos de valor normal para China y Vietnam

362. En la etapa preliminar, las empresas China Steel and Nippon Steel, Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, Shanghai Meishan y Wuhan Iron presentaron argumentos relacionados sobre considerar a India como país sustituto razonable, al considerar que su economía y la industria siderúrgica operan conforme a principios de mercado, los cuales se describen de manera detallada en los puntos 99 al 123 de la Resolución Preliminar. Dichos argumentos se resumen a continuación:

a. Señalaron que la rupia es convertible y opera bajo un régimen de tipo de cambio flexible. Sustentaron su argumento en un documento del Banco de la Reserva de la India y en el Examen de Políticas Comerciales elaborado por la OMC.

b. Indicaron que los salarios se determinan mediante negociación entre empleadores y trabajadores. Como prueba, presentaron convenios de la OIT, el Código de Salarios de 2019, información de Tata Steel y JSW Steel, y una publicación de IndustriALL Global Union.

c. Manifestaron que el sector siderúrgico se encuentra desregulado y que sus precios y costos responden a la oferta, la demanda y las condiciones internacionales. Para sustentarlo, aportaron información del Ministerio de Acero de India y el Steel Statistical Yearbook 2024 de la WSA.

d. Sostuvieron que India permite hasta el 100% de inversión extranjera directa en diversas actividades. Como prueba, presentaron el Examen de Políticas Comerciales de India 2020, un análisis de White & Case y la legislación aplicable en materia societaria y cambiaria.

e. Afirmaron que las empresas aplican normas contables basadas en las NIIF y que sus estados financieros son auditados de manera independiente. Sustentaron su argumento en la publicación "Worldwide Tax Guide 2023-2024" de PKF.

f. Explicaron que los costos de producción dependen de materias primas, energía, mano de obra, logística y tecnología, y que las reservas de mineral de hierro favorecen la competitividad de India. Como prueba, presentaron información de PwC y la Income Tax Act 1961.

363. En la etapa final, las exportadoras chinas China Steel and Nippon Steel, Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, Shanghai Meishan y Wuhan Iron reiteraron que India constituye un país sustituto razonable para el cálculo del valor normal, ya que, su economía y la industria siderúrgica operan conforme a principios de mercado.

364. Las exportadoras chinas Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, Shanghai Meishan y Wuhan Iron argumentaron que los precios internos en la República de India constituyen una base más razonable y aproximada para emplearse como país sustituto de la República Popular China, por lo que la Secretaría debió analizar dicha propuesta y contrastarla con la de Brasil, a fin de determinar cuál resultaba más adecuada para el cálculo del valor normal.

365. Señalaron que ni el artículo 33 de la LCE ni el 48 del RLCE prevén un orden de prelación para evaluar las propuestas de país sustituto, por lo que la selección debe realizarse con base en criterios objetivos y de equidad procesal. Agregaron que la propuesta de la Solicitante no tiene validez ni preferencia frente a otras opciones, por lo que, a su decir, no era procedente condicionar el análisis de India a que previamente se desestimara la pertinencia de Brasil.

366. Finalmente, sostuvieron que India se aproxima en mayor medida a China que Brasil, al contar con procesos productivos parecidos, condiciones económicas similares, fuentes de materia prima similares y precios en el mercado interno indio.

367. Por su parte, en la etapa final las empresas China Steel and Nippon Steel y Formosa Ha Tinh propusieron utilizar a India, en calidad de país sustituto razonable. Consideraron es una economía que se aproxima a Vietnam para efectos del cálculo del valor normal, ya que tiene procesos productivos parecidos, condiciones económicas similares, obtienen la materia prima de fuentes similares y, en general, comparte una serie de particularidades que hace que se aproxime más a la realidad del mercado investigado, que la economía brasileña.

368. En relación con la propuesta de utilizar a India como país sustituto de China, la Secretaría considera que no existen elementos para modificar la determinación preliminar. Los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE establecen únicamente 2 condiciones para designar al país sustituto: 1) que ese país sustituto tenga una economía de mercado; y 2) que el país sustituto tenga una economía razonablemente similar a la del país exportador. En ninguna parte de esos artículos se establece que la Secretaría tenga la obligación de seleccionar al país "más razonable" ni nada semejante. Lisa y llanamente, esa obligación no existe. Legalmente, la única forma en la que un país no debe designarse como sustituto, consiste en que su economía no se rija por principios de mercado, y/o no sea razonablemente similar a la del país exportador.

369. En ese sentido, la Secretaría valoró la información presentada por las partes y determinó que Brasil constituía una opción razonable para efectos del cálculo del valor normal. Por tanto, correspondía a las empresas que propusieron una alternativa distinta, aportar elementos suficientes para demostrar que Brasil debía descartarse, lo cual no quedó sustentado.

370. La Secretaría considera que, la referencia de que India cuenta con procesos productivos, condiciones económicas y fuentes de materia prima similares y precios internos disponibles, no es suficiente por sí misma para desplazar la selección de Brasil. Al no haberse demostrado que los precios internos brasileños no podían utilizarse razonablemente, no existe base para realizar un análisis comparativo adicional respecto de India.

371. Respecto de los argumentos sobre país sustituto de las empresas China Steel and Nippon Steel y Formosa Ha Tinh, la Secretaría señaló que la propuesta de utilizar a India, las manifestaciones relativas a dicho país fueron valoradas, tal como se describen en los puntos 99 a 136 de la Resolución Preliminar, en los cuales se determinó que no procedía analizar la propuesta, al no haberse acreditado previamente que Brasil debía descartarse como país sustituto.

372. La Secretaría considera que la información aportada por China Steel and Nippon Steel y Formosa Ha Tinh en el segundo periodo probatorio relativa a los procesos productivos, condiciones económicas, fuentes de abastecimiento de materias primas y disponibilidad de precios internos en India, constituyen argumentos e información nueva, al no haber sido planteadas oportunamente en el momento procesal correspondiente. Si bien estos elementos refieren a aspectos vinculados con la propuesta de India, planteada en la Resolución Preliminar, no pueden utilizarse para reabrir el análisis de país sustituto ni para subsanar la falta de elementos advertida en dicha Resolución.

iv Turquía como país sustituto para efectos de valor normal para Vietnam

373. En la etapa preliminar, la empresa China Steel and Nippon Steel presentó argumentos relacionados sobre considerar a Turquía como país sustituto razonable de Vietnam, al considerar que su economía y la industria siderúrgica operan conforme a principios de mercado, el cual se describe de manera detallada en el punto 225 de la Resolución Preliminar. Dicho argumento se resume a continuación:

a. Indicó que los precios internos de Turquía para calcular el valor normal, son de una economía de mercado e industria siderúrgica competitiva sin restricciones a los aceros laminados en caliente. Aportó referencias de precios ex fábrica obtenidas de Fastmarkets Global Limited.

374. Por su parte, en la etapa final las empresas Hoa Phat Dung Quat y Hoa Phat propusieron utilizar a Turquía, en calidad de país sustituto razonable de Vietnam. Consideraron que es una economía que se aproxima a Vietnam para efectos del cálculo del valor normal, ya que tiene procesos productivos parecidos, condiciones económicas similares, obtienen la materia prima de fuentes similares y, en general, comparten una serie de particularidades que hacen que se aproximen más a la realidad del mercado investigado, que la economía brasileña.

375. Al respecto, la Secretaría reitera que los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE establecen únicamente 2 condiciones para designar al país sustituto: 1) que ese país sustituto tenga una economía de mercado; y 2) que el país sustituto tenga una economía razonablemente similar a la del país exportador. En ninguna parte de esos artículos se establece que la Secretaría tenga la obligación de seleccionar al país “más razonable” ni nada semejante. Lisa y llanamente, esa obligación no existe. Legalmente, la única forma en la que un país no debe designarse como sustituto, consiste en que su economía no se rija por principios de mercado, y/o no sea razonablemente similar a la del país exportador. En ese contexto, respecto de los argumentos sobre país sustituto de las empresas Hoa Phat Dung Quat y Hoa Phat Steel, la Secretaría señaló que la propuesta de utilizar a Turquía, las manifestaciones relativas a dicho país fueron valoradas, tal como se describen en el punto 230, inciso e) de la Resolución Preliminar, en el cual se concluyó que no procedía analizarlas al no haberse acreditado previamente que Brasil debía descartarse como país sustituto.

376. La Secretaría considera que la información aportada por Hoa Phat Dung Quat y Hoa Phat Steel en el segundo periodo probatorio, relativa a procesos productivos, condiciones económicas y fuentes de abastecimiento de materias primas, constituyen información adicional y desarrollos argumentativos encaminados a reforzar la propuesta de Turquía como país sustituto, constituyen argumentos e información nueva, al no haber sido planteadas oportunamente en el momento procesal correspondiente. Si bien estos elementos refieren a aspectos vinculados con la propuesta de Turquía, planteada en la Resolución Preliminar, no pueden utilizarse para reabrir el análisis de país sustituto ni para subsanar la falta de elementos advertida en dicha Resolución.

v Similitud entre Brasil y los países investigados

377. Ternium señaló que, tanto en Brasil como en China y Vietnam, las principales empresas productoras de la mercancía objeto de investigación, son integradas, es decir, inician su proceso de producción a partir de la extracción en minas de sus principales insumos: mineral de hierro y carbón para después continuar con las fases de fundición del mineral de hierro, aceración, colada continua y terminar en la fase de laminación.

378. Explicó que la producción de acero en Brasil, China y Vietnam se efectúa principalmente a través de las rutas del Horno BOF y del Horno EF. Explicó que existe similitud entre Brasil, China y Vietnam en el proceso de aceración. De acuerdo con cifras de la WSA Brasil, China y Vietnam producen acero líquido mediante los procesos BOF y EF, con datos de 2022 Brasil empleó el 75.1% y 23.8%, China 90.5% y 9.5%, y Vietnam 66.3% y 15.9%, respectivamente. Presentó la publicación contenida en la página de Internet, https://worldsteel.org/wp-content/uploads/Steel-Statistical-Yearbook-2023.pdf.

379. Asimismo, para demostrar lo anterior, presentó diagramas de los procesos productivos en Brasil que consultó en la página de Internet acobrasil.org.br, así como el catálogo de la empresa Usiminas, de las empresas chinas Baosteel y China Baowu Steel de China y de la empresa vietnamita Hoa Phat.

380. Proporcionó información que obtuvo de la empresa Commodity Research Unit International, Ltd., en adelante CRU, que cuenta con una publicación internacional específica para el mercado de metales y acero. La información corresponde a las capacidades anuales de producción de aceros laminados en caliente de las principales plantas de Brasil, China y Vietnam. En el caso de Brasil, Usiminas, CSN y ArcelorMittal Brasil, se encuentran en un rango de entre 4 y 5 millones de toneladas. Estas magnitudes se encuentran, dentro de un rango cercano a varias de las principales productoras en China –Jiangsu Delong Nickel Industry Co., Ltd., Hunan Iron and Steel Group Co., Ltd., Tangshan Guofeng Iron and Steel Co., Ltd.; Bohai Steel Group Co., Ltd.; y Fujian Wugang Group Co., Ltd.– y empresas de Vietnam –Hoa Phat, JFE Holdings, Inc., China Steel Corp. y Formosa Plastics Corp.–. Las plantas chinas se encuentran en un rango de capacidad instalada que oscila entre 4 y 8 millones de toneladas, aproximadamente, y las plantas vietnamitas se encuentran en un rango que ronda entre 5 y 7 millones de toneladas aproximadamente.

381. Señaló que tanto Brasil como China y Vietnam se encuentran entre los principales productores siderúrgicos a nivel mundial. De acuerdo con cifras de 2022 y 2023 de la WSA, Brasil produjo 31.8 millones de toneladas de acero crudo, ocupando el noveno sitio entre los principales productores de acero, China produjo 1,019.1 millones de toneladas, siendo el principal productor a nivel mundial, mientras que Vietnam produjo 19.2 millones de toneladas, mismo que ocupa el lugar número 12 a nivel mundial.

382. Respecto del consumo, aportó datos que muestran que los tres países forman parte de los principales consumidores de productos siderúrgicos. Con datos para 2023 de la WSA, Brasil consumió más de 24 millones de toneladas, China 896 millones de toneladas, y Vietnam 23 millones de toneladas.

383. En relación con el comercio exterior, de acuerdo con cifras de la WSA, tanto Brasil como China y Vietnam forman parte de los principales exportadores de acero a nivel mundial. En 2023, Brasil ocupó la posición número 10 al exportar 12.3 millones de toneladas, China el primer lugar con 94.3 millones de toneladas, y Vietnam el número 18 con 8.6 millones de toneladas.

384. A nivel de industria de aceros laminados en caliente, expresó que tanto Brasil como China y Vietnam, destacan dentro de los principales productores a nivel mundial. De acuerdo con cifras del CRU, durante el periodo investigado Brasil produjo 12.2 millones de toneladas, que lo ubicó en el lugar 12; China representa el principal país fabricante con una producción de 363 millones de toneladas, y Vietnam 6 millones de toneladas. Respecto del consumo, Brasil cuenta con un mercado de más de 12 mil toneladas de Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, China arriba de 340 mil toneladas, y Vietnam con más de 13 mil toneladas. De los resultados anteriores se concluye que, los datos respaldan a Brasil como país sustituto adecuado de China y Vietnam para efectos de la presente investigación, ya que cuenta con niveles de producción de productos siderúrgicos en general y, de aceros laminados en caliente en particular, que lo ubican dentro del rango razonable de los principales países a nivel internacional.

385. Agregó que la dependencia, por sector productivo, resulta semejante en las 3 economías. La estructura productiva sectorial de China y Vietnam es relativamente similar a la de Brasil, ya que la generación de valor agregado en el PIB se deriva fuertemente de los sectores industrial y de servicios. También resulta semejante, en términos de niveles de ingresos per cápita ya que, las 3 economías cuentan con ingresos medios altos. Los datos los consultó en la página de Internet https://datos.bancomundial.org.

386. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría reitera en el presente apartado lo desarrollado en los puntos 459 a 498 de la Resolución Preliminar respecto de la selección de Brasil como país sustituto, a fin de precisar los elementos que sustentan dicha determinación, tal como se describe en los siguientes puntos.

d. Determinación

387. El párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador pueda aproximarse al precio interno en el país sustituto, considerando los criterios económicos.

388. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por Ternium, descrita en los puntos 320 a 347 y 377 a 386 de la presente Resolución, para considerar a Brasil como el país con economía de mercado sustituto de China y Vietnam. Observó que los 3 países se encuentran entre los principales productores y consumidores de productos siderúrgicos y de aceros laminados en caliente a nivel mundial; forman parte de los principales exportadores de acero; existe similitud en los procesos de producción y en las capacidades anuales de producción. De esta forma, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en los 3 países.

389. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y numeral 15, inciso a) del Protocolo de Adhesión y 255 del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Vietnam, la Secretaría confirmó la selección de Brasil como país con economía de mercado sustituto de China y Vietnam para efectos del cálculo del valor normal.

e. Precios internos en Brasil

390. Para acreditar el valor normal, Ternium proporcionó información de precios semanales mínimos y máximos de producto investigado para el consumo en el mercado interno de Brasil. Obtuvo los precios de la página de Internet de la empresa consultora SBB Platts. Señaló que la consultora es una fuente importante de consulta y de referencia de precios en el mercado siderúrgico a nivel internacional. La Secretaría observó en la página de Internet https://www.steelbb.com que la consultora ofrece precios de referencia y análisis de los mercados sobre el acero y materias primas, además, publica análisis y datos del mercado, así como evaluaciones diarias de precios que se emplean como referencia en los mercados físicos. Señaló que los precios están expresados en reales por tonelada y se encuentran al nivel comercial ex fábrica por lo que no requieren ajustarse.

391. Calculó un precio promedio de aceros laminados en caliente en reales por tonelada (precio base) que refiere a un rango de espesor (2-3 milímetros). Con el fin de convertir el precio base a dólares por tonelada, aplicó un tipo de cambio promedio anual que obtuvo del BCB que consultó en la página de Internet, https://www.bcb.gov.br/en/financialstability/quotations.

392. La Secretaría advierte que las referencias de precios en el mercado interno de Brasil con espesor de 2 a 3 mm, aportadas por Ternium obtenidos de SBB Platts, son la información más apropiada para el cálculo del valor normal por las siguientes razones:

a. Dichas referencias se obtienen por medio de encuestas a productores, distribuidores, comerciantes y consumidores de acero, lo cual permite, conocer los precios prevalentes en diferentes regiones y tipos de productos.

b. SBB Platts monitorea transacciones reales de acero, como compras y ventas que se realizan en el mercado, tanto a nivel local como internacional. Estas transacciones se utilizan como base para la evaluación de precios.

c. SBB Platts aplica metodologías para generar evaluaciones de precios que sean representativas del valor del mercado y de los mercados particulares a los que se refieren.

d. Se basan en el juicio de sus analistas expertos, que toman en cuenta datos de transacciones, encuestas y factores de mercado. Los precios se publican de forma diaria o semanal según el mercado específico que se esté evaluando.

393. Por lo descrito en el punto inmediato anterior, la Secretaría consideró que las referencias de precios de espesor de 2 a 3 mm reportados por SBB Platts constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal, a partir de la información que tuvo disponible la Solicitante.

f. Determinación

394. Con fundamento en los artículos 31 y 33 de la LCE y 48 y 58 del RLCE, la Secretaría calculó el precio promedio en el mercado interno de Brasil en dólares por tonelada como país sustituto de China y Vietnam.

3. Ajustes al valor normal

395. Con el fin de obtener precios para los demás espesores que comprenden el producto objeto de investigación, identificados en el cálculo del precio de exportación, Ternium propuso un ajuste por espesor en dólares por CWT, por las siglas en inglés de *Cost Per Hundredweight*. Para convertir el ajuste de dólares por CWT a dólares por tonelada aplicó un factor de conversión. El ajuste lo sumó al precio base para obtener los precios de los espesores para los cuales no obtuvo referencias de precios en el mercado interno. Calculó el valor normal en dólares por tonelada y por espesor. Presentó el “Catálogo de Productos y Precios” de julio de 2024, publicado por la empresa ArcelorMittal USA LLC., en adelante ArcelorMittal USA. Sin embargo, en la etapa preliminar, la Secretaría no contó con la información completa para su aplicación.

396. En la etapa final del presente procedimiento, Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, Shanghai Meishan Iron y Wuhan Iron, Hoa Phat Dung Quat, Hoa Phat Steel, China Steel and Nippon Steel y Formosa Ha Tinh manifestaron que Ternium presentó el valor normal para un solo tipo de espesor de acero laminado en caliente, mientras que, para el resto de las mercancías con espesores distintos, propuso un ajuste que fue rechazado.

397. Señalaron que Ternium tenía la obligación de proporcionar información de valor normal para espesores distintos al de 2 a 3 milímetros. Mencionaron que la Secretaría no puede suplir la deficiencia de Ternium. Por lo tanto, el procedimiento se realiza en ausencia de información de valor normal para todos los tipos de producto objeto de investigación.

398. A partir de los argumentos presentados por las empresas exportadoras, en relación con el tipo de espesor de acero laminado en caliente, para efectos de la comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, la Secretaría consideró adecuada la referencia del valor normal y la información que obra en el expediente para obtener precios que reflejaran los distintos espesores identificados en las exportaciones realizadas durante el periodo investigado.

399. La Secretaría le requirió a Ternium que explicara y sustentara la procedencia del ajuste por espesor. En respuesta, Ternium explicó que el espesor constituye una característica física de los aceros laminados en caliente. Aclaró que el ajuste lo obtuvo del "Catálogo de Productos y Precios" de la empresa ArcelorMittal Dofasco del 2024. Añadió que las fracciones arancelarias por las que ingresa la mercancía investigada distinguen diferentes rangos de espesor y que dicho catálogo contiene cargos adicionales asociados con las dimensiones requeridas por el cliente.

400. Asimismo, Ternium precisó que tomó como referencia el precio de valor normal correspondiente al rango de 2 a 3 milímetros, clasificó las operaciones de exportación conforme al espesor reportado, identificó los cargos aplicables a cada rango, y calculó un ajuste promedio para los grupos de espesores determinados en el precio de exportación. Posteriormente, adicionó el monto correspondiente al precio base, a fin de obtener valores normales comparables con las características físicas de las operaciones investigadas.

401. A partir del análisis de la información aportada en la presente etapa y de los argumentos complementarios por parte de las empresas exportadoras, la Secretaría contó con elementos que le permitieron aplicar el ajuste por espesor a las referencias de precios a partir de la metodología propuesta por la Solicitante.

402. La Secretaría considera conveniente señalar que, de conformidad con los artículos 2.1 y 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, para el presente procedimiento el producto objeto de investigación se definió como aceros laminados en caliente, correspondientes a productos planos de hierro o acero al carbono o aleados, laminados en caliente, decapados o sin decapar, sin chapar ni revestir, con espesores de hasta 25.4 mm, independientemente de su ancho o presentación. En este sentido, la Secretaría observó que las referencias de precios correspondían a productos con las características del producto objeto de investigación, por lo que las consideró información pertinente para efectos del cálculo del valor normal.

403. En este sentido, la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios, en las etapas inicial y preliminar, a partir de la información proporcionada por la Solicitante, por ser la información más adecuada, pertinente, razonable, disponible y relacionada con el producto.

404. Sin embargo, a partir de la información y argumentos complementarios proporcionados por parte de la Solicitante y las empresas exportadoras, la Secretaría considera, a partir de lo establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, aplicar el ajuste relacionado con los espesores identificados en las operaciones de exportación. El ajuste únicamente permite adecuar esa referencia a los distintos espesores observados en las operaciones de exportación de las empresas y asegurar su comparabilidad.

a. Determinación

405. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 54 y 56 del RLCE, la Secretaría consideró procedente aplicar el ajuste propuestos por espesor, a partir de la información y pruebas proporcionadas por la Solicitante.

4. Margen de discriminación

406. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 2.4, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo *Antidumping*, 30, 31, 33, 54, segundo párrafo y 64, último párrafo de la LCE, y 38, 40 y 48 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación, y determinó que las importaciones aceros laminados en caliente, originarias de China y Vietnam, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

a. 0.3087 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de la empresa Shanghai Meishan Iron.

b. 0.3050 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de la empresa Wuhan Iron.

c. 0.3070 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas productoras exportadoras chinas que comparecieron y no se seleccionaron.

d. 0.3087 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás exportadoras chinas.

e. 0.2855 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de la empresa Hoa Phat Dung Quat.

f. 0.2719 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de la empresa Formosa Ha Tinh.

g. 0.2855 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás exportadoras vietnamitas.

I. Análisis de amenaza de daño y causalidad

407. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, además de la información que ella misma se allegó, a fin de determinar si las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de China y Vietnam, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

a. El volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.

b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

c. La probabilidad de que dichas importaciones aumenten sustancialmente; el efecto de sus precios en los precios nacionales y las consecuencias del incremento de la demanda de más importaciones; así como la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o de su aumento inminente y sustancial, y las existencias del producto objeto de investigación.

408. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que Ternium proporcionó, ya que constituye la rama de producción nacional de aceros laminados en caliente similar al que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 275 de la Resolución de Inicio y 543 de la Resolución Preliminar, situación que se confirma en el punto 444 de la presente Resolución.

409. De conformidad con lo que se indica en los puntos 248 de la Resolución de Inicio y 510 de la Resolución Preliminar, al igual que en las etapas previas de la investigación, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado			**Periodo proyectado**
septiembre de 2021 - agosto de 2024			
Periodo 1	**Periodo 2**	**Periodo 3 o periodo investigado**	
septiembre de 2021 - agosto de 2022	septiembre de 2022 - agosto de 2023	septiembre de 2023 - agosto de 2024	septiembre de 2024 - agosto de 2025

410. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

411. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas existentes en el expediente administrativo del caso, para determinar si los aceros laminados en caliente de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

412. En los puntos 251 a 260 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que los aceros laminados en caliente de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

413. En la etapa preliminar de la investigación, a partir de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 3.7 de la LCE (sic), la empresa importadora Truper cuestionó la definición de producto similar. Los argumentos que presentó para tal fin se indican en el punto 514 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

a. La Solicitante realizó una definición incorrecta y defectuosa debido a que: i) incluye una agrupación amplia de productos y, por tanto, se presentan diversos grados, espesores, composiciones químicas y aplicaciones; ii) considera una selección no justificada; y iii) presenta omisión de diferencias de calidad y valor agregado, pues los aceros laminados en caliente pueden tener precios, costos y mercados diferentes, lo que da lugar a la ausencia de análisis de sustitución real.

b. La definición incorrecta y defectuosa, que no atiende la definición estricta de producto similar descrita en el artículo 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, impacta en el análisis de daño y no puede servir de base válida para imponer medidas, ya que se presenta distorsión en el análisis de precios y da lugar a sobreestimar el volumen de las importaciones relevantes, y, por tanto, si los productos no compiten entre sí, o bien tienen precios diferentes, no puede inferirse daño económico real a partir de comparaciones agregadas.

c. En los casos de "EC – Fasteners" y "US – Softwood Lumber IV", el Órgano de Apelación de la OMC declaró que la definición incorrecta del producto similar vicia todo el procedimiento *antidumping*.

414. En el mismo sentido, Marubeni-Itochu argumentó que la Solicitante realizó una definición del producto objeto de investigación excesiva y jurídicamente improcedente, pues agrupa presentaciones que no comparten características físicas ni funcionales suficientes para considerarse idénticas o similares, especialmente la placa laminada en caliente, cuya producción por parte de Ternium no ha sido acreditada.

415. Ternium replicó que los argumentos de Truper carecen de sustento, debido a que, no solo parten de interpretaciones erróneas de la norma, sino que dicha empresa importadora no explica de qué modo la homogeneidad y delimitación del producto se relacionan con la norma que señala, y tampoco presenta elementos probatorios que sustenten sus alegatos. Presentó los argumentos que se indican en el punto 516 de la Resolución Preliminar, los cuales se reproducen a continuación:

a. Truper confunde la definición de producto similar contenida en el Acuerdo *Antidumping* con los elementos que se pueden realizar en un análisis de similitud.

b. Truper tergiversa el contenido del artículo 2.6 del Acuerdo *Antidumping* al afirmar que a partir de dicho precepto se puede derivar que es mandatorio considerar "diferencias físicas o técnicas relevantes que puedan afectar precio, calidad o destino comercial".

c. El artículo 37, fracción II del RLCE establece la obligación de que, en el análisis de similitud, las características y composición estén subordinadas a cumplir funciones similares y con ello permitir que los productos sean comercialmente intercambiables. Así lo sustenta la interpretación del panel del procedimiento de Jarabe de Maíz de alta fructuosa (JMAF), originarias de los Estados Unidos de América, en los puntos 491 y 497.

d. Tanto el producto investigado como su similar pueden referirse a una gama de productos, la cual pudiera tener variantes o códigos y no hay en la legislación aplicable una limitación al respecto, y mucho menos una indicación de que el producto investigado y su similar deban corresponder a los mismos códigos específicos o ser homogéneos:

i. Si no hay un ordenamiento que establezca con claridad las características y el número de ellas que tenga que cumplir el producto similar, menos se puede derivar que hay un límite que permita calificar una gama como "muy amplia".

ii. No hay razón para segmentar el producto investigado y hacer lo mismo con el similar; menos para realizar un análisis por segmento pues, una vez determinada la similitud, el análisis debe realizarse en primera instancia para la gama de producto en su conjunto. Lo sustentan las constataciones del Informe del Grupo Especial de la OMC en el caso Comunidades Europeas - Medida *antidumping* sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega (documento WT/DS337/R).

iii. También es clara la determinación del Grupo Especial respecto a que el producto considerado no tiene por qué ser homogéneo en sí mismo y que tampoco es posible interpretar que cada código o categoría, dentro del producto investigado, deba ser necesariamente idéntico a cada uno de los demás códigos o categorías de productos.

416. En la etapa final de la investigación, las empresas importadoras Truper y Marubeni-Itochu, así como la Solicitante no presentaron información adicional sobre este aspecto de la investigación.

417. En consecuencia, la Secretaría confirma las determinaciones que se encuentran en los puntos 517 a 519 de la Resolución Preliminar, las cuales se reproducen a continuación.

418. La Secretaría considera que, en cuanto a los argumentos de Truper, dicha empresa realiza una interpretación errónea del artículo 2.6 del Acuerdo *Antidumping*. En efecto, de la lectura de dicha disposición normativa, la Secretaría no encuentra señalamiento ni criterio alguno sobre el número de productos que se encuentren dentro de la definición del producto similar. Al respecto, tal disposición solamente señala lo que debe entenderse por producto similar.

419. Asimismo, la Secretaría concuerda con la Solicitante, en el sentido de que, tanto el producto investigado y su similar pueden referirse a una gama de productos, la cual pudiera tener variantes o códigos, sin que exista una limitación en la legislación aplicable y mucho menos una indicación de que el producto investigado y su similar deban corresponder a los mismos códigos específicos o ser homogéneos. Así lo sustenta el Informe del Grupo Especial de la OMC en el caso Comunidades Europeas - Medida *antidumping* sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega (documento WT/DS337/R), del 16 de noviembre de 2007, en su párrafo 7.53, referido en el punto 88 de la Resolución Preliminar.

420. De igual manera, la Secretaría concuerda con la Solicitante en que la legislación en la materia establece que el análisis de similitud se realiza entre el producto importado y el similar que fabrica la rama de producción nacional, pero no entre los tipos que conforman el producto objeto de investigación entre sí o bien entre aquellos que se encuentran en el producto similar, como la empresa importadora Marubeni-Itochu lo sugiere. En consecuencia, la Secretaría no encontró sustento ni razón para realizar una segmentación del producto objeto de investigación, por lo que analizó las características y especificaciones técnicas del producto objeto de investigación en conjunto con las características y especificaciones técnicas del producto de fabricación nacional, para determinar la similitud de producto.

421. Como resultado de las determinaciones descritas en los puntos anteriores y la información que obra en el expediente administrativo, existen elementos suficientes que permiten concluir que los aceros laminados en caliente originarios de China y Vietnam y los de fabricación nacional, son productos similares, ya que tienen características físicas y químicas semejantes, se elaboran con los mismos insumos y procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que permite a ambos productos cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, tal y como se señala a continuación.

a. Características

422. Ternium presentó un cuadro con las características y composición química de los aceros laminados en caliente objeto de investigación y de los que se producen nacionalmente. En dicho cuadro se observa que se denominan con el mismo nombre y tienen características físicas y composición química semejantes, las cuales se señalan en los puntos 8 y 9 de la Resolución de Inicio, 6 y 7 de la Resolución Preliminar, así como en los puntos 6 y 7 de la presente Resolución.

423. Ternium proporcionó el catálogo de sus productos, que se encuentra en la página de Internet https://mx.ternium.com/es/productos/aceros-planos/laminados-en-caliente, un documento que denominó "**…**anexos con especificaciones técnicas o catálogos**…**", que señala los productos de acero laminados en caliente que fabrica, con sus características y especificaciones técnicas, y normas de fabricación, así como un listado de normas bajo las cuales produce aceros laminados en caliente. Además de los catálogos de las empresas de China y Vietnam descritos en el punto 10 de la Resolución de Inicio, referidos en el punto 8 de la Resolución Preliminar y 8 de la presente Resolución.

424. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que le permiten concluir que los aceros laminados en caliente de producción nacional y el producto objeto de investigación originario de China y Vietnam presentan características físicas, composición química y dimensiones semejantes.

b. Proceso productivo

425. La Secretaría constató que los aceros laminados en caliente, tanto los originarios de China y Vietnam como los de fabricación nacional, se producen a partir de los mismos insumos y procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales.

426. Ternium proporcionó el diagrama de su proceso de producción y la descripción detallada del mismo, que se encuentra en la página de Internet https://mx.ternium.com/es/hecho-con-acero. De acuerdo con esta información, los aceros laminados en caliente de la Solicitante se producen a partir de los insumos carbón, mineral de hierro, chatarra y mediante las etapas que se listan en el punto 20 de la Resolución de Inicio, 17 de la Resolución Preliminar y 17 de la presente Resolución: i) fundición en HE para obtener el acero líquido; ii) colada continua para obtener los planchones; iii) recalentamiento de los planchones hasta 1,250 °C; y iv) laminación, en donde los planchones se reducen en molinos continuos que cuentan con castillos y rodillos, hasta obtener una cinta laminada en caliente con los espesores que se requieren.

c. Normas

427. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría constató que los aceros laminados en caliente de fabricación nacional y los originarios de China y Vietnam se fabrican bajo especificaciones de normas comunes.

428. Ternium aportó información sobre las características de los aceros laminados en caliente que fabrican las empresas Baosteel y China Baowu Steel de China y Hoa Phat JSC de Vietnam, que se encuentran en las páginas de Internet que se indican en el punto 24 de la Resolución de Inicio, 21 de la Resolución Preliminar y 21 de la presente Resolución. De acuerdo con esta información, el producto objeto de investigación se fabrica principalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A36 (JIS G3101), ASTM A1011 (JIS G3131), ASTM A1011 (JIS G3132), ASTM A572 y ASTM A516. La documentación que la Solicitante proporcionó, referida en el punto 21 de la presente Resolución, permite constatar que los aceros laminados en caliente se fabrican con especificaciones de diversas normas, entre las cuales se encuentran las señaladas.

d. Usos y funciones

429. La información que consta en el expediente administrativo indica que industrias como la automotriz, línea blanca y transporte utilizan los aceros laminados en caliente como insumos para fabricar diversos bienes, entre ellos los señalados en el punto 26 de la Resolución de Inicio, 23 de la Resolución Preliminar y 23 de la presente Resolución. Lo constata el catálogo de productos y la documentación con características y especificaciones técnicas de aceros laminados en caliente de Ternium, así como la información que esta productora nacional aportó de las empresas Baosteel Steel Co., Ltd., China Baowu Steel y Hoa Phat JSC, descrita en el punto 10 de la Resolución de Inicio.

e. Consumidores y canales de distribución

430. Ternium indicó que los aceros laminados en caliente de fabricación nacional y los que se importan de China y Vietnam se distribuyen y comercializan principalmente a través de comercializadores o centros de servicios, o bien usuarios industriales para abastecer a los mismos consumidores, entre ellos, las industrias de la construcción, automotriz, línea blanca, maquinaria y equipo, así como de fabricantes de productos metálicos. Asimismo, señaló que algunos de sus clientes han importado el producto objeto de investigación, ya sea de forma directa o bien a través de distribuidoras, comercializadoras o centros de servicio que lo importan.

431. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas al mercado interno de Ternium a sus clientes y el de operaciones de importación de la Balanza Comercial, realizadas a través de las fracciones arancelarias de la TIGIE por las que ingresa el producto objeto de investigación, la Secretaría constató que 49 clientes de la Solicitante realizaron importaciones de aceros laminados en caliente originarias de China o Vietnam. Estos resultados permiten concluir que los aceros laminados en caliente de fabricación nacional, y los que se importan de los países investigados, se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que les permite ser comercialmente intercambiables, De hecho, Gonher y Conduit, respectivamente, manifestaron que utilizan ambos productos de manera indistinta en sus actividades productivas, o bien comerciales en el caso de la primera de estas empresas.

f. Determinación

432. A partir del análisis de los argumentos y la información que consta en el expediente administrativo, descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que los aceros laminados en caliente de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

433. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como las productoras nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de aceros laminados en caliente, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para establecer que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras de este.

434. Con base en el análisis y resultados descritos en los puntos 263 al 275 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que Ternium constituye la rama de producción nacional de aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación, toda vez que, durante el periodo investigado representó 82% de la producción nacional de estos productos y 84% en el periodo analizado y cuenta con el apoyo de los productores ArcelorMittal y Grupo Acerero, por lo que la solicitud de investigación se encuentra respaldada por más del 95% de la producción nacional total. Adicionalmente, Ternium no realizó importaciones del producto objeto de investigación y la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que se encuentra vinculada con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

435. En la etapa preliminar de la investigación, la empresa importadora Marubeni-Itochu manifestó que Ternium no es representativa de la rama de producción nacional de los aceros laminados en caliente similares al producto objeto de investigación, incluyendo placa de acero laminada en caliente, que importó por las fracciones arancelarias de la TIGIE 7208.51.04 NICO 01 y 7208.52.01 NICO 00, pues no representa el 25% de la producción nacional del producto idéntico o similar al que es objeto de investigación, de modo que carece de legitimidad para solicitar el inicio de la investigación que nos ocupa.

436. Para sustentar su consideración, Marubeni-Itochu presentó los argumentos que se describen en los puntos 534 a 536 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

a. Manifestó que Ternium:

i. Señala una cobertura y definición de producto investigado que cubre una gama más amplia que sus posibilidades reales de producción, considerando que Altos Hornos de México, S.A. de C.V. en adelante AHMSA se encontraba fuera de operación durante el periodo investigado, —en particular de placa—, por lo que no produce placa de acero laminada en caliente.

ii. No aportó los medios de prueba para acreditar que otras empresas del sector hayan manifestado su apoyo a la solicitud o que formen parte activa de la investigación.

iii. No demostró que sus cifras superen el umbral de representatividad exigido por la normatividad en la materia —25%—, ya que señala que se requiera a las otras empresas productoras información sobre su producción, por una parte, y por otra, la autoridad no realizó un ejercicio de verificación para tal fin.

b. Cuestionó la conclusión de que Ternium representa 82% de la producción nacional en el periodo investigado y 84% en el periodo analizado, y que la solicitud está respaldada por más del 95% de la producción nacional total, al contar con el apoyo de las productoras ArcelorMittal y Grupo Acerero. Asimismo, argumentó que no existe certeza sobre la base cuantitativa total de producción nacional, tomando en cuenta que:

i. Los cálculos se obtuvieron utilizando datos de la publicación “Steel Sheet Market Outlook”, que puede ser útil como referencia general, pero no constituye información directa, verificable ni auditada, de modo que la ausencia de datos oficiales o documentales de la empresa AHMSA durante el periodo correspondiente impide establecer con certeza la base cuantitativa total de producción nacional.

ii. Los volúmenes atribuibles a Ternium, ArcelorMittal, TA 2000, y Grupo Acerero se suman de forma agregada para calcular la producción total, sin que se precise si los datos incluyen únicamente productos “similares” al investigado.

c. En virtud de que la Solicitante no demostró fehacientemente que representa el 25% de la rama de producción de aceros laminados en caliente, procede concluir la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias.

437. Ternium y ArcelorMittal, como coadyuvante, presentaron argumentos tendientes a desvirtuar la afirmación de Marubeni-Itochu respecto de la falta de representatividad de la Solicitante. En particular, Ternium afirmó que, además de que la importadora confunde los conceptos de legitimidad procesal, representatividad y definición de producto investigado, sus alegaciones carecen de sustento y, por tanto, no

desvirtúan que es representativa de la industria nacional, y tampoco que cuenta con legitimación para ser Solicitante de la presente investigación *antidumping*. Los argumentos que presentaron se indican en el punto 537 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

a. Ternium y ArcelorMittal coincidieron en señalar que:

i. En el expediente administrativo obran medios de prueba que sustentan que la Solicitante representa más de 50% de la producción nacional de aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación y cuenta con el respaldo de otros dos productores, por lo que la solicitud se encuentra apoyada expresamente por productores que en su conjunto representan más del 95% de la producción nacional.

ii. No existe fundamento legal que obligue a la autoridad investigadora a demostrar o validar que una Solicitante produce el 25% de la producción nacional total de cada una de las fracciones arancelarias por donde ingresa el producto objeto de investigación.

b. Ternium indicó que la Secretaría, a partir de las respuestas a los requerimientos de información que formuló sobre producción total y capacidad instalada de aceros laminados en caliente a las otras empresas productoras nacionales, realizó su determinación sobre la proporción de la producción de Ternium dentro de la producción nacional total, además de indicar que la Solicitud contó con el apoyo expreso de otras dos empresas productoras nacionales.

c. ArcelorMittal refirió que el análisis de representatividad se realiza considerando la producción nacional total de la mercancía similar a la que es objeto de investigación, pero no separando productos de manera individual por tipo de características, usos o funciones, pues no existe disposición legal alguna que implique que el análisis de representatividad se debe realizar de manera segregada.

438. La Secretaría valoró y analizó los argumentos y pruebas que las partes presentaron en la etapa previa de la investigación y concluyó que los argumentos que la empresa importadora Marubeni-Itochu presentó para señalar que la Solicitante no es representativa no desvirtúan las determinaciones que realizó al respecto en la etapa previa de la investigación. Los elementos que sustentaron esta conclusión se indican en el punto 538 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

a. *Steel Sheet Market Outlook* es una publicación especializada en productos siderúrgicos y, por tanto, la información que proporciona tiene un alto grado de confiabilidad.

b. La Secretaría realizó requerimientos de información a las empresas que fueron señaladas como productoras de aceros laminados en caliente —ArcelorMittal, AHMSA, TA 2000 y Grupo Acerero—, sobre su producción de dichos productos similares a los que son objeto de investigación.

c. Las empresas que se indican en la literal inmediata anterior, salvo AHMSA, que no dio respuesta al requerimiento realizado, afirmaron que producen aceros laminados similares a los que son objeto de investigación y proporcionaron la información de su producción de dichos productos para el periodo analizado.

d. Ternium, así como las empresas ArcelorMittal y Grupo Acerero fabrican aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación, entre ellos placa de acero en hoja de espesor de hasta 25.4 mm.

e. Si bien Ternium no incluyó cartas de adhesión o pronunciamientos de otros productores nacionales en la solicitud de la investigación, también es cierto que, en respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría realizó a TA 2000, AHMSA, ArcelorMittal y Grupo Acerero, estas dos últimas empresas manifestaron su apoyo a la solicitud de investigación.

439. A partir de los elementos fácticos descritos en el punto inmediato anterior de la presente Resolución, la Secretaría determinó que: i) Ternium aportó información sobre la producción nacional de aceros laminados en caliente, de conformidad con el artículo 60 del RLCE, que sustenta el umbral de representatividad que la normatividad en la materia exige —25%—; y ii) los requerimientos de información a las empresas que fueron señaladas como productoras nacionales sustentan que la Secretaría realizó las indagatorias correspondientes a fin de cuantificar la producción nacional total de aceros laminados en caliente.

440. Aunado a lo anterior, conforme lo descrito en el punto 540 de la Resolución Preliminar, a partir de los argumentos tanto de Marubeni-Itochu como de Ternium, así como de las respuestas a los requerimientos formulados a ArcelorMittal, AHMSA, TA 2000 y Grupo Acerero, la Secretaría determinó que: i) Ternium, al igual que ArcelorMittal y Grupo Acerero, producen aceros laminados en caliente de espesores que se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación, entre ellos placa de acero con espesor de hasta 25.4 mm; y ii) ArcelorMittal y Grupo Acerero manifestaron su apoyo a la investigación.

441. Asimismo, de acuerdo con la lectura del punto 541 de la Resolución Preliminar, la Secretaría indicó que concuerda con la Solicitante y ArcelorMittal en el sentido de que no existe disposición legal alguna que indique que el análisis de representatividad se deba realizar de manera segregada, por lo que, en efecto, el análisis de representatividad se realiza considerando la producción nacional total de la mercancía similar a la que es objeto de investigación, es decir, de manera conjunta y no separando productos de manera individual.

442. Como resultado de la valoración y análisis de los argumentos y pruebas que las partes presentaron descritas en los puntos 534 a 541 de la Resolución Preliminar, que se refieren en los puntos 435 a 441 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que no existen elementos que desvirtúen el cálculo de la producción nacional total de aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación, conforme lo descrito en el punto 271 de la Resolución de Inicio, es decir, a partir de que: i) para el periodo 1, consideró el volumen que Ternium estimó a partir de la información de Steel Sheet Market Outlook, sobre la base del carácter especializado en productos siderúrgicos de esta publicación y tomando en cuenta que AHMSA no respondió al requerimiento de información; y ii) para los periodos 2 y el investigado, se tomaron en cuenta los volúmenes de producción de aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación que las empresas Ternium, ArcelorMittal, Grupo Acerero y TA 2000 proporcionaron, ya que es información directa de las empresas productoras nacionales, salvo AHMSA que, conforme la información disponible, suspendió operaciones al final de 2022 y principio de 2023.

443. En la etapa final de la investigación, no se presentó información adicional sobre este aspecto de la investigación.

444. En consecuencia, la Secretaría concluyó que Ternium es representativa de la producción nacional y constituye la rama de producción nacional de aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación, toda vez que durante el periodo investigado representó 82% de la producción nacional y 84% en el periodo analizado, y cuenta con el apoyo de los productores nacionales ArcelorMittal y Grupo Acerero, por lo que la solicitud de investigación se encuentra respaldada por más del 95% de la producción nacional total, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*; 40 y 50 de la LCE; y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que la Solicitante se encuentra vinculada con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado nacional

445. La información que obra en el expediente administrativo permite concluir que, durante el periodo analizado, Ternium, en conjunto con ArcelorMittal, AHMSA, TA 2000 y Grupo Acerero fueron las empresas productoras nacionales de aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación. Destaca que la Solicitante destina una parte de su producción de estos productos al autoconsumo para obtener otros, por ejemplo, lámina rolada en frío.

446. Asimismo, los demás participantes en el mercado son distribuidores y/o comercializadores y centros de servicio, así como empresas del sector industrial, quienes adquieren los aceros laminados en caliente de fabricación nacional o los importan de diversos orígenes, entre ellos, los Estados Unidos, Japón, Corea, China y Vietnam.

447. Como se indica en el punto 278 de la Resolución de Inicio y 546 de la Resolución Preliminar, los aceros laminados en caliente, tanto los de fabricación nacional como los que se importan de China y Vietnam, concurren a todo el mercado geográfico nacional, ya que, por una parte, Ternium cuenta con una amplia red de plantas y centros de servicio y/o distribución en México, y, por otra, conforme se observa en la información de la base de importaciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM, proporcionada por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero, en adelante CANACERO, los aceros laminados en caliente importados de China y Vietnam ingresaron al mercado nacional por diversas aduanas de México, por ejemplo: Veracruz —Veracruz y Tuxpan—, Tamaulipas —Altamira y Matamoros—, Sinaloa —Mazatlán—, Colima —Manzanillo—, Baja California —Ensenada y Tijuana—, Michoacán —Lázaro Cárdenas—, Ciudad de México, Chihuahua —Ciudad Juárez—, Sonora —Nogales—, Jalisco —Guadalajara—, Nuevo León —Monterrey—, y Guanajuato —Guanajuato—.

448. Conforme se indica en el punto 279 de la Resolución de Inicio y 547 de la Resolución Preliminar, en el mercado de productos siderúrgicos, incluidos los aceros laminados en caliente, las ventas no se concentran en periodos determinados. Sin embargo, la industria siderúrgica refleja, en general, los efectos de los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada con industrias sensibles como la automotriz, de línea blanca, de la construcción, de tubería y, en general la manufacturera, las cuales suelen reflejar las variaciones de los ciclos económicos.

449. En cuanto al desempeño del mercado nacional de aceros laminados en caliente, Ternium manifestó que luego de la pandemia que el COVID 19 ocasionó, la demanda de aceros laminados en caliente observó una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado.

450. En cuanto al comportamiento del mercado nacional de aceros laminados en caliente, en la etapa preliminar de la investigación, Gonher y Truper argumentaron lo siguiente:

a. Gonher se limitó a señalar que, en junio de 2024 la producción y el consumo de bobinas laminadas en caliente —HRC, *Hot Rolled Coil*— disminuyeron de manera interanual, alcanzando el nivel más bajo en 30 meses.

b. Truper argumentó que tiene la capacidad estructural para absorber niveles normales de importaciones, debido a la magnitud de su base industrial y su dinamismo en sectores como construcción y manufactura —proyectos de infraestructura y reactivación manufacturera—. Sin embargo, en el periodo 2023-2024, la industria de la construcción experimentó una contracción en inversiones públicas, lo que afectó la demanda de acero y originó presiones inflacionarias.

451. En el contexto descrito anteriormente, al igual que en la etapa previa del procedimiento, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de aceros laminados en caliente con base en la información que obra en el expediente administrativo. Para ello, calculó el CNA, de estos productos y el consumo interno, dado que Ternium destina una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compite de manera directa con el producto objeto de investigación. El primero de estos indicadores se calculó como la producción nacional más las importaciones totales menos las exportaciones totales, en tanto que el otro resultó de la suma de las importaciones totales y las ventas nacionales al mercado interno, a partir de:

a. Los datos de producción nacional conforme lo descrito en el punto 271 de la Resolución de Inicio, 542 de la Resolución Preliminar y 442 de la presente Resolución, que considera datos de la publicación Steel Sheet Market Outlook sobre producción de México de lámina en caliente en rollo y placa, así como de los volúmenes de producción que las empresas Ternium, ArcelorMittal, Grupo Acerero y TA 2000 proporcionaron de aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación.

b. Las ventas al mercado interno y de exportación a partir de los datos que Ternium, ArcelorMittal, Grupo Acerero y TA 2000 proporcionaron sobre sus ventas al mercado interno y exportaciones, considerando que AHMSA suspendió operaciones al final de 2022 y principio de 2023.

c. Las cifras de importaciones para el periodo analizado, correspondientes al producto objeto de investigación, obtenidas conforme se indica en los puntos 288 a 292 de la Resolución de Inicio y 571 de la Resolución Preliminar, así como en el punto 469 de la presente Resolución.

452. La Secretaría constató que el mercado nacional de aceros laminados en caliente registró un comportamiento creciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA aumentó 13% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado, de forma que registró un incremento de 19% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

a. Las importaciones totales aumentaron 47% en el periodo analizado, derivado de un crecimiento de 30% en el periodo 2 y 14% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado las importaciones totales se efectuaron de 49 países. En particular, durante el periodo investigado, los principales proveedores en orden de importancia fueron los Estados Unidos, Japón, Corea, Vietnam y China, que, en conjunto, representaron 82% del volumen total importado.

b. La producción nacional registró un incremento de 4% en el periodo analizado; aumentó 2% tanto en el periodo 2 como en el periodo investigado.

c. Las exportaciones disminuyeron 67% en el periodo 2 y 21% en el periodo investigado, de forma que registraron una caída de 74% en el periodo analizado.

453. En cuanto al consumo interno, la Secretaría constató que este mostró un comportamiento similar al que registró el CNA. En efecto, aumentó 59% en el periodo analizado, registró un incremento de 47% en el periodo 2 y de 9% en el periodo investigado.

454. La Producción Nacional Orientada al Mercado Interno, en adelante PNOMI, registró un incremento de 11% en el periodo analizado, creció 9% en el periodo 2 y 3% en el periodo investigado.

4. Análisis real y potencial de las importaciones

a. Importaciones objeto de análisis

455. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción I y 42, fracción I de la LCE, y 64, fracción I, 67 y 68, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de China y Vietnam sustenta la probabilidad de que estas aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

456. Los aceros laminados en caliente objeto de investigación ingresan al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7208.40.02, 7208.51.04, 7208.52.01, 7208.53.01, 7208.54.01, 7208.90.99, 7211.13.01, 7211.14.91, 7211.19.99, 7225.30.91, 7225.40.91 y 7226.91.07 de la TIGIE. También se realizan importaciones de estos productos bajo el mecanismo de Regla Octava, por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.12, 9802.00.13, 9802.00.14, 9802.00.15, 9802.00.17, 9802.00.19, 9802.00.20 y 9802.00.21 de la TIGIE.

457. Ternium calculó los valores y volúmenes de las importaciones de aceros laminados en caliente objeto de investigación, tanto de China y Vietnam como de los demás orígenes, a partir de la base de importaciones realizadas por dichas fracciones arancelarias de la TIGIE que la CANACERO le proporcionó, para el periodo analizado conforme a la metodología descrita en los puntos 288 y 289 de la Resolución de Inicio. Esta información proviene de datos de la ANAM.

458. La Secretaría se allegó el listado de las operaciones de importación que integran las estadísticas de la Balanza Comercial, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7208.40.02, 7208.51.04, 7208.52.01, 7208.53.01, 7208.54.01, 7208.90.99, 7211.13.01, 7211.14.91, 7211.19.99, 7225.30.91, 7225.40.91, 7226.91.07, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.12, 9802.00.13, 9802.00.14, 9802.00.15, 9802.00.17, 9802.00.19, 9802.00.20 y 9802.00.21 de la TIGIE, realizadas en el periodo analizado.

459. Lo anterior, dado que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Además, dicho listado incluye, entre otros elementos, el volumen, el valor y la descripción del producto importado en cada operación.

460. Con base en ello, para calcular el valor y el volumen de las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de China, Vietnam y otros orígenes, la Secretaría consideró el listado de importaciones que integra las estadísticas de la Balanza Comercial referida anteriormente, y se basó en la metodología propuesta por Ternium, descrita en los puntos 288 y 289 de la Resolución de Inicio. Es decir, excluyó de sus cálculos las siguientes operaciones de importación: i) aquellas con clave de pedimento no estadísticas —A3, BH, C3, E1, F3, F4, F5, G1, G9, H1, K1, V1 y V5—; ii) las registradas con país de origen México; iii) las correspondientes a los aceros laminados en caliente que no son producto objeto de investigación, los cuales se señalan en los puntos 7 de la Resolución de Inicio y 5 de la Resolución Preliminar, así como en el punto 5 de la presente Resolución; y iv) los productos que se excluyeron por las fracciones correspondientes a la Regla Octava, señalados en el punto 289 de la Resolución de Inicio.

461. De acuerdo con los puntos 560 a 562 de la Resolución Preliminar, la empresa Marubeni-Itochu manifestó que la Secretaría debe ajustar el valor y el volumen de las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de China, Vietnam y otros orígenes y no considerar aquellas que no ingresaron al mercado nacional, por ejemplo las realizadas bajo el programa de fomento a la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, en adelante IMMEX, y otros programas de fomento a la exportación. Argumentó lo que se resume a continuación:

- **a.** Las importaciones realizadas bajo el programa IMMEX: i) no se destinan al mercado interno y, por tanto, no afectan a la industria nacional; ii) considerarlas sobrestima de forma artificial el impacto de las importaciones investigadas y causan una imagen distorsionada de la dinámica real del mercado interno; y iii) el análisis de daño se basa solo en las importaciones que efectivamente se comercializan en el mercado interno, pero no en aquellas que forman parte de esquemas de transformación para exportación.
- **b.** Incluir operaciones de importación que no se destinan al mercado se ha considerado una deficiencia procesal relevante en diversas revisiones de la OMC, por ejemplo, la determinación del Órgano de Apelación del caso “US – Hot-Rolled Steel (DS184)” y del Panel en “EC–Fasteners (China) (DS397)” establecieron que las importaciones que no compiten directamente en el mercado nacional no pueden considerarse como causantes de daño.

462. En sus réplicas, Ternium y ArcelorMittal manifestaron que la consideración de Marubeni-Itochu, en el sentido de que no se deben considerar aquellas importaciones que no ingresan al mercado nacional, no es procedente. Para sustentar su consideración presentaron los argumentos que se indican en los puntos 564 y 565 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

a. Ternium esgrimió que las importaciones efectuadas bajo el programa IMMEX: i) compiten en el mercado con productos similares de fabricación nacional; ii) tienen un valor comercial y pueden comercializarse en el mercado nacional; iii) pueden cambiar de régimen temporal a definitivo y, por tanto, ingresar al mercado y competir directamente con productos similares de fabricación nacional; iv) el valor declarado en aduana de estas importaciones refleja un precio que, luego de los ajustes correspondientes, es comparable con el valor normal de los productos nacionales; y v) la Secretaría ha considerado las importaciones efectuadas bajo el programa IMMEX en resoluciones de investigaciones *antidumping*.

b. ArcelorMittal señaló que la normatividad en la materia de comercio exterior no prevé considerar una distinción entre las importaciones por régimen aduanero para evaluar si existe o no una práctica desleal de comercio internacional, o bien para efectos de aplicar cuotas compensatorias.

463. En esta etapa final de la investigación, no se presentaron argumentos o información adicional sobre las importaciones realizadas bajo el programa IMMEX y otros programas de fomento a la exportación.

464. En consecuencia, la Secretaría confirma que desestima los argumentos de la empresa Marubeni-Itochu respecto de que no se deben considerar aquellas importaciones que no ingresaron al mercado nacional, por ejemplo, las realizadas bajo programas IMMEX. Los elementos que sustentan esta determinación se describen en lo puntos 567 a 569 de la Resolución Preliminar, mismos que se reproducen a continuación.

465. En cuanto a los precedentes que Marubeni-Itochu hace referencia, además de que esta empresa no indica que parte de dichos informes respaldan su afirmación, la Secretaría no encontró en los informes descritos determinación alguna de que las importaciones que no compiten directamente en el mercado nacional no pueden imputarse como causantes de daño.

466. La Secretaría considera que las importaciones de aceros laminados en caliente que ingresan al mercado bajo el programa IMMEX, se explotan comercialmente y tienen un valor de transacción, y, por tanto, compiten en el mercado interno con el producto similar nacional, por lo siguiente:

a. En efecto, las importaciones bajo el programa IMMEX idealmente retornan al extranjero después de un proceso de trasformación. Es decir, los aceros laminados en caliente ingresan al mercado nacional como insumo, el cual, una vez integrado, puede destinarse al mercado de exportación como un producto terminado. Sin embargo, justo bajo esta condición de insumo del acero laminado en caliente compite con la rama de producción nacional, pues esta podría proveer dicho insumo.

b. En el listado de operaciones de importación señalado en el punto 458 de la presente Resolución, las operaciones bajo Regla Octava, en donde se encuentran aquellas bajo el programa IMMEX, indican un valor en lo que corresponde a valor en aduana, mediante el cual, se determinan los impuestos correspondientes, de modo que, a juicio de la Secretaría, de dicho valor se desprende un precio, mismo que, ajustado, es comparable con el valor normal de China y Vietnam.

467. Aunado a lo anterior, la Secretaría considera que la normatividad en materia de comercio exterior, tanto internacional como nacional, no prevé efectuar una distinción entre las importaciones por régimen aduanero para efectos de evaluar si existe o no una práctica desleal de comercio internacional o para efectos de aplicar cuotas compensatorias. De hecho, existe una interpretación en el sentido de que, de justificarse, estas medidas deben aplicarse sin distinción. Lo anterior, debido a lo siguiente:

a. El Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera establece que las reformas a los artículos 104, 108, 110, 121 y 135 de la Ley Aduanera, en su parte relativa al pago de las cuotas compensatorias, serán aplicables a las mercancías que se introduzcan bajo el régimen de importación temporal, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, a partir del 1o. de enero de 2001, en los términos y condiciones que establezcan las resoluciones definitivas que se emitan como resultado de las investigaciones que inicien a partir de dicha fecha.

b. El Artículo Decimocuarto Transitorio del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 establece que, para los efectos del artículo Sexto Transitorio a que se refiere la literal anterior, se entenderá que a las mercancías que se introduzcan a territorio nacional bajo los regímenes señalados en dicho artículo, les serán aplicables las cuotas compensatorias siempre que la resolución correspondiente, que se emita como resultado de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, así lo establezca expresamente.

c. El Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado el 9 de mayo de 2022 en el DOF, señala en el artículo 2.5.5 que las cuotas compensatorias podrán ser aplicables a las mercancías que se introduzcan bajo el régimen de importación temporal, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y/o recinto fiscalizado estratégico, o cualquier otro, siempre que así se disponga expresamente en la resolución respectiva.

468. Por otra parte, en la etapa preliminar de la investigación, de acuerdo con el punto 570 de la Resolución Preliminar, la Secretaría contó con pedimentos de importación, pero no observó operaciones que modificaran el cálculo del volumen y valor de importaciones que obtuvo en la etapa de inicio. Sin embargo, en el listado de importaciones que integra las estadísticas de la Balanza Comercial referida en el punto 557 de la Resolución Preliminar —punto 458 de la presente Resolución—, identificó operaciones de importaciones originarias de China que pagaron cuota compensatoria, las cuales excluyó para cuantificar el producto objeto de investigación.

469. A partir de las operaciones de importación originarias de China que pagaron cuota compensatoria que no se consideraron y conforme la metodología en los puntos 288 y 289 de la Resolución de Inicio, que se confirma en el punto 460 de la presente Resolución, la Secretaría ajustó los valores y volúmenes de importaciones de aceros laminados en caliente, originarias de China, Vietnam y otros orígenes que obtuvo en la etapa de inicio.

470. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes, no presentaron argumentos o pruebas adicionales para desvirtuar la metodología que la Secretaría utilizó para cuantificar los valores y volúmenes de las importaciones del producto objeto de investigación.

471. Sin embargo, como se indica en el punto 78 de la presente Resolución, la empresa exportadora Jiangsu Tiangong reiteró que los aceros laminados en caliente grado herramienta deben excluirse de la cobertura del producto objeto de investigación, debido a que se producen a partir de un acero especial con grado diferente, de forma que presentan diferencias físicas y químicas, procesos de producción y aplicaciones respecto del acero ordinario. Asimismo, en respaldo de esta consideración presentó una prueba superviniente, la cual se señala en el punto 86 de la Presente Resolución.

472. Al respecto, la Secretaría solicitó pedimentos de importación, con su correspondiente factura y documentación de internación, a empresas y agentes aduanales, considerando las operaciones de importación que se identificaron en la base de importaciones señalada en el punto 458 de la presente Resolución, correspondientes a empresas que Jiangsu Tiangong identificó como sus clientes en el mercado nacional.

473. La documentación que tuvo la Secretaría, en respuesta a dicho requerimiento de información, permitió constatar que, en efecto, el producto importado corresponde a aceros laminados en caliente para herramientas. Sin embargo, conforme los argumentos descritos en los puntos 91 a 93 de la presente Resolución, la Secretaría determinó no excluirlos de la cobertura del producto objeto de investigación.

474. En consecuencia, la Secretaría confirma el cálculo que realizó en la etapa previa de la presente investigación de los valores y volúmenes de importaciones de aceros laminados en caliente, originarias tanto de China y Vietnam como de los demás orígenes, conforme la metodología descrita en el punto 571 de la Resolución Preliminar.

b. Acumulación de las Importaciones

475. En la etapa inicial de la investigación, de acuerdo con los resultados descritos en los puntos 294 al 299 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de China y Vietnam para el análisis de daño a la rama de producción nacional.

476. En la etapa de inicio y preliminar de la investigación, ninguna de las empresas comparecientes proporcionó argumentos o pruebas que desvirtuaran la procedencia de acumular las importaciones originarias de China y Vietnam.

477. No obstante, al igual que en las etapas previas, de conformidad con los artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo *Antidumping*, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de aceros laminados en caliente. Para tal efecto, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, sus volúmenes y las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar nacional.

478. De acuerdo con el análisis de discriminación de precios, la Secretaría determinó que, durante el periodo investigado, las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de China y Vietnam se realizaron con un margen de discriminación de precios mayor al *de minimis*, como se advierte en el punto 406 de la presente Resolución, por lo que se cumple con lo previsto en los artículos 5.8 del Acuerdo *Antidumping* y 67 del RLCE.

479. La Secretaría confirma que, en el periodo investigado, el volumen de las importaciones de cada país proveedor fue mayor al umbral de insignificancia que establecen los artículos referidos en el punto inmediato anterior. En efecto, en el periodo investigado, las importaciones originarias de China y Vietnam representaron 5% y 9% del volumen total importado, respectivamente.

480. A partir del listado de importaciones que integra las estadísticas de la Balanza Comercial, realizadas por las fracciones arancelarias de la TIGIE que se señalan en los puntos 9 y 10 de la presente Resolución y el listado de ventas de aceros laminados en caliente de Ternium a sus clientes, para el periodo analizado, la Secretaría constató lo siguiente:

a. Como se indicó en el punto 260 de la Resolución de Inicio y 530 de la Resolución Preliminar, así como en el punto 431 de la presente Resolución, 49 clientes de la Solicitante realizaron importaciones de aceros laminados en caliente originarias de China y Vietnam.

b. Doce de estos clientes realizaron importaciones de aceros laminados en caliente de los dos países, en tanto que los restantes 37 importaron de uno u otro de estos países.

481. Los resultados anteriores permiten concluir, que los aceros laminados en caliente importados de China y Vietnam compiten entre sí y con los similares de producción nacional, ya que se comercializan a través de los mismos canales de distribución, fundamentalmente empresas comercializadoras, distribuidores y centros de servicio para atender a los mismos consumidores finales y mercados geográficos.

482. A partir de los resultados descritos y de conformidad con los artículos 3.3 del Acuerdo *Antidumping*, 43 de la LCE, y 67 del RLCE, la Secretaría confirma que es procedente acumular los efectos de las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de China y Vietnam para el análisis de daño a la rama de producción nacional, ya que de acuerdo con las pruebas que constan en el expediente administrativo: i) dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al *de minimis*; ii) los volúmenes de las importaciones de cada país no son insignificantes; y iii) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí, y con los aceros laminados en caliente de producción nacional.

c. Análisis de las importaciones

483. Ternium manifestó que, en el periodo analizado, y particularmente en el investigado, las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de China y Vietnam, realizadas en condiciones de discriminación de precios, aumentaron significativamente, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA, el consumo interno y la producción nacional.

484. En la etapa preliminar de la investigación, la empresa importadora Marubeni-Itochu manifestó que las importaciones investigadas representaron una proporción menor de las totales, por una parte, y por otra, no desplazaron de forma sustancial a la producción nacional. Por su parte, Truper manifestó que, conforme lo dispuesto en los artículos 3.2 del Acuerdo *Antidumping* y 41 de la LCE, Ternium no acreditó que las importaciones investigadas hayan crecido en forma considerable, disruptiva o desestabilizadora para el mercado mexicano. Para sustentar su consideración, argumentó que:

a. Ternium proporcionó cifras absolutas de importaciones que no relaciona con el CNA ni con la producción nacional.

b. No demuestra que las importaciones investigadas hayan desplazado de forma relevante la participación de mercado de la industria nacional.

c. El incremento de importaciones debe observar tendencias claras de aumento desproporcionado y su impacto real en producción, ventas o precios nacionales.

485. Truper agregó que la participación de mercado de los productos importados se mantiene en niveles moderados, sin superar umbrales críticos establecidos en precedentes de la OMC —por ejemplo, en los casos "US – *Hot Rolled Steel*" y "EC – *Fasteners*", se determinó que un aumento moderado no basta si no hay evidencia de impacto directo negativo—.

486. En sus réplicas, Ternium manifestó que, conforme lo dispuesto en el Acuerdo *Antidumping* y la LCE, aportó pruebas concretas que permitieron realizar un análisis objetivo, derivado del cual, en la Resolución de Inicio se puede observar que ocurrió: i) un incremento considerable de las importaciones investigadas en el periodo analizado y en el investigado, y ii) pérdida de mercado de la rama de producción nacional, al tiempo que las importaciones investigadas incrementaron su participación en el mercado nacional.

487. Por su parte, ArcelorMittal manifestó que los argumentos de Truper sobre el desempeño de las importaciones no son procedentes, pues la Resolución de Inicio cumple con los requisitos que la legislación aplicable dispone respecto de las importaciones.

488. Respecto de los precedentes que Truper menciona —"US – Hot Rolled Steel y EC – Fasteners"—, la Secretaría reitera que, además de que esta empresa no indica qué parte de dichos informes respaldan su afirmación, en el sentido de que un aumento moderado de las importaciones investigadas no basta si no hay evidencia de un impacto directo negativo, tampoco encontró en esos informes determinación alguna que señale lo que Truper refiere.

489. Por otra parte, respecto del volumen de las importaciones objeto de *dumping*, la Secretaría precisa que los artículos 3.2 del Acuerdo *Antidumping* y 41 de la LCE señalan que la autoridad investigadora considerará si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno del país, pero no indica que dicho crecimiento de las importaciones investigadas debe ser de forma masiva, disruptiva o desestabilizadora para el mercado interno, tal como la empresa Truper sugiere, y tampoco señalan un parámetro a partir del cual se considere que un crecimiento es significativo.

490. Al igual que en las etapas previas de la investigación, a fin de evaluar los argumentos de la Solicitante y de las partes comparecientes, sobre el comportamiento de las importaciones de aceros laminados en caliente, originarias de China y de Vietnam, así como de los demás orígenes, la Secretaría consideró sus valores y volúmenes conforme lo descrito en el punto 474 de la presente Resolución.

491. La información que obra en el expediente administrativo confirma que las importaciones totales de aceros laminados en caliente crecieron 47% en el periodo analizado: aumentaron 30% en el periodo 2 y 14% en el periodo investigado. Este comportamiento de las importaciones totales se explica por el desempeño de las importaciones acumuladas originarias de China y Vietnam, en adelante las importaciones investigadas.

492. En efecto, las importaciones investigadas crecieron 132% en el periodo analizado: aumentaron 5% en el periodo 2 y 122% en el periodo investigado. En este último periodo contribuyeron con 14% de las importaciones totales, lo que significó un crecimiento de 5 puntos porcentuales en relación con la contribución que registraron en el periodo 1, que fue del orden de 9%, mientras que en el periodo 2 participaron con 7%, que se tradujo en un crecimiento de 7 puntos porcentuales en el periodo investigado.

493. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes aumentaron 32% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un incremento de 39% en el periodo analizado. En el periodo investigado representaron 86% de las importaciones totales, 5 puntos porcentuales menos que en el periodo 1, cuando contribuyeron con 91% —participaron con 93% en el periodo 2—.

494. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 5 puntos porcentuales su participación en el CNA en el periodo analizado, al pasar de 21.1% en el periodo 1 a 26.1% en el periodo investigado —24.2% en el periodo 2—. Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que observaron las importaciones investigadas. En efecto:

a. En el periodo 1 las importaciones investigadas representaron 1.9% en el CNA, 1.7% en el periodo 2 y 3.7% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 1.8 puntos porcentuales de participación en el CNA en el periodo analizado y 2 puntos porcentuales en el periodo investigado. Estas importaciones fueron equivalentes a 2% de la producción nacional tanto en el periodo 1 como en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado, lo que implicó un crecimiento de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado e investigado, respectivamente.

b. Las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación en el CNA en 3.2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 19.2% en el periodo 1 a 22.4% en el periodo investigado —22.4% en el periodo 2—.

495. En consecuencia, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 5 puntos porcentuales en el periodo analizado y 1.9 puntos porcentuales en el periodo investigado respecto del periodo previo comparable, al pasar de 78.9% en el periodo 1 a 75.8% en el periodo 2 y 73.9% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría constató que:

a. En el periodo analizado, de los 5 puntos porcentuales de participación de mercado que la producción nacional perdió, 1.8 puntos son atribuibles a las importaciones investigadas, ya que las de los demás orígenes incrementaron su participación en 3.2 puntos porcentuales.

b. En el periodo investigado, los 1.9 puntos porcentuales de participación de mercado en los que disminuyó la producción nacional son atribuibles a las importaciones investigadas, debido a que las de los demás orígenes tuvieron la misma participación que en el periodo previo comparable.

Mercado nacional de aceros laminados en caliente

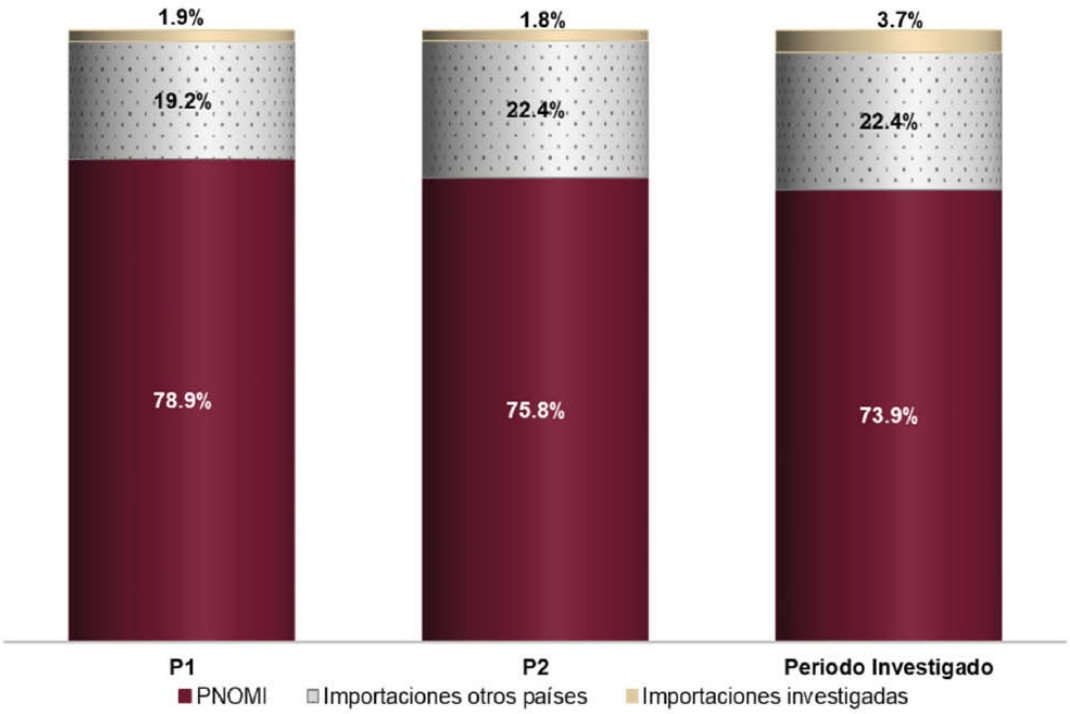

Fuente: Elaboración propia de la Secretaría con base en información del listado de la Balanza Comercial, Ternium y cálculos de la Secretaría.

496. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas incrementaron su participación en 1.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 3.5% en el periodo 1 a 2.5% en el periodo 2 y 5.1% en el periodo investigado —aumentaron su participación en 2.6 puntos porcentuales en el periodo investigado respecto del periodo previo—. Con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la producción nacional, las importaciones investigadas representaron 6% en el periodo 1, 4% en el periodo 2 y 8% en el periodo investigado, por lo que observaron un incremento de 2 puntos porcentuales en el periodo analizado y 4 puntos en el periodo investigado.

497. Por su parte, las ventas al mercado interno de la producción nacional aumentaron su participación en el consumo interno en 2.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 61.1% a 63.9% —65.6% en el periodo 2—; 4.5 puntos porcentuales del periodo 1 al periodo 2, pero una caída de 1.7 puntos porcentuales en el periodo investigado.

498. El comportamiento de las importaciones, así como de su participación en el mercado, ya sea en términos del CNA, consumo interno o bien de la producción o las ventas al mercado interno descrito en los puntos anteriores, desvirtúa los argumentos de Truper relativos a que no se realizó un análisis del volumen de importaciones y su participación en el mercado interno en términos absolutos y relativos.

499. Adicionalmente, Ternium manifestó que el comportamiento que las importaciones investigadas registraron en el periodo analizado, descrito anteriormente, aunado con las circunstancias que se indican en los puntos 308 de la Resolución de Inicio, 596 de la Resolución Preliminar y que se reproducen a continuación, sustentan la probabilidad de que, en ausencia de aplicación de cuotas compensatorias, estas aumenten sustancialmente en el futuro próximo, en una magnitud y condiciones que causarían el deterioro significativo de los indicadores de la rama de producción nacional:

a. Los países investigados cuentan de manera conjunta con potencial exportador y capacidad libremente disponible —162 y 142 millones de toneladas, respectivamente, en el periodo investigado— que representan varias veces el tamaño del mercado nacional de aceros laminados en caliente y la producción nacional de este producto.

b. El mercado mexicano está abierto al ingreso de mercancías, considerando que:

i. México tiene tratados o acuerdos de libre comercio con 53 países; las importaciones originarias de estos países están exentas de pago de arancel.

ii. Las importaciones investigadas estuvieron sujetas al pago de arancel de 25%, hasta el 22 de abril de 2026.

iii. Sin embargo, de conformidad con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, en adelante CPTPP, las importaciones originarias de Vietnam quedaron exentas del impuesto a la importación a partir del 15 de enero de 2019, cuando dicho tratado entró en vigor para este país.

c. Las exportaciones del producto objeto de investigación enfrentan restricciones comerciales —medidas *antidumping*, antisubvención, antielusión, salvaguardas y aranceles de 25% en los Estados Unidos, bajo la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962— en la Unión Europea, Brasil, Canadá, los Estados Unidos, India, Indonesia, Tailandia, Taiwán, Reino Unido, Turquía y México. Al respecto, la Solicitante, proporcionó las páginas de Internet donde se encuentra la información que lo sustenta.

500. Para ilustrar la magnitud que podrían alcanzar tanto las importaciones originarias de los países investigados en condiciones de discriminación de precios como de los otros orígenes en el periodo proyectado —septiembre de 2024-agosto de 2025—, Ternium las estimó de la siguiente forma: i) las importaciones investigadas a partir de la tasa media de crecimiento anual que observaron del periodo 1 al periodo investigado; el resultado se aplicó a los datos del periodo investigado; y ii) las importaciones de los demás orígenes, considerando el crecimiento de la participación de sus importaciones en el CNA en el periodo investigado, así como la participación de los países investigados en el CNA en el periodo proyectado. Asimismo, a partir del CNA de lámina rolada en caliente que la CANACERO pronosticó para 2024 y 2025, Ternium estimó la tasa de crecimiento del CNA de aceros laminados en caliente para el periodo proyectado.

501. Debido a que las empresas comparecientes no presentaron argumentos o medios de prueba tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de las importaciones de China y Vietnam, y tampoco una metodología alterna para estimarlas, la Secretaría, conforme lo descrito en el punto 599 de la Resolución Preliminar, reiteró que la metodología que Ternium utilizó para realizar las proyecciones de las importaciones investigadas y de otros orígenes es razonable, pues se basa en la tendencia creciente que estas mostraron en el periodo analizado, luego de la crisis sanitaria que el COVID 19 ocasionó. Aunado a ello, el volumen de las importaciones investigadas que resulta mediante dicha metodología, representa una parte insignificante (0.7%) de la capacidad libremente disponible que la Solicitante estimó para China y Vietnam, de manera conjunta, en el periodo septiembre de 2023-agosto de 2024, de modo que es factible que dicho volumen pueda dirigirse al mercado nacional, considerando las restricciones comerciales que las exportaciones de aceros laminados en caliente de los países investigados enfrentan en mercados relevantes, señalados en los puntos 308, literal c, de la Resolución de Inicio y 596 de la Resolución Preliminar.

502. En esta etapa de la investigación, la empresa importadora Truper manifestó que la Secretaría debe fundamentar su determinación de amenaza en hechos y no en meras alegaciones, y que dicha determinación debe distinguir entre posibilidad y probabilidad fundada de daño. Con base en ello, argumentó que la proyección de un incremento sustancial de las importaciones investigadas no está sustentada en datos objetivos y verificables, sino en estimaciones generales sobre el comportamiento del mercado internacional del acero.

503. La Secretaría consideró inoperante este argumento de Truper, pues la tendencia creciente que las importaciones investigadas mostraron, tanto en términos absolutos y relativos, en el periodo analizado, y los precios a que concurrieron, así como el potencial exportador que los países investigados disponen, de manera conjunta, descrito en el punto 611 de la presente Resolución, así como las restricciones comerciales que las exportaciones de aceros laminados en caliente de China y Vietnam enfrentan en mercados relevantes, son hechos ciertos que indican la probabilidad fundada de que, en ausencia de cuotas compensatorias, las importaciones investigadas continúen ingresando al mercado mexicano en volúmenes considerables.

504. Al igual que en las etapas previas, la Secretaría proyectó las importaciones investigadas conforme a la metodología que Ternium propuso. Para ello, consideró la información descrita en los puntos 288 a 292 de la Resolución de Inicio, 556 a 571 de la Resolución Preliminar y que se confirma en los puntos 457 a 474 de la presente Resolución y confirmó que, en el periodo septiembre de 2024-agosto de 2025, las importaciones originarias de los países investigados alcanzarían un volumen que sería 116% mayor al que registraron en el periodo investigado, lo que les permitiría incrementar su participación en el CNA en 4.2 puntos porcentuales respecto de la que tuvieron en el periodo investigado, en tanto que la producción nacional medida a través de la PNOMI, disminuiría su participación de mercado en 2.3 puntos porcentuales.

505. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 491 a 504 de la presente Resolución, la Secretaría concluye que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado y en el periodo investigado, en tanto que la producción nacional perdió participación en el CNA en los mismos periodos, atribuible al incremento de las importaciones investigadas. Asimismo, existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que, en el futuro inmediato, las importaciones investigadas aumenten considerablemente, en un nivel que, debido a los precios a que concurrieron en el periodo investigado, continúen incrementando su participación de mercado y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

506. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción II y 42, fracción III de la LCE, y 64, fracción II y 68, fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros países, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, así como si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional, y si existen elementos que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

507. En el transcurso de la investigación, Ternium argumentó que, en el periodo analizado, la industria nacional registró el inicio de operación de dos nuevas líneas de producción: su nuevo laminador en caliente a mediados de 2021, en tanto que ArcelorMittal puso en marcha su nueva línea de producción de aceros laminados en caliente hacia finales de dicho año. Asimismo, el mercado siderúrgico mexicano, luego de la pandemia que el COVID 19 causó, observó un periodo de relativa recuperación.

508. Los argumentos que Ternium presentó sobre el comportamiento que tuvieron los precios de las importaciones investigadas y su precio de venta al mercado interno, se describen en los puntos 315 a 318 de la Resolución de Inicio, los cuales, al igual que en el punto 604 de la Resolución Preliminar, se resumen a continuación:

a. Las empresas productoras y exportadoras del producto objeto de *dumping* lograron ingresar al mercado mexicano mediante precios bajos, de manera que estos se ubicaron por debajo de los precios nacionales y también de los precios del resto de competidores en México.

b. La tendencia creciente de las importaciones investigadas —127% y 124% en los periodos analizado e investigado, respectivamente— se encuentra asociada con la disminución del precio de estas importaciones de 36% en el periodo analizado y 15% en el periodo investigado.

c. Ante el ingreso de las importaciones investigadas y el comportamiento de su precio en el periodo analizado, la rama de producción nacional, además de contener su nivel de producción, se vio orillada a ajustar sus precios a la baja.

d. Derivado de las condiciones de *dumping* en las que concurrieron las importaciones investigadas al mercado mexicano, su precio se ubicó por debajo tanto del precio nacional como del correspondiente de las importaciones de los demás orígenes, en porcentajes de 17% y 32%, respectivamente.

509. En la etapa preliminar, la empresa importadora Truper indicó que la Solicitante no demostró que las importaciones sean la causa de la caída de los precios al mercado interno —no presenta series estadísticas serias de precios promedio nacional vs (sic) importado—, y tampoco que hayan obligado a la rama de producción nacional a contener precios por debajo de su nivel de costos.

510. En sus réplicas, Ternium argumentó que el análisis que la Secretaría realizó sobre el comportamiento de precios, descrito en la Resolución de Inicio: i) demuestra que presentó la información sobre el precio promedio nacional y del precio de las importaciones, tanto investigadas como de los demás orígenes; e ii) integra una explicación detallada de las características de dicha información, de la metodología empleada y de las principales conclusiones de la Secretaría, como por ejemplo, aquellos relacionados con el desempeño de los precios, los cuales se indican en el punto 606 de la Resolución Preliminar, mismos que se reproducen a continuación:

a. La disminución de los precios en la rama de producción nacional durante el periodo analizado se manifestó luego de una caída continua de los precios de las importaciones investigadas.

b. El porcentaje de disminución que observaron los precios de las importaciones investigadas fue mayor respecto del que tuvo el precio nacional, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Esta situación incrementó el margen de subvaloración en dos puntos porcentuales durante el periodo analizado.

511. A partir de estos resultados, Ternium manifestó que el margen de subvaloración, como resultado de una práctica de *dumping*, generó presión en los precios nacionales, lo que obligó a la industria nacional a reducirlos.

512. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos ni pruebas adicionales que desvirtuaran el comportamiento de los precios descrito en la etapa previa de la investigación. Aunado a ello, conforme se indica en el punto 470 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó el cálculo de los valores y volúmenes de importaciones de aceros laminados en caliente, originarias tanto de China y Vietnam como de los demás orígenes, que realizó en la etapa previa de la presente investigación.

513. En consecuencia, la Secretaría confirma el cálculo que realizó en la etapa preliminar de los precios implícitos promedio tanto de las importaciones investigadas como de los demás orígenes, expresados en dólares, así como el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional. Los resultados confirman que:

a. El precio promedio de las importaciones investigadas, expresado en dólares, registró una caída de 36% en el periodo analizado, disminuyó 23% en el periodo 2 y 17% en el periodo investigado. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de los demás orígenes registró una caída de 9%, 5% y 5%, respectivamente.

b. El precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 34% en el periodo analizado, al caer 32% en el periodo 2 y 3% en el periodo investigado.

c. El precio de las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, ajustado con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero:

i. Se ubicó por debajo del precio de la rama de producción nacional en 13% en el periodo 1 y 15% en el periodo investigado, aunque en el periodo 2 fue 4% mayor.

ii. Respecto del precio promedio de las importaciones de los demás orígenes fue menor en los periodos 1, 2 y el periodo investigado, en porcentajes de 4%, 17% y 31%, respectivamente.

Precios de las importaciones y del producto nacional

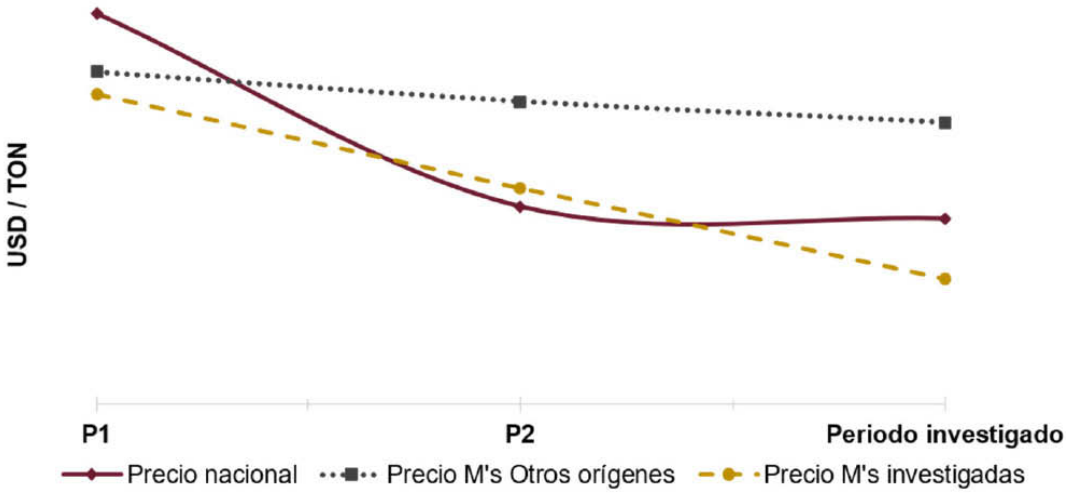

Subvaloración (%)	P1	P2	P3
Respecto al precio nacional	-13	4	-15
Respecto al precio de otros orígenes	-4	-17	-31

Fuente: Elaboración propia de Secretaría con base en información del listado de la Balanza Comercial y de la Solicitante.

514. Por otra parte, conforme lo descrito en el punto 677 de la Resolución Preliminar, los costos unitarios totales cayeron 40% en el periodo analizado, mientras que el precio nacional, expresado en pesos, disminuyó 48%. Derivado del comportamiento de estos indicadores, si bien el precio nacional no cayó hasta un nivel que se ubicara por debajo de los costos unitarios totales, también es cierto que en el periodo 1, el precio nacional fue 33% mayor que dichos costos, pero solo 15% en el periodo investigado.

515. Los resultados descritos en los puntos anteriores permiten concluir a la Secretaría que la Solicitante tuvo que disminuir su precio en el periodo analizado y en el investigado, a fin de enfrentar las condiciones de competencia desleal de las importaciones investigadas, como resultado de discriminación de precios en las que concurrieron, y desvirtúan el señalamiento de Truper en el sentido de que la reducción que los precios internos mostraron no es atribuible al nivel de precios a que concurrieron las importaciones investigadas al mercado nacional.

516. Por otra parte, de conformidad con el artículo 64, fracción II, literal D del RLCE, la Secretaría analizó si el nivel de precios al que concurrieron las importaciones investigadas fue un factor determinante para explicar su comportamiento y participación en el mercado nacional, o si fueron otros factores los que pudieran explicarlo.

517. En la etapa preliminar, la empresa importadora Gonher argumentó que importó el producto objeto de investigación debido a las limitaciones en las opciones de suministro en el mercado nacional, restricciones de volumen y falta de disponibilidad oportuna por parte de la rama de producción nacional para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma sus compromisos de producción.

518. De acuerdo con los puntos 617 a 619 de la Resolución Preliminar, la Secretaría realizó requerimientos de información, tanto a la Solicitante como a la empresa importadora Gonher, a fin de disponer de mayores elementos sobre estos aspectos de la investigación. Los términos de estos requerimientos se indican en los puntos 618 y 619 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

a. A la empresa importadora Gonher, la Secretaría le requirió: i) que indicara si durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024 solicitó aceros laminados en caliente de espesores de hasta 25.4 mm a las empresas productoras nacionales; ii) de ser el caso, explicara si estas empresas le limitaron o restringieron el volumen de venta o le negaron la venta de aceros laminados en caliente y las razones por las que estas empresas no pudieron suministrarlo; y iii) los medios probatorios que acreditaran la falta de disponibilidad en que dichas empresas productoras nacionales incurrieron, así como de los motivos que al respecto expusieron.

b. A la Solicitante que: i) precisara si durante el periodo analizado limitó la proveeduría o dejó de suministrar aceros laminados en caliente que le hayan solicitado, las empresas involucradas y el periodo en que sucedió el hecho, así como las razones por las cuales ocurrió, o bien si persisten las condiciones por las cuales limitó aceros laminados en caliente a los clientes que se lo requirieron; ii) el sustento de que cuenta con disponibilidad de producto similar al investigado para abastecer la demanda del mercado nacional de aceros laminados en caliente, en los tiempos que sus clientes lo requieren; iii) precisara si durante el periodo analizado restringió los volúmenes de aceros laminados en caliente, de ser el caso, indicara las empresas involucradas, y el periodo en que sucedió el hecho, así como las razones por las cuales ocurrió en tal situación; y iv) las pruebas que respaldaran sus respuestas.

519. Gonher y la Solicitante dieron respuesta al requerimiento que la Secretaría les formuló. Presentaron los argumentos que se describen en los puntos 621 y 622 de la Resolución Preliminar, los cuales se reproducen a continuación.

520. Gonher manifestó que la CANACERO reconoció que, en 2024, las importaciones representaron 46% del consumo nacional, lo que prueba que la oferta nacional no satisface la demanda interna, por lo que este organismo ha expresado necesario fortalecer cadenas regionales debido a la sobrecapacidad global, lo que sugiere que, ante restricciones estructurales, los productores nacionales priorizan clientes consolidados. Sustentó sus consideraciones con una nota periodística del 12 de diciembre de 2024, denominada “Entrevista: Industria siderúrgica mexicana debe buscar fortalecimiento regional en 2025: Canacero”, que se encuentra en la página de Internet https://www.spglobal.com/commodity-insights/en/news-research/latest-news/metals/121224-interview-mexican-steel-industry-must-seek-regional-.

521. Por su parte, la Solicitante manifestó que es una empresa cuya operación requiere de procesos normados, sistematizados y supervisados que están enfocados a mantener altos estándares de calidad en producto y servicios para cumplir con los requerimientos de los clientes. Esgrimió que este enfoque bajo el cual opera no da lugar a acciones restrictivas de la oferta o incumplimientos de solicitudes de producto de sus clientes y sustenta que:

a. Durante el periodo analizado no tiene registros de eventos que indiquen que limitó la proveeduría de aceros laminados en caliente o dejó de suministrarlos a cliente alguno que los haya solicitado. Destaca que: i) tiene más de 750 clientes; ii) cuenta con equipos, maquinaria y líneas productivas necesarias para cumplir con las características y los estándares de calidad que demanda todo tipo de sectores usuarios de dichos productos; iii) los aceros laminados en caliente que fabrica se utilizan en una amplia gama de aplicaciones; y iv) cuenta con una política de calidad a partir de la cual mantiene un compromiso con sus clientes, en búsqueda de la superación de las expectativas de los mismos.

b. Cuenta con capacidad instalada suficiente para hacer frente a incrementos de la demanda, por lo que cuenta con disponibilidad de aceros laminados en caliente para abastecer la demanda del mercado nacional de estos productos, en los tiempos que sus clientes lo requieren. Aunado a ello, durante el periodo analizado, la industria nacional en México inició operaciones de dos nuevas líneas de producción, una de las cuales —Ternium— permite entrar a mercados más exigentes, sofisticados y a nuevos sectores de mercado.

c. Lo descrito en las literales anteriores sustenta que no restringió los volúmenes de aceros laminados en caliente a empresas que le hayan solicitado dicho producto.

d. Para sustentar sus afirmaciones Ternium refirió a la información que aportó en la solicitud de la investigación, así como a su página de Internet donde se encuentra su política de calidad: https://mx.ternium.com/es/nuestra-empresa/politicas#:~:text=La%20Pol%C3%ADtica%20de%20Calidad%20de,al%20%C3%A9xito%20de%20nuestros%20clientes.

522. En esta etapa de la investigación, la empresa importadora Conduit reiteró que las importaciones del producto investigado obedecieron al desabasto que generó la suspensión de las actividades productivas de AHMSA, quien era su principal proveedor. Argumentó que esta situación la orilló a buscar fuentes alternativas de suministro para cumplir con los compromisos adquiridos con sus clientes. Por ello, argumentó que sus importaciones no respondieron a una estrategia de sustitución del producto nacional, sino a una necesidad derivada del referido desabasto. Agregó que el 90% de la materia prima que utiliza en su proceso productivo proviene de productores nacionales y que únicamente recurre a las importaciones para cubrir faltantes de suministro.

523. La Secretaría determinó que el argumento de Conduit carece de sustento, ya que en el transcurso de la investigación esta empresa no aportó medio probatorio alguno que sustentara que ante la suspensión de las actividades productivas de AHMSA, hubiese solicitado a Ternium o a las otras productoras nacionales el suministro de producto similar y que estas se lo hubieran negado o bien limitado. De hecho, la Solicitante manifestó que, durante el periodo analizado no tiene registro de eventos que indiquen que limitó la proveeduría de aceros laminados en caliente o dejó de suministrarlos a cliente alguno que los haya solicitado.

524. Por su parte, Ternium y ArcelorMittal argumentaron que el crecimiento de las importaciones investigadas está relacionado directamente con el precio al que concurren al mercado nacional, lo que a su vez explica su incremento de participación en el mercado nacional. En particular, Ternium manifestó que el incremento de las importaciones originarias de China y Vietnam no obedeció a una supuesta falta de disponibilidad del producto nacional o restricciones de suministro por parte de Ternium o de otras productoras nacionales.

525. Al igual que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría analizó la información que la Solicitante y las empresas comparecientes aportaron. Los resultados de este análisis aportan elementos suficientes que le permiten concluir que no existen elementos fehacientes que acrediten que la Solicitante, o bien alguna otra productora nacional, hubiesen restringido o limitado el suministro de aceros laminados en caliente a clientes que le hayan solicitado estos productos. Los elementos que sustentan esta determinación se describen en los puntos subsecuentes.

526. En efecto, la Secretaría confirma que Gonher no aportó medio probatorio alguno que sustente que haya solicitado a Ternium o bien a otra productora nacional aceros laminados en caliente y que le hubiesen limitado o restringido aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación. Aunado a ello, conforme los resultados descritos en el punto 563 de la presente Resolución, la industria nacional cuenta con la capacidad instalada suficiente para abastecer la demanda de aceros laminados en caliente.

527. Por consiguiente, la Secretaría confirma que, la información que obra en el expediente administrativo, no sustenta que las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de China y Vietnam, se hubiesen efectuado por factores distintos de los precios, tales como los referentes a limitaciones o restricciones de volumen o bien falta de disponibilidad oportuna de aceros laminados en caliente de fabricación nacional. En contraste, la información disponible aporta elementos suficientes que sustentan que el nivel de precios a los que concurren las importaciones del producto objeto de investigación fue el factor determinante para explicar su comportamiento creciente, tanto en términos absolutos como relativos.

528. Adicionalmente, en el transcurso de la investigación Ternium argumentó que la tendencia creciente que las importaciones investigadas registraron en el periodo analizado y los márgenes significativos de subvaloración que observaron respecto del precio nacional y de otros orígenes, permite presumir que en el periodo proyectado, sin la aplicación de cuotas compensatorias, los precios de estas importaciones disminuirían y continuarían siendo bajos y menores que el precio nacional, presionando a este último a la baja, de manera tal que se observaría una caída de 17% en el periodo proyectado respecto del investigado, lo que repercutiría en los ingresos y los resultados operativos, entre otros indicadores de la rama de producción nacional.

529. Ternium estimó el precio de las importaciones investigadas para el periodo septiembre de 2024-agosto de 2025. Consideró que este precio continúa disminuyendo en el mismo porcentaje que observó en el periodo investigado respecto del periodo previo comparable. Por ello, procedió de la siguiente forma: i) a los precios observados de las importaciones originarias de China y Vietnam en el periodo investigado, aplicó la variación que registraron respecto del periodo previo; ii) obtuvo el valor de las importaciones proyectadas considerando el precio estimado, así como el volumen proyectado conforme lo descrito en el punto 309 de Resolución de Inicio, que se confirma en el punto 597 de la Resolución Preliminar y 500 de la presente Resolución; y iii) el precio proyectado de las importaciones investigadas resulta del cociente del valor y el volumen proyectados. La Solicitante estimó el precio de las importaciones de los demás orígenes de forma análoga.

530. Asimismo, la Solicitante proyectó el precio de la rama de producción nacional de venta al mercado interno considerando que este disminuiría en una magnitud que resulta de la mitad de la diferencia entre el precio de las importaciones investigadas y el precio nacional, correspondientes al periodo investigado, con el fin de competir con las condiciones a las que ingresarían las importaciones investigadas en el mercado mexicano.

531. En la etapa final de la investigación, al igual que en la etapa previa, las empresas interesadas no presentaron argumentos o elementos de prueba tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de los precios de las importaciones investigadas, de otros orígenes y el precio nacional aportada por la Solicitante.

532. En consecuencia, la Secretaría concluye que la metodología que la Solicitante utilizó para estimar el precio nacional y el de las importaciones investigadas es razonable, puesto que se basa en la tendencia observada, en particular del periodo 2 al periodo investigado.

533. Al igual que en las etapas previas, la Secretaría replicó el ejercicio que la Solicitante realizó para sus estimaciones con la información del listado de importaciones que integra las estadísticas de la Balanza Comercial, ajustadas conforme lo descrito en los puntos 457 a 474 de la presente Resolución y observó que, en el periodo septiembre de 2024-agosto de 2025 el precio nacional registraría un descenso de 18% respecto del observado en el periodo investigado. En el mismo periodo, el precio de las importaciones de aceros laminados en caliente, originarias de China y Vietnam, observaría un descenso de 11%, ubicándose 7% por debajo del precio nacional. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones investigadas sería 35% menor.

534. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 507 a 533 de la presente Resolución, la Secretaría concluye que, en el periodo investigado, el precio de las importaciones originarias de China y Vietnam fue menor que el precio nacional. Este bajo nivel de precio se observa en forma asociada con la práctica de discriminación de precios, establecida en el punto 406 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel del precio de las importaciones de aceros laminados en caliente originarias de China y Vietnam respecto tanto del precio nacional como del correspondiente de otras fuentes de abastecimiento en el periodo investigado, explica los volúmenes crecientes observados de dichos productos y el incremento de su participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica en el siguiente apartado de la presente Resolución.

535. Lo anterior, aunado al nivel de precios que alcanzarían las importaciones investigadas en el periodo proyectado, confirma que continuarían ubicándose por debajo del precio nacional. Ello permite determinar que, de continuar concurriendo las importaciones objeto de investigación en tales condiciones, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en un nivel mayor al que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

536. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción III y 42 de la LCE, y 64, fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de aceros laminados en caliente, originarias de China y Vietnam, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

537. En la etapa inicial de la investigación, Ternium argumentó que durante el periodo analizado el mercado nacional de aceros laminados en caliente, por una parte, observó una relativa recuperación y, por otra, registró el incrementó de la capacidad de producción de estos productos, ya que dos nuevas líneas de producción iniciaron operaciones. Ante este comportamiento del mercado, presentó argumentos sobre el desempeño de los indicadores de la industria nacional, los cuales se indicaron en los puntos 332 a 334 de la Resolución de Inicio, que se resumieron en el punto 635 de la Resolución Preliminar, mismos que se reproducen a continuación:

a. Argumentó que, ante la apertura de dichas líneas de producción, es razonable que los indicadores de la industria nacional muestren tasas relativamente positivas de crecimiento, más aún si se considera que la industria siderúrgica se caracteriza por ser intensiva en capital y contar con economías de escala y periodos de recuperación de largo plazo.

b. Si bien indicadores de la industria nacional mostraron tasas relativamente positivas de crecimiento, el ingreso creciente de las importaciones investigadas y las condiciones en que concurrieron al mercado nacional durante el periodo analizado, orillaron a la rama de producción nacional a ajustar sus precios a la baja, y, además, a contener su nivel de producción, lo que incidió negativamente en la utilización de su capacidad instalada y participación de mercado.

c. Aunque indicadores como las ventas al mercado interno e ingresos por estas tuvieron un comportamiento creciente, no lo hicieron en la misma magnitud que lo hicieron las importaciones investigadas. Por ello, sus resultados de operación mostraron una recuperación en el periodo investigado, pero observaron una caída significativa durante el periodo analizado, que se tradujo en la disminución de sus utilidades y margen operativo.

538. En la etapa preliminar de la investigación, conforme lo descrito en el punto 636 de la Resolución Preliminar, las empresas importadoras Marubeni-Itochu y Truper cuestionaron el análisis de amenaza de daño a la rama de producción nacional y manifestaron que no existe una relación de causalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo *Antidumping*. Asimismo, argumentaron que los indicadores de aceros laminados en caliente de Ternium no muestran una afectación real.

539. Para sustentar sus consideraciones, la empresa importadora Marubeni-Itochu presentó los siguientes argumentos, conforme lo descrito en el punto 637 de la Resolución Preliminar, los cuales se reproducen a continuación:

a. No basta la existencia de indicadores negativos y una tendencia ascendente en las importaciones investigadas para sustentar el daño, sino que es necesario demostrar que dichas importaciones ejercieron una presión directa sobre los precios y una participación de mercado que haya desplazado a la producción nacional de forma medible y verificable.

b. Ternium no acreditó que las importaciones investigadas hayan sido la causa determinante del supuesto daño alegado, ya que omitió señalar que las afectaciones en su producción, ventas y participación de mercado se relacionan también con factores internos y estructurales ajenos al comercio internacional.

c. En consecuencia, no puede simplemente establecerse que hay una correlación temporal entre el aumento de las importaciones objeto de *dumping* y el deterioro de los indicadores económicos de la industria nacional.

d. La Solicitante no produce todas las presentaciones del producto objeto de investigación y, en consecuencia, no se puede sostener que todo el universo de productos objeto de investigación cause daño.

540. Por su parte, la empresa importadora Truper presentó los argumentos que se indican en los puntos 638 a 640 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

a. La Solicitante no demostró que existe daño material a la rama de producción nacional, ya que no acreditó una afectación en sus indicadores económicos y financieros. En contraste, muestran estabilidad o bien fluctuaciones que se pueden atribuir a factores normales del mercado.

b. Ternium no cumplió con los requisitos jurídicos y económicos que se requieren para acreditar la amenaza de daño, toda vez que las importaciones investigadas no indican un crecimiento acelerado, masivo ni disruptivo al mercado mexicano, sino que son modestas y proporcionales respecto del CNA. Aunado a ello, no se demuestra que:

i. La capacidad exportadora de los países investigados tenga un desplazamiento efectivo en el mercado nacional, y tampoco desviaciones de comercio relevantes.

ii. Los precios de las importaciones investigadas estén provocando una caída de precios internos ni que estén forzando a la industria nacional a contener precios debajo de su nivel de costos.

iii. Que las empresas de los países investigados fabricantes de aceros laminados en caliente estén acumulando inventarios para destinarlos a México.

c. La amenaza de daño requiere: i) tendencias concretas, no simplemente potencialidades; ii) la causalidad entre las condiciones internacionales —capacidad, inventarios, precios— y el mercado mexicano debe estar probada y documentada; y iii) no basta acreditar una posibilidad futura teórica, sino que debe demostrarse la inminencia objetiva de daño.

541. En cuanto a los argumentos esgrimidos por las empresas importadoras Marubeni-Itochu y Truper, Ternium y ArcelorMittal coincidieron en señalar que la Resolución de Inicio cumple con los requisitos que la legislación en la materia dispone en cuanto al análisis de daño y causalidad, pues comprende un examen de todos los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. Manifestaron que el presente procedimiento corresponde a una amenaza de daño y no a daño material como Truper señala.

542. En particular, Ternium argumentó que, contrario a lo que señalan Marubeni-Itochu y Truper, aportó las pruebas que permitieron un análisis objetivo, conforme lo dispuesto en la legislación aplicable. Asimismo, indicó que:

a. Durante el periodo analizado las importaciones investigadas ganaron participación de mercado mientras que redujeron sus precios, lo que ocasionó que también se redujeran los precios de la rama de producción nacional mostrando márgenes de subvaloración cada vez mayores, lo que afectó el flujo de efectivo y utilidades de Ternium.

b. Conforme al marco legal, no es necesario que exista afectación en todos los indicadores para que proceda una medida *antidumping*, y tampoco que las importaciones sean la única causa del daño, y que se requiere que la relación causal exista, aun cuando otros factores contribuyan "al mismo tiempo" a la situación de la rama de producción nacional.

543. En la etapa final de la investigación las empresas importadoras Marubeni-Itochu y Truper no proporcionaron argumentos adicionales.

544. Por ello, respecto de los argumentos presentados por las empresas importadoras Marubeni-Itochu y Truper, en el sentido de que el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama producción nacional no sustenta que se registró un daño material, la Secretaría reitera que en la Resolución de Inicio y en la Resolución Preliminar se determinó que las importaciones investigadas se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño, pero no daño material.

545. En cuanto al argumento de la empresa importadora Marubeni-Itochu en el sentido de que no se demuestra que las importaciones investigadas ejercieron una presión directa sobre los precios y una participación de mercado que haya desplazado a la producción nacional de forma medible y verificable, la Secretaría considera que carece de sustento. En efecto, al igual que en la etapa previa, los resultados de los dos apartados anteriores de la presente Resolución indican, por una parte, que dichas importaciones incrementaron su participación en el mercado nacional, al tiempo que la rama de producción la disminuyó, y por otra, los precios en que concurrieron las importaciones investigadas orilló a la Solicitante a disminuir su precio de venta al mercado interno en el periodo analizado y en el investigado, a fin de enfrentar las condiciones de competencia de las importaciones investigadas.

546. La Secretaría reitera que, como se indica en el punto 91 de la Resolución Preliminar y 75 de la presente Resolución, Ternium —así como las empresas ArcelorMittal y Grupo Acerero— fabrica aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación, entre ellos, placa de acero en hoja de espesor de hasta 25.4 mm, de modo que no tiene sustento el argumento de Marubeni-Itochu de que la Solicitante no produce todas las presentaciones del producto objeto de investigación, por lo que no se puede sostener que todos los productos que se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación no causen daño.

547. Asimismo, los argumentos de Truper en el sentido de que no se ha demostrado que la capacidad exportadora de los países investigados se esté desplazando al mercado nacional o bien que los inventarios de dichos países se estén acumulando para destinarlos a dicho mercado, carecen de sustento.

548. En efecto, en cuanto a la determinación de la existencia de amenaza de daño, la Secretaría encuentra que la legislación en la materia ordena que el análisis de dichos indicadores se realice en los términos de establecer si existe una capacidad libremente disponible o un aumento inminente y sustancial de dicho indicador, como elemento que sustente la probabilidad de un aumento sustancial de las importaciones objeto de *dumping*, o bien si existen inventarios, pero no realizar el examen de dichos indicadores en los términos que Truper considera.

549. La Secretaría reitera que carece de sustento el señalamiento de las empresas Marubeni-Itochu y Truper de que no se acreditó la relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas y la amenaza de daño a la rama de producción nacional conforme al artículo 3.5 del Acuerdo *Antidumping*. Lo anterior, en virtud de que tanto la Resolución de Inicio como la Resolución Preliminar comprenden un examen de amenaza de daño, tomando en cuenta los indicadores y factores que los artículos 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo *Antidumping*, y también comprenden el examen de otros factores de daño, de conformidad con lo dispuesto en dicha disposición normativa. Al respecto, la Secretaría reitera que en ninguna de las disposiciones aplicables, se establece que la causalidad debe demostrarse en los términos en los que las empresas mencionadas lo señalan, por lo que sus alegatos carecen de sustento.

550. Al igual que en las etapas previas de la presente investigación, a fin de evaluar los argumentos de la Solicitante, ArcelorMittal y las empresas importadoras Marubeni-Itochu y Truper, la Secretaría consideró los datos de los indicadores económicos y financieros de la Solicitante con base en sus estados de costos, ventas y utilidades, resultantes de las ventas en el mercado interno correspondientes al producto similar de fabricación nacional, al ser la empresa que conforma la rama de producción nacional.

551. Para las variables flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión, en adelante ROA por las siglas en inglés de *Return on Assets*, la Secretaría realizó su análisis con base en los estados financieros dictaminados de Ternium, correspondientes a 2021, 2022 y 2023, así como los de carácter interno para los periodos de enero a agosto de 2023 y de 2024, pues consideran a la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE.

552. Al igual que en las etapas previas, la Secretaría actualizó la información financiera histórica de Ternium —los estados de costos, ventas y utilidades, así como la obtenida a partir de los estados financieros dictaminados y de carácter interno—, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice General de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el propósito de hacer las cifras comparables entre sí.

553. La información que obra en el expediente administrativo confirma que el mercado nacional de aceros laminados en caliente, medido a través del CNA o bien por el consumo interno, registró una tendencia creciente durante el periodo analizado y el periodo investigado, el comportamiento de estos indicadores se describe en los puntos 452 y 453 de la presente Resolución.

554. En este contexto, las ventas totales de la rama de producción nacional —al mercado interno y externo— aumentaron 34% en el periodo analizado: crecieron 26% en el periodo 2 y 6% en el periodo investigado. Este comportamiento creciente que registraron las ventas totales se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, debido a lo siguiente:

- **a.** Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron 64% en el periodo analizado: crecieron 52% en el periodo 2 y 8% en el periodo investigado.
- **b.** Las exportaciones disminuyeron 67% en el periodo 2 y 22% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 74% en el periodo analizado.
- **c.** En el periodo analizado, las exportaciones representaron en promedio el 5% de la producción total de la rama de producción nacional y 9% de las ventas totales, lo que refleja que la rama de producción nacional depende del mercado interno, donde compite con las importaciones del producto objeto de investigación.

555. El desempeño de las ventas totales de la rama de producción nacional se reflejó en el comportamiento de su producción, ya que este último indicador aumentó 14% en el periodo 2 y 2% en el periodo investigado, de manera que registró un crecimiento de 16% en el periodo analizado. El desempeño de la producción se explica principalmente por aquella destinada para las ventas, ya que si bien, la que se utiliza para autoconsumo representó 46% de la producción total de la rama de producción nacional en el periodo analizado, prácticamente se mantuvo en el mismo nivel durante dicho periodo. En efecto:

- **a.** La producción para autoconsumo de la rama de producción nacional creció 0.7% en el periodo analizado: creció 4% en el periodo 2 pero mostró un decremento de 3% en el periodo investigado.
- **b.** La producción para venta de la rama creció 31% en el periodo analizado, derivado de un aumento de 24% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado.

556. La Secretaría constató que, ante el crecimiento del mercado, fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron, pues incrementaron su participación en el CNA y en el consumo interno. Los resultados descritos en los puntos 305 y 306 de la Resolución de Inicio, 592 y 594 de la Resolución Preliminar y que se confirman en los puntos 495 y 497 de la presente Resolución, indican que la pérdida de mercado que la industria nacional registró tanto en el periodo analizado como en el periodo investigado está vinculada con el incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

557. En el contexto de crecimiento del mercado, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional perdió 1.7 puntos porcentuales de participación en el CNA en el periodo investigado, al pasar de una participación de 62.2% en el periodo 2 a 60.5% en el periodo investigado. Por su parte, las importaciones investigadas ganaron 2 puntos de participación en el periodo investigado, al pasar de 1.7% en el periodo 2 a 3.7% en el periodo investigado, mientras que las importaciones de otros orígenes en el periodo investigado mantuvieron la misma participación que en el periodo previo comparable.

558. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas de Ternium a sus clientes y el de importaciones que integra las estadísticas de la Balanza Comercial, correspondiente a las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación, la Secretaría constató que, en el periodo analizado, 49 clientes incrementaron sus adquisiciones de aceros laminados en caliente de los países investigados en 176%, al tiempo que también aumentaron sus compras nacionales en 50%, aunque en el periodo investigado solo crecieron 3%, en tanto que sus importaciones aumentaron 112%, periodo en el cual las importaciones investigadas aumentaron 122%. En este sentido, los efectos de las importaciones investigadas se pronunciaron en el periodo investigado, pues a pesar de que el precio nacional registró una disminución, la rama de producción nacional observó una pérdida de participación en el mercado.

559. La sustitución de volúmenes de ventas nacionales por las importaciones investigadas ocurrió debido a que estas últimas tuvieron precios menores a los del producto similar, ya que, en el periodo investigado, los precios a los que importaron estas empresas registraron una subvaloración de 12%, y resalta que sus importaciones contribuyeron con el 55% del total de las importaciones investigadas en dicho periodo. Asimismo, esta situación sustenta que las importaciones investigadas sí tuvieron efectos sobre el desempeño de la rama de producción nacional, en contraste de la consideración de Marubeni-Itochu de que su participación de mercado no desplazó a la rama de producción nacional de forma medible y verificable.

560. A pesar del incremento de las ventas totales de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, sus inventarios registraron un crecimiento de 7%, aumentaron 14% en el periodo 2, pero disminuyeron 7% en el periodo investigado.

561. Por otra parte, Ternium estimó su capacidad instalada, que correspondería a aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación, y explicó la metodología que utilizó para su cálculo, que incluye el laminador que inició operaciones en 2021. Este indicador se mantuvo constante durante el periodo analizado.

562. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción de la rama de producción nacional, la utilización del primer indicador aumentó 11 puntos porcentuales en el periodo analizado, 10 puntos porcentuales en el periodo 2 y 1 punto porcentual en el periodo investigado, al pasar de 69% en el periodo 1 a 79% en el periodo 2 y a 80% en el periodo investigado, situación que confirma el argumento de Ternium en el sentido de que el ingreso creciente de las importaciones investigadas contuvo el crecimiento de la producción de la rama de producción nacional, lo que incidió en una menor utilización de su capacidad instalada. Respecto de la capacidad ociosa que registró en el periodo investigado, la Solicitante destacó que esta podría haber sido suficiente para atender el volumen de las importaciones investigadas en condiciones de *dumping*.

563. Al respecto, la Secretaría constató que la industria nacional cuenta con la capacidad instalada suficiente para abastecer la demanda del mercado nacional de aceros laminados en caliente. En efecto, en términos absolutos, la capacidad instalada de la industria nacional fue equivalente a 1.6 veces el CNA del periodo 1 y 1.4 veces el CNA tanto del periodo 2 como del periodo investigado; asimismo, la Solicitante tuvo capacidad libremente disponible, ya que, la utilización de este indicador alcanzó en promedio 76% durante el periodo analizado.

564. El desempeño de la producción y ventas internas de la rama de producción nacional tuvo un efecto positivo sobre el empleo, pues este indicador creció 14% en el periodo 2 y 4% en el periodo investigado, lo que reflejó un crecimiento de 18% en el periodo analizado.

565. Asimismo, el comportamiento de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se tradujo en el descenso de su productividad —medida como el cociente de estos indicadores— de 1% en el periodo analizado: aumentó 1% en el periodo 2, pero disminuyó 2% en el periodo investigado. En los mismos periodos la masa salarial decreció 9%, se redujo 17% y aumentó 10%, respectivamente.

566. Ternium desagregó el empleo y los salarios correspondientes a la producción de aceros laminados en caliente destinados a ventas y al autoconsumo. Indicó la metodología correspondiente.

567. Por lo que se refiere al empleo que la rama de producción nacional habría utilizado para la producción destinada a la venta, tanto al mercado interno como externo, aumentó 33% en el periodo analizado —24% en el periodo 2 y 8% en el periodo investigado—. En cuanto al empleo para la producción destinada al autoconsumo, registró un incremento de 2% en el periodo analizado —creció 3% en el periodo 2, pero se redujo 1% en el periodo investigado—.

568. En cuanto a la masa salarial vinculada con la producción destinada a la venta, tanto al mercado interno como externo, aumentó 3% en el periodo analizado: disminuyó 10% en el periodo 2 y registró un incremento de 14% en el periodo investigado. En los mismos periodos, este indicador correspondiente a la producción para autoconsumo se redujo 21%, disminuyó 24% y aumentó 5%, respectivamente.

569. En el transcurso de la investigación, Ternium argumentó que el ingreso creciente de las importaciones investigadas, y las condiciones en que concurrieron al mercado nacional durante el periodo analizado, orilló a la rama de producción nacional a disminuir su precio de venta del producto similar.

570. En la etapa preliminar de la investigación, Truper señaló que Ternium no acreditó la afectación a la rama de producción nacional, pues no demostró una caída relevante en las utilidades netas y/o en la rentabilidad operacional durante el periodo analizado. Agregó que la Solicitante tampoco demostró que las importaciones objeto de investigación orillaron a la industria nacional a contener los precios por debajo de su nivel de costos. Sostuvo que, en todo caso, la afectación a la rama de producción nacional es atribuible a otros factores relevantes, mismos que Ternium no analizó de manera objetiva, entre ellos al incremento de los costos de producción en México.

571. Ternium replicó que estos argumentos carecen de validez, pues dicha importadora no ofreció prueba alguna que respaldara sus alegatos. Conforme se indica en el punto 671 de la Resolución Preliminar, Ternium indicó que:

a. Aportó los medios de prueba para acreditar la afectación en los indicadores financieros de la rama de producción nacional, ocasionada por el incremento que registraron las importaciones en condiciones de *dumping*, las cuales forzaron a la industria nacional a bajar el precio de venta durante el periodo analizado. Lo anterior, provocó una caída del 55% de la utilidad operativa y una disminución de 11.6 puntos porcentuales del margen de operación en dicho periodo, tal como se indicó en la Resolución de Inicio.

b. La importadora no justificó cómo el incremento de los costos de los insumos para producir la mercancía nacional se contrapone a la conclusión de que las importaciones amenazan con causar daño a la rama de producción nacional. Añadió que, bajo este supuesto, se esperaría que, en un mercado con precios distorsionados a la baja por la práctica de *dumping*, la industria nacional enfrente mayores dificultades para cubrir sus costos operativos.

572. La Secretaría reitera que los argumentos que Truper presentó no tienen sustento, puesto que dirigió sus alegatos a desacreditar el daño material que reportaron los indicadores financieros de la rama de producción nacional en el periodo analizado, aun cuando, como se indicó anteriormente, se determinó inicialmente la existencia de amenaza de daño. Adicionalmente, Truper no presentó elementos probatorios que desvirtuaran la amenaza de daño en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

573. A partir de los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar nacional que la Solicitante presentó, la Secretaría analizó los efectos de las importaciones en condiciones de *dumping* sobre las ventas de la mercancía similar destinada al mercado interno. Como resultado del comportamiento de los volúmenes de venta al mercado interno y los precios de venta, la Secretaría constató que, los ingresos por estas ventas disminuyeron 11% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado, de forma que se redujeron 15% en el periodo analizado.

574. Por su parte, los costos de operación u operativos —calculados como la suma de los costos de venta más los gastos de operación— aumentaron 20% en el periodo 2, pero disminuyeron 19% en el periodo investigado, lo que reflejó una disminución de 2% en el periodo analizado.

575. A partir del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos de operación de la mercancía similar destinada al mercado interno, la Secretaría constató que los resultados operativos disminuyeron 106% en el periodo 2, al grado de reportar una pérdida operativa, pero aumentaron 9 veces en el periodo investigado, lo que revirtió la pérdida reportada en el periodo anterior. No obstante, los resultados operativos observaron una disminución de 55% en el periodo analizado.

576. En cuanto al margen operativo, este indicador registró una disminución de 26.2 puntos porcentuales en el periodo 2 respecto del periodo previo, pero observó un incremento de 14.6 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 11.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 24.7% en el periodo 1 a 13.1% en el periodo investigado.

577. Por otra parte, como se describió en los puntos 357 a 359 de la Resolución de Inicio y 679 a 681 de la Resolución Preliminar, Ternium señaló que, si bien no tiene programado proyecto alguno de inversión relacionado directamente con el producto similar, realizó inversiones a lo largo del periodo analizado, como parte de su programa de inversiones. Como ya se señaló anteriormente, en 2021 inició operaciones en una nueva línea de producción para aceros laminados en caliente.

578. A pesar de que se trata de inversiones ya consolidadas y en operación, Ternium proporcionó información cuantitativa relativa a dichas inversiones, conforme a la cual comparó un escenario que no contempla la presencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, con uno que indica los efectos de las importaciones originarias de China y Vietnam en sus indicadores financieros, en particular, sobre los flujos de efectivo descontados (FED), el valor presente neto (VPN) de la inversión y la tasa interna de retorno (TIR) de la misma.

579. La Solicitante señaló que el ingreso de importaciones en condiciones de *dumping*, originarias de los países investigados, no solo afecta las actuales líneas de producción que se encuentran en operación, sino que también afectaría y desalentaría cualquier iniciativa de inversión por parte de la industria nacional de aceros laminados en caliente.

580. Al respecto, la Secretaría reitera que coincide con el señalamiento de Ternium en el sentido de que las inversiones orientadas a la nueva línea de producción de la mercancía similar, ya se encuentran capitalizadas y reflejadas en los estados financieros de la empresa, por lo que sus efectos en estos últimos pueden analizarse a través de la evaluación del ROA en su conjunto. No obstante, el ingreso de las importaciones en condiciones de *dumping* afecta los beneficios económicos futuros esperados por las inversiones realizadas y retrasan el retorno de capital a los accionistas de la empresa.

581. En esta etapa de la investigación, no se presentaron argumentos o pruebas adicionales relacionadas a los proyectos de inversión o a las nuevas inversiones para la producción de la mercancía similar a la investigada. En este sentido, al igual que en las etapas previas de la investigación, la Secretaría analizó la información que la Solicitante presentó relativa a las inversiones de aceros laminados en caliente y confirma los resultados descritos en el punto 360 de la Resolución de Inicio y 683 de la Resolución Preliminar:

a. En el escenario que no considera la presencia de importaciones investigadas el VPN de la inversión sería positivo. En cambio, la evaluación de la inversión que contempla dichas importaciones arrojaría un VPN negativo, que refleja una disminución de 31 veces.

b. Ternium utilizó una tasa de descuento equivalente al costo medio ponderado del capital, que determinó en 2017, cuando se aprobó el proyecto de inversión.

c. La TIR de la inversión, que se refiere al porcentaje de rentabilidad generada o se espera que generen los flujos de efectivo descontados respecto a la inversión, caería 4.5 puntos porcentuales ante la presencia de las importaciones investigadas respecto de la TIR que no contempla dichas importaciones.

d. Finalmente, el periodo de recuperación de la inversión ante la presencia de importaciones investigadas correspondería al año 12 (hipotéticamente 2029), mientras que, el periodo de recuperación de la inversión, sin la presencia de dichas importaciones, correspondería al año 10 (hipotéticamente 2027). Es decir, a Ternium le tomaría dos años adicionales para recuperar su inversión.

582. Respecto al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, la Secretaría constató que este indicador mostró resultados positivos de 2021 a 2023 y en los periodos de enero a agosto de 2023 y de 2024, pero estos disminuyeron a lo largo del periodo analizado, tal como muestra el siguiente cuadro:

Índice	2021	2022	2023	ene-ago 2023	ene-ago 2024
Rendimiento sobre la inversión	31.6%	9.5%	6.1%	7.0%	4.7%

Fuente: Cálculo de la Secretaría a partir de los estados financieros de la Solicitante.

583. A partir de los estados de flujo de efectivo, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo reportó comportamientos negativos, con una marcada tendencia a la baja durante el periodo analizado: disminuyó 0.41 veces en 2022 y 1.18 veces en 2023, de manera que registró una reducción de 1.11 veces de 2021 a 2023; finalmente, en el periodo de enero a agosto de 2024, el flujo de caja se redujo 11% respecto del mismo periodo de 2023.

584. La capacidad de reunir capital se mide a través de los niveles de solvencia a corto y largo plazo. La de corto plazo incluye los índices del circulante y liquidez inmediata o prueba de ácido (es decir, los activos circulantes menos el valor de los inventarios, en relación con los pasivos de corto plazo), mientras que la solvencia de largo plazo incluye los índices de apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice (en veces)	2021	2022	2023	ene-ago 2023	ene-ago 2024
Razón de circulante	1.93	3.17	4.06	4.24	3.64
Prueba de ácido	0.79	1.89	2.21	2.15	1.86
Apalancamiento	0.46	0.26	0.21	0.20	0.22
Deuda	0.31	0.21	0.18	0.17	0.18

Fuente: Elaboración de la Secretaría a partir de los estados financieros de la Solicitante.

585. En relación con la capacidad de reunir capital, considerando el comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda, en general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. Al respecto, la Secretaría observó que los niveles de solvencia y liquidez fueron superiores a la unidad para todos los años y en los periodos de enero a agosto de 2023 y de 2024, salvo el nivel de liquidez para 2021, bajo la prueba de ácido.

586. En cuanto a los niveles de la solvencia a largo plazo, el índice de apalancamiento mostró niveles adecuados. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a la unidad es manejable. Con base en ello, el nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantiene en niveles aceptables inferiores a la unidad en todos los años y periodos de enero a agosto de 2023 y de 2024.

587. Al respecto, en la audiencia pública del presente procedimiento y en sus alegatos, la importadora Truper manifestó que la situación económica de la rama de producción nacional no es causada por las importaciones investigadas, sino por decisiones internas de inversión y estrategias comerciales de la propia Solicitante. Asimismo, argumentó que Ternium –al ser filial de Ternium S.A. – carece de autonomía, ya que sus decisiones sobre precios, capacidad, inversión y producción están centralizadas por el Grupo Techint, corporativo de capital ítalo-argentino con sede legal en Luxemburgo.

588. Bajo este contexto, Truper sostuvo que la solicitud de cuotas compensatorias no busca proteger a la industria nacional, sino resguardar los intereses comerciales globales de un corporativo con inversiones en múltiples jurisdicciones —como Argentina, Brasil, Colombia y México—. En consecuencia, señaló que el sistema de prácticas desleales de comercio exterior está siendo utilizado para beneficiar a dicho corporativo, dado que las utilidades que genera Ternium en territorio nacional se transfieren mayoritariamente hacia el extranjero; a diferencia de Truper, que es una empresa nacional de capital mexicano que paga impuestos y genera empleos de manera directa en el país.

589. Al respecto, Ternium alegó que cualquier argumento sobre la ubicación de su corporativo o *holding* en Luxemburgo, así como las presuntas transferencias de recursos económicos de Ternium a dicho país, resultan improcedentes e inoperantes al ser ajenos a la *litis* del procedimiento. Indicó que tales planteamientos no fueron expuestos oportunamente por Truper en ninguna de las etapas procesales –como la respuesta al formulario, las réplicas, el desahogo de requerimientos o la presentación de argumentos y pruebas complementarias–, e incluso son ajenos a la postura esgrimida por la propia contraparte a lo largo de la investigación. Concluyó que la determinación final debe versar exclusivamente sobre la existencia de discriminación de precios, la amenaza de daño y la relación causal respecto a las importaciones investigadas.

590. En relación con las afirmaciones que Truper realizó, la Secretaría considera que no son procedentes, en virtud de lo siguiente:

a. En cuanto a la estructura corporativa de la productora nacional como filial de un grupo extranjero, esta no desvirtúa el análisis de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, toda vez que el examen de los factores económicos y financieros y las prácticas comerciales desleales se realiza sobre la base de la producción de la mercancía similar dentro del territorio nacional, independientemente del origen del capital, de la estructura corporativa o de las políticas internas de Ternium. Por lo tanto, la vinculación existente entre la productora nacional y su matriz no se contrapone a lo descrito en el artículo 4.1 del Acuerdo *Antidumping*, por lo que no se debe descalificar a Ternium como un productor nacional por el simple hecho de formar parte de un grupo empresarial en el extranjero, ni se excluye su derecho a solicitar investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional.

b. La Secretaría coincide con Ternium en el sentido de que, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, Truper no aportó, en ninguna instancia del procedimiento, elementos que respaldaran sus afirmaciones, constituyendo meras manifestaciones sin sustento probatorio.

591. Con base en los resultados descritos en los puntos 553 a 589 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que, en el periodo analizado, y en particular en el periodo investigado, ciertos indicadores de la rama de producción nacional de aceros laminados en caliente similares a los que son objeto de esta investigación, observaron un desempeño positivo. Entre ellos, producción, ventas totales, ventas al mercado interno, empleo —total y el que se destina para producción para ventas— y utilización de la capacidad instalada.

592. Sin embargo, al tiempo que las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, crecieron y registraron niveles significativos de subvaloración con respecto del precio nacional y del resto de importaciones, la participación de mercado, la productividad, el precio al mercado interno, y los ingresos por ventas al mercado interno registraron un comportamiento adverso en el periodo analizado y en el investigado, al igual que los resultados operativos y el margen operativo en el periodo analizado. El comportamiento de estos indicadores económicos y financieros desvirtúan el señalamiento de las empresas Marubeni-Itochu y Truper de que las importaciones investigadas no tuvieron efectos sobre la rama de producción nacional.

593. Ante un contexto de crecimiento del mercado a lo largo del periodo analizado, la Secretaría concluyó que la afectación de las variables descritas en el punto anterior, por la concurrencia de las importaciones investigadas en condiciones de *dumping* y con significativos márgenes de subvaloración, contribuyó a no permitir a la rama de producción nacional que registrara un crecimiento, destacando que solo las importaciones originarias de China y Vietnam crecieron en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado.

594. En el transcurso de la presente investigación, Ternium argumentó que la tendencia creciente de las importaciones objeto de *dumping*, en las condiciones de precios a que concurren y que continúan, aunado al potencial exportador y la capacidad libremente disponible de China y Vietnam, así como el cierre de mercados que estos países enfrentan derivado de las restricciones comerciales a las que se encuentran sujetas sus exportaciones de aceros laminados en caliente, sustentan la probabilidad de que las importaciones en condiciones de *dumping* aumenten sustancialmente en el futuro inmediato, escenario que afectará negativamente los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, tales como producción, ventas al mercado interno, ingresos por estas ventas y los resultados operativos, representando una amenaza de daño a la rama de producción nacional.

595. Con la finalidad de demostrar y cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, debido al probable incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, Ternium presentó proyecciones de la industria nacional, y de sus indicadores económicos y financieros, en un escenario de ausencia de cuotas compensatorias, para el periodo septiembre de 2024-agosto de 2025. La metodología que utilizó se describe en los puntos 371 a 373 de la Resolución de Inicio.

596. En la etapa preliminar y en esta final de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos o medios de prueba tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, y tampoco una metodología alterna para estimarlos.

597. En consecuencia, al igual que en las etapas previas de la investigación, la Secretaría replicó la metodología que Ternium utilizó para proyectar sus indicadores económicos y financieros y concluyó que es razonable y consistente, puesto que, por lo que se refiere a los indicadores económicos, se sustentan en criterios económicos razonables, fundamentalmente en el comportamiento esperado del mercado nacional de aceros laminados en caliente en el futuro próximo y en el desempeño y participaciones de sus indicadores económicos en el periodo de análisis, especialmente en el periodo investigado, así como en los volúmenes proyectados que alcanzarían las importaciones de este producto, incluidas las originarias de China y Vietnam en condiciones de discriminación de precios, y el nivel de precios a que concurrirían al mercado nacional, considerando los tipos de cambio y los niveles de inflación estimados para proyectar sus indicadores financieros.

598. Al igual que en las etapas de inicio y preliminar de la investigación, la Secretaría replicó la metodología de Ternium, y constató que los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional mostrarían afectaciones en el periodo septiembre de 2024-agosto de 2025, con respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado, como resultado de mayores importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios y subvaloración. Entre los indicadores que registrarían una afectación se encuentran los siguientes: producción (-3%), ventas al mercado interno (-3%), empleo (-3%), utilización de la capacidad instalada (-2 puntos porcentuales) y participación de mercado (-1.9 puntos porcentuales en el CNA y -3.8 puntos porcentuales en el consumo interno).

599. En cuanto a los resultados operativos proyectados de la rama de producción nacional, se constató que reflejarían una disminución en los ingresos por ventas en el mercado interno de 11%, mientras que los costos de operación incrementarían 2%, lo que causaría una caída de 103% del resultado operativo, que incluso reflejaría una pérdida operativa, y reduciría el margen de operación en 13.5 puntos porcentuales, al quedar en un margen de 0.4% negativo en el periodo proyectado. La siguiente gráfica ilustra estos resultados.

Resultados operativos históricos y proyectados en el mercado interno de la rama de producción nacional

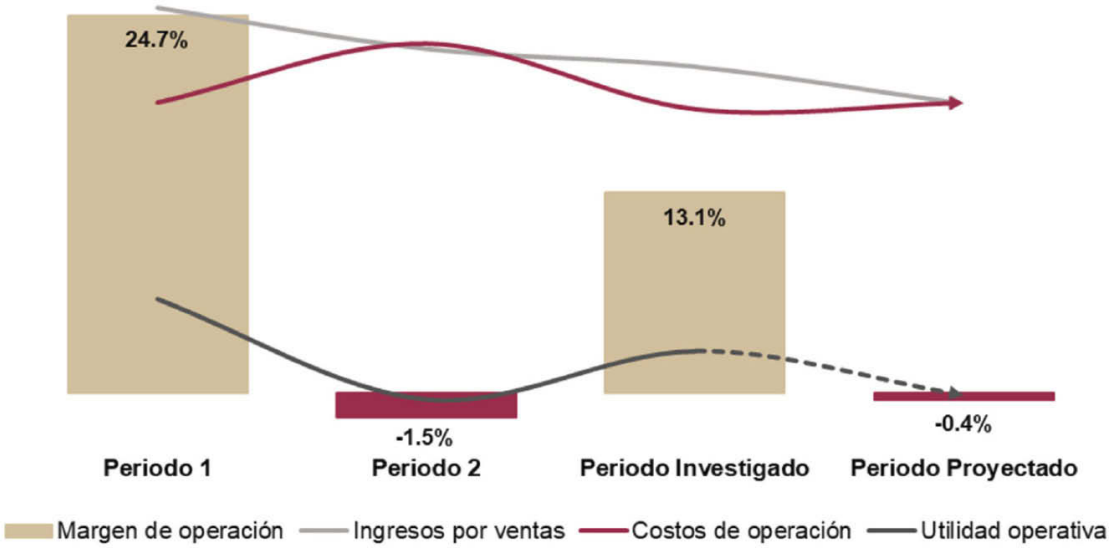

Fuente: Elaborado por la Secretaría a partir de los estados financieros de la Solicitante.

7. Mercado internacional y potencial exportador de China y Vietnam

a. Mercado Internacional

600. La Solicitante proporcionó datos mundiales por región y por país, sobre capacidad instalada, producción y consumo aparente de lámina en caliente en rollo y placa, para el periodo de 2018 a 2029 de la publicación Steel Sheet Market Outlook, señalada en el punto 265 de la Resolución de Inicio, 538 de la Resolución Preliminar y 438 de la presente Resolución. Asimismo, aportó estadísticas de importaciones y exportaciones del Iron Steel Statistics Bureau, en adelante ISSB, por las subpartidas 7208.10, 7208.25, 7208.26, 7208.27, 7208.36, 7208.37, 7208.38, 7208.39, 7208.40, 7208.51, 7208.52, 7208.53, 7208.54, 7208.90, 7211.13, 7211.14, 7211.19, 7225.30, 7225.40 y 7226.91, en las cuales se incluye el producto objeto de investigación.

601. Para esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con información sobre el mercado internacional de aceros laminados en caliente, adicional a la expuesta en la Resolución Preliminar. Por ello, confirmó el comportamiento de la capacidad, producción, consumo y comercio mundial de aceros laminados en caliente que se describe en el punto 700 de dicha resolución:

a. La capacidad instalada mundial aumentó 6% de 2021 a 2023, al pasar de 988.4 a 1,052.7 millones de toneladas. En este último año, las regiones con mayor capacidad instalada fueron: Asia (57%), Europa (19%), Norteamérica (14%) y la Comunidad de Estados Independientes, en adelante CIS, por las siglas en inglés de Commonwealth of Independent States, (4%), el resto de las regiones (África, Centro y Sur América, Medio Oriente y Oceanía), acumularon una participación de 5%. Los países con mayor capacidad instalada fueron en primer lugar China (38%), seguido de los Estados Unidos (11%), India (8%), Italia (5%), Corea del Sur (4%) y Rusia (3%). Vietnam y México participaron con el 1.8% y 1.7%, respectivamente.

b. De 2021 a 2023 se utilizó el 70% de la capacidad mundial, y se produjeron 2,152 millones de toneladas de aceros laminados en caliente. La producción bruta mundial de estos productos creció 2% de 2021 a 2023, al pasar de 721.4 a 733.7 millones de toneladas. En el mismo periodo, las regiones con mayor volumen de producción fueron Asia (70%), Europa (11%), Norteamérica (10%), CIS (4%), mientras que las demás regiones acumularon 5%. China se ubicó como el principal productor mundial con una participación de 47%, seguido de India (8%), los Estados Unidos (8%), Japón (6%), Corea del Sur (5%) y Rusia (3%). Vietnam y México participaron con 0.9% y 1.3%, respectivamente.

c. El consumo mundial de aceros laminados en caliente registró un comportamiento similar al que observó la producción, ya que creció 1% de 2021 a 2023 y se concentró en las siguientes regiones productoras: Asia (68%), Europa (12%), Norteamérica (10%) y CIS (4%); las demás regiones participaron con el 6%. En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor al participar con el 45% del consumo mundial, seguido de India y los Estados Unidos con 8%, respectivamente, Corea del Sur (5%), Japón (4%) y Rusia (3%). Vietnam consumió 1.7%, en tanto que México 1.6%.

d. Estimaciones del CRU prevén que en el periodo comprendido de 2023 a 2025 la capacidad instalada mundial crecerá 5.5% y seguirá concentrándose en las mismas regiones. En el mismo periodo, estima un crecimiento de 2.5% de la producción mundial de aceros laminados en caliente, y continuará concentrándose en las regiones con mayor capacidad instalada. En 2025 los principales países productores serán China, India, los Estados Unidos, Japón, Corea del Sur y Rusia, que alcanzarán una participación de 47%, 10%, 7%, 6%, 5% y 3%, respectivamente, mientras que Vietnam y México tendrán una participación de 1% y 1.2%, respectivamente.

e. La misma fuente estima que el consumo mundial de aceros laminados en caliente también aumentará 3% de 2023 a 2025 y seguirá concentrándose en las principales regiones productoras. En el mismo periodo China (46%), India (9%), los Estados Unidos (7%), Corea del Sur (5%), Japón (4%) y Rusia (3%), concentrarán el 74% del consumo mundial.

f. En cuanto al comercio mundial, de acuerdo con la información de importaciones y exportaciones que reporta el ISSB, en el periodo investigado, los principales países exportadores fueron China (31%), Japón (16%), Corea del Sur (7%), Alemania (4%) y Taiwán (4%), mientras que los principales países importadores fueron Vietnam, Italia, Turquía, Corea del Sur, los Estados Unidos, India y España que participaron en las importaciones totales con 13%, 7%, 5%, 4.7%, 4.2%, 4.1% y 4.0%, respectivamente, seguidos de Tailandia (3.9%), Alemania (3.9%), Malasia (3.3%), Polonia (3.2%) y México (3.0%). En cuanto a los precios de las exportaciones de China y Vietnam, calculados a partir de sus valores y volúmenes, estos fueron en promedio 20% menores que el precio de las exportaciones de los otros países, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado.

602. En el transcurso de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras que comparecieron no presentaron información o argumentos que refutaran los resultados descritos tanto en la Resolución de Inicio como en la Resolución Preliminar, sobre los principales productores, consumidores, exportadores e importadores del producto objeto de investigación.

603. Por su parte, la empresa importadora Gonher proporcionó información de los artículos de Internet *"*How China Impacts the Global Steel Industry*"* de Investopedia y *"*HRC Steel*"* de Trading Economics, así como del informe *"*Hot Rolled Coil Steel Market Valuation – 2021-2031*"* de Verified Market Research. Al respecto, indicó que: i) la producción mundial de acero laminado en caliente —bobinas, láminas y tiras— alcanzó aproximadamente 252.8 millones de toneladas métricas en 2023, mostrando una disminución respecto de 2022; ii) el consumo mundial de productos planos de acero —incluye a los laminados en caliente— fue de 717 millones de toneladas métricas para 2024; y iii) entre 2021 y 2024, el mercado internacional de aceros laminados en caliente se caracterizó por una producción estable, sobrecapacidad persistente y una demanda creciente impulsada por la expansión de sectores clave e inversiones en infraestructura. Lo anterior, lo sustenta con capturas de pantalla de las páginas de Internet https://www.investopedia.com/articles/investing/021716/how-china-impacts-global-steel industry.asp?utm_source=chatgpt.com, https://tradingeconomics.com/commodity/hrc-steel y https://www.verifiedmarketresearch.com/product/hot-rolled-coil-steelmarket/?utm_source=chatgpt.com 2/10.

604. La Secretaría considera que esta información no refleja de forma adecuada el comportamiento de los aceros laminados en caliente objeto de la presente investigación, pues no precisa que incluya placas de acero laminada en caliente que se encuentran dentro la cobertura del producto objeto de investigación.

605. Por su parte, las empresas exportadoras Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, Shanghai Meishan Iron, Wuhan Iron y China Steel and Nippon Steel se limitaron a señalar a China, Japón, Corea del Sur, India, Turquía, México, Brasil, los Estados Unidos, Canadá, Sudáfrica y la Unión Europea como los principales productores, consumidores, exportadores e importadores de acero laminado en caliente. En particular, China Steel and Nippon Steel también señaló a Rusia como productor y consumidor, mientras que Formosa Ha Tinh únicamente indicó que China es el mayor productor, consumidor y exportador mundial de bobinas laminadas en caliente —en 2024 mostró un crecimiento en sus exportaciones respecto del año inmediato anterior—.

606. Adicionalmente, China Steel and Nippon Steel indicó que el mercado global de aceros laminados en caliente está influenciado por los ciclos económicos, mientras que Formosa Ha Tinh indicó que las exportaciones de China influyen en los flujos comerciales a nivel mundial.

b. Potencial exportador de los países investigados

607. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3.7 del Acuerdo *Antidumping*, 42, fracción II de la LCE, y 68, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de las industrias de China y Vietnam fabricantes de aceros laminados en caliente, así como su potencial exportador.

608. En el transcurso de la investigación, Ternium manifestó que las industrias de China y Vietnam fabricantes de aceros laminados en caliente cuentan con una capacidad libremente disponible y potencial exportable considerables, de manera conjunta —162 y 142 millones de toneladas, respectivamente, en el periodo investigado—, que representan varias veces la producción nacional.

609. Para sustentarlo, la Solicitante proporcionó datos sobre capacidad instalada, producción y consumo de aceros laminados en caliente de los países investigados, que incluye el periodo 2018-2029 que publica el CRU Steel Sheet Products, y estadísticas de importaciones y exportaciones del ISSB. A partir de esta información, estimó estos indicadores para el periodo analizado, conforme a la metodología que se indica en el punto 388 de la Resolución de Inicio, que también se refiere en el punto 709 de la Resolución Preliminar.

610. La Secretaría, al replicar la metodología propuesta por la Solicitante, concluye que las estimaciones son razonables, pues se basa en datos de la publicación Steel Sheet Market Outlook, de octubre de 2024, que el CRU elabora, la cual está especializada en productos siderúrgicos, y del ISSB, organismo proveedor de información de importaciones y exportación de metales.

611. Con base en las cifras de producción, capacidad instalada y consumo que la Solicitante estimó para los periodos 1, 2 y el investigado, la Secretaría observó que la producción de aceros laminados en caliente de los países investigados aumentó 11% en el periodo analizado, al pasar de 333.3 en el periodo 1 a 370.4 millones de toneladas en el periodo investigado. En el mismo periodo, el consumo interno de estos productos creció 6%, cuando pasó de 331.1 en el periodo 1 a 350.8 millones de toneladas en el periodo investigado, en tanto que la capacidad instalada aumentó 12%, al pasar de 455.4 a 511.9 millones de toneladas. A partir de estos datos, la Secretaría confirma lo siguiente:

a. La capacidad libremente disponible de los países investigados, calculada como la capacidad instalada menos producción, observó un incremento de 16% del periodo 1 al periodo investigado, al pasar de 122.2 a 141.6 millones de toneladas. Este último volumen representa más de 14 veces la producción nacional del periodo investigado y más de 10 veces el tamaño del CNA del mismo periodo.

b. El potencial exportador de los países investigados, calculado como la capacidad instalada menos el consumo, aumentó 30% del periodo 1 al periodo investigado, al pasar de 124.3 a 161.2 millones de toneladas. Este último volumen, en comparación con el tamaño de la producción nacional y del CNA del periodo investigado, es equivalente a más de 16 y 12 veces, respectivamente.

612. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China y Vietnam cuentan, de manera conjunta, con capacidad libremente disponible o bien, potencial exportador, en una magnitud considerable en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado nacional de aceros laminados en caliente. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible de la que disponen los países investigados, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Mercado nacional vs capacidad libremente disponible de China y Vietnam septiembre de 2023-agosto de 2024

(toneladas)

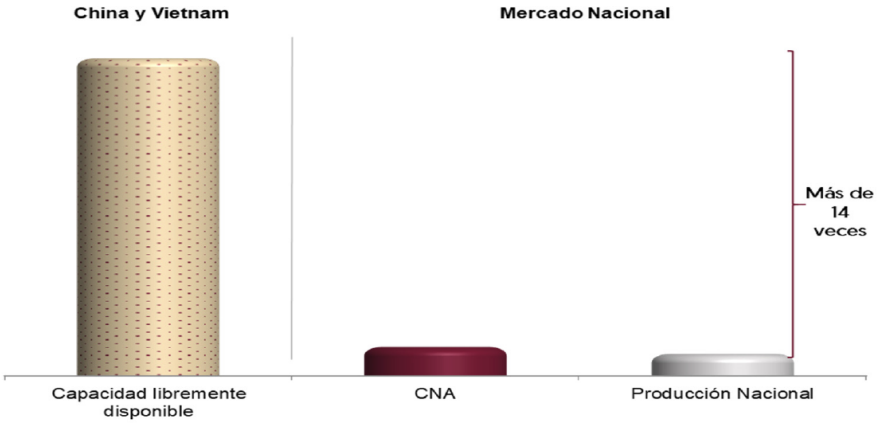

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en información del listado de la Balanza Comercial, Ternium y cálculos de la Secretaría.

613. En la etapa preliminar de la investigación, las empresas exportadoras Baoshan Iron, Shanghai Meishan Iron y Wuhan Iron, señalaron que los mayores productores de aceros laminados en caliente de China son Shougang Group, Magang Group, Hangang Group y Ansteel, mientras que Formosa Ha Tinh indicó que en conjunto con Hoa Phat Dung de Vietnam son las principales productoras.

614. En particular, las exportadoras China Steel and Nippon Steel y Formosa Ha Tinh presentaron información sobre la industria de aceros laminados en caliente de Vietnam, tales como: consumo interno, capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios, exportaciones —totales, a México y a otros países—, para el periodo septiembre de 2019 a agosto de 2024, que obtuvieron del Boletín informativo de la Asociación del Acero de Vietnam —https://vimf.vn/vietnam-steel-association-vsa/— y datos de la aduana de Vietnam. Sin embargo, la Secretaría observó que la información que Formosa Ha Tinh presentó corresponde a sus indicadores económicos y no a la industria de Vietnam.

615. Adicionalmente, las exportadoras Baoshan Iron, Baosteel Zhanjiang, Shanghai Meishan Iron, Wuhan Iron, Formosa Ha Tinh y China Steel and Nippon Steel, así como Shougang Jingtang United, Shougang Qian'an Iron, Jiangsu Tiangong Tools, Hoa Phat Dung Quat y Hoa Phat Steel proporcionaron sus indicadores de producción, capacidad instalada, inventarios, ventas al mercado interno y exportaciones totales, a México como a otros países, para el periodo septiembre de 2019 a agosto de 2024.

616. La Secretaría consideró que las cifras de los indicadores económicos, de aceros laminados en caliente, de las 11 empresas de los países investigados —7 de China y 4 de Vietnam—, es la información más pertinente, debido a que la que presentaron a nivel de industria, solo incluye información de Vietnam. En consecuencia, la Secretaría concentró de manera conjunta la información aportada por dichas empresas y calculó la producción, capacidad instalada, ventas al mercado interno e inventarios para los tres periodos que comprende el periodo analizado, de los países investigados.

617. A partir de los resultados que obtuvo, la Secretaría constató que la producción de aceros laminados en caliente, que corresponde a las 11 empresas referidas en el punto 615 de la presente Resolución, aumentó 6% del periodo 1 al investigado, al pasar de 54.280 a 57.475 millones de toneladas. En el mismo periodo, las ventas al mercado interno de estas empresas cayeron 0.4%, al pasar de 42.373 a 42.197 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada aumentó 2%, al pasar de 68.564 a 69.883 millones de toneladas, mientras que sus inventarios disminuyeron 8%, al pasar de 973 a 891 miles de toneladas. A partir de estos datos, la Secretaría constató que la capacidad libremente disponible, potencial exportador y los inventarios de estas 11 empresas, tuvieron el siguiente comportamiento:

a. La capacidad libremente disponible observó una caída de 13% del periodo 1 al periodo investigado, al pasar de 14.284 a 12.408 millones de toneladas. Sin embargo, este último volumen representa 1.3 veces la producción nacional del periodo investigado y una vez el tamaño del CNA del mismo periodo.

b. El potencial exportador que registraron, calculado como la capacidad instalada menos las ventas al mercado interno, aumentó 6% del periodo 1 al periodo investigado, al pasar de 26.191 a 27.686 millones de toneladas. Este último volumen, es equivalente a 3 y 2 veces el tamaño de la producción nacional y del CNA del periodo investigado, respectivamente.

c. El volumen de los inventarios que las empresas exportadoras mantuvieron en el periodo investigado —891 miles de toneladas—, registró un incremento de 24% y contribuyeron en promedio con el 2% de las ventas al mercado interno. En comparación con el tamaño de la producción nacional y del CNA del periodo investigado, los inventarios fueron equivalentes a poco menos de 0.1 veces tanto del tamaño de la producción nacional como del CNA.

618. Estos resultados confirman que China y Vietnam cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores en relación con el mercado nacional y con la producción nacional del mercado nacional.

619. En relación con el perfil exportador de China y Vietnam, la información estadística de ISSB por las subpartidas 7208.10, 7208.25, 7208.26, 7208.27, 7208.36, 7208.37, 7208.38, 7208.39, 7208.40, 7208.51, 7208.52, 7208.53, 7208.54, 7208.90, 7211.13, 7211.14, 7211.19, 7225.30, 7225.40 y 7226.91, para el periodo comprendido de septiembre de 2021 a agosto de 2024, en donde se incluye el producto objeto de investigación, constata que las exportaciones totales de los países investigados aumentaron 158% en el periodo analizado, al pasar de 12.1 a 31.3 millones de toneladas.

620. En el periodo analizado, los principales destinos de estas exportaciones fueron Corea del Sur, Arabia Saudita, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Pakistán e India con 10%, 8.5%, 8%, 7%, 5% y 4%, respectivamente. Las exportaciones a México aumentaron 211% en el periodo analizado, al pasar de 80.8 a 251.7 miles de toneladas: aumentaron 47% en el periodo 2 y 111% en el periodo investigado. Lo anterior confirma la importancia del mercado mexicano como destino de las ventas de exportación de los países investigados.

621. En la etapa preliminar de la investigación, la Solicitante argumentó que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de aceros laminados en caliente de los países investigados, tomando en cuenta los siguientes factores: i) el potencial exportador y la capacidad libremente disponible de que disponen, de manera conjunta, los países investigados; ii) las restricciones comerciales a las que se encuentran sujetas dichas exportaciones en los países que se indican en el punto 308 de la Resolución de Inicio; y iii) el carácter abierto y perspectivas favorables de crecimiento del mercado mexicano de aceros laminados en caliente.

622. La empresa importadora Truper manifestó que Ternium no cumple con los requisitos jurídicos ni económicos mínimos para acreditar que existe una amenaza de daño conforme al artículo 3.7 del Acuerdo *Antidumping*. Argumentó que: i) la Solicitante se limita a alegar que China y Vietnam tienen alta capacidad exportadora, sin probar que exista un desplazamiento efectivo de dichas exportaciones hacia México; y ii) no presenta pruebas de que los productores chinos o vietnamitas estén acumulando inventarios destinados a México.

623. Al respecto, Ternium y la ArcelorMittal replicaron que, además de que Truper no aporta pruebas que desvirtúen los resultados descritos en la Resolución de Inicio, contrario a lo que señala esta empresa, los resultados de los puntos 389 a 391 de dicha Resolución indican que China y Vietnam cuentan con una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional.

624. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no aportaron información adicional respecto de esta argumentación.

625. Al respecto, la Secretaría reitera que la normatividad aplicable no sustenta lo que Truper alega. No existe en esa normatividad, disposición alguna que establezca que el análisis de amenaza de daño implique desplazamiento efectivo de las exportaciones investigadas hacia México, ni que tenga que demostrarse que la intención de los exportadores chinos o vietnamitas, es destinar sus inventarios a México, lo cual raya en lo imposible. Con base en ello, la Secretaría reitera que, a partir de un análisis integral de la capacidad exportadora de los países investigados, en conjunto con el comportamiento de las importaciones investigadas y las condiciones a que han concurrido al mercado nacional, así como las restricciones comerciales que sus exportaciones enfrentan en mercados relevantes, son un factor que sustenta la probabilidad fundada de que continuarán ingresando dichas importaciones en condiciones de discriminación de precios en el futuro próximo.

626. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluye que China y Vietnam tienen una capacidad libremente disponible y potencial exportador, de manera conjunta, considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar. Lo anterior, aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en el mercado nacional, en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, así como las restricciones comerciales a las que se encuentran sujetas las exportaciones de aceros laminados en caliente de China y Vietnam en la Unión Europea, Brasil, Canadá, los Estados Unidos, India, Indonesia, Tailandia, Taiwán, Reino Unido y Turquía, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que las importaciones originarias de China y Vietnam continúen incrementándose en el futuro inmediato y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

8. Otros factores de daño

627. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China y Vietnam en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de aceros laminados en caliente.

628. En el transcurso de la investigación, Ternium manifestó que no existen factores distintos a las importaciones investigadas que amenacen causar daño a la rama de producción nacional de aceros laminados en caliente. Consideró que, en todo caso, ningún otro factor es relevante, de modo que pudiera romper el vínculo causal entre la amenaza de daño y las importaciones objeto de discriminación de precios. Los argumentos que manifestó para sustentar su consideración se indican en los puntos 397 de la Resolución de Inicio y 727 de la Resolución Preliminar, mismos que se resumen a continuación:

a. Luego de la pandemia que el COVID 19 ocasionó, la demanda mexicana de aceros laminados en caliente creció 7% en el periodo analizado. Lo que propiciará el incremento de las importaciones investigadas, debido a los altos márgenes de discriminación de precios en que incurren.

b. Las importaciones de otros orígenes disminuyeron 1% en el periodo investigado y solo aumentaron 2% en el periodo analizado, mientras que su precio se ubicó de manera sistemática por arriba del precio de las importaciones investigadas.

c. No tiene conocimiento de prácticas comerciales restrictivas en el mercado mexicano o que hubiese existido alguna innovación tecnológica que pudiera explicar la afectación a la rama de producción nacional.

d. Independientemente del comportamiento negativo del autoconsumo de la industria nacional, tanto esta, como la rama de producción nacional tuvieron capacidad ociosa para cubrir el volumen de importaciones investigadas.

629. En la etapa preliminar de la investigación, las empresas importadoras Marubeni-Itochu y Truper argumentaron que las importaciones investigadas no causaron el supuesto daño a la rama de producción nacional, sino que fueron los siguientes factores los que afectaron a la rama de producción nacional:

a. Marubeni-Itochu: i) la caída de la oferta nacional durante el periodo investigado, debido a que AHMSA dejo de operar; ii) el inicio de operación del nuevo laminador en caliente de Ternium, que alteró la dinámica de la oferta interna y concentró capacidad productiva adicional en el mercado; y iii) la disminución de la demanda de sectores industriales importantes como construcción, energía y transformación pesada.

b. Truper: i) la desaceleración económica en México en el periodo de 2023 a 2024; ii) la caída de inversión privada en el sector de la construcción y la contracción en infraestructura pública; iii) el incremento de los costos energéticos y de materias primas; iv) competencia nacional de otros productores de acero nacionales; y v) el comportamiento volátil de los precios internacionales del acero, debido a factores ajenos a las operaciones comerciales entre México y Asia —demanda post-pandemia y conflicto bélico en Ucrania—.

630. Respecto de los argumentos de las empresas importadoras Marubeni-Itochu y Truper, la Solicitante y ArcelorMittal consideraron que carecen de sustento y, por tanto, no deben ser tomados en cuenta, debido a que las empresas importadoras: i) no aportaron elementos probatorios de carácter técnico, o bien estadísticas verificables que cuantifiquen el impacto a los indicadores nacionales; ii) no explican en qué forma dichos factores afectaron los indicadores de la rama de producción nacional; iii) se basan en interpretaciones incompletas y erróneas del marco jurídico aplicable; iv) ignoran los datos que la Solicitante aportó; y v) no desvirtúan el análisis que la Secretaría realizó en la etapa de inicio.

631. En esta etapa de la investigación, de conformidad con el artículo 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, la empresa importadora Truper manifestó que se debe examinar cualquier otro factor conocido, distinto de las importaciones investigadas, que pudiera estar causando el daño alegado o bien separar los efectos de estos factores de aquellos de las importaciones investigadas, en tanto que las empresas exportadoras Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United argumentaron que la Secretaría está obligada a no atribuir a las importaciones investigadas los efectos lesivos causados por otros factores.

632. Con base en ello, en la audiencia pública del presente procedimiento, Truper manifestó que el margen operativo, único indicador negativo de la rama de producción nacional, no es atribuible a las importaciones investigadas, sino que su desempeño ocurrió debido a lo siguiente: i) la amortización acelerada de un nuevo laminador de Ternium –inaugurado en 2021–; ii) la caída del 74% de sus propias exportaciones durante el periodo analizado; y iii) la presión sobre los costos de energía y gas natural. Asimismo, en sus alegatos reiteró los siguientes factores que, a su decir, inciden en la situación económica de la rama de producción nacional: i) la volatilidad internacional en los precios del mineral de hierro y otros insumos energéticos; y iii) las decisiones corporativas de inversión, capacidad instalada y estrategia comercial adoptadas por la Solicitante y ArcelorMittal, ajenas a la dinámica de las importaciones investigadas.

633. Por su parte, las empresas exportadoras Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United manifestaron en sus alegatos que la Secretaría debe analizar y ponderar de forma independiente lo siguiente:

a. Los factores que Truper y Marubeni-Itochu señalaron en la etapa previa de la investigación, que se señalan en el punto 728 de la Resolución Preliminar, así como en el punto 629 de la presente Resolución.

b. La oferta nacional es estructuralmente insuficiente para satisfacer la demanda interna, de forma que las importaciones cumplen una función de abasto, no de desplazamiento.

634. Al respecto, Ternium y ArcelorMittal esgrimieron que Truper no demostró con pruebas positivas que dichos factores explicaran la amenaza de daño a la rama de producción nacional y desplazaran el efecto de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, así como tampoco cuantificó su impacto sobre los indicadores de la rama de producción nacional.

635. En particular, Ternium manifestó que el Acuerdo *Antidumping* no exige que las importaciones investigadas sean la única causa del daño o amenaza de daño, sino que exista una relación causal y que los efectos de otros factores conocidos no se atribuyan indebidamente a las importaciones investigadas. Lo anterior es consistente con el Órgano de Apelación de la OMC en el caso Estados Unidos — Gluten de trigo (documento WT/DS166/AB/R), el cual señaló que la existencia de una relación causal no exige que las importaciones sean la única causa del daño o de la amenaza de daño, ni que se excluyan todos los demás factores de la determinación. Lo relevante es que exista un nexo causal entre las importaciones investigadas y la situación de la rama de producción nacional, aun cuando otros factores pudieran concurrir al mismo tiempo.

636. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros orígenes, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes al análisis del comportamiento de la rama de producción nacional y constató los resultados que se indican en los puntos subsecuentes.

637. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirma que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, aumentó 19% en el periodo analizado, al crecer 13% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado. En los mismos periodos, el consumo interno presentó un comportamiento similar al registrar crecimientos de 59%, 47% y 9%, respectivamente.

638. Este incremento de la demanda desvirtúa la argumentación de Truper y Marubeni-Itochu, así como de las empresas exportadoras Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United en el sentido de la caída de la demanda como un factor de la amenaza de daño, ya que:

a. No aportan elementos que apoyen que la disminución de la demanda de sectores industriales como de la construcción, energía y transformación pesada, la desaceleración económica en México en 2023 y 2024 y la caída de inversión privada en el sector de la construcción y la contracción en infraestructura pública, hubiesen ocasionado una caída de la demanda de aceros laminados en caliente en el mercado nacional y, por tanto, afectado a la rama de producción.

b. Permite inferir que no existen elementos para prever que en el futuro inmediato ocurra una contracción que pudiera afectar a la rama de producción nacional. De hecho, de acuerdo con estimaciones de la CANACERO de agosto de 2024, el CNA de lámina rolada en caliente crecerá en 2025 y 2026 respecto de 2024.

639. Ante el desempeño que tuvo el mercado, descrito en el punto inmediato anterior de la presente Resolución, la Secretaría constató que las importaciones del producto objeto de investigación se beneficiaron en detrimento de la rama de producción nacional, ya que estas tuvieron un incremento de 132% en el periodo analizado: aumentaron 5% en el periodo 2 y 122% en el periodo investigado. Este comportamiento les permitió incrementar su participación en el CNA en 1.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 1.9% en el periodo 1 a 3.7% en el periodo investigado. El precio promedio de las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, fue menor que el precio de las ventas nacionales al mercado interno en porcentajes de 13% en el periodo 1 y 15% en el periodo investigado, aunque 4% mayor en el periodo 2.

640. En contraste, la PNOMI, que aumentó 11% en el periodo analizado —creció 9% en el periodo 2 y 3% en el periodo investigado—, disminuyó su participación en el CNA en 5 puntos porcentuales en el periodo analizado y 1.9 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 78.9% en el periodo 1 a 75.8% en el periodo 2 y 73.9% en el periodo investigado.

641. El desempeño de la PNOMI no apoya que hubiese caído la oferta nacional debido a la suspensión de las actividades operativas de AMHSA y afectado a la rama de producción nacional. Tampoco el inicio del nuevo laminador en caliente de Ternium, pues la Secretaría concluye que este contribuyó a sustituir la producción de aceros laminados en caliente que AHMSA dejó de fabricar. Lo anterior, en razón de que AHMSA era productora de placa en hoja desde 4.75 mm (0.187 pulgadas). El nuevo laminador de Ternium produce láminas de espesores desde 1.2 mm hasta 25.4 mm, tal como se indica en el punto 440 de la presente Resolución. De ello se deriva que el nuevo laminador de Ternium sustituyó producción que AHMSA al dejar de operar al final de 2022 y principios de 2023.

642. El comportamiento de las importaciones investigadas y el incremento de participación que observaron en el CNA, así como el nivel de precios al que concurrieron en el periodo investigado y la capacidad libremente disponible de China y Vietnam, o bien, el potencial exportador que tiene la industria de los países investigados, y todo ello en el contexto de un muy probable crecimiento del CNA en los próximos años, son

factores que sustentan la probabilidad fundada de que, en el futuro inmediato, las importaciones del producto objeto de investigación aumenten considerablemente, en condiciones que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

643. Adicionalmente, conforme a las determinaciones que se indican en los puntos 736 y 737 de la Resolución Preliminar, la Secretaría confirma que carecen de sustento los alegatos de Truper, que las empresas exportadoras Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United hacen propios, relativos a los siguientes supuestos otros factores que afectaron a la rama de producción nacional:

a. Incrementos en costos energéticos y de materias primas, competencia nacional de otros productores de acero nacionales y comportamiento volátil que observaron los precios internacionales del acero. Lo anterior, debido a que Truper no aportó información o soporte documental alguno que sustente sus afirmaciones, y tampoco explicó de qué forma dichos elementos afectan a la rama de producción nacional, pero no a las importaciones investigadas.

b. En particular, respecto del argumento de competencia nacional de otros productores de acero nacionales, la Secretaría reitera que el objeto del presente procedimiento es determinar si las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causan daño a la rama de producción nacional, pero no analizar la competencia de otros productores nacionales. Aunado a ello, la investigación se encuentra apoyada por más del 95% de la producción nacional, de acuerdo con lo descrito en el punto 444 de la presente Resolución. Por tanto, la competencia que podría afectar a la rama de producción nacional no sería relevante como un factor causante de daño.

644. En cuanto al argumento de Truper, en el sentido de que el desempeño negativo del margen operativo de la rama de producción nacional se explica debido a los factores señalados en el punto 632 de la presente Resolución, la Secretaría analizó y observó que, además de que esta empresa no explica de qué forma inciden dichos factores en el desempeño de la rama de producción nacional, no existen elementos de prueba en el expediente administrativo que permitan concluir que, por sí mismos o en su conjunto, expliquen el deterioro de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, ni que desvirtúen los efectos atribuibles a las importaciones investigadas. Por el contrario, el análisis integral de la información que obra del expediente muestra que dicho deterioro coincide con el incremento de las importaciones objeto de *dumping*, realizadas a precios que incidieron negativamente en las condiciones de competencia del mercado nacional, por lo que no rompen la relación causal entre esas importaciones y la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

645. En este sentido, la Secretaría considera que los señalamientos, tanto de Truper como de Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United, relacionados a que la afectación de los indicadores financieros se debe a otros factores distintos de las importaciones investigadas, carecen de soporte, ya que en ninguna instancia aportaron elementos probatorios para respaldar sus afirmaciones. En el caso de Truper, tampoco demostró el nexo causal entre el registro de la depreciación –denominada erróneamente como amortización– de un activo fijo de Ternium, la supuesta presión sobre los costos de energía y gas natural, y el deterioro del margen operativo de la productora nacional.

646. Adicionalmente, carece de sustento el argumento de las empresas exportadoras Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United respecto de la insuficiencia de la oferta nacional para satisfacer la demanda interna, como elemento de amenaza de daño a la rama de producción nacional, ya que, conforme se indica en el punto 563 de la presente Resolución, la industria nacional cuenta con la capacidad instalada suficiente para abastecer la demanda del mercado nacional de aceros laminados en caliente —equivalente a 1.6 veces el CNA del periodo 1 y 1.4 veces el CNA tanto del periodo 2 como del periodo investigado—, en tanto que la Solicitante tuvo capacidad libremente disponible, ya que, la utilización de este indicador alcanzó en promedio 76% durante el periodo analizado. Asimismo, los resultados descritos en el punto 527 de la presente Resolución no indican la existencia de falta de disponibilidad oportuna de aceros laminados en caliente de fabricación nacional.

647. Por otra parte, la Secretaría tampoco tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de una amenaza de daño a la rama de producción nacional, debido a lo siguiente:

a. Crecieron 39% en el periodo analizado: aumentaron 32% del periodo 2 y 5% en el periodo investigado. Este desempeño se tradujo en un incremento de su participación en el CNA de 3.2 puntos porcentuales en el periodo analizado: aumentaron 3.2 puntos en el periodo 2 y no se incrementaron en el periodo investigado.

b. Si bien, las importaciones de otros orígenes observaron un incremento de participación en el CNA, no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional, ya que el precio promedio de estas se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno: 25% en el periodo 2 y 24% en el periodo investigado, salvo en el periodo 1 donde se ubicó 10% por debajo. En relación con el precio de las importaciones investigadas, el precio de las importaciones de otros orígenes fue mayor en porcentajes de 5% en el periodo 1, 21% en el periodo 2 y 46% en el periodo investigado.

648. A pesar del comportamiento de las importaciones de los demás orígenes en el CNA, los precios a los que concurrieron respecto de los precios de las importaciones investigadas y del precio nacional, permite considerar que no es previsible que pudieran aumentar en el futuro próximo en niveles y precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

649. En cuanto a las exportaciones de la rama de producción nacional, si bien su desempeño pudo incidir en el comportamiento de su producción y ventas totales, no podrían ser la causa de la amenaza de daño, como Truper considera. Lo anterior, debido a que, conforme se indica en los puntos 339 de la Resolución de Inicio, 654 de la Resolución Preliminar y que se confirma en el punto 554 de la presente Resolución, las exportaciones representaron en promedio el 5% de la producción total de la rama de producción nacional y 9% de sus ventas totales, lo que refleja que depende del mercado interno, donde compite con las importaciones del producto objeto de investigación.

650. El autoconsumo tampoco podría ser la causa de la amenaza de daño, ya que, conforme lo descrito en el 340 de la Resolución de Inicio, 655 de la Resolución Preliminar y que se confirma en el punto 555 de la presente Resolución, solo creció 0.7% en el periodo analizado —aun cuando aumentó 4% en el periodo 2 y disminuyó 3% en el periodo investigado—, de modo que no tuvo un crecimiento significativo que pudiera, por una parte, haber afectado los niveles de producción para la venta, y por otra indicar que podría crecer significativamente en el futuro inmediato próximo en niveles que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

651. Por otra parte, la Secretaría constató que el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional, calculada como el cociente de su producción y empleo, no pudo causar amenaza de daño a la rama de producción nacional, pues si bien, este indicador observó una caída de 1% durante el periodo analizado —un incremento de 0.7% en el periodo 2 y un descenso de 2% en el periodo investigado—, también es cierto que su desempeño es resultado de la desaceleración de la producción de la rama de producción nacional que se registró en el periodo investigado, como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas, ya que el empleo tuvo un comportamiento positivo.

652. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución y debido a que no se identificó la existencia de innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional, la Secretaría concluyó que no se identificaron factores distintos de las importaciones originarias de China y Vietnam, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de aceros laminados en caliente.

J. Conclusiones

653. Con base en el análisis integral del comportamiento y tendencia de los volúmenes y precios de las importaciones de aceros laminados en caliente, originarias de China y Vietnam, la evaluación de los efectos negativos reales y potenciales de los factores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el periodo analizado y el periodo proyectado, así como los indicadores del potencial exportador de las industrias de China y Vietnam, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo investigado las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de la producción nacional. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios de entre 2.855 y 3.0865 dólares por kilogramo. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron 14% de las importaciones totales.

b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 132%, aumentaron 5% en el periodo 2 y 122% en el periodo investigado, lo que les permitió incrementar su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución de 9% en el periodo 1 a 14% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de 1.9% a 3.7%, lo que significó un aumento de 1.8 puntos porcentuales en el periodo analizado —2 puntos porcentuales en el periodo investigado—.

c. En el periodo investigado, el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó 15% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y 31% menor respecto del precio promedio de las importaciones de otros orígenes.

d. La rama de producción nacional se vio en la imposibilidad de incrementar el precio de venta de la mercancía similar en el mercado nacional, expresado en pesos, en la misma proporción que el incremento de sus costos, ante la presencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios.

e. La concurrencia de las importaciones originarias de China y Vietnam en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en indicadores como la participación de mercado, la productividad, el precio al mercado interno y los ingresos por ventas al mercado interno en el periodo analizado y en el investigado, en tanto que causaron afectaciones en los resultados operativos y en el margen operativo en el periodo analizado.

f. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de aceros laminados en caliente, originarias de China y Vietnam, continúen incrementándose, en una magnitud tal que amenazan con causar daño a la rama de producción nacional.

g. El bajo nivel de precios al que concurrieron las importaciones investigadas en el periodo investigado constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones en tales niveles de precios, la tendencia decreciente de los precios de las importaciones investigadas se agudizaría y continuarían siendo menores que el precio nacional.

h. La información disponible indica que China y Vietnam cuentan, de manera conjunta, con una capacidad libremente disponible o bien potencial exportador, significativamente mayor en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar. Ello, aunado a las restricciones comerciales que enfrentan los países investigados por medidas de remedio comercial en mercados relevantes, indica que podrían continuar orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.

i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para el periodo posterior al investigado sustentan que se registrarían afectaciones al mantenerse la presencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado nacional. Entre los indicadores que registrarían una afectación se encuentran los siguientes: producción, ventas al mercado interno y empleo (cada uno ellos observarían un descenso de 3%), participación de mercado (-1.9 puntos porcentuales en el CNA y -3.8 puntos porcentuales en el consumo interno), utilización de la capacidad instalada (-2 puntos porcentuales), ingresos por ventas al mercado interno (-11%), resultados operativos (-103%) y margen operativo (-13.5 puntos porcentuales), al pasar de un margen de 13.1% a -0.4%.

j. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China y Vietnam en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo causen amenaza de daño a la rama de producción nacional.

K. Cuota compensatoria

654. En la etapa previa de la presente investigación, Truper manifestó que la aplicación de cuotas compensatorias a las importaciones de aceros laminados en caliente, originarias de China y Vietnam, que ingresan por las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7208.40.02, 7208.51.04, 7208.52.01, 7208.53.01, 7208.54.01, 7208.90.99, 7211.13.01, 7211.14.91, 7211.19.99, 7225.30.91, 7225.40.91 y 7226.91.07 de la TIGIE, sería una medida excesiva, desproporcionada, innecesaria y generarían más daño económico del que se pretende evitar, pues provocaría efectos negativos, entre ellos, aumento de precios a consumidores, pérdida de competitividad, inflación y concentración del mercado, lo que contraviene el interés público. Para sustentar su afirmación, presentó los argumentos que se indican en el punto 744 de la Resolución Preliminar, los cuales se reproducen a continuación:

a. Las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias de la TIGIE señaladas están sujetas al pago de un arancel temporal de 25%, de conformidad con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024.

b. La aplicación de este arancel neutraliza cualquier amenaza de daño, eliminando el riesgo de daño futuro, de conformidad con el principio de remedios menos restrictivos, pues dicho impuesto del 25% encarece las importaciones del producto objeto de investigación y, por tanto, desincentiva su entrada a precios bajos, de forma que protege a la producción nacional del producto similar.

c. El mercado nacional de aceros laminados en caliente tiene la capacidad estructural, base industrial y dinamismo —en sectores como construcción y manufactura— para absorber niveles normales de importaciones.

d. Con base en lo descrito en las literales anteriores, no existe base legal que justifique la aplicación de cuotas compensatorias.

655. Por su parte, Marubeni-Itochu manifestó que la Solicitante pretende la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones de placa de acero laminada en caliente, originarias de China y Vietnam, producto del cual no existe producción nacional.

656. En la etapa final de la investigación, las empresas exportadoras Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United argumentaron que la Resolución Preliminar vulnera los artículos 14 y 16 de la CPEUM; 57, fracción I, y 62 de la LCE, así como los artículos 7.1 y 9.1 del Acuerdo *Antidumping*, al imponer cuotas compensatorias provisionales sin considerar que, durante el curso de la investigación, el arancel aplicable a las mercancías investigadas aumentó de 25% a 35%. Argumentaron lo siguiente: i) la Secretaría se limitó a distinguir la naturaleza jurídica de los aranceles y las cuotas compensatorias, sin analizar el efecto económico acumulado de ambas medidas y la suficiencia de la protección preexistente, ii) si una barrera arancelaria del 35%, aunada a los controles de avisos automáticos y permisos previos de la Regla Octava descritos en el punto 13 de la Resolución Preliminar, ya mitiga o elimina el efecto de los precios discriminados, la cuota adicional resulta excesiva e innecesaria, y iii) al omitir un análisis de equilibrio de mercado y no deducir el arancel vigente del cálculo de la cuota, esta Secretaría viola el artículo 9.1 del Acuerdo *Antidumping* y el principio de proporcionalidad, permitiendo que la protección total exceda el margen de *dumping* calculado e incurriendo en un "doble remedio" prohibido por la OMC.

657. Con base en lo anterior, manifestaron que la imposición de cuotas genera una sobreprotección a la rama de producción nacional, y a su vez encarece artificialmente su cadena de producción en el extranjero y su consumo en México, esto último toda vez que la producción del producto investigado en territorio mexicano se requiere como insumo ante la falta de producción nacional suficiente en México, lo que afecta su competitividad.

658. Adicionalmente argumentaron que el artículo 88 de la LCE dispone que las cuotas compensatorias deben ser suficientes para desalentar las importaciones en condiciones de prácticas desleales de comercio pero no superiores al margen de discriminación de precios, e impone el deber de ponderar sus efectos sobre la cadena productiva nacional, mientras que el artículo 9.1 del Acuerdo *Antidumping* establece que es deseable que el derecho sea inferior al margen cuando eso es suficiente para eliminar el daño.

659. Por su parte, la empresa importadora Truper señaló que la imposición de cuotas compensatorias incrementaría de manera directa los costos de producción, de las empresas manufactureras nacionales —Truper—, ya que utiliza los aceros laminados en caliente, originarios de China y Vietnam, en sus procesos productivos, lo que afecta su competitividad frente a productos terminados.

660. En sus alegatos, las empresas exportadoras Shougang Qian'an Iron, Shougang Jingtang United, Baosteel Zhanjiang, Baoshan Iron, Shanghai Meishan Iron y Wuhan Iron, indicaron que, en caso de que se determine la imposición de cuotas compensatorias, estas deberán fijarse de manera individualizada, privilegiando que su cuantía sea inferior al margen de *dumping*, cuando estas sean suficientes para neutralizar el daño a la rama de producción nacional.

661. Respecto de las manifestaciones de Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United y Truper, la Solicitante y Grupo Acerero, señalaron que la naturaleza jurídica de las cuotas compensatorias es distinta a la de los aranceles. En particular, la Solicitante manifestó que las cuotas compensatorias se imponen como resultado de una investigación en la que se acredita discriminación de precios, daño o amenaza de daño y relación causal, mientras que el arancel se aplica por razones o motivos diferentes a los que fundamentan y motivan los remedios comerciales, mientras que Grupo Acerero manifestó que tienen como fin proteger a la industria nacional.

662. Ternium agregó que: i) la existencia de un arancel temporal no neutraliza automáticamente la amenaza de daño ni sustituye la finalidad correctiva de la cuota compensatoria; y ii) la simple adopción de un arancel general no neutraliza la práctica desleal ni la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

663. Respecto del argumento de Marubeni-Itochu, relativo a que la Solicitante pretende la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones de placa de acero laminada en caliente, producto del cual no existe producción nacional, la Secretaría confirma que no tiene sustento, debido a que, conforme lo establecido en el punto 91 de la Resolución Preliminar, situación que se confirma en el punto 75 de la presente Resolución, la Solicitante, así como ArcelorMittal y Grupo Acerero, fabrican laminados en caliente similares a los que son objeto de investigación, entre ellos, placa de acero en hoja al carbono de espesor de hasta 25.4 mm.

664. La Secretaría confirma que los argumentos de las empresas exportadoras Shougang Qian'an Iron y Shougang Jingtang United, tendientes a sustentar que la aplicación de cuotas compensatorias daría lugar a una sobreprotección a la Solicitante, son incorrectos. En efecto, los aranceles y las cuotas compensatorias responden a propósitos distintos. Los aranceles, son impuestos establecidos mediante ley o decreto, los cuales deben cumplir con las características para ser imponibles, es decir, ser general en cuanto al sujeto, objeto, la base y la tasa o tarifa, mientras que las cuotas compensatorias, cuando se han cumplido los requisitos para su aplicación, tienen como fin corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones desleales y restablecer las condiciones equitativas de competencia y no otros fines.

665. Asimismo, la obligación de presentar avisos automáticos de importación al amparo de la Regla Octava, constituye un mecanismo de monitoreo y control administrativo del comercio exterior que persiguen finalidades distintas a las cuotas compensatorias, por lo que no neutralizan los efectos de las prácticas desleales de comercio internacional ni sustituyen los remedios comerciales previstos en la LCE y el Acuerdo *Antidumping*, por lo que tampoco implican una sobreprotección de la rama de producción nacional ni constituyen, por sí mismos, un "doble remedio", como afirman las empresas exportadoras.

666. Asimismo, carece de sustento el argumento de que, al no deducir el arancel vigente del cálculo de la cuota, la protección total excede el margen de *dumping* calculado, incurriendo en un "doble remedio" prohibido por la OMC. Lo anterior, debido a los propósitos distintos de los aranceles y las cuotas compensatorias, ya que estas medidas solo pueden aplicarse a importaciones de mercancías que se realizan en condiciones de discriminación de precios y causan daño, pero solo en la cuantía que el artículo 9.1 del Acuerdo *Antidumping* considera. Aunado a ello, conforme los resultados descritos en el punto 563 de la presente Resolución, la industria nacional cuenta con capacidad instalada suficiente para abastecer la demanda del mercado nacional, lo que desvirtúa el señalamiento de falta de producción nacional suficiente en el mercado nacional.

667. En cuanto a la consideración de las empresas exportadoras referidas anteriormente, en el sentido de que el artículo 9.1 del Acuerdo *Antidumping* establece el uso de la *lesser duty rule* cuando corresponda, la Secretaría señala que esta disposición normativa no prevé la obligación de la aplicación de cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de *dumping* encontrados, sino que regula esa posibilidad como facultad discrecional.

668. Por otra parte, la Secretaría determinó que carecen de sustento los argumentos de Truper, ya que el establecimiento de una cuota compensatoria no tiene como fin restringir la oferta de mercancías, puesto que su propósito es corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones de prácticas desleales y restablecer las condiciones equitativas de competencia en el mercado nacional. En efecto, la Secretaría constató que, además de las empresas productoras nacionales de aceros laminados en caliente similar al investigado, conforme lo establecido en el punto 551 de la Resolución Preliminar y 452 de la presente Resolución, durante el periodo analizado esta mercancía se importó de 47 países distintos de los investigados. Por ello, la aplicación de cuotas compensatorias, independientemente de su cuantía, no se traduciría en una sobreprotección a la rama de producción nacional con una competencia de 47 fuentes de proveeduría internacional; tampoco esta última podría crear condiciones que fuesen en detrimento de los consumidores.

669. En razón de que se determinó que las importaciones de aceros laminados en caliente, originarias de China y Vietnam, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron amenaza de daño a la rama de la producción nacional, la Secretaría determinó la imposición de cuotas compensatorias definitivas.

670. Al respecto, los artículos 9.1 del Acuerdo *Antidumping* y 62, primer párrafo, de la LCE, disponen que, por regla general, el monto de la cuota compensatoria corresponde al margen de discriminación de precios determinado, aunque la misma legislación permite analizar la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios calculado, siempre y cuando esta sea suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

671. Sin embargo, en la investigación que nos ocupa, los resultados indican que la rama de producción nacional enfrenta una condición vulnerable ante la concurrencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, por lo que la Secretaría determinó que es procedente aplicar cuotas compensatorias definitivas equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.1 del Acuerdo *Antidumping* y 62, párrafo primero de la LCE.

672. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo *Antidumping*, y 59, fracción I y 62, párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

673. Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de aceros laminados en caliente, originarias de China y Vietnam, independientemente del país de procedencia, incluidas las definitivas, temporales, en depósito fiscal, recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7208.40.02, 7208.51.04, 7208.52.01, 7208.53.01, 7208.54.01, 7208.90.99, 7211.13.01, 7211.14.91, 7211.19.99, 7225.30.91, 7225.40.91 y 7226.91.07 de la TIGIE, y al amparo de la Regla Octava, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.12, 9802.00.13, 9802.00.14, 9802.00.15, 9802.00.17, 9802.00.19, 9802.00.20 y 9802.00.21 de la TIGIE, o por cualquier otra, en los siguientes términos:

a. 0.3087 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de la empresa Shanghai Meishan Iron.

b. 0.3050 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de la empresa Wuhan Iron.

c. 0.3070 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas productoras exportadoras chinas que comparecieron y no se seleccionaron.

d. 0.3087 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás exportadoras chinas.

e. 0.2855 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de la empresa Hoa Phat Dung Quat.

f. 0.2719 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de la empresa Formosa Ha Tinh.

g. 0.2855 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás exportadoras vietnamitas.

674. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución, en todo el territorio nacional. Tratándose de mercancías bajo el régimen de depósito fiscal, las cuotas compensatorias serán aplicables previo a su retiro del almacén correspondiente para su importación definitiva o temporal.

675. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China o Vietnam. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (antes "Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias"), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio, todas de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio y 16 de octubre, ambas de 2008 y 4 de febrero de 2022.

676. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

677. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

678. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

679. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

MANUAL de Organización General de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Raquel Buenrostro Sánchez, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, he tenido a bien expedir el siguiente:

Manual de Organización General de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Índice

Introducción

I. Misión y Visión

II. Antecedentes

III. Marco jurídico

IV. Estructura orgánica

V. Organigrama

VI. Funciones

Transitorios

Introducción

El presente Manual de Organización General (Manual) de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (Secretaría) guarda congruencia su contenido con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, al eje general 1 Gobernanza con justicia y participación ciudadana y al eje transversal II Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional y con el Programa Sectorial de Anticorrupción y Buen Gobierno 2025-2030, actualizándose conforme a las atribuciones y facultades conferidas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Este Manual se diseñó con el objetivo de que la Secretaría dé cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, programas gubernamentales y proyectos estratégicos, definiendo el quehacer de cada área que la compone, garantizando una administración pública íntegra, con personas servidoras públicas comprometidas con los principios de respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, austeridad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Asimismo, es una herramienta de consulta para orientar a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a los particulares, sobre las competencias de las unidades administrativas que integran a la Secretaría y que están previstas en su Reglamento Interior, así como la interrelación que tienen dentro de la estructura.

Los apartados que integran el presente Manual son: antecedentes, que muestran la evolución de la hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; marco jurídico, que detalla las disposiciones que rigen su actuar; estructura orgánica y organigrama, que definen los niveles de autoridad y las cadenas de mando, y, por último, funciones, correspondientes a las unidades administrativas que integran a la Secretaría.

Este Manual no incluye la estructura orgánica, el organigrama ni las funciones de Transparencia para el Pueblo, ya que, conforme a su Reglamento Interior, corresponde a la persona titular de ese órgano administrativo desconcentrado expedir su propio manual de organización.

I. Misión y Visión

Misión

Garantizar que la gestión pública se conduzca con eficacia, probidad, transparencia, rendición de cuentas y orientación a resultados, mediante la implementación de un modelo preventivo de la corrupción que permita atender de manera efectiva los problemas públicos y generar mayores niveles de confianza y satisfacción ciudadana, preservando el monitoreo y fiscalización de la Administración Pública Federal.

Visión

Ser la institución que lidere la consolidación de un Gobierno íntegro, transparente, eficiente y cercano a la ciudadanía, mediante la prevención de la corrupción, la profesionalización del servicio público y con resultados que fortalezcan la confianza en las instituciones.

II. Antecedentes

El 16 de noviembre 1824 se publicó en el Semanario Político y Literario del entonces Distrito Federal, la "Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública", creando, entre otros, el Departamento de Cuenta y Razón, con el propósito de subrogar a las Contadurías Generales; la Tesorería General de la Nación, con el propósito de reunir en una dependencia todos los elementos que hicieran posible conocer el estado verdadero de las rentas y gastos de la Administración, y la Contaduría Mayor, órgano de control que estuvo bajo la inspección de la Cámara de Diputados, con la función principal de examinar los presupuestos y la memoria que debería presentar anualmente la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

En 1831 se suprime el Departamento de Cuenta y Razón, y se crea la Dirección General de Rentas, con la función de inspeccionar los diferentes ramos administrativos del Gobierno Federal y formar el Estado General de Valores.

En los años de 1843 a 1853 la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda asume el nombre de Ministerio de Hacienda al implementarse el régimen centralista en el país; sin embargo, en ese último año cambia de nombre y adopta el actual de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

El 06 de agosto de 1867, se publicó en el Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República, el decreto en el cual se suprimieron las Jefaturas de Hacienda y pasaron a ser Subdependencias de la SHCP y de la Tesorería General de la Nación. Al reforzarse el esquema de centralización, la SHCP quedaría como la única dependencia administradora y fiscalizadora, y las funciones de la percepción concentración, situación y custodia de los intereses y fondos de los caudales públicos federales quedarían sujetas en la Tesorería General de la Nación.

El 23 de mayo de 1910, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la "Ley de Reorganización de la Tesorería de la Federación", en la cual la Tesorería General de la Nación cambió de nombre a Tesorería de la Federación. Se separaron las operaciones de distribución de los fondos y valores públicos de aquellas encargadas de calificar la comprobación de las operaciones, estas últimas funciones pasaron a ser cargo de la Dirección de Contabilidad y Glosa, creada en esa misma ley, quedando ambas dependientes de la SHCP.

El 31 de diciembre de 1917, se publicó en el DOF la Nueva "Ley de Secretarías y Departamentos de Estado", en la cual se estableció la creación del Departamento Administrativo de Contraloría, adscrito directamente a la persona Titular del Ejecutivo, el cual asumió las funciones desempeñadas por la Dirección de Contabilidad y Glosa, surgiendo como un mecanismo para mejorar el funcionamiento de la administración pública. Con esto se logró que, en términos generales, otra oficina distinta a la ministradora, fuera la encargada de procurar y vigilar el manejo de los fondos de la Nación. En cuanto a su función de control sobre la actuación de la administración pública, esta comprendía no sólo la legalidad en el manejo de fondos del erario, sino también la evaluación del rendimiento gubernamental. Dentro de esta función, realizaba estudios sobre la organización, procedimientos y gastos de las secretarías, departamentos y demás oficinas gubernamentales, con objeto de obtener la mayor economía en el gasto y eficacia en la prestación de servicios.

El 29 de diciembre de 1932, se publicaron en el DOF las reformas a la "Ley de Secretarías y Departamentos de Estado" de 1917, en la cual se eliminó el Departamento de Contraloría y sus funciones se transfirieron a la SHCP, incluyendo entre ellas el control preventivo en actos y contratos que afectaron al erario federal, a la contabilidad general de la federación, y a la glosa.

El 10 de enero de 1935 se publicó en el DOF la "Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación", la cual estaría bajo la dependencia de la SHCP como órgano encargado de la contabilidad pública, control del presupuesto, manejo de fondos y glosa.

El crecimiento y complejidad alcanzada entre los años de 1935 y 1947 por los sectores central y paraestatal, generó la necesidad de contar con mecanismos adecuados para maximizar su eficiencia y asegurar su control. Para el sector central, mediante la "Ley de Secretarías y Departamentos de Estado", publicada el 2 de enero de 1947, se estableció la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, con el propósito de centralizar los asuntos relacionados con la conservación y administración de los bienes nacionales; la celebración de contratos de obras de construcción que se realizaban por cuenta del Gobierno Federal; la vigilancia de la ejecución de los mismos, y la intervención en las adquisiciones de toda clase.

Por lo que respecta al control del sector paraestatal, el 31 de diciembre de 1947 se publicó en el DOF la "Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal", en la cual se estableció que dichas instituciones quedaban sujetas a la supervisión financiera y control administrativo del Ejecutivo Federal.

El 27 de enero de 1948 la persona Titular del Ejecutivo Federal dictó el “Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Inversiones”, publicado en el DOF el 31 de enero de 1948, como organismo dependiente de la SHCP, encargado del control, vigilancia y coordinación sobre los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

El 19 de diciembre de 1949 se publicó en el DOF el “Decreto que deroga el de 27 de enero de 1948, por el que se crea la Comisión Nacional de Inversiones”, transfiriendo las funciones que desempañaba respecto de las Instituciones Nacionales de Crédito y de las Instituciones Nacionales de Seguros a la Comisión Nacional Bancaria y a la Comisión Nacional de Seguros respectivamente; en tanto que, para el control de las entidades restantes, se facultó a la SHCP para instituir el mecanismo correspondiente, lo cual se hizo patente el 9 de junio de 1953 al establecer el Comité de Inversiones, dependiente de la Dirección de Crédito, cuyo objetivo principal era estudiar, coordinar y programar la inversión pública federal para impulsar el crecimiento económico. El 29 de octubre de 1954, este Comité pasó a depender directamente del Ejecutivo Federal, con el nombre de Comisión de Inversiones.

La “Ley de Secretarías y Departamentos de Estado”, publicada el 24 de diciembre de 1958 en el DOF, creó la Secretaría de la Presidencia, asignándole la facultad de elaborar el Plan General del Gasto Público e Inversiones del Poder Ejecutivo, así como coordinar y vigilar los programas de inversión de la administración pública. La misma ley transformó a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa en la Secretaría del Patrimonio Nacional, a la que encomendó las funciones de vigilancia y administración de los bienes nacionales; intervención en la adquisición, enajenación, destino o afectación de dichos bienes y en las adquisiciones de toda clase; control financiero y administrativo de los entes paraestatales; e intervención en los actos o contratos relacionados con las obras de construcción. Por último, a la SHCP se le encomendó la glosa preventiva; la formulación del presupuesto; la contabilidad y la autorización de actos y contratos, con la intervención de las dos secretarías citadas.

El 27 de diciembre de 1965 se aprobó la nueva “Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal”, publicada en el DOF, la cual modificó sustancialmente las disposiciones de la ley de 1947.

Finalmente, el 31 de diciembre de 1970 se publicó en el DOF la “Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal”, siendo ésta una nueva versión de la ley mencionada en el párrafo anterior, que amplió el ámbito de la función de control para ejercerla también sobre las empresas en que el Estado participa en forma minoritaria.

El 29 de diciembre de 1976 se publicó en el DOF la “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” (LOAPF), cuyas funciones de control y vigilancia quedaron distribuidas en el manejo de la deuda pública y lo referente al avalúo de los bienes muebles nacionales, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Hacienda; el control, vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos, de los contratos de obra pública, de la informática, y de las adquisiciones de toda clase, en la Secretaría de Programación y Presupuesto; la administración y vigilancia de los bienes de propiedad originaria, los que constituían recursos naturales no renovables y los de dominio público de uso común, en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; y, la administración y vigilancia de los inmuebles de propiedad federal y el establecimiento de las normas para la celebración de contratos de construcción y conservación de obras federales, en la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Por disposiciones posteriores, la competencia en materia de control se complementó con la intervención en las adquisiciones de toda clase y el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de bienes muebles, en la Secretaría de Comercio; la responsabilidad de control, desde el punto de vista presupuestario, al personal federal, en la Secretaría de Programación y Presupuesto; y, el registro y control de la manifestación de los bienes del personal público federal, en las entonces Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal.

El 29 de diciembre de 1982 se publicó en el DOF el “Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, a través de la cual se creó la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF) con el propósito de que se integraran en esa dependencia las funciones de control y evaluación global de la gestión pública que se tenían dispersas.

El 19 de enero de 1983 se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la SECOGEF, el cual fue reformado por decreto presidencial el 30 de julio de 1985. Sin embargo, el 16 de enero de 1989 se publicó en el DOF un nuevo Reglamento Interior para la dependencia, el cual abrogó el ordenamiento del 19 de enero de 1983. Ese reglamento fue reformado y adicionado mediante decretos presidenciales publicados en el DOF el 26 de febrero de 1991, Fe de Erratas el 27 de febrero de 1991, el 27 de julio de 1993, Fe de Erratas el 5 de agosto de 1993 y el 19 de abril de 1994.

El Reglamento Interior de la SECOGEF y las reformas al mismo determinaron las atribuciones de las diversas unidades administrativas que conformaron la dependencia y modificaron su estructura orgánica atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones que a la propia Secretaría otorgaba el marco legal aplicable a la Administración Pública Federal.

El 28 de diciembre de 1994, se publicó en el DOF la reforma a la LOAPF, con el propósito fundamental de que el Estado dispusiera de mejores instrumentos para llevar a cabo sus tareas gubernamentales con oportunidad y eficiencia, mediante un esquema de organización que evitara la duplicidad de funciones y precisara responsabilidades.

En esa misma reforma, se modificó el nombre de la "Secretaría de la Contraloría General de la Federación" (SECOGEF) por el de la "Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo" (SECODAM), y se le dotaron nuevas atribuciones con objeto de modernizar y controlar sus funciones administrativas fundamentales, en adición a las que le correspondían en materia de vigilancia y responsabilidades de las personas servidoras públicas.

De esta forma, para la debida consecución del propósito en el artículo 37 de la LOAPF, se dispuso que correspondía a la SECODAM, entre otras funciones, el despacho en el orden administrativo de los siguientes asuntos: el desarrollo administrativo integral en dependencias y entidades; la normativa en materia de adquisiciones, servicios, obra pública y bienes muebles; la conducción de la política inmobiliaria federal, la administración de los bienes inmuebles federales, y normativa para su conservación.

Así, las atribuciones conferidas le permitieron diseñar lineamientos con un criterio de modernización administrativa para mejorar la prestación de los servicios públicos y la atención a la ciudadanía, así como fortalecer las funciones normativas para orientar el manejo transparente de los recursos del Estado y la operación de los sistemas de control y vigilancia para prevenir conductas indebidas e imponer sanciones en los casos que así se ameritaba, a fin de responder cabalmente a las nuevas responsabilidades que la LOAPF le otorgó.

El 12 de abril de 1995 se publicó en el DOF el "Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo", el cual modificó la estructura orgánica de la dependencia y distribuyó su competencia entre sus unidades administrativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la LOAPF.

La SECODAM y la SHCP implementaron el programa de modernización de la Administración Pública (PROMAP) concebido como parte del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y puesto en marcha el 28 de mayo de 1996, destacando como línea de acción las actividades del Ejecutivo Federal en materia de control, que promovía la probidad y la rendición de cuentas como elemento esencial del proceso de reforma del Estado.

En este sentido, con base en el análisis del marco jurídico que regulaba la actuación de la Administración Pública Federal, se determinó la existencia de limitaciones legales que dificultaban el funcionamiento de los órganos internos de control de las dependencias y entidades, instrumentos fundamentales para propiciar el adecuado desempeño de la función pública, y que se reflejaban en la oportunidad y eficacia con que debía actuar ante eventuales conductas que vulneraban los principios que rigen el quehacer público.

Por lo anterior, el 24 de diciembre de 1996 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos", para dotar a las contralorías internas de la autonomía que requería la función de control y se tradujeron en los siguientes aspectos fundamentales: Facultó a la SECODAM para designar y remover directamente a las personas encargadas de los puestos de contralores internos de las dependencias y entidades, y de la Procuraduría General de la República, y con ello reforzar el vínculo funcional de estos respecto del órgano rector y así sustraerlo de la línea de mando del órgano fiscalizador; confirió atribuciones directas a los órganos internos de control de las entidades paraestatales para iniciar el procedimiento administrativo a las personas servidoras públicas de éstas, en los casos en que se presumiera la necesidad de fincar responsabilidades en los términos de ley, así como precisar las correspondientes a los órganos internos de control de las dependencias y de la Procuraduría General de la República; dotó del carácter expreso de órganos de autoridad a las contralorías internas, con mención específica de su estructura básica, a partir de la atención de quejas y denuncias, la auditoría y la competencia integral en materia de responsabilidades, unificó la potestad sancionadora en materia de responsabilidades a efecto de que los órganos internos de control, al tiempo que fincaran sanciones disciplinarias sin distinción de la cuantía, impongan sanciones económicas.

El 29 de septiembre de 1997 se publicó en el DOF el "Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo", cuyo eje central fue reestructurar el sistema de control interno de la Administración Pública Federal y dotar a las contralorías internas de la autonomía y autoridad necesarias para operar plenamente.

El 4 de septiembre de 2000 se publicó en el DOF el “Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo”, motivada, por la entrada en vigor de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con estas adecuaciones, la SECODAM ejerció las facultades de establecer, administrar y operar el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (CompraNet) y el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilizaban las personas licitantes, así como, actuar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operaban sistemas electrónicos, a fin de establecer un mecanismo uniforme de certificación en esta materia. Estas tareas quedaron a cargo de la Unidad de Servicios Electrónicos Gubernamentales, la cual se instauró en virtud de la propia reforma.

A efecto de dar mayor certeza jurídica a los actos de autoridad que le correspondía ejercer a la SECODAM, se precisaron las facultades a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, en lo referente al procedimiento de conciliación por el incumplimiento de los contratos que regulaban las leyes mencionadas, así como los aspectos relativos a la aplicación de las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

Otro de los propósitos fundamentales que motivaron esta reforma, fue el de otorgar el carácter de autoridad a las Direcciones Generales Adjuntas y de Área, tanto de la Contraloría Interna como de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para que participaran junto con éstas en la instrumentación de algunas etapas del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que las mismas fueran reconocidas con dicho carácter ante los tribunales correspondientes.

Con el mismo criterio, se incluyeron en el reglamento interior las direcciones generales adjuntas de la Dirección General de Auditoría Gubernamental.

También se precisó la competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y de las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en la Procuraduría General de la República, para calificar pliegos preventivos de responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Asimismo, en la citada reforma al Reglamento Interior de la SECODAM, se precisaron las facultades de la Dirección General de Atención Ciudadana y de las personas supervisoras regionales respecto de la atención y seguimiento de quejas; así como la determinación en los juicios de amparo en que debían intervenir las personas encargadas de los puestos de subsecretarios y Oficial Mayor, señalados como autoridades responsables y siendo suplidos por la persona titular de la unidad o la persona encargada del puesto de director general que ellos mismos designaran.

El 4 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente”, con objeto de coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para dar seguimiento a los programas y acciones en la materia.

El 30 de mayo de 2001 se publicó en el DOF el “Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006”, el cual preveía como uno de sus objetivos rectores, abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la Administración Pública Federal.

Con el propósito de promover el mejoramiento de la gestión gubernamental y de prevenir conductas irregulares de las personas servidoras públicas en la prestación de sus servicios, así como dotar a la autoridad de mayores elementos jurídicos para sancionar actos indebidos, el Gobierno Federal impulsó el cambio del Reglamento Interior de la SECODAM.

El 16 de julio de 2001 se publicó en el DOF el nuevo “Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo”, dejando sin efectos el del 12 de abril de 1995, el cual con la nueva reestructura tuvo como propósito fortalecer su función preventiva y ajustar las facultades de la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Dirección General de Responsabilidades y Situación.

El 29 de noviembre de 2001 se publicó en el DOF el “Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo”, con objeto de incorporar dentro de la estructura orgánica de la Secretaría a la Subsecretaría de Desarrollo y Simplificación Administrativa, y se establecieron las atribuciones de las direcciones generales que se le adscribieron, derogando al efecto el artículo 13 del propio reglamento interior, relativo a las atribuciones de la Unidad de Desarrollo Administrativo.

De igual forma, se efectuaron algunas precisiones sobre el funcionamiento de diversas unidades administrativas de la SECODAM, entre las que se encontraban la Unidad de Auditoría Gubernamental y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.

El 10 de abril de 2003, se publicó en el DOF la reforma a la LOAPF teniendo como cambio principal la modificación de la denominación de la SECODAM por el de la Secretaría de la Función Pública (SFP), cuyas facultades fueron reorientadas a la organización, coordinación y operación del nuevo Sistema de Servicio Profesional de Carrera, a inspeccionar el ejercicio del gasto público, y validar indicadores de gestión en conjunto con la SHCP. Esta misma fecha se publicó en el DOF la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El 12 de diciembre de 2003, se publicó en el DOF el "Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública" (RISFP), el cual tuvo como propósito fundamental regular las atribuciones que le fueron conferidas al abrogar el Reglamento Interior de la SECODAM del 16 de julio de 2001, así también se adicionaron la dirección, organización y operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal conforme a la ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcance de sus normas, así como las relativas a promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico y a fijar las normas y los lineamientos en materia de planeación y administración de personal.

Cabe destacar que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal constituyó el primer ordenamiento legal en la materia, en la que se establecieron las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal.

De igual forma, a partir de la entrada en vigor del RISFP, a la SFP le correspondió, de manera exclusiva, aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, previo dictamen presupuestal de esa dependencia, ya que anteriormente se realizaba de manera conjunta con la SHCP.

El 20 de mayo de 2004 se publicó en el DOF una nueva "Ley General de Bienes Nacionales", abrogando la Ley publicada el 8 de enero de 1982 en el DOF, con objeto de contar con un ordenamiento legal que contaba con los elementos jurídicos necesarios para la eficiente administración y el óptimo aprovechamiento de los bienes que integraban el patrimonio nacional, y que garantizara su adecuada protección jurídica.

El 2 de septiembre de 2004, se publicó en el DOF el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), y la reforma al RISFP, con la cual se creó dicho instituto como órgano desconcentrado de la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que a esta dependencia le confería la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro de inmuebles federales y de los pertenecientes a entidades paraestatales, así como de administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia SFP.

El 27 de mayo de 2005, se publicó en el DOF el nuevo "Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública" , que abrogó el Reglamento publicado el 12 de diciembre 2003, con el propósito fundamental de precisar y redistribuir, entre las distintas unidades administrativas que estarían adscritas a esa dependencia, diversas atribuciones en materia de servicio profesional de carrera; estructuras orgánicas y ocupacionales y de planeación y administración de personal que son competencia de la Secretaría.

Asimismo, se creó la Dirección General de Auditorías Externas, en sustitución de la Dirección General Adjunta de Auditorías Externas y Específicas adscrita a la Unidad de Auditoría Gubernamental; se modificaron las atribuciones de la Contraloría Interna y de sus unidades administrativas para alinearlas con las funciones que correspondían a los órganos internos de control, y se realizaron algunas precisiones a las facultades de la Dirección General de Información e Integración con el fin de mejorar y facilitar el ejercicio de las mismas.

El 31 de mayo de 2007, se publicó en el DOF el "Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012" teniendo como uno de sus objetivos rectores, el impulso y la consolidación de una administración ética y eficaz, transparente y responsable, que rindiera cuentas, que combatiera y castigara la arbitrariedad, la corrupción y la impunidad, que fomentara espacios para la participación ciudadana y ampliara los espacios de escrutinio social.

El 10 de septiembre de 2008 se publicó en el DOF el "Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012" mediante el cual se dio a conocer el ejercicio de la función pública y el objetivo de la SFP de servir a la sociedad, por lo que resultaba necesario que el gobierno tuviera un enfoque orientado a resultados, existiendo congruencia entre lo que el gobierno hace y los resultados que entregaba, por lo que había que transformar al gobierno para que rindiera los resultados requeridos por el país.

El 15 de abril de 2009 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y se reforma el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales”, el cual abrogó el Reglamento Interior publicado el 27 de mayo de 2005, mediante el cual se estableció una nueva estructura orgánica en la dependencia para prever, entre otras, unidades administrativas a la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, con el fin de promover el desarrollo, modernización y mejora de la gestión de las dependencias, las entidades y la entonces Procuraduría General de la República, a través de la realización de programas para el mejoramiento de la gestión administrativa y la simplificación y automatización de procesos, trámites y servicios, y su seguimiento por sí o por medio de los órganos internos de control.

Se fortalecieron las facultades de control y evaluación gubernamentales que tenía a su cargo esta Secretaría, para lo cual se creó la Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental encargada, entre otros aspectos, de establecer, organizar y coordinar, con la participación de la Unidad de Control de la Gestión Pública, el sistema de control y la evaluación gubernamental; con el fin de conocer el resultado de la gestión de las dependencias, las entidades y la entonces Procuraduría General de la República, en su integralidad.

El 24 de agosto de 2009 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales”, con el propósito de reformar los artículos 6 y 12 del RISFP, referentes a las facultades no delegables de la persona Titular de la SFP, y a las atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos, respectivamente, así como adicionar el artículo 90, correspondiente a la forma en que eran suplidas las ausencias de la persona titular de la propia Unidad de Asuntos Jurídicos.

El 3 de agosto de 2011 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública”, en el cual se modificó la estructura orgánica , con motivo de la implementación de las medidas de austeridad y de disciplina del gasto en la Administración Pública Federal, mediante el cual se estableció el ahorro, el redimensionamiento administrativo, así como las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo en las instituciones gubernamentales federales, razón por la que se realizaron diversas acciones orientadas a reducir su estructura y a mejorar sus procesos.

Las modificaciones efectuadas al RISFP se relacionaban con la eliminación de unidades administrativas y la transformación de las existentes: Ejemplo de ello lo encontramos con la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, la cual cambió su denominación por la de Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, obedeciendo a los quehaceres de las unidades administrativas que conformaban esa Subsecretaría, y que se centran en dos temas principales: la materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, atendidas en su conjunto por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la cual era la instancia encargada de llevar a cabo investigaciones sólidas respecto a posibles actos de corrupción denunciados, contribuyendo y facilitando la solidez en las sanciones, basadas en la investigación que se realizaba, y la emisión de sanciones administrativas, así como denuncias de hechos claras y firmes en lo relacionado con la materia penal; y lo referente a las contrataciones públicas, atendidas por las unidades de Normatividad de Contrataciones Públicas, de Política de Contrataciones Públicas y por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

Como parte de las modificaciones, la Unidad de Auditoría Gubernamental, dependiente de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, rediseñó su estructura, con objeto de que sus auditorías fueran mejor planeadas y dirigidas para detectar e inhibir prácticas que pudieran derivar actos de corrupción, así como en la corrección de deficiencias que pudieran afectar el cumplimiento de metas y objetivos de las dependencias y entidades.

La Dirección General de Información e Integración también modificó su esquema organizacional al incorporar a la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial el análisis e investigación en materia de evolución patrimonial, atribución que correspondía a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en dicha materia.

Por otra parte, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, adscrita a la Subsecretaría de la Función Pública, se reorganizó sustancialmente para enfocarse en una gestión estratégica. El modelo de gestión de la unidad y de sus direcciones generales, buscaban asegurar la visión integral y congruencia de la política, normas, autorizaciones, resoluciones y criterios que emitieran para los servicios en materia de recursos humanos, profesionalización y organización, por medio del establecimiento, entre otros mecanismos, de una coordinación estratégica e instrucción para la definición de la política de recursos humanos.

Por lo anterior, se eliminó la Dirección General de Información de Recursos Humanos en la Administración Pública Federal y se cambió la denominación de la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera por la de Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, así como la de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, por la de Dirección General de Organización.

En la Oficialía Mayor de la Secretaría, desapareció la Dirección General de Modernización Administrativa y Procesos y las atribuciones con las que contaba en materia de planeación fueron transferidas a la propia Oficialía Mayor, y las relacionadas con las estructuras orgánicas, manuales de organización general, específicos, de procedimientos y de servicios al público, se transfirieron a la Dirección General de Recursos Humanos.

El 12 de febrero de 2015 fue publicada en la gaceta electrónica del Senado, en su número No. 82 TOMO II, el punto de acuerdo por el que se exhortó a las entidades federativas y municipios, en su ámbito de competencia, a sumarse a la prevención de la corrupción y evitar conflictos de interés, implementando las ocho acciones ejecutivas presentadas por el entonces Presidente de la Republica junto con la designación del nuevo titular de la SFP. Dichas acciones impulsaron un ejercicio claro y transparente de la función pública, que generaría confianza en la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos, al reforzar los procesos de control, fiscalización y auditoría del Gobierno de la República y la vigilancia sobre las personas servidoras públicas a fin de que su actuación se ajustara a la ley y la ética.

Las ocho acciones ejecutivas fueron las siguientes: 1ª: Declaración patrimonial y de posible conflicto de interés; 2ª: Creación de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés; 3ª: La emisión del Código de Ética y Reglas de Integridad; 4ª: Propuesta de protocolo de actuación de los servidores públicos en contrataciones públicas; 5ª: Registro de servidores públicos que intervienen en contrataciones; 6ª: Ventanilla Única Nacional. Creación del Portal: www.gob.mx; 7ª: Lista de proveedores sancionados por el Gobierno Federal y sus causas, y 8ª: Mecanismos de colaboración con el sector privado.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, dando vida al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

El 20 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública” y con ello la Secretaría se dio a la tarea de reestructurar su organización y las principales modificaciones consistieron en la incorporación de nuevas atribuciones de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés; incluyendo las atribuciones para las personas encargadas de los puestos de subsecretarios, como las de asesorar a la persona titular de la Secretaría en su intervención en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con motivo de las reformas constitucionales en la materia, así como facultades de atracción de asuntos que tengan los órganos internos de control; la desaparición de la Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental y, como parte de esto, la inclusión de la materia de evaluación en la Unidad de Control de la Gestión Pública, quedando como Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, así también se reestructuraron las áreas dependientes de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

El 18 de julio de 2016 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, en cuyo Título Tercero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala la definición, integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización.

El 12 de enero de 2017, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública”. Los principales cambios consistieron en la creación de tres unidades administrativas dependientes de la persona Titular de la SFP; la Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción, la cual tendría como objetivo ser el enlace con el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; la Dirección General de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción, y la Dirección General de Análisis, Diagnóstico y Formulación de Proyectos en Materia Anticorrupción de la Administración Pública Federal.

Asimismo, se crea la Dirección General de Transparencia, la cual era autoridad encargada de atender las previsiones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al interior de la Secretaría y cuya principal función consistía en vigilar el debido cumplimiento del mandato constitucional que estipulaba que todas las personas físicas y morales que recibieran recursos públicos con la obligación de rendir cuentas de manera abierta y de cara a la sociedad.

Por otra parte, se crea la Dirección General de Igualdad de Género, la cual realizaba una actividad transversal en la Secretaría, en materia de igualdad laboral y no discriminación, atendiendo el compromiso del gobierno para asegurar la plena incorporación de la perspectiva de género en todos los planes y programas de gobierno, así como la normativa nacional e internacional en esta materia.

De igual forma se cambió la denominación de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, por el de la Unidad de Políticas de Apertura Gubernamental y Cooperación Internacional.

El 19 de julio de 2017, se publicó en el DOF el "Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública", cuyas principales modificaciones derivaron de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se ajustaron las atribuciones de las unidades administrativas que actuarían como Autoridades Investigadoras, Sustanciadoras y Resolutoras; el cambio de la denominación de la Contraloría Interna por el de Órgano Interno de Control y sus áreas dependientes de Direcciones Generales Adjuntas a Áreas de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Quejas y de Responsabilidades. De igual forma, cambió la denominación de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, por el de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses.

El 30 de noviembre de 2018 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", el cual le otorgó a la Secretaría la facultad de designar y remover a los titulares de los órganos internos de control, así como de establecer los términos para la transferencia de dichos órganos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a su adscripción.

En esa misma publicación, la Unidad de Gobierno Digital, adscrita a la Secretaría, fue trasladada a la Oficina de la Presidencia de la República. Esta Unidad ejercía las atribuciones relacionadas a las tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital.

El 3 de mayo de 2019 en atención al Memorándum del Titular del Ejecutivo Federal, se eliminaron de la estructura orgánica de la SFP, las direcciones generales adjuntas. Fueron reestructuradas con la figura de coordinaciones, a nivel director de área, privilegiando la permanencia de los puestos de nivel de enlace a director de área y de personal operativo.

El 19 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria". En este sentido, la Ley Federal de Austeridad Republicana en su artículo 1, tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 16 de abril de 2020 se publicó en el DOF el "Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública", atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, así como con austeridad republicana, alineándose a la LFAR; cuyo impacto se reflejó en las atribuciones de las unidades administrativas de la SFP, así como en su estructura orgánica.

Con la citada publicación, se creó la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción, que asumió la mayoría de las atribuciones de la extinta Unidad de Operación Regional y Contraloría Social. Este cambio priorizó la participación de la ciudadanía, organizaciones sociales, civiles, el sector empresarial y los beneficiarios de obras públicas en las tareas de vigilancia y fiscalización. Asimismo, la Oficialía Mayor fue sustituida por la Unidad de Administración y Finanzas, con el fin de alinearse a la reforma de la LOAPF publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018 y ejecutar los servicios de apoyo administrativo.

El 16 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública", el cual modificó la denominación de las dos Subsecretarías de la SFP, de Subsecretaría de Combate a la Corrupción a Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción y Subsecretaría de Combate a la Impunidad a Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad, para dar una mejor enfoque al proceso de auditoría y revisión de recursos e incluir la gestión de responsabilidades administrativas.

El 4 de septiembre de 2023 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública", el cual abrogó el anterior y su reforma, publicados en el DOF el 16 de abril y 16 de julio de 2020, respectivamente. Lo anterior, a efecto de hacerlo acorde con la última reforma de la LOAPF publicada el 3 de mayo de 2023, la cual estableció nuevas atribuciones a la Secretaría, para aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El 28 de noviembre de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", mediante el cual se transformó la SFP en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuyo Reglamento Interior fue publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024, donde sus nuevas atribuciones propiciaron la evolución a un nuevo modelo de combate a la corrupción, transitando del enfoque correctivo al preventivo.

Con esta transformación, la Secretaría se propuso hacer más con menos, por lo que llevó a cabo una reestructura orgánica para asumir con rigor y eficacia las nuevas atribuciones preventivas de Buen Gobierno, reduciendo el costo anual de la estructura de mando y enlace, quedando integrada en su parte sustantiva, por la Subsecretaría de Buen Gobierno, la Subsecretaría Anticorrupción, la Unidad de Combate a la Impunidad y la Dirección General de Transparencia, y en su parte transversal, por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad Técnica de Apoyo, la Unidad de Administración y Finanzas y el Órgano Interno de Control.

La Subsecretaría de Buen Gobierno, tiene como objetivo principal coordinar la conducción, aplicación y verificación del cumplimiento de la política general en las materias de contrataciones públicas, de simplificación administrativa, de recursos humanos, de participación social, de evaluación de la confiabilidad, de la prevención de la corrupción y mejora continua en la Administración Pública Federal, con el fin de impulsar el comportamiento ético de las personas servidoras públicas para lograr el bienestar de la ciudadanía, a partir de una cultura de servicio público austero y de excelencia, cimentada en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para la aplicación de los recursos públicos federales, así como la participación de la proveeduría nacional en las compras públicas.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Buen Gobierno se auxilia de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, de la Coordinación General de Buen Gobierno, de la Unidad de Contrataciones Públicas, de la Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida, y de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública.

La Subsecretaría Anticorrupción, tiene la finalidad de planear, ejecutar y evaluar los actos de fiscalización que practique la Secretaría previstos en el Programa Anual de Fiscalización, acordando con las personas representantes de los organismos financieros internacionales, los memorandos de entendimiento o acuerdos técnicos para la ejecución de las auditorías al patrimonio público federal e informar de ellos a la persona Titular de la Secretaría, en representación de la Secretaría, en materia de fiscalización y acciones promovidas derivadas de la misma, con el Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades de fiscalización superior locales y los entes fiscalizadores de las entidades federativas.

La Unidad de Combate a la Impunidad está enfocada en garantizar la prevalencia de los principios que rigen el servicio público a través de la implementación de políticas, normas, estrategias, criterios, entre otros, en materia de denuncias e Investigaciones por faltas administrativas, así como los asuntos penales de su competencia, para fomentar una conducta digna en la actuación de las personas servidoras públicas.

La Dirección General de Transparencia, realiza las acciones de atención a los recursos de revisión interpuestos ante la autoridad competente y propone al Comité de Transparencia los programas de capacitación continua y especializada de la Secretaría, en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Administración y Finanzas y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, mantuvieron su denominación, sin embargo, sus funciones se alinearon con las atribuciones del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría. A estas unidades administrativas se les suma la Unidad Técnica de Apoyo, la cual tiene como objetivo el coordinar la participación de la Secretaría, así como a las diferentes personas servidoras públicas que la representen, en las comisiones, grupos de trabajo o cuerpos colegidos en los que tenga participación.

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, el cual deroga, entre otros, los párrafos de la fracción VIII, apartado A, del artículo 6, referentes a contar con un organismo autónomo, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y particulares, provocando a su vez de derogación de las leyes secundarias que de ellos emanaban, siendo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la que le daba vida al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

La Secretaría participó en la elaboración del proyecto de iniciativa que dio origen a la emisión del “Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”. El 20 de marzo de 2025 se publicó en el DOF la reforma a la LOAPF la cual le otorgó a la Secretaría atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En congruencia con las nuevas atribuciones de esta dependencia, el 21 de marzo de 2025 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se expide el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo”, donde se fortalece la estructura orgánica de la Secretaría creando la Unidad de Protección de Datos Personales y la Dirección General de Datos y Transparencia Proactiva, esta última adscrita a la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, para consolidar a la Subsecretaría de Buen Gobierno y se establece la organización y funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado, “Transparencia para el Pueblo”, las cuales son quienes ejercerán las atribuciones de autoridades garantes en el ámbito federal en materias de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública, respectivamente.

El 5 de septiembre de 2025 se publicó en el DOF el “Programa Sectorial de Anticorrupción y Buen Gobierno 2025-2030”. La contribución de este programa al nuevo modelo de desarrollo basado en el bienestar de las personas consiste en mantener una lucha frontal contra la corrupción y la impunidad desde la prevención, así como en procurar la mejora de la gestión gubernamental. Para ello la Secretaría se sustenta en 10 pilares relacionados con la prevención y el combate a la corrupción desde dos enfoques: a) Buen Gobierno: 1. Dignificar la carrera del servidor público mediante la formación en integridad y capacitación para el cumplimiento de metas; 2. Dar acompañamiento preventivo a las instituciones y blindar los programas prioritarios y proyectos estratégicos desde el inicio; 3. Modernizar a la Administración Pública Federal para inhibir la corrupción y eficientar su desempeño; 4. Consolidar compras públicas transparentes, a precios justos, que formen proveeduría nacional, Mipymes y sostenibilidad ambiental; 5. Transparencia proactiva, y 6. Sumar a la sociedad y al sector privado en la lucha contra la corrupción, y b) Anticorrupción: 7. Enfocar a los órganos internos de control en áreas de mayor impacto y relevancia; 8. Fortalecer la cultura de la denuncia en los sectores público y privado, y garantizar su confidencialidad; 9. Realizar investigaciones que inhiban la corrupción, y 10. Combatir la impunidad. Que violar la ley sea más costoso que cumplirla. La efectividad institucional para concretar los ejes redundará en el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

III. Marco jurídico

De manera enunciativa, mas no limitativa, a continuación, se indican diversos instrumentos que conforman el marco jurídico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (*DOF 5 de febrero de 1917 y sus reformas)*.

Tratados y Acuerdos Internacionales

1. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, (*DOF 26 de junio del 2000).*
2. Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril de dos mil once, (*DOF 30 de enero de 2012).*
3. Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil *doce, (DOF 17 de julio de 2015 y sus reformas).*
4. Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como Organización Internacional, (*DOF 13 de diciembre de 2011).*
5. Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y de su acuerdo de implementación hechos en la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2004, (*DOF 31 de marzo del 2005 y sus reformas).*
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, (*DOF 07 de mayo de 1981 y sus reformas).*
7. Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, (*DOF 09 de enero de 1998).*
8. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, (*DOF 14 de febrero de 1975)*.
9. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, adoptada en la ciudad de Viena, Austria, el 21 de marzo de 1986, (*DOF 28 de abril de 1988).*

10. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en la ciudad de Nueva York, el treinta y uno de octubre de dos mil tres, (*DOF14 de diciembre de 2005).*

11. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada en la ciudad de París, Francia, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, (*DOF 27 de septiembre de 1999).*

12. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, (*DOF 27 de julio de 1976).*

13. Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, Argentina, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, así como los seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, Argentina, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, (*DOF 29 de julio de 2019 y sus reformas).*

14. Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Santiago de Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, (*DOF 28 de julio de 1999 y sus reformas).*

15. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, (*DOF 09 de enero de 1995 y sus reformas).*

16. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, firmado en la Ciudad de México, el diez de abril de dos mil, (*DOF 28 de junio del 2000 y sus reformas).*

17. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, (*DOF 31 de agosto de 2012 y sus reformas).*

18. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil, (*DOF 29 de junio de 2001 y sus reformas).*

Leyes generales

1. Ley General de Archivos, (*DOF 15 de junio de 2018 y sus reformas*).

2. Ley General de Bienes Nacionales, (*DOF 20 de mayo de 2004 y sus reformas*).

3. Ley General de Comunicación Social, (*DOF 11 de mayo de 2018 y sus reformas*).

4. Ley General de Contabilidad Gubernamental, (*DOF 31 de diciembre de 2008 y sus reformas*).

5. Ley General de Desarrollo Social, (*DOF 20 de enero de 2004 y sus reformas*).

6. Ley General de Protección Civil, (*DOF 06 de junio de 2012 y sus reformas*).

7. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (*DOF 20 de marzo de 2025*).

8. Ley General de Responsabilidades Administrativas, (*DOF 18 de julio de 2016 y sus reformas*).

9. Ley General de Sociedades Mercantiles, (*DOF 04 de agosto de 1934 y sus reformas*).

10. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (*DOF 20 de marzo de 2025*).

11. Ley General de Víctimas, (*DOF 09 de enero de 2013 y sus reformas*).

12. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, (*DOF 18 de julio de 2016 y sus reformas*).

13. Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, (*DOF 02 de agosto de 2006 y sus reformas*).

14. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, (*DOF 30 de mayo de 2011 y sus reformas*).

Leyes federales

1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (*DOF 16 de abril de 2025*).

2. Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (*DOF 02 de abril de 2013 y sus reformas*).

3. Ley de Asociaciones Público Privadas, (*DOF 16 de enero de 2012 y sus reformas*).

4. Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (DOF 06 de abril de 2011 y sus reformas).
5. Ley de Coordinación Fiscal, (*DOF 27 de diciembre de 1978 y sus reformas*).
6. Ley de Firma Electrónica Avanzada, (*DOF 11 de enero de 2012 y sus reformas*).
7. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, (*DOF 18 de julio de 2016 y sus reformas*).
8. Ley de Ingresos de la Federación, (*para el ejercicio fiscal que corresponda*).
9. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, (*DOF 04 de abril de 2013 y sus reformas*).
10. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (*DOF 04 de enero de 2000 y sus reformas*).
11. Ley de Planeación, (*DOF 05 de enero de 1983 y sus reformas*).
12. Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, (*DOF 31 de diciembre de 1975 y sus reformas*).
13. Ley de Seguridad Nacional, (*DOF 31 de enero de 2005 y sus reformas*).
14. Ley de Tesorería de la Federación, (*DOF 30 de diciembre de 2015*).
15. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (*DOF 31 de marzo de 2007 y sus reformas*).
16. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, (*DOF 10 de abril de 2003 y sus reformas*).
17. Ley Federal de Austeridad Republicana, (*DOF 19 de noviembre de 2019 y sus reformas*).
18. Ley Federal de Derechos, (*DOF 31 de diciembre de 1981 y sus reformas*).
19. Ley Federal de las Entidades Paraestatales, (*DOF 14 de mayo de 1986 y sus reformas*).
20. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, (*DOF 28 de diciembre de 1963 y sus reformas*).
21. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (*DOF 30 de marzo de 2006 y sus reformas).*
22. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, (*DOF 04 de agosto de 1994 y sus reformas*).
23. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, (*DOF 01 de diciembre de 2005 y sus reformas*).
24. Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, (*DOF 19 de mayo de 2021*).
25. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, (*DOF 31 de diciembre de 2004 y sus reformas*).
26. Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, (*DOF 19 de diciembre de 2002 y sus reformas*).
27. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, (*DOF 16 de junio de 2003 y sus reformas*).
28. Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, (*DOF 16 de abril de 2025*).
29. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (*DOF 28 de diciembre de 1976 y sus reformas*).
30. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, (*DOF 18 de julio de 2016 y sus reformas*).
31. Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (*DOF 11 de mayo de 1995 y sus reformas*).
32. Ley Sobre la Celebración de Tratados, (*DOF, 02 de enero de 1992 y sus reformas*).
33. Presupuesto de Egresos de la Federación, (para el ejercicio fiscal *que corresponda*).

Códigos

1. Código Civil Federal, (*DOF 26 de mayo de 1928 y sus reformas).*
2. Código de Comercio, (*DOF 07 de octubre de 1889 y sus reformas).*
3. Código Federal de Procedimientos Civiles, (*DOF 24 de febrero de 1943 y sus reformas).*
4. Código Fiscal de la Federación, (*DOF 31 de diciembre de 1981 y sus reformas).*

5. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, (DOF 07 de junio de 2023 y sus reformas).*

6. Código Nacional de Procedimientos Penales, (*DOF 05 de marzo de 2014 y sus reformas).*

7. Código Penal Federal, (*DOF 14 de agosto de 1931 y sus reformas).*

8. Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, *(DOF 18 de noviembre de 2025).*

Reglamentos

1. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (*DOF 18 de diciembre de 2025 y su reforma).*

2. Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, (*DOF 5 de noviembre de 2012 y sus reformas*).

3. Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, (*DOF 21 de marzo de 2014*).

4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (*DOF 28 de julio de 2010 y sus reformas*).

5. Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, (*DOF 30 de junio de 2017*).

6. Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, (*DOF 06 de septiembre de 2007 y sus reformas*).

7. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, (*DOF 26 de enero de 1990 y sus reformas*).

8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (*DOF 28 de junio de 2006 y sus reformas*).

9. Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, (*DOF 17 de junio de 2003 y sus reformas*).

10. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, (*DOF 18 de enero de 2006 y sus reformas*).

11. Reglamento de la Ley General de Protección Civil, (*DOF 13 de mayo de 2014 y sus reformas*).

12. Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, (*DOF 30 de noviembre de 2012*).

13. Reglamento del Código Fiscal de la Federación, (*DOF 02 de abril de 2014*).

14. Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, (*DOF 31 de diciembre de 2024 y sus reformas*).

15. Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, (*DOF 21 de marzo de 2025*).

16. Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (*DOF 21 de julio de 2009*).

17. Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (*DOF 21 de julio de 2009 y sus reformas*).

Decretos

1. Decreto por el que establece el Calendario Oficial, (*DOF 06 de octubre de 1993 y sus reformas*).

2. Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, (*DOF 15 de abril de 2025*).

3. Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Anticorrupción y Buen Gobierno 2025-2030, (*DOF 05 de septiembre de 2025*).

4. Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, (*DOF 12 de enero de 2006*).

5. Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos, (*DOF 04 de mayo de 2004*).

6. Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares, (*DOF 29 de abril de 2016*).

7. Decreto por el que se fomenta la inversión en territorio nacional, para fortalecer el desarrollo de la industria farmacéutica y la producción de insumos para la salud; así como el desarrollo de investigación científica nacional", (*DOF 02 de junio de 2025*).

8. Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, *(del ejercicio fiscal que corresponda*).

9. Decreto por el que se declaran diversas obras públicas como asociadas a programas prioritarios o provechos estratégicos, *(DOF 04 de agosto de 2025)*.

10. Decreto por el que se aprueba el Programa Especial para la Eficiencia de la Gestión Pública 2025-2030, *(DOF 29 de agosto de 2025)*.

11. Decreto por el que se establece el sistema de seguimiento a los trámites y gestiones para el aprovechamiento del derecho de vía y adquisición de inmuebles relacionados con obras públicas de infraestructura, *(DOF 21 de noviembre de 2025)*.

Acuerdos

1. Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal, (*DOF 24 de agosto de 2006*).

2. Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, (*del ejercicio fiscal que corresponda*).

3. Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública, (*DOF 27 de septiembre de 2024*).

4. Acuerdo por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican, (*DOF 16 de abril de 2025 y sus reformas*).

5. Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, (*DOF 31 de diciembre de 2008 y sus reformas*).

6. Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de las unidades administrativas adscritas a la misma, (*DOF 03 de junio de 2025 y su reforma*).

7. Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, (*DOF 13 de septiembre de 2018*).

8. Acuerdo por el que se determina ámbito de competencia, se realizan designaciones y se delegan las atribuciones que se indican, (*DOF 28 de enero de 2025*).

9. Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, (*DOF 16 de enero de 2025 y sus reformas*).

10. Acuerdo por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, (*DOF 01 de abril de 2025 y sus reformas*).

11. Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción, (*DOF 19 de octubre de 2020*).

12. Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, (*DOF 09 de septiembre de 2010*).

13. Acuerdo por el que se emiten las directrices de actuación para la contratación oportuna de obras de mantenimiento para la infraestructura hospitalaria de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal 2025, (*DOF 14 de marzo de 2025*).

14. Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, (*DOF 12 de noviembre de 2019*).

15. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, (*DOF 03 de noviembre de 2016 y sus reformas*).

16. Acuerdo por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la administración pública federal, (*DOF 10 de enero de 2022*).

17. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la atención e investigación de denuncias, (*DOF 07 de junio de 2024*).

18. Acuerdo por el que se establece el Registro Único de los Beneficiarios de Donativos en Dinero otorgados por la Federación, y las disposiciones generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su integración y actualización, (*DOF 16 de marzo de 2017*).

19. Acuerdo por el que se establece el sistema integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, (*DOF 09 de diciembre de 2015*).

20. Acuerdo por el que se establece la obligación de incorporar a CompraNet, la información relativa a la planeación de las contrataciones y la ejecución de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (*DOF 05 de enero de 2017*),

21. Acuerdo por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, (*DOF 01 de octubre de 2021 y sus reformas*).

22. Acuerdo por el que se establece la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, (*DOF 17 de abril de 2019*).

23. Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal, (*DOF 05 de junio de 2023*).

24. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra, (*DOF 11 de junio de 2018 y sus reformas*).

25. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, (*DOF 16 de julio de 2010 y sus reformas*).

26. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, (*DOF 31 de marzo de 2008*).

27. Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, (*DOF 19 de diciembre de 2025*).

28. Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, (*DOF 05 de noviembre de 2020 y sus reformas*).

29. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, (*DOF 28 de junio de 2011*).

30. Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción, (*DOF 03 de diciembre de 2008*).

31. Acuerdo por el que se establecen los criterios técnicos para la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones patrimoniales y de intereses en las instituciones del Gobierno Federal, (*DOF 08 de agosto de 2022 y sus reformas*).

32. Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el envío, recepción, control y cobro de las sanciones económicas y multas que impone la Secretaría de la Función Pública, (*DOF 06 de septiembre de 2012*).

33. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, (*DOF 06 de septiembre de 2019 y sus reformas*).

34. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, (*DOF 11 de octubre de 2023*).

35. Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (*DOF 09 de agosto de 2010 y sus reformas*).

36. Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, (*DOF 09 de agosto de 2010, y sus reformas*).

37. Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, (*DOF 15 de julio de 2010 y sus reformas*).

38. Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, (*DOF 20 de agosto de 2015 y sus reformas*).

39. Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal, (*DOF 13 de diciembre de 2005 y sus reformas*).

40. Acuerdo por el que se instruye a las Secretarías de la Función Pública y del Trabajo y Previsión Social, así como a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, acerca de la información que se deberá integrar en el sistema electrónico denominado Portal del Empleo, (*DOF 04 de marzo de 2008*).

41. Acuerdo que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, (*DOF 10 de agosto de 2010 y su reforma*).

42. Acuerdo por el que se emite el Padrón de Sujetos Obligados competencia de Transparencia para el Pueblo, (*DOF 16 de julio de 2025).*

43. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la planeación del procedimiento de contratación consolidada de medicamentos y demás insumos para la salud, para los ejercicios fiscales 2027 y 2028, (*DOF 07 de agosto de 2025).*

44. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los procedimientos de verificación aleatoria y de investigación en materia de evolución y verificación patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, (*DOF 30 de septiembre de 2025).*

45. Acuerdo por el que se emite el Padrón de Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales competencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, (*DOF 01 de octubre de 2025).*

46. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la operación de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal, (*DOF 18 de noviembre de 2025).*

47. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal, (*DOF 28 de noviembre de 2025).*

48. Acuerdo número CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025, emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2025, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos, (*DOF 30 de diciembre de 2025).*

49. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Sistema de seguimiento a los trámites y gestiones para el aprovechamiento del derecho de vía y de adquisición de inmuebles relacionados con obras públicas de infraestructura, (*DOF 12 de febrero de 2026).*

Lineamientos

1. Lineamientos para la operación del Sistema Informático RH net, (*DOF 15 de diciembre de 2005*).

2. Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, (*DOF 18 de septiembre de 2020*).

3. Lineamientos Generales para la Regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, (*DOF 11 de julio de 2023*).

4. Lineamientos generales para llevar a cabo el procedimiento de contratación consolidada de medicamentos e insumos para la salud, para los ejercicios fiscales 2025 y 2026, (*DOF 29 de octubre de 2024*).

5. Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, (*DOF 29 de noviembre de 2018*).

6. Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, (*DOF 12 de marzo de 2021 y su reforma*).

7. Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, (*DOF el 28 de marzo de 2007*).

8. Lineamientos para la aplicación de los recursos de cinco al millar, provenientes de la recaudación del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a la Secretaría de la Función Pública para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control, (*DOF 04 de abril de 2023*).

9. Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación, (*DOF 09 de septiembre de 2010*).

10. Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, (*DOF 30 de enero de 2013*).

11. Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité de Evaluación de las Medidas de Austeridad Republicana, (*DOF 04 de marzo de 2020*).

12. Lineamientos para la presupuestación, programación, ejercicio, comprobación, control, seguimiento, fiscalización, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, (*DOF 16 de febrero de 2024*).

13. Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, (*DOF 02 de octubre de 2009*).

14. Lineamientos para reducir los montos de garantías de cumplimiento que deben otorgar los proveedores y contratistas, (*DOF 09 de septiembre de 2010*).

15. Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, (*DOF 22 de febrero de 2016*).

Normas Internas Administrativas

1. Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública, (*DOF el 13 de diciembre de 2023*).

2. Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de la Función Pública, (*DOF 29 de marzo de 2012*).

3. Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, (*DOF 21 de octubre de 2016*).

4. Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, (*DOF 4 de junio de 2015*).

5. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, (*DOF 10 de noviembre de 2010 y sus reformas*).

6. Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública, (*DOF 14 de febrero de 2024*).

7. Bases de Colaboración que, en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Función Pública, (*DOF 27 de noviembre de 2006*).

8. Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal, (*DOF 28 de diciembre de 2010 y sus reformas*).

9. Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública, (*de fecha 23 de septiembre de 2024*).

10. Manual de integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas de la Secretaría de la Función Pública, (*de fecha 9 de mayo de 2006, y sus reformas*).

11. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Bases de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de la Función Pública, (*de fecha 9 de mayo de 2006, y sus reformas*).

12. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatorias de Adquisiciones, (*de fecha 15 de noviembre de 2018* y sus reformas).

13. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatorias de Adquisiciones, (*de fecha 26 de mayo de 2005 y sus reformas*).

14. Guía de Implementación de la Política de Datos Abiertos, (*DOF 12 de diciembre de 2017*).

Otras disposiciones

1. Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, (*DOF 10 de febrero de 2009).*

2. Norma para otorgar el Premio Nacional de Administración Pública, (*DOF 8 de septiembre de 2009).*

3. Reglas para la determinación, acreditación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, (DOF 14 de octubre de 2010 y sus reformas).

4. Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, (DOF 28 de diciembre de 2010).*

5. Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, (*DOF 28 de diciembre de 2010).*

6. Criterios generales para emitir opinión en materia de responsabilidades a efecto de determinar o no la procedencia para llevar a cabo los medios alternativos de solución de controversias, así como establecer los supuestos en los que puede actualizarse un conflicto de interés, (*DOF 28 de julio de 2016).*

7. Criterios Técnicos para la Contratación por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, (*DOF 27 de septiembre de 2017).*

8. Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias, (*DOF 23 de diciembre de 2019).*

9. Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, (*DOF 03 de enero de 2020).*

10. Protocolo de actuación para identificar el pasivo contingente de la Secretaría de la Función Pública y prever las acciones necesarias para su pago, (*DOF 06 de enero de 2023).*

11. Protocolo de actuación de los Comités de Ética en la Atención de Denuncias y Prevención de actos de discriminación, (*DOF 22 de diciembre de 2023).*

12. Guía de operación del módulo de procedimientos de contratación para personas físicas y morales en la plataforma Compras MX, derivado de la publicación de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (*DOF 16 de abril de 2025).*

13. Oficio Circular con el que se dará a conocer a las dependencias, entidades, órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, sujetos a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional de los umbrales determinados y actualizados conforme a los capítulos de compras del sector público respectivos, que tendrán vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026 *(DOF 01 de julio de 2026 y del semestre correspondiente).*

14. Programa Sectorial de Anticorrupción y Buen Gobierno 2025-2030, (DOF 05 de septiembre de 2026 y sus reformas).

15. Programa Especial para la Eficiencia de la Gestión Pública 2025-2030, (DOF 29 de agosto de 2025).

IV. Estructura orgánica

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

Subsecretaría de Buen Gobierno;

Unidad de Políticas para el Servicio Público;

Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A;

Coordinación de Organización y Remuneraciones A;

Dirección de Organización y Remuneraciones I; y

Dirección de Organización y Remuneraciones II,

Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal B;

Coordinación de Organización y Remuneraciones B;

Dirección de Organización y Remuneraciones I; y

Dirección de Organización y Remuneraciones II;

Dirección General de Gestión para los Servidores Públicos al Servicio de la Sociedad;

Coordinación de Gestión Estratégica de Personal;

Dirección de Información Estratégica de Personal;

Dirección de Evaluación del Desempeño y Desarrollo Organizacional;

Dirección de Ingreso y Separación, y

Dirección de Seguimiento y Análisis de Comités de Ética;

Coordinación de Capacitación y Certificación;

Dirección de Capacitación y Certificación de Capacidades Profesionales;

Dirección de Ética Pública y Capacitación Transversal, y

Dirección de Capacitación Específica y Vinculación Estratégica;

Dirección General de Evaluación de Confianza;

Dirección de Programación y Recepción de Evaluación de Confianza, y

Dirección de Integración y Emisión de Resultados de Evaluación de Confianza;

Coordinación Normativa de Recursos Humanos;

Dirección de Análisis Normativa, y

Dirección de Estrategias y Rendición de Cuentas;

Coordinación General de Buen Gobierno;

Dirección General de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 1;

Dirección General de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 2;

Dirección General de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 3, y

Dirección General de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 4;

Unidad de Contrataciones Públicas;

Dirección General de Política de Contrataciones Públicas;

Dirección General de Normatividad de Contrataciones Públicas, y

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida;

Dirección General de Participación Social y Formación Cívica;

Dirección General de Vinculación con el Sector Privado;

Dirección General de Monitoreo de Calidad y Atención al Público, y

Dirección General de Cooperación Técnica;

Unidad de Innovación de la Gestión Pública;

Dirección General de Innovación en Contrataciones Públicas;

Dirección General de Plataformas para la Integridad y Transparencia, y

Dirección General de Datos y Transparencia Proactiva;

Unidad de Protección de Datos Personales;

Dirección General de Normatividad y Prevención;

Dirección General de Datos Personales en el Sector Público, y

Dirección General de Datos Personales en el Sector Privado;

Subsecretaría Anticorrupción;

Unidad de Planeación;

Dirección General de Planeación, y

Dirección General de Planeación Estratégica y Regional;

Coordinación General de Órganos Internos de Control;

Unidad de Vigilancia 1;

Unidad de Vigilancia 2;

Unidad de Vigilancia 3, y

Unidad de Vigilancia 4;

Unidad de Auditoría y Control Gubernamental;

Dirección General de Auditoría Gubernamental;

Coordinación de Auditoría Gubernamental A;

Dirección de Auditoría Gubernamental 1, y

Dirección de Auditoría Gubernamental 2;

Coordinación de Auditoría Gubernamental B;

Dirección de Auditoría Gubernamental 3, y

Dirección de Auditoría Gubernamental 4;

Dirección General de Auditoría a Contrataciones Públicas;

Coordinación de Auditoría a Contrataciones Públicas A;

Dirección de Auditoría a Contrataciones Públicas 1, y

Dirección de Auditoría a Contrataciones Públicas 2;

Coordinación de Auditoría a Contrataciones Públicas B;

Dirección de Auditoría a Contrataciones Públicas 3, y

Dirección de Auditoría a Contrataciones Públicas 4;

Dirección General de Fiscalización Regional;

Coordinación de Fiscalización Regional A;

Dirección de Fiscalización Regional 1, y

Dirección de Fiscalización Regional 2;

Coordinación de Fiscalización Regional B;

Dirección de Fiscalización Regional 3, y

Dirección de Fiscalización Regional 4;

Dirección General de Coordinación con otros Órganos de Fiscalización, y

Dirección General Anticorrupción;

Unidad de Combate a la Impunidad;

Dirección General de Seguimiento Patrimonial;

Dirección de Investigación, Análisis, Evolución y Verificación Patrimonial A;

Dirección de Investigación, Análisis, Evolución y Verificación Patrimonial B;

Dirección de Investigación, Análisis, Evolución y Verificación Patrimonial C;

Dirección de Investigación, Análisis, Evolución y Verificación Patrimonial D;

Dirección de Investigación e Informática Forense;

Dirección Contable de Verificación Patrimonial A;

Dirección Contable de Verificación Patrimonial B;

Dirección General de Investigación;

Dirección de investigación A;

Dirección de investigación B;

Dirección de investigación C;

Dirección de investigación D;

Dirección de investigación E;

Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana;

Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana A, y

Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana B;

Dirección General de Procedimientos y Resoluciones;

Dirección de Procedimientos y Resoluciones A;

Dirección de Procedimientos y Resoluciones B;

Dirección de Procedimientos y Resoluciones E;

Coordinación de Registro Patrimonial;

Dirección de Registro Patrimonial y de Intereses, y

Dirección de Registro de Sancionados;

Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos;

Dirección de Asuntos Penales Estratégicos A, y

Dirección de Asuntos Penales Estratégicos B;

Unidad de Asuntos Jurídicos;

Dirección General de Normatividad y Consulta;

Dirección de Normatividad A;

Dirección de Normatividad B;

Dirección de Normatividad C;

Dirección Consultiva, y

Dirección de Recursos;

Dirección General Jurídica;

Dirección de lo Contencioso A;

Dirección de lo Contencioso B;

Dirección de Amparo A;

Dirección de Amparo B;

Dirección de Amparo C;

Dirección Penal, y

Dirección Laboral;

Unidad Técnica de Apoyo;

Coordinación de Comunicación Social, y

Coordinación de Enlace Legislativo;

Unidad de Administración y Finanzas;

Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;

Dirección General de Recursos Humanos y Organización;

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y

Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Dirección General de Transparencia;

Órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Área de Auditoría de cada Órgano Interno de Control;

Área de Denuncias e Investigaciones de cada Órgano Interno de Control;

Área de Responsabilidades de cada Órgano Interno de Control;

Oficinas de Representación, y

Oficinas Regionales;

Unidades de Responsabilidades las empresas públicas del estado;

Área de Denuncias e Investigaciones de cada Unidad de Responsabilidad, y

Área de Responsabilidades de cada Unidad de Responsabilidades;

Órgano Interno de Control de la Secretaría;

Área de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Secretaría;

Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría;

Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría, y

Oficina de Representación del Órgano Interno de Control de la Secretaría, y

El órgano administrativo desconcentrado, Transparencia para el Pueblo.

V. Organigrama (estructura orgánica básica)

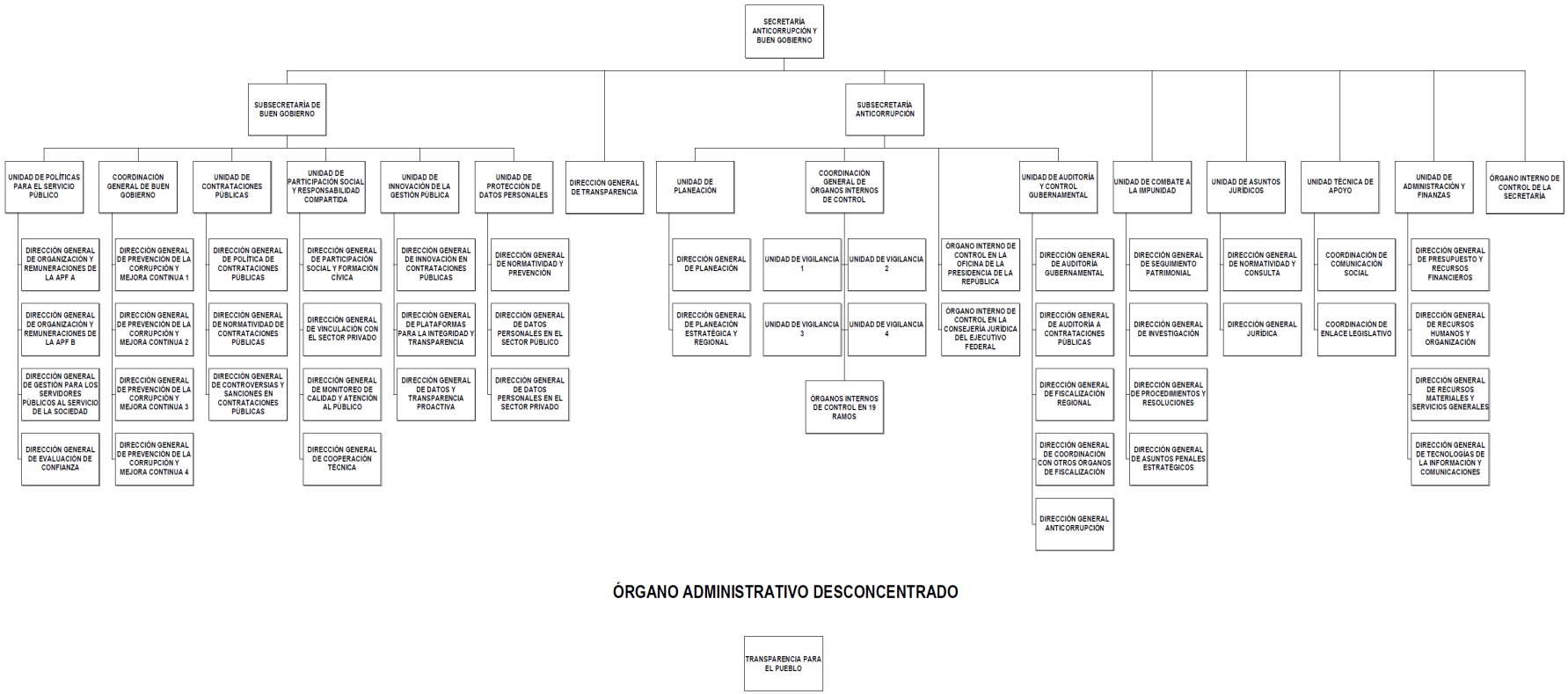

VI. Funciones

A continuación, se establecen de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las funciones de las áreas y unidades administrativas que conforman la dependencia:

VI.I. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

a) Elaborar y conducir las políticas públicas competencia de la Secretaría;

b) Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal los asuntos relevantes de la Secretaría;

c) Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular del Ejecutivo Federal le confiera e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;

d) Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

e) Designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior a ella, con excepción de los nombramientos que corresponden directamente a la persona titular del Ejecutivo Federal o a otra autoridad por disposición expresa en la ley, y ordenar la expedición de los nombramientos correspondientes;

f) Designar y remover a las personas delegadas de la propia Secretaría ante las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como a las personas comisarias públicas de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal;

g) Nombrar y remover, con excepción de aquellos que correspondan a la persona titular del Ejecutivo Federal, a las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas públicas del Estado;

h) Designar a las personas servidoras públicas que deban representarla o a la Secretaría ante las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en las que participe la misma, excepto aquellas representaciones que deban ser ejercidas por una persona servidora pública determinada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

i) Ordenar la creación de las comisiones internas, transitorias o permanentes, que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a sus integrantes y presidirlas cuando lo estime conveniente;

j) Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter general, y sus modificaciones, cuya suscripción o expedición corresponda a la persona titular del Ejecutivo Federal, cuando incidan en la competencia de la Secretaría;

k) Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, sobre asuntos competencia de la Secretaría;

l) Informar al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

m) Acudir, en su caso, a convocatoria de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a la competencia de la Secretaría;

n) Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus resoluciones, así como las dictadas por las unidades administrativas que dependan directamente de la persona titular de la Secretaría;

o) Crear, asignar y extinguir, mediante acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los órganos internos de control en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas públicas del Estado;

p) Emitir la regulación de los procedimientos de fiscalización de la Secretaría, desde la planeación hasta la evaluación del Programa Anual de Fiscalización;

q) Coordinar la emisión del Programa Anual de Fiscalización;

r) Aprobar el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del Órgano Interno de Control de la Secretaría, de las unidades de la propia dependencia encargadas de la función de fiscalización, las unidades de responsabilidades y los demás órganos internos de control;

s) Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría, que se publique en el Diario Oficial de la Federación, y los demás manuales de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría;

t) Expedir disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y demás ordenamientos que por disposición de ley correspondan a la Secretaría;

u) Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría, así como delegar sus atribuciones a estas, mediante acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación;

v) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y, en su caso, las modificaciones respectivas para presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

w) Las demás que con carácter de indelegables le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias, y aquellas que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Federal.

VI.II. Subsecretaría de Buen Gobierno

a) Coordinar la conducción, aplicación y verificación del cumplimiento de la política general de protección de datos personales, contrataciones públicas, de recursos humanos y participación social; evaluación de confianza; así como de prevención a la corrupción y mejora continua, en la Administración Pública Federal, mediante el establecimiento de estrategias de seguimiento, para ejercer control y evaluación en el cumplimiento de dichas tareas, así como del ejercicio de las mismas por parte de las personas servidoras públicas responsables;

b) Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones de carácter general cuya aplicación y vigilancia corresponda por mandato de ley a la Secretaría, en materias de contrataciones públicas, recursos humanos, participación social, evaluación de confianza, protección de datos personales, prevención a la corrupción, actuación bajo conflicto de interés, mejora continua, así como de modernización y gestión de la Administración Pública Federal;

c) Proponer estrategias de contratación a fin de promover los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez en la aplicación de los recursos públicos federales, así como la participación de la proveeduría nacional en las compras del sector público;

d) Emitir disposiciones generales en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones bajo la cobertura de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte respecto de procedimientos de contratación del sector público;

e) Dirigir y supervisar los mecanismos que se promuevan para orientar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la implementación de las directrices de simplificación administrativa, con la participación que corresponda a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

f) Realizar las acciones de supervisión de la ejecución de la estrategia general para la implementación y administración de las plataformas digitales de compras públicas y para la integridad, así como su alineación con los objetivos institucionales de prevención, buen gobierno y transparencia proactiva y los criterios emitidos por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

g) Intervenir en nombre de la Secretaría en las negociaciones de los tratados y convenios internacionales que incluyan disposiciones en materias de protección de datos personales, de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como coordinar compras estratégicas del sector público que generen beneficios al país, para alinear los objetivos de la Secretaría en materia internacional;

h) Realizar las acciones de supervisión para la adopción de directrices, mecanismos y estrategias en materia de compras del sector público vinculadas a la Secretaría con la participación ciudadana y empresarial, para la toma de decisiones estratégicas en materia de prevención y combate a la corrupción e impunidad;

i) Llevar a cabo acciones que fomenten la promoción y difusión de la cultura de la integridad en el sector privado, para involucrarlo en los actos preventivos de la corrupción y generar concientización a nivel nacional;

j) Realizar acciones de promoción para la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, y de organizaciones del sector social, así como las constituidas por grupos prioritarios en compras del sector público a través de esquemas de acompañamiento y facilitación;

k) Coordinar las funciones inherentes a la participación de los testigos sociales en los procedimientos de contrataciones públicas, con el objeto de fomentar la participación y vigilancia del sector privado en contrataciones públicas;

l) Llevar a cabo acciones para la promoción de la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas, incluido el diseño y operación de las plataformas digitales de compras públicas y para la integridad y demás sistemas electrónicos que se requieran para tal efecto;

m) Dirigir la política para la determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, por alguna dependencia o entidad específica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

n) Realizar acciones de supervisión para la atención de inconformidades, conciliaciones y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas, las cuales se ajusten a criterios y estándares de actuación;

o) Llevar a cabo acciones que permitan impulsar el acompañamiento y seguimiento de aquellas que tengan como finalidad la prevención de la corrupción concerniente a los programas prioritarios y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

p) Realizar acciones relativas a coordinar la integración de los padrones de beneficiarios de programas prioritarios y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

q) Proponer, a la persona titular de la Secretaría, el nombramiento y remoción de las personas delegadas ante las dependencias y de las personas comisarias públicas de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal;

r) Aprobar, suscribir y, en su caso, someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los instrumentos administrativos en materia de estructuras orgánicas y ocupacionales, remuneraciones y tabuladores, registro de personal de carácter eventual, y de contratos de prestación de servicios profesionales de la Administración Pública Federal;

s) Coordinar el diseño de las políticas del servicio público en materia de planeación, ingreso, desarrollo profesional, capacitación, certificación, evaluación y separación de las personas servidoras públicas, así como el acompañamiento y supervisión a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en dichas materias;

t) Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría el proyecto del Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, así como emitir los mecanismos para su difusión, aplicación y evaluación;

u) Dirigir el establecimiento del catálogo de cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel para llevar a cabo el proceso de evaluación de confianza de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, y

v) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I. Unidad de Políticas para el Servicio Público

a) Emitir, mediante la coordinación de las áreas adscritas a la Unidad, las propuestas de disposiciones, reglas y bases de carácter general, políticas, normas y lineamientos en materia de profesionalización, ética e integridad públicas; planeación, administración y registro de recursos humanos; rendición de cuentas, y evaluación de confianza de las personas servidoras públicas, así como de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previa aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Buen Gobierno;

b) Realizar la interpretación, a través de las áreas adscritas a la Unidad, para efectos administrativos, de las disposiciones jurídicas en materia de administración y registro de recursos humanos, profesionalización, ética e integridad públicas, y evaluación de confianza de las personas servidoras públicas; austeridad republicana y procedimientos de rendición de cuentas individuales e institucionales; así como de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

c) Coordinar las acciones para la emisión de los criterios técnicos, protocolos, metodologías, guías e instructivos y demás disposiciones administrativas que se requieran en las materias de su competencia;

d) Coordinar, en las materias de su competencia, las actividades de asesoría, capacitación y acompañamiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

e) Aprobar, previo análisis y verificación de las Direcciones Generales de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A o B, según corresponda, las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previo dictamen de impacto presupuestario;

f) Aprobar, previo análisis y verificación de las Direcciones Generales de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A o B, según corresponda, la emisión de los dictámenes organizacionales de proyectos de reglamentos interiores, decretos y demás ordenamientos que impliquen la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

g) Aprobar las propuestas de puestos de libre designación que soliciten los Comités Técnicos de Profesionalización, a través de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, de la Administración Pública Federal, previo análisis y verificación de las Direcciones Generales de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A o B, según corresponda, y con opinión favorable de la Dirección General de Gestión para los Servidores Públicos al Servicio de la Sociedad;

h) Autorizar, a través de las Direcciones Generales de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A o B, según corresponda, la corrección de los datos contenidos en los sistemas informáticos y registros de información, conforme a las solicitudes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, considerando las disposiciones jurídicas aplicables;

i) Dirigir la implementación del servicio profesional de carrera y dar seguimiento a la operación de dicho servicio en las dependencias de la Administración Pública Federal;

j) Aprobar, la propuesta de las medidas correctivas del servicio profesional de carrera, presentadas por la Dirección General de Gestión para los Servidores Públicos al Servicio de la Sociedad, para someterlas a consideración del Consejo Consultivo de dicho servicio profesional;

k) Coordinar, en las materias de su competencia, la integración y remisión de la información requerida por el área competente de la Secretaría para la verificación del cumplimiento de las acciones y compromisos ante el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;

l) Aprobar, a propuesta de la Dirección General de Gestión para los Servidores Públicos al Servicio de la Sociedad, la constitución o desaparición, según sea el caso, de los comités técnicos de profesionalización a que se refiere la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento;

m) Designar, cuando corresponda, y a propuesta de la Dirección General de Gestión para los Servidores Públicos al Servicio de la Sociedad, a las personas representantes de la Secretaría que integren los comités técnicos de profesionalización y de selección;

n) Aprobar, previo análisis de la Dirección General de Gestión para los Servidores Públicos al Servicio de la Sociedad, las políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación del personal, que propongan los comités técnicos de profesionalización de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, de la Administración Pública Federal, para su implementación;

o) Fungir como titular de la secretaría técnica del Consejo Consultivo del servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal, y

p) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.1. Direcciones Generales de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A y B

a) Proponer a la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público proyectos de disposiciones jurídicas en materia de organización, estructuras orgánicas y ocupacionales, conversión a puestos de libre designación, plazas de carácter eventual, remuneraciones y tabuladores, así como contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público los criterios técnicos, protocolos, metodologías, guías e instructivos en las materias de su competencia;

c) Emitir, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, los dictámenes organizacionales de proyectos de reglamentos interiores, decretos y demás ordenamientos que impliquen la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previa revisión y verificación, de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública;

d) Llevar a cabo el análisis y someter a aprobación de la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previa revisión y verificación, de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública;

e) Registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales, remuneraciones y tabuladores, plazas del personal de carácter eventual y los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

f) Autorizar la contratación de servicios profesionales por honorarios a que se refiere el artículo 131, fracción XI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

g) Asesorar y proporcionar acompañamiento a las unidades administrativas de la Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en las materias de su competencia;

h) Administrar los sistemas informáticos y registros en las materias de su competencia y autorizar la corrección de los datos contenidos conforme a las solicitudes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones aplicables;

i) Participar en el diseño de los sistemas informáticos con las unidades administrativas de la Secretaría, que se requieren para el registro de la información conforme a las necesidades en las materias de su competencia;

j) Aprobar las propuestas de los sistemas de valuación de puestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y efectuar el registro correspondiente;

k) Emitir la información solicitada por el área competente de esta Secretaría para la verificación del cumplimiento de las acciones y compromisos ante el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;

l) Emitir el visto bueno de los proyectos de manuales de organización general de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

m) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.1.1. Coordinaciones de Organización y Remuneraciones A y B

a) Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A o B, según corresponda, los proyectos de disposiciones jurídicas en materia de organización, estructuras orgánicas y ocupacionales, conversión a puestos de libre designación, plazas de carácter eventual, remuneraciones y tabuladores, así como contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) Supervisar la elaboración de los criterios técnicos, protocolos, metodologías, guías e instructivos en las materias de su competencia, para someterlos a consideración de la persona titular de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A o B, según corresponda;

c) Elaborar y someter a aprobación de la persona titular de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A o B, según corresponda, los dictámenes organizacionales de proyectos de reglamentos interiores, decretos y demás ordenamientos que impliquen la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previa revisión y validación, de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública;

d) Supervisar y validar los proyectos de registro de estructuras orgánicas y ocupacionales y tabuladores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las plazas del personal de carácter eventual y los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios para someterlas a la persona titular de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A o B según corresponda;

e) Revisar los criterios para la administración de los sistemas informáticos y registros en materia de su competencia;

f) Supervisar y dar seguimiento a las actualizaciones en materia de estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, derivadas de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

g) Coordinar la elaboración de los proyectos de dictámenes, y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A o B, según corresponda, de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de impacto presupuestario en el Sistema de control Presupuestario de los Servicios Personales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las dependencias y entidades aplicables de la Administración Pública Federal;

h) Validar en el sistema informático, para su aprobación y registro, las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades aplicables de la Administración Pública Federal;

i) Coordinar la revisión de los proyectos de manuales de organización general, conforme a los criterios técnicos de diseño y transformación organizacional, para someterlos a visto bueno de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, y

j) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.1.1.1. Direcciones de Organización y Remuneraciones I, II y III

a) Implementar para su operación las políticas, estrategias y procedimientos en materia de estructuras orgánicas y ocupacionales, incluidas las plazas del personal de carácter eventual, remuneraciones, tabuladores y contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) Supervisar el registro de las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios;

c) Realizar la revisión de los proyectos de manuales de organización general, conforme a los criterios técnicos de diseño y transformación organizacional, para someterlos a visto bueno de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, por conducto de la Coordinación de Organización y Remuneraciones;

d) Formular los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos requeridos en materia de organización, estructuras orgánicas y ocupacionales incluidas las plazas del personal de carácter eventual, remuneraciones, tabuladores y contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

e) Diseñar los procesos y acciones en materia organizacional de asesoría, capacitación y acompañamiento que sean requeridas por las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal;

f) Realizar el proyecto de clasificación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

g) Elaborar los proyectos de registro de estructuras orgánicas y ocupacionales y tabuladores de las dependencias y entidades, incluidas las plazas del personal de carácter eventual y los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios;

h) Revisar la aplicación de los criterios técnicos de diseño y transformación organizacional para la validación del análisis organizacional y la elaboración de los dictámenes y opiniones organizacionales correspondientes a los instrumentos normativos con impacto en las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones aplicables;

i) Supervisar la calidad de la información contenida en los registros de los sectores a su cargo y realizar en el sistema informático las correcciones de datos en materia organizacional;

j) Validar la integración de los archivos físicos o registros electrónicos en el ámbito de competencia de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A o B, según corresponda, para la expedición de copias certificadas;

k) Definir y proponer reglas de negocio o mejoras para los sistemas informáticos en materia de organización y remuneraciones, con el fin de eficientar la operación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

l) Revisar el análisis organizacional para validar que las propuestas de reglamentos interiores, decretos y demás ordenamientos que impliquen la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se realicen bajo los principios de racionalidad y austeridad republicana, incluidas las correspondientes a los gabinetes de apoyo, los puestos de libre designación y las plazas del personal de carácter eventual, así como sus respectivas modificaciones;

m) Elaborar el proyecto de dictamen de viabilidad respecto a las propuestas de los sistemas de valuación de puestos que presentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

n) Integrar la información solicitada por el área competente de esta Secretaría para la verificación del cumplimiento de las acciones y compromisos ante el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;

o) Elaborar, con base en el análisis organizacional, el proyecto de dictamen de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con impacto presupuestario en el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las dependencias y entidades aplicables de la Administración Pública Federal;

p) Validar el análisis organizacional, mediante el visto bueno en el sistema informático de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades aplicables de la Administración Pública Federal para su aprobación y registro, y

q) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.2. Dirección General de Gestión para los Servidores Públicos al Servicio de la Sociedad

a) Proponer a la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, previo análisis y validación de las Coordinaciones de Gestión Estratégica de Personal y de Capacitación y Certificación, los proyectos de disposiciones jurídicas en materia de profesionalización, ética e integridad públicas, planeación, administración y registro de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular, para promover su cumplimiento;

b) Analizar y, en su caso, someter a aprobación de la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público las propuestas de políticas, normas, lineamientos, criterios de carácter general y demás disposiciones normativas en materia de profesionalización, ética e integridad pública, planeación, administración y registro de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular, así como dirigir su aplicación;

c) Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en el diseño de los sistemas informáticos requeridos en materia de profesionalización, ética e integridad públicas, planeación, administración y registro de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular, así como supervisarlos, a través de las Coordinaciones de Gestión Estratégica de Personal y de Capacitación y Certificación, según corresponda;

d) Llevar a cabo, a través de las Coordinaciones de Gestión Estratégica de Personal y de Capacitación y Certificación, actividades correspondientes a la asesoría, acompañamiento y seguimiento a las dependencias y entidades en materia de profesionalización, ética e integridad pública, planeación, administración y registro de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

e) Emitir, previo análisis de la Coordinación de Gestión Estratégica de Personal, opinión respecto a las funciones de los puestos a considerarse para cambio de característica ocupacional a libre designación, solicitadas por las Direcciones Generales de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A o B, según corresponda;

f) Proponer a la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, la integración distinta de miembros de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección, solicitados por las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal;

g) Proponer a la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, previo análisis de la Coordinación de Gestión Estratégica de Personal, la constitución o desaparición de los comités técnicos de profesionalización solicitadas por las dependencias y por los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal;

h) Supervisar el registro de las metodologías de las herramientas propuestas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la aplicación de la evaluación del desempeño;

i) Dirigir, a través de la Coordinación de Gestión Estratégica de Personal, el diseño, la aplicación y seguimiento de la encuesta de clima y cultura organizacional, así como la implementación de las mejores prácticas derivadas de la misma que permitan dar seguimiento a las acciones preventivas o correctivas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

j) Proponer a la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público las acciones de dignificación, de evaluación del desempeño de estímulos y reconocimientos a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

k) Supervisar el proceso para el otorgamiento del Premio Nacional de Administración Pública en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

l) Supervisar, través de las Coordinaciones de Gestión Estratégica de Personal y de Capacitación y Certificación, la atención de las solicitudes de información en materia de profesionalización, ética e integridad públicas, planeación, administración y registro de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

m) Emitir, previa validación de la Coordinación de Gestión Estratégica de Personal, el formato de Planeación Anual en materia de recursos humanos, correspondiente a los elementos aplicables a las instituciones sujetas y no sujetas al servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal;

n) Coordinar, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, las acciones de capacitación, acompañamiento y sensibilización en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflicto de interés, incluida la elaboración de los materiales que se requieran para tal efecto y el seguimiento de su difusión, a través de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal;

o) Elaborar y proponer a la aprobación de la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, previo análisis y validación de las Coordinaciones de Gestión Estratégica de Personal y de Capacitación y Certificación, el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, los lineamientos para la operación de los Comités de Ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la metodología para su seguimiento estadístico;

p) Supervisar la integración de la información solicitada por el área competente de esta Secretaría, para la verificación del cumplimiento de las acciones y compromisos ante el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;

q) Supervisar, a través de la Coordinación de Gestión Estratégica de Personal, la actualización de la información en los sistemas informáticos correspondientes a las compatibilidades de empleo emitidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

r) Dictar, previa aprobación de la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, con base en el análisis y validación de las Coordinaciones de Gestión Estratégica de Personal y de Capacitación y Certificación las medidas correctivas que se requieran para el adecuado funcionamiento y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y

s) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.2.1. Coordinación de Gestión Estratégica de Personal

a) Coordinar los proyectos de disposiciones jurídicas en materia de profesionalización, ética e integridad públicas, planeación, administración y registro de recursos humanos de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular, para promover su cumplimiento y objetivos, para su propuesta a la persona titular de la Dirección General de Gestión para los Servidores Públicos al Servicio de la Sociedad;

b) Coordinar las propuestas de políticas, normas, lineamientos, criterios de carácter general y demás disposiciones normativas en materia de profesionalización, ética e integridad pública, planeación, administración y registro de recursos humanos de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

c) Administrar los sistemas informáticos que determine la Unidad de Políticas para el Servicio Público en materia de profesionalización, ética e integridad públicas, planeación, administración y registro de recursos humanos de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

d) Registrar en los sistemas informáticos en materia de profesionalización, ética e integridad públicas, planeación, administración y registro de recursos humanos de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular, la información solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar su calidad, integridad y veracidad;

e) Expedir la Hoja del Registro de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal (RUSP) de las personas servidoras públicas que no se encuentran activas para cumplir con las disposiciones aplicables;

f) Coordinar las actividades correspondientes a la asesoría, acompañamiento y seguimiento a las dependencias y entidades en materia de profesionalización, ética e integridad pública, planeación, administración y registro de recursos humanos de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

g) Evaluar las funciones de los puestos a considerarse para cambio de característica ocupacional a libre designación, solicitadas por las Direcciones Generales de Organización y Remuneraciones A o B, según corresponda, para su respectiva opinión y propuesta a la persona titular de la Dirección General de Gestión para los Servidores Públicos al Servicio de la Sociedad;

h) Presentar a la Dirección General de Gestión de las Personas Servidoras Públicas al Servicio de la Sociedad, la integración distinta de miembros de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección, solicitados por dichos órganos colegiados de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal;

i) Presentar a la Dirección General de Gestión de las Personas Servidoras Públicas al Servicio de la Sociedad, las propuestas de constitución o desaparición de los comités técnicos de profesionalización de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal;

j) Coordinar el análisis de las metodologías de las herramientas propuestas por las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, para la aplicación de la evaluación del desempeño;

k) Supervisar los mecanismos para contar con información relativa al clima y cultura organizacional; así como la implementación de mejores prácticas de clima, cultura organizacional y desarrollo que fomenten la productividad laboral en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, para conocer la percepción de las personas servidoras públicas en factores que inciden en sus actividades laborales, personales y familiares;

l) Coordinar el proceso del Premio Nacional de Administración Publica en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;

m) Coordinar la atención de las solicitudes de información en materia de profesionalización, ética e integridad públicas, planeación, administración y registro de recursos humanos de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

n) Coordinar la implementación del formato de Planeación Anual en materia de recursos humanos, correspondiente a los elementos aplicables a las dependencias sujetas al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y los elementos de planeación para los puestos no sujetos a este, en las instituciones;

o) Coordinar el diseño y la difusión de materiales audiovisuales para la promoción e implementación de la política de integridad de las personas servidoras públicas de la Administración pública Federal a través de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal;

p) Coordinar la elaboración y actualización de los lineamientos para la operación de los Comités de Ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la metodología para su seguimiento estadístico;

q) Integrar la información solicitada por el área competente de esta Secretaría para la verificación del cumplimiento de las acciones y compromisos ante el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, para el cumplimiento de acciones y compromisos de la Secretaría;

r) Evaluar la información registrada en los sistemas informáticos correspondientes a las compatibilidades de empleo emitidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

s) Coordinar las medidas correctivas que se requieran para el adecuado funcionamiento y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y

t) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.2.1.1. Dirección de Información Estratégica de Personal

a) Desarrollar los proyectos de disposiciones jurídicas en materia de planeación, administración y registro de recursos humanos de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular, para promover su cumplimiento y objetivos;

b) Elaborar las propuestas, políticas, normas, lineamientos, criterios de carácter general y demás disposiciones normativas en materia de planeación, administración y registro de recursos humanos de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

c) Registrar en los sistemas informáticos que determine la Unidad de Políticas para el Servicio Público, información en materia de registro de recursos humanos de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar su calidad, integridad y veracidad;

d) Realizar las actividades correspondientes a la asesoría, acompañamiento y seguimiento a las dependencias y entidades en materia de planeación, administración y registro de recursos humanos de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

e) Atender las solicitudes de información en materia de planeación, administración y registro de recursos humanos de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

f) Elaborar el formato de Planeación Anual en materia de recursos humanos, correspondiente a los elementos aplicables a las dependencias sujetas al Sistema del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Federal, y los elementos de planeación para los puestos no sujetos a dicho Sistema, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

g) Elaborar la información requerida por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, para el cumplimiento de acciones y compromisos de la Secretaría;

h) Registrar la información en los sistemas informáticos correspondientes a las compatibilidades de empleo emitidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

i) Formular las medidas correctivas que se requieran para el adecuado funcionamiento y operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y

j) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.2.1.2. Dirección de Evaluación del Desempeño y Desarrollo Organizacional

a) Elaborar las propuestas de políticas, normas, lineamientos, criterios de carácter general y demás disposiciones normativas en las materias de su competencia;

b) Registrar en los sistemas informáticos que determine la Unidad de Políticas para el Servicio Público, información en las materias de su competencia, para garantizar su calidad, integridad y veracidad;

c) Realizar las actividades correspondientes a la asesoría, acompañamiento y seguimiento a las dependencias y entidades en materia de profesionalización de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

d) Analizar las metodologías de las herramientas propuestas por las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, para la aplicación de la evaluación del desempeño;

e) Desarrollar la encuesta de clima y cultura organizacional; así como la implementación de mejores prácticas de clima, cultura organizacional y desarrollo que fomenten la productividad laboral en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, para conocer la percepción de las personas servidoras públicas en factores que inciden en sus actividades laborales, personales y familiares;

f) Ejecutar el proceso del Premio Nacional de Administración Publica en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;

g) Atender las solicitudes de información en materia de profesionalización de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

h) Elaborar la información requerida por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, para el cumplimiento de acciones y compromisos de la Secretaría;

i) Formular las medidas correctivas que se requieran para el adecuado funcionamiento y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y

j) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.2.1.3. Dirección de Ingreso y Separación

a) Elaborar las propuestas de políticas, normas, lineamientos, criterios de carácter general y demás disposiciones normativas en las materias de su competencia;

b) Registrar en los sistemas informáticos que determine la unidad, información en las materias de su competencia, para garantizar su calidad, integridad y veracidad;

c) Realizar las actividades correspondientes a la asesoría, acompañamiento y seguimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de profesionalización de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera;

d) Realizar el análisis de las funciones de los puestos a considerarse para cambio de característica ocupacional a libre designación, solicitadas por las Direcciones Generales de Organización y Remuneraciones A o B, según corresponda, para su respectiva opinión;

e) Analizar las solicitudes remitidas por los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección, en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal respecto a la integración distinta de miembros de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección, solicitados por dichos órganos colegiados de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal;

f) Evaluar las propuestas de constitución o desaparición de los comités técnicos de profesionalización de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal;

g) Atender las solicitudes de información en materia de profesionalización de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

h) Elaborar la información requerida por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, para el cumplimiento de acciones y compromisos de la Secretaría;

i) Formular las medidas correctivas que se requieran para el adecuado funcionamiento y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y

j) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.2.1.4. Dirección de Seguimiento y Análisis de Comités de Ética

a) Elaborar las propuestas de políticas, normas, lineamientos, criterios de carácter general y demás disposiciones normativas en las materias de su competencia;

b) Registrar en los sistemas informáticos que determine la unidad, información en materia de ética e integridad públicas de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar su calidad, integridad y veracidad;

c) Realizar las actividades correspondientes a la asesoría, acompañamiento y seguimiento a las dependencias y entidades en materia de ética e integridad pública de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

d) Atender las solicitudes de información en materia de ética e integridad públicas de personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

e) Promover e implementar la política de integridad de las personas servidoras públicas de la Administración pública Federal a través de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal;

f) Elaborar y, en su caso, proponer actualizaciones a los lineamientos para la operación de los Comités de Ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la metodología para su seguimiento estadístico;

g) Elaborar la información requerida por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, para el cumplimiento de acciones y compromisos de la Secretaría, y

h) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.2.2. Coordinación de Capacitación y Certificación

a) Coordinar las propuestas de políticas, normas, lineamientos, criterios de carácter general y demás disposiciones normativas en materia de profesionalización, ética e integridad públicas de las personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera;

b) Administrar los sistemas informáticos que determine la Unidad de Políticas para el Servicio Público en materia de profesionalización, ética e integridad públicas de las personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

c) Coordinar las actividades correspondientes a la asesoría, acompañamiento y seguimiento a las dependencias y entidades en materia de profesionalización, ética e integridad públicas, de las personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

d) Coordinar el seguimiento del cumplimiento de los Comités Técnicos de Profesionalización con la normativa aplicable en materia de capacitación y certificación de capacidades profesionales para su posterior desaparición;

e) Coordinar la atención de las solicitudes de acceso a la información en materia de profesionalización, ética e integridad públicas de las personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera;

f) Evaluar la participación para la elaboración del formato de Planeación Anual en materia de capacitación y certificación de competencias y capacidades profesionales correspondiente a los elementos aplicables a las dependencias sujetas y no sujetas al servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal;

g) Proponer las acciones de capacitación, sensibilización y difusión en materia de ética e integridad públicas y prevención de la actuación bajo conflicto de interés en la Administración Pública Federal;

h) Coordinar la elaboración y actualización del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, así como la metodología para su seguimiento estadístico;

i) Coordinar las acciones de capacitación, certificación y formación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

j) Coordinar acciones que promuevan la ejecución de programas de profesionalización de las personas servidoras públicas en las dependencias, entidades, órganos constitucionales autónomos y demás entes públicos, y

k) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.2.2.1. Dirección de Capacitación y Certificación de Capacidades Profesionales

a) Elaborar las propuestas de políticas, normas, lineamientos, criterios de carácter general y demás disposiciones jurídicas en materia de capacitación y certificación de competencias o capacidades profesionales de las personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

b) Desarrollar criterios técnicos, guías, instructivos o demás instrumentos análogos que se requieran para la operación y el control de los procesos capacitación y certificación de las personas servidoras públicas, incluyendo el Servicio Profesional de Carrera;

c) Administrar el sistema informático que determine la Unidad de Políticas para el Servicio Público para el desarrollo de la capacitación virtual de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, así como establecer los criterios para su operación, garantizando su alineación con las políticas de profesionalización vigentes;

d) Registrar en los sistemas informáticos que determine la Unidad de Políticas para el Servicio Público, información en materia de capacitación y certificación de las personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar su calidad, integridad y veracidad;

e) Realizar las actividades de asesoría, acompañamiento y seguimiento a las dependencias y entidades en materia de capacitación y certificación de competencias y capacidades profesionales de las personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

f) Atender las solicitudes de acceso a la información en materia de capacitación y certificación de competencias y capacidades profesionales de las personas servidoras públicas en general y del servicio profesional de carrera en particular;

g) Participar en la elaboración del formato de Planeación Anual en materia de capacitación y certificación de competencias y capacidades profesionales correspondiente a los elementos aplicables a las dependencias sujetas y no sujetas al servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal;

h) Gestionar acciones de capacitación y certificación para las personas servidoras públicas, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal especializadas en las materias requeridas;

i) Dirigir el Programa de Capacitación Anual y Certificación, a través de alianzas estratégicas con unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con organismos públicos y privados para la promoción de la capacitación y certificación de las de las personas servidoras públicas, y

j) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.2.2.2. Dirección de Ética Pública y Capacitación Transversal

a) Elaborar las propuestas de políticas, normas, lineamientos, criterios de carácter general y demás disposiciones normativas en materia de ética e integridad públicas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

b) Registrar, en los sistemas informáticos que determine la Unidad de Políticas para el Servicio Público, la información en materia de ética e integridad públicas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

c) Realizar las actividades correspondientes para la asesoría, acompañamiento y seguimiento a las dependencias y entidades en materia de ética e integridad públicas;

d) Atender las solicitudes de acceso a la información en materia de ética e integridad públicas, de las personas servidoras públicas en general;

e) Elaborar las acciones de capacitación, sensibilización y difusión en materia de ética e integridad públicas y prevención de la actuación bajo conflicto de interés en la Administración Pública Federal;

f) Elaborar las propuestas y, en su caso, proponer actualizaciones al Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

g) Gestionar acciones de capacitación general para las personas servidoras públicas, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal especializadas, y

h) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.2.2.3. Dirección de Capacitación Específica y Vinculación Estratégica

a) Desarrollar los proyectos de disposiciones jurídicas en materia de profesionalización de las personas servidoras públicas en general, para promover su cumplimiento y objetivos;

b) Elaborar propuestas de lineamientos y criterios de carácter general en materia de capacitación específica de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

c) Realizar las actividades correspondientes para la asesoría y acompañamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de promoción de la formación académica;

d) Realizar las actividades correspondientes para la asesoría y acompañamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de programas que promuevan la profesionalización de las personas servidoras públicas mediante la vinculación estratégica con instituciones educativas públicas y privadas;

e) Atender las solicitudes de acceso a la información en materia de profesionalización de las personas servidoras públicas en general;

f) Supervisar el desarrollo de acciones que promuevan la capacitación y formación académica en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal especializadas en las materias requeridas y demás entes públicos, de conformidad con los convenios que, en su caso, se suscriban, y

g) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.3. Dirección General de Evaluación de Confianza

a) Coordinar el proceso de evaluación de confianza de las personas servidoras públicas que ocupen cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel en la Administración Pública Federal, con el propósito de contar con elementos para efectos de ingreso, reingreso, permanencia o cualquier otro movimiento en el servicio público;

b) Dirigir la aplicación de los exámenes médico, toxicológico, socioeconómico, psicológico, psicotécnico y los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, durante las fases que integran el proceso de la evaluación de confianza a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal que ocupen cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel;

c) Proponer a la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, los proyectos de disposiciones jurídicas en materia de evaluación de confianza de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

d) Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, el proyecto de disposiciones generales que permitan identificar los cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel en la Administración Pública Federal que deberán someterse al proceso de evaluación de confianza para efectos de ingreso, reingreso, permanencia o cualquier otro movimiento en el servicio público;

e) Emitir el resultado integral y único de la evaluación de confianza, con el fin de prevenir, detectar y combatir actos de corrupción;

f) Coordinar la instrumentación de las medidas para la acreditación y certificación de los procesos de evaluación de confianza, con base en las disposiciones que emita la autoridad en la materia; para mantener estándares de calidad y profesionalismo que permitan obtener la mejora constante en el desarrollo de dichos procesos;

g) Informar el resultado integral y único de la evaluación de confianza a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como definir los mecanismos para ello;

h) Coordinar la aplicación de la evaluación de confianza en las instalaciones que para tal efecto se determinen, así como autorizar en situaciones extraordinarias su aplicación en instalaciones diferentes a las establecidas por la Secretaría, con el propósito de que se cuente con las condiciones adecuadas;

i) Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, mediante el establecimiento de las directrices necesarias para el diseño de los sistemas informáticos requeridos en materia de su competencia;

j) Establecer las directrices respecto a la convocatoria de personas servidoras públicas en activo para la programación de su evaluación de confianza, tomando en consideración la vigencia de las evaluaciones previas, capacidad instalada, así como el cargo estratégico, de riesgo o de alto nivel que ocupe la persona servidora pública;

k) Determinar el procedimiento para la recopilación de información y documentación interna y externa para el proceso de evaluación de confianza;

l) Establecer la implementación de medidas de seguridad, respecto de la información obtenida y generada durante del proceso de evaluación de confianza;

m) Proponer a la unidad administrativa competente, en su caso, la aplicación de medidas disciplinarias a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuando estas no hayan asistido al proceso de evaluación de confianza en las fechas programadas, sin debida justificación;

n) Coordinar, en su caso, con la persona titular de la Dirección General de Gestión para los Servidores Públicos al Servicio de la Sociedad, los temas o las materias para su inclusión en la propuesta del programa en materia de capacitación, certificación y desarrollo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, y

o) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.3.1. Dirección de Programación y Recepción de Evaluación de Confianza

a) Contribuir en la gestión logística de las evaluaciones de confianza; favoreciendo su realización conforme a las solicitudes previamente programadas;

b) Diseñar los criterios para la planeación, investigación y administración logística de las evaluaciones de confianza; procurando el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos y materiales de la Dirección General de Evaluación de Confianza;

c) Diseñar los criterios que permitan identificar los puestos estratégicos, de riesgo o de alto nivel; con el objetivo de identificar aquellos que deban realizar evaluaciones de confianza;

d) Someter a autorización de la Dirección General de Evaluación de Confianza la clasificación de cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel; con el objeto de definir a las personas servidoras públicas sujetas a evaluaciones de confianza;

e) Proponer la realización de evaluaciones de confianza en sedes alternas a las establecidas por la Secretaría en situaciones extraordinarias, a fin de garantizar condiciones adecuadas para su correcta aplicación;

f) Fungir como enlace de la Dirección General de Evaluación de Confianza con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como con las unidades administrativas involucradas en el diseño de sistemas tecnológicos que satisfagan los requerimientos técnicos de dicha Dirección General;

g) Validar la planeación anual de las evaluaciones de confianza, considerando los aspectos logísticos y de organización, con el propósito de cumplir las metas establecidas, a través del uso óptimo de recursos humanos;

h) Instruir la implementación de directrices para la programación de evaluaciones de confianza, con el fin de autorizar la gestión logística de las mismas;

i) Elaborar y emitir las convocatorias, así como los requerimientos de información a las personas sujetas a evaluación de confianza, de conformidad con las directrices que emite la Dirección General de Evaluación de la Confianza, a fin de garantizar que el proceso se desarrolle de acuerdo a la programación autorizada;

j) Supervisar la integración de información y documentación interna y externa para llevar a cabo las evaluaciones de confianza, fortaleciendo el análisis de las mismas;

k) Coordinar las acciones orientadas a la detección de inasistencias justificadas o injustificadas, para su notificación a la unidad administrativa designada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

l) Generar reportes estadísticos derivados del historial de evaluaciones de confianza, con el fin de fomentar la mejora continua, capacitación y desarrollo del personal, y

m) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.3.2. Dirección de Integración y Emisión de Resultados de Evaluación de Confianza

a) Coordinar la elaboración del resultado integral y único, así como la notificación de la evaluación de confianza de las personas servidoras públicas que desempeñen cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel en la Administración Pública Federal, con la finalidad de contar con información para los procesos de ingreso, reingreso, permanencia o cualquier otro movimiento;

b) Dictaminar las propuestas de las normas, políticas y demás disposiciones en materia de evaluación de confianza, así como emitir opiniones jurídicas relacionadas con las mismas, con el propósito de establecer los elementos que regulen el proceso de evaluación de confianza de las personas servidoras públicas a cargo de la Dirección General de Evaluación de Confianza;

c) Vigilar la aplicación de medidas orientadas a la acreditación y certificación de los procesos de evaluación de confianza, con base en las disposiciones que emita la autoridad en la materia; para mantener estándares de calidad y profesionalismo que permitan obtener la mejora continua en el desarrollo de dichos procesos;

d) Notificar a la unidad designada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el resultado integral y único;

e) Ejecutar las medidas de seguridad, respecto de la información obtenida y generada durante del proceso de evaluación de confianza, a fin de garantizar su resguardo de conformidad con la normatividad aplicable;

f) Proponer la implementación de medidas disciplinarias dirigidas a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que no asistan al proceso de evaluación de confianza, con el objetivo de salvaguardar la eficacia, eficiencia y honradez del servicio público;

g) Colaborar con la determinación de las materias o temas que deban integrarse en el programa de capacitación, certificación y desarrollo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, y

h) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.4. Coordinación Normativa en Recursos Humanos

a) Realizar las propuestas de los proyectos de instrumentos normativos, criterios técnicos, metodologías, herramientas, estrategias, interpretaciones, mecanismos y directrices en materia de profesionalización e integridad pública, servicio profesional de carrera, planeación, administración y registros aplicables, procedimientos de rendición de cuentas individuales e institucionales, y evaluación de confianza de las personas servidoras públicas, así como las relativas a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) Supervisar las propuestas de convenios, contratos, acuerdos y, en general, cualquier instrumento o acto jurídico en las materias de competencia de la Unidad de Políticas para el Servicio Público;

c) Interpretar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, así como la emisión de los criterios técnicos, protocolos, metodologías, guías e instructivos y demás disposiciones administrativas en las materias de competencia de la Unidad de Políticas para el Servicio Público;

d) Coordinar la administración de la información en materia de rendición de cuentas individuales e institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como coordinar la operación del Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por medio del cual las personas servidoras públicas rinden cuentas al término de su empleo, cargo o comisión y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el término de la administración;

e) Proponer a la persona titular de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, la clasificación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que, en su caso, solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

f) Llevar a cabo acciones de investigación, estudio o análisis en materia de profesionalización, ética e integridad públicas; planeación, administración y registro de recursos humanos; rendición de cuentas, y evaluación de confianza de las personas servidoras públicas, así como de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

g) Supervisar la atención de los requerimientos de información y documentación; solicitudes de acceso a la información pública; solicitudes de datos personales; y en general, las peticiones que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los particulares o las autoridades jurisdiccionales y administrativas;

h) Verificar el cumplimiento en el manejo de los archivos de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, así como de sus unidades administrativas de adscripción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

i) Supervisar el correcto manejo del control de gestión de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, a través del sistema informático de la Secretaría, y

j) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.4.1. Dirección de Análisis Normativo

a) Elaborar y actualizar instrumentos normativos, criterios técnicos, metodologías, herramientas, estrategias, interpretaciones, mecanismos y directrices en materia de profesionalización e integridad pública, servicio profesional de carrera, planeación, administración y registros aplicables, procedimientos de rendición de cuentas individuales e institucionales, y evaluación de confianza de las personas servidoras públicas, así como las relativas a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) Elaborar las propuestas de interpretación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, así como los criterios técnicos, protocolos, metodologías, guías e instructivos y demás disposiciones administrativas en las materias de competencia de la Unidad de Políticas para el Servicio Público;

c) Difundir internamente la información de relevancia en materia de profesionalización e integridad pública, servicio profesional de carrera, planeación, administración y registros aplicables, procedimientos de rendición de cuentas individuales e institucionales, y evaluación de confianza de las personas servidoras públicas, así como las relativas a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

d) Elaborar los criterios técnico-metodológicos para diseñar y, en su caso, modificar, actualizar o reformar los instrumentos normativos emitidos por la Unidad de Políticas para el Servicio Público en las materias de su competencia;

e) Revisar las propuestas de convenios, contratos, acuerdos y, en general, cualquier instrumento o acto jurídico en las materias de competencia de la Unidad de Políticas para el Servicio Público;

f) Verificar que los sistemas de datos personales con que cuenta la Unidad de Políticas para el Servicio Público, cumplan con los criterios normativos en la materia, así como la validez y pertinencia de los avisos de privacidad correspondientes, y

g) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.I.4.2. Dirección de Estrategias y Rendición de Cuentas

a) Diseñar las estrategias de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, para el intercambio de información sobre la planeación, administración, desarrollo, remuneraciones, organización, y profesionalización de los recursos humanos, así como para el seguimiento y la ejecución de los procedimientos de rendición de cuentas individual e institucional de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado;

b) Administrar la información en materia de rendición de cuentas individuales e institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como coordinar la operación del Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por medio del cual las personas servidoras públicas rinden cuentas al término de su empleo, cargo o comisión y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el término de la administración;

c) Brindar la atención de los requerimientos de información y documentación; solicitudes de acceso a la información pública; solicitudes de datos personales y, en general, las peticiones que se formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los particulares o las autoridades jurisdiccionales y administrativas, y

d) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.II. Coordinación General de Buen Gobierno

a) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Buen Gobierno la política en materia de prevención de la corrupción, mejora continua, modernización y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública Federal respecto de los programas prioritarios y proyectos estratégicos;

b) Dirigir el acompañamiento que se brinde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus funciones respecto de programas prioritarios y proyectos estratégicos a su cargo;

c) Coordinar la asesoría normativa que se proporcione a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el desarrollo de los programas prioritarios y proyectos estratégicos a su cargo, con excepción de aquella que sea competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

d) Remitir a la persona titular de la Coordinación General de Órganos Internos de Control, los resultados de la evaluación a programas prioritarios y proyectos estratégicos, en los casos en que se considere que los órganos internos de control deban dar seguimiento a las acciones de prevención de la corrupción, mejora continua, modernización y gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

e) Coordinar la elaboración de mapas de riesgos en los procesos de los programas prioritarios y proyectos estratégicos que permitan atender oportunamente cualquier desviación y, en su caso, proponer su mitigación;

f) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría derivadas de los planes y programas transversales de gobierno en materia de control interno, mejora de la gestión pública, y evaluación de la gestión;

g) Coordinar la participación de las acciones de la Secretaría para evaluar el sistema de control interno institucional, así como proponer las medidas que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales y la mejora continua en programas prioritarios y proyectos estratégicos de la Administración Pública Federal;

h) Validar la propuesta de la información de interés público que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban difundir como datos abiertos de sus programas prioritarios y proyectos estratégicos;

i) Coordinar la difusión del avance de los programas prioritarios y proyectos estratégicos de la Administración Pública Federal;

j) Supervisar la verificación de la integración de los padrones de beneficiarios de los programas prioritarios y proyectos estratégicos de la Administración Pública Federal y requerir la información relacionada con los mismos;

k) Coordinar el monitoreo del diseño, ejecución y conclusión de los programas prioritarios y proyectos estratégicos de la Administración Pública Federal y, en su caso, establecer las acciones necesarias para el cumplimiento de dichos programas y proyectos;

l) Validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, concertados con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

m) Fomentar acciones en materia de prevención de la corrupción y mejora continua en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto de sus programas prioritarios y proyectos estratégicos;

n) Coordinar la elaboración de los informes y reportes que deban rendirse sobre el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto de sus programas prioritarios y proyectos estratégicos; así como el Informe de la Evaluación de la Gestión Gubernamental;

o) Requerir todo tipo de información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones conferidas, tratándose de los programas prioritarios y proyectos estratégicos, incluida aquella contenida en sistemas electrónicos, así como celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos para el acceso, en modo de consulta, a dichos sistemas electrónicos y para el intercambio de información;

p) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Buen Gobierno, el nombramiento y remoción de las personas delegadas ante las dependencias y de las personas comisarias públicas de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal;

q) Informar a la persona titular de la Secretaría el resultado de la evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades;

r) Emitir opinión y recomendaciones, a través de las personas delegadas y comisarias públicas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según corresponda, sobre el desarrollo de los programas prioritarios y proyectos estratégicos;

s) Dirigir la coordinación y supervisión del sistema de control interno de la Administración Pública Federal;

t) Supervisar la participación de las unidades administrativas adscritas a la misma en los órganos de gobierno o cuerpos colegiados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

u) Establecer los mecanismos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emitan los reportes de seguimiento a los mapas de riesgos e indicadores de los programas prioritarios y proyectos estratégicos que tengan a su cargo;

v) Dirigir la sistematización de los riesgos identificados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto de programas prioritarios y proyectos estratégicos, y

w) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.II.1. Direcciones Generales de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 1, 2, 3 y 4

a) Diseñar el desarrollo e implementación de la política en materia de prevención de la corrupción, mejora continua, modernización y gestión de la Administración Pública Federal respecto de los programas prioritarios y proyectos estratégicos;

b) Implementar acciones relacionadas con la simplificación y automatización de trámites y procedimientos que promuevan una mejora continua en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto de los programas prioritarios y proyectos estratégicos;

c) Llevar a cabo el acompañamiento en el diseño, ejecución y conclusión de los programas prioritarios y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proporcionar asesoría normativa en el desarrollo de los mismos;

d) Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Buen Gobierno los mapas de riesgos para los procesos de los programas prioritarios y proyectos estratégicos que permitan prever cualquier desviación y, en su caso, mitigación de dichos riesgos, así como comunicar los indicadores necesarios a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal encargadas de ejecutarlos y verificar el seguimiento de los mismos;

e) Participar en las acciones de evaluación del sistema de control interno institucional y verificar la implementación de las medidas que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como la mejora continua en los programas prioritarios y proyectos estratégicos de la Administración Pública Federal;

f) Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Buen Gobierno la información de interés público que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban difundir como datos abiertos de sus programas prioritarios y proyectos estratégicos;

g) Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Buen Gobierno la información a remitir a la persona titular de la Coordinación General de Órganos Internos de Control sobre los resultados de la evaluación a los programas prioritarios y proyectos estratégicos, en los casos en que se considere que los órganos internos de control deban dar seguimiento a las acciones de prevención de la corrupción, mejora continua, modernización y gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

h) Difundir, trimestralmente, los datos sobre el avance de los programas prioritarios y proyectos estratégicos de la Administración Pública Federal;

i) Verificar la integración de los padrones de beneficiarios de los programas prioritarios y proyectos estratégicos, así como emitir opinión y recomendaciones para su buen funcionamiento e interoperabilidad entre las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan relación con ellos;

j) Desarrollar mecanismos para llevar a cabo el monitoreo del diseño, ejecución y conclusión de los programas prioritarios y proyectos estratégicos de la Administración Pública Federal;

k) Proponer las acciones de capacitación y de fomento de la cultura de prevención de la corrupción y mejora continua de los programas prioritarios y proyectos estratégicos de la Administración Pública Federal;

l) Elaborar los informes y reportes sobre el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto de sus programas prioritarios y proyectos estratégicos;

m) Elaborar y proponer a la persona titular de la Coordinación General de Buen Gobierno los convenios de intercambio de información con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

n) Administrar los sistemas informáticos del área que se le adscriba;

o) Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, a los programas prioritarios y proyectos estratégicos que se le encomienden;

p) Requerir todo tipo de información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones conferidas, tratándose de los programas prioritarios y proyectos estratégicos, incluida aquella contenida en sistemas electrónicos, así como celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos para el acceso, en modo de consulta, a dichos sistemas electrónicos y para el intercambio de información;

q) Fungir como personas delegadas ante las dependencias y personas comisarias públicas de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal con las atribuciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables;

r) Participar, en representación de la Secretaría, en el órgano de gobierno, comités y subcomités especializados y grupos de trabajo, de la dependencia o entidad que le sea asignada;

s) Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Buen Gobierno, los mecanismos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emitan los reportes de seguimiento a los mapas de riesgos e indicadores de los programas prioritarios y proyectos estratégicos que tengan a su cargo;

t) Llevar a cabo la sistematización de los riesgos identificados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto de programas prioritarios y proyectos estratégicos;

u) Emitir opiniones y recomendaciones sobre el desarrollo de los programas prioritarios y proyectos estratégicos de la dependencia y entidades de la Administración Pública Federal, que les sea asignada y darles seguimiento;

v) Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Buen Gobierno los indicadores de la evaluación de la gestión gubernamental y el informe de resultados;

w) Implementar las acciones y estrategias para verificar el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas transversales de gobierno en materia de control interno, mejora de la gestión pública y evaluación de la gestión gubernamental;

x) Supervisar el sistema de control interno de la Administración Pública Federal y su evaluación, y

y) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.III. Unidad de Contrataciones Públicas

a) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Buen Gobierno proyectos de disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos, estrategias y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia corresponda a la Secretaría por disposición de ley, en materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Ejercer las atribuciones que a la Secretaría le atribuyan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos en materia de contrataciones públicas, excepto en los casos en que, por disposición expresa, deban ser ejercidas por otra dependencia o unidad administrativa de la propia Secretaría;

c) Interpretar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas en materias de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de austeridad republicana competencia de la Subsecretaría de Buen Gobierno;

d) Dirigir la atención de las consultas relacionadas con la aplicación de las disposiciones jurídicas en las materias a que se refiere la fracción anterior;

e) Emitir criterios, metodologías, guías, instructivos y demás ordenamientos en materia de contrataciones públicas;

f) Dirigir la asesoría y acompañamiento normativo preventivo que se brinde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal o demarcación territorial, o cualquier otra autoridad pública, cuando ejerzan recursos federales en la contratación de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante el desarrollo de los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco;

g) Autorizar los términos de los contratos marco para llevar a cabo su formalización, así como los proyectos de sus respectivos convenios modificatorios y de adhesión e interpretar los aspectos normativos contenidos en los mismos;

h) Promover, por sí o en coordinación con la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, las acciones para la capacitación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, en materia de contrataciones públicas;

i) Dirigir la asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración, propuesta o emisión de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que por disposición legal les corresponda;

j) Emitir opinión sobre los proyectos de criterios y procedimientos que emita la Unidad de Innovación de la Gestión Pública para el uso de la plataforma de compras;

k) Establecer y promover la difusión de los procedimientos y requisitos para las contrataciones públicas financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal, o con su garantía, por organismos financieros regionales o multilaterales;

l) Coordinar la elaboración de las disposiciones generales en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones bajo la cobertura de los tratados comerciales de los que el Estado Mexicano sea parte, respecto de procedimientos de contratación del sector público;

m) Participar, en representación de la Secretaría, en las negociaciones de los tratados y convenios internacionales que incluyan disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

n) Dar a conocer, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, la actualización de los umbrales a que se refieren los capítulos de compras de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano es parte;

o) Dar atención a las solicitudes de autorización que efectúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, o demarcación territorial, para revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactado en los contratos de obra pública que involucren recursos públicos federales, así como para determinar la procedencia de ajustarlos, derivado de sus modificaciones en monto y plazo, en los supuestos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento;

p) Fungir como instancia única de la Secretaría, para promover acciones de coordinación y cooperación con los demás poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, empresas públicas del Estado y demás entes públicos con regímenes de contratación pública, respecto a la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

q) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Buen Gobierno la política general de contrataciones públicas;

r) Dirigir el diseño de estrategias de contratación pública que promuevan los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez en la aplicación de los recursos públicos federales;

s) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Buen Gobierno los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y, en general, de cualquier otro acto jurídico que deba celebrar en materia de contrataciones públicas;

t) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Buen Gobierno la celebración de convenios de colaboración, de apoyo tecnológico y capacitación, con instituciones públicas, nacionales e internacionales, así como con organismos internacionales o intergubernamentales, en materia de su competencia;

u) Conducir las actividades para la determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

v) Coordinar el registro de las reservas de compras del sector público, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo establecido en los capítulos de compras de los tratados de libre comercio suscritos por el Estado mexicano;

w) Coordinar la atención a las solicitudes de verificación, que realicen las demás unidades administrativas de la Secretaría, respecto del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional en los procedimientos de contratación del sector público;

x) Supervisar que la substanciación de los procedimientos de inconformidades y sanciones, así como de las conciliaciones en materia de contrataciones públicas, se ajusten a criterios y estándares de actuación;

y) Resolver el recurso administrativo que se interponga en contra de las resoluciones que emita la persona titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

z) Ordenar el inicio del procedimiento de intervención de oficio a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

aa) Coordinar el seguimiento de las acciones que realicen los órganos internos de control en la sustanciación de los procedimientos de inconformidades, de intervenciones de oficio, y de sanciones, así como en las conciliaciones en materia de contrataciones públicas;

bb) Autorizar, en el ámbito de su competencia, la atracción de los procedimientos señalados en el inciso anterior, que revistan interés y trascendencia para la Secretaría;

cc) Supervisar la asesoría que se preste a los órganos internos de control respecto de la información que registren para generar el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal;

dd) Supervisar que la administración de la información que genere la propia Unidad, se encuentre contenida en los sistemas electrónicos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia;

ee) Conocer directamente de los procedimientos de inconformidades, de intervenciones de oficio, y de sanciones, así como en las conciliaciones en materia de contrataciones públicas que se presenten ante la Secretaría;

ff) Proponer disposiciones en materia de contrataciones públicas que fomenten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, las organizaciones del sector social, así como las constituidas por grupos prioritarios, como proveedores de la Administración Pública Federal, y

gg) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.III.1. Dirección General de Política de Contrataciones Públicas

a) Coordinar la integración de la política general de contrataciones públicas;

b) Proponer el diseño y elaboración de estrategias de contratación pública que promuevan los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez en la aplicación de los recursos públicos federales;

c) Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y, en general, de cualquier otro acto jurídico que deba celebrarse, en el ámbito de su competencia;

d) Realizar estudios, análisis e investigaciones, incluso de derecho comparado, en materia de la política general de contrataciones públicas;

e) Auxiliar a la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas en la promoción de acciones de coordinación y cooperación con los demás poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, empresas públicas del Estado y demás entes públicos con regímenes de contratación pública, para la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

f) Brindar asesoría normativa, en términos de la política general de contrataciones públicas, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal o demarcación territorial, o cualquier otra autoridad pública durante el desarrollo de los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco;

g) Implementar las actividades para la determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

h) Asesorar, en el ámbito de su competencia, sobre asuntos que se presenten a los órganos colegiados en que participe;

i) Compilar las reservas de compras del sector público, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo establecido en los capítulos de compras de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano es parte;

j) Proponer a la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas, las disposiciones que promuevan la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, las organizaciones del sector social, así como las constituidas por grupos prioritarios, como proveedores de la Administración Pública Federal;

k) Atender las solicitudes de verificación, que realicen las demás unidades administrativas de la Secretaría, respecto del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional en los procedimientos de contratación del sector público, y

l) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.III.2. Dirección General de Normatividad de Contrataciones Públicas

a) Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas, proyectos de disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos, estrategias y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia corresponda a la Secretaría por disposición de ley, en materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Proponer a la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas criterios interpretativos para efectos administrativos de las disposiciones jurídicas en materias de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de austeridad republicana competencia de la Subsecretaría de Buen Gobierno;

c) Atender las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal o demarcación territorial, o cualquier otra autoridad pública sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas en las materias de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

d) Asesorar en la determinación de los aspectos jurídicos de los contratos marco en materia de contrataciones públicas, de sus convenios modificatorios y de adhesión, así como proponer los criterios de interpretación de los aspectos normativos contenidos en los mismos;

e) Implementar, por sí o en coordinación con la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, las acciones para la capacitación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, en materia de contrataciones públicas;

f) Coordinar las mesas de acompañamiento normativo preventivo que se brinde a las dependencias y entidades, de la Administración Pública Federal, estatal o municipal o demarcación territorial, o cualquier otra autoridad pública, cuando ejerzan recursos federales en la contratación de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

g) Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal o demarcación territorial, o cualquier otra autoridad pública en la elaboración, propuesta o emisión de metodologías, guías, instructivos o demás disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

h) Elaborar el proyecto de opinión sobre los proyectos de criterios y procedimientos que emita la Unidad de Innovación de la Gestión Pública para el uso de la plataforma de compras;

i) Proponer a la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas los procedimientos y requisitos para las contrataciones públicas financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal, o con su garantía, por organismos financieros regionales o multilaterales, así como los proyectos de reglas de contenido nacional y de criterios para la aplicación de reservas, mecanismos de transición y otros supuestos establecidos en los títulos o capítulos de compras de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano es parte;

j) Apoyar a la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas en las negociaciones de los tratados y convenios internacionales que incluyan disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

k) Elaborar el instrumento mediante el cual se dé a conocer la actualización de los umbrales a que se refieren los capítulos de compras de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano es parte;

l) Proponer a la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas la atención a las solicitudes de autorización que efectúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, o demarcación territorial, para revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactado en los contratos de obra pública que involucren recursos públicos federales, así como para determinar la procedencia de ajustarlos derivados de sus modificaciones en monto y plazo, en los supuestos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento;

m) Proponer a la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas las acciones de coordinación y cooperación que deben llevarse a cabo para la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas, y

n) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.III.3. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

a) Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares en contra de:

   i. Los actos realizados por entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de estas, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, salvo que la Secretaría haya celebrado un convenio de coordinación o de colaboración con las entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y

   ii. Los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas autorice la atracción o determine que debe conocer directamente.

b) Substanciar y resolver los incidentes que se promuevan por repetición, defectos, excesos u omisiones y el de ejecución de garantía, que se promueven en términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

c) Iniciar y resolver los procedimientos de intervención de oficio, cuando se presuma la inobservancia de las disposiciones jurídicas previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determine la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas;

d) Iniciar y resolver, los procedimientos que se instruyan a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de asociaciones público privadas, y que correspondan a infracciones cometidas:

   i. En procedimientos de contratación o con motivo de contratos celebrados por la Secretaría;

   ii. En procedimientos de contratación o con motivo de contratos celebrados, con cargo total o parcial a fondos federales, por las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de estas, excepto cuando se trate de fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

iii. En procedimientos de contratación o con motivo de contratos celebrados por las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, cuando la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas autorice su conocimiento directo o, en su caso, su atracción, para lo cual debe solicitar al órgano interno de control la remisión del expediente y notificar personalmente a quienes tengan interés en el asunto su radicación en la Dirección General, y

iv. Por la rescisión o la no formalización de contratos en los plazos previstos en las disposiciones jurídicas en materia de contrataciones públicas, cuando el supuesto se actualice, para una misma persona, en dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades distintas;

e) Coordinar los procedimientos de conciliación previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y asociaciones público privadas, sin perjuicio de que la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas autorice su atracción;

f) Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de investigación o fiscalización, en los casos en que advierta posibles irregularidades en los procedimientos de contratación y la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

g) Dar vista a las personas titulares de los órganos internos de control, de las unidades de responsabilidades, de la Dirección General de Investigación, a los delegados de la Unidad de Responsabilidades, y a las autoridades competentes para ejercer el control interno en la Administración Pública de las entidades federativas, de las constancias o expedientes derivados de los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio, conciliaciones o sanciones a licitantes, contratistas y proveedores, si de los mismos se advierten probables faltas administrativas o faltas de particulares;

h) Informar a la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad o a la persona titular del órgano interno de control que corresponda, los hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos;

i) Promover la asesoría y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en materia de inconformidades, intervenciones de oficio, conciliaciones y sanciones a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás ordenamientos aplicables en materia de contrataciones públicas; y en la elaboración de proyectos de lineamientos para que los órganos internos de control agilicen y perfeccionen la substanciación de los procedimientos antes señalados;

j) Proponer a la persona titular de la Unidad de Contrataciones Públicas las directrices y homologación de criterios para los órganos internos de control respecto de la información que registren para actualizar el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal;

k) Aplicar medidas de apremio previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

l) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.III.3.1. Direcciones de Inconformidades A, B y C

a) Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de investigación o fiscalización, en los casos en que advierta posibles irregularidades en los procedimientos de contratación y la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar vista a las personas titulares de los órganos internos de control, de las unidades de responsabilidades, de la Dirección General de Investigación, a los delegados de la Unidad de Responsabilidades, y a las autoridades competentes para ejercer el control interno en la Administración Pública de las entidades federativas, de las constancias o expedientes derivados de los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio, conciliaciones o sanciones a licitantes, contratistas y proveedores, si de los mismos se advierten probables faltas administrativas o faltas de particulares;

c) Informar a la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad o a la persona titular del órgano interno de control que corresponda, los hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos;

d) Promover la asesoría y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en materia de inconformidades, intervenciones de oficio, conciliaciones y sanciones a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás ordenamientos aplicables en materia de contrataciones públicas; y en la elaboración de proyectos de lineamientos para que los órganos internos de control agilicen y perfeccionen la substanciación de los procedimientos antes señalados;

e) Aplicar medidas de apremio previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

f) Substanciar la instancia de inconformidad e intervenciones de oficio, así como los incidentes relacionados con los mismos; emitir acuerdos y providencias de trámite, y practicar toda clase de diligencias, requerimientos, certificaciones, cotejos, citaciones, notificaciones y prevenciones, con excepción del acuerdo inicial de intervenciones de oficio;

g) Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos que se instruyan en términos del inciso anterior;

h) Acordar, como medida cautelar, en el trámite de una inconformidad o intervención de oficio, todo lo relacionado con la suspensión de los actos del procedimiento de contratación, y

i) Las demás que les confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.III.3.2. Direcciones de Sanciones A y B

a) Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de investigación o fiscalización, en los casos en que advierta posibles irregularidades en los procedimientos de contratación y la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar vista a las personas titulares de los órganos internos de control, de las unidades de responsabilidades, de la Dirección General de Investigación, a los delegados de la Unidad de Responsabilidades, y a las autoridades competentes para ejercer el control interno en la Administración Pública de las entidades federativas, de las constancias o expedientes derivados de los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio, conciliaciones o sanciones a licitantes, contratistas y proveedores, si de los mismos se advierten probables faltas administrativas o faltas de particulares;

c) Informar a la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad o a la persona titular del órgano interno de control que corresponda, los hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos;

d) Promover la asesoría y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en materia de inconformidades, intervenciones de oficio, conciliaciones y sanciones a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás ordenamientos aplicables en materia de contrataciones públicas; y en la elaboración de proyectos de lineamientos para que los órganos internos de control agilicen y perfeccionen la substanciación de los procedimientos antes señalados;

e) Aplicar medidas de apremio previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

f) Instruir, de oficio o por denuncia, las investigaciones a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, asociaciones público-privadas, y demás ordenamientos aplicables a dichas materias; para lo cual podrán requerir a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de estas, así como a los particulares, la información y documentación necesaria para la integración de los expedientes de sanción;

g) Substanciar los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, asociaciones público-privadas, y demás ordenamientos aplicables a dichas materias, así como los incidentes relacionados con los procedimientos antes señalados, emitir acuerdos de trámite, practicar diligencias, certificaciones, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones, prevenciones y demás acciones necesarias para la ejecución de las sanciones impuestas;

h) Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los proyectos de inicio y de resolución de procedimientos administrativos a los que se refiere el inciso anterior, y

i) Las demás que les confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicos.

VI.II.III.3.3. Direcciones de Conciliaciones A y B

a) Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de investigación o fiscalización, en los casos en que advierta posibles irregularidades en los procedimientos de contratación y la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar vista a las personas titulares de los órganos internos de control, de las unidades de responsabilidades, de la Dirección General de Investigación, a los delegados de la Unidad de Responsabilidades, y a las autoridades competentes para ejercer el control interno en la Administración Pública de las entidades federativas, de las constancias o expedientes derivados de los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio, conciliaciones o sanciones a licitantes, contratistas y proveedores, si de los mismos se advierten probables faltas administrativas o faltas de particulares;

c) Informar a la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad o a la persona titular del órgano interno de control que corresponda, los hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos;

d) Promover la asesoría y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en materia de inconformidades, intervenciones de oficio, conciliaciones y sanciones a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás ordenamientos aplicables en materia de contrataciones públicas; y en la elaboración de proyectos de lineamientos para que los órganos internos de control agilicen y perfeccionen la substanciación de los procedimientos antes señalados;

e) Aplicar medidas de apremio previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

f) Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y asociaciones público-privadas, con motivo de las solicitudes de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos u órdenes de suministro celebrados por los proveedores o contratistas con:

   i. Las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de estas, y

   ii. Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;

g) Emitir acuerdos, presidir y conducir sesiones de conciliación de manera presencial o virtual, así como practicar diligencias, certificaciones, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones;

h) Solicitar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de estas, la información y documentación relativa al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las audiencias de conciliación, y

i) Las demás que les confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.IV. Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida

a) Establecer directrices, mecanismos y estrategias en materia de contraloría social y formación cívica, vinculando a la Secretaría con la participación ciudadana y empresarial con el objetivo de prevenir y combatir la corrupción e impunidad;

b) Llevar a cabo las estrategias adecuadas para promover mecanismos de contraloría social, de participación ciudadana y empresarial para favorecer las acciones de prevención y combate a la corrupción e impunidad, buen gobierno, responsabilidad compartida y transparencia proactiva;

c) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Buen Gobierno y, en su caso, coordinar la elaboración de propuestas de disposiciones jurídicas en materia de formación cívica, participación ciudadana y empresarial en la prevención y combate a la corrupción e impunidad, buen gobierno, rendición de cuentas, responsabilidad compartida y transparencia proactiva, a fin de promover el combate a la corrupción y fomentar la participación ciudadana;

d) Implementar estrategias para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, organizaciones del sector social, así como las constituidas por grupos prioritarios, en compras del sector público a través de esquemas de acompañamiento y facilitación;

e) Suscribir convenios y/o acuerdos de: colaboración, coordinación y cooperación nacionales e internacionales, que favorezcan la implementación de proyectos de investigación y vinculación con entes públicos, así como instituciones académicas, organizaciones sociales, civiles y del sector privado, nacionales e internacionales, relacionados con las materias de su competencia;

f) Llevar a cabo el seguimiento y verificación de las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de contraloría social;

g) Emitir las guías, manuales, estrategias, modelos, programas, bases y criterios que requiera para el impulso y fundamento al ejercicio de sus atribuciones;

h) Establecer y coordinar las acciones y estrategias de seguimiento de acciones que contribuyan al cumplimiento de los compromisos establecidos en políticas, planes y programas relacionados con los asuntos de su competencia;

i) Requerir a las personas físicas y morales, organizaciones sociales, civiles y del sector privado, información y documentación para el ejercicio de sus atribuciones;

j) Coordinar estrategias, en los asuntos de su competencia, que tengan como objetivo la motivación de la participación social, la participación con organismos nacionales e internacionales, entes públicos, organizaciones sociales, civiles y del sector privado;

k) Coordinar con la unidad administrativa competente de la Secretaría, mediante la detección de necesidades y requerimientos, el diseño e implementación de los sistemas informáticos que se requieran en las materias de su competencia, para el ejercicio de las funciones de la unidad;

l) Validar con las unidades competentes de la Secretaría, el diseño de nuevos mecanismos, plataformas y sistemas en las materias de su competencia, así como los cambios y ajustes a los mismos, que favorezcan el desempeño de funciones de la unidad;

m) Desarrollar mecanismos y estrategias de seguimiento de acciones en materia de participación ciudadana y empresarial en la prevención y combate a la corrupción e impunidad, buen gobierno, responsabilidad compartida, transparencia proactiva, para su implementación;

n) Proponer las acciones de capacitación y asesoría, mediante la determinación de necesidades, que se brinden en las materias de su competencia, a entes públicos, personas físicas con actividad empresarial, personas morales, organizaciones sociales, civiles y del sector privado, y ciudadanía en general;

o) Proponer los contenidos de las campañas de difusión, así como elaborar estrategias de comunicación, en materias de participación ciudadana y empresarial en la prevención y combate a la corrupción e impunidad, buen gobierno, responsabilidad compartida, transparencia proactiva y compras de gobierno;

p) Proponer los criterios a la unidad administrativa competente de la Secretaría que deberán ser observados por los órganos internos de control para la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en las materias de su competencia, y

q) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.IV.1. Dirección General de Participación Social y Formación Cívica

a) Diseñar e implementar las políticas para la promoción, ejecución y seguimiento de los mecanismos de contraloría social y de participación ciudadana para la prevención y el combate a la corrupción e impunidad;

b) Diseñar los contenidos de las campañas de difusión en materia de participación ciudadana y empresarial en la prevención y combate a la corrupción e impunidad, buen gobierno, responsabilidad compartida y, transparencia proactiva;

c) Elaborar los proyectos de convenios y acuerdos de colaboración o coordinación en materias de formación cívica, contraloría y proveeduría social, y participación ciudadana, en el marco de la prevención y el combate a la corrupción e impunidad;

d) Integrar y sistematizar informes, estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos en materia de formación cívica, contraloría y proveeduría social, y de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción e impunidad;

e) Implementar acciones que contribuyan al cumplimiento de obligaciones de la Secretaría en materia de formación cívica, contraloría y proveeduría social, y participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción e impunidad;

f) Fungir como enlace de la Secretaría ante los entes públicos y organizaciones sociales y civiles, en asuntos de formación cívica, contraloría y proveeduría social, y participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción e impunidad;

g) Validar las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de contraloría social, con el objetivo de democratizar e implementar el mecanismo de participación ciudadana;

h) Elaborar los criterios que deberán observar los órganos internos de control para la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de contraloría y proveeduría social, y de participación ciudadana para la prevención y el combate a la corrupción e impunidad;

i) Promover e impulsar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal integren a las organizaciones del sector social como proveedoras en los procedimientos de contrataciones del sector público;

j) Proponer a la persona titular de la Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida las acciones de capacitación orientadas a fortalecer las habilidades de las organizaciones del sector social para el acceso al mercado de compras y contrataciones públicas;

k) Integrar y administrar el padrón de organizaciones de sector social que participen en los procesos de contrataciones públicas;

l) Fungir como enlace de la Secretaría con las entidades federativas para la coordinación de acciones en materia de participación social, en el ámbito de su competencia;

m) Impulsar la inclusión de la formación cívica, integridad y responsabilidad social en los programas de estudio de las instituciones educativas;

n) Promover actividades sociales con el objeto de promover la ética y los valores anticorrupción en la ciudadanía;

o) Revisar las solicitudes para la designación de los testigos sociales que participarán en los procedimientos de contrataciones públicas, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

p) Llevar el registro de los testigos sociales;

q) Recibir las solicitudes, revisar y emitir el dictamen correspondiente para fungir como testigo social en los procedimientos de contrataciones públicas que deriven de las convocatorias emitidas para tal efecto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

r) Cancelar, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida, el registro de los testigos sociales de conformidad con las disipaciones jurídicas aplicables;

s) Integrar y actualizar el tabulador de las contraprestaciones a los testigos sociales que participen en los procedimientos de contrataciones públicas, previa aprobación de la persona titular de la Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida;

t) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, información relacionada con la contratación y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los testigos sociales que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

u) Evaluar la actuación de los testigos sociales en los procedimientos de contrataciones públicas, a fin de promover la transparencia y cumplimiento de sus responsabilidades;

v) Proponer las acciones de capacitación a los testigos sociales, con la finalidad de fortalecer sus conocimientos y mejorar el desempeño de sus funciones;

w) Contribuir en las acciones de colaboración e intercambio de información con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción en el ámbito de su competencia, y

x) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.IV.2. Dirección General de Vinculación con el Sector Privado

a) Diseñar los mecanismos y, en su caso, coordinar la vinculación con el sector empresarial para la prevención y combate a la corrupción e impunidad, el buen gobierno, la responsabilidad compartida y la transparencia proactiva;

b) Diseñar e implementar las acciones, herramientas y mecanismos que contribuyan a generar, promover y difundir, una cultura de integridad en el sector empresarial y prevenir la corrupción en las interacciones del gobierno con el sector privado;

c) Proponer a la persona titular de la Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida para su validación proyectos, directrices y/o mecanismos en materia de integridad empresarial, así como para la participación efectiva de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) como proveedoras de gobierno;

d) Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida para su validación, las guías, manuales, criterios, políticas, normas, y lineamientos que faciliten la adopción e implementación de prácticas en materia de integridad empresarial y participación de las MIPYMES como proveedores de gobierno;

e) Impulsar, entre las organizaciones del sector privado, mecanismos de autorregulación, controles internos, así como una política de integridad que contribuyan a la prevención y combate a la corrupción e impunidad;

f) Implementar acciones de vinculación con el sector privado, con la finalidad homologar estándares de cumplimiento normativo y favorecer la incorporación de mecanismos de autorregulación, controles internos e integridad en el sector empresarial, para prevenir la corrupción en contrataciones públicas;

g) Dirigir acciones de vinculación con el sector empresarial para elaborar diagnósticos, estudios y proyectos en materia de integridad empresarial;

h) Fungir como enlace de la Secretaría con cámaras empresariales y organizaciones industriales y de comercio, en asuntos de fortalecimiento y promoción de la integridad en el sector privado para fomentar la vinculación empresarial;

i) Promover la participación de las MIPYMES como proveedores de la Administración Pública Federal, mediante mecanismos y/o estrategias de capacitación y acompañamiento para impulsar la política de buen gobierno y responsabilidad compartida;

j) Contribuir en las acciones de colaboración e intercambio de información con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción en el ámbito de su competencia, y

k) Cumplir con las funciones que corresponden al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.IV.3. Dirección General de Monitoreo de Calidad y Atención al Público

a) Proponer para aprobación de la persona titular de la Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida las herramientas que permitan a la ciudadanía compartir información relacionada a la calidad del servicio al público en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) Compilar, procesar y presentar la información para el análisis y monitoreo de datos relacionados con la calidad del servicio al público en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

c) Proponer a la persona titular de la Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida el mecanismo de seguimiento de los indicadores de calidad del servicio al público en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

d) Desarrollar, en coordinación con la unidad administrativa competente, las herramientas que permitan establecer canales de monitoreo para la calidad de la atención a la ciudadanía respecto de los servicios que brinden las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

e) Participar, cuando así se requiera, en la generación de información estadística que permitan identificar patrones de comportamiento y áreas de mejora en los servicios prestados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

f) Integrar datos, reportes e indicadores nacionales e internacionales relacionados con las materias de anticorrupción y buen gobierno, que contribuyan a la toma de decisiones;

g) Coordinar el análisis y la elaboración de los informes y reportes del monitoreo e indicadores de calidad del servicio al público en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contribuyan a la obtención de datos sobre la percepción de la calidad del servicio público;

h) Presentar a la persona titular de la Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida los resultados del análisis del monitoreo e indicadores de calidad del servicio al público en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

i) Implementar las acciones relacionadas con el fortalecimiento y seguimiento derivado de la medición y monitoreo de la calidad del servicio al público en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

j) Promover capacitaciones para el uso de plataformas, herramientas y tecnologías que incentiven la transparencia proactiva y la confianza en la ciudadanía;

k) Proponer acciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para generar estrategias que optimicen la calidad del servicio al público en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

l) Planear, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos nacionales e internacionales, sociedad civil y sector privado, la creación de estrategias que fortalezcan las mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas en la administración pública;

m) Contribuir en las acciones de colaboración e intercambio de información con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción en el ámbito de su competencia, para la toma de decisiones en la materia, y

n) Cumplir con las funciones que corresponden al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.IV.4. Dirección General de Cooperación Técnica

a) Fungir como enlace en materia de cooperación y colaboración internacional, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, organismos internacionales, gobiernos extranjeros y otros actores relevantes, y asegurar que las interacciones en dicha materia se alineen con las políticas y objetivos estratégicos de la Secretaría, para lo cual realizará acciones de cooperación técnica para la apropiación de mejores prácticas de las unidades administrativas de la Secretaría;

b) Dar seguimiento a las acciones de cooperación técnica con las diferentes unidades administrativas de la Secretaría; con la finalidad de hacer cumplir las bases y principios de coordinación de los compromisos pactados conforme a los mecanismos interinstitucionales, así como a las convenciones internacionales;

c) Proponer a la persona titular de la Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida la implementación de mejores prácticas y actividades internacionales que contribuyan al combate a la corrupción e impunidad, y al buen gobierno al interior de la Secretaría;

d) Realizar acciones, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con organismos internacionales y gobiernos extranjeros para promover a nivel internacional la estrategia del Estado mexicano para combatir la corrupción en el servicio público;

e) Coordinar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano previstos en materia de anticorrupción y de buen gobierno, así como coordinar la evaluación de dichos compromisos conforme a las convenciones internacionales;

f) Formular requerimientos a las unidades administrativas de la Secretaría responsables de la operación de los instrumentos de cooperación y colaboración internacional y acuerdos internacionales;

g) Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida, la suscripción de acuerdos interinstitucionales u otros instrumentos de cooperación, con gobiernos extranjeros y organismos internacionales públicos y privados en materia de combate e impunidad, corrupción, transparencia proactiva y buen gobierno;

h) Difundir entre las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y unidades administrativas de la Secretaría y del Gobierno Federal, prácticas internacionales en materia de anticorrupción y buen gobierno, promoviendo su adopción en la gestión pública;

i) Coordinar la elaboración de informes que le requieran a la Secretaría, relativos al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de combate a la corrupción e impunidad, integridad y buen gobierno, así como promover las acciones de colaboración necesarias para obtener información de otros poderes u órdenes de gobierno;

j) Contribuir en las acciones de colaboración e intercambio de información con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción en el ámbito de su competencia para la toma de decisiones en la materia, y

k) Cumplir con las funciones que corresponden al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.V. Unidad de Innovación de la Gestión Pública

a) Determinar las acciones de coordinación y cooperación para el acceso y uso de las plataformas de compras, integridad y transparencia y demás plataformas y sistemas a su cargo;

b) Proponer las acciones de capacitación para las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las personas usuarias en el uso de las plataformas de compras, integridad y transparencia y, en su caso, emitir los documentos que acrediten los conocimientos adquiridos durante su capacitación;

c) Proponer a su superior jerárquico las normas de carácter general, lineamientos, políticas y criterios que rijan el funcionamiento de las plataformas de compras, integridad y transparencia y demás plataformas y sistemas a su cargo, en su caso, en coordinación con la Unidad de Contrataciones Públicas, para regular su funcionamiento;

d) Difundir y promover la aplicación de los criterios de simplificación administrativa emitidos por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones con el propósito de mejorar la eficiencia y transparencia de los procesos administrativos en el sector público;

e) Fungir como enlace de la Secretaría con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, para cualquier asunto relacionado con el ejercicio de sus atribuciones en la Administración Pública Federal;

f) Coordinar el diseño y la administración de las plataformas de compras, integridad y transparencia, así como de los demás sistemas a su cargo, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales;

g) Coordinar la elaboración de los informes sobre el uso de las plataformas de compras, integridad y transparencia y demás plataformas y sistemas administrados por la propia Unidad, incluyendo datos estadísticos y análisis, para facilitar la toma de decisiones;

h) Determinar las tecnologías de información y comunicaciones para la sistematización de los procesos en el ámbito de contrataciones públicas, integridad y transparencia, previa opinión de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

i) Suscribir, previa autorización de su superior jerárquico, convenios para apoyo tecnológico y capacitación, respecto del uso de las plataformas y sistemas a cargo de la Unidad, con instituciones públicas, nacionales e internacionales, así como con organismos internacionales o intergubernamentales;

j) Establecer mecanismos para la transparencia proactiva asociada a las plataformas y sistemas a cargo de la Unidad;

k) Promover acciones, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que permitan identificar procesos susceptibles de innovación y simplificación administrativa respecto a compras, integridad y transparencia y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto, en concordancia con los criterios emitidos por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables;

l) Coordinar la administración, a nivel técnico, de los registros, usuarios, privilegios y bases de datos relacionados con las plataformas y sistemas a cargo de la Unidad, así como emitir los manuales y procedimientos para su correcta operación, y

m) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.V.1. Dirección General de Innovación en Contrataciones Públicas

a) Diseñar y coordinar el desarrollo e implementación de la plataforma de compras, de las medidas de seguridad relacionadas y de las propuestas para su innovación tecnológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Coordinar el diseño y la gestión de los requerimientos que soporten las funciones y procesos de las unidades administrativas de la Secretaría, así como participar en el desarrollo de los proyectos en materia de tecnologías en el ámbito de su competencia para su implementación en la plataforma digital de contrataciones públicas;

c) Analizar las propuestas de las unidades administrativas de la Secretaría respecto del diseño, contenido y funcionalidad de la plataforma de compras, para que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables a la plataforma digital de contrataciones públicas;

d) Establecer procesos que permitan proveer las soluciones tecnológicas requeridas para la plataforma de compras, así como verificar, validar y ejecutar pruebas de aceptación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación;

e) Proponer proyectos que coadyuven al cumplimiento del desarrollo y mejora continua de la plataforma de compras, para optimizar su eficiencia, así como la experiencia de los usuarios;

f) Proponer a la persona titular de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública las soluciones tecnológicas encaminadas a mejorar el diseño, desarrollo y seguridad de la plataforma de compras, para garantizar la mejora de sus procesos y la optimización de sus servicios;

g) Mantener, operar y administrar la plataforma de compras, así como proponer e implementar los medios para la continuidad de las operaciones en materia de compras del sector público;

h) Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública las normas de carácter general, lineamientos, políticas y criterios que rijan el funcionamiento de la plataforma de compras, de todos sus sistemas y módulos, para garantizar que la plataforma cumpla con la normatividad aplicable en materia de contrataciones públicas;

i) Proponer las herramientas tecnológicas para el monitoreo y seguimiento estadístico del uso de la plataforma de compras, así como coadyuvar en su implementación;

j) Administrar, a nivel técnico, los registros, usuarios, privilegios y bases de datos relacionados con la plataforma de compras, para su correcta operación;

k) Coordinar la investigación de mejores prácticas tecnológicas en materia de sistemas y plataformas para las compras públicas y, en su caso, proponer a la persona titular de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública su implementación;

l) Generar los programas y materiales para la capacitación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y personas usuarias en el uso de la plataforma a su cargo; establecer los criterios de aprobación de la capacitación y, en su caso, emitir los documentos que acrediten los conocimientos adquiridos durante la misma;

m) Resolver las consultas y solicitudes que formulen los particulares, en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en las materias de su competencia, para garantizar la rendición de cuentas, y

n) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.V.2. Dirección General de Plataformas para la Integridad y Transparencia

a) Diseñar y coordinar el desarrollo, implementación y administración de las plataformas y los sistemas para la integridad y transparencia, de las medidas de seguridad relacionadas y de las propuestas para su innovación tecnológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Coordinar el diseño y la gestión de los requerimientos que soporten las funciones y procesos de las unidades administrativas de la Secretaría, así como participar en el desarrollo de los proyectos en materia de tecnologías en el ámbito de su competencia, para el desarrollo de las plataformas y sistemas para la integridad y transparencia;

c) Analizar las propuestas de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado respecto del diseño, contenido y funcionalidad de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las plataformas y sistemas para la integridad y transparencia;

d) Establecer procesos que permitan proveer las soluciones tecnológicas requeridas para la Plataforma Nacional de Transparencia, las plataformas y sistemas para la integridad y transparencia, así como verificar, validar y ejecutar pruebas de aceptación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación;

e) Mantener y operar las plataformas y los sistemas para la integridad y transparencia a su cargo, así como proponer e implementar los medios para la continuidad de las operaciones en dichas materias;

f) Proponer proyectos que coadyuven al cumplimiento del desarrollo y mejora continua de las plataformas y los sistemas para la integridad y transparencia a su cargo;

g) Proponer a la persona titular de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública las soluciones tecnológicas encaminadas a mejorar el diseño, desarrollo y seguridad de las plataformas, sistemas y herramientas para la integridad y transparencia;

h) Coordinar la investigación de mejores prácticas tecnológicas a nivel internacional en materia de sistemas de integridad y transparencia y, en su caso, proponer a la persona titular de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública para su implementación en las plataformas y sistemas;

i) Administrar, a nivel técnico, los registros, usuarios, privilegios y bases de datos relacionados con las plataformas, sistemas y herramientas a su cargo, para su correcta operación;

j) Generar los programas y materiales para la capacitación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y las personas usuarias en el uso de las plataformas y sistemas a su cargo, a fin de establecer los criterios de aprobación de la misma y, en su caso, emitir los documentos que acrediten los conocimientos adquiridos durante la misma;

k) Elaborar y proponer las normas de carácter general, lineamientos, políticas y criterios que rijan el funcionamiento de las plataformas y sistemas para la integridad y transparencia, a la persona titular de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, así como a las personas titulares de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, según corresponda;

l) Ejecutar prácticas internas para el monitoreo y control de los recursos tecnológicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las plataformas y sistemas para la integridad y transparencia a su cargo;

m) Resolver las consultas y solicitudes que formulen los particulares, en las materias de su competencia, para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, y

n) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.V.3. Dirección General de Datos y Transparencia Proactiva

a) Proponer a las unidades administrativas de la Secretaría estrategias y mecanismos de publicación de información y datos abiertos que fomenten la transparencia proactiva, para que generen información suplementaria, útil y focalizada que responda a las necesidades de los ciudadanos y reduzca las desigualdades de información, para fortalecer la rendición de cuentas;

b) Diseñar y coordinar el desarrollo, implementación y administración de las herramientas de interoperabilidad y sistemas para la obtención y generación de información para la transparencia proactiva y para la toma de decisiones, de las medidas de seguridad relacionadas y de las propuestas para su innovación tecnológica de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

c) Coordinar el diseño y la gestión de los requerimientos que soporten las funciones y procesos de las unidades administrativas de la Secretaría, así como participar en el desarrollo de los proyectos en materia de tecnologías en el ámbito de su competencia, para la optimización de procesos de sus sistemas y aplicativos;

d) Analizar las propuestas de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado respecto de los requerimientos de interoperabilidad de sistemas, así como la sistematización de la generación de datos y elaboración de estadísticas para su publicación;

e) Establecer procesos que permitan proveer soluciones tecnológicas para la implementación de herramientas de interoperabilidad y sistemas para la obtención y generación de datos para la transparencia proactiva y la toma de decisiones, así como verificar, validar y ejecutar pruebas de aceptación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación para la obtención, producción, y análisis de información y uso efectivo de la información que genera la Dependencia;

f) Mantener y operar las herramientas de interoperabilidad y sistemas para la obtención, producción y análisis de información para la transparencia proactiva y la toma de decisiones, así como proponer e implementar los medios para la continuidad de las operaciones en dichas materias;

g) Proponer proyectos que coadyuven al cumplimiento del desarrollo y mejora continua de soluciones y estrategias tecnológicas para la publicación de información y datos, que fomenten la transparencia proactiva e innovación;

h) Sistematizar y generar, en conjunto con las unidades administrativas de la Secretaría, los informes sobre el uso de plataformas, incluyendo datos estadísticos y análisis, para optimizar y facilitar la toma de decisiones;

i) Proponer a la persona titular de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública las soluciones tecnológicas encaminadas a mejorar el diseño, desarrollo y seguridad de los sistemas, calidad de la información, y herramientas para la interoperabilidad y transparencia proactiva;

j) Proponer las herramientas tecnológicas para el monitoreo y seguimiento estadístico del uso de las plataformas y sistemas a su cargo, así como coadyuvar en su implementación;

k) Coordinar la investigación de mejores prácticas tecnológicas a nivel internacional en materia de transparencia proactiva y, en su caso, proponer a la persona titular de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública su implementación para adoptar estándares internacionales que aseguren que la información de la Dependencia sea fácil de encontrar, usar y combinar;

l) Participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para identificar procesos susceptibles de innovación y simplificación administrativa respecto a compras, integridad y transparencia y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto, en concordancia con los criterios emitidos por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

m) Administrar, a nivel técnico, los registros, usuarios, privilegios y bases de datos relacionados con los sistemas y herramientas a su cargo, para su correcta operación;

n) Generar los programas y materiales para la capacitación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y las personas usuarias en el uso de los sistemas y herramientas a su cargo; establecer los criterios de aprobación de la capacitación y, en su caso, emitir los documentos que acrediten los conocimientos adquiridos durante la misma;

o) Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública las normas de carácter general, lineamientos, políticas y criterios que rijan el funcionamiento de los servicios de interoperabilidad, transparencia proactiva, prácticas de análisis de datos y aplicación de criterios para la prevención de la corrupción;

p) Ejecutar prácticas internas para el monitoreo y control de los recursos tecnológicos de las herramientas de interoperabilidad y sistemas para la obtención y generación de información para la transparencia proactiva y la toma de decisiones;

q) Ejecutar los mecanismos para la transparencia proactiva asociada a las plataformas y sistemas a su cargo, así como promover la transparencia proactiva en los sistemas de la Secretaría;

r) Resolver las consultas y solicitudes que formulen los particulares en las materias de su competencia, para garantizar el derecho a la información pública, y

s) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.VI. Unidad de Protección de Datos Personales

a) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Buen Gobierno proyectos de disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia corresponda a la Secretaría por disposición de ley en materia de protección de datos personales;

b) Dirigir la atención de consultas relacionadas con la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales;

c) Interpretar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales;

d) Emitir políticas, parámetros, estrategias, criterios de interpretación, recomendaciones y mejores prácticas en materia de protección y de seguridad de datos personales;

e) Diseñar y administrar los sistemas y registros de los esquemas a que se refieren las leyes en materia de protección de datos personales;

f) Autorizar la instrumentación de medidas compensatorias en términos de las disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales;

g) Ordenar, por sí o por medio de las unidades administrativas a su cargo, el inicio de los procedimientos de verificación en cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones que se deriven de las mismas;

h) Las demás que le atribuyan a la Secretaría la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.VI.1. Dirección General de Normatividad y Prevención

a) Llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y propuesta de proyectos de disposiciones normativas de carácter general, normas, criterios, estándares, recomendaciones y mejores prácticas en materia de protección y seguridad de datos personales para los sectores público y privado, a fin de someterlos a la consideración de la persona titular para su aprobación;

b) Realizar acciones para atender las consultas en materia de protección de datos personales del sector público y privado, relacionadas con la aplicación de las disposiciones jurídicas en la materia;

c) Coordinar asesorías para los responsables del tratamiento de datos personales en la implementación de acciones y medidas para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales;

d) Supervisar los proyectos de criterios de interpretación en materia de datos personales de conformidad con la normativa aplicable; integrar el expediente técnico correspondiente; someter la propuesta a aprobación y mantener un registro actualizado para su difusión;

e) Dar apoyo técnico a la persona titular de la Unidad de Protección de Datos Personales para el ejercicio de sus atribuciones respecto de la prevención en materia de protección de datos personales y del esquema de certificación;

f) Emitir los dictámenes de las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, y, en su caso, emitir recomendaciones, así como coordinar las acciones de seguimiento que correspondan a éstos;

g) Administrar los esquemas de prevención y mejores prácticas en materia de protección de datos personales del sector público y privado;

h) Evaluar las solicitudes de implementación de medidas compensatorias y acordar el proyecto de resolución;

i) Realizar las auditorías voluntarias previstas en la normatividad de protección de datos personales, tanto las solicitadas por los responsables, como las que en su caso proponga la propia Dirección General;

j) Aprobar la designación del equipo auditor que estará conformado por personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Normatividad y Prevención, así como aquellos expertos técnicos para que colaboraren con el personal de esa unidad administrativa en el desarrollo de las auditorías voluntarias;

k) Coordinar los procedimientos para los esquemas de prevención y certificación en materia de protección de datos personales;

l) Participar en el Comité Técnico permanente, para otorgar, negar o cancelar la Marca de Certificación en materia de Protección de Datos Personales para los Sectores Público y Privado;

m) Diseñar y administrar los sistemas y registros de los esquemas de autorregulación desarrollados y reconocidos fuera del territorio mexicano, para someterlos a consideración de la persona titular de la Unidad, a fin de que acuerde la admisión e inscripción correspondiente en el Registro de Esquemas de Certificación;

n) Verificar se den de alta las inscripciones y publicaciones en el Registro de Esquemas de Certificación y a los que se refiere la normatividad en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para elaborar las constancias correspondientes;

o) Analizar de manera continua a través de un monitoreo posibles vulneraciones que comprometan los principios y deberes de los datos personales tratados por los sujetos regulados;

p) Coadyuvar con las diferentes Unidades Administrativas que lo requieran, en la revisión de presuntas vulneraciones que afecten sistemas en los que se traten datos personales;

q) Coordinar el desarrollo de herramientas y material de orientación que regulen la protección y la seguridad de los datos personales, para el sector público y privado con la participación de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable;

r) Emitir recomendaciones en materia de seguridad de datos personales a partir del análisis de hallazgos obtenidos a partir de un monitoreo activo respecto a vulneraciones e incidentes de seguridad que comprometan sistemas de tratamiento de datos personales.

s) Establecer un mecanismo de orientación en materia de seguridad de datos personales a partir de la emisión de dictámenes, constancias, actas circunstanciadas y opiniones técnicas enfocadas al cumplimiento de principios y deberes en materia de protección de datos personales de los sectores público y privado.

t) Autorizar la emisión de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección General en los términos de la normatividad aplicable, y

u) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.VI.2. Dirección General de Datos Personales en el Sector Público

a) Sustanciar y resolver el recurso de revisión y la promoción de conciliaciones en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

b) Llevar a cabo investigaciones previas al inicio del procedimiento de verificación;

c) Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de verificación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales;

d) Administrar el registro y seguimiento de las vistas ordenadas en las resoluciones de verificación, a los órganos internos de control de los sujetos obligados y demás autoridades competentes;

e) Aplicar medidas de apremio previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

f) Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas;

g) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas;

h) Celebrar las audiencias de conciliación, para lo cual podrá solicitar a las partes cualquier documento e información relacionada con los asuntos que se estén sustanciando;

i) Dar vista y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

j) Diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y

k) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.VI.2.1. Dirección de Atención a Denuncias, Investigación, Verificación y Evaluación del Sector Público

a) Sustanciar y resolver la promoción de conciliaciones en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

b) Llevar a cabo investigaciones previas al inicio del procedimiento de verificación;

c) Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de verificación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales;

d) Administrar el registro y seguimiento de las vistas ordenadas en las resoluciones de verificación, a los órganos internos de control de los sujetos obligados y demás autoridades competentes;

e) Aplicar medidas de apremio previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

f) Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas;

g) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas;

h) Celebrar las audiencias de conciliación, para lo cual podrá solicitar a las partes cualquier documento e información relacionada con los asuntos que se estén sustanciando;

i) Dar vista y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

j) Diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

k) Emitir acuerdos, presidir y conducir audiencias de manera presencial o virtual, así como practicar diligencias, certificaciones, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones;

l) Llevar el registro y seguimiento de las vistas realizadas a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades competentes, y

m) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.VI.2.2. Dirección de Recursos de Revisión

a) Sustanciar y resolver el recurso de revisión en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

b) Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas;

c) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas;

d) Celebrar las audiencias de conciliación, para lo cual podrá solicitar a las partes cualquier documento e información relacionada con los asuntos que se estén sustanciando;

e) Emitir acuerdos, presidir y conducir audiencias de manera presencial o virtual, así como practicar diligencias, certificaciones, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones;

f) Llevar el registro y seguimiento de las vistas realizadas a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades competentes, y

g) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.VI.3. Dirección General de Datos Personales en el Sector Privado

a) Sustanciar y resolver el procedimiento de protección de derechos y la promoción de conciliaciones en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

b) Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de verificación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales;

c) Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de imposición de sanciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales;

d) Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas;

e) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas;

f) Celebrar las audiencias de conciliación, para lo cual podrá solicitar a las partes cualquier documento e información relacionada con los asuntos que se estén sustanciando;

g) Dar vista y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

h) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.VI.3.1. Dirección de Protección de Derechos del Sector Privado

a) Sustanciar y resolver el procedimiento de protección de derechos y la promoción de conciliaciones en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

b) Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas;

c) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas;

d) Dar vista y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

e) Emitir acuerdos, presidir y conducir audiencias de manera presencial o virtual, así como practicar diligencias, certificaciones, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones, y

f) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.VI.3.2. Dirección de Atención a Denuncias y Verificación del Sector Privado

a) Sustanciar y resolver la promoción de conciliaciones en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

b) Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de verificación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales;

c) Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas;

d) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas;

e) Dar vista y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

f) Emitir acuerdos, presidir y conducir audiencias de manera presencial o virtual, así como practicar diligencias, certificaciones, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones, y

g) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.II.VI.3.3. Dirección de Procedimientos Administrativos y Sanciones del Sector Privado

a) Sustanciar y resolver la promoción de conciliaciones en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

b) Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de imposición de sanciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales;

c) Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas;

d) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas;

e) Celebrar las audiencias de conciliación, para lo cual podrá solicitar a las partes cualquier documento e información relacionada con los asuntos que se estén sustanciando;

f) Dar vista y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

g) Emitir acuerdos, presidir y conducir audiencias de manera presencial o virtual, así como practicar diligencias, certificaciones, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones, y

h) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III. Subsecretaría Anticorrupción

a) Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, la regulación de los procedimientos de fiscalización, desde la planeación hasta la evaluación del Programa Anual de Fiscalización;

b) Emitir el Programa Anual de Fiscalización previo informe a la persona titular de la Secretaría de su contenido;

c) Modificar el Programa Anual de Fiscalización, previo informe a la persona titular de la Secretaría;

d) Ordenar, por sí o por medio de las unidades administrativas a su cargo, la ejecución de los actos de fiscalización previstos en el Programa Anual de Fiscalización;

e) Coordinar la fiscalización que realicen las áreas a su cargo y conocer los resultados de la misma;

f) Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, el informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

g) Autorizar la atracción a áreas centrales de los actos de fiscalización de los órganos internos de control;

h) Coordinar el seguimiento de las acciones promovidas, derivadas de la fiscalización, realizada por las unidades administrativas a su cargo con atribuciones de fiscalización;

i) Acordar con las personas representantes de los organismos financieros internacionales, los memorandos de entendimiento o acuerdos técnicos para la ejecución de las auditorías al patrimonio público federal que se practiquen a los proyectos financiados por dichos organismos e informar de ellos a la persona titular de la Secretaría;

j) Conocer y resolver el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones relacionadas con la elegibilidad, designación y remoción de las personas auditoras externas;

k) Proponer a la persona titular de la Secretaría la creación, asignación y, en su caso, extinción de órganos internos de control y unidades de responsabilidades;

l) Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior al de las personas titulares de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas públicas del Estado, incluidas las personas titulares de las oficinas de representación, de las oficinas regionales y de las delegaciones, así como aquellas que mediante acuerdo determine la persona titular de la Secretaría;

m) Aprobar las acciones y programas específicos que propongan las unidades administrativas a su cargo y supervisar su implementación;

n) Representar a la Secretaría, en materia de fiscalización y acciones promovidas derivadas de la misma, con el Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades de fiscalización superior locales y los entes fiscalizadores de las entidades federativas;

o) Contribuir al adecuado funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, y

p) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.I. Unidad de Planeación

a) Proponer la regulación de los procedimientos de fiscalización de la Secretaría, en materia de planeación;

b) Determinar estrategias para la planeación de los actos de fiscalización de la Secretaría que se lleven a cabo por un solo ente fiscalizador o de manera conjunta, simultánea o no, por dos o más entes fiscalizadores a uno o más entes fiscalizados;

c) Definir los criterios para la planeación de los actos de fiscalización de la Secretaría;

d) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios o alcaldías, a las personas físicas o morales que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales, sean o hayan sido proveedores de la administración pública centralizada o paraestatal, o a cualquier persona que pueda contar con información sobre el ejercicio del gasto, la información y documentación necesaria para la planeación de los actos de fiscalización de la Secretaría;

e) Recibir de las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de fiscalización, los informes del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior;

f) Recibir de las dependencias de la Administración Pública Federal, de la Subsecretaría de Buen Gobierno y de las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de fiscalización, sus propuestas de actos de fiscalización;

g) Dirigir y coordinar la integración del Programa Anual de Fiscalización y del Programa Anual de Trabajo y Evaluación, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de fiscalización;

h) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción el Programa Anual de Fiscalización y el Programa Anual de Trabajo y Evaluación;

i) Someter a consideración y, en su caso, autorización de la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción la adición, cancelación o reprogramación de los actos o proyectos de fiscalización contenidos en el Programa Anual de Fiscalización;

j) Solicitar la difusión del Programa Anual de Fiscalización y del Programa Anual de Trabajo y Evaluación, así como de sus modificaciones, en el portal electrónico de la Secretaría;

k) Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de fiscalización, para la elaboración de propuestas de proyectos de fiscalización y la integración, modificación, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Fiscalización y Programa Anual de Trabajo y Evaluación, así como sobre el desempeño de dichas unidades administrativas;

l) Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en el diseño de los sistemas informáticos para la administración, supervisión y seguimiento de los actos de fiscalización;

m) Coordinar la asesoría en materia de planeación y programación de actos de fiscalización a las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de fiscalización que lo soliciten;

n) Definir los criterios de medición anual del desempeño en el cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización y del Programa Anual de Trabajo y Evaluación de las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de fiscalización;

o) Impulsar el intercambio de criterios y la adopción de mejores prácticas en materia de planeación y programación de actos de fiscalización;

p) Contribuir con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, en el ámbito de su competencia;

q) Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y acciones relativos a la planeación de la fiscalización, derivados del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización y formular propuestas respecto de los mismos, y

r) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.I.1. Direcciones Generales de Planeación y de Planeación Estratégica y Regional

A. Atribuciones

a) Elaborar los proyectos de regulación de los procedimientos de fiscalización de la Secretaría, en materia de planeación;

b) Proponer y ejecutar estrategias para la planeación de los actos de fiscalización de la Secretaría que se lleven a cabo por un solo ente fiscalizador o de manera conjunta, simultánea o no, por dos o más entes fiscalizadores a uno o más entes fiscalizados;

c) Proponer los criterios para la planeación de los actos de fiscalización de la Secretaría;

d) Identificar la información y documentación que debe requerirse para formular proyectos de fiscalización;

e) Analizar la información y documentación a que se refieren las fracciones IV a VI del artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría, así como realizar los diagnósticos correspondientes y, conforme a los criterios de selección aplicables, determinar aquélla que constituirá insumo para elaborar propuestas de proyectos de fiscalización en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de fiscalización;

f) Integrar la propuesta de Programa Anual de Fiscalización y del Programa Anual de Trabajo y Evaluación, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de fiscalización;

g) Proponer los ajustes necesarios a los actos o proyectos de fiscalización contenidos en el Programa Anual de Fiscalización y el Programa Anual de Trabajo y Evaluación, con base en el seguimiento y evaluación de su ejecución, las propuestas de las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de fiscalización o la información que acredite que se cumplen o dejan de cumplir los criterios de selección;

h) Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de fiscalización, a fin de elaborar, integrar, modificar, dar seguimiento y evaluar el Programa Anual de Fiscalización y el Programa Anual de Trabajo y Evaluación, así como sobre el desempeño de dichas unidades administrativas;

i) Coadyuvar y contribuir en el diseño de los sistemas informáticos para la administración, supervisión y seguimiento de los actos de fiscalización;

j) Asesorar en materia de planeación y programación de actos de fiscalización a las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de fiscalización que lo soliciten;

k) Proponer, con base en la información que proporcione la Coordinación General de los Órganos Internos de Control, los criterios de medición anual del desempeño de las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones de fiscalización en el cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización y del Programa Anual de Trabajo y Evaluación;

l) Proponer el intercambio de criterios y adopción de mejores prácticas en materia de planeación y programación de actos de fiscalización;

m) Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y acciones relativos a la planeación de la fiscalización, derivados del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización y elaborar propuestas respecto de los mismos, y

n) Las demás que les confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

B. Ámbito de competencia

a) La Dirección General de Planeación, en materia de gestión gubernamental, ejercicio del gasto público federal, adquisiciones, arrendamiento financiero, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y su ejecución, patrimonio público federal, fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como los demás que le asigne la persona titular de la Unidad de Planeación, y

b) La Dirección General de Planeación Estratégica y Regional, en materia de la gestión gubernamental, ejercicio del gasto público federal, adquisiciones, arrendamiento financiero, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y su ejecución, y de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como los demás que le asigne la persona titular de la Unidad de Planeación.

VI.III.II. Coordinación General de Órganos Internos de Control

a) Coordinar y dirigir el desempeño de las unidades de Vigilancia 1, 2, 3 y 4, los órganos internos de control, las oficinas de representación, las oficinas regionales y las unidades de responsabilidades, incluidas sus áreas correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables;

b) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y a cualquier persona física o moral, pública o privada, la información y documentación necesaria para ejercer sus atribuciones;

c) Presentar a la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción el proyecto de creación, asignación o extinción de órganos internos de control y unidades de responsabilidades, para su consideración;

d) Remover a las personas servidoras públicas de las unidades de Vigilancia 1, 2, 3 y 4, los órganos internos de control, las oficinas de representación, las oficinas regionales y las unidades de responsabilidades, incluidas sus áreas correspondientes;

e) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción el proyecto del Programa Anual de Fiscalización, respecto de las partes que correspondan a los órganos internos de control, así como presentar los Programas de Trabajo y Evaluación de cada uno de éstos;

f) Proponer la regulación relacionada con las materias de su competencia;

g) Integrar y proponer anualmente el informe del resultado de la fiscalización a la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción;

h) Dirigir las acciones de las unidades a su cargo para contribuir con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;

i) Dirigir la implementación de acciones, recomendaciones y programas específicos para la promoción, orientación y seguimiento que realizan las unidades a su cargo;

j) Dirigir las acciones de apoyo a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, que se implementen;

k) Solicitar a las autoridades competentes, incluida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando se requiera para verificar la evolución de la situación patrimonial de los declarantes, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

l) Solicitar a las autoridades competentes, incluida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios y, en general, aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que sea necesaria para el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

m) Informar a la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción sobre la participación y resultado de las unidades de Vigilancia 1, 2, 3 y 4, los órganos internos de control, las oficinas de representación, las oficinas regionales y las unidades de responsabilidades, incluidas sus áreas correspondientes, en mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de las disposiciones aplicables;

n) Comisionar o designar a las personas servidoras públicas de las unidades de Vigilancia 1, 2, 3 y 4, los órganos internos de control, las oficinas de representación, las oficinas regionales y las unidades de responsabilidades, incluidas sus áreas correspondientes, así como el personal adscrito al área a su cargo, para que realicen temporalmente actividades distintas de las que originalmente tengan asignadas;

o) Realizar, con auxilio del personal adscrito al área a su cargo, las actuaciones y diligencias que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones, y

p) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.II.1. Unidades de Vigilancia de Órganos Internos de Control 1, 2, 3 y 4

a) Participar en la elaboración y revisión del Programa Anual de Fiscalización, para someterlo a consideración de la persona titular de la Coordinación General de Órganos Internos de Control, así como dar seguimiento del programa aprobado;

b) Revisar los programas y proyectos de presupuesto, así como los demás aspectos administrativos que sean necesarios;

c) Coordinar la actuación en las materias de auditoría, denuncias e investigaciones y responsabilidades, conforme al marco jurídico aplicable, así como las acciones de apoyo que se implementen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados;

d) Realizar la evaluación anual conforme a los criterios de medición del desempeño que defina la Unidad de Planeación;

e) Presentar el informe de resultados de la fiscalización a la persona titular de la Coordinación General de Órganos Internos de Control;

f) Coordinar la implementación de acciones y programas específicos para la promoción, orientación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas, así como otros en el ámbito de competencia de la Secretaría;

g) Elaborar los informes que sean requeridos por la Coordinación General de Órganos Internos de Control, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables;

h) Definir estrategias de trabajo y organización, así como esquemas de seguimiento respecto del personal de mando, técnico y administrativo que tengan adscrito o bajo su coordinación;

i) Comunicar a la Unidad de Combate a la Impunidad los hechos, actos u omisiones que sean informados por los órganos internos de control y que puedan ser constitutivos de delitos;

j) Remover a las personas servidoras públicas de los órganos internos de control, las oficinas de representación, las oficinas regionales y las unidades de responsabilidades, incluidas sus áreas correspondientes, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Órganos Internos de Control;

k) Realizar, con auxilio del personal adscrito al área a su cargo, las actuaciones y diligencias que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones, y

l) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III. Unidad de Auditoría y Control Gubernamental

a) Proponer la regulación relacionada con la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría;

b) Determinar estrategias para la ejecución de los actos de fiscalización de las unidades a su cargo;

c) Requerir la información y documentación necesaria para formular proyectos de fiscalización;

d) Integrar las propuestas de actos de fiscalización de las unidades administrativas a su cargo y remitirlas a la Unidad de Planeación;

e) Coordinar la participación de las unidades administrativas a su cargo, en la elaboración, integración, modificación, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Fiscalización;

f) Solicitar a la Unidad de Planeación la adición, cancelación o reprogramación de los actos o proyectos de fiscalización contenidos en el Programa Anual de Fiscalización, de las unidades administrativas a su cargo;

g) Ordenar, por sí o por medio de las unidades administrativas a su cargo, la ejecución de los actos de fiscalización previstos en el Programa Anual de Fiscalización;

h) Supervisar la ejecución de los actos de fiscalización practicados por las unidades administrativas a su cargo, así como el seguimiento de las acciones promovidas que se deriven de dichos actos;

i) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las personas físicas o morales que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales, sean o hayan sido proveedores de la Administración Pública Federal, centralizada o paraestatal, o a cualquier persona que pueda contar con información sobre el ejercicio del gasto, la información y documentación necesaria para la ejecución de los actos de fiscalización a su cargo, así como para el seguimiento de las acciones promovidas derivadas de estos;

j) Someter a la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción la atracción de actos de fiscalización que practiquen los órganos internos de control que, por su relevancia, deba realizarse a nivel central;

k) Dar a conocer a los entes fiscalizados los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y la determinación de las acciones promovidas;

l) Aprobar los informes de los actos de fiscalización ejecutados por las unidades administrativas a su cargo, así como de los proyectos de fiscalización que, en su caso, éstas coordinen;

m) Enviar a la Coordinación General de Órganos Internos de Control la información necesaria para la integración del informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior, previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

n) Comunicar a las autoridades competentes los hallazgos derivados de los actos de fiscalización a su cargo, vinculados con probables daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes fiscalizados, así como denunciar ante las autoridades competentes los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de infracciones, de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas, de faltas de particulares, o de delitos;

o) Administrar los sistemas informáticos diseñados para la ejecución, supervisión y seguimiento de los actos de fiscalización, así como los necesarios para la elaboración, control y seguimiento de las bitácoras de obra pública y de adquisiciones, competencia de las áreas a su cargo;

p) Coordinar la asesoría a otros entes fiscalizadores, en materia de aplicación de la metodología de actos de fiscalización de las unidades administrativas a su cargo;

q) Impulsar el intercambio de criterios y la adopción de mejores prácticas en materia de ejecución, supervisión y seguimiento de actos de fiscalización, conforme a la competencia de las unidades administrativas a su cargo;

r) Supervisar las actividades que las unidades administrativas a su cargo lleven a cabo en materia de auditores externos de la Secretaría;

s) Emitir el listado de auditores externos de la Secretaría;

t) Remover o sancionar a las personas auditoras externas del listado a que se refiere la fracción anterior, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los ordenamientos en materia de fiscalización del patrimonio público federal;

u) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría Anticorrupción los memorandos de entendimiento o acuerdos técnicos para la ejecución de las auditorías al patrimonio público federal que se practiquen a los proyectos financiados por los organismos financieros internacionales;

v) Coordinar la participación de las unidades administrativas a su cargo en la autorización que se otorgue a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, en los casos de excepción de recepción de propuestas previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atendiendo las disposiciones que se emitan para tal efecto;

w) Dirigir las acciones de coordinación con los órganos estatales de control, en materia del ejercicio de los recursos a los que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos;

x) Supervisar las actividades en materia de actos de fiscalización que las unidades administrativas a su cargo requieran promover ante las entidades federativas;

y) Coordinar la difusión de la información y documentación que genere el Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de fiscalización, y la evaluación del cumplimiento de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de las políticas y directrices que deriven de dichos Sistemas, en materia de fiscalización;

z) Fungir como enlace de la Secretaría ante el Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades de fiscalización superior locales y los entes fiscalizadores de las entidades federativas, respecto de los asuntos en materia de fiscalización y acciones promovidas derivadas de la misma;

aa) Hacer del conocimiento de la Unidad de Combate a la Impunidad aquellas investigaciones de presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas, faltas de particulares y presuntos delitos, que practiquen los órganos internos de control o unidades de responsabilidades y que pudiera conocer dicha Unidad mediante su atribución de atracción;

bb) Contribuir con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, en el ámbito de su competencia;

cc) Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y acciones relativos a la ejecución de la fiscalización, derivados del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización y formular propuestas respecto de los mismos, y

dd) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III.1. Dirección General de Auditoría Gubernamental

a) Elaborar los proyectos de regulación relacionados con la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría, en materia de desempeño, de cumplimiento, de evaluación de políticas públicas, financiera y del patrimonio público federal;

b) Proponer estrategias para la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría, en las materias de su competencia;

c) Identificar la información y documentación que debe requerirse para formular proyectos de fiscalización, en las materias de su competencia;

d) Formular propuestas de actos de fiscalización para el Programa Anual de Fiscalización, en las materias de su competencia;

e) Coadyuvar en la elaboración, integración, modificación, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Fiscalización, así como en el de su propio desempeño;

f) Proponer, con la justificación correspondiente, la adición, cancelación o reprogramación de los actos o proyectos de fiscalización, contenidos en el Programa Anual de Fiscalización, en las materias de su competencia;

g) Ordenar, por sí o por medio de las coordinaciones o direcciones de área a su cargo, la ejecución de los actos de fiscalización previstos en el Programa Anual de Fiscalización;

h) Dirigir los actos de fiscalización que realicen las unidades administrativas a su cargo en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de los asuntos de su competencia;

i) Comisionar al personal a su cargo para ejecutar los actos de fiscalización en materia de su competencia y, en su caso, designar a prestadores de servicios profesionales independientes para apoyarlo directa o indirectamente en dicha ejecución;

j) Requerir la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y que se encuentren en posesión de:

   i. Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, los órganos internos de control, las entidades de la Administración Pública Federal y los fideicomitentes, fiduciarios o administradores de fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, mandatos y contratos análogos;

   ii. Las personas auditoras externas;

   iii. Las personas licitantes, contratistas, proveedoras, donatarias y, en su caso, las que hayan sido subcontratadas por aquellas, y

   iv. Las personas físicas o morales que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales, o manejen o hayan manejado información que demuestre el ejercicio de dichos recursos;

k) Proponer la atracción de actos de fiscalización que practiquen los órganos internos de control que, por su relevancia, deba realizarse a nivel central;

l) Dar a conocer a los entes fiscalizados los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y del seguimiento de las acciones promovidas que fueron determinadas;

m) Dirigir el seguimiento de las acciones promovidas que deriven de los actos de fiscalización a su cargo y supervisar su resultado;

n) Elaborar los informes de los actos de fiscalización ejecutados por las unidades administrativas a su cargo, así como de los proyectos de fiscalización que, en su caso, coordine;

o) Elaborar el proyecto de informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior, de las unidades administrativas a su cargo, previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

p) Comunicar a las autoridades competentes los hallazgos derivados de los actos de fiscalización a su cargo, vinculados con probables daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes fiscalizados, así como denunciar ante las autoridades competentes los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de infracciones, de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas, de faltas de particulares, o de delitos;

q) Coadyuvar y contribuir en la administración de los sistemas informáticos diseñados para la ejecución, supervisión y seguimiento de los actos de fiscalización;

r) Asesorar a otros entes fiscalizadores, en materia de aplicación de la metodología de actos de fiscalización de su competencia, cuando así lo requieran;

s) Proponer el intercambio de criterios y adopción de mejores prácticas en materia de ejecución, supervisión y seguimiento de actos de fiscalización;

t) Emitir el aviso para las personas auditoras externas interesadas en ser elegibles y formar parte del listado de auditores externos de la Secretaría;

u) Autorizar el resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos para determinar la incorporación de auditores externos al listado a que se refiere la fracción anterior;

v) Designar a las personas auditoras externas en:

   i. Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, mandatos y contratos análogos, y

   ii. Proyectos financiados por organismos financieros internacionales, conforme a los acuerdos técnicos suscritos por la Secretaría con dichos organismos;

w) Elaborar los proyectos de memorandos de entendimiento o acuerdos técnicos para la ejecución de las auditorías al patrimonio público federal que se practiquen a los proyectos financiados por los organismos financieros internacionales;

x) Evaluar el desempeño de las personas auditoras externas en los actos de fiscalización que hayan realizado y, en su caso, formular recomendaciones para mejorar su desempeño;

y) Determinar la continuidad de las personas auditoras externas en el listado correspondiente, con base en el resultado de la supervisión, control y evaluación de su desempeño;

z) Ejercer las atribuciones que establece el artículo 37, fracción XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de fiscalización;

aa) Informar el resultado de la conciliación entre los hallazgos y observaciones determinados por las personas auditoras externas y el seguimiento que de los mismos realicen los órganos internos de control;

bb) Aplicar las políticas, planes, programas y acciones relativos a la ejecución de la fiscalización, en la materia de su competencia, derivados del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, y

cc) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III.1.1. Coordinaciones de Auditoría Gubernamental A y B

a) Formular propuestas de regulación relacionadas con la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría, en materia de desempeño, de cumplimiento, de evaluación de políticas públicas, financiera y del patrimonio público federal para visto bueno del Director General de Auditoría Gubernamental;

b) Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias determinadas por el Titular de la Unidad de Auditoría y Control Gubernamental para la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría, en materia de desempeño, de cumplimiento, de evaluación de políticas públicas, financiera y del patrimonio público federal;

c) Someter a consideración del Director General de Auditoría Gubernamental la información y documentación que deben requerirse para formular proyectos de fiscalización, en materia de desempeño, de cumplimiento, de evaluación de políticas públicas, financiera y del patrimonio público federal;

d) Presentar al Director General de Auditoría Gubernamental las propuestas de actos de fiscalización en materia de desempeño, de cumplimiento, de evaluación de políticas públicas, financiera y del patrimonio público federal para la formulación del Programa Anual de Fiscalización;

e) Proporcionar las directrices para la elaboración, integración, modificación, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Fiscalización, así como en el de su propio desempeño que, en su caso, requiera el Director General de Auditoría Gubernamental, para su ejecución en tiempo y forma;

f) Ordenar, por sí o por medio de las direcciones de área a su cargo, la ejecución de los actos de fiscalización previstos en el Programa Anual de Fiscalización, previa instrucción del Director General de Auditoría Gubernamental, el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental o de la Subsecretaría Anticorrupción, con el propósito de que se ejecuten los actos de fiscalización de su competencia previstos en el Programa Anual de Fiscalización;

g) Conducir los actos de fiscalización a su cargo en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de desempeño, de cumplimiento, de evaluación de políticas públicas, financiera y del patrimonio público federal, con el propósito de que se realicen desconformidad con los criterios técnicos, jurídicos y administrativos establecidos para tales efectos;

h) Proponer al Director General de Auditoría Gubernamental el personal a comisionar para ejecutar los actos de fiscalización de su competencia y, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales independientes para apoyar en dicha ejecución;

i) Integrar las propuestas de requerimientos de información y documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las personas auditoras externas; las personas licitantes, contratistas, proveedoras, donatarias y, en su caso, las que hayan sido subcontratadas por aquellas; y, a las personas físicas o morales que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales, o manejen o hayan manejado información que demuestre el ejercicio de dichos recursos, la información y documentación, que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de la Dirección General de Auditoría Gubernamental;

j) Hacer del conocimiento a los entes fiscalizados los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y del seguimiento de las acciones promovidas que fueron determinadas, para su conocimiento y los efectos legales que correspondan;

k) Dar seguimiento a las acciones promovidas que deriven de los actos de fiscalización a su cargo y supervisar su resultado para su atención en los términos y plazos previsto;

l) Supervisar los informes de los actos de fiscalización a su cargo, así como de los proyectos de fiscalización que, en su caso, coordine, para el visto bueno del Director General de Auditoría Gubernamental;

m) Formular el proyecto de informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior, de los actos de fiscalización a su cargo, previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para el Visto Bueno de la persona titular de la Dirección General de Auditoría Gubernamental;

n) Supervisar la integración de la información que el Director General de Auditoría Gubernamental empleará para comunicar a las autoridades competentes los hallazgos derivados de los actos de fiscalización a su cargo, vinculados con probables daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes fiscalizados, así como denunciar ante las autoridades competentes los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de infracciones, de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas, de faltas de particulares, o de delitos, para que las autoridades competentes determinen las medidas que correspondan según sus facultades;

o) Apoyar al Director General de Auditoría Gubernamental, de acuerdo con las credenciales asignadas, en la administración de los sistemas informáticos diseñados para la ejecución, supervisión y seguimiento de los actos de fiscalización a su cargo;

p) Coadyuvar con el Director General de Auditoría Gubernamental en la asesoría a otros entes fiscalizadores en la aplicación de la metodología de actos de fiscalización de su competencia, cuando así lo requieran, con el propósito de fomentar la adopción de mejores prácticas en la fiscalización de los recursos públicos;

q) Promover la adopción de las mejores prácticas en materia de ejecución, supervisión y seguimiento de actos de fiscalización, en materia de desempeño, de cumplimiento, de evaluación de políticas públicas, financiera y del patrimonio público federal propuestas por el Director General de Auditoría Gubernamental, con el propósito de fortalecer la realización de los actos de fiscalización de su competencia;

r) Supervisar las actividades inherentes al proceso de evaluación de antecedentes profesionales de las firmas auditoras externas para conformar el listado de firmas elegibles;

s) Revisar el resultado de la evaluación de los antecedentes profesionales de las firmas de auditores interesadas en participar en los procedimientos de designación de auditorías, a efecto de obtener el Listado de auditores externos de la Secretaría;

t) Revisar las líneas de acción para la selección y designación de auditores externos, acordes con las características de los entes públicos y de los proyectos financiados por Organismos Financieros Internacionales, para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos y dictaminar sus estados financieros, contables y presupuestarios, de conformidad con la normativa gubernamental;

u) Coadyuvar en la elaboración del proyecto de memorando de entendimiento técnico o acuerdo técnico para la ejecución de las auditorías de los proyectos financiados por los Organismos Financieros Internacionales;

v) Coordinar la evaluación integral del desempeño de las personas auditoras externas, para proponer aquellas susceptibles de continuar en el Listado de auditores externos de la Secretaría;

w) Revisar la evaluación del desempeño de las firmas auditoras, con el propósito de verificar la calidad de los servicios de auditoría;

x) Coordinar la conciliación de los hallazgos determinados por los auditores externos con los registrados por los órganos internos de control, para el seguimiento correspondiente;

y) Supervisar que, en los Términos de referencia para las auditorías externas, se establezcan acciones en materia de dictaminación de estados financieros, relacionados con el Sistema Nacional Anticorrupción y con el Sistema Nacional de Fiscalización, y

z) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto y realizar aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III.1.2. Direcciones de Auditoría Gubernamental 1, 2, y 4

a) Desarrollar las propuestas de regulación relacionadas con la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría, en materia de desempeño, de cumplimiento, de evaluación de políticas públicas, y financiera para Visto Bueno del Director General de Auditoría Gubernamental;

b) Supervisar la aplicación de las estrategias determinadas por el Titular de la Unidad de Auditoría y Control Gubernamental para la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría, en materia de desempeño, de cumplimiento, de evaluación de políticas públicas, y financiera;

c) Proponer al Coordinador de Auditoría Gubernamental los requerimientos de información y documentación que debe requerirse para formular proyectos de fiscalización, en materia de desempeño, de cumplimiento, de evaluación de políticas públicas, y financiera;

d) Presentar al Coordinador de Auditoría Gubernamental las propuestas de actos de fiscalización en materia de desempeño, de cumplimiento, de evaluación de políticas públicas, y financiera para la formulación del Programa Anual de Fiscalización;

e) Apoyar en la elaboración, integración, modificación, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Fiscalización, así como en el de su propio desempeño que, en su caso, requiera el Coordinador de Auditoría Gubernamental, para su ejecución en tiempo y forma;

f) Proponer la justificación, en las materias de su competencia, que el Director General de Auditoría Gubernamental propondrá para la adición, cancelación o reprogramación de los actos o proyectos de fiscalización, contenidos en el Programa Anual de Fiscalización;

g) Ordenar la ejecución de los actos de fiscalización previstos en el Programa Anual de Fiscalización, previa instrucción del Coordinador de Auditoría Gubernamental, el Director General de Auditoría Gubernamental, el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental o de la Subsecretaría Anticorrupción, a efecto de que se ejecuten los actos de fiscalización de su competencia previstos en el Programa Anual de Fiscalización;

h) Ejecutar los actos de fiscalización a su cargo en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de desempeño, de cumplimiento, de evaluación de políticas públicas, y financiera, a efecto de que se realicen de conformidad con los criterios técnicos, jurídicos y administrativos establecidos para tales efectos;

i) Plantear al Coordinador de Auditoría Gubernamental, mediante el proyecto de oficio correspondiente, el personal a comisionar para ejecutar los actos de fiscalización de su competencia y, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales independientes para apoyar en dicha ejecución;

j) Elaborar las propuestas de requerimientos de información y documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las personas auditoras externas; las personas licitantes, contratistas, proveedoras, donatarias y, en su caso, las que hayan sido subcontratadas por aquellas; y, a las personas físicas o morales que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales, o manejen o hayan manejado información que demuestre el ejercicio de dichos recursos, la información y documentación, que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de la Dirección General de Auditoría Gubernamental;

k) Gestionar las actividades para la presentación a los entes fiscalizados de los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y del seguimiento de las acciones promovidas que fueron determinadas, para su conocimiento y los efectos legales que correspondan;

l) Dar seguimiento a las acciones promovidas que deriven de los actos de fiscalización a su cargo para su atención en los términos y plazos previstos;

m) Revisar los informes de los actos de fiscalización a su cargo, así como de los proyectos de fiscalización que, en su caso, se asignen para coordinar, a fin de presentarlos a revisión del Coordinador de Auditoría Gubernamental;

n) Elaborar el proyecto de informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior, de los actos de fiscalización a su cargo, previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para su revisión por parte del Coordinador de Auditoría Gubernamental;

o) Revisar la integración de la información que se empleará para comunicar a las autoridades competentes los hallazgos derivados de los actos de fiscalización a su cargo, vinculados con probables daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes fiscalizados, así como denunciar ante las autoridades competentes los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de infracciones, de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas, de faltas de particulares, o de delitos, para que las autoridades competentes determinen las medidas que correspondan según sus facultades;

p) Auxiliar al Coordinador de Auditoría Gubernamental, de acuerdo con las credenciales asignadas, en la administración de los sistemas informáticos diseñados para la ejecución, supervisión y seguimiento de los actos de fiscalización a su cargo;

q) Apoyar en la asesoría a otros entes fiscalizadores en la aplicación de la metodología de actos de fiscalización de su competencia, cuando así lo requieran, y por instrucción del Coordinador de Auditoría Gubernamental, a efecto de fomentar la adopción de mejores prácticas en la fiscalización de los recursos públicos;

r) Supervisar la adopción de mejores prácticas en materia de ejecución, supervisión y seguimiento de actos de fiscalización propuestas por el Director General de Auditoría Gubernamental, a efecto de fortalecer la realización de los actos de fiscalización de su competencia, y

s) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto y realizar aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III.1.3. Dirección de Auditoría Gubernamental 3

a) Proponer la regulación de los procesos de elegibilidad, designación, remoción, seguimiento y evaluación del desempeño de auditores externos para el desarrollo de las auditorías externas;

b) Proponer los proyectos de Términos de Referencia para las auditorías externas que integran los requerimientos en materia de auditoría del patrimonio público federal, así como los parámetros específicos para dar seguimiento y evaluar los servicios de los auditores externos, con base en la normativa establecida, para la autorización de la persona superior jerárquica;

c) Aportar información para la formulación del proyecto del Programa Anual de Fiscalización para la realización de las auditorías de estados financieros de los entes públicos y proyectos financiados por Organismos Financieros Internacionales;

d) Supervisar la elaboración, integración, modificación, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Fiscalización, así como el de su propio desempeño, para asegurar que se consideren los actos de fiscalización correspondientes a las auditorías externas;

e) Revisar que la justificación para adicionar o cancelar actos de fiscalización en el Programa Anual de Fiscalización se encuentre debidamente sustentada y fundamentada y presentarla al superior jerárquico para su aprobación;

f) Dar seguimiento a que los auditores externos elaboren los informes y dictámenes de conformidad con los Términos de referencia para las auditorías externas;

g) Elaborar las propuestas de requerimientos de información y documentación a los auditores externas;

h) Dar a conocer al superior jerárquico, las necesidades para el desarrollo de los sistemas informáticos o áreas de oportunidad detectadas en la operación de los mismos;

i) Dirigir las actividades inherentes al proceso de evaluación de antecedentes profesionales de los auditores externos para conformar el listado de firmas elegibles;

j) Supervisar que las actividades relativas a la selección y designación de auditores externos, se realicen de conformidad con la normativa aplicable, y acordes con las características de los entes públicos y de los proyectos financiados por Organismos Financieros Internacionales, para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos y dictaminar sus estados financieros, contables y presupuestarios;

k) Proponer el proyecto de memorando de entendimiento técnico o acuerdo técnico para la ejecución de las auditorías de los proyectos financiados por los Organismos Financieros Internacionales;

l) Supervisar que las actividades relativas a la evaluación del desempeño de las firmas auditoras, se realicen de conformidad con la normativa aplicable con el propósito de verificar la calidad de los servicios de auditoría, y determinar la continuidad de los despachos de auditores externos en el listado correspondiente;

m) Definir las acciones necesarias para la conciliación de los hallazgos determinados por los auditores externos con los registrados por los órganos internos de control, y

n) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto y realizar aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III.2. Dirección General de Auditoría a Contrataciones Públicas

a) Elaborar los proyectos de regulación relacionados con la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría, en materia de adquisiciones y de obra pública;

b) Proponer estrategias para la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría, en las materias de su competencia;

c) Identificar la información y documentación que debe requerirse para formular proyectos de fiscalización, en las materias de su competencia;

d) Formular propuestas de actos de fiscalización para el Programa Anual de Fiscalización, en las materias de su competencia;

e) Coadyuvar en la elaboración, integración, modificación, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Fiscalización, así como en el de su propio desempeño;

f) Proponer de manera justificada, la adición, cancelación o reprogramación de los actos o proyectos de fiscalización, contenidos en el Programa Anual de Fiscalización, en las materias de su competencia;

g) Ordenar, por sí o por medio de las coordinaciones o direcciones de área a su cargo, la ejecución de los actos de fiscalización previstos en el Programa Anual de Fiscalización;

h) Dirigir los actos de fiscalización que realicen las unidades administrativas a su cargo en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de los asuntos de su competencia;

i) Comisionar al personal a su cargo para ejecutar los actos de fiscalización en materia de su competencia y, en su caso, designar a prestadores de servicios profesionales independientes para apoyarlo directa o indirectamente en dicha ejecución;

j) Requerir la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y que se encuentren en posesión de:

   i. Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal; los órganos internos de control, y los fideicomitentes, fiduciarios o administradores de fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;

   ii. Las personas auditoras externas;

   iii. Las personas licitantes, contratistas, proveedoras, donatarias y, en su caso, las que hayan sido subcontratadas por aquellas, y

   iv. Las personas físicas o morales que ejerzan o hayan ejercido recursos públicos federales, o manejen o hayan manejado información que demuestre el ejercicio de dichos recursos;

k) Proponer la atracción de actos de fiscalización que practiquen los órganos internos de control que, por su relevancia, deban realizarse a nivel central;

l) Dar a conocer a los entes fiscalizados los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y del seguimiento de las acciones promovidas que fueron determinadas;

m) Dirigir el seguimiento de las acciones promovidas que deriven de los actos de fiscalización a su cargo y supervisar su resultado;

n) Elaborar los informes de los actos de fiscalización ejecutados por las unidades administrativas a su cargo, así como de los proyectos de fiscalización que, en su caso, coordine;

o) Elaborar el proyecto de informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior, de las unidades administrativas a su cargo, previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

p) Comunicar a las autoridades competentes los hallazgos derivados de los actos de fiscalización a su cargo, vinculados con probables daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes fiscalizados, así como denunciar ante las autoridades competentes los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de infracciones, de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas, de faltas de particulares, o de delitos;

q) Coadyuvar y contribuir en la administración de los sistemas informáticos diseñados para la ejecución, supervisión y seguimiento de los actos de fiscalización, así como los necesarios para la elaboración, control y seguimiento de las bitácoras de obra pública y de adquisiciones;

r) Asesorar a otros entes fiscalizadores, en materia de aplicación de la metodología de actos de fiscalización de su competencia, cuando así lo requieran;

s) Proponer el intercambio de criterios y adopción de mejores prácticas en materia de ejecución, supervisión y seguimiento de actos de fiscalización;

t) Ejercer las atribuciones que establece el artículo 37, fracción XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de fiscalización;

u) Participar en la autorización que se otorgue a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública, en los casos de excepción de recepción de propuestas previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atendiendo las disposiciones que se emitan para tal efecto;

v) Aplicar las políticas, planes, programas y acciones relativos a la ejecución de la fiscalización, en materia de su competencia, derivados del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, y

w) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III.2.1. Coordinaciones de Auditoría a Contrataciones Públicas A y B

a) Coordinar el análisis de la normatividad aplicable a la ejecución de los actos de fiscalización en materia de su competencia, para coadyuvar en la elaboración de los proyectos de regulación correspondientes;

b) Integrar las propuestas de estrategias para la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría, en las materias de su competencia y someterlas a consideración de la Dirección General;

c) Determinar las fuentes, medios y mecanismos para la obtención de información a requerirse para formular proyectos de fiscalización, en las materias de su competencia;

d) Conducir la elaboración de las propuestas de actos de fiscalización para el Programa Anual de Fiscalización, en las materias de su competencia, y presentarlas a la Dirección General para su validación;

e) Integrar información para la elaboración, modificación, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Fiscalización, en las materias de su competencia, así como el de su propio desempeño, en apoyo a la Dirección General;

f) Coordinar la ejecución de los actos de fiscalización de su competencia, previstos en el Programa Anual de Fiscalización por parte de las direcciones de área a su cargo, conforme a las disposiciones generales;

g) Proponer al personal de estructura que será comisionado para la ejecución de los actos de fiscalización en materia de su competencia, así como a los prestadores de servicios profesionales independientes que serán designados para apoyarlo directamente o indirectamente en dicha ejecución;

h) Gestionar ante las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como auditores externos y proveedores, la entrega de la información y documentación necesaria para la planeación y ejecución de los actos de fiscalización materia de su competencia, así como para el seguimiento de acciones promovidas;

i) Validar las propuestas de atracción de actos de fiscalización materia de su competencia, que practiquen los órganos internos de control que, por su relevancia, trascendencia o cuantía de la afectación, deban realizarse a nivel central;

j) Integrar los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y del seguimiento de las acciones promovidas, para que la Dirección General los dé a conocer a los entes fiscalizados;

k) Coordinar el seguimiento de las acciones promovidas que deriven de los actos de fiscalización a su cargo, para asegurar su solventación en tiempo y forma;

l) Coordinar y verificar los proyectos de informes de los actos de fiscalización de su competencia, ejecutados por las direcciones de área a su cargo, previo a su integración a los documentos de rendición de cuentas de la Dirección General;

m) Coadyuvar en la elaboración del proyecto de informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior, materia de su competencia, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

n) Integrar la documentación soporte para comunicar a las autoridades competentes los hallazgos derivados de los actos de fiscalización a su cargo, vinculados con probables daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes fiscalizados, o que pudieran ser constitutivos de infracciones, faltas administrativas o delitos;

o) Coordinar las acciones para promover el uso correcto de los sistemas informáticos diseñados para la ejecución, supervisión y seguimiento de los actos de fiscalización, así como de las bitácoras electrónicas de su competencia;

p) Coordinar la integración de la información técnica necesaria para asesorar a otros entes fiscalizadores en la aplicación de la metodología de actos de fiscalización de su competencia, cuando así lo requieran;

q) Revisar las propuestas de intercambio de criterios y adopción de mejores prácticas en materia de ejecución y seguimiento de actos de fiscalización de su competencia, orientadas a la prevención de actos de corrupción;

r) Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 37, fracción XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de fiscalización, en el ámbito de su competencia;

s) Presentar el resultado del análisis sobre la procedencia de las solicitudes de autorización en los casos de excepción de recepción de propuestas previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, materia de su competencia y someter su resultado a la Dirección General;

t) Contribuir en la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones relativos a la ejecución de la fiscalización, en materia de su competencia, derivados del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;

u) Suplir las ausencias temporales del (a) Director (a) General de Auditoría a Contrataciones Públicas en las materias competencia de la Coordinación, y

v) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto y realizar aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III.2.2. Direcciones de Auditoría a Contrataciones Públicas 1, 2, 3 y 4

a) Analizar la normatividad aplicable a la ejecución de los actos de fiscalización en materia de su competencia, para la elaboración de los proyectos de regulación;

b) Formular las propuestas de estrategias para la ejecución de los actos de fiscalización en las materias de su competencia y someterlas a la Coordinación;

c) Proponer las fuentes, medios y mecanismos para la obtención de información a requerirse para formular proyectos de fiscalización en las materias de su competencia;

d) Elaborar las propuestas de actos de fiscalización para el Programa Anual de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, para presentarlas a validación de la Coordinación;

e) Proporcionar información en las materias de su competencia, para la elaboración modificación, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Fiscalización, así como el de su propio desempeño;

f) Ejecutar los actos de fiscalización en las materias de su competencia previstos en el Programa Anual de Fiscalización conforme al programa de ejecución y a las disposiciones generales;

g) Dirigir al personal a su cargo en la ejecución de los actos de fiscalización de su competencia y, en su caso, proponer la participación de prestadores de servicios profesionales independientes para su apoyo;

h) Elaborar los requerimientos para solicitar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades la información y documentación necesaria para la planeación y ejecución de los actos de fiscalización de su competencia, en términos de lo previsto en las disposiciones generales;

i) Elaborar la propuesta de atracción de actos de fiscalización de su competencia, que practiquen los órganos internos de control que, por su relevancia o cuantía, deban realizarse a nivel central, y remitirla a la Coordinación para su trámite;

j) Documentar los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y del seguimiento de las acciones promovidas, para su presentación ante los entes fiscalizados en los términos de las disposiciones generales;

k) Dar seguimiento a las acciones promovidas que deriven de los actos de fiscalización a su cargo, y verificar su solventación en los plazos establecidos en las disposiciones generales;

l) Elaborar los proyectos de informes de los actos de fiscalización ejecutados a su cargo, conforme a los elementos establecidos en las disposiciones generales, para la integración de los documentos de rendición de cuentas;

m) Proporcionar información en el ámbito de su competencia para elaborar el proyecto de informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

n) Recabar y sistematizar la documentación soporte de los hallazgos detectados en los actos de fiscalización a su cargo que pudieran implicar daños a la Hacienda Pública Federal, o ser constitutivos de infracciones, faltas administrativas o delitos, para la elaboración del Informe de Irregularidades Detectadas;

o) Verificar el uso adecuado de los sistemas informáticos para la ejecución, supervisión y seguimiento de los actos de fiscalización, así como de las bitácoras electrónicas de su competencia;

p) Integrar la información técnica necesaria para asesorar a otros entes fiscalizadores en la aplicación de la metodología de actos de fiscalización de su competencia;

q) Elaborar propuestas de intercambio de criterios y adopción de mejores prácticas en materia de ejecución y seguimiento de actos de fiscalización de su competencia, orientadas a la prevención de actos de corrupción;

r) Apoyar en el ámbito de su competencia, en el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 37, fracción XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de fiscalización;

s) Analizar la procedencia de las solicitudes de autorización que se otorguen a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública en los casos de excepción de recepción de propuestas previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de su competencia;

t) Aplicar las políticas, planes, programas y acciones derivados del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización en la ejecución de la fiscalización en materia de su competencia;

u) Suplir las ausencias temporales de las Coordinaciones de Auditoría a Contrataciones Públicas de conformidad con su adscripción, y

v) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto y realizar aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III.3. Dirección General de Fiscalización Regional

a) Elaborar los proyectos de regulación relacionados con la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría, en materia de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

b) Proponer estrategias para la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría, en las materias de su competencia;

c) Identificar la información y documentación que debe requerirse para formular proyectos de fiscalización, en las materias de su competencia;

d) Formular propuestas de actos de fiscalización para el Programa Anual de Fiscalización, en las materias de su competencia;

e) Coadyuvar en la elaboración, integración, modificación, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Fiscalización, así como en el de su propio desempeño;

f) Proponer de manera justificada, la adición, cancelación o reprogramación de los actos o proyectos de fiscalización, contenidos en el Programa Anual de Fiscalización, en las materias de su competencia;

g) Ordenar, por sí o por medio de las coordinaciones o direcciones de área a su cargo, la ejecución de los actos de fiscalización previstos en el Programa Anual de Fiscalización;

h) Dirigir los actos de fiscalización que realicen las unidades administrativas a su cargo y, en su caso, apoyarse en los órganos estatales de control en la ejecución de dichos actos;

i) Comisionar al personal a su cargo para ejecutar los actos de fiscalización, en materia de su competencia y, en su caso, designar a prestadores de servicios profesionales independientes para apoyarlo directa o indirectamente en dicha ejecución;

j) Requerir a los entes fiscalizados y a las autoridades responsables de la administración, ejercicio y comprobación de los recursos públicos federales reasignados, la información y documentación necesaria para la ejecución de los actos de fiscalización de su competencia, así como para el seguimiento de las acciones promovidas por:

   i. La Auditoría Superior de la Federación;

   ii. Las entidades de fiscalización superiores locales;

   iii. Los entes fiscalizadores de las entidades federativas, y

   iv. Los fideicomitentes, fiduciarios o administradores de fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, mandatos y contratos análogos;

k) Proponer la atracción de actos de fiscalización que practiquen los órganos internos de control que, por su relevancia, deba realizarse a nivel central;

l) Dar a conocer a los entes fiscalizados los resultados de los actos de fiscalización de su competencia y del seguimiento de las acciones promovidas que fueron determinadas;

m) Dirigir el seguimiento de las acciones promovidas que deriven de los actos de fiscalización a su cargo y supervisar su resultado;

n) Elaborar los informes de los actos de fiscalización ejecutados por las unidades administrativas a su cargo, así como de los proyectos de fiscalización que, en su caso, coordine;

o) Elaborar el proyecto de informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior, de las unidades administrativas a su cargo, previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

p) Comunicar a las autoridades competentes los hallazgos derivados de los actos de fiscalización a su cargo, vinculados con probables daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes fiscalizados, así como denunciar ante las autoridades competentes los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de infracciones, de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas, de faltas de particulares, o de delitos;

q) Coadyuvar y contribuir en la administración de los sistemas informáticos diseñados para la ejecución, supervisión y seguimiento de los actos de fiscalización, así como aquellos diseñados para el control y seguimiento de los recursos federales reasignados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

r) Asesorar a otros entes fiscalizadores de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de aplicación de la metodología de actos de fiscalización de su competencia, cuando así lo requieran;

s) Proponer el intercambio de criterios y adopción de mejores prácticas en materia de ejecución, supervisión y seguimiento de actos de fiscalización;

t) Coordinar acciones con los órganos estatales de control, en materia del ejercicio de los recursos a los que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos;

u) Ejercer las atribuciones que establece el artículo 37, fracción XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

v) Fungir como enlace en la coordinación de acciones que las unidades administrativas de la Secretaría requieran promover ante las entidades federativas;

w) Aplicar las políticas, planes, programas y acciones relativos a la ejecución de la fiscalización, en la materia de su competencia, derivados del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, y

x) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III.3.1. Coordinaciones de Fiscalización Regional A y B

a) Coordinar la integración del proyecto del Programa Anual de Fiscalización en materia de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales;

b) Establecer directrices para la aplicación de normas, estrategias, lineamientos, criterios, protocolos y guías, en la ejecución de los actos de fiscalización, de conformidad con la normativa aplicable;

c) Consolidar la información y documentación requerida para la planeación de los actos de fiscalización, a fin de garantizar su suficiencia y pertinencia;

d) Coordinar la formulación de propuestas de actos de fiscalización para su incorporación en el Programa Anual de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables;

e) Proponer de manera justificada la modificación de los actos de fiscalización, mediante su adición, cancelación o reprogramación, a fin de ajustar el Programa Anual de Fiscalización;

f) Coordinar las acciones para la presentación de las órdenes de ejecución de los actos de fiscalización de la Dirección General de Fiscalización Regional, con la participación de los órganos estatales de control, para dar cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización;

g) Coordinar la realización de las actividades encaminadas al inicio de la etapa de ejecución de los actos de fiscalización de la competencia de la Dirección General de Fiscalización Regional, con la participación de los órganos estatales de control, para dar cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización autorizado;

h) Designar al personal que participará en los actos de fiscalización, con el apoyo de las personas físicas o morales independientes que presten sus servicios profesionales en la Dirección General de Fiscalización Regional, para dar cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización autorizado;

i) Gestionar el requerimiento de información y documentación a los entes fiscalizados y autoridades competentes, conforme a las disposiciones aplicables;

j) Analizar los actos de fiscalización realizados por los órganos internos de control, para identificar aquellos susceptibles de atracción;

k) Informar a la Dirección General de Fiscalización Regional sobre los resultados de los actos de fiscalización y de su seguimiento, para la determinación y notificación de las acciones que requieran la promoción de acciones en términos de las disposiciones aplicables;

l) Coordinar las actividades relacionadas con el seguimiento de las acciones promovidas derivadas de los actos de fiscalización, a fin de verificar su atención conforme a la normativa aplicable;

m) Coordinar la integración de los datos para la elaboración de los informes de los actos de fiscalización ejecutados por las unidades administrativas respectivas, para su presentación a las instancias correspondientes;

n) Coadyuvar en la integración de la información para la elaboración del informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior;

o) Comunicar a la Dirección General de Fiscalización Regional la información relacionada con hallazgos relevantes de los actos de fiscalización, que pudieran derivar en responsabilidades administrativas o penales;

p) Coordinar la asesoría a los entes fiscalizadores de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de aplicación de la metodología de actos de fiscalización de su competencia, para fortalecer sus capacidades técnicas;

q) Diseñar las directrices en el empleo y administración de las normas, estrategias, lineamientos, criterios generales, protocolos, guías y demás ordenamientos relacionados con las acciones de coordinación con los órganos estatales de control en materia de ejercicio de los recursos a los que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de mejorar la calidad y el impacto de la fiscalización;

r) Supervisar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones relativos a la ejecución de la fiscalización, en la materia de su competencia, derivados del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, con el fin de fortalecer la gestión gubernamental y desarrollar las actividades en un ambiente de profesionalismo, y

s) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto y realizar aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III.3.2. Direcciones de Fiscalización Regional 1, 2, 3 y 4

a) Dirigir las acciones necesarias para la elaboración del proyecto del Programa Anual de Fiscalización respecto a los actos de fiscalización en materia de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales;

b) Dirigir la elaboración de los requerimientos de documentación e información para la planeación y formulación de los actos de fiscalización que son competencia de la Dirección General de Fiscalización Regional;

c) Dirigir las propuestas de los actos de fiscalización para su incorporación en el Programa Anual de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables;

d) Dirigir la elaboración de las órdenes para iniciar la ejecución de los actos de fiscalización de la competencia de la Dirección General de Fiscalización Regional, para dar cumplimiento al programa autorizado;

e) Dar inicio a la ejecución de los actos de fiscalización de la competencia de la Dirección General de Fiscalización Regional, con la participación de los órganos estatales de control y el apoyo de las personas físicas o morales independientes que presenten sus servicios técnicos y/o profesionales, para dar cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización autorizado;

f) Proponer la designación del personal a comisionar, que incluya a las personas físicas o morales independientes que presten sus servicios técnicos y/o profesionales para la práctica de los actos de fiscalización;

g) Dirigir la elaboración de los requerimientos de información y documentación a las entidades fiscalizadas, para sustentar la ejecución de los actos de fiscalización;

h) Identificar los resultados de los actos de fiscalización de la competencia de la Dirección General de Fiscalización Regional, que sean susceptibles de requerir la promoción de acciones en términos de las disposiciones aplicables, para su análisis, determinación y, en su caso, notificación a los entes fiscalizados;

i) Supervisar las propuestas de los equipos de auditores a su cargo, respecto de los resultados del seguimiento para la solventación de las acciones promovidas determinadas con motivo de los actos de fiscalización de la competencia de la Dirección General de Fiscalización Regional, de conformidad con los criterios técnicos, jurídicos y administrativos establecidos para tales efectos, a fin de someterlos a la aprobación de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización Regional;

j) Dirigir la integración de documentación necesaria para la integración de los informes y expedientes derivados de los actos de fiscalización de la competencia de la Dirección General de Fiscalización Regional, para dar cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización autorizado y promover las acciones que en su caso correspondan;

k) Proporcionar la información de los actos de fiscalización realizados, para la integración del proyecto de informe de resultados de la fiscalización, así como de los diversos informes en los que se difunden datos relacionados con los actos de fiscalización de la competencia de la Dirección General de Fiscalización Regional;

l) Dirigir la integración de informes y expedientes derivados de los actos de fiscalización de la competencia de la Dirección General de Fiscalización Regional, con la finalidad de determinar la constitución de posibles responsabilidades administrativas o penales de los servidores públicos, así como de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que, en su caso, sean turnados a las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar;

m) Dirigir la asesoría a los órganos estatales de control en materia de la fiscalización competencia de la Dirección General de Fiscalización Regional, con la finalidad de contribuir en el desarrollo de sus competencias y mejorar la calidad y el impacto de la fiscalización;

n) Coordinar el apoyo y asesoría a los gobiernos locales en relación con la administración y el control de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho a que se refiere la Ley Federal de Derechos, así como en el seguimiento de responsabilidades, mediante mesas técnicas o reuniones, con la finalidad de mejorar la calidad y el impacto de la fiscalización;

o) Dirigir la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones relativos a la ejecución de la fiscalización, en la materia de su competencia, derivados del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, con el fin de fortalecer la gestión gubernamental y desarrollar las actividades en un ambiente de profesionalismo, y

p) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto y realizar aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III.4. Dirección General de Coordinación con otros Órganos de Fiscalización

a) Elaborar los proyectos de bases y principios de coordinación relativos al Sistema Nacional de Fiscalización;

b) Proponer la adopción de las mejores prácticas aplicadas por otros entes fiscalizadores, que contribuyan al combate a la corrupción;

c) Coordinar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las políticas, planes, programas y acciones derivadas del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de fiscalización y acciones promovidas derivadas de la misma;

d) Elaborar los proyectos de regulación relacionados con los actos de fiscalización de la Secretaría, en materia de combate a la corrupción;

e) Difundir la información y documentación que genere el Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de fiscalización a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

f) Evaluar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las políticas y directrices que emita el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de fiscalización;

g) Coadyuvar a la persona titular de la Unidad de Auditoría y Control Gubernamental en las funciones de enlace, en materia de fiscalización y acciones promovidas derivadas de la misma, con el Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades de fiscalización superior locales y los entes fiscalizadores de las entidades federativas;

h) Requerir información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, y demás unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los órganos internos de control;

i) Asesorar a las unidades fiscalizadas para atender los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación, así como de las observaciones y acciones derivadas del procedimiento de fiscalización que lleve a cabo dicho ente público;

j) Coadyuvar en la revisión y verificación de la evidencia y argumentos de las respuestas que emitan las unidades fiscalizadas para atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las observaciones y acciones derivadas del procedimiento de fiscalización que lleve a cabo dicho ente público;

k) Elaborar los informes sobre las acciones derivadas del procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, del estado que éstas guardan, así como sobre las recuperaciones y ahorros derivados de actos de fiscalización de la Secretaría;

l) Coadyuvar y contribuir en la administración de los sistemas informáticos diseñados para la atención a los procedimientos de fiscalización a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, y

m) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.III.III.5. Dirección General Anticorrupción

a) Elaborar proyectos de regulación relacionados con medidas anticorrupción y la ejecución de los actos de fiscalización de la Secretaría;

b) Elaborar diagnósticos en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Federal;

c) Promover acciones de colaboración y adopción de mejores prácticas en materia de combate a la corrupción y de fiscalización por parte de las unidades administrativas de la Subsecretaría Anticorrupción;

d) Apoyar en el análisis y determinación de los casos en los que pueda presentarse denuncia penal o proponer la atribución de atracción de las unidades administrativas competentes;

e) Comunicar a la Unidad de Auditoría y Control Gubernamental los actos u omisiones en materia de responsabilidades, que sean conocidos por los órganos internos de control o por las unidades de responsabilidades, que con motivo del ejercicio de sus funciones llegue a detectar, y sobre los cuales la Unidad de Combate a la Impunidad pudiera conocer mediante la atribución de atracción prevista en el artículo 41, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría;

f) Identificar criterios y precedentes jurisdiccionales y administrativos en las materias de su competencia y difundirlos entre las unidades administrativas de la Subsecretaría Anticorrupción;

g) Formular recomendaciones, con base en los criterios y precedentes a los que se refiere la fracción anterior, para la ejecución de las atribuciones de las unidades administrativas de la Subsecretaría Anticorrupción y coadyuvar en su implementación;

h) Asesorar a las unidades administrativas con atribuciones de fiscalización y otros entes fiscalizadores, en las materias de su competencia, cuando así lo requieran;

i) Coadyuvar y contribuir en la administración de los sistemas informáticos diseñados para las actividades que incidan en el ámbito de su competencia;

j) Coadyuvar en la supervisión del ejercicio de las atribuciones de los órganos internos de control, así como de las oficinas de representación que tengan adscritas, en materia de anticorrupción, que realicen las unidades de vigilancia 1, 2, 3 y 4, cuando éstas así lo soliciten;

k) Aplicar las políticas, planes, programas y acciones relativos a las materias de su competencia, derivados del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, y

l) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV. Unidad de Combate a la Impunidad

a) Vigilar la coordinación de la atención de las denuncias que reciba respecto de los asuntos de su competencia;

b) Coordinar las investigaciones por presunta responsabilidad de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de faltas de particulares, que se inicien de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos;

c) Coordinar las investigaciones y procedimientos de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

d) Conducir los procedimientos de investigación de presunta responsabilidad administrativa hasta su resolución, en los asuntos de su competencia;

e) Vigilar la operación del Sistema Integral de Evolución Patrimonial y la revisión aleatoria de declaraciones patrimoniales y de intereses;

f) Dirigir el registro patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y el registro de las personas sancionadas, así como establecer los criterios para su operación;

g) Validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el diseño y ajustes de los programas y sistemas informáticos administrados por la Unidad y las direcciones generales adscritas a la misma que permitan su integración, sistematización e interrelación;

h) Autorizar a las direcciones generales a su cargo, en el ámbito de su competencia, la atracción de investigaciones y procedimientos por presunta responsabilidad de faltas administrativas, de faltas de particulares y de evolución patrimonial, sobre actos u omisiones de los que tengan conocimiento, o en su caso, estén siendo conocidos los órganos internos de control o las unidades de responsabilidades, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o el daño patrimonial;

i) Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones jurídicas en materia de denuncias e investigaciones de presuntas faltas administrativas, de faltas de particulares y de evolución patrimonial; procedimientos de responsabilidad administrativa, y de registro patrimonial y de las personas servidoras públicas sancionadas;

j) Formular ante el Ministerio Público en representación de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, denuncias y querellas por hechos, actos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos, así como intervenir, coadyuvar y realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación conferida en el procedimiento penal respectivo, hasta su resolución definitiva;

k) Autorizar a la Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos la atracción, para su atención y seguimiento, de aquellas denuncias y querellas presentadas por los órganos internos de control o por las unidades de responsabilidades o, en su caso, por la Unidad de Asuntos Jurídicos, por hechos, actos u omisiones constitutivos de delitos, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o el daño patrimonial;

l) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en representación de la Secretaría, en mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, autorizar la terminación anticipada de procedimientos y procesos penales;

m) Solicitar a las autoridades competentes, incluida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando se requiera para verificar la evolución de la situación patrimonial de los declarantes, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

n) Solicitar a las autoridades competentes, incluida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios y, en general, aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que sea necesaria para el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

o) Coordinar la práctica de auditorías, visitas de verificación e inspección, y operativos específicos para la integración de investigaciones de presuntas faltas administrativas y de faltas de particulares;

p) Establecer las directrices para la administración de la información de los sistemas informáticos en materia de denuncias, investigaciones, evolución patrimonial y verificación de la evolución patrimonial procedimientos de responsabilidad administrativa, inscripción de sanciones administrativas, así como los aplicativos relacionados con la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses y su seguimiento;

q) Resolver el recurso de revocación en materia de responsabilidad administrativa, que se promueva en contra de las resoluciones por faltas administrativas no graves, y

r) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.I. Dirección General de Seguimiento Patrimonial

a) Realizar de oficio o, en su caso, coordinar con otras autoridades investigadoras, operativos específicos para prevenir, detectar y disuadir la comisión de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y faltas de particulares;

b) Formular estudios y requerimientos para la contratación de tecnología especializada que permita la obtención, análisis y preservación de información que resulte de las investigaciones que realice la Secretaría;

c) Requerir a particulares información y documentación, incluida aquella que tenga el carácter de reservada y/o confidencial, así como apoyo para sus investigaciones en materia de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos;

d) Instruir, de oficio o en coordinación con las autoridades investigadoras, la realización de investigaciones por presunta responsabilidad de faltas administrativas, de faltas de particulares y de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

e) Supervisar los procedimientos de investigación de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas; determinar el periodo de investigación de la evolución y, en su caso, modificar el mismo, así como coordinar el seguimiento a los requerimientos de información realizados en materia de investigación y verificación de la evolución patrimonial, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, órganos constitucionales autónomos y, en general, a cualquier ente público;

f) Solicitar a las autoridades substanciadoras o resolutoras, la aplicación, y en su caso, suspensión de las medidas cautelares que se estimen pertinentes, en el caso de que se actualicen los supuestos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

g) Emitir los acuerdos que correspondan, incluido el de radicación y el de conclusión del procedimiento de investigación de evolución patrimonial, así como el de verificación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal; calificar la falta administrativa y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa cuando se detecten incongruencias en la evolución de su patrimonio, y coordinar la atención de requerimientos en materia de investigación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas;

h) Emitir el acuerdo de archivo del expediente del procedimiento de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, por falta de elementos o cuando no se detecten inconsistencias;

i) Dirigir la operación del Sistema Integral de Evolución Patrimonial;

j) Instruir la revisión aleatoria de declaraciones patrimoniales y de intereses;

k) Dirigir la conciliación del resultado obtenido de la verificación automatizada de revisiones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses;

l) Expedir la constancia correspondiente cuando no se detecten anomalías en la conciliación de la verificación automatizada de revisiones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses;

m) Ordenar el inicio de la investigación de evolución patrimonial cuando se obtenga un resultado negativo de la conciliación de la verificación automatizada de revisiones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses y, en su caso, la verificación de la evolución patrimonial cuando se detecten inconsistencias;

n) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría, por instrucción de la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad, en todo lo relativo a su participación en el Consejo de Seguridad Nacional y, en su caso, proponer las acciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones obligatorias de la Secretaría;

o) Administrar, extraer y expedir copias certificadas de la información contenida en los sistemas tecnológicos utilizados en las investigaciones patrimoniales y de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos;

p) Dar vista a la Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos, sobre hechos, actos u omisiones que conozca con motivo de las investigaciones en materia de faltas administrativas, de faltas de particulares y evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y que puedan ser constitutivos de delitos, así como coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;

q) Solicitar las autoridades competentes, incluida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando se requiera para verificar la evolución de la situación patrimonial de los declarantes, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

r) Solicitar a las autoridades competentes, incluida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios y, en general, aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que sea necesaria para el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

s) Atraer y conocer, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad, sobre actos u omisiones de los que tengan conocimiento, o en su caso, estén siendo investigados por presunta responsabilidad de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal en materia de evolución patrimonial y de verificación de la evolución patrimonial, por órganos internos de control o unidades de responsabilidades;

t) Impugnar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, así como promover todos aquellos medios de defensa que como autoridad investigadora correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

u) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.I.1. Direcciones de Investigación, Análisis, Evolución y Verificación Patrimonial A, B, C y D

a) Requerir a particulares información y documentación, incluida aquella que tenga el carácter de reservada y/o confidencial, así como apoyo para sus investigaciones en materia de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos;

b) Instruir, de oficio o en coordinación con las autoridades investigadoras, la realización de investigaciones por presunta responsabilidad de faltas administrativas, de faltas de particulares y de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

c) Emitir los acuerdos que correspondan, incluido el de radicación y el de conclusión del procedimiento de investigación de evolución patrimonial, así como el de verificación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal; calificar la falta administrativa y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa cuando se detecten incongruencias en la evolución de su patrimonio, y coordinar la atención de requerimientos en materia de investigación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas;

d) Emitir el acuerdo de archivo del expediente del procedimiento de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, por falta de elementos o cuando no se detecten inconsistencias;

e) Dirigir la conciliación del resultado obtenido de la verificación automatizada de revisiones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses;

f) Ordenar el inicio de la investigación de evolución patrimonial cuando se obtenga un resultado negativo de la conciliación de la verificación automatizada de revisiones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses y, en su caso, la verificación de la evolución patrimonial cuando se detecten inconsistencias;

g) Dar vista a la Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos, sobre hechos, actos u omisiones que conozca con motivo de las investigaciones en materia de faltas administrativas, de faltas de particulares y evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y que puedan ser constitutivos de delitos, así como coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;

h) Impugnar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, así como promover todos aquellos medios de defensa que como autoridad investigadora correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

i) Emitir el análisis de la evolución patrimonial respecto de las declaraciones patrimoniales y de intereses y de la información que se recabe de autoridades competentes en relación con la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas declarantes de la Administración Pública Federal, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos;

j) Instruir el procedimiento de verificación de evolución patrimonial cuando se detecten incongruencias en el análisis de evolución patrimonial; realizar todos los actos y diligencias necesarias para su aclaración y emitir toda clase de acuerdos dentro de dicho procedimiento;

k) Solicitar a la persona servidora pública de la Administración Pública Federal que aclare el origen del incremento de su patrimonio que no sea explicable o justificable conforme a su remuneración;

l) Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal y empresas públicas del Estado, o cualquier otra autoridad pública, la información relacionada con el patrimonio de las personas declarantes, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos, para el desarrollo de sus investigaciones;

m) Gestionar el Sistema Integral de Evolución Patrimonial, y analizar las actividades relativas a la situación patrimonial de las personas declarantes, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos;

n) Presentar a la autoridad substanciadora el informe de presunta responsabilidad administrativa;

o) Dar capacitación y asesoría a las autoridades investigadoras en materia de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas y su verificación;

p) Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos en formato físico o electrónico, y

q) Las demás que les confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.I.2. Dirección de Investigación e Informática Forense

a) Formular estudios y requerimientos para la contratación de tecnología especializada que permita la obtención, análisis y preservación de información que resulte de las investigaciones que realice la Secretaría;

b) Requerir a particulares información y documentación, incluida aquella que tenga el carácter de reservada y/o confidencial, así como apoyo para sus investigaciones en materia de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos;

c) Instruir, de oficio o en coordinación con las autoridades investigadoras, la realización de investigaciones por presunta responsabilidad de faltas administrativas, de faltas de particulares y de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

d) Emitir los acuerdos que correspondan, incluido el de radicación y el de conclusión del procedimiento de investigación de evolución patrimonial, así como el de verificación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal; calificar la falta administrativa y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa cuando se detecten incongruencias en la evolución de su patrimonio, y coordinar la atención de requerimientos en materia de investigación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas;

e) Emitir el acuerdo de archivo del expediente del procedimiento de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, por falta de elementos o cuando no se detecten inconsistencias;

f) Dirigir la conciliación del resultado obtenido de la verificación automatizada de revisiones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses;

g) Ordenar el inicio de la investigación de evolución patrimonial cuando se obtenga un resultado negativo de la conciliación de la verificación automatizada de revisiones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses y, en su caso, la verificación de la evolución patrimonial cuando se detecten inconsistencias;

h) Dar vista a la Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos, sobre hechos, actos u omisiones que conozca con motivo de las investigaciones en materia de faltas administrativas, de faltas de particulares y evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y que puedan ser constitutivos de delitos, así como coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;

i) Impugnar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, así como promover todos aquellos medios de defensa que como autoridad investigadora correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

j) Emitir el análisis de la evolución patrimonial respecto de las declaraciones patrimoniales y de intereses y de la información que se recabe de autoridades competentes en relación con la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas declarantes de la Administración Pública Federal, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos;

k) Instruir el procedimiento de verificación de evolución patrimonial cuando se detecten incongruencias en el análisis de evolución patrimonial; realizar todos los actos y diligencias necesarias para su aclaración y emitir toda clase de acuerdos dentro de dicho procedimiento;

l) Solicitar a la persona servidora pública de la Administración Pública Federal que aclare el origen del incremento de su patrimonio que no sea explicable o justificable conforme a su remuneración;

m) Presentar a la autoridad substanciadora el informe de presunta responsabilidad administrativa;

n) Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, empresas públicas del Estado, o cualquier otra autoridad pública, información relativa a la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos, analizar dicha información y, en su caso, emitir el análisis de la evolución patrimonial;

o) Extraer y expedir copias certificadas de la información y documentos digitales contenidos en los sistemas tecnológicos utilizados en las investigaciones patrimoniales y de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos, así como expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos en formato físico o electrónico;

p) Utilizar, en las investigaciones de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas que realice, técnicas, tecnologías y métodos de investigación basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales;

q) Gestionar las actividades del Sistema Integral de Evolución Patrimonial;

r) Auxiliar a las autoridades investigadoras en el uso y aprovechamiento de las tecnologías para la identificación, recolección y preservación de las fuentes de evidencia digital que contengan información generada o transmitida por medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología;

s) Recopilar y entregar evidencia digital que resulte de los procedimientos de investigación de presunta responsabilidad de faltas administrativas, de faltas de particulares y de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

t) Extraer y analizar la información contenida en los sistemas informáticos, redes, dispositivos móviles, correos electrónicos, discos duros, entre otros medios digitales o dispositivos electrónicos, en las investigaciones de presuntas faltas administrativas, de faltas de particulares y de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, y

u) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.I.3. Direcciones Contables de Verificación Patrimonial A, B y C

a) Requerir a particulares información y documentación, incluida aquella que tenga el carácter de reservada y/o confidencial, así como apoyo para sus investigaciones en materia de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos;

b) Analizar la información y documentación que se integre a las investigaciones de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

c) Emitir el informe contable y financiero que establezca la evolución patrimonial de la persona servidora pública de la Administración Pública Federal, que identifique la existencia o, en su caso, la aclaración, de un incremento de su patrimonio;

d) Coadyuvar con los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, en el análisis de la información para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas;

e) Capacitar a los órganos internos de control, y unidades de responsabilidades, en materia contable y financiera para la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, y

f) Las demás que les confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.II. Dirección General de Investigación

a) Proponer a la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones jurídicas en materia de su competencia;

b) Ordenar y practicar investigaciones de presunta responsabilidad de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y faltas de particulares, de oficio, con motivo de denuncias, de auditorías realizadas por unidades fiscalizadoras o auditores externos y, en su caso, de actos de vigilancia ciudadana;

c) Ordenar y practicar visitas de inspección, verificación, auditorías y demás actuaciones y diligencias necesarias para la investigación de presuntas faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas y de faltas de particulares, así como coordinarse para tales efectos con las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, solicitar la colaboración de cualquier ente público para que participe en ellas con la documentación y medios que tenga a su disposición;

d) Atraer y conocer directamente, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad, sobre actos u omisiones de los que tengan conocimiento, o en su caso, estén siendo investigados por presunta responsabilidad de faltas administrativas de las personas servidoras públicas, de faltas de particulares, por los órganos internos de control o unidades de responsabilidades;

e) Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría operativos específicos para prevenir, detectar y disuadir la comisión de faltas administrativas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de faltas de particulares;

f) Citar al denunciante, cuando se estime necesario, para la ratificación de su denuncia y, en su caso, solicitarle la aportación de elementos, datos o indicios con que cuente; citar a personas servidoras públicas y a particulares que puedan tener conocimiento de los hechos denunciados, a fin de constatar la veracidad de los mismos, y acordar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la identidad del denunciante;

g) Dictar en las investigaciones los acuerdos que correspondan, incluido el de conclusión y archivo del expediente;

h) Calificar las faltas administrativas como graves o no graves y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;

i) Requerir a particulares, información y documentación relacionadas con los hechos que sean materia de sus investigaciones, incluida aquella que tenga el carácter de reservada y/o confidencial;

j) Remitir a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, o a cualquier otra autoridad competente, las denuncias que deban tramitar por razón de su competencia;

k) Recibir el recurso de inconformidad previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que, en su caso, se interponga en contra de la calificación de faltas administrativas no graves, y remitirlo a la Sala competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos previstos en dicha Ley;

l) Impugnar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, así como promover todos aquellos medios de defensa que como autoridad investigadora correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

m) Presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa acompañado del expediente respectivo, ante los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y la Dirección General de Procedimientos y Resoluciones, cuando de las investigaciones realizadas se determine la probable comisión de faltas administrativas, faltas de particulares, o ambas y, en su caso, subsanar la prevención realizada por la autoridad substanciadora respecto del informe de presunta responsabilidad administrativa;

n) Solicitar a las autoridades substanciadoras o resolutoras la aplicación y, en su caso, la suspensión de las medidas cautelares que se estimen pertinentes, en caso de que se actualicen los supuestos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

o) Dar vista a la Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos, sobre hechos, actos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos, así como coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;

p) Coordinar y dirigir la atención de denuncias que reciba por la comisión de presuntas faltas administrativas y faltas de particulares;

q) Hacer uso de las medidas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;

r) Emitir recomendaciones para implementar mejoras cuando resulte procedente, a partir de la información que se obtenga de las investigaciones que se realizan, y

s) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.II.1. Direcciones de Investigación A, B, C, D y E

a) Ordenar y practicar investigaciones de presunta responsabilidad de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y faltas de particulares, de oficio, con motivo de denuncias, de auditorías realizadas por unidades fiscalizadoras o auditores externos y, en su caso, de actos de vigilancia ciudadana;

b) Ordenar y practicar visitas de inspección, verificación, auditorías y demás actuaciones y diligencias necesarias para la investigación de presuntas faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas y de faltas de particulares, así como coordinarse para tales efectos con las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, solicitar la colaboración de cualquier ente público para que participe en ellas con la documentación y medios que tenga a su disposición;

c) Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría operativos específicos para prevenir, detectar y disuadir la comisión de faltas administrativas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de faltas de particulares;

d) Citar al denunciante, cuando se estime necesario, para la ratificación de su denuncia y, en su caso, solicitarle la aportación de elementos, datos o indicios con que cuente; citar a personas servidoras públicas y a particulares que puedan tener conocimiento de los hechos denunciados, a fin de constatar la veracidad de los mismos, y acordar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la identidad del denunciante;

e) Dictar en las investigaciones los acuerdos que correspondan, incluido el de conclusión y archivo del expediente;

f) Calificar las faltas administrativas como graves o no graves y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;

g) Requerir a particulares, información y documentación relacionadas con los hechos que sean materia de sus investigaciones, incluida aquella que tenga el carácter de reservada y/o confidencial;

h) Remitir a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, o a cualquier otra autoridad competente, las denuncias que deban tramitar por razón de su competencia;

i) Impugnar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, cuando se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, así como promover todos aquellos medios de defensa que como autoridad investigadora correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

j) Presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa acompañado del expediente respectivo, ante los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y la Dirección General de Procedimientos y Resoluciones, cuando de las investigaciones realizadas se determine la probable comisión de faltas administrativas, faltas de particulares, o ambas y, en su caso, subsanar la prevención realizada por la autoridad substanciadora respecto del informe de presunta responsabilidad administrativa;

k) Dar vista a la Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos, sobre hechos, actos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos, así como coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;

l) Hacer uso de las medidas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;

m) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, empresas públicas del Estado y en general, a cualquier ente público, información y documentación relacionadas con los hechos que sean materia de sus investigaciones;

n) Practicar las diligencias necesarias para acreditar la presunta responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas, de particulares vinculados con faltas administrativas graves, y solicitar la colaboración de cualquier ente público para que participe en ellas con los medios que tenga a su disposición;

o) Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos en formato físico o electrónico, y

p) Las demás que les confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.II.2. Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana

a) Supervisar la recepción de denuncias por presuntas faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves y presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas públicas del Estado, y turnarlas, para su atención, a la unidad administrativa competente;

b) Coordinar la implementación de políticas, mecanismos e instrumentos de apoyo normativo y administrativo, tales como programas, lineamientos, protocolos y registros, de fomento a la cultura de la denuncia ciudadana;

c) Proponer a la persona titular de la Dirección General de Investigación protocolos de actuación en materia de medidas de protección de los denunciantes y el uso de sistemas, mecanismos y procedimientos para la captación, registro y atención de denuncias;

d) Coordinar las acciones para gestionar con las unidades administrativas de la Secretaría, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información y asesoría que se requiera para atender las denuncias y medidas de protección solicitadas; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los denunciantes; atender las denuncias ciudadanas y elaborar diagnósticos de la información y documentación que obtenga;

e) Dar vista a la Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos, sobre hechos, actos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos, así como coadyuvar en el procedimiento penal respectivo, y

f) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.II.2.1. Direcciones de Denuncias y Atención Ciudadana A y B

a) Analizar las denuncias y promociones recibidas y remitirlas, para su atención, a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y demás unidades administrativas de la Secretaría competentes;

b) Proporcionar asesoría jurídica y técnica, para la atención de denuncias, a los órganos internos de control y unidades de responsabilidades;

c) Implementar y proponer mejoras al Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas para que los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, y personal adscrito a la Dirección General de Investigación, registren, atiendan y administren las denuncias;

d) Determinar y gestionar ante las autoridades competentes la solicitud de medidas de protección a denunciantes que le instruya la persona titular de la Coordinación de Denuncias y Atención Ciudadana tratándose de faltas administrativas graves;

e) Asesorar a los particulares en la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas;

f) Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, y

g) Las demás que les confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.III. Dirección General de Procedimientos y Resoluciones

a) Proponer a la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas;

b) Recibir y, en su caso, admitir los informes de presunta responsabilidad administrativa y los expedientes que le sean turnados por las autoridades investigadoras competentes;

c) Determinar la prevención, procedencia, improcedencia, sobreseimiento o abstención de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y abstención de imponer sanciones; emplazar a la persona presunta responsable, citar a las partes, dictar los acuerdos, realizar las diligencias que sean necesarias para la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, y supervisar las medidas cautelares y de apremio que emitan las direcciones a su cargo;

d) Remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución, los procedimientos de responsabilidad administrativa que versen sobre presuntas faltas administrativas graves y de particulares;

e) Resolver los recursos administrativos de su competencia, así como los procedimientos de responsabilidad administrativa cuya resolución no sea competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, en su caso, imponer las sanciones por faltas administrativas no graves que correspondan;

f) Coordinar los procedimientos de responsabilidad administrativa que substancien los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades, que le instruya la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad;

g) Turnar, previo acuerdo de la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad, a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, según sea el caso, los procedimientos que puedan resolver en términos de los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

h) Coordinar las acciones que procedan conforme a disposiciones jurídicas en materia de responsabilidad administrativa, para apoyar en el cobro de las sanciones económicas que se impongan;

i) Solicitar a la Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos, la presentación de la denuncia que corresponda, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa y darle seguimiento hasta su definitiva resolución;

j) Supervisar la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con la extemporaneidad en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses efectuada por personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas públicas del Estado;

k) Vigilar que las unidades administrativas a su cargo, administren la información contenida en los sistemas electrónicos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia;

l) Proponer a la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad proyectos de criterios y estándares de aplicación y ejecución de sanciones a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal que incurran en responsabilidad administrativa;

m) Supervisar el registro patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de los sancionados;

n) Atraer, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad, procedimientos de responsabilidad administrativa, que estén siendo conocidos por órganos internos de control o unidades de responsabilidades;

o) Substanciar el recurso de revocación en materia de responsabilidad administrativa, que se promueva en contra de las resoluciones que emita por faltas administrativas no graves y proponer los proyectos de resolución a la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad, y

p) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.III.1. Direcciones de Procedimientos y Resoluciones A, B, C, D y E

a) Recibir y, en su caso, admitir los informes de presunta responsabilidad administrativa y los expedientes que le sean turnados por las autoridades investigadoras competentes;

b) Determinar la prevención, procedencia, improcedencia, sobreseimiento o abstención de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emplazar a la persona presunta responsable, citar a las partes, dictar los acuerdos, realizar las diligencias que sean necesarias para la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, y supervisar las medidas cautelares y de apremio que emitan las direcciones a su cargo;

c) Remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución, los procedimientos de responsabilidad administrativa que versen sobre presuntas faltas administrativas graves y de particulares;

d) Resolver los recursos administrativos de su competencia, así como los procedimientos de responsabilidad administrativa cuya resolución no sea competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

e) Coordinar los procedimientos de responsabilidad administrativa que substancien los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades, que le instruya la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad;

f) Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa cuya resolución no sea competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y proponer a su superior jerárquico el proyecto de resolución;

g) Substanciar los recursos de reclamación y de inconformidad, y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

h) Acordar la acumulación de procedimientos, tramitar y resolver incidentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidad administrativa y, en su caso, imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones y mantener el orden en las audiencias;

i) Declarar abierto el periodo de alegatos y citar a las partes para oír la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas No graves;

j) Decretar las medidas cautelares de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidad administrativa;

k) Acordar la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes; preparar su desahogo; acordar la práctica y, en su caso, ampliación de cualquier diligencia probatoria; presidir los actos de desahogo de pruebas, y autorizar las demás actuaciones que resulten pertinentes;

l) Coadyuvar con la persona titular de la Dirección General de Procedimientos y Resoluciones en la asesoría y seguimiento de los procedimientos de los órganos internos de control o unidades de responsabilidades, en materia de responsabilidad administrativa;

m) Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos en formato físico o electrónico;

n) Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, empresas públicas del Estado y en general, a cualquier ente público, información y documentación relacionada con los hechos que sean materia de los procedimientos de responsabilidades administrativas, y

o) Las demás que les confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.III.2. Coordinación de Registro Patrimonial

a) Coordinar la interpretación del formato, normas e instructivo de llenado para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de las empresas públicas del Estado;

b) Supervisar el resguardo y custodia de la información que ingrese al sistema electrónico de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de las empresas públicas del Estado, así como la relativa a las personas servidoras públicas sancionadas, y adoptar medidas para actualizar y depurar el sistema referido;

c) Coordinar las acciones para verificar la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, y dar vista, en su caso, a los órganos internos de control o unidades de responsabilidades, o a la Dirección General de Investigación, respecto de la falta de su presentación en tiempo y forma;

d) Promover la actualización y disponibilidad del sistema por el cual la Administración Pública Federal y las empresas públicas del Estado deben registrar a las personas servidoras públicas y particulares sancionados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidad administrativa;

e) Implementar y difundir los programas preventivos y las acciones que se determinen en materia de declaración patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de las empresas públicas del Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

f) Certificar las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de las empresas públicas del Estado, que se obtengan del sistema respectivo, así como de la información que obre en los archivos documentales y digitales, tanto de registro patrimonial y de intereses, como en el registro de personas servidoras públicas y particulares sancionados, y la que se encuentre en el archivo documental;

g) Coordinar el registro de las sanciones impuestas por las unidades administrativas competentes de la Secretaría conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por cualquier otro ente público con el que la Secretaría suscriba convenios de forma específica, y por las autoridades jurisdiccionales en ejercicio de sus funciones, así como supervisar que la publicidad y el suministro de información de dichas sanciones se realice en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

h) Supervisar el registro de las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas por las autoridades resolutoras de procedimientos de responsabilidad administrativa y por los órganos jurisdiccionales en el sistema correspondiente, siempre que hayan quedado firmes;

i) Recibir de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de las empresas públicas del Estado sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses; registrarlas y suministrar la información correspondiente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

j) Proponer acciones de capacitación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de las empresas públicas del Estado en todo lo relativo a la declaración patrimonial y de intereses, y al registro de las personas servidoras públicas y particulares sancionados de conformidad con los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

k) Expedir constancias del registro de las personas servidoras públicas sancionadas, de conformidad con los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

l) Coadyuvar en la celebración de convenios de coordinación entre la Secretaría y demás entes públicos, en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses, así como de personas servidoras públicas y particulares sancionados de conformidad con los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

m) Dar vista a los órganos internos de control o unidades de responsabilidades, de las personas que, estando inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se encuentren en activo en alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o empresa pública del Estado, así como dar vista a la Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos sobre hechos, actos u omisiones que advierta en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delito, coadyuvando en el procedimiento penal respectivo, y

n) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.III.2.1. Dirección de Registro Patrimonial y de Intereses

a) Realizar, en la Administración Pública Federal y en las empresas públicas del Estado, las acciones relacionadas con la interpretación administrativa del formato, de las normas y del instructivo de llenado y presentación, de la declaración patrimonial y de intereses;

b) Implementar los programas preventivos, su difusión y las acciones que se determinen en materia de declaración patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades y empresas públicas del Estado;

c) Proponer acciones de capacitación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de las empresas públicas del Estado, en materia de declaración patrimonial y de intereses y, en su caso, asesorarlas;

d) Llevar a cabo las acciones para el resguardo y custodia de la información que se ingrese al sistema electrónico para la recepción de declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades y empresas públicas del Estado, y adoptar las medidas necesarias para actualizar y depurar el mismo sistema señalado;

e) Certificar las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades y empresas públicas del Estado, que se obtengan del sistema de registro, así como las que obren en el archivo documental;

f) Verificar la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, y dar vista, en su caso, y previa autorización de la Coordinación de Registro Patrimonial, a los órganos internos de control, unidades de responsabilidades, o a la Dirección General de Investigación, y

g) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.III.2.2. Dirección del Registro de Sancionados

a) Operar el sistema por el cual los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, registren las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares en materia de responsabilidad administrativa, y mantenerlo actualizado;

b) Administrar el registro de las sanciones impuestas por las unidades administrativas competentes de la Secretaría conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por cualquier otro ente público con el que la Secretaría suscriba convenios de forma específica, o por las autoridades jurisdiccionales en ejercicio de sus funciones, así como administrar, por medio de los sistemas respectivos, la publicidad y suministro de información de dichas sanciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

c) Registrar en el sistema respectivo, siempre que hayan quedado firmes, las sanciones impuestas por las autoridades resolutoras de procedimientos de responsabilidad administrativa y por los órganos jurisdiccionales, a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y de las empresas públicas del Estado, y a particulares, así como verificar la información registrada en ese sistema;

d) Detectar y dar vista a los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, de las personas que, estando inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se encuentren en activo en alguna dependencia, órgano administrativo desconcentrado, entidad o empresa pública del Estado;

e) Realizar acciones para la custodia y resguardo de la documentación e información integrada a los sistemas de registro de sanciones impuestas a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y a particulares, y adoptar las medidas para actualizarlo y depurarlo permanentemente;

f) Realizar acciones para el control y seguimiento de los convenios celebrados por la Secretaría con otros entes públicos en materia de sanciones por faltas administrativas y faltas de particulares;

g) Proponer acciones de capacitación para los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, en materia de registro de las personas servidoras públicas sancionados y, en su caso, asesorarlos;

h) Expedir y, en su caso, certificar las constancias que se obtengan de los sistemas de registro de sanciones impuestas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las que obren en el archivo documental, y

i) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.IV. Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos

a) Elaborar y presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos, actos u omisiones de los que tenga conocimiento, derivados de investigaciones de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas y de falta de particulares, y que puedan ser constitutivos de delitos;

b) Atraer y conocer, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad, los asuntos en materia penal iniciados ante las autoridades competentes por los órganos internos de control o unidades de responsabilidades o, en su caso, por la Unidad de Asuntos Jurídicos, cuando por la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o el daño patrimonial, estime pertinente que deba conocer la Unidad de Combate a la Impunidad y, en su caso, requerir el envío del expediente respectivo;

c) Intervenir y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, como parte en el procedimiento penal respectivo en representación de la Secretaría en su calidad de víctima u ofendida, y darle seguimiento hasta su resolución definitiva;

d) Participar, en el ámbito de su competencia, en representación de la Secretaría y previa autorización de la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad, en mecanismos alternativos de solución de controversias, autorizar la terminación anticipada de procedimientos y procesos penales y, en su caso, otorgar el perdón legal;

e) Requerir toda clase de información, documentación, pruebas, constancias e informes, inclusive aquellas que se encuentren almacenadas en medios electrónicos o que estén relacionadas con las denuncias o querellas presentadas ante el Ministerio Público, y

f) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IV.IV.1. Direcciones de Asuntos Penales Estratégicos A y B

Elaborar y presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos, actos u omisiones de los que tenga conocimiento, derivados de investigaciones de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas y de falta de particulares, y que puedan ser constitutivos de delitos;

a) Intervenir y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, como parte en el procedimiento penal respectivo en representación de la Secretaría en su calidad de víctima u ofendida, y darle seguimiento hasta su resolución definitiva;

b) Requerir toda clase de información, documentación, pruebas, constancias e informes, inclusive aquellas que se encuentren almacenadas en medios electrónicos o que estén relacionadas con las denuncias o querellas presentadas ante el Ministerio Público, y

c) Las demás que les confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.V. Unidad de Asuntos Jurídicos

a) Apoyar jurídicamente a la persona titular de la Secretaría, de las unidades administrativas de esta y de su órgano administrativo desconcentrado, y actuar como órgano de consulta de las mismas en sus actividades jurídicas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas en el Reglamento Interior de la Secretaría, con el propósito de que se dé cumplimiento al marco normativo, evitar riesgos legales y fortalecer la seguridad jurídica en la toma de decisiones estratégicas;

b) Coordinar, al interior de la Secretaría, la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter general, y sus modificaciones, en las materias competencia de la propia dependencia, así como presentarlos a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con el objetivo de evitar inconsistencias legales y garantizar la viabilidad normativa;

c) Fungir como enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, para fortalecer la coordinación interinstitucional que permita garantizar la correcta implementación de los marcos jurídicos compartidos;

d) Emitir opinión jurídica en la que escuche, en su caso, a las áreas técnicas correspondientes, respecto de anteproyectos y proyectos a que se refiere la fracción II de este artículo, que corresponda firmar o refrendar a la persona titular de la Secretaría, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría, a fin de garantizar la viabilidad normativa y evitar inconsistencias legales;

e) Coordinar las acciones ante el Diario Oficial de la Federación para la publicación de las disposiciones normativas de carácter general o de carácter interno que expida o genere la Secretaría, a fin de llevar a cabo el control de la difusión, vigencia y aplicación del marco jurídico correspondiente de esta dependencia;

f) Dictaminar y registrar los convenios, contratos, acuerdos, bases, así como cualquier otro instrumento jurídico-contractual que celebre la Secretaría con integrantes de los sectores público, privado y social, de carácter nacional e internacional, para asegurar la legalidad, validez y alineación de los mismos con los objetivos institucionales;

g) Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, a petición de estas, en la elaboración y modificación de los convenios y contratos que requieren celebrar, así como fungir como apoyo técnico jurídico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dicha Secretaría, con el fin de validar la correcta instrumentación de los acuerdos, fortalecer la transparencia y minimizar riesgos legales;

h) Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría, siempre y cuando no estén conferidas a otra unidad administrativa, así como establecer criterios jurídicos generales de observancia obligatoria para las unidades administrativas de esta, con el propósito de dotar de certeza jurídica y evitar ambigüedades en la aplicación de las disposiciones normativas competencia de la Secretaría;

i) Determinar el criterio que debe prevalecer al interior de la Secretaría cuando existan discrepancias de interpretación normativa entre dos o más unidades administrativas de esta, a fin de garantizar la uniformidad, coherencia y legalidad en la aplicación de la normatividad competencia de la Secretaría;

j) Dirigir la compilación, sistematización y difusión de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría, con el objetivo de facilitar su consulta y garantizar su correcta aplicación;

k) Coordinar la integración, de conformidad con la información que le proporcionen las diversas unidades administrativas de la Secretaría, los informes y demás requerimientos que deba rendir la dependencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a otros organismos defensores de derechos humanos análogos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en dicha materia;

l) Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo, demás trámites y procedimientos establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en aquellos asuntos que le corresponda en los términos establecidos en dicha Ley, así como intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en los que se le otorgue a la Secretaría la representación de la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de la normativa aplicable, en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para proteger los intereses jurídicos de la Federación y garantizar la defensa de los actos gubernamentales;

m) Representar a las personas titulares de la Secretaría, de las Subsecretarías y de las unidades administrativas adscritas a las mismas, así como a las personas servidoras públicas y órganos colegiados de la Secretaría, en todos los trámites, procesos y procedimientos dentro de los juicios de amparo, así como realizar toda clase de actos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en ejercicio de dicha representación, entre otros, suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial en la que sean parte dichas personas servidoras públicas, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa, con el fin de defender los interés de la dependencia;

n) Representar legalmente a la Secretaría, a sus unidades administrativas y a sus respectivos titulares, así como a las personas servidoras públicas y órganos colegiados de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, en toda clase de procedimientos y procesos ante cualquier autoridad judicial, jurisdiccional y administrativa federal o del fuero común en materias tales como administrativa, civil, penal, mercantil, agraria y del trabajo; formular demandas, contestaciones, reconvenir a la contraparte; ofrecer pruebas y formular alegatos y, en general, todas las promociones que se requieran; ejercer todas las acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Secretaría; atender las diligencias respectivas; absolver posiciones; comparecer en todo tipo de audiencias; interponer toda clase de recursos que se consideren necesarios, allanarse y desistirse, cuando se estime procedente, así como atender los asuntos de orden jurídico que le competa a la Secretaría, con el propósito formular estrategias jurídicas para la protección de los intereses institucionales y la defensa del patrimonio público;

o) Substanciar el recurso administrativo que se interponga en contra de las resoluciones que emita la persona titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas o, en su caso, las dictadas por las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo, con el objetivo de garantizar el respeto a los principios de legalidad;

p) Substanciar y resolver el recurso administrativo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a fin de garantizar el respeto a los principios de legalidad;

q) Formular querellas y denuncias por hechos u omisiones ante el Ministerio Público, así como ejercer acción penal ante los tribunales en los casos que proceda y cuando se cuente con los elementos necesarios; representar legalmente a la Secretaría y a su órgano administrativo desconcentrado ante las autoridades en materia penal tanto judiciales como administrativas y jurisdiccionales, y con tal carácter intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley de la materia; otorgar perdón, celebrar salidas alternas y terminación anticipada del proceso penal, y gestionar la liberación y devolución de bienes de activo fijo de la Secretaría relacionados con carpetas de investigación, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza, así como designar asesores jurídicos en el procedimiento penal, con el propósito de salvaguardar los intereses jurídicos de la Secretaría y prevenir la impunidad;

r) Presentar ante el Congreso de la Unión, en representación de la Secretaría, denuncias por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, y por manejo indebido de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, a fin de fortalecer el control constitucional en materia de responsabilidades administrativas;

s) Representar a la persona titular de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado ante cualquier tribunal federal y del fuero común en materia laboral y cualquier otra autoridad laboral en los juicios y procedimientos en que sea parte la Secretaría, al ejercer las acciones, excepciones y defensas, desistimientos, conciliaciones, allanamientos, interposición de los recursos que procedan, y todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos, así como designar a las personas servidoras públicas que representarán a la Secretaría o a su órgano administrativo desconcentrado como apoderadas legales en los juicios laborales en ausencia de la persona titular de la Secretaría o de su órgano administrativo desconcentrado, con el objeto de defender la legalidad de las actuaciones institucionales y la protección del interés público;

t) Autorizar por escrito a las personas servidoras públicas de la Unidad de Asuntos Jurídicos que deben representar legalmente a la Secretaría, a su órgano administrativo desconcentrado y a las personas servidoras públicas de los mismos, en los asuntos y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones XII, XIII, XVII y XIX, sin perjuicio del ejercicio directo de la atribución por parte de las personas servidoras públicas por suplencia en los casos de ausencia, a fin de optimizar la gestión legal de la institución y garantizar la continuidad de la defensa jurídica;

u) Interponer en representación de las personas servidoras públicas de la Secretaría el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con el objetivo de defender la legalidad de los actos administrativos impugnados;

v) Representar jurídicamente a la Secretaría para efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes; ejercer el resguardo y custodia de los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos de la Secretaría en ambas materias, así como registrar el uso de logotipos distintivos por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, con el propósito de que se resguarden los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos de la Secretaría en ambas materias;

w) Coordinar la solicitud de registro de los autógrafos de las personas servidoras públicas de la Secretaría ante la Secretaría de Gobernación, con el objetivo de garantizar la autenticidad y legalidad de los documentos oficiales;

x) Expedir los lineamientos, criterios, parámetros y procedimientos internos, que permitan el desarrollo de la función jurídica de la Secretaría, así como de las funciones relacionadas con temas jurídicos a cargo de las diversas unidades administrativas de la dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado, a fin de contar con normativa que permita el adecuado ejercicio de dichas funciones;

y) Remitir, en su caso, a la Unidad de Combate a la Impunidad, a los órganos internos de control o a las unidades de responsabilidades, los asuntos penales que se encuentren en trámite, para su atención y conclusión, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o el daño patrimonial, a fin de llevar a cabo una adecuada coordinación de los asuntos competencia de las diversas unidades administrativas.

z) Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de la unidad y, en su caso, de las adscritas a la misma, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de estas;

aa) Informar periódicamente a su superior jerárquico sobre los asuntos de su competencia y acordar la resolución de estos;

bb) Ejercer el presupuesto que se le haya autorizado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, e informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;

cc) Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización en la elaboración y actualización del Manual de Organización General de la Secretaría, y elaborar y actualizar los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, de la unidad administrativa a su cargo, así como promover su difusión;

dd) Proponer a su superior jerárquico y, en su caso, suscribir convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

ee) Desempeñar las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; representar a la Secretaría, previa designación de la persona titular de la Secretaría, y participar en comités y grupos de trabajo interinstitucionales, así como mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;

ff) Participar en el diseño, implementación y promoción de políticas públicas en las materias de su competencia;

gg) Implementar medidas administrativas necesarias para la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias, en las materias de su competencia;

hh) Formular opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

ii) Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas de la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento de la dependencia;

jj) Colaborar en las actividades relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción;

kk) Requerir la información, la documentación, los datos o la cooperación técnica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local, a las unidades administrativas de la propia dependencia, a su órgano administrativo desconcentrado, o a cualquier otra autoridad pública, nacional o internacional;

ll) Proporcionar la información, la documentación, los datos o la cooperación técnica de su competencia, que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local, las unidades administrativas de la propia dependencia, su órgano administrativo desconcentrado o cualquier otra autoridad pública, nacional o internacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

mm) Proporcionar el acceso a la información pública, atender solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en asuntos de su competencia, así como apoyar las labores del Comité de Transparencia de la Secretaría;

nn) Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico;

oo) Emitir documentos electrónicos con validez legal mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

pp) Habilitar a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas bajo su adscripción, para fungir como notificadoras o verificadoras en los trámites o procedimientos administrativos que lleven a cabo en el ámbito de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como revocar dicha habilitación;

qq) Designar y comisionar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, a las personas servidoras públicas a su cargo, y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Administración y Finanzas, según corresponda;

rr) Supervisar el ejercicio de las atribuciones que se otorgan a las unidades administrativas que están bajo su adscripción y, en su caso, ejercerlas directamente;

ss) Colaborar, con las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, en el desarrollo y, en su caso, impartición de cursos de capacitación en las materias de su competencia, y

tt) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, las que les sean delegadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellas que le encomiende la persona superior jerárquica.

VI.V.I. Dirección General de Normatividad y Consulta

a) Formular y opinar anteproyectos y proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, y sus modificaciones, en las materias competencia de la Secretaría, con el objeto de evitar inconsistencias legales y garantizar la viabilidad normativa;

b) Revisar, con un enfoque de técnica jurídica, cualquier disposición u ordenamiento normativo cuyas disposiciones inciden en la competencia de la Secretaría y, en su caso, elaborar y proponer al superior jerárquico anteproyectos o proyectos de reformas a la referida normativa, con el objeto de que la actuación de las unidades administrativas de la Secretaría se encuentre apegada al marco jurídico aplicable;

c) Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos criterios interpretativos para efectos administrativos de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría, así como proponer criterios generales de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Secretaría, con el propósito de dotar de certeza jurídica y evitar ambigüedades en la aplicación de las disposiciones normativas de la dependencia;

d) Tramitar la publicación de disposiciones normativas competencia de la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, a fin de llevar a cabo el control de la difusión, vigencia y aplicación del marco jurídico correspondiente a esta dependencia;

e) Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, competencia de la Secretaría, a efecto de contar con un acervo jurídico que permita facilitar su consulta y garantizar su correcta aplicación;

f) Administrar el registro electrónico de los ordenamientos internos de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito de que estén disponibles para consulta de las personas usuarias y de las propias personas servidoras públicas;

g) Fungir como enlace ante la Secretaría de Gobernación a efecto de mantener actualizado el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional del Poder Ejecutivo Federal;

h) Dirigir la atención de consultas jurídicas que le formulen a la persona titular de la Secretaría y, en su caso, de su órgano administrativo desconcentrado, así como a las unidades administrativas de estos, con el objeto de que se dé cumplimiento normativo, evitar riesgos legales y fortalecer la seguridad jurídica en la toma de decisiones estratégicas;

i) Auxiliar a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la revisión, dictamen y registro de los instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con los sectores público, privado y social, de carácter nacional e internacional, para asegurar la legalidad, validez y alineación de los mismos con los objetivos institucionales;

j) Emitir el dictamen jurídico sobre formalidades y requisitos que deben contener los diversos instrumentos jurídicos que suscriban las personas servidoras públicas de la Secretaría, con el fin de validar la correcta instrumentación de los mismos y minimizar riesgos legales;

k) Substanciar el recurso administrativo que se interponga en contra de las resoluciones que emita la persona titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas o, en su caso, las dictadas por las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo, con el objeto de garantizar el respeto a los principios de legalidad;

l) Substanciar y resolver el recurso administrativo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con el propósito de garantizar el respeto a los principios de legalidad;

m) Tramitar los asuntos de la Secretaría relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes, a fin de salvaguardar los derechos en dichas materias;

n) Fungir como enlace de la Unidad de Asuntos Jurídicos ante la Unidad de Transparencia, con el objeto de ser un vínculo para el cumplimiento de las obligaciones en esta materia;

o) Solicitar el registro de los autógrafos de las personas servidoras públicas de la Secretaría ante la Secretaría de Gobernación, a efecto de que éstos sean reconocidos para hacer constar la autenticidad de documentos;

p) Integrar, de conformidad con la información que le proporcionen las diversas unidades administrativas de la Secretaría, los informes y demás requerimientos que deba rendir la dependencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a otros organismos defensores de derechos humanos análogos, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en dicha materia;

q) Coadyuvar con la persona titular de la Unidad de Asuntos jurídicos en la planeación, programación, organización, dirección y evaluación de las actividades de la unidad administrativa bajo su adscripción, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de estas;

r) Informar periódicamente a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los asuntos de su competencia y acordar la resolución de estos;

s) Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de iniciativas de reformas constitucionales, de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, tratados y convenios internacionales, y demás disposiciones jurídicas de carácter general, y sus modificaciones, respecto de los asuntos de su competencia;

t) Ejercer el presupuesto que se le haya autorizado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, e informar periódicamente a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;

u) Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización en la elaboración y actualización del Manual de Organización General de la Secretaría, y elaborar y actualizar los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, de la unidad administrativa a su cargo, así como promover su difusión;

v) Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en su caso, suscribir convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previo dictamen de la misma;

w) Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; representar a la Secretaría, previa designación de la persona titular de la Secretaría, y participar en comités y grupos de trabajo interinstitucionales, así como mantenerla informada sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;

x) Participar en el diseño, implementación y promoción de políticas públicas en las materias de su competencia;

y) Implementar las medidas administrativas necesarias para la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias, en las materias de su competencia;

z) Formular opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

aa) Orientar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas de la Secretaría;

bb) Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas de la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento de la dependencia;

cc) Colaborar en las actividades relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción;

dd) Requerir la información, la documentación, los datos o la cooperación técnica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local, a las unidades administrativas de la propia dependencia, a su órgano administrativo desconcentrado, o a cualquier otra autoridad pública, nacional o internacional;

ee) Proporcionar la información, la documentación, los datos o la cooperación técnica de su competencia, que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local, las unidades administrativas de la propia dependencia, su órgano administrativo desconcentrado o cualquier otra autoridad pública, nacional o internacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

ff) Proporcionar el acceso a la información pública, atender solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en asuntos de su competencia, así como apoyar las labores del Comité de Transparencia de la Secretaría;

gg) Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico;

hh) Emitir documentos electrónicos con validez legal mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

ii) Habilitar a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas bajo su adscripción, para fungir como notificadoras o verificadoras en los trámites o procedimientos administrativos que lleven a cabo en el ámbito de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como revocar dicha habilitación;

jj) Designar y comisionar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, a las personas servidoras públicas a su cargo, y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Administración y Finanzas, según corresponda;

kk) Coadyuvar con la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la supervisión del ejercicio de las atribuciones que se otorgan a las unidades administrativas que están bajo su adscripción y, en su caso, ejercerlas directamente;

ll) Colaborar, con las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, en el desarrollo y, en su caso, impartición de cursos de capacitación en las materias de su competencia, y

mm) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, las que les sean delegadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellas que le encomiende la persona superior jerárquica.

VI.V.I.1. Direcciones de Normatividad A, B y C

a) Analizar y proponer a su superior jerárquico opiniones respecto de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, y sus modificaciones, en las materias competencia de la Secretaría;

b) Elaborar y proponer al superior jerárquico anteproyectos o proyectos de reformas a las disposiciones y ordenamientos normativos que inciden en la competencia de la Secretaría, con el objeto de que la actuación de las unidades administrativas de la Secretaría se encuentre apegada al marco jurídico aplicable;

c) Coadyuvar con su superior jerárquico en la elaboración de criterios interpretativos para efectos administrativos de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría, así como de criterios generales de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Secretaría;

d) Coadyuvar en la tramitación de la publicación de disposiciones normativas competencia de la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación;

e) Proponer las respuestas a las consultas jurídicas que le formulen a la persona titular de la Secretaría y, en su caso, de su órgano administrativo desconcentrado, así como a las unidades administrativas de estos;

f) Coadyuvar con su superior jerárquico en la revisión, dictamen y registro de los instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con los sectores público, privado y social, de carácter nacional e internacional;

g) Elaborar y proponer el dictamen jurídico, así como las formalidades y los requisitos que deben contener los diversos instrumentos jurídicos que suscriban las personas servidoras públicas de la Secretaría;

h) Asistir a su superior jerárquico en la tramitación de los asuntos de la Secretaría relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes;

i) Auxiliar a su superior jerárquico en los trámites referentes al registro de los autógrafos de las personas servidoras públicas de la Secretaría ante la Secretaría de Gobernación, y

j) Coadyuvar en la integración de los informes y demás requerimientos que deba rendir la dependencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a otros organismos defensores de derechos humanos análogos.

VI.V.I.2. Dirección Consultiva

a) Analizar y proponer a su superior jerárquico opiniones respecto de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, y sus modificaciones, en las materias competencia de la Secretaría;

b) Elaborar y proponer al superior jerárquico anteproyectos o proyectos de reformas a las disposiciones y ordenamientos normativos que inciden en la competencia de la Secretaría, con el objeto de que la actuación de las unidades administrativas de la Secretaría se encuentre apegada al marco jurídico aplicable;

c) Coadyuvar con su superior jerárquico en la elaboración de criterios interpretativos para efectos administrativos de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría, así como de criterios generales de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Secretaría;

d) Coadyuvar en la tramitación de la publicación de disposiciones normativas competencia de la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación;

e) Auxiliar a su superior jerárquico en la compilación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, competencia de la Secretaría;

f) Coadyuvar con su superior jerárquico en la administración del registro electrónico de los ordenamientos internos de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades, en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

g) Elaborar y proponer el dictamen jurídico, así como las formalidades y los requisitos que deben contener los diversos instrumentos jurídicos que suscriban las personas servidoras públicas de la Secretaría, y

h) Asistir en la tramitación de los asuntos de la Secretaría relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes.

VI.V.I.3. Dirección de Recursos

a) Substanciar el recurso administrativo que se interponga en contra de las resoluciones que emita la persona titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas o, en su caso, las dictadas por las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo, así como formular observaciones a los proyectos de resolución que estos emitan, con el objeto de garantizar el respeto a los principios de legalidad;

b) Substanciar y resolver el recurso administrativo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a fin de promover el respeto a los principios de legalidad, y

c) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, las que les sean delegadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellas que le encomiende la persona superior jerárquica.

VI.V.II. Dirección General Jurídica

a) Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría o de su órgano administrativo desconcentrado, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delito; intervenir, coadyuvar y realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación conferida en el procedimiento penal respectivo, hasta su resolución definitiva, a fin de fortalecer la persecución de delitos;

b) Asesorar a los órganos internos de control y a las unidades de responsabilidades, en la elaboración de las denuncias que presenten al Ministerio Público por hechos que puedan ser constitutivos de delito, a fin de fortalecer la persecución de delitos y contar con criterios homogéneos;

c) Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado, a sus unidades administrativas, a las personas servidoras públicas y órganos colegiados de la dependencia y de dicho órgano, en toda clase de trámites, procesos y procedimientos, incluidos los juicios de amparo, contenciosos administrativos, penales, civiles, mercantiles y agrarios, así como los mecanismos alternativos de solución de controversias, del orden federal, estatal o municipal, en los que tengan interés simple, jurídico o legítimo o se requiera su intervención, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa, a fin de defender la legalidad de las actuaciones institucionales y la protección del interés público;

d) Realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación legal prevista en el inciso anterior conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tales como presentar demandas, contestaciones de demandas, denuncias e informes y reconvenir a la contraparte; allanarse y desistirse, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; comparecer a audiencias; ofrecer pruebas; formular alegatos; presentar denuncias, querellas e informes; proponer conciliaciones y, en su caso, suscribir los convenios; interponer medios de impugnación; celebrar acuerdos reparatorios, salidas alternas y de terminación anticipada, y otorgar perdón, y en general, presentar toda promoción necesaria para la defensa jurídica de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como a las personas servidoras públicas y órganos colegiados de los mismos, ante cualquier autoridad de carácter jurisdiccional, administrativo, legislativo o constitucional autónomo, con el objeto de promover la defensa jurídica institucional y legalidad de los actos emitidos;

e) Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como a cualquier persona servidora pública del orden federal, estatal, municipal, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, o de un órgano constitucional autónomo, asesoría, información, documentos y cualquier otro tipo de colaboración para el ejercicio de sus atribuciones, así como para coadyuvar a la atención de los requerimientos administrativos, ministeriales, jurisdiccionales y judiciales que reciba la Unidad de Asuntos Jurídicos, con el propósito de contar con elementos que permitan la adecuada defensa;

f) Participar, en representación de la Secretaría, de su órgano administrativo desconcentrado o de las unidades administrativas de estos, en mecanismos alternativos de solución de controversias, salidas alternas y, en su caso, en la terminación anticipada de procedimientos y procesos penales que autorice la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de defender la legalidad de las actuaciones institucionales y la protección del interés público;

g) Interponer en representación de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con el objetivo de defender legalidad de los actos administrativos impugnados;

h) Designar a las personas servidoras públicas que representarán a la Secretaría o a su órgano administrativo desconcentrado como asesores jurídicos en los procesos y procedimientos penales, para llevar una adecuada y oportuna defensa jurídica;

i) Coadyuvar con la persona titular de la Unidad de Asuntos jurídicos en la planeación, programación, organización, dirección y evaluación de las actividades de la unidad administrativa bajo su adscripción, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de estas;

j) Informar periódicamente a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre los asuntos de su competencia y acordar la resolución de estos;

k) Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de iniciativas de reformas constitucionales, de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, tratados y convenios internacionales, y demás disposiciones jurídicas de carácter general, y sus modificaciones, respecto de los asuntos de su competencia;

l) Proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos el anteproyecto de presupuesto relativo a la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, aprobar el de aquellas bajo su adscripción;

m) Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización en la elaboración y actualización del Manual de Organización General de la Secretaría, y elaborar y actualizar los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, de la unidad administrativa a su cargo, así como promover su difusión;

n) Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en su caso, suscribir convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previo dictamen de la misma;

o) Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; representar a la Secretaría, previa designación de la persona titular de la Secretaría, y participar en comités y grupos de trabajo interinstitucionales, así como mantenerla informada sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;

p) Participar en el diseño, implementación y promoción de políticas públicas en las materias de su competencia;

q) Implementar las medidas administrativas necesarias para la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias, en las materias de su competencia;

r) Formular opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

s) Orientar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas de la Secretaría;

t) Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas de la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento de la dependencia;

u) Colaborar en las actividades relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción;

v) Requerir la información, la documentación, los datos o la cooperación técnica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local, a las unidades administrativas de la propia dependencia, a su órgano administrativo desconcentrado, o a cualquier otra autoridad pública, nacional o internacional;

w) Proporcionar la información, la documentación, los datos o la cooperación técnica de su competencia, que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local, las unidades administrativas de la propia dependencia, su órgano administrativo desconcentrado o cualquier otra autoridad pública, nacional o internacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

x) Proporcionar el acceso a la información pública, atender solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en asuntos de su competencia, así como apoyar las labores del Comité de Transparencia de la Secretaría;

y) Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico;

z) Emitir documentos electrónicos con validez legal mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

aa) Habilitar a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas bajo su adscripción, para fungir como notificadoras en los trámites o procedimientos administrativos que lleven a cabo en el ámbito de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como revocar dicha habilitación;

bb) Designar y comisionar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, a las personas servidoras públicas a su cargo, y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Administración y Finanzas, según corresponda;

cc) Coadyuvar con la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la supervisión del ejercicio de las atribuciones que se otorgan a las unidades administrativas que están bajo su adscripción y, en su caso, ejercerlas directamente;

dd) Colaborar, con las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, en el desarrollo y, en su caso, impartición de cursos de capacitación en las materias de su competencia, y

ee) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, las que les sean delegadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellas que le encomiende la persona superior jerárquica.

VI.V.II.1. Direcciones de lo Contencioso A y B

a) Informar periódicamente a su superior jerárquico sobre los asuntos de su competencia y acordar la resolución de estos, a fin de llevar una adecuada y oportuna defensa jurídica de los intereses institucionales;

b) Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado, a sus unidades administrativas, a las personas servidoras públicas y órganos colegiados de la dependencia y de dicho órgano, en toda clase de trámites, procesos y procedimientos contenciosos administrativos, incluidos los juicios de amparo, , así como los mecanismos alternativos de solución de controversias, del orden federal, estatal o municipal, en los que tengan interés simple, jurídico o legítimo o se requiera su intervención, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa, con el objeto de defender la legalidad de las actuaciones institucionales y la protección del interés público;

c) Realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación legal prevista en el inciso anterior conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tales como presentar demandas, contestaciones de demandas y reconvenir a la contraparte; allanarse y desistirse, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; comparecer a audiencias; ofrecer pruebas; formular alegatos; ; proponer conciliaciones y, en su caso, suscribir los convenios; interponer medios de impugnación; celebrar acuerdos reparatorios, salidas alternas y de terminación anticipada, y en general, presentar toda promoción necesaria para la defensa jurídica de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como a las personas servidoras públicas y órganos colegiados de los mismos, ante cualquier autoridad de carácter jurisdiccional, administrativo, legislativo o constitucional autónomo, a fin de promover la defensa jurídica institucional y legalidad de los actos emitidos;

d) Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como a cualquier persona servidora pública del orden federal, estatal, municipal, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, o de un órgano constitucional autónomo, asesoría, información, documentos y cualquier otro tipo de colaboración para el ejercicio de sus atribuciones, así como para coadyuvar a la atención de los requerimientos administrativos, ministeriales, jurisdiccionales y judiciales que reciba la Unidad de Asuntos Jurídicos, con el propósito de contar con elementos que permitan la adecuada defensa;

e) Interponer en representación de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con el objetivo de defender legalidad de los actos administrativos impugnados;

f) Atender los juicios de amparo directo que se promuevan con motivo de los procedimientos de responsabilidades administrativas graves tramitados por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, siempre y cuando se impugne la constitucionalidad de una norma, y la representación no corresponda a otra unidad administrativa, a fin de defender la legalidad de las actuaciones institucionales y la protección del interés público, y

g) Las demás que les atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, las que les sean delegadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellas que les encomiende la persona superior jerárquica.

VI.V.II.2. Direcciones de Amparo A, B y C

a) Informar periódicamente a su superior jerárquico sobre los asuntos de su competencia y acordar la resolución de estos, a fin de a fin de llevar una adecuada y oportuna defensa jurídica de los intereses institucionales;

b) Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado, a sus unidades administrativas, a las personas servidoras públicas y órganos colegiados de la dependencia y de dicho órgano, en toda clase de trámites, procesos y procedimientos civiles, mercantiles y agrarios, incluidos los juicios de amparo, , así como los mecanismos alternativos de solución de controversias, del orden federal, estatal o municipal, en los que tengan interés simple, jurídico o legítimo o se requiera su intervención, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa, con el objeto de defender la legalidad de las actuaciones institucionales y la protección del interés público;

c) Realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación legal prevista en el inciso anterior conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tales como presentar demandas, contestaciones de demandas; allanarse y desistirse, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; comparecer a audiencias; ofrecer pruebas; formular alegatos, interponer medios de impugnación; celebrar acuerdos reparatorios, salidas alternas y de terminación anticipada y en general, presentar toda promoción necesaria para la defensa jurídica de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como a las personas servidoras públicas y órganos colegiados de los mismos, ante cualquier autoridad de carácter jurisdiccional, administrativo, legislativo o constitucional autónomo, a fin de promover la defensa jurídica institucional y legalidad de los actos emitidos;

d) Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como a cualquier persona servidora pública del orden federal, estatal, municipal, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, o de un órgano constitucional autónomo, asesoría, información, documentos y cualquier otro tipo de colaboración para el ejercicio de sus atribuciones, así como para coadyuvar a la atención de los requerimientos administrativos, ministeriales, jurisdiccionales y judiciales que reciba la Unidad de Asuntos Jurídicos, con el propósito de contar con elementos que permitan la adecuada defensa, y

e) Las demás que les atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, las que les sean delegadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellas que les encomiende la persona superior jerárquica.

VI.V.II.3. Dirección Penal

a) Informar periódicamente a su superior jerárquico sobre los asuntos de su competencia y acordar la resolución de estos, a fin de llevar una adecuada y oportuna defensa jurídica de los intereses institucionales;

b) Presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría o de su órgano administrativo desconcentrado, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delito; intervenir, coadyuvar y realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación conferida en el procedimiento penal respectivo, hasta su resolución definitiva, a fin de fortalecer la persecución de delitos;

c) Asesorar a los órganos internos de control y a las unidades de responsabilidades, en la elaboración de las denuncias que presenten al Ministerio Público por hechos que puedan ser constitutivos de delito, a fin de fortalecer la persecución de delitos y contar con criterios homogéneos;

d) Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado, a sus unidades administrativas, a las personas servidoras públicas y órganos colegiados de la dependencia y de dicho órgano, en toda clase de trámites, procesos y procedimientos penales, incluidos los juicios de amparo, así como los mecanismos alternativos de solución de controversias, del orden federal, estatal o municipal, en los que tengan interés simple, jurídico o legítimo o se requiera su intervención, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa, a fin de defender la legalidad de las actuaciones institucionales y la protección del interés público;

e) Realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación legal prevista en el inciso anterior conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tales como presentar demandas, contestaciones de demandas, denuncias e informes y reconvenir a la contraparte; allanarse y desistirse, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; comparecer a audiencias; ofrecer pruebas; formular alegatos; presentar denuncias, querellas e informes; proponer conciliaciones y, en su caso, suscribir los convenios; interponer medios de impugnación; celebrar acuerdos reparatorios, salidas alternas y de terminación anticipada, y otorgar perdón, y en general, presentar toda promoción necesaria para la defensa jurídica de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como a las personas servidoras públicas y órganos colegiados de los mismos, ante cualquier autoridad de carácter jurisdiccional, administrativo, legislativo o constitucional autónomo, con el objeto de promover la defensa jurídica institucional y la protección del interés público;

f) Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como a cualquier persona servidora pública del orden federal, estatal, municipal, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, o de un órgano constitucional autónomo, asesoría, información, documentos y cualquier otro tipo de colaboración para el ejercicio de sus atribuciones, así como para coadyuvar a la atención de los requerimientos administrativos, ministeriales, jurisdiccionales y judiciales que reciba la Unidad de Asuntos Jurídicos, con el propósito de contar con elementos que permitan la adecuada defensa;

g) Participar, en representación de la Secretaría, de su órgano administrativo desconcentrado o de las unidades administrativas de estos, en mecanismos alternativos de solución de controversias, salidas alternas y, en su caso, en la terminación anticipada de procedimientos y procesos penales que autorice la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de defender la legalidad de las actuaciones institucionales y la protección del interés público;

h) Designar a las personas servidoras públicas que representarán a la Secretaría o a su órgano administrativo desconcentrado como asesores jurídicos en los procesos y procedimientos penales, para llevar una adecuada y oportuna defensa jurídica, y

i) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, las que les sean delegadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellas que le encomiende la persona superior jerárquica.

VI.V.II.4. Dirección Laboral

a) Informar periódicamente a su superior jerárquico sobre los asuntos de su competencia y acordar la resolución de estos, a fin de llevar una adecuada y oportuna defensa jurídica de los intereses institucionales;

b) Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado, a sus unidades administrativas, a las personas servidoras públicas y órganos colegiados de la dependencia y de dicho órgano, en toda clase de trámites, procesos y procedimientos laborales, incluidos los juicios de amparo, así como los mecanismos alternativos de solución de controversias, del orden federal, estatal o municipal, en los que tengan interés simple, jurídico o legítimo o se requiera su intervención, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa, con el objeto de defender la legalidad de las actuaciones institucionales y la protección del interés público;

c) Realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación legal prevista en el inciso anterior conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tales como presentar demandas, contestaciones de demandas y reconvenir a la contraparte; allanarse y desistirse, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; comparecer a audiencias; ofrecer pruebas; formular alegatos; proponer conciliaciones y, en su caso, suscribir los convenios; interponer medios de impugnación; celebrar acuerdos reparatorios, salidas alternas y de terminación anticipada, y en general, presentar toda promoción necesaria para la defensa jurídica de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como a las personas servidoras públicas y órganos colegiados de los mismos, ante cualquier autoridad de carácter jurisdiccional, administrativo, legislativo o constitucional autónomo, a fin de promover la defensa jurídica institucional y legalidad de los procedimientos;

d) Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como a cualquier persona servidora pública del orden federal, estatal, municipal, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, o de un órgano constitucional autónomo, asesoría, información, documentos y cualquier otro tipo de colaboración para el ejercicio de sus atribuciones, así como para coadyuvar a la atención de los requerimientos administrativos, ministeriales, jurisdiccionales y judiciales que reciba la Unidad de Asuntos Jurídicos, con el propósito de contar con elementos que permitan la adecuada defensa;

e) Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría o de su órgano administrativo desconcentrado en el levantamiento de actas administrativas y, en general, en la identificación y celebración de los actos necesarios para remover del cargo a las personas servidoras públicas de la dependencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de contar con criterios homogéneos y la integración adecuada de los expedientes laborales, y

f) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, las que les sean delegadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellas que le encomiende la persona superior jerárquica.

VI.VI. Unidad Técnica de Apoyo

a) Coordinar la participación institucional de la Secretaría en comisiones, grupos de trabajo y cuerpos colegiados en los que intervenga, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Integrar la información técnica y jurídica necesaria para la participación institucional en dichos órganos;

c) Dar seguimiento a los acuerdos derivados de la participación institucional en órganos colegiados, cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables;

d) Acreditar a las personas servidoras públicas que representen a la Secretaría en comisiones, grupos de trabajo y cuerpos colegiados;

e) Verificar la asistencia y participación de las personas representantes en dichos órganos;

f) Registrar y resguardar la documentación derivada de la participación institucional en órganos colegiados;

g) Actualizar el registro institucional de participación en órganos colegiados, y

h) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.VI.I. Coordinación de Comunicación Social

a) Aplicar la política de comunicación social de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Implementar los lineamientos y directrices emitidos por las autoridades competentes en materia de comunicación social;

c) Coordinar las acciones de difusión institucional en apego a la normatividad vigente;

d) Coordinar la integración del Programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría;

e) Supervisar la planeación y programación del gasto en materia de comunicación social;

f) Verificar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Gobernación y la Oficina de la Presidencia de la República;

g) Dar seguimiento al ejercicio de los recursos asignados a comunicación social conforme a la normatividad aplicable;

h) Supervisar que los materiales de difusión internos y externos cumplan con la correcta aplicación de la identidad gráfica institucional, emitida por la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República;

i) Emitir opiniones técnicas respecto de la aplicación de la identidad gráfica institucional;

j) Diseñar la estrategia de comunicación social para difundir planes, programas y resultados de la Secretaría;

k) Coordinar la ejecución de acciones de comunicación externa;

l) Asesorar a las unidades administrativas en materia de comunicación social;

m) Coordinar la recopilación y análisis de información difundida en medios de comunicación sobre temas vinculados con la Secretaría;

n) Elaborar reportes sobre la información publicada en medios de comunicación vinculada con las actividades de la Secretaría;

o) Dar seguimiento a temas de interés estratégico relacionados con la Secretaría;

p) Integrar y resguardar la documentación derivada de las acciones de comunicación social conforme a la normatividad aplicable, y

q) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.VI.II. Coordinación de Enlace Legislativo

a) Coordinar la atención de los asuntos relacionados con el Poder Legislativo Federal en materias competencia de la Secretaría, en vinculación con la Secretaría de Gobernación;

b) Integrar información técnica y jurídica necesaria para la atención de dichos asuntos;

c) Dar seguimiento a los acuerdos derivados de la interacción con el Poder Legislativo Federal;

d) Recibir y canalizar las solicitudes de información y requerimientos formulados por integrantes del Poder Legislativo Federal y legislaturas locales;

e) Requerir a las unidades administrativas competentes la información necesaria para su atención;

f) Consolidar las respuestas institucionales correspondientes en coordinación con la Secretaría de Gobernación;

g) Elaborar y proponer a consideración de la persona titular de la Unidad Técnica de Apoyo la estrategia institucional para la atención de asuntos legislativos de interés para la Secretaría;

h) Coordinar la implementación de las estratégicas institucionales autorizadas para la atención de los asuntos legislativos, competencia de la Secretaría.

i) Coordinar la preparación de comparecencias y asistencias ante el Poder Legislativo Federal de la persona titular de la Secretaría y demás personas servidoras públicas;

j) Integrar la documentación e insumos técnicos necesarios para dichas comparecencias;

k) Dar seguimiento a los compromisos asumidos durante las comparecencias;

l) Coordinar la integración de información para atender los puntos de acuerdo emitidos por el Congreso de la Unión y legislaturas locales;

m) Consolidar las respuestas institucionales con la participación de las unidades administrativas competentes;

n) Gestionar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, el envío de las respuestas correspondientes;

o) Requerir a las unidades administrativas la emisión de opiniones técnicas sobre asuntos relacionados con el Poder Legislativo Federal;

p) Integrar las opiniones recibidas para conformar la postura institucional;

q) Dar seguimiento a la atención oportuna de requerimientos legislativos, y

r) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.VII. Unidad de Administración y Finanzas

a) Dirigir, regular, promover, supervisar y coordinar la ejecución de los servicios de apoyo administrativo en materia de presupuesto, recursos financieros, recursos humanos, organización, recursos materiales, servicios generales, tecnologías de la información y comunicaciones de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

b) Coordinar y acordar con la persona titular de la Secretaría, la integración del Manual de Organización General y los demás manuales de procedimientos para su actualización y publicación de conformidad con la normatividad en la materia;

c) Someter a consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Secretaría, la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, incluyendo el de su órgano administrativo desconcentrado, que se integra con la participación de las unidades administrativas;

d) Establecer y vigilar el cumplimiento de las medidas para la administración interna, control y evaluación de las actividades de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado respecto del gasto e ingreso público;

e) Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos que impliquen actos de administración o dominio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

f) Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

g) Coordinar los procesos de revisión, adecuación y autorización de la estructura orgánica y ocupacional que realicen las demás unidades administrativas de la Secretaría y las de su órgano administrativo desconcentrado, para la operación eficiente en el gasto público de la Secretaría;

h) Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como supervisar la actualización de la normativa interna en la materia;

i) Presidir los comités, así como los demás órganos colegiados de conformidad con sus atribuciones para cumplir con la normatividad en la materia;

j) Coordinar la elaboración y ejecución de los programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

k) Coordinar la elaboración del Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría y el de su órgano administrativo desconcentrado;

l) Promover y propiciar el cumplimiento tanto del Código de Ética como del de Conducta de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

m) Promover la adopción de la política de igualdad y perspectiva de género, no discriminación e inclusión, en la cultura organizacional y en el diseño, planeación y ejecución de los programas a cargo de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

n) Fungir al interior de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado como área de consulta y asesoría en materia de igualdad y perspectiva de género, no discriminación e inclusión, hostigamiento sexual y acoso sexual para prevenir y erradicar dichas conductas, y

o) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.VII.I. Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros

a) Atender y difundir, entre las demás unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, los ordenamientos en materia de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con la finalidad de dar cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Elaborar y proponer a su superior jerárquico, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios específicos y procedimientos para la administración de los recursos presupuestarios de la Secretaría, así como difundirlos a las unidades administrativas de esta dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado, según corresponda para el cumplimiento de sus objetivos;

c) Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado y presentarlo a su superior jerárquico, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d) Comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, sus presupuestos aprobados para la ejecución de sus respectivos programas y las disposiciones normativas para el proceso interno del ejercicio programático-presupuestario, así como dar seguimiento a dicho ejercicio;

e) Integrar y registrar el mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión de la Secretaría, conforme a la información que proporcionen las unidades administrativas de esta dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado, así como coordinar el registro y actualización de proyectos en la cartera de inversión y tramitar la autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

f) Coordinar y registrar el ejercicio del presupuesto autorizado, así como las operaciones financieras y contables de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

g) Autorizar, informar y, en su caso, gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las adecuaciones presupuestarias que solicitan las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como las demás que se requieran para la administración y control del presupuesto;

h) Fungir como instancia administrativa única de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable;

i) Consolidar la información que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración de la Cuenta Pública federal de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

j) Coordinar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la integración de la estructura programática de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como el diseño y seguimiento del cumplimiento de los indicadores del desempeño y sus metas;

k) Fungir como representante legal de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de seguridad social y demás contribuciones, ante las autoridades competentes y con las instituciones bancarias, para el ejercicio del presupuesto;

l) Elaborar las evaluaciones de impacto presupuestario de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos relacionados con las materias competencia de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

m) Establecer los procedimientos internos y las líneas de acción en materia de programación, presupuesto y ejercicio de los recursos que apliquen los ejecutores del gasto de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

n) Presentar ante las instancias correspondientes los informes presupuestarios, programáticos y contables de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables se requieran;

o) Fungir como enlace de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado ante las autoridades competentes durante los trabajos de auditoría y de revisión de la Cuenta Pública federal, o en aquellos casos que lo determine su superior jerárquico, y

p) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.VII.II. Dirección General de Recursos Humanos y Organización

a) Aplicar la política y estrategias en materia de planeación y administración de los recursos humanos de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

b) Dirigir la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como administrar la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría, conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas que derivan de esta;

c) Dirigir, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, las acciones orientadas al diseño, transformación, creación o modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría, y realizar la gestión ante las autoridades competentes de los movimientos organizacionales de esta y de su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

d) Establecer mecanismos y disposiciones relativas al control de asistencia y puntualidad del personal de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como vigilar su cumplimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

e) Colaborar en la conducción de las relaciones laborales, incluyendo los asuntos en materia de seguridad e higiene en el trabajo, de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como intervenir en las cuestiones que sobre la materia se presenten, con la participación de las unidades administrativas competentes, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;

f) Intervenir en el levantamiento de actas administrativas por incumplimiento de obligaciones laborales, remover a las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado e imponer las medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

g) Dar cumplimiento a las resoluciones, laudos o sentencias de las autoridades administrativas, jurisdiccionales o judiciales en materia laboral, tales como reinstalaciones, reincorporaciones, pago de salarios caídos y otras prestaciones, dadas a conocer por las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

h) Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes que contengan documentos personales y administrativos de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como resguardar el acervo de datos personales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

i) Planear, diseñar, coordinar y ejecutar la comunicación interna para difundir la información en materia administrativa de interés de las personas servidoras públicas, que contribuya a un clima y cultura organizacional saludable, transparente e incluyente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables o en su caso, los criterios que determine el área de Comunicación Social;

j) Coordinar el uso de los espacios destinados para el desarrollo, capacitación, profesionalización, y otros servicios o eventos para las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

k) Fomentar la coordinación con instituciones de educación media superior y superior, centros de investigación y organismos públicos o privados, y suscribir convenios, cartas de colaboración o de intención y demás documentos necesarios para crear vínculos con dichas instituciones, así como coordinar, supervisar y promover los programas de servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de los niveles medio superior y superior en la Secretaría y en su órgano administrativo desconcentrado;

l) Suscribir, en su caso, los contratos de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios que permitan contribuir al cumplimiento de programas y/o proyectos de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de su órgano administrativo desconcentrado, así como coordinar las acciones inherentes para su formalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

m) Expedir los nombramientos, constancias laborales y de movimientos, así como los medios de identificación, de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, con excepción de los que se encuentren conferidos a otra unidad administrativa de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

n) Administrar el proceso de control de plazas e información del personal que se encuentre adscrito tanto estructural como funcionalmente en la Secretaría y en su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, bajo los criterios de oportunidad, calidad y confiabilidad;

o) Dirigir el proceso para el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como determinar las deducciones autorizadas, incluyendo las del pago de contribuciones que se desprendan de servicios personales y de la administración de las primas por concepto de seguros institucionales, así como recuperar las cantidades de días no devengados, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;

p) Dirigir los procesos y procedimientos para el ingreso de personal a la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, distintos al del Servicio Profesional de Carrera;

q) Coordinar la implantación de mejores prácticas de clima y cultura organizacional que fomenten la productividad, el desarrollo y la mejora de la operación en la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

r) Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones laborales de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como orientar al personal en materia de derechos y obligaciones derivados de dichas disposiciones;

s) Dirigir el proceso de otorgamiento de premios, estímulos, reconocimientos y recompensas al personal de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

t) Integrar, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, los proyectos de manuales de organización general, de procedimientos y de servicios al público, a fin de mantenerlos actualizados y/o disponibles para su aplicación;

u) Proporcionar asesoría técnica y apoyo en materia organizacional y de recursos humanos a las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, y

v) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.VII.III. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

a) Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría y a su órgano administrativo desconcentrado, así como los servicios generales y las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

b) Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado, incluidos los servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros, seguridad y vigilancia, protección civil, y aseguramiento de bienes patrimoniales, de manera oportuna y eficiente;

c) Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, para su aprobación, las políticas de recursos materiales y servicios generales de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

d) Realizar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a las fuentes de financiamiento, e informarle a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

e) Organizar el funcionamiento de los comités administrativos en las materias de su competencia, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas los proyectos de políticas, bases y lineamientos en dichas materias;

f) Identificar, con la información de las distintas áreas que integran a la Secretaría y a su órgano administrativo desconcentrado, las necesidades en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

g) Elaborar, ejecutar y actualizar, en coordinación con las unidades administrativas, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como someterlos a consideración de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas;

h) Llevar a cabo los procedimientos relacionados con los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, tales como baja, enajenación, destrucción, transferencia y desincorporación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

i) Elaborar y suscribir, en representación de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, los convenios, contratos y pedidos de adquisición de bienes, arrendamiento, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; autorizar las prórrogas en el plazo relativo a la entrega de bienes o en la prestación de servicios, o en la ejecución de obras públicas y, en su caso, las excepciones de garantía de cumplimiento de contratos, según corresponda, así como tramitar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa o terminación anticipada de dichas contrataciones;

j) Suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos que se encuentren vinculados a las atribuciones que tiene conferidas;

k) Coordinar la integración de la información de los programas de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas, así como elaborar y ejecutar el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado y vigilar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

l) Administrar el almacén general de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como llevar el registro de los bienes muebles en los sistemas establecidos; coordinar el levantamiento de inventario físico de bienes muebles e inmuebles y fungir como responsable inmobiliario, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

m) Establecer, administrar y coordinar el sistema institucional de archivos de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, así como proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas los esquemas de organización, conservación y concentración que permitan su control y supervisión;

n) Administrar los espacios para los módulos de recepción de documentos, así como determinar, en coordinación con las unidades administrativas, los de resguardo y custodia de los archivos de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

o) Realizar, con la participación de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las acciones necesarias en caso de sustracción o daño de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, para salvaguardar el patrimonio institucional;

p) Implementar acciones de racionalidad y austeridad en el uso de los servicios de energía eléctrica, agua, gasolina, y en general, de insumos financiados con cargo al presupuesto de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

q) Elaborar, ejecutar y actualizar el Programa de Disposición Final de los Bienes Muebles de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

r) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.VII.IV. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

a) Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría los planes, programas, proyectos, estrategias políticas y lineamientos institucionales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones para la sistematización y optimización de funciones, recursos y procesos dentro de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como vigilar su cumplimiento;

b) Administrar y ejecutar la planeación estratégica en materia de tecnologías de la información, ingeniería de sistemas, de comunicaciones, y seguridad de la información, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

c) Coordinar, aplicar y supervisar los procedimientos y mecanismos de seguridad de la información de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, conforme a la normativa vigente;

d) Elaborar los programas de capacitación para las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones institucionales y proponerlos a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

e) Promover, sistematizar y automatizar los procedimientos sustantivos y de apoyo en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, siempre que sean susceptibles de ser soportados por tecnologías de la información y de comunicaciones;

f) Determinar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, respecto de la aplicación y desarrollo de programas y sistemas informáticos, adquisición de bienes y contratación de servicios en materia de tecnologías de la información, ingeniería de sistemas, comunicaciones y seguridad de la información, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

g) Analizar las tecnologías de la información y de comunicaciones existentes en el mercado, sus tendencias y sus mejores prácticas, con el propósito de generar alternativas para su posible adopción en la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

h) Proporcionar y administrar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, que haya sido autorizada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como orientar a las mismas en su uso y aprovechamiento;

i) Desarrollar, hospedar y monitorear el funcionamiento de los sistemas de información, además de los sitios de internet e intranet de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como proporcionar las herramientas tecnológicas correspondientes a las unidades administrativas responsables de la administración de la información contenida en dichos sitios y aplicaciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

j) Administrar la asignación de los bienes informáticos y de comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como emitir dictámenes sobre el estado físico u obsolescencia del equipo o bienes informáticos propiedad de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, para su desincorporación del inventario institucional;

k) Asesorar y promover la optimización, el uso racional de los recursos y los servicios de tecnologías de la información y de comunicaciones, métodos y mecanismos de innovación y nuevas tecnologías que mejoren la operación de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

l) Administrar y operar, al interior de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, los centros de datos, servicios de comunicaciones y demás servicios relacionados con éstos;

m) Coordinar el desarrollo, la implementación, la difusión y el mantenimiento de los programas y sistemas informáticos y administrar sus licencias de uso en la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, que hayan sido autorizadas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como orientar a las unidades administrativas en su uso y aprovechamiento;

n) Establecer el Marco de Gestión de Seguridad de la Información de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, a efecto de prevenir, reducir y mitigar los riesgos de seguridad de la información en los aplicativos de cómputo y en la infraestructura de las tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

o) Diseñar y proponer a su superior jerárquico la implementación de planes de continuidad y de recuperación de la información y operación de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como supervisar dicha implementación y operación;

p) Establecer los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de cómputo y de comunicaciones de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

q) Ejercer, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, las atribuciones que la Ley de Firma Electrónica Avanzada otorga a la Secretaría, con excepción de la interpretación para efectos administrativos de dicho ordenamiento, y

r) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.VIII. Dirección General de Transparencia

a) Ejercer las atribuciones de la Unidad de Transparencia conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, lo cual incluye la recepción de las solicitudes correspondientes, su turno a las unidades administrativas de la Secretaría, así como las relativas al Comité de Transparencia de la dependencia;

b) Dirigir las acciones de atención a los recursos de revisión interpuestos ante la autoridad competente para conocer de los mismos, respecto de las solicitudes de información y protección de datos personales;

c) Fungir como enlace de transparencia de la oficina de la persona titular de la Secretaría;

d) Proponer al Comité de Transparencia los programas de capacitación continua y especializada de la Secretaría, en las materias de transparencia, de acceso a la información pública y de protección de datos personales;

e) Establecer mecanismos de mejora y promover buenas prácticas internas que fortalezcan el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como promover una cultura en dichas materias;

f) Proponer estrategias que permitan garantizar la accesibilidad en los procedimientos de transparencia, de acceso a la información pública y de protección de datos personales, particularmente para personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos;

g) Contribuir a la identificación, fortalecimiento y difusión de las prácticas de transparencia proactiva implementadas por las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

h) Contribuir en la identificación de información de interés público de la Secretaría, que deba difundirse en datos abiertos, y

i) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IX. Órganos Internos de Control

a) Evaluar el funcionamiento del sistema de control interno y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos que rigen esa materia, del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado;

b) Implementar acciones y programas específicos para la promoción, orientación y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado;

c) Vigilar que las personas servidoras públicas del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, actúen en cumplimiento a las disposiciones aplicables;

d) Participar en los comités, subcomités y demás órganos colegiados de su competencia, en los términos establecidos en las disposiciones de la materia;

e) Coordinar la elaboración de los proyectos de actos de fiscalización para el Programa Anual de Fiscalización, en la parte correspondiente al ámbito de su competencia, así como del Programa Anual de Trabajo y Evaluación y el presupuesto del órgano interno de control, oficinas de representación y oficinas regionales a su cargo, y remitirlos a la persona titular de la unidad de vigilancia que corresponda;

f) Revisar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, evaluación, manejo y custodia de los recursos públicos federales del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado;

g) Ordenar y realizar actos de fiscalización conforme a las políticas, planes, programas y acciones relativos a la ejecución de la fiscalización, en la materia de su competencia al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichos actos a las personas titulares de la unidad de vigilancia que le corresponda, de las unidades fiscalizadas y a los responsables de las unidades fiscalizadas;

h) Dar seguimiento a las acciones preventivas y correctivas derivadas de los actos de fiscalización que se practiquen al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado y, en su caso, a las emitidas por otras unidades fiscalizadoras, así como las medidas y acciones de mejora que las unidades administrativas de la Secretaría realicen para el fortalecimiento de su desempeño, del control interno, fiscalización y evaluación de la gestión pública;

i) Recibir denuncias que se formulen por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado o faltas de particulares, para su atención correspondiente;

j) Investigar las denuncias que se formulen por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado o faltas de particulares, así como calificar dichas faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;

k) Verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado y, en su caso, iniciar la investigación correspondiente;

l) Requerir a las unidades administrativas del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado y a cualquier persona física o moral, pública o privada, la información y documentación necesaria para ejercer sus atribuciones, relacionada con la planeación y ejecución de actos de fiscalización, verificación de la evolución patrimonial, la comisión de faltas administrativas de las personas servidoras públicas o faltas graves de particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

m) Instruir la emisión del documento que establezca la evolución patrimonial de la persona servidora pública del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, que identifique la existencia de un incremento de su patrimonio o, en su caso, la aclaración correspondiente;

n) Solicitar a las personas servidoras públicas del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado que aclare el origen del incremento de su patrimonio que no sea explicable o justificable conforme a su remuneración;

o) Informar a la unidad de vigilancia que corresponda de aquellos asuntos que le hayan sido remitidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos para su atención y conclusión, así como de los hechos u omisiones que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos y, en su caso, formular ante el Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos, así como intervenir, coadyuvar y realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación conferida en el procedimiento penal respectivo, hasta su resolución definitiva.

Para efectos del párrafo anterior, podrá representar legalmente a la Secretaría en materia penal ante las autoridades tanto judiciales como administrativas, con tal carácter, y en términos de los lineamientos que al efecto se expidan, participar en mecanismos alternativos de solución de controversia y formas anticipadas de terminación del proceso penal y, en su caso, celebrar los acuerdos reparatorios respectivos, así como designar asesores jurídicos en el procedimiento penal;

p) Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a las personas servidoras públicas, del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, cuando se ubique en los supuestos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

q) Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y por faltas de particulares y remitirlos para su resolución al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

r) Substanciar el recurso de reclamación y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

s) Substanciar el recurso de inconformidad que se promueva en contra de la determinación de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones y remitirlo para su resolución al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

t) Tramitar los procedimientos de conciliación previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando la persona titular de la Secretaría lo determine;

u) Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves;

v) Substanciar y resolver los procedimientos de sanción a licitantes, contratistas y proveedores;

w) Resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones administrativas dictadas por las personas titulares de las unidades administrativas que integran dicho órgano;

x) Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las autoridades jurisdiccionales que recaigan en el ámbito de su competencia, en representación de la persona titular de la Secretaría;

y) Proporcionar la información y documentación que les requiera la Coordinación General de Órganos Internos de Control, la Unidad de Vigilancia que corresponda y las demás unidades administrativas de la Secretaría, sobre el cumplimiento de las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;

z) Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en los archivos de su respectivo órgano interno de control, en formato físico o electrónico;

aa) Contribuir con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, en el ámbito de su competencia;

bb) Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

cc) Supervisar el ejercicio de las atribuciones que se otorgan a las unidades administrativas que están bajo su adscripción y, en su caso, ejercerlas directamente;

dd) Informar a la unidad de vigilancia que corresponda los hechos, actos u omisiones que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos, con el fin de hacerlo del conocimiento a la Unidad de Combate a la Impunidad;

ee) Realizar, con auxilio del personal adscrito al área a su cargo, las actuaciones y diligencias que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones, y

ff) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IX.I. Área de Auditoría de los Órganos Internos de Control

a) Elaborar el proyecto de Programa Anual de Fiscalización y el Programa Anual de Trabajo y Evaluación del órgano interno de control del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado y remitirlo a la persona titular del mismo;

b) Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, incluso con prestadores de servicios profesionales independientes, intervenciones en materia de control interno al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, para determinar si cumplen con las normas, programas y metas establecidas y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos;

c) Informar los resultados derivados de los actos descritos en el inciso anterior, a las personas titulares de las unidades fiscalizadas y proponer las acciones preventivas y correctivas que procedan;

d) Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, incluso con prestadores de servicios profesionales independientes, actos de fiscalización al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado y suscribir los informes relativos;

e) Implementar acciones para la promoción, orientación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado;

f) Comunicar el resultado de los actos de fiscalización al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, a la persona titular de su órgano interno de control y a las personas titulares de las unidades fiscalizadas, así como dar seguimiento a las acciones preventivas y correctivas derivados de éstos;

g) Vigilar, por sí o con apoyo de prestadores de servicios profesionales independientes, la aplicación oportuna de las acciones preventivas y correctivas derivadas de los actos de fiscalización practicados al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado;

h) Informar a las autoridades investigadoras, por medio del informe de irregularidades detectadas, las probables faltas administrativas de personas servidoras públicas o faltas de particulares derivadas de los actos de fiscalización referidos en el inciso d) de este apartado;

i) Realizar la valoración de las recomendaciones que haga el Sistema Nacional Anticorrupción al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, a fin de adoptar las medidas conducentes;

j) Realizar, con auxilio del personal adscrito al área a su cargo, las actuaciones que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones, y

k) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IX.II. Área de Denuncias e Investigaciones de los Órganos Internos de Control

a) Analizar y determinar si las denuncias que se formulen por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o faltas de particulares, incluidos los que se deriven de actos de fiscalización y los realizados por otras instancias fiscalizadoras contienen datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa para su procedencia;

b) Analizar y determinar si las denuncias que se formulen por infracciones que puedan haber cometido personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás relativos a las contrataciones públicas, contienen datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad para su procedencia;

c) Practicar de oficio, por denuncia o con motivo de actos de fiscalización incluidos los realizados por otras autoridades fiscalizadoras, las investigaciones de faltas administrativas, así como de faltas de particulares;

d) Practicar de oficio, por denuncia o con motivo de actos de fiscalización incluidos los realizados por otras autoridades fiscalizadoras las investigaciones por infracciones cometidas por personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios; de obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás relativos a las contrataciones públicas, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

e) Practicar de oficio, por denuncia o con motivo de actos de fiscalización incluidos los realizados por otras autoridades fiscalizadoras la evolución patrimonial y de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas;

f) Citar a la persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con faltas administrativas, para constatar la veracidad de ellos y, en su caso, solicitarle la aportación de elementos, datos o indicios;

g) Conocer y promover la corrección de irregularidades cometidas, previo a la presentación de una inconformidad, en los procedimientos de adjudicación de contratos de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que tramite el ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado;

h) Tramitar las inconformidades que se promuevan en contra de actos relacionados con la operación del servicio profesional de carrera;

i) Realizar la valoración de la determinación preliminar elaborada por el ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones por parte de las personas servidoras públicas de carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento;

j) Verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado y, en su caso, iniciar la investigación correspondiente;

k) Solicitar a los declarantes y a las autoridades competentes la información que se requiera para verificar la evolución patrimonial de los declarantes, de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y de sus dependientes económicos directos;

l) Emitir las determinaciones en los procedimientos que inicie, incluido el de conclusión y archivo de expediente y el informe de presunta responsabilidad administrativa;

m) Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, las medidas cautelares necesarias para el desarrollo de sus investigaciones;

n) Emitir recomendaciones para implementar mejoras en el ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, con base en la información que obtenga de las investigaciones que realice o de las peticiones recurrentes sobre un trámite o servicio de la competencia de dicho ente;

o) Recibir las impugnaciones que se promuevan en contra de las calificaciones a las faltas administrativas no graves; emitir el informe que justifique la calificación impugnada y correr traslado de ellas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

p) Ejercer las atribuciones que le correspondan como autoridad investigadora conforme a los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, incluso promover los recursos que procedan;

q) Informar a la persona titular del órgano interno de control los hechos u omisiones que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos y, en su caso, presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas; intervenir y coadyuvar, como partes, en el procedimiento penal respectivo en representación de la Secretaría y darles seguimiento hasta su resolución definitiva.

Para efectos del párrafo anterior, podrá representar legalmente a la Secretaría en materia penal ante las autoridades tanto judiciales como administrativas, con tal carácter, y en términos de los lineamientos que al efecto se expidan, participar en mecanismos alternativos de solución de controversia y formas anticipadas de terminación del proceso penal y, en su caso, celebrar los acuerdos reparatorios respectivos, así como designar asesores jurídicos en el procedimiento penal;

r) Ordenar la práctica de visitas de verificación, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

s) Auxiliar a la persona titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos de información y documentación, así como de colaboración de su competencia;

t) Proporcionar a la Unidad de Combate a la Impunidad y a la persona titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, cuando así lo solicite, información y documentación de los procedimientos de investigación que conozca en materia de responsabilidad administrativa;

u) Realizar, con auxilio del personal adscrito al área a su cargo, las actuaciones y diligencias que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones, y

v) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IX.III. Área de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control

a) Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, prevenir a la autoridad investigadora para que rectifique o aclare las omisiones que advierta o los hechos narrados en su informe;

b) Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, de imponer sanciones a las personas servidoras públicas, cuando se ubiquen en los supuestos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

c) Substanciar el recurso de inconformidad que se promueva en contra de la determinación de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;

d) Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por faltas administrativas graves y por faltas de particulares y remitirlos para su resolución al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

e) Substanciar el recurso de reclamación y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución;

f) Substanciar el recurso de revocación que hagan valer las personas servidoras públicas respecto de las resoluciones administrativas por las que se les impongan sanciones administrativas y proponer los proyectos de resolución a la persona titular del órgano interno de control correspondiente;

g) Substanciar el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones dictadas en las inconformidades y reclamaciones que se promueven en términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y proponer los proyectos de resolución a la persona titular del órgano interno de control correspondiente;

h) Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves y emplazar a las partes a la audiencia inicial;

i) Tramitar los procedimientos de conciliación previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando la persona titular de la Secretaría lo determine;

j) Substanciar y resolver las inconformidades y las reclamaciones que se promuevan en contra de actos de las personas servidoras públicas, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, excepto las que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

k) Substanciar y resolver los procedimientos de intervención de oficio previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

l) Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas y morales por infracciones a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás relativos a las contrataciones públicas e informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarden;

m) Realizar la defensa jurídica de sus resoluciones ante las autoridades jurisdiccionales y actuar incluso en representación de la persona titular de la Secretaría;

n) Informar a la persona titular del órgano interno de control, los hechos u omisiones que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos y, en su caso, presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría denuncias y querellas; intervenir y coadyuvar, como partes, en el procedimiento penal respectivo en representación de la Secretaría y darles seguimiento hasta su resolución definitiva.

Para efectos del párrafo anterior, podrá representar legalmente a la Secretaría en materia penal ante las autoridades tanto judiciales como administrativas, con tal carácter, y en términos de los lineamientos que al efecto se expidan, participar en mecanismos alternativos de solución de controversia y formas anticipadas de terminación del proceso penal y, en su caso, celebrar los acuerdos reparatorios respectivos, así como designar asesores jurídicos en el procedimiento penal;

o) Registrar los asuntos a su cargo en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal y mantenerlo actualizado respecto de los mismos;

p) Imponer las medidas cautelares y medios de apremio que le otorguen los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

q) Emitir, cuando proceda, la determinación de acumulación, de improcedencia o de sobreseimiento de los procedimientos administrativos de responsabilidades;

r) Emitir resoluciones interlocutorias en los incidentes de los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, presidir las audiencias incidentales;

s) Realizar, con auxilio del personal adscrito al área a su cargo, las actuaciones y diligencias que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones;

t) Efectuar las acciones que procedan para la ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves impuestas a las personas servidoras públicas, y

u) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IX.IV. Oficinas de Representación

a) Elaborar los proyectos del Programa Anual de Fiscalización, del Programa de Trabajo y Evaluación, programas y presupuesto de la oficina a su cargo y remitirlos a la persona titular del órgano interno de control respectivo para, en su caso, la integración a la propuesta correspondiente;

b) Realizar los actos de fiscalización al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, de conformidad con la orden que emita la persona titular del órgano interno de control o del área de auditoría;

c) Dar seguimiento a las acciones preventivas y correctivas derivadas de los actos de fiscalización que se practiquen al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado y, en su caso, a las emitidas por otras unidades fiscalizadoras, así como a las medidas y acciones de mejora que las unidades administrativas de la Secretaría realicen para el fortalecimiento de su desempeño, de control interno, fiscalización y evaluación de la gestión pública y pronunciarse respecto a su atención mediante proyecto presentado a la persona titular del órgano interno de control o del área de auditoría respectiva;

d) Recibir denuncias que se formulen por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas del ente público al que esté asignado o faltas de particulares y remitirlas al Área de Denuncias e Investigaciones correspondiente, para su registro;

e) Realizar la investigación de las denuncias, hasta su conclusión, en los términos que le instruya la persona titular del órgano interno de control o del área de denuncias e investigaciones;

f) Llevar a cabo, en los términos que le instruya la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, las actuaciones y diligencias necesarias hasta su conclusión para la substanciación de los procedimientos a cargo de las mismas;

g) Proporcionar la información y documentación que les requiera la persona titular del órgano interno de control respecto del cumplimiento de sus funciones y de las políticas, planes, programas del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Nacional Anticorrupción;

h) Conocer, atender y resolver los asuntos que se encuentren en el ámbito de su competencia, e informar periódicamente a su superior jerárquico sobre los mismos;

i) Realizar, con auxilio del personal adscrito al área a su cargo, las actuaciones y diligencias que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones; y

j) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.IX.V. Oficinas Regionales

a) Requerir a las unidades administrativas del ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada la colaboración, la información y documentación necesaria relacionada con la planeación y ejecución de aquellos actos que sea necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la circunscripción territorial determinada por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Llevar los registros de los asuntos de su competencia, conforme a la circunscripción territorial determinada por la Secretaría;

c) Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones, conforme a la circunscripción territorial determinada por la Secretaría;

d) Conocer, atender y resolver los asuntos que se encuentren en el ámbito de su competencia, conforme a la circunscripción territorial determinada por la Secretaría, e informar periódicamente a su superior jerárquico sobre los mismos;

e) Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, incluso con prestadores de servicios profesionales independientes, intervenciones en materia de control interno al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, conforme a la circunscripción territorial determinada por la Secretaría, para determinar si cumplen con las normas, programas y metas establecidas y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos;

f) Informar los resultados derivados de los actos descritos en el inciso anterior, a las personas titulares de las unidades fiscalizadas y proponer las acciones preventivas y correctivas que procedan;

g) Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, incluso con prestadores de servicios profesionales independientes, actos de fiscalización al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado y suscribir los informes relativos, conforme a la circunscripción territorial determinada por la Secretaría;

h) Comunicar el resultado de los actos de fiscalización al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, a la persona titular de su órgano interno de control y a las personas titulares de las unidades fiscalizadas y dar seguimiento a las acciones preventivas y correctivas derivados de éstos;

i) Vigilar, por sí o con apoyo de prestadores de servicios profesionales independientes, la aplicación oportuna de las acciones preventivas y correctivas derivadas de los actos de fiscalización practicados al ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, conforme a la circunscripción territorial determinada por la Secretaría;

j) Informar a las autoridades investigadoras, por medio del informe de irregularidades detectadas, las probables faltas administrativas de personas servidoras públicas o faltas de particulares derivadas de los actos de fiscalización referidos en el inciso d) del apartado de funciones del área de auditoría de los órganos internos de control;

k) Analizar y determinar si las denuncias que se formulen por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o faltas de particulares, incluidos los que se deriven de actos de fiscalización, contienen datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa para su procedencia;

l) Analizar y determinar si las denuncias que se formulen por infracciones que puedan haber cometido personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás relativos a las contrataciones públicas, contienen datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad para su procedencia;

m) Practicar de oficio, por denuncia o con motivo de actos de fiscalización, las investigaciones de faltas administrativas, así como de faltas de particulares;

n) Practicar de oficio, por denuncia o con motivo de actos de fiscalización, las investigaciones por infracciones cometidas por personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios; de obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás relativos a las contrataciones públicas, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;

o) Citar a la persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con faltas administrativas, para constatar la veracidad de ellos y, en su caso, solicitarle la aportación de elementos, datos o indicios;

p) Emitir las determinaciones en los procedimientos que inicie, incluido el de conclusión y archivo de expediente y el informe de presunta responsabilidad administrativa;

q) Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, las medidas cautelares necesarias para el desarrollo de sus investigaciones;

r) Emitir recomendaciones para implementar mejoras en el ente público de la Administración Pública Federal al que esté asignado, conforme a la circunscripción territorial determinada por la Secretaría y con base en la información que obtenga de las investigaciones que realice o de las peticiones recurrentes sobre un trámite o servicio de la competencia de dicho ente;

s) Recibir las impugnaciones que se promuevan en contra de las calificaciones a las faltas administrativas no graves; emitir el informe que justifique la calificación impugnada y correr traslado de ellas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

t) Ejercer las atribuciones que le correspondan como autoridad investigadora conforme a los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, incluso promover los recursos que procedan, conforme a la circunscripción territorial determinada por la Secretaría;

u) Ordenar la práctica de visitas de verificación, conforme a la circunscripción territorial determinada por la Secretaría y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

v) Auxiliar a la persona titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos de información y documentación, así como de colaboración de su competencia, incluyendo los órganos colegiados, conforme a la circunscripción territorial determinada por la Secretaría;

w) Proporcionar a la Unidad de Combate a la Impunidad y a la persona titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, cuando así lo solicite, información y documentación de los procedimientos de investigación que conozca en materia de responsabilidad administrativa;

x) Realizar, con auxilio del personal adscrito al área a su cargo, las actuaciones que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones, y

y) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.X. Unidades de Responsabilidades

a) Ejercer las atribuciones conferidas, en el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para los órganos internos de control, exclusivamente en las materias de su competencia, y las correspondientes a las áreas de denuncias e investigaciones y responsabilidades;

b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas servidoras públicas;

c) Implementar mecanismos internos que prevengan e inhiban faltas administrativas y actos de corrupción;

d) Realizar, con auxilio del personal adscrito al área a su cargo, las actuaciones y diligencias que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones, y

e) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.XI. Órgano Interno de Control de la Secretaría

a) Instruir la integración del Informe de Gestión y Plan Anual de Trabajo y de Evaluación que se practicará a las unidades administrativas de la Secretaría, Órganos Internos de Control, Unidades de Responsabilidades y órgano administrativo desconcentrado para presentarlo a la persona titular de la Secretaría;

b) Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de las normas, lineamientos generales y demás disposiciones aplicables que emita la persona titular de la Secretaría;

c) Verificar que los actos de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado se realicen orientados a generar una cultura de servicio público y de servicio profesional de carrera, a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos;

d) Dirigir y aprobar la implementación de los mecanismos de control a fin de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y evaluar anualmente sus resultados;

e) Instruir se efectúe la revisión de los recursos públicos federales en las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

f) Vigilar el seguimiento e implementación de las recomendaciones emitidas a las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Órgano Interno de Control de la Secretaría y demás unidades fiscalizadoras;

g) Coordinar el seguimiento e implementación de las medidas y acciones de mejora que las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

h) Instruir la práctica de auditorías, intervenciones de control interno, visitas y demás actos de fiscalización a las unidades administrativas de la Secretaría, Órganos Internos de Control, Unidades de Responsabilidades y de su órgano administrativo desconcentrado;

i) Coordinar la recepción de las denuncias por la probable comisión de faltas administrativas derivadas de actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, así como de particulares;

j) Instruir la práctica de las investigaciones necesarias, a efecto de allegarse de los elementos que permitan resolver de manera objetiva sobre el probable incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas sujetos a investigación;

k) Acordar la abstención de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, o emitir la resolución absolutoria de sanción, de las personas servidoras públicas de la Secretaría, y de su órgano administrativo desconcentrado;

l) Ordenar, en el caso de faltas administrativas graves o de faltas de particulares, la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como el envío de los expedientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución y coordinar el seguimiento al cumplimiento a las determinaciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;

m) Coordinar la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa por actos u omisiones calificados como faltas administrativas no graves, así como la emisión de la resolución correspondiente;

n) Resolver los recursos de revocación que se hagan valer por las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado en contra de las resoluciones;

o) Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de resoluciones de inconformidades en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas; así como de reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado;

p) Resolver los recursos de revisión que los interesados hagan valer en contra de una resolución emitida por el Titular del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control, en las inconformidades que se promuevan en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y de su reglamento;

q) Participar en la presentación de las denuncias de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o determinar a la persona servidora pública competente para que las realice, o en su caso, instar a la Unidad Jurídica de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado a que las formule, en caso de detectar actos u omisiones que puedan constituir algún delito;

r) Cooperar con la Unidad de Asuntos Jurídicos para la presentación de denuncias ante el Congreso de la Unión por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, y por manejo indebido de fondos y recursos federales, según corresponda, en el ámbito de su competencia;

s) Instruir para que se asegure el cumplimiento de los programas y proyectos en que participen las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

t) Conocer sobre las inconformidades en términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público y obras públicas, para su resolución;

u) Coordinar la recepción de las inconformidades que se formulen por actos u omisiones de los Comités Técnicos de Profesionalización y de Selección del Sistema del Servicio Profesional de Carrera; así como ordenar la supervisión de la substanciación de las mismas;

v) Instruir la supervisión de los procedimientos de contratación pública en la Secretaría y en su órgano administrativo desconcentrado, ordenando las verificaciones procedentes y la participación en los comités respectivos;

w) Coordinar los requerimientos a las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los demás Órganos Internos de Control, unidades de Responsabilidades, así como a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, entidades y de su órgano administrativo desconcentrado, información y documentación;

x) Solicitar a las autoridades competentes a fin de obtener información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, y, en general, aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial;

y) Proporcionar asesoría o instruir a los Titulares de áreas de Auditoría, de Denuncias e Investigaciones, de Responsabilidades, y de la Oficina de Representación para que en el ámbito de su competencia asesoren a las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado con un enfoque preventivo;

z) Instruir la participación del Órgano Interno de Control en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado, en los términos de los ordenamientos de la materia y participar cuando así corresponda;

aa) Comisionar al personal a su cargo para que auxilie a las áreas del Órgano Interno de Control de la Secretaría, así como de su Oficina de Representación en sus respectivas actividades;

bb) Nombrar y remover a las personas titulares de las áreas del Órgano Interno de Control de la Secretaría y de su Oficina de Representación, y

cc) Cumplir con las atribuciones que le encomienden las personas titular del Ejecutivo Federal y superior jerárquica, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo, y las previstas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI.XI.I. Área de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Secretaría

a) Coordinar la elaboración y proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría el Programa Anual de Trabajo y Evaluación, específicamente el Programa Anual de Fiscalización a fin de definir los actos de fiscalización que se practicarán a las unidades administrativas de la Secretaría;

b) Ordenar la ejecución de los actos de fiscalización y su seguimiento, conforme al Programa Anual de Fiscalización y los que le instruya o autorice la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría a las unidades administrativas de dicha dependencia, y de su órgano administrativo desconcentrado, suscribir el informe correspondiente para comunicar el resultado de dichos actos a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría y a los responsables de las unidades fiscalizadas;

c) Proponer la cancelación o reprogramación de actos de fiscalización a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con el fin de adecuar la programación a los aspectos relevantes y prioritarios que surgen a lo largo del año;

d) Determinar en cédulas de resultados las presuntas irregularidades o incumplimientos normativos que advierta, así como las acciones para contribuir a la solución de los hechos observados, a efecto de presentarlas a las unidades fiscalizadas;

e) Ordenar la verificación y seguimiento de las actuaciones de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de la Secretaría, para constatar que se realicen con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

f) Coordinar el seguimiento de las acciones promovidas en los actos de fiscalización practicados a las unidades administrativas de la Secretaría, de su órgano administrativo desconcentrado y, en su caso, a las determinadas por otras autoridades fiscalizadoras para comunicar su resultado a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría y a los responsables de las unidades fiscalizadas;

g) Suscribir los oficios de designación, incorporación, desincorporación, y en su caso sustitución, del personal comisionado en los actos de fiscalización con la finalidad de organizar y coordinar eficientemente los recursos humanos;

h) Suscribir el Informe de Irregularidades Detectadas para notificar a la autoridad investigadora los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas y de particulares, como resultado de los actos de fiscalización realizados;

i) Proponer el establecimiento de acciones y controles internos específicos que contribuyan a mejorar la gestión de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

j) Coordinar la programación de las actividades del control interno con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de su estructura en la Secretaría y hacer propuestas de mejora e informar a las unidades administrativas de esta Secretaría, y en su órgano administrativo desconcentrado, el estado que guardan y promover su fortalecimiento;

k) Coordinar la participación del Órgano Interno de Control en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Secretaría, y de su órgano administrativo desconcentrado, a fin de constatar que se realicen en apego a los ordenamientos aplicables en la materia;

l) Participar como enlace del Órgano Interno de Control de la Secretaría y coordinar participación de la Oficina de Representación en temas relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y datos personales, para atender las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, en cumplimiento a la normativa;

m) Participar y en su caso, designar al representante del Órgano Interno de Control en los comités, subcomités y demás órganos colegiados instaurados en la Secretaría, en los que se prevea su participación;

n) Emitir los requerimientos de información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los Órganos Internos de Control, oficinas de representación, unidades de Responsabilidades y a las demás dependencias, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, y en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, para la atención de los asuntos competencia del Área de Auditoría;

o) Llevar los registros de los asuntos competencia del Área de Auditoría y mantenerlos actualizados para facilitar su seguimiento;

p) Expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos del Área de Auditoría, así como de aquellos a los que tenga acceso o a la vista para la atención de los asuntos competencia del Área, y

q) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.XI.II. Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría

a) Ejecutar los procedimientos internos para la recepción, investigación, atención, resolución y registro de las denuncias que se presenten en el Órgano Interno de Control de la Secretaría, las personas servidoras públicas de su competencia y (o) particulares, por la probable comisión de faltas administrativas derivadas de actos u omisiones a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; a fin de que se realicen bajo los principios de oportunidad, exhaustividad y eficiencia;

b) Asignar las denuncias a las personas servidoras públicas adscritos al Área de Denuncias e Investigaciones para su debida atención;

c) Coordinar el seguimiento de las denuncias hasta su conclusión, a fin de allegarse de los elementos que permitan determinar lo que en derecho corresponda;

d) Instruir la práctica de las diligencias que resulten necesarias para la atención e integración de las investigaciones que se inicien en el Área de Denuncias e Investigaciones;

e) Instruir la investigación de las presuntas faltas administrativas atribuibles a las personas servidoras públicas de la Secretaría y(o) particulares, mediante el desahogo de las diligencias pertinentes;

f) Emitir los acuerdos de inicio de investigación por presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas de la Secretaría, de su órgano administrativo desconcentrado o de particulares, y en su caso, los de acumulación, incompetencia, improcedencia o conclusión y cualquier otro, para la debida integración del expediente;

g) Emitir requerimientos de información y documentación, incluyendo aquella que por disposiciones legales en la materia se considere como reservada o confidencial a cualquier persona física o moral, pública o privada, relacionada con la investigación de faltas administrativas, a fin de recabar información para determinar la existencia o inexistencia de la falta administrativa;

h) Emitir las actuaciones y diligencias que se requieran para la investigación de denuncias;

i) Citar, en su caso, a comparecer a de las personas servidoras públicas y (o) las personas físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales, relacionados con la investigación, instrumentando las actas administrativas correspondientes; a fin de recabar información para determinar la existencia o inexistencia de la falta administrativa;

j) Ejecutar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas, fin de recabar información para determinar la existencia o inexistencia de la falta administrativa;

k) Coordinar el análisis de los hechos y la información recabada en las investigaciones de su competencia, así como la emisión de la determinación correspondiente, a fin de determinar lo que conforme a derecho corresponda;

l) Instruir la atención de las impugnaciones que se promuevan en contra de calificaciones de faltas administrativas no graves para su remisión al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

m) Instruir la reclasificación, de las faltas administrativas, cuando así lo determine el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

n) Instruir la reapertura de la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar; en los casos que proceda;

o) Acordar en coordinación con el área de Auditoría Interna, previo acuerdo con la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, acciones que coadyuven a la mejora de la gestión de las unidades administrativas y los programas de verificación de cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría y de su órgano administrativo desconcentrado;

p) Ejercer las atribuciones que le correspondan como autoridad investigadora conforme a los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa; a fin de reunir los elementos necesarios que permitan advertir la existencia o inexistencia de faltas administrativas;

q) Promover los recursos que como autoridad investigadora le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

r) Ordenar, previo requerimiento de las personas denunciantes, la solicitud de medidas de protección, conforme a los protocolos o disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar a los denunciantes;

s) Colaborar con la formulación de denuncias y/o querellas ante el Ministerio Público, por hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delitos, así como en el procedimiento penal respectivo;

t) Coordinar la tramitación de las inconformidades que se formulen por actos u omisiones de los Comités Técnicos de Profesionalización y de Selección, así como de cualquier otro órgano o autoridad en la Secretaría o en su órgano administrativo desconcentrado facultada para operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y emitir las recomendaciones y medidas que correspondan;

u) Valorar la determinación preliminar que formule la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones de los Servidores Públicos de Carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con el fin de respetar la garantía de audiencia de la persona servidora pública en el proceso de separación previsto en la citada Ley;

v) Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como autoridad investigadora;

w) Coordinar la solicitud de medidas cautelares a la autoridad competente, para salvaguardar los medios probatorios existentes, a la víctima y en su caso, a la hacienda pública;

x) Emitir recomendaciones, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, para la implementación de mecanismos internos para la prevención de faltas administrativas, y la evaluación anual de los resultados de la Secretaría en materia de combate a la corrupción e impunidad;

y) Emitir los requerimientos de información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los Órganos Internos de Control, oficinas de representación, unidades de Responsabilidades y a las demás dependencias, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, y en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, para la atención de los asuntos competencia del Área de Denuncias e Investigaciones;

z) Llevar los registros de los asuntos competencia del Área de Denuncias e Investigaciones y mantenerlos actualizados para facilitar su seguimiento;

aa) Expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos del Área de Denuncias e Investigaciones, así como de aquellos a los que tenga acceso o a la vista para la atención de los asuntos competencia del Área, y

bb) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.XI.III. Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría

a) Emitir el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa o el de prevención, cuando se advierta que éste adolece de alguno o algunos de los requisitos previstos en la ley de la materia, o que la narración de los hechos es obscura e imprecisa, o tenerlo por no presentado;

b) Acordar la abstención de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, o emitir la resolución absolutoria de sanción, de personas servidoras públicas de la Secretaría, y de su órgano administrativo desconcentrado;

c) Coordinar la substanciación del procedimiento de responsabilidades, tratándose de faltas administrativas calificadas como graves y por faltas de particulares y en su oportunidad, acordar la remisión del expediente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución;

d) Coordinar el recurso de reclamación y dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que en su oportunidad determine lo que en derecho corresponda;

e) Instrumentar los recursos de revocación que hagan valer las personas servidoras públicas de la Secretaría, o de su órgano administrativo desconcentrado en contra de las resoluciones administrativas emitidas, para que el Titular del Órgano Interno de Control emita la resolución que corresponda;

f) Tramitar los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones de inconformidades y reclamaciones que se promueven en términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y responsabilidad patrimonial del Estado, a fin de que el superior jerárquico emita la resolución que corresponda;

g) Coordinar la atención de los recursos de inconformidad que se hagan valer por los denunciantes, en contra de las determinaciones de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones, y en su caso prevenir al promovente para que subsane las deficiencias en el plazo establecido por la ley, y en su oportunidad dar cuenta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que determine lo que en derecho corresponda;

h) Coordinar la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como citar a las partes para oír la resolución correspondiente;

i) Coordinar la atención de las inconformidades en términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado que se promuevan en contra de actos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, para emitir la resolución que en derecho corresponda;

j) Ordenar la realización de las intervenciones de oficio que resulten pertinentes, para determinar, si existen elementos que acrediten o no una irregularidad en los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas;

k) Otorgar cualquiera de las medidas cautelares previstas por el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como el levantamiento de las mismas en cualquier momento;

l) Imponer las medidas de apremio procedentes a fin de hacer cumplir sus determinaciones;

m) Coordinar la emisión del acuerdo de acumulación, improcedencia o sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas;

n) Presidir las audiencias incidentales y dictar las resoluciones interlocutorias en los incidentes que se substancien para dar continuidad al procedimiento de responsabilidades administrativas;

o) Emitir, con auxilio del personal adscrito al Área de Responsabilidades, y de la Oficina de Representación, las actuaciones y diligencias necesarias, para la instrucción de los procedimientos respectivos;

p) Realizar las acciones procedentes en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, a fin de que se ejecuten las sanciones administrativas impuestas, con motivo de faltas administrativas no graves;

q) Coordinar las acciones para ejercer las atribuciones de autoridad substanciadora y resolutora, según corresponda, para la atención de los procedimientos instruidos;

r) Emitir los requerimientos de información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos los Órganos Internos de Control, oficinas de representación, unidades de Responsabilidades y a las demás dependencias, entidades, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, y en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, para la atención de los asuntos competencia del Área de Responsabilidades;

s) Llevar los registros de los asuntos competencia del Área de Responsabilidades y mantenerlos actualizados para facilitar su seguimiento;

t) Expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos del Área de Responsabilidades, así como de aquellos a los que tenga acceso o a la vista para la atención de los asuntos competencia del Área, y

u) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.XI.IV. Oficina de Representación del Órgano Interno de Control de la Secretaría

a) Coordinar la elaboración del proyecto del Plan Anual de Trabajo y de Evaluación y del Programa Anual de Fiscalización del órgano administrativo desconcentrado;

b) Ejecutar los actos de fiscalización y su seguimiento, y en su caso, la elaboración del Informe de Irregularidades Detectadas, así como las denuncias que deriven de los actos de fiscalización;

c) Participar en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas del órgano administrativo desconcentrado, previa designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control o de la persona Titular del Área de Auditoría, con el fin de constatar que se realicen en apego a la normativa;

d) Coordinar la programación de las actividades del control interno, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de su estructura en el órgano administrativo desconcentrado e informar periódicamente el estado que guarda para promover su fortalecimiento;

e) Dirigir el seguimiento de las acciones promovidas en los actos de fiscalización practicados al órgano administrativo desconcentrado y, en su caso, a las determinadas por otras autoridades fiscalizadoras para comunicar su resultado a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría y a los responsables de las unidades fiscalizadas;

f) Dirigir la recepción de denuncias que se formulen por presuntas faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por de las personas servidoras públicas o faltas de particulares, para su registro; realizar las actuaciones y diligencias necesarias para la investigación de las denuncias;

g) Elaborar los proyectos de calificación de las faltas no graves e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y resolver los asuntos que se encuentren en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con la persona Titular del Órgano Interno de Control o del Área de Denuncias e Investigaciones;

h) Emitir los acuerdos de trámite necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados;

i) Formular requerimientos de información y documentación, incluyendo aquella que por disposiciones legales en la materia se considere como reservada o confidencial a cualquier persona física o moral, pública o privada, relacionada con la investigación de faltas administrativas, a fin de esclarecer los hechos investigados;

j) Citar, en su caso, a comparecer a las personas denunciantes, personas servidoras públicas y (o) las personas físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales, relacionados con la investigación, instrumentando las actas administrativas correspondientes; a fin de recabar información para esclarecer los hechos denunciados;

k) Elaborar los proyectos de recursos previstos para las autoridades investigadoras en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables, previo acuerdo con la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría o del Área de Denuncias e Investigaciones;

l) Dirigir, previo acuerdo del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría o del Área de Responsabilidades, las actuaciones y diligencias necesarias para la substanciación de los procedimientos administrativos;

m) Proporcionar la información y documentación que les requiera la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría respecto del cumplimiento de sus funciones;

n) Participar en los comités, subcomités y demás órganos colegiados instaurados en el órgano administrativo desconcentrado, en los que se prevea su participación;

o) Participar como enlace de la Oficina de Representación ante la Unidad de Transparencia del órgano administrativo desconcentrado en temas relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y datos personales, para atender las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, en cumplimiento a la normativa;

p) Coadyuvar con el área competente del órgano administrativo desconcentrado en la presentación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de delitos, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría o del Área de Denuncias e Investigaciones;

q) Coordinar la atención de los exhortos, oficios de colaboración y solicitudes de diligencias que formulen las unidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como del órgano administrativo desconcentrado, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, o de sus áreas;

r) Informar periódicamente a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría sobre la atención y resolución de los asuntos que se encuentren en el ámbito de su competencia;

s) Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden los superiores jerárquicos;

t) Emitir los requerimientos de información y documentación necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

u) Coordinar el registro de los asuntos de su competencia y mantenerlo actualizado para facilitar su seguimiento;

v) Integrar la documentación y proyectar la certificación de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y

w) Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomienden las personas superiores jerárquicas.

VI.XII. Del Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo

Transparencia para el Pueblo es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que cuenta con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones que se establecen en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su propio Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables. Será el órgano administrativo desconcentrado quien expida su propio Manual de Organización.

Transitorios

Primero. - El presente Manual de Organización General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Queda sin efecto el Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2024, así como las disposiciones en materia de organización interna expedidas con base en el mismo y que se opongan al presente manual.

Tercero. Quedan sin efectos las designaciones de las personas delegadas y comisarias propietarias y suplentes que con anterioridad al presente Acuerdo se hayan emitido.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2026.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas y sus municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Roy González Padilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Coordinación General de Órganos Internos de Control.- Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional.- Área de Responsabilidades.- Exp. PA-0001/2023.

CIRCULAR No. 001/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA ROY GONZÁLEZ PADILLA.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XL y XLVI, 44 y Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Séptimo del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*"; 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 72 y 75, fracción XII, y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 1, 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de los hechos y al inicio del presente procedimiento, en concordancia con el artículo transitorio SEXTO del *DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; 111, 113, 114, fracción III y 115 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de los hechos y al inicio del presente procedimiento; 1, 2, 3, 8, 9, 13 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo TERCERO** de la Resolución de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente de sanción a proveedores **PA-0001/2023**, mediante la cual, concluyó el procedimiento administrativo incoado a la persona física **ROY GONZÁLEZ PADILLA**, determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicio del Sector Público, y una **MULTA**, resolución que a la fecha ha quedado firme.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo SEXTO** de la citada Resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que la suspensión concedida en el amparo 342/2024-VIII quedó sin efecto al determinarse que el sobreseimiento dictado causó ejecutoria, por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el DOF, deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contrato alguno con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **TRES (3) MESES**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la persona física **ROY GONZÁLEZ PADILLA**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compras MX (antes CompraNet), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de los hechos y al inicio del presente procedimiento, en concordancia con el Transitorio Sexto del "*Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*", publicado en el DOF el dieciséis de abril de dos mil veinticinco, y 113 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del "*Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*", publicado en el DOF el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona física **ROY GONZÁLEZ PADILLA,** no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de los hechos y al inicio del presente procedimiento, en concordancia con el Transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2025.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

Atentamente

Ciudad de México a 28 de agosto de 2026.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional, Mtro. **Edgar Ulises Vergara Soria**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

02-CM-SaNAS-DGO/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MOISÉS NÁJERA TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y EL LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 25 de marzo de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la declaración 1.3 del aparatado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera párrafo primero y segundo, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes y párrafo décimo segundo, Octava fracción II y eliminando la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y 4; del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", *las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD*".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD", así como incorporar el Anexo 6, mediante el cual se dará seguimiento a los insumos y bienes suministrados a las entidades federativas derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por proveedores cuando así lo permitan las condiciones contractuales correspondientes, así como a aquellos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI). Dichos insumos y bienes tendrán carácter exclusivamente informativo y no constituirán recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio; por tanto, el control, vigilancia, supervisión, aplicación, ejercicio y comprobación de éstos será responsabilidad de las instancias encargadas de las fuentes de financiamiento correspondientes. En consecuencia, la información relativa a su distribución se incluirá únicamente para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS", en términos de lo establecido en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar, las cláusulas Primera, a lo respectivo a la tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo y décimo cuarto; los Anexos 1, 2, 3 y 5; del "CONVENIO PRINCIPAL", así como, agregar el Anexo 6 para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.- **…**

…

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	2,142,647.84	0.00	2,142,647.84
	1	Comunidades y municipios	P028	386,547.47	0.00	386,547.47
	2	Estilos de vida saludables	P028	1,004,593.89	0.00	1,004,593.89
	3	Curso de vida	P028	438,596.45	0.00	438,596.45
	4	Movilidad humana	P028	185,879.00	0.00	185,879.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	127,031.03	0.00	127,031.03
S u b t o t a l				**2,142,647.84**	**0.00**	**2,142,647.84**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	529,271.20	0.00	529,271.20
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	298,300.00	0.00	298,300.00
S u b t o t a l				**529,271.20**	**0.00**	**529,271.20**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	434,594.00	0.00	434,594.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	566,251.00	79,722.00	645,973.00
S u b t o t a l				**1,000,845.00**	**79,722.00**	**1,080,567.00**
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	492,285.00	0.00	492,285.00
S u b t o t a l				**492,285.00**	**0.00**	**492,285.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	888,441.50	6,069,868.20	6,958,309.70
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	1,954,300.95	1,954,300.95
S u b t o t a l				**888,441.50**	**8,024,169.15**	**8,912,610.65**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	15,872,561.10	6,907,565.87	22,780,126.97
	1	SSR para Adolescentes	P029	4,748,347.69	4,262.30	4,752,609.99
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,444,855.96	885,576.23	2,330,432.19
	3	Salud Materna	P029	3,426,665.45	4,637,048.16	8,063,713.61

	4	Salud Perinatal	P029	3,721,875.00	674,410.00	4,396,285.00
	5	Aborto Seguro	P029	1,059,989.00	601,311.35	1,661,300.35
	6	Violencia de Género	P029	1,470,828.00	104,957.83	1,575,785.83
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	4,015,027.00	2,455,406.71	6,470,433.71
3	Igualdad de Género		P029	2,496,305.00	0.00	2,496,305.00
S u b t o t a l				**22,383,893.10**	**9,362,972.58**	**31,746,865.68**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	207,850.00	184,958.00	392,808.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	925,184.00	3,863,779.12	4,788,963.12
	1	Paludismo	P028	332,560.00	0.00	332,560.00
	2	Enfermedad de Chagas	P028	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	P028	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	P028	149,920.00	0.00	149,920.00
	5	Dengue	P028	442,704.00	3,863,779.12	4,306,483.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	95,677.72	95,677.72
4	Emergencias en Salud		P028	163,643.84	131,244.30	294,888.14
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P028	70,333.12	0.00	70,333.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas		P028	5,567,120.00	0.00	5,567,120.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		P028	1,390,416.00	0.00	1,390,416.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		P028	940,147.94	0.00	940,147.94
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		P028	516,593.71	0.00	516,593.71
S u b t o t a l				**9,781,288.61**	**4,275,659.14**	**14,056,947.75**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	82,377,652.81	82,377,652.81
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		M001	0.00	44,984.24	44,984.24
3	Atención a la Salud en la Infancia		M001	0.00	91,964.73	91,964.73
4	Cáncer de infancia y adolescencia		M001	0.00	30,912.63	30,912.63
S u b t o t a l				**0.00**	**82,545,514.41**	**82,545,514.41**
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				**37,218,672.25**	**104,288,037.29**	**141,506,709.54**

…

…

…

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA”, ministrarán a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de $141,506,709.54 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 54/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $37,218,672.25 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA”.

…

…

…

…

…

…

…

...

…

…

…

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $104,288,037.29 (CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango.

…

…

…”

ANEXO 1

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	…	…
2	…	…
3	…	…
4	…	...
5	Mtra. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	…	…
7	…	…
8	…	…
9	…	…
10	…	…

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

…

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	82,377,652.81	82,377,652.81
	Total E036	**0.00**	**82,377,652.81**	**82,377,652.81**

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	44,984.24	44,984.24
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	91,964.73	91,964.73
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	30,912.63	30,912.63
	Total M001	**0.00**	**167,861.60**	**167,861.60**

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		2,142,647.84	0.00	2,142,647.84
	1	Comunidades y municipios	386,547.47	0.00	386,547.47
	2	Estilos de vida saludables	1,004,593.89	0.00	1,004,593.89

	3	Curso de vida	438,596.45	0.00	438,596.45
	4	Movilidad humana	185,879.00	0.00	185,879.00
	7	Comunicación en salud pública	127,031.03	0.00	127,031.03
S u b t o t a l			**2,142,647.84**	**0.00**	**2,142,647.84**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		529,271.20	0.00	529,271.20
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	298,300.00	0.00	298,300.00
S u b t o t a l			**529,271.20**	**0.00**	**529,271.20**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		434,594.00	0.00	434,594.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		566,251.00	79,722.00	645,973.00
S u b t o t a l			**1,000,845.00**	**79,722.00**	**1,080,567.00**
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		492,285.00	0.00	492,285.00
S u b t o t a l			**492,285.00**	**0.00**	**492,285.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		888,441.50	6,069,868.20	6,958,309.70
2	Virus de Hepatitis C		0.00	1,954,300.95	1,954,300.95
S u b t o t a l			**888,441.50**	**8,024,169.15**	**8,912,610.65**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		207,850.00	184,958.00	392,808.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		925,184.00	3,863,779.12	4,788,963.12
	1	Paludismo	332,560.00	0.00	332,560.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	149,920.00	0.00	149,920.00
	5	Dengue	442,704.00	3,863,779.12	4,306,483.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	95,677.72	95,677.72
4	Emergencias en Salud		163,643.84	131,244.30	294,888.14

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	70,333.12	0.00	70,333.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5,567,120.00	0.00	5,567,120.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,390,416.00	0.00	1,390,416.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	940,147.94	0.00	940,147.94
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,593.71	0.00	516,593.71
S u b t o t a l		**9,781,288.61**	**4,275,659.14**	**14,056,947.75**
I00 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA				
S u b t o t a l		**0.00**	**0.00**	**0.00**
Total P028		**14,834,779.15**	**12,379,550.29**	**27,214,329.44**

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		15,872,561.10	6,907,565.87	22,780,126.97
	1	SSR para Adolescentes	4,748,347.69	4,262.30	4,752,609.99
	2	PF y Anticoncepción	1,444,855.96	885,576.23	2,330,432.19
	3	Salud Materna	3,426,665.45	4,637,048.16	8,063,713.61
	4	Salud Perinatal	3,721,875.00	674,410.00	4,396,285.00
	5	Aborto Seguro	1,059,989.00	601,311.35	1,661,300.35
	6	Violencia de Género	1,470,828.00	104,957.83	1,575,785.83
2	Prevención y Control del Cáncer		4,015,027.00	2,455,406.71	6,470,433.71
3	Igualdad de Género		2,496,305.00	0.00	2,496,305.00
Total P029			**22,383,893.10**	**9,362,972.58**	**31,746,865.68**

Total	**37,218,672.25**	**104,288,037.29**	**141,506,709.54**

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE “LOS PROGRAMAS”.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional**	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	386,547.47
	Total Comunidades y municipios	386,547.47
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	1,004,593.89
	Total Estilos de vida saludables	1,004,593.89
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	183,748.00
	P028 Julio	**254,848.45**
	Total Curso de vida	438,596.45
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	185,879.00
	Total Movilidad humana	185,879.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	127,031.03
	Total Comunicación en salud pública	127,031.03
Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		**2,142,647.84**
TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA		**2,142,647.84**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales**	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	298,300.00
	Total Prevención de Lesiones	298,300.00
Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		**529,271.20**
TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES		**529,271.20**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)**	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	434,594.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	434,594.00
Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		**434,594.00**
2	**Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio**	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	566,251.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	566,251.00
Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		**566,251.00**
TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA		**1,000,845.00**

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública**	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Abril	492,285.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	492,285.00
Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		**492,285.00**
TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA		**492,285.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**VIH y otras ITS**	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Abril	888,441.50
	Total VIH y otras ITS	888,441.50
Total VIH y otras ITS		**888,441.50**
TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS		**888,441.50**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Salud Sexual y Reproductiva**	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Abril	4,748,347.69
	Total SSR para Adolescentes	4,748,347.69
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Abril	1,444,855.96
	Total PF y Anticoncepción	1,444,855.96

1.3 Salud Materna	
P029 Abril	3,426,665.45
Total Salud Materna	3,426,665.45
1.4 Salud Perinatal	
P029 Abril	3,721,875.00
Total Salud Perinatal	3,721,875.00
1.5 Aborto Seguro	
P029 Abril	1,059,989.00
Total Aborto Seguro	1,059,989.00
1.6 Violencia de Género	
P029 Abril	1,470,828.00
Total Violencia de Género	1,470,828.00
Total Salud Sexual y Reproductiva	**15,872,561.10**
2 Prevención y Control del Cáncer	
2 Prevención y Control del Cáncer	
P029 Abril	4,015,027.00
Total Prevención y Control del Cáncer	4,015,027.00
Total Prevención y Control del Cáncer	**4,015,027.00**
3 Igualdad de Género	
3 Igualdad de Género	
P029 Abril	2,496,305.00
Total Igualdad de Género	2,496,305.00
Total Igualdad de Género	**2,496,305.00**
TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	**22,383,893.10**

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**	
1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		
P028 Abril		207,850.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		207,850.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		**207,850.00**
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**	
2.1 Paludismo		
P028 Abril		332,560.00
Total Paludismo		332,560.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
P028 Abril		149,920.00
Total Intoxicación por Artrópodos		149,920.00

	2.5 Dengue	
	P028 Abril	442,704.00
	Total Dengue	442,704.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		**925,184.00**
4	**Emergencias en Salud**	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	163,643.84
	Total Emergencias en Salud	163,643.84
Total Emergencias en Salud		**163,643.84**
6	**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	70,333.12
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	70,333.12
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		**70,333.12**
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Abril	5,567,120.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	5,567,120.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas		**5,567,120.00**
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	1,390,416.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,390,416.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		**1,390,416.00**
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	940,147.94
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	940,147.94
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		**940,147.94**
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas**	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	516,593.71
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,593.71
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		**516,593.71**
TOTAL O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES		**9,781,288.61**

GRAN TOTAL	**37,218,672.25**

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	1.1.1	Proceso	Porcentaje de reuniones trimestrales de la Red Estatal de Municipios por la Salud	Mide el avance de cumplimiento de reuniones trimestrales del Comité Coordinador o Consejo Directivo de la Red estatal en las que se generan acuerdos y compromisos sobre los principales problemas de salud pública en los que se intervendrá.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1	Proceso	Porcentaje de municipios que cumplen la etapa del proceso de certificación de Municipio Promotor de la Salud de acuerdo al periodo de administración municipal.	Mide el porcentaje de municipios que cumplen con los requisitos de la etapa del proceso de certificación (Organización, Planeación, Ejecución y Certificación) de acuerdo al año de la administración municipal.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1	Resultado	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Promotoras de la Salud.	Mide el porcentaje de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC, incluidos los entornos) para mejorar su salud.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.4.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen con criterios de interculturalidad	El indicador mide las ferias de promoción de la salud realizadas, dirigidas a la población indígena	33.00	2.00
1.3	Curso de vida	2.4.2	Resultado	Promotores de salud hablantes de lengua indígena certificados	El indicador mide el número de promotores de la salud que hablan lengua indígena	55.00	3.00

1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	25.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	4.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuír a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	2.00

1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	2.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	2.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes de prevención combinada, que incluye condones externos e internos.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH vinculadas a la atención que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	36.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	36.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	36.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	36.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.5.2	Proceso	Porcentaje de material educativo comprado	Porcentaje de material educativo en materia de salud sexual y reproductiva comproado respecto del total de material educativo programado durante el periodo de medición.	100.00	100.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos.	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	21.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.5	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	53.00

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente	48896.00	1549.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.3	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	21.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.4	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	53.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente.	48896.00	1549.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.3.3	Resultado	Número de apoyos terapéuticos distribuidos para la atención integral del climaterio.	Número de tratamientos de Tibolona distribuidos a las entidades federativas para apoyar la atención de mujeres en etapa de climaterio y menopausia en los servicios públicos de salud	131918.00	1206.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	33.03	32.00
1.3	Salud Materna	1.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	41.90	45.20
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.3	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.4	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.2.3	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	88.00	88.00

1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	45.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.2	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	45.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.3	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	45.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.49
1.6	Violencia de Género	1.1.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.49
1.6	Violencia de Género	1.1.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	29.00
1.6	Violencia de Género	1.1.4	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.49

1.6	Violencia de Género	1.2.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.49
1.6	Violencia de Género	1.2.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	29.00
1.6	Violencia de Género	1.2.5	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	29.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	18.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	18.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 29 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 29 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	16.00	17.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	448.00	7.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1	Proceso	Tratamiento oportuno de casos de intoxicación por veneno de animales de ponzoña	Evaluar de forma trimestral los casos reportados por IPPA, que hayan recibido tratamiento específico (antídoto contra alacrán) dentro de los primeros treinta minutos de ocurrido el evento	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	100.00
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30.00	1.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	6.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	80.00	80.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Proporción de pruebas de susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o pruebas fenotípicas convencionales a casos probables de tuberculosis.	25.00	25.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	Porcentaje de personas con tuberculosis con las siguientes resistencias (Hr, RR/MDR/Pre XDR y XDR) que reciben tratamiento con fármacos de segunda línea.	85.00	85.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00

4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	5.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	4.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	4.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma a los que se les realizó prueba de función pulmonar.	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	30.00	30.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Detección de Enfermedades Periodontales.	Detección de Enfermedad Periodontal en personas con enfermedades crónicas no transmisibles.	32.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1	Resultado	Terapia Periodontal.	Terapia periodontal en personas con enfermedades crónicas no transmisibles.	20.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	2.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.1	Resultado	Porcentaje de abasto de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	Porcentaje de suministro de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	90.00	90.00

1	Vacunación Universal	5.1.1	Resultado	Promedio de cobertura de vacunación contra SRP en población de 1 año de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Expresa el porcentaje alcanzado de vacunación con la primera dosis de vacuna contra SRP en los niños de 1 año de edad	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	6.1.1	Resultado	Logro de la meta de vacunación contra el VSR en mujeres embarazadas de 32 a 36 semanas de gestación, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Avance de la meta de aplicación de vacuna contra VSR de embarazadas entre las 32 a 36 semanas de gestación	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	7.1.1	Resultado	Difusión de las acciones del Programa de Vacunación Universal en las entidades federativas	Avance de la meta de entrega de material de difusión de las actividades de vacunación a las unidades medicas	95.00	95.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Áreas de salud o instituciones en contacto con población migrante que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana.	Se mide el total de áreas de salud e instituciones que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana a fin de conducir el proceso de atención a la salud de este grupo poblacional.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Porcentaje de material de promoción de la salud y prevención de enfermedades distribuido a las jurisdicciones sanitarias	Mide el porcentaje de material distribuido a las jurisdicciones sanitarias, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron Algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS	Mide el porcentaje de algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron el Rotafolio de Salud de la Infancia y la Adolescencia	Mide el porcentaje de rotafolios de salud de la infancia, distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Capacitación del personal de salud con la guía de detección temprana, referencia oportuna y correcta de casos con sospecha de cáncer en NNA de 2026	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1	Proceso	Educación a la población	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	100.00	100.00

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 6

Relación de insumos/bienes derivados de donativos y beneficios adicionales por aportaciones en especie de terceros a los “LOS PROGRAMAS”.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	842.7800	26	21,912.28
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.0000	4,561	7,844,920.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,885.0000	590	1,702,150.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas.	880.0000	26	22,880.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,037.2800	1	3,037.28
1	VIH y otras ITS	5.1.1	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo	2,256.1600	20	45,123.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	2,852.0900	315	898,408.35
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	2,820.5500	9,248	26,084,446.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tabletas.	2,178.3200	12	26,139.84
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	47	80,840.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	19	32,680.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	599.0000	857	513,343.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,212.0000	17	88,604.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	550.9900	88	48,487.12
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	200.0000	18	3,600.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	410.0000	10	4,100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	395.0000	71	28,045.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	1.0000	4	4.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	99.0000	26	2,574.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL)	1,586.2200	3	4,758.66
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	215.7700	57	12,298.89
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	55.0652	36	1,982.35

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	515.5500	36	18,559.80
					SUBTOTAL PROGRAMA	**37,488,894.17**
2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	44,000.0000	182	8,008,000.00
					SUBTOTAL PROGRAMA	**8,008,000.00**
					TOTALES	**45,496,894.17**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva					
	3 Salud Materna	1.4.1	Suplementos	1.0000	1,800	1,800.00
					TOTALES	**1,800.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
				45,498,694.17

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente "CONVENIO MODIFICATORIO" empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", lo firman por cuadruplicado a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, Dr. **Moisés Nájera Torres**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y de Administración, Lic. **Franklin Corlay Aguilar**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

02-CM-SaNAS-GRO/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA DRA. ALONDRA GARCÍA CARBAJAL, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 25 de marzo de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la declaración 1.3 del aparatado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera párrafo primero y segundo, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes y párrafo décimo segundo, Octava fracción II y eliminando la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y 4; del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", *las partes acordaron lo que a la letra dice: "**...** que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD*".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD", así como incorporar el Anexo 6, mediante el cual se dará seguimiento a los insumos y bienes suministrados a las entidades federativas derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por proveedores cuando así lo permitan las condiciones contractuales correspondientes, así como a aquellos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI). Dichos insumos y bienes tendrán carácter exclusivamente informativo y no constituirán recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio; por tanto, el control, vigilancia, supervisión, aplicación, ejercicio y comprobación de éstos será responsabilidad de las instancias encargadas de las fuentes de financiamiento correspondientes. En consecuencia, la información relativa a su distribución se incluirá únicamente para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS", en términos de lo establecido en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar, las cláusulas Primera, a lo respectivo a la tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo y décimo cuarto; los Anexos 1, 2, 3 y 5; del "CONVENIO PRINCIPAL", así como, agregar el Anexo 6 para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.- **…**

…

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	3,931,633.99	0.00	3,931,633.99
	1	Comunidades y municipios	P028	727,775.54	0.00	727,775.54
	2	Estilos de vida saludables	P028	2,090,609.13	0.00	2,090,609.13
	3	Curso de vida	P028	725,999.25	0.00	725,999.25
	4	Movilidad humana	P028	187,840.00	0.00	187,840.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	199,410.07	0.00	199,410.07
S u b t o t a l				**3,931,633.99**	**0.00**	**3,931,633.99**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	550,608.60	0.00	550,608.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	319,637.40	0.00	319,637.40
S u b t o t a l				**550,608.60**	**0.00**	**550,608.60**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	512,811.00	0.00	512,811.00
S u b t o t a l				**512,811.00**	**0.00**	**512,811.00**
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	758,101.00	0.00	758,101.00
S u b t o t a l				**758,101.00**	**0.00**	**758,101.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	1,836,517.00	9,078,661.12	10,915,178.12
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	3,232,417.95	3,232,417.95
S u b t o t a l				**1,836,517.00**	**12,311,079.07**	**14,147,596.07**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	30,569,742.10	21,653,107.38	52,222,849.48
	1	SSR para Adolescentes	P029	11,101,375.69	183,010.14	11,284,385.83
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,514,545.96	721,114.62	2,235,660.58
	3	Salud Materna	P029	10,375,625.45	18,628,240.26	29,003,865.71

	4	Salud Perinatal	P029	5,284,603.00	615,750.00	5,900,353.00
	5	Aborto Seguro	P029	860,952.00	1,380,117.05	2,241,069.05
	6	Violencia de Género	P029	1,432,640.00	124,875.31	1,557,515.31
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	7,228,405.50	24,059,697.89	31,288,103.39
3	Igualdad de Género		P029	2,472,214.00	0.00	2,472,214.00
S u b t o t a l				**40,270,361.60**	**45,712,805.27**	**85,983,166.87**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	207,850.00	431,299.00	639,149.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	1,591,136.00	15,205,420.70	16,796,556.70
	1	Paludismo	P028	0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	P028	154,296.00	0.00	154,296.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	P028	154,296.00	0.00	154,296.00
	5	Dengue	P028	1,282,544.00	15,205,420.70	16,487,964.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	531,254.97	531,254.97
4	Emergencias en Salud		P028	400,852.91	157,421.95	558,274.86
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P028	70,333.12	0.00	70,333.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas		P028	7,991,830.00	0.00	7,991,830.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		P028	2,859,198.50	0.00	2,859,198.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		P028	396,621.63	0.00	396,621.63
S u b t o t a l				**13,745,603.16**	**16,325,396.62**	**30,070,999.78**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	337,286,088.71	337,286,088.71
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		M001	0.00	121,357.81	121,357.81
3	Atención a la Salud en la Infancia		M001	0.00	411,801.11	411,801.11
4	Cáncer de infancia y adolescencia		M001	0.00	131,650.28	131,650.28
S u b t o t a l				**0.00**	**337,950,897.91**	**337,950,897.91**
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				**61,605,636.35**	**412,300,178.87**	**473,905,815.22**

…

…

…

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA”, ministrarán a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de $473,905,815.22 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 22/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $61,605,636.35 (SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA”.

…

…

…

…

…

…

…

...

…

…

…

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de **$**412,300,178.87 (CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y/o Servicios Estatales de Salud Guerrero.

…

…

…”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	…	…
2	…	…
3	…	…
4	…	...
5	Mtra. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	…	…
7	…	…
8	…	…
9	…	…
10	…	…

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

…

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	337,286,088.71	337,286,088.71
	Total E036	**0.00**	**337,286,088.71**	**337,286,088.71**

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	121,357.81	121,357.81
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	411,801.11	411,801.11
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	131,650.28	131,650.28
	Total M001	**0.00**	**664,809.20**	**664,809.20**

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA				
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	3,931,633.99	0.00	3,931,633.99
	1 Comunidades y municipios	727,775.54	0.00	727,775.54

	2	Estilos de vida saludables	2,090,609.13	0.00	2,090,609.13
	3	Curso de vida	725,999.25	0.00	725,999.25
	4	Movilidad humana	187,840.00	0.00	187,840.00
	7	Comunicación en salud pública	199,410.07	0.00	199,410.07
S u b t o t a l			**3,931,633.99**	**0.00**	**3,931,633.99**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		550,608.60	0.00	550,608.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	319,637.40	0.00	319,637.40
S u b t o t a l			**550,608.60**	**0.00**	**550,608.60**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		512,811.00	0.00	512,811.00
S u b t o t a l			**512,811.00**	**0.00**	**512,811.00**
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		758,101.00	0.00	758,101.00
S u b t o t a l			**758,101.00**	**0.00**	**758,101.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		1,836,517.00	9,078,661.12	10,915,178.12
2	Virus de Hepatitis C		0.00	3,232,417.95	3,232,417.95
S u b t o t a l			**1,836,517.00**	**12,311,079.07**	**14,147,596.07**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		207,850.00	431,299.00	639,149.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,591,136.00	15,205,420.70	16,796,556.70
	2	Enfermedad de Chagas	154,296.00	0.00	154,296.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	154,296.00	0.00	154,296.00
	5	Dengue	1,282,544.00	15,205,420.70	16,487,964.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	531,254.97	531,254.97
4	Emergencias en Salud		400,852.91	157,421.95	558,274.86

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	70,333.12	0.00	70,333.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas	7,991,830.00	0.00	7,991,830.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,859,198.50	0.00	2,859,198.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	396,621.63	0.00	396,621.63
S u b t o t a l		**13,745,603.16**	**16,325,396.62**	**30,070,999.78**
I00 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA				
S u b t o t a l		**0.00**	**0.00**	**0.00**
Total P028		**21,335,274.75**	**28,636,475.69**	**49,971,750.44**

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		30,569,742.10	21,653,107.38	52,222,849.48
	1	SSR para Adolescentes	11,101,375.69	183,010.14	11,284,385.83
	2	PF y Anticoncepción	1,514,545.96	721,114.62	2,235,660.58
	3	Salud Materna	10,375,625.45	18,628,240.26	29,003,865.71
	4	Salud Perinatal	5,284,603.00	615,750.00	5,900,353.00
	5	Aborto Seguro	860,952.00	1,380,117.05	2,241,069.05
	6	Violencia de Género	1,432,640.00	124,875.31	1,557,515.31
2	Prevención y Control del Cáncer		7,228,405.50	24,059,697.89	31,288,103.39
3	Igualdad de Género		2,472,214.00	0.00	2,472,214.00
Total P029			**40,270,361.60**	**45,712,805.27**	**85,983,166.87**

Total	**61,605,636.35**	**412,300,178.87**	**473,905,815.22**

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE “LOS PROGRAMAS”.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional**	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	727,775.54
	Total Comunidades y municipios	727,775.54
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	2,090,609.13
	Total Estilos de vida saludables	2,090,609.13
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	370,016.00
	P028 Julio	**355,983.25**
	Total Curso de vida	725,999.25
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	187,840.00
	Total Movilidad humana	187,840.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	199,410.07
	Total Comunicación en salud pública	199,410.07
Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		**3,931,633.99**
TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA		**3,931,633.99**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales**	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	319,637.40
	Total Prevención de Lesiones	319,637.40
Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		**550,608.60**
TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES		**550,608.60**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)**	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	512,811.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	512,811.00
Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		**512,811.00**
TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA		**512,811.00**

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública**	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Abril	758,101.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	758,101.00
Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		**758,101.00**
TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA		**758,101.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**VIH y otras ITS**	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Abril	1,836,517.00
	Total VIH y otras ITS	1,836,517.00
Total VIH y otras ITS		**1,836,517.00**
TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS		**1,836,517.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Salud Sexual y Reproductiva**	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Abril	11,101,375.69
	Total SSR para Adolescentes	11,101,375.69
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Abril	1,514,545.96
	Total PF y Anticoncepción	1,514,545.96
	1.3 Salud Materna	
	P029 Abril	10,375,625.45
	Total Salud Materna	10,375,625.45

	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Abril	5,284,603.00
	Total Salud Perinatal	5,284,603.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Abril	860,952.00
	Total Aborto Seguro	860,952.00
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Abril	1,432,640.00
	Total Violencia de Género	1,432,640.00
Total Salud Sexual y Reproductiva		**30,569,742.10**
2	**Prevención y Control del Cáncer**	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Abril	7,228,405.50
	Total Prevención y Control del Cáncer	7,228,405.50
Total Prevención y Control del Cáncer		**7,228,405.50**
3	**Igualdad de Género**	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Abril	2,472,214.00
	Total Igualdad de Género	2,472,214.00
Total Igualdad de Género		**2,472,214.00**
TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA		**40,270,361.60**

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	207,850.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	207,850.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		**207,850.00**
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**	
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	P028 Abril	154,296.00
	Total Enfermedad de Chagas	154,296.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	P028 Abril	154,296.00
	Total Intoxicación por Artrópodos	154,296.00

	2.5 Dengue	
	P028 Abril	1,282,544.00
	Total Dengue	1,282,544.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		**1,591,136.00**
4	**Emergencias en Salud**	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	400,852.91
	Total Emergencias en Salud	400,852.91
Total Emergencias en Salud		**400,852.91**
6	**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	70,333.12
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	70,333.12
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		**70,333.12**
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Abril	7,991,830.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	7,991,830.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas		**7,991,830.00**
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	2,859,198.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,859,198.50
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		**2,859,198.50**
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		**227,781.00**
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas**	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	396,621.63
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	396,621.63
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		**396,621.63**
TOTAL O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES		**13,745,603.16**

GRAN TOTAL	**61,605,636.35**

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.4.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen con criterios de interculturalidad	El indicador mide las ferias de promoción de la salud realizadas, dirigidas a la población indígena	33.00	3.00
1.3	Curso de vida	2.4.2	Resultado	Promotores de salud hablantes de lengua indígena certificados	El indicador mide el número de promotores de la salud que hablan lengua indígena	55.00	2.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	25.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	2.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o muncipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuír a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	3.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	3.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	3.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes de prevención combinada, que incluye condones externos e internos.	100.00	100.00

1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH vinculadas a la atención que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	64.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	64.00

1.1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	64.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	64.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.5.2	Proceso	Porcentaje de material educativo comprado	Porcentaje de material educativo en materia de salud sexual y reproductiva comproado respecto del total de material educativo programado durante el periodo de medición.	100.00	100.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos.	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	62.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.5	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	71.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente	48896.00	768.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.3	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	62.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.4	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	71.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente.	48896.00	768.00

1.2	PF y Anticoncepción	1.3.3	Resultado	Número de apoyos terapéuticos distribuidos para la atención integral del climaterio.	Número de tratamientos de Tibolona distribuidos a las entidades federativas para apoyar la atención de mujeres en etapa de climaterio y menopausia en los servicios públicos de salud	131918.00	3834.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	33.03	52.85
1.3	Salud Materna	1.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	41.90	41.80
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.20
1.4	Salud Perinatal	1.1.3	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.20
1.4	Salud Perinatal	1.1.4	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.20
1.4	Salud Perinatal	1.2.3	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	88.00	88.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	73.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.2	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	73.00

1.5	Aborto Seguro	1.1.3	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	73.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.39
1.6	Violencia de Género	1.1.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.39
1.6	Violencia de Género	1.1.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	29.00
1.6	Violencia de Género	1.1.4	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.39
1.6	Violencia de Género	1.2.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.39

1.6	Violencia de Género	1.2.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	29.00
1.6	Violencia de Género	1.2.5	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	29.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	11.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	11.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 29 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 29 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	16.00	29.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	448.00	7.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Control del vector en localidades prioritarias.	Mide la aplicación de rociado residual de acuerdo a las localidades en las áreas de riesgo en el país	100.00	100.00

2.4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias	Evaluar la intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias para prevención de IPPA y de mordedura de arañas IMT	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	100.00
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30.00	1.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	80.00	80.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Proporción de pruebas de susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o pruebas fenotípicas convencionales a casos probables de tuberculosis.	25.00	25.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	Porcentaje de personas con tuberculosis con las siguientes resistencias (Hr, RR/MDR/Pre XDR y XDR) que reciben tratamiento con fármacos de segunda línea.	85.00	85.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico. Tratamiento de casos refractarios	Proporcionar fármacos de 2da linea a los pacientes que han tomado un tratamiento de 1ra linea y un retratamiento de 1ra linea, es decir 2 años de tratamiento y que siguen saliendo positivos en la baciloscopia o con datos compatibles con lepra en la histopatologia, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2	12.00	12.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico.Tratamiento para estado reaccional tipo 2.	Proporcionar tratamiento a los pacientes que manifiesten un estado reaccional tipo 2, ya sea en fase aguda o severa, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2.	8.00	8.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	6.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	2.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	7.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma a los que se les realizó prueba de función pulmonar.	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	30.00	30.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	7.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.1	Resultado	Porcentaje de abasto de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	Porcentaje de suministro de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	90.00	90.00

1	Vacunación Universal	5.1.1	Resultado	Promedio de cobertura de vacunación contra SRP en población de 1 año de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Expresa el porcentaje alcanzado de vacunación con la primera dosis de vacuna contra SRP en los niños de 1 año de edad	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	6.1.1	Resultado	Logro de la meta de vacunación contra el VSR en mujeres embarazadas de 32 a 36 semanas de gestación, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Avance de la meta de aplicación de vacuna contra VSR de embarazadas entre las 32 a 36 semanas de gestación	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	7.1.1	Resultado	Difusión de las acciones del Programa de Vacunación Universal en las entidades federativas	Avance de la meta de entrega de material de difusión de las actividades de vacunación a las unidades medicas	95.00	95.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Áreas de salud o instituciones en contacto con población migrante que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana.	Se mide el total de áreas de salud e instituciones que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana a fin de conducir el proceso de atención a la salud de este grupo poblacional.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Porcentaje de material de promoción de la salud y prevención de enfermedades distribuido a las jurisdicciones sanitarias	Mide el porcentaje de material distribuido a las jurisdicciones sanitarias, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron Algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS	Mide el porcentaje de algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron el Rotafolio de Salud de la Infancia y la Adolescencia	Mide el porcentaje de rotafolios de salud de la infancia, distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Capacitación del personal de salud con la guía de detección temprana, referencia oportuna y correcta de casos con sospecha de cáncer en NNA de 2026	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1	Proceso	Educación a la población	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	100.00	100.00

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 6

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	842.7800	31	26,126.18
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	490.0000	21	10,290.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.0000	56,133	96,548,760.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,885.0000	1,709	4,930,465.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,037.2800	33	100,230.24
1	VIH y otras ITS	5.1.1	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo	2,256.1600	212	478,305.92
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	2,852.0900	1,527	4,355,141.43
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	2,820.5500	30,896	87,143,712.80
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tabletas.	2,178.3200	18	39,209.76
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	115	197,800.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	112	192,640.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	599.0000	6,760	4,049,240.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,212.0000	45	234,540.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	550.9900	165	90,913.35
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	200.0000	104	20,800.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	5,196.3500	5	25,981.75
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	410.0000	10	4,100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	1.0000	24	24.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL)	1,586.2200	3	4,758.66
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	215.7700	129	27,834.33
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	55.0652	72	3,964.69
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	515.5500	72	37,119.60
					SUBTOTAL PROGRAMA	**198,521,957.71**

2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	44,000.0000	73	3,212,000.00
					SUBTOTAL PROGRAMA	**3,212,000.00**
					TOTALES	**201,733,957.71**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva					
	3 Salud Materna	1.4.1	Suplementos	1.0000	8,010	8,010.00
					TOTALES	**8,010.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
				201,741,967.71

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente "CONVENIO MODIFICATORIO" empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", lo firman por cuadruplicado a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P.C. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Alondra García Carbajal**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el Acuerdo delegatorio para suscribir instrumentos jurídicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

Con fundamento en los artículos 22, fracciones I, II, VII y último párrafo, y 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 19, fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario que las personas titulares de las Direcciones de Área suscriban los instrumentos jurídicos de su competencia, he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO

ÚNICO.- Se da a conocer el Acuerdo citado al rubro, consultable en https://www.inr.gob.mx/publicaciones/acuerdo-delegatorio-inrlgii/; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Liga adicional: www.dof.gob.mx/2026/SALUD/Acuerdo_Delegatorio_INR_LGII.pdf

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiséis.- El Director General, **Carlos Javier Pineda Villaseñor**.- Rúbrica.

(R.- 579957)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$11,372.00
1 plana	$22,744.00
1 4/8 planas	$34,116.00
2 planas	$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI’s de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR VERÓNICA SALINAS MOZO, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; MARTHA PARROQUIN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO Y TAYDE GUADALUPE ROJAS CAMPOS, ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (*SNE*), y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones II y VI, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de las y los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la *USNE* es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El *PAE* tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Empleo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

VI. Las Reglas de Operación del *PAE* (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, disponen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación en los que se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como las obligaciones que asumen "LAS PARTES" para dar cabal cumplimiento a los programas, servicios y estrategias que en el marco del *SNE* se implementan en cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y

E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Empleo* hacia los *Puestos de Trabajo*, con base en su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.6. Claudio Frausto Lara, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, 5°y 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su carácter de Gobernadora del Estado de Quintana Roo, está facultada legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 3°, 9°, 10, 78, 90, fracción I y XXII, y 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.3. Verónica Salinas Mozo, Encargada de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acreditada con el nombramiento correspondiente, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 3, 9, 10, 90, fracciones I y XXII y 92 primer párrafo y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 2, 3, 4, 13, 16, 19, fracción IX, 30, fracciones VII y XIX, y 38, fracciones IV,IX y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.4. Martha Parroquin Pérez, Secretaria de Finanzas y Planeación, acreditada con el nombramiento correspondiente, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 3, 9, 10, 90, fracciones I y XXII, 92, primer párrafo y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 2, 3, 4, 13, 16, 19, fracción IV, 21, 30, fracciones VII y XIX, y 33 fracciones I, XVI, XXXIII, XXXVI y LIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 4, 5, 9 y 10 apartado A fracciones I y X, y apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

II.5. Reyna Valdivia Arceo Rosado, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, acreditada con el nombramiento correspondiente, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en el artículos 3, 9, 10, 90, fracciones I y XXII, 92, primer párrafo y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 2, 3, 4, 13, 16, 19, fracción XIV, 21, 30, fracciones VII y XIX, y 43, fracciones II, XXVI ,XXXVII, y LVI, y 43 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.6. La Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, designa a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que la represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de este se deriven, así como la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

II.7. De conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo, cuenta con un Órgano Administrativo Desconcentrado subordinado, pero con autonomía de gestión técnica y funcional, denominado Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de operar los programas y actividades del Servicio Nacional del Empleo en el Estado de Quintana Roo.

II.8. Tayde Guadalupe Rojas Campos, Encargada de la Coordinación General del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en el artículos 38, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo, 7 del Decreto mediante el cual se crea el Servicio Estatal del Empleo y Capacitacion para el Trabajo de Quintana Roo, como un organismo Publico Desconcentrado de la Secretaria de Desarrollo Economico y 6, 9, 14, 15 fracciones III, X y XVII y 33 del Reglamento Interior del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo.

II.9. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación* provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

II.10. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Piso 2, avenida 22 de enero número 1, edificio 6, Colonia Centro, Código Postal 77000, ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del *PAE*.

III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Quintana Roo, en el marco de las facultades concurrentes que, en materia de promoción de empleos y colocación de trabajadores les confieren las disposiciones jurídicas federales y locales.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, que para efectos del presente *Convenio de Coordinación* se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Quintana Roo (*OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Empleo* con las *Instancias Empleadoras* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica, capacitación y/o profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Funcionarias del SNE* adscritas a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proporcionar a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas y conforme a la disponibilidad presupuestal, los recursos tecnológicos necesarios para su operación, tales como servicios de internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o personas adultas mayores.

6. Impulsar la capacitación y/o profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG*, y demás *Normatividad* en la materia.

9. Encauzar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la *SABG* del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Proporcionar espacios físicos de uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Empleo* y las *Instancias Empleadoras*, incluidas personas con discapacidad y adultas mayores; en esos espacios se desarrollarán de manera eficiente las actividades de intermediación laboral y movilidad laboral descritas en las *Reglas*; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), y para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE* quien deberá tener facultades para conducir el funcionamiento de dicha oficina; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* destinen "LAS PARTES", realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo: i) a la persona Titular de la *OSNE*; ii) a la persona Titular del área administrativa de la *OSNE*, y iii) a una persona servidora pública del área administrativa de la *OSNE*, quienes serán responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados a la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los *LAPPSNE.*

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Funcionarias del SNE* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscritos para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar, que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con las *Instancias Empleadoras*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas a un empleo y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del *PAE*.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.

B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA del presente *Convenio de Coordinación,* única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos del personal que labora en la *OSNE* y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE* y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.

H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE.*

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa*,* el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG.*

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultas mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Impulsar entre las *Instancias Empleadoras* la contratación de personas extranjeras y asesorarles en la obtención de la *CIE*, ante el *INM*.

R) Coadyuvar en coordinación con la *USNE*, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.

S) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE*, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

T) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

U) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

V) Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la *USNE*.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de $6,883,107.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.), proveniente del Presupuesto Aprobado al *PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se llevará a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realizará conforme a lo establecido en los *LAPPSNE*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre de cada año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer al "GOBIERNO DEL ESTADO" dichos ajustes mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $17,306,046.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de $5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para impulsar *Programas Complementarios*, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Empleo*, los cuales operarán con base en Reglas de Operación estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la *"*SECRETARÍA*"* a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a la programación anual calendarizada de metas y presupuesto que al efecto se acuerde y formalice con la *USNE*.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en la presente cláusula y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la "SECRETARÍA". Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2026 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *LAPPSNE*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* a la población objetivo se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no deberá cobrarse cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer obligación alguna o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones de Apoyo al Empleo* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la *OSNE,* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a la *OSNE* la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 65 y 66, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 75 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 4 y 30, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2026, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO**…**” que suscribieron “LAS PARTES” el 28 de febrero de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre del mismo año y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 11 de septiembre de 2025.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la *USNE*, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones de Apoyo al Empleo* del *PAE* que hayan sido iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 7, fracción V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Quintana Roo.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 02 días del mes de marzo de 2026.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez**.- Rúbrica.- Asiste: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora del Estado de Quintana Roo, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- Asiste: Encargada de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Verónica Salinas Mozo**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación, **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Reyna Valdivia Arceo Rosado**.- Rúbrica.- Encargada de la Coordinación General del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, **Tayde Guadalupe Rojas Campos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDO POR J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; CRISÓGONO SÁNCHEZ LARA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; ARIANA GARCÍA VIDAL, SECRETARIA DE FINANZAS Y SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (*SNE*), y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones II y VI, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de las y los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la *USNE* es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El *PAE* tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Empleo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

VI. Las Reglas de Operación del *PAE* (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, disponen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación en los que se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como las obligaciones que asumen "LAS PARTES" para dar cabal cumplimiento a los programas, servicios y estrategias que en el marco del *SNE* se implementan en cada entidad federativa.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y

E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Empleo* hacia los *Puestos de Trabajo*, con base en su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.6. Claudio Frausto Lara, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de San Luis Potosí, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2° y 3°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.2. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; en relación con los artículos 2°, 12, 13, 21 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad, de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo del 26 de septiembre de 2021, al 25 de septiembre de 2027, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y publicada en el Periódico Oficial del Estado, el pasado 23 de septiembre de 2021.

II.3. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de septiembre de 2021 y asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción I, y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.4. Crisógono Sánchez Lara, Secretario del Trabajo y Previsión Social, acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 21 de marzo de 2025 y asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción XI, y 40 TER., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.5. Ariana García Vidal, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 27 de septiembre de 2024 y asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción II, y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.6. Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Contralor General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 01 de septiembre de 2022 y asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso d), 13, 21, 25, 31, fracción XVI, y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.7. La operación del Servicio Nacional de Empleo del Estado de San Luis Potosí corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.8. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

II.9. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Manuel J. Clouthier, Número 263-A, Local Z05, Segundo Piso, Plaza Comercial Tangamanga, del Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78260, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del *PAE*.

III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de San Luis Potosí, en el marco de las facultades concurrentes que, en materia de promoción de empleos y colocación de trabajadores les confieren las disposiciones jurídicas federales y locales.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo San Luis Potosí, que para efectos del presente *Convenio de Coordinación* se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de San Luis Potosí (*OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Empleo* con las *Instancias Empleadoras* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica, capacitación y/o profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Funcionarias del SNE* adscritas a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proporcionar a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas y conforme a la disponibilidad presupuestal, los recursos tecnológicos necesarios para su operación, tales como servicios de internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o personas adultas mayores.

6. Impulsar la capacitación y/o profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG*, y demás *Normatividad* en la materia.

9. Encauzar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la *SABG* del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Proporcionar espacios físicos de uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Empleo* y las *Instancias Empleadoras*, incluidas personas con discapacidad y adultas mayores; en esos espacios se desarrollarán de manera eficiente las actividades de intermediación laboral y movilidad laboral descritas en las *Reglas*; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), y para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE* quien deberá tener facultades para conducir el funcionamiento de dicha oficina; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* destinen "LAS PARTES", realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de San Luis Potosí: i) a la persona Titular de la *OSNE*; ii) a la persona Titular del área administrativa de la *OSNE*, y iii) a una persona servidora pública del área administrativa de la *OSNE*, quienes serán responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados a la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los *LAPPSNE*.

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Funcionarias del SNE* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscritos para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar, que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con las *Instancias Empleadoras*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas a un empleo y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del *PAE*.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.

B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA del presente *Convenio de Coordinación,* única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos del personal que labora en la *OSNE* y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE* y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.

H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE.*

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa*,* el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG.*

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultas mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Impulsar entre las *Instancias Empleadoras* la contratación de personas extranjeras y asesorarles en la obtención de la *CIE*, ante el *INM*.

R) Coadyuvar en coordinación con la *USNE*, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.

S) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE*, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

T) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

U) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

V) Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la *USNE*.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de $6,661,204.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), proveniente del Presupuesto Aprobado al *PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se llevará a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realizará conforme a lo establecido en los *LAPPSNE*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre de cada año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer al "GOBIERNO DEL ESTADO" dichos ajustes mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

La cantidad de $33,534,342.53 (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a la programación anual calendarizada de metas y presupuesto que al efecto se acuerde y formalice con la *USNE*.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en la presente cláusula y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la "SECRETARÍA". Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2026 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *LAPPSNE*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* a la población objetivo se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no deberá cobrarse cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer obligación alguna o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones de Apoyo al Empleo* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la *OSNE,* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a la *OSNE* la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 65 y 66, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 85, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y 5 y 46, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2026, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…" que suscribieron "LAS PARTES" el 31 de marzo de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del mismo año y en el Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" el 04 de noviembre de 2025.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto de la persona Titular de la *USNE*, o por el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de San Luis Potosí, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones de Apoyo al Empleo* del *PAE* que hayan sido iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con los artículos 4°, 5°, 9° y demás correlativos, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 02 días del mes de marzo de 2026.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez**.- Rúbrica.- Asiste: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Asiste: Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Crisógono Sánchez Lara**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Contralor General del Estado, **Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de agosto de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CUAZITL, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 17 fracciones V y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025, se emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE AGOSTO DE 2026

DICE:

XII. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 22 de junio de 2026, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DEBE DECIR:

XIII. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 22 de junio de 2026, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DICE:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo XX de la Constitución Política del estado de Baja California, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

DEBE DECIR:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo **1** de la Constitución Política del estado de Baja California, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

En la Ciudad de México, a los 24 días de agosto de dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **José Luis Sánchez Cuazitl**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CUAZITL, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 17 fracciones V y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025, se emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE AGOSTO DE 2026

DICE:

II.2. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, 4, segundo párrafo, 22 primer párrafo apartado A, fracción II, 23, 25, 28 fracciones XXXIII y LXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y arábigos 1, 3, 13 y 14 fracciones XV y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DEBE DECIR:

II.2. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, 4, segundo párrafo, 22 primer párrafo apartado A, fracción II, 23, 25, 28 fracciones XXXIII y LXII de la Ley Orgánica **de la Administración Pública** del Estado de Campeche y arábigos 1, 3, 13 y 14 fracciones XV y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En la Ciudad de México, a los 24 días de agosto de dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **José Luis Sánchez Cuazitl**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Centro de Justicia para las Mujeres de Matehuala, San Luis Potosí, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/SLP/MTH/035/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ARIANA GARCÍA VIDAL, Y POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a $856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” https://www.gob.mx/mujeres la GUÍA OPERATIVA Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 10 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número SEMUJERES/DS/220/2026 suscrito por Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, en su carácter de Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia de Matehuala, San Luis Potosí.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $1,301,333.66, (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia de Matehuala, San Luis Potosí. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAA/DCJ/113/2026, de fecha 02 de marzo de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Estado de San Luis Potosí es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, José Ricardo Gallardo Cardona, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72, 80, fracciones XXIX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o. y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.3. El Secretario General de Gobierno, J. Guadalupe Torres Sánchez, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25, párrafo segundo, 31, fracción I, 32 fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 18, fracciones XV y XVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; 1o., 6o. y 7o., fracciones XXII, XXIII y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Receptora, Ariana García Vidal, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, el 27 de septiembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25 párrafo segundo, 31, fracción II y 33 fracción L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 5o. y 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.

II.5. La Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Ejecutora, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez acredita su personalidad mediante el artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí en el que se designa a la entonces Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, como Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría, con efectos a partir del 15 de marzo de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25 párrafo segundo, 31, fracción XX y 41 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 2o., 7o. y 9o. fracciones II, XXI y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Madero, Número 100, Colonia San Luis Potosí Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES", mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Centro de Justicia para las Mujeres de Matehuala, San Luis Potosi, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres".

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $1,301,333.66, (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Matehuala, San Luis Potosí, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia de Matehuala, San Luis Potosí
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte SA
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 700 01357876272 6
Número de Cuenta Bancaria:	1357876272
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	Fundadores 0840
Número de Plaza:	024 San Luis Potosí Banco 072
Fecha de apertura de la Cuenta:	04 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Omar Valadez Macias Ericka Lizeth Cabrera Echavarría

"MUJERES" notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Enlace Designado ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.

n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.

s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre:	Montserrat Guadalupe Contreras Hernández.
Cargo:	Directora de Centros de Justicia.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	5553224200 extensión 5114.
Correo electrónico Institucional:	mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Diana Edith Ortíz Pérez
Cargo:	Encargada de la Dirección General de Innovación Estratégica y Planeación
Dirección:	Jardín Colón N° 23, Barrio de San Miguelito, San Luis Potosí, SLP, Código Postal 78339, Estado de San Luis Potosí.
Teléfono institucional:	444 1442920 ext. 251
Correo electrónico Institucional:	innovación.semujeresslp@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Receptora, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Ejecutora, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ.

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE "EL PROYECTO":

a) Nombre o denominación

OPERACIÓN del Centro de Justicia de Matehuala, San Luis Potosí.

b) Objetivo: Equipar al Centro de Justicia para las Mujeres en Matehuala, San Luis Potosí, que permita garantizar a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, una atención integral, eficiente y de calidad.

c) Descripción del proyecto en su ejecución y meta en el 2026: Mejorar la operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Matehuala, San Luis Potosí, a través del equipamiento mediante la adquisición de mobiliario, equipo de conectividad, dispositivos electrónicos para la recepción, equipamiento de la estancia transitoria, oficias del personal de las áreas jurídica y de psicológica y la compra de un vehículo el cual se utilizará para trasladar a mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos a comunidades o municipios y con ello, garantizando la atención especializada.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO: OPERACIÓN del Centro de Justicia para las Mujeres en Matehuala, San Luis Potosí.

El Centro de Justicia para las Mujeres, es el encargado de brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales en el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, con la finalidad de que las mujeres víctimas de violencia en razón de género encuentren en la institución una alternativa para el acceso a la justicia y prevención a la violencia, a través de servicios especializados bajo el mismo techo con calidad y eficiencia.

Con base en el Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres, Guía Metodológica, se destaca que, las directrices arquitectónicas con áreas básicas para la distribución y manejo de los espacios dentro de los Centros incorporan dos importantes características y/o distinciones; la primera de ellas busca reunir todos los servicios ofrecidos en un único espacio, y la segunda lograr el matiz de confort, seguridad y recreación de espacios que generen climas de confianza, inspiradores de tranquilidad y armonía tanto a usuarias de los servicios como a las mujeres, hijas e hijos que viven violencia, a las directoras, a las y los operadores, a la red interinstitucional y a la red de colaboración, concentradas en los Centros.

Una de las características relevantes de los Centros de Justicia para las Mujeres, es la imagen distintiva que se proyecta por medio del mobiliario y el interiorismo. Se busca transformar el paradigma de los edificios de los servicios públicos fríos, sobrios y austeros.

Por lo que a través de este proyecto se propone mejorar la capacidad operativa del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el municipio de Matehuala, debido a que se realizó un diagnóstico de necesidades internas, a través del cual se observó que existen diversas áreas de oportunidad, que directamente afectan el funcionamiento administrativo y operativo de las 12 personas profesionistas que brindan atención a mujeres víctimas de violencia. El equipo de trabajo de profesionistas está conformado por: una persona de enlace administrativo, tres personas asignadas al área de trabajo social, tres personas asignadas al área de jurídico, tres personas asignadas al área de psicología, uno auxiliar logístico y una coordinadora.

Este Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el municipio de Matehuala, no solo recibe víctimas de este municipio, sino también de los municipios de *Vanegas, Real de Catorce, Cedral, Matehuala, Villa de la Paz, Villa de Guadalupe, Villa Hidalgo, Villa de Arista, Guadalcázar, Venado, Moctezuma, y Santo Domingo*, *los cuales pertenecen a la zona denominada Altiplano*; entre el año 2024 y el 2025, se brindaron un total de 9,327 servicios en el área de psicología, 1,350 servicios por parte del Jurídico Familiar; 4,066 servicios en el área penal, 5,599 atenciones por parte del área de Trabajo Social, y finalmente, en el área de empoderamiento se brindaron un total de 708 servicios.

Por ello, la importancia de fortalecer este Centro de Justicia para las Mujeres en Matehuala, a través de la adquisición del equipamiento que a continuación se solicita, dado de que desde el año 2019, esta sede no se ha renovado con mobiliario y diversos equipos se encuentran deteriorados:

Actualmente, el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Matehuala, requiere la compra y adquisición de sillas secretariales para las profesionistas, debido a que con las que se cuentan, se encuentran en total deterioro, algunas tienen respaldos zafados, caídos o se encuentran quebradas.

Por otra parte, es importante contar con resguardo digital de la información sensible, así como los expedientes de las mujeres víctimas de violencia, por ello, requerimos adquirir dos discos duros con capacidad suficiente para el respaldo de información; debido a que actualmente, se utilizan los discos duros de las computadoras, las cuales no están en óptimas condiciones, poniendo en riesgo esta información.

Dentro de las necesidades que requiere este Centro de Justicia, se observó que se requieren teclados, así como mouses, para el área de trabajo social, jurídica y de psicología; con esta adquisición el trabajo de las profesionistas se optimiza.

Una de las herramientas primordiales en este Centro de Justicia para las Mujeres, para que las profesionistas adscritas brinden una atención rápida, ágil y eficiente, son los equipos de cómputo denominados “Laptops”; los cuales actualmente, son equipos obsoletos, debido a que los cargadores y pilas no funcionan; además de que son de bajo rendimiento. Por lo que, al adquirir nuevos equipos de cómputo, servirán para realizar tareas administrativas, facilitan la impartición de pláticas dirigidas a las usuarias, principalmente las efectuadas en el exterior de este Centro de Justicia.

Entre las necesidades tecnológicas que requiere este Centro de Justicia, es la adquisición de distintas piezas de No Break 7522-Usb, Panel Lcd, 750Va/420W, 10 Contactos 00-4257-00-2, debido a que es necesario sustituirlos, ya que no funciona adecuadamente, y es necesario para el funcionamiento del SITE.

Así como un No Break, 3000W, 3000VA para rack horizontal, el cual es necesario para el correcto funcionamiento del SITE.

Dadas las condiciones de infraestructura con la que cuenta el Centro de Justicia para las Mujeres, se requiere un Servidor NAS CPU Intel debido a que es necesario para un óptimo almacenamiento, más funcional y eficaz de la red y el funcionamiento de los equipos tecnológicos.

El espacio en el que se encuentra las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres, con sede en Matehuala, es un espacio en el cual existe la dificultad en el acceso a internet; la señal es de baja calidad; por lo que se requiere un repetidor de señal, denominado de manera técnica AP11 IEEE 802.11AC; y con ello mejorar la conectividad del Internet dada la importancia para las funciones administrativas de las profesionistas, para brindar una mejor atención a las usuarias.

Asimismo, solicitamos la adquisición de proyectores, para el cumplimiento uno de los objetivos que tiene el Centro de Justicia para las Mujeres es el de realizar talleres o pláticas de empoderamiento, muchas veces son impartidas en otros municipios o comunidades; por ello se requiere la compra de proyectores con los cuales se podrán realizar dichas actividades.

De acuerdo al diagnóstico de necesidades del Centro de Justicia para las Mujeres, se requiere un Switch de 24 puertos, debido a que se han presentado de manera constante fallas en la conexión de internet, fallas que en muchas ocasiones retrasan el trabajo administrativo de las profesionistas.

Por otra parte, este Centro de Justicia requiere un Sistema de CCTV debido a que es necesario para la seguridad, ya que a través de este sistema se puede monitorear y grabar actividades en caso de situaciones de riesgo. Con este equipamiento buscamos salvaguardar la integridad tanto de las mujeres víctimas, sus hijas e hijos; así como del personal adscrito a este Centro.

Aunado a lo anterior, se requiere adquirir detectores de humo, con el cual se podría detectar un conato de incendio siendo esta adquisición una acción preventiva.

En materia de la mejora de la seguridad en relación con el ingreso de personas al Centro de Justicia para las Mujeres, se requiere la compra e instalación de un Arco detector de metales, con el objetivo de salvaguardar la integridad de las personas, y con ello prevenir la introducción de cualquier tipo de armas a las Instalaciones.

Asimismo, solicitamos equipar o mejorar la Estancia Transitoria, por lo que se adquiere un horno de microondas que serviría, debido a que en ocasiones es necesario calentar alimentos o leche para las hijas o hijos de las mujeres víctimas que son resguardadas.

Para el mismo espacio, la Estancia Transitoria, se identificó la necesidad de reemplazar el refrigerador por lo que es necesario la adquisición de uno nuevo que permita conservar alimentos para las mujeres víctimas.

En relación con el espacio de recepción del Centro de Justicia, solicitamos una televisión (pantalla) que servirá para difundir campañas de prevención y atención de las violencias contra las mujeres; compartir información útil en beneficio de las usuarias que acuden a recibir servicios gratuitos que brinda el Centro.

El municipio de Matehuala, se encuentra localizado en la zona altiplano, una de las principales características es que es desértica, por lo que muchas veces las temperaturas ascienden a más de 40° centígrados, en ese sentido, requerimos adquirir un aire acondicionado, el cual será instalado en la estancia transitoria para beneficio de las mujeres víctimas, sus hijas e hijos.

Finalmente, solicitamos la adquisición de un vehículo que se utilizaría para ofrecer el traslado a las usuarias, al juzgado, a las distintas instituciones que necesite, asimismo, sirve para el traslado a las comunidades y municipios de origen cuando sea el caso, brindando así un servicio mas integral a las mujeres victimas de violencia.

Con los requerimientos solicitados, se cubren necesidades en materia de operatividad que tiene el Centro de Justicia de Matehuala, para garantizar la atención a las mujeres víctimas, hijas e hijos; brindando un entorno físico idóneo y seguro. Aunado a que, con el equipamiento de mobiliario y equipo tecnológico, se coadyuvará a mejorar los procesos administrativos de las profesionistas adscritas.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto":

a) **Nombre:** Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez

b) **Cargo:** Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva

c) **Adscripción:** Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva

d) **Teléfono:** 444-1442920

e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Jardín Colón No. 23, Barrio de San Miguelito, San Luis Potosí, C.P.78339

f) **Correo electrónico:** despachosemujeresslp@gmail.com

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

a) **Nombre:** Diana Edith Ortiz Pérez

b) **Cargo:** Encargada de la Dirección General de Innovación Estratégica y Planeación.

c) **Adscripción:** Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva

d) **Teléfono:** 444 1442920 ext. 251 **Teléfono Celular:** 4448008101

e) **Correos electrónicos:** innovacion.semujeresslp@gmail.com

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- Fungir como enlace para la comunicación oficial durante la ejecución del proyecto;
- Coordinar la realización de informes parciales sobre el avance del proyecto;
- Mantener informada a la Titular o Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, sobre las observaciones o solicitudes realizadas por MUJERES;
- Monitorear y dar seguimiento el avance en las adquisiciones y compras del mobiliario y equipos;
- Monitorear y dar seguimiento al avance en las etapas de mantenimiento del inmueble;
- Participar en las reuniones o actividades con MUJERES, y
- Elaborar Acta de cierre del proyecto.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

1.- Instancia Local Responsable: Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

2.- Responsabilidades:

Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

- Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la "GUIA OPERATIVA".
- Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas u homóloga, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente respectivo.
- Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ, y
- Las demás señaladas establecidas en la Cláusula Quinta del Convenio de Coordinación y Adhesión.

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO:

A. Ubicación y domicilio completo: Campo Betania, Carretera Villa de la Paz Km 1 "A", Colonia la Ollerías, C.P.78726

B. Croquis: no aplica

C. Descripción: el Centro de Justicia para las Mujeres en Matehuala, se encuentra, en campo Betania, carretera a la paz a un lado de la delegación de la Fiscalía, adelante del Hospital General.

6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO:

6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión

Etapa Única. Se contempla realizar las comparas y adquisiciones de todos los productos establecidos en el Catálogo de conceptos de gasto del proyecto para el ejercicio fiscal 2026.

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026: $ 1,301,333.66 (Un millón trescientos unos mil trescientos treinta y tres pesos 66/100 M.N.).

6.3 Aportación Estatal al proyecto: $259, 584.00 (doscientos cincuenta y nueve mil, quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); para el ejercicio fiscal 2026.

FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN:

a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026:

Fecha: 01 de junio de 2026

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026:

Fecha: 31 de diciembre de 2026.

c. Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.

Fecha: 31 de diciembre de 2026; este proyecto no contempla etapas adicionales al cierre del año 2026.

7) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración del proyecto y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, PROYECTO DE OPERACIÓN 2026.						
N°	**CONCEPTO**	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**MONTO EJERCIDO**
	AVANCE FÍSICO		**11%**			
1	Compra y adquisición de sillas de oficina para trabajo, asiento de 3 1/2 de grosor, inclinación estándar con tensión ajustable, descansabrazos fijos.		$36,000.00			
2	Compra y adquisición de Disco duro externo HD710 PRO 2TB 2.5 pulgadas interfaz 3.2 Gen 1.		$2,000.00			
	FINANCIAMIENTO		**$38,000.00**			**$38,000.00**
	AVANCE FÍSICO				**89%**	
3	Compra y adquisición de Juegos de teclados y mouses para computadora.				$1,500.00	
4	Compra y adquisición de equipos de cómputo All in One AIO Pro 24" Procesador Intel Core Ultra 7 265 (30MB Cache), 20 núcleos Sistema Operativo: Windows® 11 Pro Standard Memoria RAM 16 GB 5600MHz DDR5 (1X16GB) SO-DIMMDisco Duro: 512GB M.2 PCIe Pantalla: 24" 1920x1080 Full HD teclado y mouse alámbrico Tarjeta inalámbrica Intel Wi-Fi 6E AX211UHD Graphics, tarjeta de red 10/100/1000				$ 312,000.00	
5	Compra y adquisiciones de Unidades de No Break 7522-Usb, Panel Lcd, 750Va/420W, 10 Contactos 00-4257-00-2				$37,781.20	
6	Compra y adquisiciones de Unidad de No Break, 3000W, 3000VA para rack horizontal.				$50,821.92	
7	Compra y adquisición de Servidor NAS CPU Intel® Celeron® J1900 4-core/4- thread processor, burst up to 2.42 GHz, Arquitectura de CPU x86 de 64 bits, memoria del sistema 8 GB SO-DIMM DDR4; Ranura para memoria 2 módulos de memoria DDR4 ì SO-DIMM, con 2 disco duro de 8 terabytes 3.5", SATA III, 6 Gbit/s, 7200RPM, Compatibilidad con aceleración de caché SSD; Puerto GbE (RJ45) 2; Wake-on-LAN (WOL); Puerto USB:2.0 2;Puerto USB 3.2 Gen 1 2;Sensor de IR Yes (RM-IR002 y MCE); Salida HDMI.				$45,592.64	
8	Compra y adquisición de 1 Disco Duro Externo UBS 3.0 4TB HDTB540XK3CA Basics				$2,000.00	
9	Compra y adquisición de Repetidores AP11 IEEE 802.11AC 1.14 Gbit/s Punto de Acceso inalámbrico - 2.40 GHz, 5 GHz - Tecnología Mimo - 1 Red (RJ-45) - Gigabit Ethernet - Montaje en Techo, Montaje en Pared.				$17,657.52	
10	Compra y adquisición de Proyectores 119W 3LCD WXGA con Dual HDMI.				$34,000.00	
11	Compra y adquisición de Switch de 24 puertos PoE 370W + 4x 10G/1G SFP+/SFP				$53,911.00	
12	Compra y adquisición de Sistema de videovigilancia CCTV de 32 canales IP 12 Megapixeles, 25 cámaras IP 4 MP, 2 discos duros de 8 MP				$104,194.68	
13	Compra y adquisición Detectores de humo				$4,431.20	

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, PROYECTO DE OPERACIÓN 2026.						
N°	**CONCEPTO**	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**MONTO EJERCIDO**
14	Compra y adquisición de Arco Detector de Metales de 18 Zonas con Pantalla LCD de 7", Conteo de personas y Alarmas.				$32,435.92	
15	Compra y adquisición de Horno de Microondas NA 1.1 Pies Frente Espejo WM1211B SilveR				$4,000.00	
16	Compra y adquisición de Refrigerador Automático 360 L Inox Mate RME360PVMRM				$20,650.32	
17	Compra y adquisición de Televisión UHD 4K 65´´				$16,243.14	
18	Compra y adquisición de Aires Acondicionados 1 tonelada				$35,600.40	
19	Compra y adquisición de Vehículo automático, 4 puertas, frenos ABS; con base en los criterios de la Ley Federal de Austeridad Republicana y en apego a la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público y con el visto bueno de la Contraloría General del Estado durante el proceso de compra. En Ley Federal de Austeridad se indica que el costo del vehículo se encuentra en el supuesto del artículo 16, debido a que éste no supera las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente.				$490,513.72	
	FINANCIAMIENTO					**$1,263,333.66**
	% AVANCE ACUMULATIVO		**11%**		**100%**	**$1,301,333.66**

8) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, PROYECTO DE OPERACIÓN 2026							
No.	**Concepto de gasto**	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio Unitario**	**SUBTOTAL**	**IVA**	**TOTAL**
1	Sillas de oficina para trabajo, asiento de 3 1/2 de grosor, inclinación estándar con tensión ajustable, descansabrazos fijos.	Pieza	12	$2,586.21	$31,034.52	$4,965.52	$36,000.00
2	Disco duro externo HD710 PRO 2TB 2.5 pulgadas interfaz 3.2 Gen 1.	Pieza	1	$1,724.14	$1,724.14	$275.86	$2,000.00
3	Juegos de teclados y mouses para computadora.	Pieza	3	$431.03	$431.03	$206.91	$1,500.00
4	Equipo de cómputo All in One AIO Pro 24" Procesador Intel Core Ultra 7 265 (30MB Cache), 20 nucleos Sistema Operativo: Windows® 11 Pro Standard Memoria RAM 16 GB 5600MHz DDR5 (1X16GB) SO-DIMMDisco Duro: 512GB M.2 PCIe Pantalla: 24" 1920x1080 Full HD teclado y mouse alámbrico Tarjeta inalámbrica Intel Wi-Fi 6E AX211UHD Graphics, tarjeta de red 10/100/1000	Pieza	12	$22,413.79	$268,965.52	$43,034.48	$312,000.00
5	Unidades de No Break 7522-Usb, Panel Lcd, 750Va/420W, 10 Contactos 00-4257-00-2	Pieza	10	$3,257.00	$32,570.00	$5,211.20	$37,781.20
6	Unidad de No Break, 3000W, 3000VA para rack horizontal.	Pieza	1	$43,812.00	$43,812.00	$70,009.92	$50,821.92

7	Servidor NAS CPU Intel® Celeron® J1900 4-core/4- thread processor, burst up to 2.42 GHz, Arquitectura de CPU x86 de 64 bits, memoria del sistema 8 GB SO-DIMM DDR4; Ranura para memoria 2 módulos de memoria DDR4 ì SO-DIMM, con 2 disco duro de 8 terabytes 3.5", SATA III, 6 Gbit/s, 7200RPM, Compatibilidad con aceleración de caché SSD; Puerto GbE (RJ45) 2; Wake-on-LAN (WOL) ; Puerto USB:2.0 2;Puerto USB 3.2 Gen 1 2;Sensor de IR Yes (RM-IR002 y MCE); Salida HDMI.	Pieza	1	$39,304.00	$39,304.00	$6,288.64	$45,592.64
8	1 Disco Duro Externo UBS 3.0 4TB HDTB540XK3CA Basics	Pieza	1	$1,724.14	$1,724.14	$275.86	$2,000.00
9	Repetidores AP11 IEEE 802.11AC 1.14 Gbit/s Punto de Acceso inalámbrico - 2.40 GHz, 5 GHz - Tecnología Mimo - 1 Red (RJ-45) - Gigabit Ethernet - Montaje en Techo, Montaje en Pared.	Pieza	6	$2,537.00	$15,222.00	$2,435.52	$17,657.52
10	Proyectores 119W 3LCD WXGA con Dual HDMI.	Pieza	2	$14,655.17	$29,310.34	$4,689.66	$34,000.00
11	Switch de 24 puertos PoE 370W + 4x 10G/1G SFP+/SFP	Pieza	1	$46,475.00	$46,475.00	$7,436.00	$53,911.00
12	Sistema de videovigilancia CCTV de 32 canales IP 12 Megapixeles, 25 cámaras IP 4 MP, 2 discos duros de 8 MP	Pieza	1	$89,823.00	$89,823.00	$14,371.68	$104,194.68
13	Detectores de humo	Pieza	10	$382.00	$3,820.00	$611.20	$4,431.20
14	Arco Detector de Metales de 18 Zonas con Pantalla LCD de 7", Conteo de personas y Alarmas.	Pieza	1	$27,962.00	$27,962.00	$4,473.92	$32,435.92
15	Horno de Microondas NA 1.1 Pies Frente Espejo WM1211B SilveR	Pieza	1	$3,448.28	$3,448.28	$551.72	$4,000.00
16	Refrigerador Automático 360 L Inox Mate RME360PVMRM	Pieza	1	$17,802.00	$17,802.00	$2,848.32	$20,650.32
17	Television UHD 4K 65´´	Pieza	1	$14,002.71	$14,002.71	$2,240.43	$16,243.14
18	Aire Acondicionado 1 tonelada	Pieza	2	$15,345.00	$30,690.00	$4,910.40	$35,600.40
19	Vehículo automático, 4 puertas, frenos ABS; con base en los criterios de la Ley Federal de Austeridad Republicana y en apego a la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público y con el visto bueno de la Contraloría General del Estado durante el proceso de compra. En Ley Federal de Austeridad se indica que el costo del vehículo se encuentra en el supuesto del artículo 16, debido a que éste no supera las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente.	unidad	1	$490,513.72	-	-	$490,513.72
TOTAL							**$1,301,333.66**

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Receptora, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular Instancia Local Responsable, **Gloria Maria Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/SLP/RV/030/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ; POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ARIANA GARCÍA VIDAL; Y POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a $856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" https://www.gob.mx/mujeres la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número SEMUJERES/DS/206/2026 suscrito por Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez en su carácter de Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $1,383,823.50 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/110/2026, de fecha 02 de marzo de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Estado de San Luis Potosí es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, José Ricardo Gallardo Cardona, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72, 80, fracciones XXIX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o. y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.3. El Secretario General de Gobierno, J. Guadalupe Torres Sánchez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2021; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25, párrafo segundo, 31, fracción I, 32 fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 18, fracciones XV y XVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; 1o., 6o. y 7o., fracciones XXII, XXIII y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Receptora, Ariana García Vidal, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 27 de septiembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25 párrafo segundo, 31, fracción II y 33 fracción L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 5o. y 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.

II.5. La Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Ejecutora, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, acredita su personalidad mediante el artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí en el que se designa a la entonces Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, como Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría, con efectos a partir del 15 de marzo de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25 párrafo segundo, 31, fracción XX y 41 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 2o., 7o. y 9o. fracciones II, XXI y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Madero, número 100, Colonia San Luis Potosí Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES", mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres".

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $1,383,823.50 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión celebrada.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Rioverde, San Luis Potosí
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 700 01357876254 8
Número de Cuenta Bancaria:	1357876254
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	Fundadores 0840
Número de Plaza:	024 San Luis Potosí Banco 072
Fecha de apertura de la Cuenta:	04 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Omar Valadez Macías Ericka Lizeth Cabrera Echavarría

"MUJERES" notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.

n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.

s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre:	Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo:	Directora de Centros de Justicia
Dirección:	Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	5553224200 ext. 5114
Correo electrónico Institucional:	mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Diana Edith Ortiz Pérez
Cargo:	Encargada de la Dirección General de Innovación Estratégica y Planeación
Dirección:	Jardín Colón, número 23, Colonia Barrio de San Miguelito, Código Postal 78339, San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí
Teléfono institucional:	444 1442920 ext. 251
Correo electrónico Institucional:	innovación.semujeresslp@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría General del Estado del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Receptora, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho Temporal de la Secretaria de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Ejecutora, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE "EL PROYECTO":

a) **Nombre o denominación:**

OPERACIÓN del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí.

b) **Objetivo:** Equipar al Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí que permita garantizar una atención integral, eficiente y de calidad a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

c) **Descripción del proyecto en su ejecución y meta en el 2026:** Mejorar la operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Rioverde, San Luis Potosí, a través de la adquisición de equipamiento tecnológico, informático y logístico que permita garantizar una atención integral, dar respuesta administrativa y de atención de manera eficiente y de calidad; asimismo, serán adquiridos dos vehículos para los traslados estratégicos de las mujeres usuarias víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO: OPERACIÓN del Centro de Justicia para las Mujeres en Rioverde, San Luis Potosí.

El presente proyecto tiene como propósito fortalecer la capacidad operativa del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, a través de la adquisición de equipamiento tecnológico, informático y logístico que permita garantizar una atención integral, eficiente y de calidad a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

Actualmente, el Centro de Justicia de Rioverde, cuenta con 12 profesionistas adscritas entre las que se encuentran: 3 psicólogas, 4 abogadas, 2 trabajadoras sociales, 1 administrativo, 1 auxiliar administrativo, y la Coordinadora de esta Sede; las cuales brindan atención de manera permanente a mujeres provenientes de los municipios que integran la *Zona Media del estado de San Luis Potosí: Rioverde, Ciudad Fernández, Cárdenas, Rayón, Lagunillas, Santa Catarina, Alaquines, San Ciro de Acosta, entre otros*. Es importante señalar que este personal, brindó en el año 2024, 18,811 servicios de atención y asesoría psicológica, jurídico y de trabajo social; y en el año 2025, un total de 19, 490 servicios.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que el Centro de Justicia de las Mujeres con sede en Rioverde, requiere contar con una infraestructura sólida, así como con herramientas adecuadas que permitan responder oportunamente a las necesidades de atención a las usuarias y a los requerimientos Institucionales;

Por ello, de acuerdo al diagnóstico interno realizado en las instalaciones del Centro de Justicia de las Mujeres, sede Rioverde, se detectó las siguientes necesidades entre los que se encuentran: equipos de Cómputo y Lap top, multifuncional, servidores, proyectores, detectores de humo, horno de microondas, aire acondicionado, así como un vehículo.

Adquirir nuevos equipos de cómputo es por la necesidad de agilizar los procesos administrativos internos generados para la atención de las usuarias; dado que actualmente, esta sede, enfrenta limitaciones operativas, debió a la obsolescencia en la que se encuentran sus equipos de cómputo; como son las fallas recurrentes de los equipos, a la hora de realizar oficios, integración de expedientes, y seguimiento de casos y el reporte de casos al BANAVIM.

La institución cuenta con una laptop con signos de uso prolongado, antigüedad tecnológica y bajo rendimiento frente a los requerimientos actuales, resulta insuficiente para el manejo simultáneo de programas institucionales, plataformas digitales y sistemas de registro. Estas herramientas son necesarias para el registro de información, seguimiento de casos, actividades de campo y apoyo en talleres y capacitaciones, por lo que su adquisición permitirá modernizar y agilizar diversos procesos de atención.

Por otra parte, se requiere un multifuncional, debido a que como anteriormente se señaló, en este espacio laboran 12 profesionistas, que realizan escritos, como son oficios de canalización, actualizaciones de expedientes, entre otros; por lo que se observa la necesidad de solicitar este multifuncional y con ello agilizar los procesos administrativos.

La adquisición de equipos de red resulta indispensable, ya que actualmente la institución cuenta con una infraestructura tecnológica poco eficiente y adecuada que permita una conectividad estable y segura entre las distintas áreas de trabajo. Los dispositivos existentes son limitados y obsoletos, lo que provoca fallas constantes de comunicación, lentitud en los procesos y dificultades para el manejo eficiente y resguardo de la información institucional; por ello, solicitamos la adquisición de un Servidor NAS CPU Intel® Celeron®, el Servidor t ML110 Gen11 con un procesador Intel® Xeon® y el AP11 IEEE 802.11AC 1.14 Gbit/s en el Centro de Justicia más que una herramienta, son la base para garantizar la seguridad de la información sensible, la atención digna y la eficacia jurídica.

Por otro lado, con frecuencia se realizan actividades por las áreas de empoderamiento, psicología y prevención, tales como pláticas, talleres y capacitaciones dirigidas a mujeres y a la comunidad, cotando con un solo proyector lo que resulta insuficiente para cubrir estas necesidades operativas, lo que limita el alcance y la calidad de las actividades programadas.

Asimismo, se identificó una debilidad en materia de protección civil y seguridad institucional, por lo que se requirió contar con detectores de humo, con estos dispositivos se previenen riesgos y se salvaguarda la integridad de las personas que acuden y laboran al centro.

En relación con la Estancia Transitoria, es un espacio en el que se procura brindar alimentación a las usuarias que permanecen jornadas prolongadas, por ello, solicitamos un horno de microondas para garantizar este servicio integral de alimentación a las usuarias mujeres víctimas, sus hijas e hijos, es fundamental.

El aire acondicionado es indispensable debido a las altas temperaturas que se presentan en la región; las áreas de atención no cuentan con equipos suficientes o funcionales, lo que genera condiciones poco adecuadas tanto para las usuarias como para el personal que labora diariamente en el Centro, para el Centro de Justicia en Rioverde es una necesidad justificada la solicitud de este equipamiento, por su ubicación geográfica.

En materia de movilidad institucional, el Centro de Justicia actualmente, cuenta con un solo vehículo en funcionamiento, el cual resulta insuficiente para cubrir las actividades diarias de traslado de usuarias, diligencias legales, visitas domiciliarias y gestiones interinstitucionales. Esto limita la capacidad de respuesta inmediata, particularmente en casos que requieren atención urgente o acompañamiento especializado; por lo cual se considera necesaria la compra y adquisición de un vehículo destinado para el Centro de Justicia de las Mujeres, con sede en Rioverde.

Asimismo, el proyecto contempla el fortalecimiento de las acciones sustantivas del Centro, el área de prevención se tiene como meta realizar cuatro pláticas mensuales en escuelas de la región, orientadas a la sensibilización y prevención de la violencia. De igual forma, en el área de empoderamiento se proyecta la impartición de cuatro talleres mensuales dirigidos a mujeres, con el fin de promover su desarrollo personal, autonomía y conocimiento de sus derechos. Para el cumplimiento efectivo de estas metas es indispensable contar con herramientas tecnológicas, espacios adecuados y equipamiento funcional que faciliten la capacitación y la atención digna.

El proyecto se encuentra plenamente alineado con los objetivos de la convocatoria, al estar orientado al fortalecimiento operativo de una institución pública cuya misión es garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género. La inversión solicitada permitirá elevar la calidad de los servicios, ampliar la cobertura de atención en la Zona Media y consolidar al Centro de Justicia como un referente de apoyo y protección para las mujeres víctimas sus hijas e hijos.

En conclusión, la adquisición del equipamiento propuesto constituye una necesidad prioritaria para asegurar la continuidad y mejora de la operación institucional del Centro de justicia. El subsidio solicitado no solo fortalecerá la infraestructura operativa del Centro, sino que impactará de manera directa en la atención oportuna, profesional y humana que se brinda a las mujeres de la región, contribuyendo al cumplimiento de las políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”

a) **Nombre:** Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez

b) **Cargo:** Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva

c) **Adscripción:** Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva

d) **Teléfono:** 444-1442920

e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Jardín Colón No. 23, Barrio de San Miguelito, San Luis Potosí, C.P.78339

f) **Correo electrónico:** despachosemujeresslp@gmail.com

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

a) **Nombre:** Diana Edith Ortiz Pérez

b) **Cargo:** Encargada de la Dirección General de Innovación Estratégica y Planeación

c) **Adscripción:** Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva

d) **Teléfono:** 444 1442920 ext. 251 Teléfono Celular: 4448008101

e) **Correos electrónicos:** innovacion.semujeresslp@gmail.com

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- Fungir como enlace para la comunicación oficial durante la ejecución del proyecto;
- Coordinar la realización de informes parciales sobre el avance del proyecto;
- Mantener informada a la Titular o Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, sobre las observaciones o solicitudes realizadas por MUJERES;
- Monitorear y dar seguimiento el avance en las adquisiciones y compras del mobiliario y equipos;
- Monitorear y dar seguimiento al avance en las etapas de mantenimiento del inmueble;
- Participar en las reuniones o actividades con MUJERES, y
- Elaborar Acta de cierre del proyecto.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

1.- Instancia Local Responsable: Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

2.- Responsabilidades:

- Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la “GUIA OPERATIVA”.
- Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas u homóloga, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente respectivo.
- Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ, y
- Las demás señaladas establecidas en la Cláusula Quinta del Convenio de Coordinación y Adhesión.

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

A. Ubicación y domicilio completo: Canal 5, número 114, letra A, Ejido San Marcos, Rio Verde, S.L.P., C.P. 79604.

B. Croquis: No aplica.

C. Descripción: el Centro de justicia para las Mujeres con sede en el municipio de Rioverde, se encuentra ubicado, como referencia a un lado del Centro de Salud del IMSS Bienestar de San marcos, en cabecera municipal.

6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO

6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión.

Etapa Única. Se contempla realizar las compras y adquisiciones de todos los productos establecidos en el Catálogo de conceptos de gastos del proyecto para ejercicio fiscal 2026.

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026: $1, 383, 823.50 (Un millón trescientos ochenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.)

6.3 Aportación Estatal al proyecto: $259,584.00 (doscientos cincuenta y nueve mil, quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio 2026.

FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN

a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026:

Fecha: 01 de junio 2026

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferencia de los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026:

Fecha: 31 de diciembre de 2026.

c. Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.

Fecha: 31 de diciembre de 2026; este proyecto no contempla etapas adicionales al 2026.

7) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración del proyecto y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, PROYECTO DE OPERACIÓN 2026.								
	CONCEPTO	**Cantidad**	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**Mes 5**	**MONTO EJERCIDO**
	AVANCE FÍSICO				**25%**			
1	Compra y Adquisición de Computadoras All in One AIO Pro 24" Procesador Intel Core Ultra 7 265 (30MB Cache), 20 núcleos Sistema Operativo: Windows® 11 Pro Standard Memoria RAM 16 GB 5600MHz DDR5 (1X16GB) SO-DIMM Disco Duro: 512GB M.2 PCIe Pantalla: 24" 1920x1080 Full HD Teclado: alámbrico USB Mouse: alámbrico USB Tarjeta inalámbrica Intel Wi-Fi 6E AX211 UHD Graphics Tarjeta de red: 10/100/1000.	**10**			$183,700.00			

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, PROYECTO DE OPERACIÓN 2026.								
	CONCEPTO	**Cantidad**	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**Mes 5**	**MONTO EJERCIDO**
2	Compra y adquisición de Laptop Pantalla 15.6 pulgadas pantalla Full HD (1920X1080) Procesador 13th Gen Intel® CoreTM i5-1334U (12 MB cache, 10 cores, 12 threads, up to 4.60 GHz Turbo) Windows 11 Pro Intel® Iris® Xe Graphics Memoria RAM 16 GB: 2 x 8 GB, DDR4, 2666 MT/s Disco Duro 512GB Realtek Wi-Fi 6 (802.11ax) Teclado Puerto RJ45 con adaptador USB.	**2**			$ 36,000.00			
3	Compra y adquisición de Multifuncional, Blanco y Negro, Láser.	**2**			$ 30,245.84			
	FINANCIAMIENTO				**$249,945.84**			**$249,945.84**
	AVANCE FÍSICO					**25%**		
4	Compra y adquisición de Servidor NAS CPU Intel® Celeron® J1900 4-core/4-thread processor, burst up to 2.42 GHz, Arquitectura de CPU x86 de 64 bits, memoria del sistema 8 GB SO-DIMM DDR4; Ranura para memoria 2 módulos de memoria DDR4 ì SO-DIMM, con 2 disco duro de 8 terabytes 3.5", SATA III, 6 Gbit/s, 7200RPM, Compatibilidad con aceleración de caché SSD; Puerto GbE (RJ45) 2; Wake-on-LAN (WOL); Puerto USB:2.0 2; Puerto USB 3.2 Gen 1 2; Sensor de IR Yes (RM-IR002 y MCE); Salida HDMI.	1				$45,592.64		
	FINANCIAMIENTO					**$45,592.64**		**$ 45,592.64**
	AVANCE FÍSICO						**50%**	
5	Compra y adquisición de AP11 IEEE 802.11AC 1.14 Gbit/s Punto de Acceso inalámbrico - 2.40 GHz, 5 GHz - Tecnología Mimo - 1 Red (RJ-45) - Gigabit Ethernet - Montaje en Techo, Montaje en Pared.	6					$ 17,657.52	

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, PROYECTO DE OPERACIÓN 2026.								
	CONCEPTO	**Cantidad**	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**Mes 5**	**MONTO EJERCIDO**
6	Compra y Adquisición de Proyector 119W 3LCD WXGA con Dual HDMI	2					$ 34,000.00	
7	Compra y adquisición de Detector de humo	10					$ 4,431.20	
8	Compra y adquisición de Servidor t ML110 Gen11 con un procesador Intel® Xeon® Bronze 3508U (8 núcleos, 2,1 GHz, 22,5 MB L3, 125 W), RAM: 32 GB (1 x 32 GB, 5600 MT/s, 2 x HPE 4TB 6G 7.2K rpm HPL SATA LFF (3.5in).	1					$ 70,392.28	
9	Compra y adquisición de Horno de Microondas	1					$ 4,000.00	
10	Compra y adquisición de Aire Acondicionado Mirage Life+ Frio y Calor 220v 1ton, R410a, 12,000 btus Incluye: montaje, conexión e instalación.	1					$ 17,804.02	
11	Compra y adquisición de Vehículo automático, 4 puertas, frenos ABS; con base en los criterios de la Ley Federal de Austeridad Republicana y en apego a la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público y con el visto bueno de la Contraloría General del Estado durante el proceso de compra. En Ley Federal de Austeridad se indica que el costo del vehículo se encuentra en el supuesto del artículo 16, debido a que éste no supera las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente.	2					$940,000.00	
	FINANCIAMIENTO						**$1,088,285.02**	**$1,088,285.02**
	%AVANCE ACUMULATIVO				**25%**	**50%**	**100%**	**$1,383,823.50**

8) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

CATÁLOGO DE CONCEPTOS CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, PROYECTO OPERACIÓN 2026.							
No.	**Concepto de gasto**	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio Unitario**	**Subtotal**	**IVA**	**TOTAL**
1	Computadora All in One AIO Pro 24" Procesador Intel Core Ultra 7 265 (30MB Cache), 20 nucleos Sistema Operativo: Windows® 11 Pro Standard Memoria RAM 16 GB 5600MHz DDR5 (1X16GB) SO-DIMM Disco Duro: 512GB M.2 PCIe Pantalla: 24" 1920x1080 Full HD Teclado: alámbrico USB Mouse: alámbrico USB Tarjeta inalámbrica Intel Wi-Fi 6E AX211 UHD Graphics Tarjeta de red: 10/100/1000.	Pieza	10	$15,836.21	$158,362.10	$25,337.90	$183,700.00
2	Laptop Pantalla 15.6 pulgadas pantalla Full HD (1920X1080) Procesador 13th Gen Intel® CoreTM i5-1334U (12 MB cache, 10 cores, 12 threads, up to 4.60 GHz Turbo) Windows 11 Pro Intel® Iris® Xe Graphics Memoria RAM 16 GB: 2 x 8 GB, DDR4, 2666 MT/s Disco Duro 512GB Realtek Wi-Fi 6 (802.11ax) Teclado Puerto RJ45 con adaptador USB.	Pieza	2	$15,517.24	$31,034.48	$4,965.52	$36,000.00
3	Multifuncional, Blanco y Negro, Láser	Pieza	2	$13,037.00	$26,074.00	$4,171.84	$30,245.84
4	Servidor NAS CPU Intel® Celeron® J1900 4-core/4- thread processor, burst up to 2.42 GHz, Arquitectura de CPU x86 de 64 bits, memoria del sistema 8 GB SO-DIMM DDR4; Ranura para memoria 2 módulos de memoria DDR4 ì SO-DIMM, con 2 disco duro de 8 terabytes 3.5", SATA III, 6 Gbit/s, 7200RPM, Compatibilidad con aceleración de caché SSD ;Puerto GbE (RJ45) 2; Wake-on-LAN (WOL) ; Puerto USB:2.0 2;Puerto USB 3.2 Gen 1 2;Sensor de IR Yes (RM-IR002 y MCE); Salida HDMI.	Pieza	1	$39,304.00	$39,304.00	$6,288.64	$45,592.64

CATÁLOGO DE CONCEPTOS CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, PROYECTO OPERACIÓN 2026.							
No.	**Concepto de gasto**	**Unidad**	**Cantidad**	**Precio Unitario**	**Subtotal**	**IVA**	**TOTAL**
5	AP11 IEEE 802.11AC 1.14 Gbit/s Punto de Acceso inalámbrico - 2.40 GHz, 5 GHz - Tecnología Mimo - 1 Red (RJ-45) - Gigabit Ethernet - Montaje en Techo, Montaje en Pared.	Pieza	6	$2,537.00	$15,222.00	$2,435.52	$17,657.52
6	Proyector 119W 3LCD WXGA con Dual HDMI	Pieza	2	$ 14,655.17	$29,310.34	$ 4,689.66	$34,000.00
7	Detector de humo	Pieza	10	$381.90	$3,819.00	$611.00	$4,430.00
8	Servidor t ML110 Gen11 con un procesador Intel® Xeon® Bronze 3508U (8 núcleos, 2,1 GHz, 22,5 MB L3, 125 W), RAM: 32 GB (1 x 32 GB, 5600 MT/s, 2 x HPE 4TB 6G 7.2K rpm HPL SATA LFF (3.5in).	Pieza	1	$60,683.00	$60,683.00	$9,709.28	$70,392.28
9	Horno de Microondas	Pieza	1	$3,449.48	$3,449.48	$551.72	$4,001.20
10	Aire Acondicionado Mirage Life+ Frio y Calor 220v 1ton, R410a, 12,000 btus Incluye: montaje, conexión e instalación.	Pieza	1	$15,348.29	$15,348.29	$2,455.73	$17,804.02
11	Vehículo automático, 4 puertas, frenos ABS; con base en los criterios de la Ley Federal de Austeridad Republicana y en apego a la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público y con el visto bueno de la Contraloría General del Estado durante el proceso de compra. En Ley Federal de Austeridad se indica que el costo del vehículo se encuentra en el supuesto del artículo 16, debido a que éste no supera las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente.	Unidad	2	$405,172.41	$810,344.82	$129,655.18	$940,000.00
TOTAL							**$1,383,823.50**

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Receptora, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular Instancia Local Responsable, **Gloria Maria Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

LINEAMIENTOS para la Implementación del Modelo Nacional de Atención Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Transformación Digital.- Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, TITULAR DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XXII, y 42 Ter, fracciones IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción IV, 3, fracción XX, 8, 9, fracciones I, inciso d), XVII, XVIII, XX y XXI, 10, fracciones I y XVII, 17, párrafo primero, 97 y 105 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1 y 6, fracciones V, VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional.

Que el 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuyos artículos 26, fracción XXII, y 42 Ter, fracciones IX y XII, y se crea la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal competente para diseñar, regular, implementar y dirigir instrumentos, herramientas y mecanismos para la implementación del Modelo Integral de Atención Ciudadana, así como para emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que el 24 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; asimismo, el 3 de septiembre de 2025, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del propio Reglamento. En dicha compilación normativa, en sus artículos 1 y 6, fracciones V, VIII y XVI, se establece que la persona titular de la Agencia cuenta con atribuciones indelegables para emitir las normas, lineamientos, políticas, criterios, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos necesarios para su implementación en las materias de competencia de dicha Dependencia, así como definir los instrumentos, herramientas y mecanismos para la implementación del Modelo Integral de Atención Ciudadana.

Que de conformidad con el artículo 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, numeral 3 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la persona titular, para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de la Coordinación Nacional de Transformación Digital, así como de la Dirección General de Atención Ciudadana.

Que la Coordinación Nacional de Transformación Digital, conforme al artículo 13, fracciones XX, XXI, XXII, XXVII y XXIX, del citado Reglamento, tiene las atribuciones de administrar, controlar y supervisar, en el ámbito de su competencia, el Modelo Integral de Atención Ciudadana, definir y promover las estrategias para su operación, formular las líneas de trabajo interinstitucionales con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como vigilar y verificar su cumplimiento mediante los instrumentos, herramientas y mecanismos que para tal efecto esta defina y promueva.

Que la Dirección General de Atención Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 16, fracciones I, II, III, V y VI, del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, tiene las atribuciones de dirigir el Modelo Integral de Atención Ciudadana, así como proponer las políticas para la operación de los centros de Atención Ciudadana y dirigir las estrategias para su operación con la finalidad de brindar una atención unificada; coordinar y dirigir la integración de los centros de contacto para su

homologación con el número único de contacto ciudadano; coordinar y dirigir el trabajo interinstitucional para la operación del Modelo Integral de Atención Ciudadana; así como requerir cualquier información que sea necesaria para que el Centro de Atención para el Bienestar brinde los servicios de Atención Ciudadana, todo lo anterior, en coordinación con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal.

Que el 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la cual tiene entre sus objetivos, conforme al artículo 2, fracciones IV y IX, habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana, así como establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley.

Que conforme a los artículos 3, fracción XX, y 97 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes, orientación, asesoría o acompañamiento en trámites y servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

Que de acuerdo con los artículos 8, 9, fracciones I, inciso d), y XVII, 10, fracciones XVII y XVIII, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, corresponde a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, como Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley; la implementación, supervisión y evaluación del Modelo Nacional de Atención Ciudadana; así como operar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción XVII, 17 y Décimo Transitorio, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional de Atención Ciudadana, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de aplicación nacional y observancia obligatoria para los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las bases generales para la implementación del Modelo Nacional de Atención Ciudadana, en términos del artículo 97 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Quedan exceptuados de la aplicación de estos Lineamientos las audiencias públicas del Poder Ejecutivo, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entendidas como las acciones y espacios de captación de demanda ciudadana de manera presencial con la asistencia de las personas titulares, o sus representantes, las cuales atienden directamente a la ciudadanía de manera individual o grupal.

Artículo 2. El Modelo Nacional de Atención Ciudadana es el conjunto de herramientas, principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes, orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Agente de Atención Ciudadana: persona que brinda Atención Ciudadana de manera directa a través de cualquier canal;

II. Ajustes razonables: aquellas medidas y adaptaciones necesarias y adecuadas a la infraestructura y servicios, cuando así se requiera, con el fin de garantizar a todas las personas el ejercicio y goce de derechos humanos en condiciones de igualdad sustantiva y sin discriminación;

III. Autoridad Nacional: Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización;

IV. Autoridades Locales: Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización;

V. Ley: Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

VI. Lineamientos: Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Atención Ciudadana, y

VII. MONAC: Modelo Nacional de Atención Ciudadana.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en la Ley y en los presentes Lineamientos, en lo que corresponda, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 5. Cuando los plazos fijados por estos Lineamientos sean señalados en días, se entenderán como hábiles.

Artículo 6. La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos, corresponderá a la Autoridad Nacional, a través de la Coordinación Nacional de Transformación Digital.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS DEL MODELO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 7. Además de los principios previstos en el artículo 6 de la Ley, en todo servicio de Atención Ciudadana, los Sujetos Obligados deberán observar los siguientes:

I. Agilidad: Brindar atención a la solicitud y gestión de Trámites y Servicios con la mayor celeridad posible;

II. Calidad: Proporcionar los elementos indispensables para la atención del Trámite o Servicio a las personas, a través de la excelencia en el servicio;

III. Respeto: Tratar a las personas de manera cálida y amable, siempre en un sentido empático;

IV. Eficacia: Dar respuesta a las solicitudes recibidas en tiempo, proporcionando la información necesaria para la gestión de Trámites o Servicios;

V. Eficiencia: Otorgar una atención de calidad con el menor uso de recursos posible;

VI. Trato digno: Brindar los servicios de Atención Ciudadana respetando, en todo momento, la dignidad, integridad, derechos y libertades fundamentales de toda persona, y

VII. Inclusión: Garantizar que todas las personas sean atendidas de manera equitativa y sin discriminación, eliminando cualquier mecanismo de exclusión.

Artículo 8. Los Sujetos Obligados deberán observar los siguientes criterios de Atención Ciudadana:

I. Habilitar diversos canales de Atención Ciudadana;

II. Garantizar la atención de todas las personas que presenten una solicitud o queja;

III. Implementar protocolos diferenciados de servicios de Atención Ciudadana, de acuerdo a los Trámites, Servicios, materias, asuntos o temas sobre los que se brinda la Atención Ciudadana;

IV. Contar con infraestructura, herramientas, mecanismos y protocolos necesarios para la atención a grupos de atención prioritaria, conforme a la disponibilidad de recursos;

V. Difundir información necesaria y suficiente para que la gestión, atención y resolución de solicitudes y quejas se realicen de forma oportuna;

VI. Brindar atención y orientación a las personas a través de información clara, accesible y comprensible;

VII. Implementar estrategias para la evaluación y mejora continua de los servicios de Atención Ciudadana;

VIII. Procurar el uso de herramientas y mecanismos orientados a innovar en los servicios de Atención Ciudadana, conforme a la disponibilidad de recursos;

IX. Implementar mecanismos accesibles que permitan conocer la opinión de las personas respecto a la Atención Ciudadana recibida;

X. Brindar un trato equitativo e igualitario a todas las personas;

XI. Brindar servicios de Atención Ciudadana de manera gratuita en cualquier canal establecido para tal efecto;

XII. Implementar sistemas de seguimiento, medición y control de los servicios de Atención Ciudadana, y

XIII. Los demás criterios que, en su caso, dispongan la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, según resulten competentes, o bien, el propio Sujeto Obligado que cuente con un canal de atención.

Artículo 9. Los Sujetos Obligados deberán procurar que la Atención Ciudadana permita brindar un servicio eficiente conforme a las características siguientes:

I. La interoperabilidad entre los distintos canales de atención;

II. La continuidad en caso de cambiar de canal de atención, sin pérdida de información ni reinicio del proceso;

III. La integración y disponibilidad de la información que evite repetir datos o información previamente proporcionada;

IV. La trazabilidad de las quejas, solicitudes o demandas de las personas;

V. La accesibilidad universal de los servicios en condiciones equitativas para todas las personas, sin importar su condición física, social o tecnológica;

VI. La implementación de los protocolos de Atención Ciudadana bajo los mismos estándares y calidad, con independencia del canal de que se trate, y

VII. Las demás obligaciones que, en su caso, dispongan la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales que resulten competentes.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10. La Autoridad Nacional será la responsable, en el ámbito federal y en lo nacional, de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. Además de las atribuciones conferidas en la Ley, para los efectos de los presentes Lineamientos, la Autoridad Nacional será responsable:

A. A nivel nacional:

I. Requerir a las Autoridades Locales la implementación del MONAC o acciones de Atención Ciudadana;

II. Solicitar a las Autoridades Locales información para determinar el grado de cumplimiento del MONAC;

III. Monitorear y evaluar el cumplimiento del MONAC;

IV. Establecer acuerdos y convenios con las Autoridades Locales para determinar acciones y habilitar plataformas que permitan cumplir con las obligaciones de Atención Ciudadana previstas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia;

V. Establecer Modelos Homologados de Atención Ciudadana en diversas materias, en coordinación con otros Sujetos Obligados y Autoridades Locales, y

VI. Las demás responsabilidades que, en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por las disposiciones que resulten aplicables.

B. A nivel federal:

I. Requerir a los Sujetos Obligados del ámbito federal información sobre el cumplimiento del MONAC;

II. Requerir a los Sujetos Obligados del ámbito federal la implementación de acciones para la Atención Ciudadana;

III. Habilitar y administrar las plataformas que permitan a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal cumplir con las obligaciones previstas en el MONAC;

IV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de autorización para la no integración de un canal telefónico o digital al medio único de contacto federal, conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos;

V. Requerir a los Sujetos Obligados la integración de canales de atención telefónica o digital al medio único de contacto federal;

VI. Evaluar el cumplimiento del MONAC por parte de los Sujetos Obligados del ámbito federal; solicitar la información y autoevaluaciones que se requieran para tal fin; realizar evaluaciones; emitir los informes correspondientes y solicitar acciones de corrección y mejora;

VII. Establecer Modelos Homologados de Atención Ciudadana en diversas materias, en coordinación con otros Sujetos Obligados, y

VIII. Las demás responsabilidades que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 12. Las Autoridades Locales serán las responsables de dirigir y vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual actuarán en coordinación con la Autoridad Nacional en la implementación del MONAC.

Artículo 13. Además de las atribuciones conferidas en la Ley, para los efectos de los presentes Lineamientos, las Autoridades Locales serán responsables de:

I. Requerir a los Sujetos Obligados de su ámbito de competencia información sobre el cumplimiento del MONAC;

II. Requerir a los Sujetos Obligados de su ámbito de competencia la implementación de acciones para la Atención Ciudadana;

III. Requerir a los Sujetos Obligados la integración de canales de atención telefónica o digital al medio único de contacto local;

IV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de autorización para la no integración de un canal telefónico o digital al medio único de contacto local, conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos;

V. Habilitar y administrar las plataformas a través de las cuales los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno deberán gestionar los procedimientos asociados al MONAC;

VI. Remitir un informe de cumplimiento del MONAC a la Autoridad Nacional, de conformidad con lo que se establezca en los presentes Lineamientos;

VII. Evaluar el cumplimiento del MONAC por parte de los Sujetos Obligados del ámbito de su competencia; solicitar la información y autoevaluaciones que se requieran para tal fin; realizar evaluaciones; emitir los informes correspondientes y solicitar acciones de corrección y mejora;

VIII. Establecer acuerdos y convenios con la Autoridad Nacional para determinar acciones y habilitar plataformas que permitan cumplir con las obligaciones de Atención Ciudadana previstas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, y

IX. Las demás responsabilidades que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 14. En cumplimiento al artículo 107 de la Ley, a más tardar el 31 de enero de cada año, las Autoridades Locales deberán remitir un informe de cumplimiento del MONAC a la Autoridad Nacional, con la finalidad de que ésta pueda realizar una evaluación general de la implementación del Modelo.

Artículo 15. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las funciones señaladas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en materia de Atención Ciudadana, para la implementación del MONAC.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ATENCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LOS CANALES DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 16. Se consideran canales presenciales de Atención Ciudadana los siguientes:

I. Oficinas de Atención Ciudadana, serán considerados los espacios físicos ubicados en las instalaciones de los Sujetos Obligados o de terceros;

II. Módulos de Atención Ciudadana, serán considerados como los espacios físicos ubicados fuera de las oficinas de los Sujetos Obligados, los cuales podrán ser propios, arrendados o facilitados por otro Sujeto Obligado o terceros;

III. Áreas móviles de Atención Ciudadana, serán considerados como los espacios de trabajo no fijos, ni permanentes, que los Sujetos Obligados habilitan para brindar servicios a las personas de manera presencial, a través de vehículos, stands, módulos, o cualquier otro similar que se habilite para tal efecto, o

IV. Cualquier otro canal similar o análogo habilitado para brindar de manera presencial servicios de Atención Ciudadana, previamente aprobado por la Autoridad Nacional o las Autoridades Locales, según corresponda, de conformidad con el artículo 19 de los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Se consideran canales telefónicos de Atención Ciudadana los siguientes:

I. Líneas telefónicas;

II. Centros telefónicos, o

III. Cualquier otro similar o análogo de voz habilitado para brindar de manera telefónica servicios de Atención Ciudadana, previamente aprobado por la Autoridad Nacional o las Autoridades Locales, según corresponda, de conformidad con el artículo 19 de los presentes Lineamientos.

Artículo 18. Se consideran canales digitales de Atención Ciudadana los siguientes:

I. Plataformas para la Atención Ciudadana alojadas en las páginas de internet oficiales de los Sujetos Obligados;

II. Aplicaciones móviles;

III. Direcciones de correo electrónico destinados a la Atención Ciudadana;

IV. Redes sociales destinadas a la Atención Ciudadana;

V. Chatbot automatizado;

VI. Aplicaciones que permitan la interacción entre un Agente de Atención Ciudadana y la persona por chat o videoconferencia;

VII. Kioscos interactivos;

VIII. Servicios de mensajería instantánea de texto, o

IX. Cualquier otro canal similar o análogo habilitado para brindar de manera digital servicios de Atención Ciudadana, previamente aprobado por la Autoridad Nacional o las Autoridades Locales, según corresponda, de conformidad con el artículo 19 de los presentes Lineamientos.

Artículo 19. En caso de que los Sujetos Obligados determinen habilitar cualquier otro canal de Atención Ciudadana que no se encuentre considerado en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, deberán notificarlo a la Autoridad Nacional o la Autoridad Local, según corresponda para su aprobación, observando lo previsto en el Capítulo VII, Título Segundo de estos Lineamientos. El canal deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los presentes Lineamientos, atendiendo a la modalidad del canal de que se trate.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE LOS CANALES DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 20. Para la habilitación de cualquier canal de Atención Ciudadana los Sujetos Obligados deberán observar lo siguiente:

I. Cumplir con los horarios de Atención Ciudadana establecidos por los Sujetos Obligados. En los canales telefónicos y digitales, se procurará la disponibilidad continua de veinticuatro horas al día los siete días de la semana de los trescientos sesenta y cinco días del año;

II. Prever el número suficiente de Agentes de Atención Ciudadana y de supervisores, para atender a las personas u operar los canales a que se refieren los presentes Lineamientos, según corresponda, en función de la demanda ciudadana;

III. Asignar y distribuir a los Agentes de Atención Ciudadana y supervisores en los turnos que corresponda, en función de los horarios de atención y demanda ciudadana;

IV. Establecer infraestructura física adecuada o soluciones tecnológicas, según corresponda conforme a la disponibilidad de recursos, así como protocolos para la atención a grupos de atención prioritaria;

V. Contar con mecanismos de control de gestión que permitan registrar los asuntos atendidos y administrar la información, así como dar seguimiento oportuno a los asuntos a fin de brindar Atención Ciudadana de manera eficiente, de calidad y de manera ordenada;

VI. Establecer mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales, garantizando la puesta a disposición del aviso de privacidad previo al tratamiento de los datos personales de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;

VII. Establecer los protocolos de atención que deberá observar el personal, los Agentes de Atención Ciudadana y supervisores;

VIII. Destinar el mobiliario adecuado para uso del personal, de los Agentes de Atención Ciudadana y de los supervisores, según corresponda conforme a la disponibilidad de recursos;

IX. Dar cumplimiento al Manual de Identidad Gráfica de las Áreas de Atención Ciudadana que resulte aplicable conforme al ámbito de competencia respectivo;

X. Contar con el material, equipo de cómputo y herramientas tecnológicas y de trabajo necesarias para brindar la Atención Ciudadana, a través de cualquier canal previsto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables, conforme a la disponibilidad de recursos;

XI. Colocar en un lugar visible e informar de manera expresa y directa los medios, a través de los cuales cualquier persona podrá presentar quejas relacionadas con la atención recibida, o bien, disponer de mecanismos que permitan presentar dichas quejas;

XII. Procurar que los canales cuenten con la infraestructura adecuada en función del número y tipo de personas que serán atendidas;

XIII. Implementar la señalización adecuada atendiendo a las características del canal de Atención Ciudadana de que se trate, evitando, en todo momento, la contaminación visual;

XIV. Procurar que los canales cuenten con Agentes de Atención Ciudadana que hablen lenguas indígenas, extranjeras, de señas mexicana, u otra medida que sea necesaria para otorgar atención de manera incluyente. En su caso, los Sujetos Obligados podrán establecer convenios de colaboración u otros instrumentos jurídicos con las autoridades e instituciones competentes para brindar estos servicios;

XV. Contar con protocolos que permitan cubrir ausencias, roles de turnos u otros similares de los Agentes de Atención Ciudadana y de los supervisores, y

XVI. Los demás requisitos que, en su caso, dispongan la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales competentes.

Artículo 21. En la habilitación de canales presenciales de Atención Ciudadana, además de lo previsto en el artículo 20 de los presentes Lineamientos, se deberá observar lo siguiente:

I. Delimitar y señalizar el espacio físico destinado a la Atención Ciudadana;

II. Prever un espacio para recepción, informes generales u orientación;

III. Preparar un espacio para la recepción de documentos, en caso de que resulte aplicable;

IV. Habilitar equipos de cómputo con acceso a internet, escáner e impresora, para el uso controlado del público, siempre que se cuente con los recursos para ello;

V. Definir un área de espera con mobiliario adecuado;

VI. Prever un área de archivo el cual se encuentre fuera de la vista de las personas;

VII. Contar con la infraestructura física adecuada y segura de acuerdo con el número y características de las personas que serán atendidas, conforme a la disponibilidad de recursos;

VIII. Promover los ajustes razonables necesarios para contar con instalaciones y espacios diseñados para garantizar el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y la movilidad de las personas con discapacidad, siempre que se cuente con los recursos para ello;

IX. Contar con señalamientos relacionados con protección civil, sanitarios, informativos u otros;

X. Tener disponible el Catálogo Único de Trámites, Servicios y materias sobre las que se brinda atención u orientación en su modalidad presencial, con los requisitos aplicables para cualquier persona, así como sus costos en su caso;

XI. Tener en un lugar visible el aviso de privacidad de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables;

XII. Tener en un lugar visible el número del medio único de contacto federal **079** o el que corresponda a la Entidad, el Municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México, con el señalamiento de que en dicho número se podrán reportar quejas de la atención brindada, la negación del servicio o actos de corrupción, estos últimos, con independencia de otros canales establecidos para tal efecto;

XIII. Prever áreas de servicios que, en su caso, se requieran como caja de recaudación, servicios generales, módulo del órgano interno de control, contraloría o instancias equivalentes, según lo permitan los espacios físicos y la disponibilidad de recursos, y

XIV. Los demás requisitos que, en su caso, dispongan la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales competentes.

Artículo 22. En la habilitación de canales telefónicos y digitales de Atención Ciudadana, además de lo previsto en el artículo 20 de estos Lineamientos, se deberá observar lo siguiente:

I. Informar a las personas cuando están siendo atendidas por sistemas automatizados cuando resulte aplicable;

II. Informar a las personas sobre la ubicación, horarios y demás datos necesarios de los canales presenciales para que acudan cuando sea requerido, de conformidad con los Trámites, Servicios, materias, asuntos o temas que estén gestionando;

III. Informar a la persona el canal de atención adecuado, cuando el utilizado no corresponda a su solicitud;

IV. Contar con mecanismos que permitan la grabación de llamadas o almacenamiento de interacciones, para fines de calidad de los servicios o de cualquier tipo de responsabilidad, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la persona con la que se sostiene la llamada o interacción, y

V. Los demás requisitos que, en su caso, dispongan la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, según corresponda.

Artículo 23. Los canales de Atención Ciudadana deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar atención prioritaria, en el menor tiempo posible, a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, entre ellas:

I. Personas con discapacidad;

II. Adultas mayores;

III. Mujeres embarazadas;

IV. Menores de edad, o

V. Los demás grupos de atención prioritaria previstos en las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos.

Los canales de Atención Ciudadana deberán contar con protocolos que permitan garantizar condiciones de igualdad y con perspectiva de derechos humanos.

Artículo 24. Para garantizar la eficiencia, accesibilidad, trato digno, resultados efectivos e información con calidad, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus servicios de Atención Ciudadana lo siguiente:

I. Protocolos de Atención Ciudadana, entendidos como el conjunto de normas, pasos y buenas prácticas que orientan a los Agentes de Atención Ciudadana y supervisores sobre la manera de atender a las personas de forma eficiente, cordial y resolutiva, los cuales podrán ser generales o especializados en función de los Trámites, Servicios o materias sobre las que se brinda atención u orientación al público objetivo;

II. Materiales de apoyo como manuales, guías, cursos, documentos o cualquier otro, en formato físico o digital, con el fin de facilitar y mejorar la Atención Ciudadana, así como los procesos de inducción, capacitación, actualización o conocimiento de buenas prácticas en la materia;

III. Mecanismos de quejas y sugerencias mediante los cuales las personas podrán expresar sus inconformidades o recomendaciones respecto a la atención recibida, el desempeño de los Agentes de Atención Ciudadana y supervisores, la calidad de la atención, entre otras cuestiones;

IV. Sistemas de gestión de calidad, entendidos como un conjunto estructurado de políticas, procesos, procedimientos e indicadores para asegurar que la Atención Ciudadana cumple consistentemente con los protocolos de atención y las disposiciones aplicables, y

V. Dependiendo de la disponibilidad de recursos, sistemas tecnológicos y de información que faciliten:

a. La disponibilidad de los servicios de atención de manera continua y en múltiples canales;

b. La recepción, gestión y resolución de las interacciones ciudadanas;

c. La reducción de los tiempos de respuesta;

d. La simplificación de los procesos operativos relacionados con los servicios de Atención Ciudadana;

e. La conectividad e interoperabilidad de sus plataformas y bases de datos, y

f. El uso de plataformas interoperables para la gestión coordinada en los tres órdenes de gobierno.

La Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, según corresponda, podrán elaborar o desarrollar cualquiera de estas herramientas y determinar su obligatoriedad para los Sujetos Obligados.

Con relación a la fracción IV del presente artículo, la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales podrán establecer criterios de calidad, con los indicadores mínimos que se deberán desarrollar para medir el desempeño, eficiencia y calidad de la Atención Ciudadana.

Artículo 25. La identidad gráfica y la imagen institucional de los canales de Atención Ciudadana se regirán conforme a lo establecido en el manual de identidad gráfica vigente, que tendrá como objetivo dar una imagen homogénea del espacio físico, digital y electrónico, para que las personas puedan reconocer e identificar con facilidad los canales de Atención Ciudadana.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS ÚNICOS DE CONTACTO

Artículo 26. El Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas deberán contar con medios únicos de contacto para brindar información, orientación, soluciones de primer nivel sobre Trámites, Servicios u otras materias de la Administración Pública Federal o Estatal, según corresponda; recibir, canalizar y dar seguimiento a quejas vinculadas con los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Estos medios únicos de contacto procurarán integrar los canales de atención telefónica y digital de los Sujetos Obligados del orden de gobierno que corresponda, para lo cual, la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales deberán elaborar un programa de integración de canales telefónicos y digitales de los Sujetos Obligados al medio único de contacto, de manera anual, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. La dependencia, órgano desconcentrado y entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, al que corresponden los canales de Atención Ciudadana al medio único de contacto competente;

II. Los canales de Atención Ciudadana, en su modalidad telefónica o digital, que serán integrados al medio único de contacto que corresponda;

III. La información relacionada con la volumetría promedio del año inmediato anterior por cada canal de Atención Ciudadana, en su modalidad telefónica o digital, que se pretende integrar al medio único de contacto;

IV. La fecha prevista de integración del canal de Atención Ciudadana, en su modalidad telefónica o digital, y

V. La demás información que determinen la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales según corresponda.

Artículo 27. En los casos en que los Sujetos Obligados requieran conservar bajo su operación un canal de Atención Ciudadana telefónica o digital deberán presentar una solicitud de autorización con al menos la siguiente información:

I. Formato autorizado para tal efecto por la Autoridad Nacional o la Autoridad Local correspondiente;

II. Documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 20, 22, 23, 24 y 25 de los presentes Lineamientos;

III. La justificación fundada y motivada, para no integrar el canal telefónico o digital al medio único de contacto conformidad con el artículo anterior, y

IV. Cualquier otra que determine la Autoridad Nacional o la Autoridad Local correspondiente.

Tratándose de la fracción III del presente artículo, el Sujeto Obligado deberá elaborar la justificación o motivo por el cual, a su consideración no debería integrar su canal de Atención Ciudadana, en su modalidad telefónica o digital, al medio único de contacto tomando en cuenta la especialidad técnica de los servicios brindados; el perfil de las personas usuarias; el volumen de la demanda y atenciones brindadas; los medios, herramientas o sistemas especializados y necesarios para brindar atención; los costos específicos; la suficiencia presupuestaria; las acciones de capacitación y entrenamientos requeridas; los perfiles específicos y especializados de los Agentes de Atención Ciudadana y supervisores y cualquier otra información que el Sujeto Obligado considere hacer del conocimiento de la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente.

El canal telefónico o digital que no se pretenda integrar al medio único que conlleve la contratación de servicios tercerizados y que impliquen la adquisición o contratación de servicios, equipo o infraestructura tecnológica, de manera adicional, deberá contar con la autorización de la Autoridad Nacional o la Autoridad Local que corresponda, según lo establezca la normativa aplicable.

La solicitud a la que refiere el presente artículo la deberán presentar los Sujetos Obligados en un plazo no mayor a los quince días posteriores a la notificación del inicio del plan de integración que haya realizado la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente.

Artículo 28. En caso de que la solicitud a que se refiere el artículo anterior de los presentes Lineamientos no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos enlistados en el aludido artículo, la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente podrá prevenir al Sujeto Obligado para que aclare, precise o modifique su información, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de autorización.

El Sujeto Obligado contará con un plazo no mayor a diez días, para desahogar la prevención contados a partir del día siguiente de recibir el requerimiento de la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente, para atender lo que resulte conducente.

En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento de información en el plazo señalado en el párrafo anterior, la solicitud de autorización será desechada y se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

El requerimiento de información tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente para emitir su determinación, por lo que continuará computándose a partir del día siguiente a su desahogo.

Artículo 29. La Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente deberá emitir su determinación en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

En caso de que la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente no emita su determinación en el plazo señalado, se entenderá que no fue autorizado el canal de Atención Ciudadana, en su modalidad telefónica o digital, que se pretende habilitar de manera independiente al medio único de contacto que corresponda.

Artículo 30. La Autoridad Nacional o las Autoridades Locales deberán difundir por medios accesibles a la población el número telefónico, correo electrónico, cuentas en redes sociales, entre otros, del medio único de contacto que administre en los portales de internet de los Sujetos Obligados del orden de gobierno que corresponda, a fin de que las personas lo conozcan e identifiquen como el medio de contacto para situaciones de no emergencia.

La Autoridad Nacional o las Autoridades Locales deberán dar la mayor difusión posible al medio único de contacto que administren y los servicios que ofrece, a través de los medios de comunicación institucionales y los que determinen procedentes.

Artículo 31. La Autoridad Nacional será responsable de operar el medio único de contacto del Poder Ejecutivo Federal, **079**, al que se deberán integrar los canales telefónicos y digitales administrados por las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal.

Artículo 32. El medio único de contacto federal **079** deberá brindar información, orientación, soluciones de primer nivel y seguimiento sobre Trámites, Servicios u otras materias de la Administración Pública Federal, asimismo, captará y canalizará quejas vinculadas con los mismos y operará campañas especiales y servicios integrales que determine la Autoridad Nacional, a consideración propia o a solicitud y con acuerdo de los Sujetos Obligados.

Artículo 33. El medio único de contacto federal **079** brindará sus servicios, a través de multicanales, de conformidad con las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año.

CAPÍTULO IV

DE LA LÍNEA ESPECIALIZADA EN TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 34. La Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e implementarán en los medios únicos de contacto, una línea especializada en Trámites y Servicios que operará con un protocolo de atención que contemplará, al menos, la atención a requerimientos de información, la orientación, la recepción y el seguimiento de quejas o requerimientos presentados por las personas usuarias.

Esta línea deberá contemplar un mecanismo de atención a las personas que requieran apoyo o presentar una queja en el momento en que estén siendo atendidas en un canal de Atención Ciudadana presencial, a fin de que el personal del medio único de contacto pueda establecer comunicación con el Sujeto Obligado competente para la solución correspondiente.

Artículo 35. Para la operación de la línea especializada en Trámites y Servicios, los Sujetos Obligados deberán designar uno o varios Responsables que tengan la capacidad operativa, técnica y de gestión y decisión para resolver las quejas, peticiones y requerimientos que presenten las personas a través de la línea especializada en Trámites y Servicios, conforme al protocolo establecido.

Los Sujetos Obligados podrán designar una persona como Responsable por cada canal de Atención Ciudadana a su cargo, o bien, deberán designar como Responsables a aquellas personas que gestionen u operen directamente los Trámites o Servicios que ofrezca el Sujeto Obligado.

Las personas designadas como Responsables por el Sujeto Obligado podrán atender más de un canal de Atención Ciudadana, Trámite o Servicio, siempre y cuando cuente con la capacidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La Autoridad Nacional y las Autoridad Local, en el ámbito de su competencia, solicitarán a los Sujetos Obligados la designación de los Responsables, así como los datos de contacto respectivos para la operación de la línea especializada conforme al mecanismo que determinen, respectivamente.

Los Sujetos Obligados deberán notificar a la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente cualquier modificación o actualización de las personas designadas como Responsables en la línea especializada en Trámites y Servicios, dentro de los tres días contados a partir del día siguiente en que ocurra la actualización correspondiente, a través del mecanismo que determine la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competentes.

Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán los responsables de atender y resolver los asuntos que les sean canalizados a través de la línea especializada en Trámites y Servicios, para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. Cumplir con los plazos señalados en el protocolo de la línea;

II. Asegurar que todos los asuntos tengan una atención y, en su caso, solución, con especial cuidado en asuntos vinculados con población de grupos de atención prioritaria;

III. Solicitar el cierre de los asuntos una vez que sean resueltos y atendidos, conforme al protocolo de la línea y aportando las evidencias y documentación que demuestren la atención y conclusión de los asuntos, y

IV. Cualquier otra que determine la Autoridad Nacional o la Autoridad Local, según corresponda, o que prevea el protocolo de la línea.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 37. El proceso de reclutamiento, evaluación, selección y contratación del personal de Atención Ciudadana de cada Sujeto Obligado estará a su cargo, de conformidad con sus normas, políticas y procedimientos institucionales que resulten aplicables y deberá cumplir con lo previsto en los presentes Lineamientos; en tanto que los procesos correspondientes al personal de los medios únicos de contacto estará a cargo de la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales.

Artículo 38. El personal que brinde servicios de Atención Ciudadana deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

I. Certificado de educación media superior, carrera técnica o nivel superior. En el caso de líneas especializadas que requieran un perfil profesional, como abogados, médicos, psicólogos, entre otros, el personal deberá contar con los requisitos profesionales que establezca la normativa aplicable;

II. Experiencia laboral en puestos afines de, al menos, seis meses;

III. Habilidades de manejo de paquetería ofimática e internet;

IV. Buena redacción y ortografía para canales digitales;

V. Actitud de servicio para brindar atención al público, y

VI. Facilidad de comunicación oral o escrita.

En aquellos casos en que la persona aspirante no cuente con el nivel escolar mínimo requerido, se podrá subsanar este requisito cuando la persona tenga, al menos, dos años de experiencia comprobable realizando actividades relacionadas con la Atención Ciudadana.

Lo previsto en el párrafo anterior, no será aplicable al personal adscrito a líneas especializadas, el cual deberá acreditar los requisitos profesionales que resulten exigibles conforme a la normatividad aplicable.

La compensación de experiencia por perfil escolar no deberá, en ningún caso, omitir los procesos de evaluación para el ingreso de personal a los servicios de Atención Ciudadana que resulten aplicables.

Artículo 39. En el proceso de selección y reclutamiento de las personas aspirantes a ocupar cargos en los servicios de Atención Ciudadana, los Sujetos Obligados, la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, deberán aplicar, en su ámbito de competencia en términos de lo dispuesto por el artículo 37, las evaluaciones que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos y habilidades previstas en estos Lineamientos.

Se deberá procurar que el proceso para la selección y reclutamiento cumpla, al menos, con etapas de evaluación curricular, entrevistas, examen de conocimiento y examen psicométrico.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados, la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, estas últimas para el personal de los medios únicos de contacto, deberán garantizar que el personal que brinde servicios de Atención Ciudadana observe, al menos, lo siguiente:

I. Respetar en todo momento los derechos humanos de las personas;

II. Brindar de forma clara, precisa, veraz, completa y apegada a los protocolos, la información y orientación solicitada por las personas;

III. Tener un trato cordial con las personas;

IV. Mantener una actitud de respeto y empatía en todo el proceso de atención;

V. Portar el gafete que lo identifique como personal de Atención Ciudadana, cuando se trate de canal presencial o videollamada, permanentemente;

VI. Portar el uniforme o respetar el código de vestimenta aplicable a los Sujetos Obligados, cuando éste exista;

VII. Respetar el marco legal aplicable para la Atención Ciudadana y servicio prestado;

VIII. Practicar la escucha activa para comprender y percibir las necesidades y circunstancias de las personas, en todo momento;

IX. Escuchar con atención, mostrar interés, no interrumpir sin razón, hacer preguntas para aclarar y verificar que se entendió correctamente lo que expresan las personas;

X. Responder y atender con disposición de ayuda;

XI. Utilizar un lenguaje incluyente y con perspectiva de género, basado en palabras simples y frases cortas que permita a las personas la comprensión del mensaje;

XII. Evitar respuestas ambiguas o incorrectas que puedan generar confusión o desinformación a las personas;

XIII. Requerir la información y datos personales estrictamente necesarios para la Atención Ciudadana;

XIV. No requerir ni recibir gratificaciones económicas o en especie por el desempeño de sus funciones, que no estén consideradas en su salario;

XV. Contar con los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes necesarias para brindar los servicios de Atención Ciudadana;

XVI. Brindar una experiencia positiva, humana y profesional, y

XVII. Las demás directrices establecidas en otra normativa general o interna del Sujeto Obligado en la que preste sus servicios.

Artículo 41. Todo personal que brinde servicios de Atención Ciudadana en un canal presencial deberá portar obligatoriamente un gafete en lugar visible, que lo identifique todo el tiempo que dure su jornada de atención.

Para ello, los Sujetos Obligados deberán proporcionar a su personal que labore en un canal presencial, tanto en atención directa al público como en tareas de supervisión, calidad, administrativas y directivas, un gafete que lo identifique con, al menos, el nombre completo, cargo o función, área de adscripción y dependencia, número de empleado, en caso de contar con éste, y fotografía.

El gafete sólo deberá ser portado durante el horario de servicio y en el caso de renuncia, cambio de adscripción o baja, el titular del gafete deberá entregarlo, de forma inmediata, al área de recursos humanos o equivalente para su resguardo y cancelación, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

En caso de robo, extravío o destrucción del gafete de identificación, se deberán realizar las acciones que establezca la normativa aplicable, a efecto de documentar tal circunstancia.

CAPÍTULO VI

DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 42. Las acciones de capacitación que realicen los Sujetos Obligados, la Autoridad Nacional o las Autoridades Locales, en su respectivo ámbito de competencia, deberán apegarse, al menos, a los siguientes criterios:

I. Desarrollar, fortalecer y mantener un adecuado nivel de conocimiento sobre los Trámites, Servicios y materias sobre las que se brinda atención u orientación;

II. Incorporar contenido en materia de derechos humanos y perspectiva de género;

III. Desarrollar, fortalecer y mantener competencias y habilidades relacionadas con la Atención Ciudadana;

IV. Apoyar y facilitar el cumplimiento de los protocolos de atención o cualquier herramienta de Atención Ciudadana, así como las normas y políticas institucionales que resulten aplicables;

V. Enfocarse a la mejora continua y servicios de calidad, y

VI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas del plan institucional de cada Sujeto Obligado.

Artículo 43. La Autoridad Nacional y las Autoridades Locales estarán facultadas para proporcionar capacitación al personal de Atención Ciudadana de los Sujetos Obligados, ya sea en modalidad sincrónica o asincrónica, así como para la provisión de herramientas informáticas específicas.

Adicionalmente, la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales podrán establecer programas de formación obligatoria dirigidos a los Agentes de Atención Ciudadana, supervisores y demás personal adscrito a los canales de Atención Ciudadana.

Artículo 44. Los cursos de capacitación que se impartan al personal deberán estar debidamente documentados, con la finalidad de que exista evidencia y constancia de los cursos impartidos, sus contenidos, asistencia del personal, fechas de impartición y evaluaciones o resultados de la capacitación de cada una de las personas que los hubiere cursado, entre otros elementos.

CAPÍTULO VII

DEL DIRECTORIO DE CANALES DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 45. La Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, en su respectiva competencia, deberán difundir los directorios de canales de Atención Ciudadana presencial, telefónica y digitales, en sus portales de internet y por otros medios que consideren adecuados.

La Autoridad Nacional deberá concentrar la información de los directorios estatales y municipales, para lo cual las Autoridades Locales estarán obligadas a proporcionar la información correspondiente en los plazos y a través del mecanismo que determine para tal efecto la Autoridad Nacional.

Los directorios de canales de Atención Ciudadana que se difundan, deberán contener al menos:

I. La denominación del canal de Atención Ciudadana, presencial, telefónico o digital;

II. El tipo de canal de Atención Ciudadana presencial, telefónico o digital;

III. El domicilio donde se encuentra establecido u opera el canal de Atención Ciudadana, presencial, telefónico o digital;

IV. El o los teléfonos del canal de Atención Ciudadana presencial o telefónico;

V. Los datos de identificación del correo electrónico, las cuentas de redes sociales, la dirección de portal de internet correspondiente o cualquier dato que permita su identificación, ubicación y acceso público al mismo;

VI. La unidad administrativa de adscripción responsable de la operación del canal de Atención Ciudadana presencial, telefónico o digital;

VII. El nombre completo y cargo de la persona responsable del canal de Atención Ciudadana presencial, telefónico o digital;

VIII. Los datos de contacto de la persona responsable del canal de Atención Ciudadana presencial, telefónico o digital, como son correo electrónico, domicilio y teléfono institucionales;

IX. La relación de Trámites, Servicios o materias, asuntos o temas sobre los que se brinda la Atención Ciudadana;

X. Los horarios de atención del canal de Atención Ciudadana presencial, telefónico o digital, y

XI. Los mecanismos habilitados para presentar quejas o denuncias derivadas de la atención brindada.

Artículo 46. Para la integración de los directorios de los canales de Atención Ciudadana presenciales, los Sujetos Obligados deberán informar a la Autoridad Nacional o la Autoridad Local que resulte competente, lo siguiente:

I. La denominación del canal de Atención Ciudadana en su modalidad presencial;

II. El tipo de canal de Atención Ciudadana presencial;

III. El domicilio donde se encuentra establecido el canal de Atención Ciudadana presencial;

IV. El o los teléfonos del canal de Atención Ciudadana presencial;

V. La unidad administrativa de adscripción responsable de la operación del canal de Atención Ciudadana presencial;

VI. El nombre completo y cargo de la persona responsable del canal de Atención Ciudadana presencial;

VII. Los datos de contacto de la persona responsable del canal de Atención Ciudadana presencial como son correo electrónico, domicilio y teléfono institucionales;

VIII. El número de directivos, supervisores y Agentes de Atención Ciudadana que operan en el canal de Atención Ciudadana presencial;

IX. La relación de Trámites, Servicios o materias, asuntos o temas sobre los que se brinda la Atención Ciudadana;

X. Los horarios de atención del canal de Atención Ciudadana presencial;

XI. El promedio de atenciones brindadas mensualmente en el canal de Atención Ciudadana presencial;

XII. Los indicadores de gestión y calidad del año inmediato anterior y en curso del canal de Atención Ciudadana presencial;

XIII. Los mecanismos habilitados para presentar quejas o denuncias derivadas de la atención brindada, y

XIV. La demás información que determinen la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, según corresponda, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 47. Para la integración de los directorios de los canales de Atención Ciudadana telefónicos, los Sujetos Obligados deberán informar a la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente, lo siguiente:

I. La denominación del canal de Atención Ciudadana telefónico;

II. El tipo de canal de Atención Ciudadana telefónico;

III. El o los números telefónicos del canal de Atención Ciudadana telefónico;

IV. La unidad administrativa de adscripción responsable de la operación del canal de Atención Ciudadana telefónico;

V. El nombre completo y cargo de la persona responsable del canal de Atención Ciudadana telefónico;

VI. Los datos de contacto de la persona responsable del canal de Atención Ciudadana telefónico como son correo electrónico, domicilio y teléfono institucionales;

VII. El número de directivos, supervisores y agentes de Atención Ciudadana que operan en el canal de Atención Ciudadana telefónico;

VIII. La relación de Trámites, Servicios o materias, asuntos o temas sobre los que se brinda la Atención Ciudadana;

IX. Los horarios de atención del canal de Atención Ciudadana telefónico;

X. El domicilio donde se encuentra establecido el canal de Atención Ciudadana telefónico;

XI. El promedio de atenciones brindadas mensualmente en el canal de Atención Ciudadana telefónico;

XII. El número de troncales y canales telefónicos que soportan la operación del canal de Atención Ciudadana telefónico;

XIII. Los indicadores de gestión y calidad del año inmediato anterior y en curso del canal de Atención Ciudadana telefónico;

XIV. Los mecanismos habilitados para presentar quejas o denuncias derivadas de la atención brindada, y

XV. La demás información que determinen la Autoridad Nacional o la Autoridad Local, según corresponda, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Los canales de Atención Ciudadana telefónicos de los medios únicos de contacto administrados por las Autoridades Nacional o Locales también formarán parte del directorio.

Artículo 48. Para la integración de los directorios de los canales de Atención Ciudadana digitales, los Sujetos Obligados deberán informar a la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente lo siguiente:

I. La denominación del canal de Atención Ciudadana digital;

II. El tipo de canal de Atención Ciudadana digital;

III. La unidad administrativa de adscripción responsable del canal de Atención Ciudadana digital;

IV. Los datos de identificación del correo electrónico, las cuentas de redes sociales, la dirección de portal de internet correspondiente o cualquier dato que permita su identificación, ubicación y acceso público al mismo;

V. El nombre completo y cargo de la persona responsable del canal de Atención Ciudadana digital;

VI. Los datos de contacto de la persona responsable del canal de Atención Ciudadana digital como son correo electrónico, domicilio y teléfono institucionales;

VII. El número de directivos, supervisores y Agentes de Atención Ciudadana que operan en el canal de Atención Ciudadana digital;

VIII. La relación de Trámites, Servicios o materias, asuntos o temas sobre los que se brinda la Atención Ciudadana;

IX. Los horarios de atención del canal de Atención Ciudadana digital;

X. El domicilio donde opera el canal de Atención Ciudadana digital;

XI. El promedio de atenciones brindadas mensualmente en el canal de Atención Ciudadana digital;

XII. Los indicadores de gestión y calidad del año inmediato anterior y en curso;

XIII. Los mecanismos habilitados para presentar quejas o denuncias derivadas de la atención brindada, y

XVI. La demás información que determinen la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, según corresponda, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Los canales de Atención Ciudadana digitales de los medios únicos de contacto administrados por la Autoridad Nacional o las Autoridades Locales también formarán parte del directorio.

Artículo 49. Para la notificación de actualizaciones, modificaciones o bajas de los canales de Atención Ciudadana inscritos ante la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente, los Sujetos Obligados deberán informar a éstas, según corresponda, al menos la siguiente información a través del mecanismo que al efecto se determine:

I. La descripción de la modificación, baja o actualización de la información a que se refieren los artículos 46, 47 y 48 de los presentes Lineamientos y, en su caso, la motivación y fundamentación de la baja del canal de Atención Ciudadana en el directorio, y

II. El nombre completo, cargo y firma de la persona responsable del canal de Atención Ciudadana.

La Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente podrá requerir a los Sujetos Obligados documentación e información complementaria, con el propósito de contar con los elementos necesarios para proceder a la modificación, baja o actualización en el directorio.

Artículo 50. La Autoridad Nacional o la Autoridad Local deberán mantener actualizados los directorios que les correspondan, conforme a la información notificada por los Sujetos Obligados.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 51. La Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, en el ámbito de su competencia, podrán evaluar los servicios de Atención Ciudadana a través de los siguientes mecanismos:

I. Autoevaluaciones a los servicios de Atención Ciudadana realizada por los Sujetos Obligados;

II. Evaluaciones realizadas por la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, en el ámbito de su competencia;

III. Planes anuales de mejora de los servicios de Atención Ciudadana por parte de los Sujetos Obligados, y

IV. Otras acciones de supervisión y vigilancia que determinen la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, en su respectivo ámbito de competencia de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 52. Los Sujetos Obligados deberán realizar un ejercicio de autoevaluación de los servicios de atención ciudadana que brindan, al menos, una vez al año, de conformidad con la solicitud que realice la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente y de acuerdo con lo que establezcan los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53. En la solicitud de las autoevaluaciones que la Autoridad Nacional o las Autoridades Locales notifiquen a los Sujetos Obligados deberán contener, al menos, lo siguiente:

I. El alcance de la autoevaluación, tales como objetivos, las obligaciones de la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables a evaluar;

II. Los plazos de aplicación de las autoevaluaciones;

III. La información y evidencia a reportar, y

IV. Las demás acciones o información que consideren para dicho proceso.

Artículo 54. Las autoevaluaciones que apliquen los Sujetos Obligados deberán observar los formatos que la Autoridad Nacional o las Autoridades Locales habiliten para tal efecto.

Artículo 55. Los Sujetos Obligados deberán aplicar la autoevaluación de conformidad con los plazos previstos por la Autoridad Nacional o las Autoridades Locales, el cual no podrá ser menor a sesenta días, a partir de la notificación de solicitud requerida por la Autoridad Nacional o las Autoridades Locales, los cuales podrán prorrogarse, de manera excepcional atendiendo a sus circunstancias particulares, por el plazo que las citadas Autoridades determinen o bien, a petición expresa del Sujeto Obligado debidamente fundada y motivada.

Cuando los Sujetos Obligados requieran prórroga, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional o Autoridad Local competente en un plazo no mayor a diez días previos al vencimiento del plazo señalado para la entrega de la autoevaluación.

La Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente deberá emitir su respuesta en un plazo máximo de diez días, contados a partir del día de la recepción de la solicitud del Sujeto Obligado. En caso de que la Autoridad competente no emita una respuesta, se entenderá negada la prórroga.

La Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente tendrá la facultad de requerir a los Sujetos Obligados cualquier documentación o información vinculada con la solicitud de prórroga, con el propósito de que cuente con todos los elementos necesarios para emitir una respuesta.

Artículo 56. Para el análisis de las autoevaluaciones, la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, según corresponda, podrán requerir a los Sujetos Obligados documentación e información complementaria a fin de emitir los informes correspondientes.

Los Sujetos Obligados deberán responder los requerimientos de información adicional de la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente en un plazo máximo de diez días contados a partir del día de la recepción del requerimiento.

En caso de que los Sujetos Obligados no emitan una respuesta o respondan fuera del plazo establecido, la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente no estará obligada a considerar dicha respuesta como parte de los resultados de las autoevaluaciones correspondientes.

Artículo 57. La Autoridad Nacional o Local competente deberá emitir un informe por autoevaluación, el cual deberá contener, al menos, las observaciones derivadas de las mismas, las recomendaciones de mejora y los plazos para el cumplimiento, dentro de los treinta días contados a partir de que el Sujeto Obligado remita su autoevaluación.

Las observaciones serán obligatorias y las recomendaciones tendrán carácter no vinculante.

Artículo 58. Una vez recibido el informe de la autoevaluación, el Sujeto Obligado deberá elaborar un plan anual de mejora que identificará de manera enunciativa más no limitativa:

I. Las áreas de oportunidad detectadas y que se encuentren relacionadas con las herramientas tecnológicas, procesos operativos, protocolos de atención, personal, espacios u otros elementos involucrados en los servicios de atención ciudadana;

II. Las acciones correctivas y preventivas para solventar las observaciones y, en su caso, las recomendaciones de mejora;

III. Los plazos de atención de las observaciones y, en su caso, las recomendaciones de mejora, de acuerdo con las acciones correctivas y preventivas comprometidas;

IV. El nombre completo y cargo de las personas responsables de atender las observaciones y recomendaciones de mejora, y

V. La información que determinen la Autoridad Nacional o las Autoridades Local, según corresponda.

Los Sujetos Obligados deberán notificar el plan anual de mejora a la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe de la autoevaluación, a través del mecanismo que determine la referida Autoridad para fines de seguimiento.

Artículo 59. La Autoridad Nacional o las Autoridades Locales deberán dar seguimiento a los planes anuales de mejora a que se refiere el presente Capítulo, para lo cual, los Sujetos Obligados, a petición expresa de las Autoridades en mención, deberán elaborar un informe de seguimiento sobre los avances en sus planes anuales de mejora soportados con la evidencia e información necesaria que acredite el cumplimiento de las acciones comprometidas.

El informe de seguimiento deberá notificarse a la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente del requerimiento, a través del mecanismo que se determine para tal efecto.

Artículo 60. La Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, en el ámbito de su competencia, podrán realizar evaluaciones aleatorias con el objetivo de supervisar y evaluar la organización y funcionamiento de los servicios de Atención Ciudadana brindados por los Sujetos Obligados, conforme al programa anual que se establezca para tal efecto en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

La Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, en el ámbito de su competencia, podrán realizar evaluaciones aleatorias a que se refiere el párrafo anterior con o sin previo aviso a los Sujetos Obligados.

Artículo 61. La Autoridad Nacional y las Autoridades Locales deberán prever en el programa anual de evaluaciones aleatorias, al menos, la siguiente información:

I. Los objetivos del programa anual de evaluaciones aleatorias;

II. El alcance del programa anual de evaluaciones aleatorias;

III. Los criterios considerados para la selección de Sujetos Obligados a evaluar;

IV. La o las modalidades seleccionadas para la realización de las evaluaciones aleatorias;

V. La metodología para la realización de las evaluaciones aleatorias;

VI. La programación para la realización de las evaluaciones aleatorias;

VII. El procedimiento para la realización de las evaluaciones aleatorias, y

VIII. La información que la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, según corresponda, consideren pertinentes.

La Autoridad Nacional y las Autoridades Locales deberán comunicar a los Sujetos Obligados el programa anual de evaluaciones aleatorias, a más tardar, el 31 de marzo de cada año.

Artículo 62. La Autoridad Nacional y las Autoridades Locales, en el ámbito de su competencia, podrán:

I. Realizar visitas a las oficinas o instalaciones de los canales de Atención Ciudadana que se hubiere determinado para llevar a cabo la evaluación;

II. Monitorear a través de escuchas de grabaciones, usuarios simulados en llamadas y solicitudes virtuales o por cualquier otro mecanismo;

III. Requerir información o documentación a los Sujetos Obligados vinculada con los servicios de Atención Ciudadana, y

IV. Efectuar las demás actuaciones que determinen para tal efecto de conformidad con la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. Una vez concluida cada evaluación aleatoria, la Autoridad Nacional y las Autoridades Locales deberán elaborar un informe que, al menos, establezca las observaciones, las recomendaciones de mejora y los plazos para el cumplimiento de las mismas, dentro de los treinta días contados a partir de la conclusión de la evaluación aleatoria.

Las observaciones serán obligatorias y las recomendaciones tendrán carácter no vinculante.

Artículo 64. Una vez recibido el informe de la evaluación aleatoria, el Sujeto Obligado deberá elaborar y notificar un plan anual de mejora en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

La Autoridad Nacional o las Autoridades Locales deberán dar seguimiento a los planes anuales de mejora de los Sujetos Obligados de conformidad con los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IX

DE LOS MODELOS HOMOLOGADOS DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 65. La Autoridad Nacional podrá emitir Modelos Homologados de Atención Ciudadana en las materias que considere necesarias, con el propósito de estandarizar el funcionamiento y operación de los diferentes canales presenciales, telefónicos y digitales que los integran.

Artículo 66. Para la implementación de los Modelos Homologados de Atención Ciudadana a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Nacional deberá:

I. Desarrollar y poner a disposición el protocolo de atención, funcionamiento y operación específico sobre la materia del Modelo Homologado de Atención Ciudadana de que se trate, para lo cual podrá solicitar información o la participación de las Autoridades Locales y, en su caso, de los Sujetos Obligados;

II. Publicar los Modelos Homologados de Atención Ciudadana en el medio electrónico que al efecto se establezca, y

III. Brindar acompañamiento y capacitación a los Sujetos Obligados o Autoridades Locales para su implementación.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 67. En caso de que el Sujeto Obligado no atienda las observaciones en el plazo que se hubiere establecido, la Autoridad Nacional o la Autoridad Local competente hará del conocimiento del órgano interno de control, contraloría o instancia equivalente para que, en su caso, determine las responsabilidades administrativas que sean aplicables.

Artículo 68. Las Autoridades Nacional y la Autoridad Local, en el ámbito de su competencia, harán del conocimiento del Órgano Interno de Control, contraloría o instancia equivalente, el incumplimiento de estos Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas, a fin de que ejerzan sus facultades en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que resulten contrarias a lo previsto en los presentes Lineamientos, a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Para la implementación de los presentes Lineamientos, la Autoridad Nacional o las Autoridades Locales, según corresponda, deberán elaborar los formatos, manuales, guías y demás herramientas referidas en este ordenamiento, mismos que serán obligatorios.

Cuarto. La integración de los directorios a los que refieren estos Lineamientos deberá llevarse a cabo dentro de los ciento ochenta días siguientes a que se hayan emitido los formatos respectivos.

Dado en la Ciudad de México, a primero de septiembre de dos mil veintiséis.- El Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Mtro. **José Antonio Peña Merino**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $16.9852 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7659%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8033%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8577%.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.51 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COORDINACION DE ADQUISICIONES CONSOLIDADAS DE BIENES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LAASSP, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Carácter, medio y No. de Licitación	**Licitación Pública Nacional Electrónica LA-06-400-006400001-N-13-2026**
Objeto de la Licitación	**Contratación consolidada plurianual del servicio de arrendamiento vehicular para las dependencias y entidades de la administración pública federal, para iniciar en el ejercicio 2026.**
Volumen a adquirir	**Se detalla en la convocatoria.**
Fecha de publicación en Compras MX	**31 de agosto de 2026.**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**10 de septiembre de 2026 9:30 horas.**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**17 de septiembre de 2026 9:30 horas.**
Fecha y hora para emitir el fallo	**05 de octubre de 2026 17:30 horas.**

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE AGOSTO DE 2026.
COORDINADOR DE ADQUISICIONES CONSOLIDADAS DE BIENES Y SERVICIOS
LIC. OSCAR BAUTISTA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 579956)

051GYN - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

No. LA-51-GYN-051GYN905-N-176-2026

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, con reducción de plazos entre la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema Compras MX y el acto de presentación y apertura de proposiciones; las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx.

Organismo Público	**Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**
Objeto de la licitación	**La contratación del "SERVICIO DE IMPLEMENTACION DEL NUEVO CENTRO DE DATOS INSTITUCIONAL Y DRP DEL FOVISSSTE COMO MEDIDA DE CONTINGENCIA OPERATIVA", conforme a su respectivo Anexo Técnico, el cual se adjudicará a un solo licitante.**

Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en las bases de la propia convocatoria**
Fecha de publicación en Compras MX	**03 de septiembre de 2026**
Fecha y hora de Junta de aclaraciones	**07 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas**
Visita a las instalaciones	**No hay visita**
Fecha y hora de Presentación y Apertura de Proposiciones	**14 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas**
Fecha y hora de Fallo	**21 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas**

Con fundamento en lo establecido en los artículos Cuarto y Quinto Transitorio del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JHONNI NARANJO VARGAS

RUBRICA.

(R.- 579928)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, así como el artículo 83 y 87 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-101-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Transporte y Resguardo de Muestras Biológicas Para la Red de Laboratorios de Vigilancia e Investigación Epidemiológica, Para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	70 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	3 de Septiembre de 2026.
Junta de aclaraciones	08/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2026, 09:00 horas
Fallo	18/09/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-99-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio Médico Integral de Oftalmología (HGR 17), Para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	620 Servicios 9 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	3 de Septiembre de 2026.
Junta de aclaraciones	09/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2026, 09:00 horas
Fallo	21/09/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-102-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Diálisis Peritoneal Automatizada para Paciente Prevalentes, Para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	20,776 Bolsas
Fecha de publicación en CompraNet	3 de Septiembre de 2026.
Junta de aclaraciones	10/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/09/2026, 09:00 horas
Fallo	22/09/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-103-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Adquisición de Consumibles para Terapia de Oxígeno de Alto Flujo, Para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	125 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	3 de Septiembre de 2026.
Junta de aclaraciones	11/09/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2026, 09:00 horas
Fallo	23/09/2026, 14:00 horas

- El que suscribe **LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON**, Titular de la **TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO** con fecha 7 de Agosto de 2026 autorizó la reducción de plazos de la siguiente licitación: LA-50-GYR-050GYR008-N-101-2026, LA-50-GYR-050GYR008-N-99-2026 Y LA-50-GYR-050GYR008-N-102-2026.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON
RUBRICA.

(R.- 579990)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 Y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación que se llevará a cabo mediante Licitación Pública Nacional, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, durante el periodo del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2026; de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR082-N-44-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	**Servicio Subrogado de Traslado de Pacientes en Ambulancia de Alta Tecnología para el Ejercicio 2026**
Volumen a adquirir	9
Fecha de publicación en Compra Net	3 de Septiembre del 2026
Junta de aclaraciones	7 de Septiembre del 2026 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre del 2026, a las 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/compranet y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compra Net, al tratarse de una licitación 100% electrónica, y se llevarán a cabo en la oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
L.C.P. HERMAN IRIZAR CASTRO
RUBRICA.

(R.- 579991)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos; 35 Fracción I, 36, 39 Fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 66, 67 Y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR024-N-86-2026**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Médico Integral para Procedimientos de Mínima Invasión (SMI para PMI)
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en Compras MX	01 de septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	10 de septiembre de 2026 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre de 2026 a las 08:30 horas
Notificación de Fallo	23 de septiembre de 2026 a las 14:00 horas

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR024-N-88-2026**
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica nacional
Descripción de la licitación	Adquisición De Material De Artículos Y Químicos De Aseo Del Grupo 350
Volumen a adquirir	61,824 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	01 de septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	04 de septiembre de 2026 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11 de septiembre de 2026 a las 08:30 horas
Notificación de Fallo	14 de septiembre de 2026 a las 14:00 horas

La reducción de plazos de la Licitación LA-50-GYR-050GYR024-N-88-2026 fue autorizada por la Lic. María Concepción Acierna Vargas, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 27 de agosto de 2026, en apego al artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. MARIA CONCEPCION ACIERNA VARGAS
RUBRICA.

(R.- 579995)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 fracción III, 5, 28, 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, II, 40, 41, 42 tercer párrafo, 43, 44, 45, 46, 47 segundo párrafo y tercer párrafo,48 fracción I, II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68 fracción I, 69 fracción II, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 81, 84, 85, 86, 89, 90, 91 y 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 2, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 99, 100, 102, 103, 105, 106, 126, 127, 129, 130, 133, 134, 141, 142, 143, 144, 145, 153 y 158 de su Reglamento y demás relativos como los artículos 8 y 10 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y otras disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-88-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Subrogación de Servicios de Diagnóstico de Laboratorio (Mastografía Móvil)
Volumen a adquirir	6 partidas
Fecha de publicación en Compras MX	03 de septiembre del 2026
Junta de aclaraciones	14/09/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2026 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-T-94-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Servicio Médico Integral para Oftalmología
Volumen a adquirir	1 partida
Fecha de publicación en Compras MX	03 de septiembre del 2026
Junta de aclaraciones	10/09/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2026 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-91-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Suministro de Oxígeno Medicinal Hospitalario, Gases Medicinales e Industriales en Unidades Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Ejercicio Fiscal 2026
Volumen a adquirir	1 Partida
Fecha de publicación en Compras MX	03 de septiembre del 2026
Junta de aclaraciones	07/09/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2026 09:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Avenida Ruiz Cortines y (Avenida de la Cañada) No. S/N, Colonia Alta Progreso, C.P. 39610, Municipio Acapulco de Juárez, Entidad Guerrero, teléfono: 01-744-445-51-38 los días Lunes a viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- El plazo recortado para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados con número de COMPRAS MX: LA-50-GYR-050GYR001-T-94 -2026, fue autorizado el día 21 de agosto del 2026 por el Lic. Edmundo Moctezuma Hidalgo, Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
- El plazo recortado para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados con número de COMPRAS MX: LA-50-GYR-050GYR001-N-91-2026, fue autorizado el día 24 de agosto del 2026 por el Lic. Edmundo Moctezuma Hidalgo, Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero, ubicado en: Avenida Ruiz Cortines y (Avenida de la Cañada) No. S/N, Colonia Alta Progreso, C.P. 39610, Municipio Acapulco de Juárez, Entidad Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO Y CONTROL DEL ABASTO
LIC. EDMUNDO MOCTEZUMA HIDALGO
RUBRICA.

(R.- 579993)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Nacionales y Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con reducción de plazos** de conformidad con los artículos **35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I y II, 40, 41, 42 párrafo tercero, 44, 45, 46, 47, 48 Fracción I y II, 66, 67** y **68** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículos **83, 84, 85 y 87** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) y las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estarán disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR020-N-123-2026**
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE DIGITALIZACION, POST PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE IMAGEN 2026.
Carácter de la Licitación	Nacional.
Volumen a adquirir	1 Servicio.
Fecha de publicación en Compras MX	03 de septiembre del 2026.
Junta de aclaraciones	11 de septiembre del 2026 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre del 2026 10:00 horas.

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR020-T-124-2026**
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE TRASPLANTES PARA CUBRIR EL PERIODO A PARTIR DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2026 CON REDUCCION DE PLAZOS.
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Volumen a adquirir	1 Servicio.
Fecha de publicación en Compras MX	03 de septiembre del 2026.
Junta de aclaraciones	11 de septiembre del 2026 09:30 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre del 2026 12:00 horas.

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR020-N-125-2026**
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO CLINICO, PARTIDA 60, GRUPO 15 PRUEBAS DE CITOMETRIA DE FLUJO PARA CUBRIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
Carácter de la Licitación	Nacional.
Volumen a adquirir	1 Servicio.
Fecha de publicación en Compras MX	03 de septiembre del 2026.
Junta de aclaraciones	11 de septiembre del 2026 08:30 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre del 2026 11:00 horas.

La Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio se llevará a cabo con reducción de plazos de conformidad al tercer párrafo del Artículo **42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y al artículo **87** de su Reglamento, autorizada por el **Ing. Adrián Alonso Castillo García,** Jefe del Departamento de Abastecimiento y en su carácter de área contratante de la UMAE Hospital de Especialidades CMNO, mediante Memorándum Interno: 14A6031C/ABA/ADQ/22/089/2026 fechado el **24 de Agosto del 2026.**

GUADALAJARA, JALISCO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DIRECTOR
DR. EDUARDO GONZALEZ ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 579999)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 37, 39 fracción I, II, 40, 41, 42, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/contrataciones y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: (477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de Convocatoria 08-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-N-158-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE CLAVES DEL GRUPO DE SUMINISTRO 081 “ALERGENOS”**
Volumen a adquirir	1622 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	03 de Septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	11/09/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	24/09/2026, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-T-159-2026
Carácter de la Licitación	Internacional bajo cobertura de tratados
Descripción de la licitación	**SERVICIOS MEDICO DE HEMODIALISIS SUBROGADA 2026**
Volumen a adquirir	161,127 sesiones
Fecha de publicación en Compras MX	03 de Septiembre de 2026
Junta de aclaraciones	18/09/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	09/10/2026, 10:00 horas

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 21 de Agosto de 2026, autorizado por la Licenciada Nohemí Patricia Rangel Díaz, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
Todos los eventos se llevarán a cabo a través a Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, en la dirección: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/contrataciones

LEON, GUANAJUATO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
MTRA. AGUSTINA OLALDE LASTIRI
RUBRICA.

(R.- 579992)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL TAMAULIPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 35 fracción I, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-183-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de víveres para guarderías.
Volumen a adquirir	14,224 kilos 3,034 litros
Fecha de publicación en Compras MX	3 de septiembre del 2026
Junta de aclaraciones	14/09/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2026, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCHOA
RUBRICA.

(R.- 580000)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 89, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para su consulta en Internet:
https://comprasmx.buengobierno.gob.mx en la plataforma Compras MX, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 28-2026

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR015-T-124-2026**
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA TERAPIA CON PRESION NEGATIVA (VAC), CON SUMINISTRO DE EQUIPO EN COMODATO.
Volumen a adquirir	238 PIEZAS
Fecha de publicación en Compras MX	13/08/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	19/08/2026 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2026 09:00 HRS
Fecha y Hora de Fallo	31/08/2026 16:00 HRS

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR015-T-125-2026**
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES, ACCESORIOS DE EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO, PARA LAS UNIDADES MEDICAS.
Volumen a adquirir	11916 PIEZAS 1590 CAJAS 180 CUBETAS
Fecha de publicación en Compras MX	13/08/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	19/08/2026 09:15 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2026 09:15 HRS
Fecha y Hora de Fallo	31/08/2026 16:00 HRS

Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. HUGO PEREZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 579989)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 83, 86, 87, 90 y 92 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 21

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-T-148-2026
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	**ADQUISICION Y/O SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODINAMIA, EJERCICIO 2026.**
Volumen a adquirir	Número de Bienes: máximo 648 piezas- minino 259 aprox.
Fecha de publicación en Compras MX	03 Septiembre 2026
Junta de aclaraciones	10/09/2026, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2026, 08:30 horas
Fallo	01/10/2026, 11:00 horas

- El evento de licitación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.
- La Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, la Lic. Santa Mónica Murillo Beltrán, autorizó la reducción del plazo de presentación de proposiciones el 24 de agosto del 2026 de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados Electrónica LA-50-GYR-050GYR009-T-148-2026.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. SANTA MONICA MURILLO BELTRAN

RUBRICA.

(R.- 579994)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 18/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 6, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47,48 fracción I, 48 fracción II, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 83, 86, 90, 91, 92 y 95 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se relaciona a continuación y cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con domicilio en Boulevard Nuunita Nuu Yoo No. 1227, Cabecera Municipal de Sta. Cruz Xoxocotlán, C.P. 71230. Con horario de atención de 08:00 a 16:00 hrs. de lunes a viernes, teléfonos (951) 51 7 08 00 y (951) 517 15 15.

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR013-T-148-2026**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Descripción de la Licitación	Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, Ejercicio 2026
Volumen a adquirir	7,553 servicios
Fecha de publicación en Compras MX	26 de agosto de 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	01 de septiembre de 2026 a las 11:00
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para celebrar la Presentación y Apertura de Proposiciones	07 de septiembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora para celebrar el Fallo	11 de septiembre de 2026 a las 15:00

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR013-N-146-2026**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado Tipo Chiller, unidad paquete y paquete dividido reportados en el Programa Onda de Calor del IMSS OOAD Oaxaca
Volumen a adquirir	38 servicios
Fecha de publicación en Compras MX	26 de agosto de 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	01 de septiembre de 2026 a las 10:00
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para celebrar la Presentación y Apertura de Proposiciones	07 de septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora para celebrar el Fallo	11 de septiembre de 2026 a las 14:00

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR013-N-147-2026**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Correctivo Mayor a Sistema de Bombeo e Hidroneumático para el H.G.S.Z. N° 41 del IMSS OOAD Oaxaca, Ejercicio 2026
Volumen a adquirir	2 servicios
Fecha de publicación en Compras MX	26 de agosto de 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	01 de septiembre de 2026 a las 09:00
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para celebrar la Presentación y Apertura de Proposiciones	07 de septiembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora para celebrar el Fallo	11 de septiembre de 2026 a las 13:00

La reducción de plazos fue autorizada por el L.A.E. Sandra Isela Barzalobre Aragón, mismo que suscribe el día 21 de agosto de 2026

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. SANDRA ISELA BARZALOBRE ARAGON
RUBRICA.

(R.- 579996)

018T0O - INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-18-T0O-018T0O005-N-22-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Periférico Carlos Pellicer Cámara Núm. 1502 edificio “E” planta baja, Colonia José María Pino Suárez, C.P. 86029, Centro, Tabasco, teléfono: 0193 3108507 ext. 57182, del 4 de agosto al 19 de agosto de 2026 con el siguiente horario: de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas y los días viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de medición de pozos e instalaciones de explotación de los campos del Activo de Extracción Macuspana-Muspac utilizando separadores trifásicos y medidores de flujo multifásicos
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	3 de septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de septiembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	28 de septiembre de 2026 a las 16:30

28 DE AGOSTO DE 2026.
RESPONSABLE ADQUISICIONES Y SERVICIOS REGION SUR
OTHON ULISES CAPETILLO MARTINEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579916)

007H0M - TREN MAYA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTO, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL ABIERTO número LA-07-H0M-007H0M001-I-97-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Calle 27, número 305 X 44 y 50, Colonia Ampliación Revolución, Mérida, Yucatán, C.P. 97115, 9:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	27 de Agosto de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de Septiembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	17 de Septiembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	29 de Septiembre de 2026 a las 15:00

27 DE AGOSTO DE 2026.
COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. ARTURO CARRILLO RUIZ
RUBRICA.

(R.- 579902)

013J2V - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2V-013J2V002-N-6-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Blvd. Francisco Medina Ascencio Km 4.5 No. S/N, Colonia Zona Hotelera Norte., C.P. 48333, Puerto Vallarta, Jalisco, teléfono: (322) 2241000 o (322) 2211350 ext. 73235, en el siguiente horario: de lunes a viernes de las 8:30 a las 16:30 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio Integral de Mantenimiento Correctivo en las Instalaciones de la Capitanía de Puerto Regional en Puerto Vallarta".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	03 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	11 de Septiembre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	7 de Septiembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	18 de Septiembre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de fallo	25 de Septiembre de 2026 a las 13:00

1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. HECTOR GOMEZ RODRIGUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580003)

008VSS- ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-08-VSS-008VSS005-N-88-2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en los estrados ubicados en P.B. de las Oficinas Centrales, en Av. Insurgentes Sur, N° 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, C.P. 14020, Alcaldía de Tlalpan, CDMX, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y ext. 65628, en días hábiles del 22 de junio al 17 de julio del año en curso de 09:00 a 17:00 horas, o podrán solicitarla a través de correo electrónico a las siguientes direcciones: carlosa@alimentacionbienestar.gob.mx; jsandoval@alimentacionbienestar.gob.mx; y hgomezm@alimentacionbienestar.gob.mx

Nombre del procedimiento de Contratación	SERVICIO INTEGRAL DE RESGUARDO DE GRANO PARA LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y ZACATECAS, DERIVADO DEL ACOPIO DE FRIJOL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	01 de Septiembre de 2026 a las 20:15 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	02 de Septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10 de septiembre de 2026 a las 14:00 horas
Fecha y hora de fallo	17 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas

1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
ESPECIALISTA DE PROYECTOS C
LIC. CARLOS DEMETRIO AGUILAR CASTILLO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579922)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 349 del 01 al 17 de septiembre de 2026, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-06-G1H-006G1H001-N-51-2026.
Objeto de la Licitación	Contratación Plurianual de los Servicios de Gestión de la Gobernanza de la Seguridad de la información para la Toma de Decisiones (Segundo Procedimiento).
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	01/09/2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08/09/2026 11:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17/09/2026 08:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	30/09/2026 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. SARA ELISA DE LA SOTA RIVA VILLEGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579984)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 349, del 01 al 09 de septiembre del 2026, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-06-G1H-006G1H001-N-53-2026.
Objeto de la Licitación	Contratación Plurianual del servicio de licenciamiento de software para la automatización de Reportes Regulatorios y Estados Financieros
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	01/septiembre/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	09/septiembre/2026 08:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17/septiembre/2026 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	30/septiembre/2026 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. SARA ELISA DE LA SOTA RIVA VILLEGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579985)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur Número 1971, Nivel Paseo, Local 11 y 12, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 5325-6827, de Lunes a Viernes de: 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica por la Plataforma No. LA-06-HIU-006HIU998-N-41-2026
Objeto de la Licitación	Servicio de agencia digital para performance CPA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	01 de septiembre de 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08 de septiembre de 2026 a las 9:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica para este procedimiento
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	30 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR VENTA DE TITULOS EN DIRECTO AL PUBLICO
LIC. JOSE GERARDO BALLESTEROS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 580008)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-HBW-006HBW001-N-58-2026
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO DE VOZ Y DATOS
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	31/08/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10/09/2026, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	17/09/2026, 10:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/09/2026, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 31 DE AGOSTO DE 2026.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
KATHIA ACEVES GALVAN
RUBRICA.

(R.- 579960)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso a), 31, 32, 33 fracción I, 37 fracción I y VII, 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria del Concurso Abierto Nacional, para la adquisición de "MATERIALES PROFAUNA PARA SUBESTACIONES", de conformidad con lo siguiente:

CFE-0200-CAAAN-0001-2026	
MATERIALES PROFAUNA PARA SUBESTACIONES	
Fecha de publicación en Micrositio:	01-septiembre-2026
Sesión de Aclaraciones:	04-septiembre-2026, 12:00 horas
Límite para presentación de ofertas:	10-septiembre-2026, 10:00 horas
Apertura Técnica:	10-septiembre-2026, 10:10 horas
Apertura Económica:	15-septiembre-2026, 10:00 horas
Fallo	18-septiembre-2026, 14:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la CFE - Subdirección de Transmisión, a través de la Subjefatura de Recursos Materiales, cuyos contactos son: la Lic. Silvia Beatriz Briceño Ruiz, Lic. Víctor Manuel López Muñoz, con domicilio en Don Manuelito No. 32, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01780, teléfono (55) 5490 0400, con los correos electrónicos: silvia.briceno@cfe.mx, victor.lopezm@cfe.mx y david.ruiz@cfe.mx Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SUBESTACIONES
ING. VICTOR MANUEL RIVERA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 580002)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, de las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 32, 33 fracción VIII, 37 y 56 Fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número de Concurso:	**CFE-0200-CAAAT-0006-2026**
Descripción del Concurso:	**PROTECCION PARA BUSES DE BANCO DE TRANSFORMACION**
Fecha de Publicación en Micrositio:	**01 de septiembre de 2026**
Sesión de Aclaraciones:	**03 de septiembre de 2026, 09:00 horas**
Límite para la Presentación de Ofertas:	**10 de septiembre de 2026, 09:00 horas**
Apertura Técnica:	**10 de septiembre de 2026, 09:00 horas**
Apertura Económica:	**16 de septiembre de 2026, 09:00 horas**
Fallo:	**24 de septiembre de 2026, 09:00 horas**

El Area Contratante que publica la presente Convocatoria es la Subdirección de Transmisión de la CFE, con clave 0200, a través de la Subgerencia de Administración cuyo contacto es el **Mtro. Robin Moreira Ojeda, Subgernete de Administración**, con domicilio en **Don Manuelito No. 32, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01780, teléfono (81) 81552190 extensión 32190, con correo electrónico robin.moreira@cfe.mx**. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del micrositio de concursos de CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Conursos/, a partir de la fecha de publicación del micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ADQUICICIONES Y OBRA
ING. RAUL BERNAL MORENO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579998)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción I, 30, fracción I, inciso c), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAA-0012-2026
Descripción del concurso:	Adquisición, instalación y puesta en servicio de Subestación Encapsulada para S.E. Lomas Banco 1
Fecha de publicación en Micrositio:	31/08/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	9/09/2026, 13:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	28/09/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	28/09/2026, 12:00 hrs
Apertura Económica:	6/10/2026, 12:00 hrs
Fallo:	13/10/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579961)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción III y VII, 34, 37 y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad:

Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. **CFE-0100-CAAAT-0013-2026** para la adquisición de: **Interruptor Monofásico.**

Fecha de publicación en Micrositio	Sesión de Aclaración de Documentos	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Emisión y Notificación del Fallo	Formalización de contrato
03-sep-2026	08-sep-2026 09:00 horas	15-sep-2026 09:00 horas	23-sep-2026 09:00 horas	30-sep-2026 13:00 horas	En la fecha y hora establecida en el Acta de Fallo

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras con quienes se tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio suscrito con México y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

PUEBLA, PUEBLA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. CARLOS BRYAN HERNANDEZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 580010)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0900-CASAT-0018-2026
Descripción de Concurso:	Servicio de Inspección y diagnóstico por Técnicas no destructivas a equipos principales y sistemas auxiliares en la Central Ciclo Combinado Poza Rica
Publicación en Micrositio CFE:	03/09/2026
Sesión de Aclaraciones:	10/09/2026, 09:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	13/10/2026, 08:00 hrs
Apertura Técnica:	13/10/2026, 08:00 hrs
Apertura Económica:	20/10/2026, 10:00 hrs
Fallo	27/10/2026, 10:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la **Coordinación Regional de Producción Sureste**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyo contacto es la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefa Departamento Regional de Abastecimientos E.F.** de la Sede de la Coordinación Regional de Producción Sureste con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en el Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271, teléfono 2299898595, extensión: 77380, correo electrónico: issis.espino@cfe.mx.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.
LMNI. ISSIS AMERICA ESPINO RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580004)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, Segundo párrafo, 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I, 55 y 56 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, (en lo sucesivo Disposiciones Generales).

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAT-0047-2026
Descripción del concurso:	Suministro y servicios de actualización de los sistemas de control de 4 unidades turbo gas modelo LM6000PD de la RGVM
Fecha de publicación en Micrositio:	1/09/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	11/09/2026, 11:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	12/10/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	12/10/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	19/10/2026, 13:00 hrs
Fallo:	26/10/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580005)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0135-2026	
Adquisición de Partes a Presión para Pared Frontal, Posterior, Laterales, Esquinas y Módulo de Economizador del Generador de Vapor de la Unidad 3 de la Central Termoeléctrica Pdte. Emilio Portes Gil	
Fecha de publicación en Micrositio:	31/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	4/09/2026, 10:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	12/10/2026, 9:30 hrs
Apertura Técnica:	12/10/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica:	20/10/2026, 10:00 hrs
Fallo	28/10/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579962)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES, TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DL-CAT-B-GCTEL-4-106237-246-26-1,** cuyo objeto es la "**Adquisición de productos y materiales para derrames de Hidrocarburos para el personal de SSPA de la GSSTPA de los Centros de Trabajo de Peme**x", de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	03 de septiembre de 2026
Límite para la recepción del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar"	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 8 de septiembre de 2026, 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 23 de septiembre de 2026, 10:00 horas

Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	9 de septiembre de 2026, 10:00 horas
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	14 de septiembre de 2026, 16:00 horas
Publicación versión final de las bases.	15 de septiembre de 2026
Presentación y apertura de propuestas.	24 de septiembre de 2026

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DL-SRMCBSO-GSSTPA-745-2026.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de dos mil veinticinco y su modificación publicada mediante aviso el doce de septiembre de dos mil veinticinco en el citado medio de comunicación oficial; se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5852253077+3g25@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: blanca.veronica.hernandez@pemex.com y edgar.cesar.arceo@pemex.com
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
EMITE:
LIC. LUIS ENRIQUE MORENO HERNANDEZ
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
CONFORME AL OFICIO DAS-0795-2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SU MODIFICACION PUBLICADA MEDIANTE AVISO EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACION OFICIAL
RUBRICA.

(R.- 579988)

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/19/2026

CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de los trabajos de obra sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
OAJ/SEA/DGIM/LP/19/2026	**"Adaptación de áreas y obras complementarias para la instalación de una Sala de Audiencias en Puente Grande, Jalisco",** en el inmueble propio ubicado en Kilómetro 17.5 de la Carretera Libre a Zapotlanejo, Complejo Penitenciario, C.P. 45427, en Puente Grande, Jalisco.	Del 03 al 07 de septiembre de 2026

Visita a Instalaciones (obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Fecha estimada de inicio	Porcentaje de Anticipo	Plazo Máximo de Ejecución	Capital Contable requerido
En Puente Grande, Jalisco, en el inmueble indicado en el apartado de "Descripción General" de esta Convocatoria, a las 11:30 horas del 08 de septiembre de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral 3 de esta Convocatoria, a las 11:00 horas del 09 de septiembre de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral 5 de esta Convocatoria, a las 10:30 horas del 21 de septiembre de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	El 20 de octubre de 2026.	30% (ver numeral No. 7 de esta Convocatoria)	73 días naturales	$2'091,573.38

Especialidad Requerida	Superficie total por intervenir
Empresa contratista en el ramo de la construcción, con experiencia en la ejecución de obra nueva, remodelaciones, adecuaciones o adaptaciones en edificaciones, instalación de equipos permanentes y obras complementarias	370.53 m2

Las Bases de esta licitación se publicarán a través de la página de internet del Organo de Administración Judicial con dirección www.oaj.gob.mx, dentro de la sección “Servicios”, “Licitaciones”, en el apartado correspondiente “Inmuebles y Mantenimiento”, “Licitaciones”, “2026”, para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado “Plazo para inscripción”, proporcionándose igual información a todos los participantes.

Requisitos:

1.- La inscripción a la presente Licitación se realizará mediante el envío, al correo electrónico: jccontrerasr@oaj.gob.mx, de un escrito firmado por el representante legal de la persona moral o por la persona física manifestando su intención de inscribirse a la presente Licitación, mencionando el número de la misma, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes. El envío deberá ser dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado “Plazo para Inscripción”.

El Organo de Administración Judicial verificará que la persona física o persona moral solicitante no se encuentre inhabilitada para presentar propuestas en materia de obras públicas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, según el artículo 299, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 o por la Comisión de Administración del Organo de administración Judicial, según el artículo 299, fracción IV de dicho Acuerdo.

A vuelta de correo electrónico, a más tardar al siguiente día hábil del último establecido en el “Plazo para Inscripción”, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento enviará un oficio aceptando o rechazando la inscripción, fundando y motivando las razones de su decisión.

2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en los inmuebles señalados y la visita a éste será obligatoria y, tendrá verificativo en el domicilio en la fecha y horario indicados.

3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación tendrá verificativo en la sala de juntas del Organo de Administración Judicial, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala “A”, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, en la fecha y hora indicados.

4.- La adjudicación del contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación.

5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señaladas, en la sala de juntas del Organo de Administración Judicial, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala “A”, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México.

6.- El fallo de la Licitación Pública se dará a conocer en la sala de juntas del Organo de Administración Judicial, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala “A”, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México.

7.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando haya entregado las garantías de cumplimiento y del anticipo para su correcta inversión o devolución, a que se refieren los numerales 16.2.1 y 16.2.2 de las “Bases” de licitación y la factura de pago respectiva al anticipo.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
MTRO. JUAN CARLOS ZAMORA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 579968)

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/20/2026

CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de los trabajos de obra sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
OAJ/SEA/DGIM/LP/20/2026	**"Adaptación de áreas y obras complementarias para la instalación de una Sala de Audiencias en Tijuana, Baja California",** en el inmueble propio ubicado en Calle Leona Vicario, número 1426, esquina con Vía Rápida Poniente, Zona Río, Tijuana, Baja California, código postal 22010.	Del 03 al 07 de septiembre de 2026

Visita a Instalaciones (obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Fecha estimada de inicio	Porcentaje de Anticipo	Plazo Máximo de Ejecución	Capital Contable requerido
En Tijuana, Baja California, en el inmueble indicado en el apartado de "Descripción General" de esta Convocatoria, a las 11:30 horas del 08 de septiembre de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral 3 de esta Convocatoria, a las 11:00 horas del 10 de septiembre de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral 5 de esta Convocatoria, a las 10:30 horas del 22 de septiembre de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	El 21 de octubre de 2026.	30% (ver numeral No. 7 de esta Convocatoria)	72 días naturales	$2'145,234.49

Especialidad Requerida	Superficie total por intervenir
Empresa contratista en el ramo de la construcción, con experiencia en la ejecución de obra nueva, remodelaciones, adecuaciones o adaptaciones en edificaciones.	195.57 m^2

Las Bases de esta licitación se publicarán a través de la página de internet del Organo de Administración Judicial con dirección www.oaj.gob.mx, dentro de la sección “Servicios”, “Licitaciones”, en el apartado correspondiente “Inmuebles y Mantenimiento”, “Licitaciones”, “2026”, para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado “Plazo para inscripción”, proporcionándose igual información a todos los participantes.

Requisitos:

1.- La inscripción a la presente Licitación se realizará mediante el envío, al correo electrónico: jccontrerasr@oaj.gob.mx, de un escrito firmado por el representante legal de la persona moral o por la persona física manifestando su intención de inscribirse a la presente Licitación, mencionando el número de la misma, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes. El envío deberá ser dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado “Plazo para Inscripción”.

El Organo de Administración Judicial verificará que la persona física o persona moral solicitante no se encuentre inhabilitada para presentar propuestas en materia de obras públicas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, según el artículo 299, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 o por la Comisión de Administración del Organo de administración Judicial, según el artículo 299, fracción IV de dicho Acuerdo.

A vuelta de correo electrónico, a más tardar al siguiente día hábil del último establecido en el “Plazo para Inscripción”, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento enviará un oficio aceptando o rechazando la inscripción, fundando y motivando las razones de su decisión.

2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en los inmuebles señalados y la visita a éste será obligatoria y, tendrá verificativo en el domicilio en la fecha y horario indicados.

3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación tendrá verificativo en la sala de juntas del Organo de Administración Judicial, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala “A”, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, en la fecha y hora indicados.

4.- La adjudicación del contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación.

5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señaladas, en la sala de juntas del Organo de Administración Judicial, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala “A”, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México.

6.- El fallo de la Licitación Pública se dará a conocer en la sala de juntas del Organo de Administración Judicial, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala “A”, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México.

7.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando haya entregado las garantías de cumplimiento y del anticipo para su correcta inversión o devolución, a que se refieren los numerales 16.2.1 y 16.2.2 de las “Bases” de licitación y la factura de pago respectiva al anticipo.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
MTRO. JUAN CARLOS ZAMORA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 579969)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

No. LA-49-830-049830002-T-33-2026

De conformidad con lo previsto en la Subsección II.4.3. numeral 13 del Acuerdo A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y Acuerdo A/OM/08/2025 por el que se prórroga su vigencia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número No. LA-49-830-049830002-T-33-2026, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 55 5346-5427 y 55 5346-5435, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	"Adquisición de cartuchos, tanques de tinta, botellas de tinta y tóneres 2ª vuelta".
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se indica en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. LA-49-830-049830002-T-33-2026, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.	1 de septiembre de 2026.
Junta de Aclaraciones	22 de septiembre de 2026, 10:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de octubre de 2026, 10:30 horas.
Fallo	22 de octubre de 2026, 14:00 horas.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
ADMINISTRADOR ESPECIALIZADO DE ADQUISICION DE BIENES
LCDO. MOISES TOLENTO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 579970)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
   - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
   - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
   - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 438.01.25.107.CN.LN.621.26.0246

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 438.01.25.107.CN.LN.621.26.0246,** para la contratación de los **"Trabajos de albañilería y acabados para el Nuevo Edificio "A" de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, ubicada en Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.",** de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
438.01.25.107. CN.LN.621. 26.0246	Trabajos de albañilería y acabados para el Nuevo Edificio "A" de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, ubicada en Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.	Del 03 al 10 de septiembre de 2026, en días hábiles de las 9:30 a las 14:30 horas y de las 17:30 a 18:30 horas	22 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas previa reunión en la Plaza de acceso a la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	$ 12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
11 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	11 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas previa reunión en el acceso principal del Edificio "A" de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, en Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.	11 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas previa reunión en la Plaza de acceso a la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	Del 19 de octubre de 2026 al 13 de septiembre de 2027.	El 29 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas.

Ubicación de la obra: Edificio "A" de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, en Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.
De los trabajos podrán subcontratarse las partes de estos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 5616-5539, 55 5622-2754, y 55 5622-2801, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 10 de septiembre de 2026, en días hábiles de 09:30 a 14:30 y de 17:30 a 18:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet http://www.obras.unam.mx
- No se otorgarán anticipos para la realización de los trabajos objeto de este procedimiento de Licitación Pública Nacional.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 11 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas, previa reunión en el acceso principal del Edificio "A" de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, en Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en la Dirección General de Obras y Conservación ubicada en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México., el día 11 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
  - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.

- En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.
- Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
- La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere, comprobando el capital contable mínimo requerido de $ 10’000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2025, así como de los estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2025), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad, incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
- Relación de contratos de obra que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, acreditando mediante copia simple de contratos, haber ejecutado trabajos similares al objeto de esta Licitación, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la experiencia y especialidad en los trabajos objeto de la presente licitación.
- Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, especialmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
- Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.

- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo con lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del día 19 de octubre de 2026 al 13 de septiembre de 2027.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 579967)

SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **LA-60-N51-901004997-I-8-2026**, cuya Convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, la cual se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida de la Convención de 1914 oriente # 104, 2do. piso, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags, C.P. 20180, teléfono 800 900 2002, 449 9102500 ext. 5180, los días de lunes a jueves del 03 de septiembre al 30 de septiembre del año en curso de las 08:00 a las 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-60-N51-901004997-I-8-2026**
Objeto de la Licitación	**ADQUISICION DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y CALZADO, REQUERIDOS POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE AGUASCALIENTES PARA DIVERSAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**
Volumen a contratar	**Los detalles se encuentran en la Convocatoria.**
Fecha de publicación en COMPRAS MX	**03/09/2026.**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**11/09/2026, 08:00 horas.**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**24/09/2026, 11:01 horas.**
Fecha y hora para emitir el fallo	**30/09/2026, 08:00 horas.**

AGUASCALIENTES, AGS., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SECRETARIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LICENCIADA RAQUEL SOTO OROZCO

RUBRICA.

(R.- 579964)

062O27 - SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación NACIONAL, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, calle Revolución # 822, Col. El Esterito, C.P. 23020, La Paz, B.C.S. de 08:30 a 14:30 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica.	**LA-62-O27-903006996-N-13-2026**
Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio para realizar campañas de difusión.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	03 de septiembre del 2026.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	08 de septiembre del 2026 a las 11:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de septiembre del 2026 a las 11:00 hrs
Fecha y hora de fallo	17 de septiembre del 2026 a las 11:00 hrs

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 3 DE SEPTIEMBRE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR
MTRO. LUIS DONALDO RAMIREZ ROBLES
RUBRICA.

(R.- 580006)

SECRETARIA DE EDUCACION

ESTADO DE CAMPECHE
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional en su modalidad de electrónica número LA-63-O49-904009995-N-8-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://comprasmx.buengobierno.gob.mx, o bien en: Av. Maestros Campechanos S/N, Colonia Sascalum, C.P. 24095, Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 ext. 36524, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario Escolar
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	3/septiembre/2026
Junta de aclaraciones	11/Septiembre/2026 8:30 AM
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	24/Septiembre/2026 10:00 AM
Fallo	2/Octubre/2026 14:00 Horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. RODOLFO IVAN DE JESUS PEREZ VAZQUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580009)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE BASES DE PARTICIPACION Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA A TRAVES DE LA DIRECCION https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, O BIEN, EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE UBICADO EN: CALZADA LA HUERTA 400, COLONIA NUEVA VALLADOLID, C.P. 58190 DE MORELIA, MICHOACAN, DE LUNES A VIERNES HABILES EN UN HORARIO DE LAS 09:00 A 15:00 HORAS Y DE LAS 18:00 A LAS 20:00 HORAS; Y CUYA INFORMACION RELEVANTE ES:

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA	LA-75-001-916068967-N1-2026
OBJETO DE LA LICITACION	ADQUISICION DE EQUIPO TECNOLOGICO PARA EL FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRASMX	03 DE SEPTIEMBRE DE 2026
JUNTA DE ACLARACIONES	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 16:00 HRS A TRAVES DEL SISTEMA COMPRAS MX
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 12:00 HRS A TRAVES DEL SISTEMA COMPRAS MX
FECHA Y HORA PARA EMITIR EL FALLO	21 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS A TRAVES DEL SISTEMA COMPRAS MX

ATENTAMENTE

MORELIA, MICHOACAN, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

I.G.E. Y L.C. ALAN JUAN RODRIGUEZ MANRIQUEZ

RUBRICA.

(R.- 580007)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA No. 04

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35, 39 fracción I, 30, 42, 43, 45, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Electrónica**, cuya convocatoria contiene las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: en la plataforma Digital **Compras MX**.

Descripción de la Licitación LA-64-O78-905002984-I-07-2026 (carácter Internacional)	**ADQUISICION DE UNIFORMES TACTICOS PARA ELEMENTOS DE LA POLICIA ESTATAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compras MX y DOF	03/09/2026
Junta de Aclaraciones	07/09/2026 09:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/09/2026 10:00 Horas
Fallo	17/09/2026 11:00 Horas

Fecha publicación DOF: SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
LIC. RODRIGO DIAZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 579930)

076T43 - SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-76-T43-917053958-N-5-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, de 9:00 a 15:00 horas, al tenor de la siguiente información:

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-76-T43-917053958-N-5-2026

Nombre del procedimiento de contratación	Adquisición de vestuario y uniformes 2026, para el personal (federalizado, homologado, regularizado, formalizado y ex comisionado)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	**01 de septiembre de 2026.**
Fecha y hora de junta de aclaraciones	**09 de septiembre de 2026 a las 13:00 hrs.**
Fecha de presentación de muestras	**15 de septiembre de 2026, de 8:00 a 12:00 hrs., conforme al numeral 18.2 de la convocatoria.**
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	**17 de septiembre de 2026 a las 10:00 hrs.**
Fecha y hora de fallo	**29 de septiembre de 2026 a las 12:00 hrs.**

3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
C.P. TANIA ELIZABETH ESQUIVEL MERCADO
RUBRICA.

(R.- 580001)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-SA-0046-08/2026

Objeto de la contratación	Adquisición de vestuario y prendas de protección para personal administrativo y de campo afiliado al sindicato de trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de Oaxaca (STPEIDCEO), solicitado por la Secretaría de Administración
Junta de aclaraciones	07/09/2026 a las 17:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	09/09/2026 a las 14:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 18/09/2026
Volumen a contratar	Adquisición

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. SARA ZARATE SANTIAGO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579920)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO

SUBCORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica con número LPN-51105001-005-2026 cuya convocatoria contiene las bases de participación para consulta en Internet https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/.Teléfono 442-2-519000 Extensión 8012 y 8015 en días hábiles, de 08:30 a 15:30 horas.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA
51105001-005-2026 PARTIDA PRESUPUESTAL 5253031 y 5254011 PRIMERA CONVOCATORIA

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos y Material de Curación y Suturas
Volumen de la licitación	Se detallan en la convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMx	03/Septiembre/2026, consulta https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/
Junta de aclaraciones	24/Septiembre/2026 a las 12:00 horas, consulta https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/
Presentación y apertura de propuestas	13/Octubre/2026 a las 10:00 horas, consulta https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/

ATENTAMENTE
QUERETARO, QUERETARO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE SESEQ
LIC. GONZALO PIÑA LUNA
RUBRICA.

(R.- 579971)

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 134, y de conformidad con el artículo 35 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y Servicios Del Sector Público, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, La Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, (JAPAMA) convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Procedimiento	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LA-84-H39-825001997-N-1-2026	11/09/2026 11:00 Hrs.	18/09/2026, 12:00 Hrs.

Descripción general de la obra	Inicio de contrato	Plazo de Entrega
Adquisición de 225,630 kilogramos de cloro gas, en contenedores de 907 kg y 64,006 kilogramos de cloro gas, en cilindros de 68 kg para las plantas potabilizadoras del municipio de Ahome	25/09/2026	98 días naturales

La junta de aclaraciones se llevarán a cabo; En la planta comisión Río Fuerte, ubicada en Belisario Domínguez al pie del cerro de la memoria, En la Subgerencia de Recursos Materiales de JAPAMA, en los Mochis Sinaloa.
Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles sólo en Internet: https://upcp-compranet.buen gobierno.gob.mx/. Los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuarán en la sala de juntas de las oficinas centrales de JAPAMA, ubicadas en Serdán y Angel Flores, colonia centro, en los Mochis Sinaloa.
La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en **comprasmx** será el día 03 de Septiembre de 2026.

LOS MOCHIS, SINALOA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
GERENTE GENERAL
ING. EMMANUEL HIGUERA TERRAZA
RUBRICA.

(R.- 579925)

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 134, y de conformidad con el Artículo 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, La Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, (JAPAMA) convoca a los interesados en participar en las licitación de carácter Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Procedimiento	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
IO-84-H39-825001997-N-2-2026	11/09/2026, 09:00 Hrs.	11/09/2026, 12:00 Hrs.	18/09/2026, 13:00 Hrs.

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Rehabilitación de red integral de alcantarillado sanitario de la localidad de Ahome, sector Ahome Independencia, municipio de Ahome, Sinaloa, en tubería de pvc de 8 pulgadas de diámetro sanitario, con longitud total de 4,706 metros lineales	28/09/2026	90 días naturales

La ubicación para la visita, la junta aclaraciones y la presentación y apertura de propuestas estará en las bases de la licitación que se encuentran en la página: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/
La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en comprasmx será el día 03 de septiembre de 2026.

LOS MOCHIS, SINALOA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
GERENTE GENERAL
ING. EMMANUEL HIGUERA TERRAZA
RUBRICA.

(R.- 579929)

MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-85-I03-826055984-N-1-2026 Y LA-85-I03-826055984-N-2-2026

El Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, acatando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto en los artículos 35, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, convoca a las personas físicas y morales que posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la contratación de **ADQUISICION DE 382 UNIFORMES TACTICOS Y EQUIPAMIENTO POLICIAL PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS RIO COLORADO y ADQUISICION DE 3000 LUMINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA,** respectivamente, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas
LA-85-I03-826055984-N-1-2026	07 de septiembre de 2026 10:00 hrs	18 de septiembre 2026 10:00 hrs

Plazo de Entrega	Descripción general de la Adquisición
60 Días Naturales	**ADQUISICION DE 382 UNIFORMES TACTICOS Y EQUIPAMIENTO POLICIAL PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS RIO COLORADO**

No. de Licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas
LA-85-I03-826055984-N-2-2026	07 de septiembre de 2026 11:00 hrs	18 de septiembre 2026 11:00 hrs

Plazo de Entrega	Descripción general de la Adquisición
30 Días Naturales	**ADQUISICION DE 3000 LUMINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA**

I. CONSULTA DE BASES DE LICITACION: Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción en: La Dirección de Servicios Administrativos en Av. Juárez y Calle 4ta. Número s/n, Colonia Comercial, C.P. 83400, San Luis Río Colorado, Sonora, teléfono: Tel. (653) 536-6655, en días hábiles de 9:00 a 15:00 hrs.
II. Se exhorta a todos los licitantes a registrarse en el Sistema https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
III. Asimismo, y con fundamento en lo que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este procedimiento será **ELECTRONICO,** en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los Licitantes **a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal denominada Compras MX**, utilizando medios de identificación electrónica
IV. JUNTA DE ACLARACIONES: La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de cabildo ubicada en Av. Juárez y Calle 4ta, planta alta, Col. Comercial, C.P. 83449, San Luis Río Colorado, Sonora, fecha y hora señaladas en el recuadro.
V. PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS: El acto de presentación de proposiciones y apertura se realizará por medios electrónicos conforme a lo establecido en la ley de la materia.
VI. ANTICIPOS: Se otorgará un anticipo de hasta el 50% por el importe que corresponda a los bienes contratados.
VII. ORIGEN DE LOS RECURSOS: del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios 2026.
VIII. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
IX. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Pesos Mexicanos.
X. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de esta licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.

Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Para ser agraciado con la adjudicación del contrato los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación, los mismos que serán revisados por el Municipio de San Luis Río Colorado y, en su caso, los interesados se comprometerán a otorgar las facilidades necesarias para comprobar su veracidad y verificar que éstos cumplan con los requisitos de la presente convocatoria.

ATENTAMENTE
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
ING. JUAN DAGOBERTO BUZANI CASILLAS
RUBRICA.

(R.- 579963)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

2024-2027

DIRECCION DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA FED. 002/2026

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número: **LA-86-I46-827008999-N-2-2026,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: página **comprasmx.buengobierno.gob.mx** o bien: en la Avenida Miguel Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 86400, Cd. Huimanguillo, Tabasco, Teléfono 917-37-5-11-85, los días 03 de septiembre de 2026 al 07 de septiembre de 2026 de 9:00 a 13:00 horas.

LICITACION No.: **LA-86-I46-827008999-N-2-2026**

Descripción de la licitación	Suministro de Luminarias para la Rehabilitación de Alumbrado Público en diversas Comunidades, Localidad: Cd. Huimanguillo, municipio de Huimanguillo, Tabasco.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	03/septiembre/2026
Junta de aclaraciones	08/septiembre/2026 a las 13:00 hrs. p.m.
Visita a instalaciones	No Aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	18/septiembre/2026 a las 13:00 hrs. p.m.
Fallo	21/septiembre/2026 a las 13:00 hrs. p.m.

ATENTAMENTE

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

PRESIDENTE DEL COMITE DE COMPRAS Y DIRECTOR DE ADMINISTRACION

L.C.P. MARTIN CORDOVA ALCUDIA

RUBRICA.

(R.- 579923)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$11,372.00
1 plana	$22,744.00
1 4/8 planas	$34,116.00
2 planas	$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI’s de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTOS.

A: **Gustavo Guzmán Tapia**.
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo **1008/2025**, promovido por **Pamela Rosales Zavaleta** y **Ángel Hernández Aguilar**, por propio derecho y en representación de la menor a la que pretenden registrar con el nombre cuyas iniciales son **L.C.H.R.**, contra actos del **Director General del Registro Civil del Estado de Morelos y otras autoridades**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Gustavo Guzmán Tapia**, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; dieciséis de junio de dos mil veintiséis.
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Maestra Maried Reyes Hipólito
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Alejandro Hilario Benítez
Rúbrica.

(R.- 578460)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTOS.

A: María Ondina Dopeso Ramos.
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 718/2026, promovido por Javier Boullosa Gómez, por propio derecho, contra actos del Regidor Público de Propiedad y del Comercio de Cuernavaca, Morelos, se ordenó emplazar a la tercera interesada María Ondina Dopeso Ramos, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; cinco de junio de dos mil veintiséis.
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Maestra Maried Reyes Hipólito
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Alejandro Hilario Benítez
Rúbrica.

(R.- 578467)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO

Para emplazar a
Francisco Javier Molgado Ruelas y a METALES Y MINERALES MOA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE al Juicio de amparo 1369/2025.

Amparo indirecto 1369/2025, promovido por Juan Carlos Avelar Rodríguez, acto reclamado: la resolución de cinco de agosto de dos mil veinticinco dictada en el juicio oral mercantil 137/2025, del índice del Juzgado Décimo Primero Especializado en Oralidad del Primer Partido Judicial, audiencia constitucional: once horas con cinco minutos del trece de julio de dos mil veintiséis; deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles, para que acudan a este Juzgado de Distrito, y se le corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defienda sus derechos, con el apercibimiento de que no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales se harán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 22 de junio de 2026.
La Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Sabrina Dueñas Aguirre
Rúbrica.

(R.- 579273)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M9-OJ2
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **659/2026**, promovido por **Swell Finanzas en Movimiento Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada,** con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Federico Mendoza Limón**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, tres de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Edna Berenice Oropeza Silva
Rúbrica.

(R.- 579276)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

En acatamiento al acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 252/2026, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Enrique Eduardo Muñoz con el carácter de Apoderado y/o Mandatario General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de Karina Mendoza Antuna, contra el acto reclamado consistente en la orden de aprehensión emitida el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, en autos de la carpeta administrativa 2960/2024, derivada de la carpeta de investigación 5466/2024, por el delito de fraude genérico, cometido en agravio de Luis Gabriel Bayardo Gómez, así como su ejecución, reclamado al Juez Décimo Octavo de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial en el Estado

de Jalisco y otras; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado a Luis Gabriel Bayardo Gómez, se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone el mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.
Lic. Carlos Eduardo Martínez Godínez
Rúbrica.

(R.- 578450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 279/2026, promovido por Juan José Vidal Camorlinga, contra la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por los magistrados integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal N-0410/2024, por auto de dos de julio de dos mil veintiséis, la magistrada en funciones de presidenta del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado José Guadalupe Ledezma Garza; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 02 de julio del 2026.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido
Rúbrica.

(R.- 579300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 158/2025 laboral, promovido por Dana Yamilet Fajardo Meza, en contra de la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, dictada por el Juez del Tribunal Laboral del Poder Judicial de Baja California, del Partido Judicial de Mexicali, dentro del expediente laboral 1947/2024, la Presidencia del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó notificar a la parte tercero interesado José Armando Soto y quien resulte responsable de la fuente de trabajo Sarape Tapatío, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, a 25 de junio de 2026.
Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Magistrada Grecia Miramontes Gaytán
Rúbrica.

(R.- 579302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto 968/2024-IX-2
EDICTO.

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza a los terceros interesados Germán Ignacio González Luna y Karina Melina Salinas Cisneros, dentro del juicio de amparo 968/2024-VI, promovido por Francisco Javier Aceves Rocha.

Por desconocer su domicilio, se les informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría y se les hace saber que deberán:

Presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente y; señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria de Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Elisa Georgina Álvarez Maldonado
Rúbrica.

(R.- 579541)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

Jorge Cervantes Hernández, tercero interesado en el juicio de amparo 59/2026, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Marcos César González Galindo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Carlos Mario Vera Sánchez, contra actos de la Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Daño en Propiedad Ajena y Robo de Ganado de la Fiscalía de Investigación Regional, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Órgano de Administración de Justicia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del entonces Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 03 de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 579609)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos,
con residencia en Cuernavaca
EDICTO

Impermeabilización, Construcción, Acabados y Pintura, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo **1006/2024**, promovido por **Gerardo Bailón Martínez y Francisco Estrada Prisciliano**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por acuerdos de catorce de mayo y dieciséis de junio ambos de dos mil veintiséis, notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso B, de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, y del auto de admisión, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Cuernavaca, Morelos, a 16 de junio de 2026.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos
Marisol Cohete González
Rúbrica.

(R.- 578455)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a la persona tercera interesada María Isabel Pelagio Ríos, en términos del artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 538/2025-D1 promovido por Servando Sepúlveda Enríquez, en el que reclama: la falta de llamamiento al juicio ordinario civil 436/2022, del índice del juzgado sexto de lo familiar, con sede en esta ciudad, seguido en su contra, así como sus consecuencias.

Se ordenó emplazar a María Isabel Pelagio Ríos, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a las personas terceras interesadas de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 28 de julio de 2026.
Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Alejandra Parra Galván
Rúbrica.

(R.- 579615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis.

Con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de la materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2º, se notifica a Guadalupe Galeana Villegas, emplazándola con carácter de tercera interesada, de la demanda de amparo promovida por Abigail Peñuelas Galeana, registrada bajo el expediente 726/2025, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Fuerte, Sinaloa. Haciéndole saber que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Los Mochis, Sinaloa, veintinueve de julio de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Tomás Alberto Ramírez Mendívil
Rúbrica.

(R.- 579620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros interesados: • Clemente Porfirio Olvera Cervantes, Jonathan Alejandro Cupich Ramírez, y Rolando Bueno Martínez

En los autos del juicio de amparo 490/2025-III-A, promovido por Mario Cenón Armas Badillo y Mario Alberto Armas Badillo, contra actos del Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General de la República; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 209, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuentan con un término de treinta días, a partir de la última publicación de estos edictos, para ocurrir a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibidos, de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Ciudad de México a once de agosto de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Alejandro Castellanos Mendoza
Rúbrica.

(R.- 579636)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Box Heade 1973, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 477/2023-I, promovido por Lorena Carolina de Paz Morales, en el que le demanda, entre otras prestaciones la reinstalación, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que ante el desconocimiento de su domicilio actual, en acuerdo de trece de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez y domicilio en avenida 16 de septiembre, número 784, fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, código postal 53560, Estado de México, quedando a su disposición las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y a señalar domicilio en la residencia de este tribunal, para recibir notificaciones.

Atentamente
Secretario Instructor del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez
Alberto Carbajal Jaimes
Rúbrica.

(R.- 579637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa Tamaulipas
EDICTO.

Juicio de amparo 1573/2025.

Juicio de amparo 1573/2025, promovido por Esmeralda Martínez de Santiago, señaló como tercero interesada a Prima Administradora de Activos, Sociedad Anónima de Capital Variable, el diecisiete de junio de dos mil veintiséis, ordenó emplazarla por edictos. Autoridades responsables: Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad y otras autoridades. Acto reclamado: El ilegal emplazamiento realizado a la quejosa dentro de los autos del juicio oral mercantil 109/2021, así como todas las actuaciones subsecuentes derivadas de dicho emplazamiento, así como el eventual desalojo del domicilio ubicado en calle Valle de Santiago, número 3582, Fraccionamiento Campestre, en Reynosa, Tamaulipas y la ejecución material del mismo. Antecedentes del acto reclamado:

El tres de noviembre de dos mil veinticinco se tuvo conocimiento de que se tramitaba el juicio oral mercantil 109/2021, en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, promovido por la tercero interesada Prima Administradora de Activos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la quejosa, sin que haya sido emplazada al mismo. Preceptos constitucionales violados: artículos 1, 14, 16 y 20. Hágasele del conocimiento se señalaron las once horas con diez minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiséis, para audiencia constitucional. Hágasele saber que cuenta con término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer derechos; con el apercibimiento que de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que para ello se realice mayor trámite.

Reynosa, Tamaulipas, diecisiete de junio de dos mil veintiséis.
Juez Séptimo de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Reynosa
Carlos Alberto Escobedo Yáñez
Rúbrica.

(R.- 579301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
Quejosas: Marisela Martínez García y Jimena Valle Martínez.
EDICTO

"…Inserto: Se comunica al tercero interesado Arturo Valle Pontones, que en auto de veintidós de enero de dos mil veintiséis, se admitió la demanda de amparo promovida por Marisela Martínez García y Jimena Valle Martínez, registrada con el número de juicio de amparo 43/2026, en el que señaló como acto reclamado: la interlocutoria de veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, dictada en el juicio 407/2008 del índice de la autoridad responsable, que declaró infundado el recurso de revocación interpuesto contra el auto de diez de noviembre del mismo año, en el que se determinó girar oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, de los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, para ordenar la cancelación de lo solicitado mediante oficios 2717/2025 y 2718/2025. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con veinticinco minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis..."

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Martha Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 579639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Los Mochis.

Se emplaza a Miguel Wilfredo Sánchez Rodríguez y Reyna Angélica López, quienes tienen el carácter de terceros interesados, en el juicio de amparo 458/2024, promovido por Fabián López García, contra actos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa y otras autoridades. Se fijaron las **diez horas con treinta y seis minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiséis**, para la audiencia constitucional; se les informa que deberán comparecer ante este juzgado, en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Estos edictos se publicaran tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excélsior, de mayor circulación en el país, editado en la Ciudad de México, y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

Atentamente
Los Mochis, Sinaloa, 06 de agosto dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Armando Silva Hernández
Rúbrica.

(R.- 579696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de la materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2°, se notifica a Julio Cesar Leyva Castro, emplazándola con carácter de tercero interesada, a la demanda de amparo 795/2025-5A promovida por Adriana María Madrid Morales. Haciéndole saber que se señalaron las once horas con cuarenta minutos del seis de agosto de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Los Mochis, Sinaloa, a nueve de julio de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Juan Carlos Araujo Cota
Rúbrica.

(R.- 579699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Los Mochis.

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2°, se notifica a la moral Desnor, S.A. de C.V., emplazándola con carácter de tercera interesada, de la demanda de amparo promovida por Leonardo Eloy Guerrero Báez, registrada bajo el expediente 806/2025, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Compostela, Nayarit y otras autoridades. Haciéndole saber que se señalaron las diez horas con treinta y ocho minutos del once de agosto de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Los Mochis, Sinaloa, 04 de agosto dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Nazaret Peñuelas Villegas
Rúbrica.

(R.- 579702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimotercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
Procedimiento Laboral 425/2024
EDICTO

En el Procedimiento Ordinario Laboral 425/2024, promovido por Sergio Hernández Cabrera, mediante el cual reclama el reconocimiento de antigüedad, pago de la prima de antigüedad y diferencias de aguinaldo, se ordena emplazar a juicio por edictos a los demandados Cordones y Textiles Pajife, Sociedad Anónima de Capital Variable; Hilos y Cintas de Polipropileno de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; Cordones Sintéticos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable; José Luis Hernández Martino, Manuel Aniceto González Martino y Federico González Martino, quienes cuentan con el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que acudan al tribunal del rubro, ubicado en Camino al Ajusco 200, piso 8, ala norte, colonia Jardines de la Montaña, código postal 14210, Alcaldía

Tlalpan, Ciudad de México para que den contestación a la demanda, ofrezcan pruebas, pudiendo objetar las del actor y, de ser el caso, reconvengan, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para traslado a su contraparte, apercibidos que, de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de la contraparte y, en su caso, a formular reconvención; asimismo, se les requiere para que proporcionen domicilio en esta entidad federativa, apercibidos que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las personales, se les harán por boletín o estrados.

Ciudad de México 04 de agosto de 2026.
Secretario Instructor del Decimotercer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en la Ciudad de México
José Pablo Torres Bullón
Rúbrica.

(R.- 579543)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC. 164/2026, promovido por Don David Gold México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia definitiva de nueve de enero de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, en el cuaderno auxiliar 19/2025, en auxilio al Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito en el toca 108/2025. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada El Padre Servicios y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces, de tres en tres días. Dicha tercera cuenta con el plazo de veinte días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 05 de agosto de 2026.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Armando Lozano Enciso
Rúbrica.

(R.- 579759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C. 332/2026 promovido por **RAÚL GONZÁLEZ PIETROGIOVANNA**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad,** se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **INDUSTRIAL PREFABRICADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 20 de agosto de 2026.
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 579864)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Amparo, Gro.
EDICTO

Tercero interesado: Héctor Apreza Patrón.

"Cumplimiento auto uno de julio de dos mil veintiséis, dictado por la Jueza Tercera de Distrito Estado Guerrero, con residencia en Acapulco, en Juicio Amparo **475/2022-I,** promovido por Alfredo Galeana Bonilla, contra actos del Dirección de Obras Públicas del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero y otras autoridades, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b), de Ley de Amparo, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a sus intereses conviene se apersone, debiéndose presentar a este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término no sea inferior a quince días ni exceda de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del diez de agosto de dos mil veintiséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo." Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación. Se expide en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a siete de julio de dos mil veintiséis. **Doy fe.**

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Ma. Agripina Josefina López Tapia
Rúbrica.

(R.- 579682)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 1045/2024, promovido por Zuzuki Franco Figueroa, por derecho propio y en su calidad de representante de las menores de iniciales A.S.P.F, K.P.F. y N.P.F., contra actos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Justicia Familiar del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en boulevard, culturas veracruzanas número 120, reserva territorial Xalapa, código postal 91096 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como parte tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cinco de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo. Se le informa que el acto reclamado por la parte quejosa en el juicio de amparo que se hace consistir en: La omisión y abstención [negativa] de implementar de manera inmediata todas las medidas y gestiones idóneas, necesarias y eficaces tendientes a emitir la resolución a través de la cual se restrinja convivencia de las menores hijas con su progenitor y otros actos.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 05 de agosto del 2026.
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Roberto Carlos Flores Valdivia
Rúbrica.

(R.- 579711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DEMANDADA: MAZATLÁN EMPRENDE, ASOCIACIÓN CIVIL.

El juicio **ordinario civil 5980/2024-A,** promovido por Ana Catalina Espino del Castillo Gómez, **Directora General de Procedimientos Constitucionales y Legales**, en representación de la Secretaria de Economía, se admitió a trámite el **treinta de junio de dos mil veinticinco**, en la inteligencia de que como prestaciones destacadas la actora reclamó: a) La declaración Judicial de que la parte demandada ha incumplido con su obligación prevista en la cláusula quinta del "Convenio para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor" base de la acción; b) La declaración Judicial de que la parte demanda ha incumplido con sus obligaciones previstas en la cláusula segunda del "Convenio de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" base de la acción; c) La declaración Judicial de que la parte demandada ha incumplido con sus obligaciones previstas en los numerales 26 y 29 de las Reglas de Operación del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PyME), misma que se encuentra relacionada con sus obligaciones previstas en la cláusula segunda del "Convenio de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" base de la acción; d) La declaración judicial de que la parte demandada ha incumplido con sus obligaciones previstas en la cláusula octava del "Convenio de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" base de la acción; e) En virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la parte demandada, se declare la rescisión del "Convenio de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" base de la acción; f) Se condene a la parte demanda al pago de la cantidad de "1'880,000.00 (un millón ochocientos ochenta mil pesos 00/100); por concepto de reintegro de los recursos que le fueron suministrados para el proyecto a que se refiere el "Convenio de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" base de la acción; g) el pago de intereses legales; h) el pago de los daños y perjuicios e; i) el pagos de gastos y costas.

Por auto de fecha **veintiuno de julio de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar a la demandada Mazatlán Emprende, Asociación Civil, por medio de **edictos,** a publicarse en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces de siete en siete días, por tanto, se emplaza a la enjuiciada, por dicho medio, para que produzca su contestación, ante el **Juez Décimo de Distrito en Materia civil en la Ciudad de México**, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, que se computará a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibida que, de no hacerlo así, tales notificaciones le surtirán por medio de rotulón, en el entendido de que, la copia de la demanda con sus anexos se encuentra a su disposición en el local del juzgado.

Además, se le hace saber que de no comparecer dentro del plazo legal referido se le tendrá por confesa en sentido negativo de los hechos de la demanda, en términos del artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se ordenó fijar copia del presente edicto, del proveído que ordenó emplazar por éste medio, y del auto admisorio, en la puerta del juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Ciudad de México, 23 de julio de 2026.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Mauricio Eduardo Callado Feria
Rúbrica.

(R.- 579497)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: ALEJANDRO RUVALCABA LICÓN Y CARMEN ILEANA LICÓN GARCÍA, ASÍ COMO DE LA MORAL QUALITY PECANS SHELLING COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto 350/2025-V, formado con motivo de la demanda promovida por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia,** por auto de treinta de mayo de dos

mil veinticinco, se admitió la demanda de amparo en la que la quejosa señalo como acto reclamado la resolución de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, pronunciada en el toca **1936/2024/09,** en la que la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, confirmó la interlocutoria dictada en el incidente deducido del juicio ordinario mercantil 817/20213, seguido actualmente por la quejosa en contra de** Delicias de Nuez S.A. de C.V., Alejandro Ruvalcaba Licón, Pedro Ruvalcaba Placencia, Quality Pecans Shelling Company, S.A. de C.V., Carmen Ileana Licón García y Brenda Aneett Ruvalcaba Licon, **por la que el Juez Trigésimo de lo Civil del mismo tribunal, declaró procedente el incidente de nulidad de actuaciones** promovido por la codemandada Delicias de Nuez, Sociedad Anónima de Capital Variable y ordenó notificar personalmente a los demandados, la llegada o radicación de los autos del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Y por auto de **dieciséis de julio de dos mil veintiséis,** se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados Alejandro Ruvalcaba Licón, Carmen Ileana Licón García, así como la moral Quality Pecans Shelling Company, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicado por tres veces, lo que entre una y otra publicación, **deben mediar tres días hábiles,** requiriéndoles para que dentro del término de **treinta días** se presenten ante este juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndoles de su conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veintséis.
El Secretario
Raúl Paredes León
Rúbrica.

(R.- 579557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa
Xalapa, Veracruz
Juicio de Amparo 875/2025
EDICTO

1) *"Alianza Estratégica de Asesores" Sociedad Anónima de Capital Variable" y* **2)** *"Palnasa Servicios Integrales", Sociedad Anónima de Capital Variables"*

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo 875/2025 promovido por Héctor Muñiz Lagunes, apoderado de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos de los **Magistrados que Integran la Segunda Sala Unitaria "C" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz; y otra autoridad;** radicado en este **Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz**, con domicilio en **Boulevard Culturas Veracruzanas, número ciento veinte (120), Edificio C, piso tres (3), colonia Reserva Territorial, código postal 91096, Xalapa, Veracruz**, se le ha reconocido el carácter de tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de **seis de julio de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por **tres veces**, de **tres** en **tres** días en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27,** fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo y **209** fracción **II** del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los **treinta días** en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación**; apercibidos** que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se les harán por **lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la **demanda de amparo**; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**; de igual forma, se le hace saber que el **acto**

reclamado por la parte quejosa se hace consistir en la resolución de trece de agosto de dos mil veinticinco, dictada en el toca 236/2024, a través de la cual la **Segunda Sala Unitaria "C" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz**, determinó modificar la resolución del Juez de Primera Instancia, para el efecto de que en el supuesto de no poder notificar personalmente a la persona moral *Palnasa Servicios Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variables,* y en su caso a su representante legal, se realizara una búsqueda exhaustiva del domicilio de ambos, ordenándose girar oficios a las dependencias públicas o privadas, además de todas aquellas de la localidad donde tuvieran su último domicilio.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 06 de julio de 2026.
Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Roberto Carlos Flores Valdivia
Firmado Electrónicamente.

(R.- 579669)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México
Avenida Patriotismo número 230, piso trece, colonia San Pedro de Los Pinos,
Alcaldía Benito Juárez, código postal 03800, Ciudad de México
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO

En el cuaderno de Amparo Directo que se formó en este Juzgado dentro del 547/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil seguido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en contra de CODINAMEX OIL &GAS S.A. DE C.V. ANTES MAQUINARIA Y EQUIPOS CODINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA ALONSO DE JARDINEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y HECTOR HERNANDEZ JARDINEZ, el Ciudadano Juez Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México ordenó mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis, emplazar al TERCER INTERESADO "INMOBILIARIA ALONSO DE JARDINEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a través de edictos que se publicarán por por tres veces, de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN de este Poder Judicial de la Ciudad de México, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado el cual se encuentra ubicado en el décimo tercer piso de Avenida Patriotismo número 230, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el cuaderno de amparo promovido en el juicio oral mercantil 547/2021, amparo promovido por NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, contra actos de suscrito juzgador, de quien reclama la SENTENCIA DEFINITIVA dictada el ***VEINTIUNO*** *DE ABRIL DE DOS MIL* ***VEINTISÉIS****, a efecto de recoger la copia de la demanda de amparo y demás proveídos dictados en este juicio constitucional, mismo que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. [...] Notifíquese. Lo proveyó y firma el Licenciado Manuel Alfonso Cortés Bustos, Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Velasco Cano, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE.*

Edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Arturo Velasco Cano
Rúbrica.

(R.- 579904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 174/2026-IV, promovido por Irán Manjarrez o Irán Manjarrez Enríquez y/o Hiram Manjarrrez Enríquez, contra actos del Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México y otra autoridad, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados L.V.T. y J.R.B.M mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo (no se inadvierte que el artículo 2 de la Ley de Amparo vigente a partir del catorce de marzo de dos mil veinticinco) establece que se aplicara en forma supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, sin embrago, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta ley especial, para su aplicación es necesaria la declaratoria que realice el órgano correspondiente, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, por lo que hasta en tanto ello no suceda, se seguirá aplicando el Código Federal de Procedimientos Civiles), en términos de su numeral 2, se les informa que deberán presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecieran se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Atentamente
Ciudad de México quince de julio de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Luis Enrique Caballero Maciel
Rúbrica.

(R.- 579879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
- EDICTO -

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **12818/2025,** promovido por ANA BERTA SALINAS CRUZ en su carácter de asesora jurídica federal adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del desaparecido FAUSTINO PASCUAL MELITÓN, seguido en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por auto de ocho de junio de dos mil veintiséis, se ordenó **la publicación mediante edictos** de un extracto de la sentencia definitiva de **veintidós de mayo de dos mil veintiséis**; en consecuencia se transcribe:

"…*CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. Vistos** para resolver en definitiva los autos del juicio especial de declaración de ausencia 12818/2025, promovido por Ana Berta Salinas Cruz, asesora jurídica federal adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Faustino Pascual Melitón; y, (…) ***R E S U E L V E: Primero. *Ha sido procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por Ana Berta Salinas Cruz, asesora jurídica federal, adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Faustino Pascual Melitón.* ***Segundo.*** *Se reconoce la ausencia por desaparición de Faustino Pascual Melitón, para los efectos y en los términos que se precisan en el considerando quinto de esta resolución.* ***Tercero.*** *La presente resolución implica los efectos y medidas definitivas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo.* ***Cuarto*** *Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en el considerando octavo. (…)"*

Atentamente
Ciudad de México, a 28 de agosto de 2026.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Berenice Contreras Segura
Rúbrica.

(E.- 001085)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el vehículo consistente en: Vehículo de la marca Peterbilt, tipo Cabina-Chasis con tanque, color blanco, con placas de circulación 44-BB-8C del Autotransporte Federal, Numero de Identificación Vehicular 1NPVL09X69D786057, vehículo de origen extranjero y un año-modelo 2009; identificado también como: vehículo especial, tipo Regadora, marca Peterbilt, modelo 387, VIN 1NPVL09X69D786057, año 2009, motor Diesel marca Cummins, modelo ISM385V, serie 35236084, con su equipo Harmon Tank, modelo 3F228N y serie 9L020095, lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 26/2026-VI** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, en contra de María Verónica Macías Ramírez, con el carácter de demandada, y Francisco Javier Barroso Patlán, con el carácter de persona afectada, ello por considerar que no se acreditó la legitima procedencia del vehículo referido.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble (vehículo) señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del vehículo afecto.

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el diez de julio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Luis Alberto Reyes Juárez

Rúbrica.

(E.- 001075)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A VICTORIA ELIZABETH BELL Y SERGIO DELGADO RODRÍGUEZ (EN SU CALIDAD DE CODEMANDADOS EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2025-III) QUE AL TENER INTERÉS JURÍDICO QUE PUDIERA CONSISTIR EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN: USD 14,358.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS).

En auto de trece de marzo de dos mil veinticinco, dictado en el **Juicio de Extinción de Dominio 8/2025-III**, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República en contra de Victoria Elizabeth Bell y Sergio Delgado Rodríguez en su calidad de codemandados.

De conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio a los codemandados Victoria Elizabeth Bell y Sergio Delgado Rodríguez, que al tener interés jurídico que pudiera consistir en la pérdida a favor del estado, de los derechos de propiedad del numerario consistente en: USD 14,358.00 (catorce mil trescientos cincuenta y ocho dólares americanos).

Del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de delitos **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, contemplado en el dispositivo legal 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, numerario el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber a los codemandados Victoria Elizabeth Bell y Sergio Delgado Rodríguez, que podrán acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrán consultar la siguiente página electrónica, para su localización:

https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm

De la que se desprende el directorio de delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estimen pertinente.

Atenta a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Angélica Muñoz Luna
Rúbrica.

(E.- 001076)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN $600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 10 de julio de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 27/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra el demandado Miguel Ángel Elizondo Romero y en su calidad de persona afectada Comercializadora de Frutas Pacific Green Fresh, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido numerario del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,

código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México
10 de julio de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 32/2026-II.

Se comunica a las personas afectadas que consideren tener derecho sobre: la *"AERONAVE MARCA CESSNA, MODELO TU 206 G, NÚMERO DE SERIE U20605191, MATRÍCULA XB–OUD DE COLOR BLANCO CON VERDE",* lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México,** por auto de doce de agosto de dos mil veintiséis, se fue admitido el **Juicio de Extinción de Dominio 32/2026-**II, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República,** respecto del bien mueble referido, en contra de José Jesús Álvarez Ayala, **parte demandada.**

Las personas que crean tener derechos sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México,** dentro del plazo de **treinta días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del citado numerario.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Miguel Adrián Hernández Alvarado
Rúbrica.

(E.- 001079)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Juicio de Extinción de Dominio 24/2026

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE SINALOA Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: *"Se comunica a toda persona titular o afectada que considere tener interés jurídico sobre el vehículo materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de* ***diez de junio de dos mil veintiséis****, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Ariana Guadalupe Camacho Muñoz, Jessie de la Cruz Bravo, César Hernández Ramírez, Carmen Itzel Rodríguez Rivera y Serghio Agustín Posadas Bernal,* ***Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República****, en contra del demandado César Alejandro Cantú Fernández, señalando como persona afectada a JRM Transportación de Hidrocarburos, Sociedad Anónima de Capital Variable, asimismo; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número* ***24/2026****, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:*

a) *La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien mueble identificado como:*

Vehículo tipo semirremolque, marca Redman, modelo tanque elíptico, color blanco, con placas de circulación 7WH-393-A del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 3R9T453AXNC173047, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2022.

b) *La declaración Judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad del bien que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien o considere tener algún derecho sobre éste, tal y como lo establece el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

c) *Como consecuencia de lo anterior,* ***una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto****, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.*

Asimismo, en cumplimiento a los autos de ***DIEZ Y DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS****, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* ***se ordena el emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,*** *los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas*** *tanto en el* ***Diario Oficial de la Federación, o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León y del Estado de Sinaloa y, por Internet, en la página de la Fiscalía****, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la* ***notificación a toda persona afectada*** *que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este* ***Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México****, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,*

Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de ***treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto****, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.---* ***COPIAS DE TRASLADO.*** *Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---.* ***ESTRADOS.*** *Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo---* ***(...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*** *Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr.*

Finalmente, se comunica a la persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2FdeIeg aciones.htm

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acudan a solicitar el servicio de asesoría jurídica (…)".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Karin Marín Jasso
Rúbrica.

(E.- 001077)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en: USD 661,060.00 (seiscientos sesenta y un mil sesenta 00/100 dólares americanos).

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 23/2026-V** promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de Víctor Manuel Jiménez Rodríguez y Andy Azael Almeida Regalado, con el carácter de codemandados, por considerar que no se acreditó la legítima procedencia del numerario referido.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble (numerario) señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el tres de junio de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
María Guadalupe Salcedo Prado
Rúbrica.

(E.- 001081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 6/2026-VI.

Se comunica a la moral afectada Stuttgart Medios Masivos y Exteriores Inno, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México,** se radicó el expediente 6/2026-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República**, respecto de la cantidad de **$3,496,000.00 (tres millones cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, en contra de Carlos Augusto Hernández Silva, en su carácter de parte demandada y Stuttgart Medios Masivos y Exteriores Inno, Sociedad Anónima de Capital Variable, como **persona afectada.**

Virtud de lo anterior, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro,** Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del citado bien afecto.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Lic. Blanca Azucena Evangelista Casimiro
Rúbrica.

(E.- 001082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 28**/2026-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio 28**/2026-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de trece de julio de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Eric Florentino Sánchez Vázquez **y** Oscar Suárez Pastrana.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

I. La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien de carácter patrimonial objeto de la presente acción, consistente en:

Vehículo marca Chevrolet**, modelo** Cheyenne (silverado)**, color** blanco**, con placas de circulación** DC5359C **del Estado de** Chiapas**, tipo** pickup (4x4)**, para transporte de carga (Cap. Aprox.** 3/4 ton.**), y número de identificación vehicular (NIV)** 3GCUY9EL5NG119666**, de origen nacional (fabricado en México), año modelo** 2022.

II. La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad, con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda al propietario y/o poseedor del bien mueble materia de la litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado.

III. Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Alejandro Villanueva Cruz
Rúbrica.

(E.- 001083)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A ALEJANDRO GONZÁLEZ BENAVIDES (**EN SU CALIDAD DE CODEMANDADO EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2026-VI**) QUE AL TENER INTERÉS JURÍDICO QUE PUDIERA CONSISTIR EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS BIENES IDENTIFICADOS COMO: **A.** Calle Hacienda de la Luz, numero 21 C, colonia Hacienda de las Palmas, Interlomas, C.P. 52763, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, identificado registralmente como casa marcada con el número 21, tipo unifamiliar, calle Hacienda de la Luz, manzana XIV, lote 26, colonia Fraccionamiento Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con folio real electrónico 00012772, y con clave catastral 095 08 153 26 000000. **B.** Reloj marca Hublot, modelo Spirit of Big Bang, serie 1248838, caja y broche de titanio pavonado, pulso de caucho tipo piel, caratula esqueletor, con dos esferas subsidiarias, fechador a las 2, indicadores de barra, movimiento automático. **C.** Reloj marca Hublot, modelo Big Bang, edición Ferrari, serie 990072, número 200/500, caja de oro amarillo de 18k y broche de titanio color negro, pulso de caucho tipo piel, caratula esqueletor con una esfera subsidiaria, fechador a las 3, indicadores de barra y números arábigos, movimiento automático. **D.** Reloj marca Hublot, modelo Big Bang Spirit, serie 1317885, caja de oro amarillo y broche de titanio, pulso de caucho tipo piel, caratula esqueletor con tres esferas subsidiarias, a las 3, 6 y 9 indicadores de barra, bisel con diamantes corte Baguet y laterales de caja con diamante corte redondo movimiento automático. **E.** Reloj marca Audemars, modelo Royal Oak Offshore, serie 0609 H38499, caja y broche de titanio, pulso de caucho color rojo, caratula negra, con tres esferas subsidiarias, fechador a las 3, indicadores de barra, pulsadores rectangulares, 59 joyas, movimiento automático. **F.** Reloj marca Hublot, modelo Big Bang Edición Special, serie 1296456, número 10/10, caja de titanio y broche de titanio color negro, bisel de oro amarillo con incrustación de diamantes, pulso de caucho tipo piel color negro, caratula esqueletor con dos esferas subsidiarias, indicadores de barra, números arábigos, movimiento automático. **G.** Reloj marca Cartier, modelo Santos 100, serie 117974NX, caja de oro amarillo y broche de oro, pulso de piel color negro, resistente al agua 100m, caratula negro con tres esferas subsidiarias, fechador a las cinco, indicadores romanos, bisel negro, cabujón en corona, dos pulsadores negros, movimiento automático. **H.** Reloj marca Cartier, serie 32830YX 4184, caja de oro amarillo de 18 kilates y broche de oro, pulso de caucho color negro, caratula blanca con tres esferas subsidiarias, fechador a las seis, indicadores romanos, cabujón de zafiro en corona, movimiento automático. **I.** Reloj marca Audemars Piguet, modelo Royal Oak Offshore, serie J62501, caja de acero, pulso de caucho color negro, caratula negra, con tres esferas subsidiarias, fechador a las 3, indicadores de números arábigos, corona y dos pulsadores, movimiento automático. **J.** Reloj marca Cartier, modelo Santos 100, serie 475051PX 2656, caja y broche de acero, pulso de piel color negro, resistente al agua 100m, caratula blanca, indicadores romanos, caja y bisel con incrustaciones en diamantes, movimiento automático. **K.** Reloj marca Rolex dama, modelo DateJust, serie 61K39425, caja y pulso de acero, caratula con diamantes, fechador con ciclope, indicadores árabes, bisel con zafiros corte baguet lila, rojo, amarillo, verde y azul, movimiento automático. **L.** Reloj marca Rolex, modelo Oyster Purpetual Submariner, serie 799580C8, caja y pulso de acero con oro, resistente al agua 1000Ft/300m, caratula color azul, fechador a las tres, indicadores en barra y circulo bisel en color azul, movimiento automático. **M.** Reloj marca Cartier, modelo Santos 100, serie 882668CE 2740, caja y broche de acero, pulso de piel color negro, resistente al agua 100m, caratula blanca, con tres esferas subsidiarias, indicadores romanos, caja y bisel con incrustaciones en diamantes, corona y pulsadores con diamante, cabujón movimiento automático. **N.** Reloj marca Hublot dama, modelo Geneve, serie 964631, caja de acero, pulso de caucho color negro, caratula negra, fechador a las tres, indicadores de barra, bisel con diamantes, corte redondo, movimiento automático. **O.** Reloj marca Patek Philippe dama, modelo Geneve, serie 1751AP, caja y pulso de color amarillo de 18k, caratula negra, indicadores de barra y números arábigos, diamantes en laterales de bisel, movimiento automático. **P.** Reloj marca Hublot, modelo Big Ban Tutti Frutti, Edicion Limitada, serie 1190538, número 023/200, caja de acero y broche sintético pulso tela color rosa, caratula color rosa con tres esferas subsidiarias, indicadores de punto y números arábigos, corona y pulsadores, bisel con incrustaciones de diamantes rosas, movimiento automático. **Q.** Reloj marca Rolex, modelo Day Date Oyster Perpetual, serie 6631386, marcado en caja a las 6, caja y pulso de oro amarillo de 18k, caratula color negra, fechador ciclope a las tres, indicadores de punto, corona y pulsadores, bisel y franja central de pulso con

incrustaciones de diamantes, cristal rayado, movimiento automático. **R.** Reloj marca Rolex dama, modelo Oyster Purpetual, serie V064746, caja y pulso de oro amarillo 18k, caratula con diamantes, tres esferas subsidiarias, indicadores de barra, bisel con zafiros rosa, naranja, verdes y azules, corona y pulsadores, movimiento automático. **S.** Reloj marca Cartier, modelo santos, serie 832340CD, número 2423, caja y pulso de acero, resistente al agua, caratula blanca, indicadores romanos, cabujón en corona, movimiento automático. **T.** Reloj marca Hublot, modelo Big Bang Edicion Limitada, serie 1152844, número 067/100, caja de titanio y broche de acero pulso de caucho color negro, caratula con adorno tipo cráneo, indicadores de punto bisel cerámico color negro con adorno plateado, movimiento automático. **U.** Reloj marca Cartier, modelo Santos 100, serie 167100LX 2740, caja de acero y oro, pulso de piel color café, caratula blanca, con tres esferas subsidiarias, indicadores romanos, movimiento automático. **V.** Reloj marca Audemars Piguet, modelo Royal Oak, serie XL2678R, caja y pulso de acero y oro, caratula color beige, fechador a las 3, indicadores de barra, bisel con incrustaciones de diamante, movimiento automático. **W.** Collar tipo rosario con cuentas de color negro y oro amarillo de 14K con dije en forma de estrella y luna elaborado en oro amarillo de 14k, con un peso total de 15 gramos. **X.** Pulsera de eslabones en color amarillo y negro, elaborada en acero. **Y.** Collar tipo rosario con eslabones cilíndricos en oro amarillo y oro blanco de 18K, con esferas de caucho color azul, con un dije en forma de cruz, elaborada en oro amarillo de 18k, con un peso total de 107.7 gramos.

En auto de ocho de junio de dos mil veintiséis, dictado en el **Juicio de Extinción de Dominio 8/2026-VI**, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República en contra de Cesar Martin Gutiérrez Berlín y Alejandro González Benavides, en su calidad de codemandados.

De conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio al codemandado Alejandro González Benavides, que al tener interés jurídico que pudiera consistir en la pérdida a favor del estado, de los derechos de propiedad de los bienes referidos con anterioridad de los cuales se presume que su origen no son de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con el hecho ilícito de delitos **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, contemplado en el dispositivo legal 400 bis, fracción I del Código Penal Federal, bienes los cuales se encuentran asegurados por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber al codemandado Alejandro González Benavides, que podrá acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrán consultar la siguiente página electrónica, para su localización:

https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm

De la que se desprende el directorio de delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estime pertinente.

Atenta a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se **apercibe** al codemandado que, en caso de no presentarse a contestar la demanda incoada en su contra en el plazo indicado, **se hará la declaratoria de rebeldía**, esto es, se le tendrá confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hiciere valer oportunamente.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el treinta de julio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Luis Alberto Reyes Juárez
Rúbrica.

(E.- 001080)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El siete de agosto de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/130/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la moral **PROTEXIA, S.A. DE C.V.,** con número de Registro Federal Permanente DGSP/162-25/5268 y domicilio ubicado en **RIO ELBA NUM. 20, PISO 4, INT. OFIC. 401, COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO,** la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; puesto que: **1) omitió** incluir en su registro el servicio prestado a la empresa "CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, FERROVIAS Y SUBSISTEMAS", por lo cual no contiene todos y cada uno de los servicios que realizó correspondiente al periodo del ocho de julio de dos mil veinticinco al momento de la visita de verificación; **2) omitió** dar de **alta** un (01) elemento directivo, **subsanando** posteriormente; no obstante, **omitió** dar de **alta** un (01) elemento administrativo, y **omitió** dar de **alta** diez (10) elementos operativos **3) omitió** registrar el modelo de uniforme con diez (10) unidades; por lo que incumple con los artículos 32 fracción XVI y XXV, 28 fracción III, 12 fracción XI y 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19 fracción VIII, 23 fracción X y XII, 32, 33 y 34 fracción II, de su Reglamento.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2026.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 579953)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diez de agosto de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/129/2026,** que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad **GRUPO CAPEMA 2000, S.A. DE C.V.,** con número de Registro Federal Permanente DGSP/098-25/5337, y domicilio ubicado en **AV. VASCO DE QUIROGA NUM. 1836, 3ER PISO B, COL. SANTA FE, C.P. 01210, ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO,** la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento. Lo anterior, porque **omitió** atender el citatorio de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, para que esta Dirección practicara la visita de verificación en su oficina matriz, por lo que **incumplió** con los artículos 32 fracción XXV, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 53 fracción I, de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 579958)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Mexicano del Seguro Social
Seguridad y Solidaridad Social
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Especialidades No. 2,
"Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta"
EDICTO

CORPORATIVO SONOVIVES SIGLO XXI S.A. DE C.V.:

Se le notifica que en el procedimiento administrativo de extinción de permiso de uso temporal revocable número 001/2018 de fecha 20 de diciembre de 2017, iniciado por la UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE, CIUDAD OBREGÓN, SONORA, en su contra como permisionaria, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y numeral 9.3 del apartado C de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal, el 17 de mayo de 2022, se dictó resolución definitiva con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. *Se resuelve que ha operado la extinción en el procedimiento administrativo de extinción relativo al permiso de uso temporal revocable número 001/2018, de fecha 20 de diciembre de 2017 de acuerdo de acuerdo con las consideraciones vertidas en la presente resolución y al haberse acreditado los incumplimientos en los que incurrió el permisionario CORPORATIVO SONOVIVES SIGLO XXI S.A. DE C.V. descritos en el considerando segundo de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se ordena al permisionario CORPORATIVO SONOVIVES SIGLO XXI S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, a pagar la cantidad de $ 1,181,130.32 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA 32/100, más actualizaciones previstas en el permiso de uso temporal revocable 01/2018.*

TERCERO. *Se ordena al permisionario CORPORATIVO SONOVIVES SIGLO XXI S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, la desocupación inmediata del espacio respecto al permiso de uso temporal revocable número 01/2018.*

CUARTO. *Se hace saber al permisionario empresa CORPORATIVO SONOVIVES SIGLO XXI S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, que en términos del artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revisión será dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la notificación de la presente, de conformidad al artículo 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante esta autoridad, siendo resuelto por el superior jerárquico; o bien podrá optar por acudir directamente a la vía jurisdiccional ante el Tribunal".*

En el entendido que se deja a disposición de la notificada copia certificada íntegra de la citada resolución en las oficinas de la División de Asuntos Jurídicos de la unidad en referencia a fin de que se imponga de su contenido, y de ser el caso, haga valer su inconformidad en el vía y forma que corresponda.

En base al artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicar 3 veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

Atentamente
Cd. Obregón, Sonora, a 11 de agosto de 2026.
Directora General de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 2,
"Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta"
Cd. Obregón, Sonora
Dra. Patricia Emiliana García Ramírez
Rúbrica.

(R.- 579750)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 42/26-EPI-01-9
Actor: The Polo/Lauren Company, L.P.
"EDICTO"

VANIA IVONNE RIVERA MUNGUIA Y EYRA DANIELA LEINES VELASCO

En los autos del juicio contencioso administrativo número **42/26-EPI-01-9**, promovido por **THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P.,** en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20251568826, de fecha 7 de octubre de 2025, a través de la cual resolvió negar el registro de marca 3060053 RL, al actualizarse la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 173 de la Ley

Federal de Protección a la Propiedad Industrial, por considerar que existe semejanza en grado de confusión con los registros marcarios 2038100 RL Y DISEÑO, 2350025 RL RIVERA LEINES Y DISEÑO, 2502280 RL CYCLING APPAREL Y DISEÑO y 2572155 RL RIGHT LEFT FOOTWEAR Y DISEÑO, además de comprender productos coincidentes de la clase 25 Internacional; **con fecha 03 de junio de 2026**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **VANIA IVONNE RIVERA MUNGUIA Y EYRA DANIELA LEINES VELASCO**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercero interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 03 de junio de 2026.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 579358)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios
Unidad de la Autoridad Marítima Nacional
Dirección General de Capitanías de Puerto
Capitanía de Puerto Regional de Puerto Chiapas, Chiapas
EDICTO

NOTIFICACIÓN.
SOCIEDAD SINCAMSON S.A DE C.V.

Puerto Chiapas, Chiapas; a 31 de julio del año dos mil veintiséis, esta Capitanía de Puerto Regional en Puerto Chiapas, Chis., a mi cargo; con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 18, 26 y 30 fracciones IV inciso b., V incisos a) y b), VII Ter y XXVII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX, X, XVII, 9 fracciones IV y XV, 13 fracción I, 53, 167, 168, 169 y 170 de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**; 1, 3, 32, 35 fracción III y 37 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3 fracción IX, 4 fraccion III, inciso a), numeral 1 y 18 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Marina**; acuerdos PRIMERO fracción I, TERCERO fracción XI, apartado A. y QUINTO del **Acuerdo Secretarial 503/2023**, por el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de diciembre de 2023; informa que, desde el 26 de febrero del año 2016, en el muelle de pesca número dos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, se localiza una embarcación hundida con las características siguientes:

Nombre	SINCAMSON I
Matrícula	25030258231
Tipo	Pesquero
Arqueo bruto	122.390
Arqueo neto	78.220
Eslora total/Eslora de registro	22.050 metros
Manga	6.200 metros
Puntal	3.300 metros
Motor	Sin motor

Al respecto, **esta Autoridad Marítima Nacional ordena LA REMOCIÓN, de la embarcación "SINCAMSON I", matrícula 25030258231,** a un lugar donde no represente un obstáculo a las instalaciones portuarias, peligro a la navegación y a las vías generales de comunicación, un peligro a la vida humana en el mar y un riesgo de contaminación al medio ambiente marino. Para llevar a cabo lo anterior, se le otorga un plazo de **TRES MESES**, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente orden de remoción, en términos del artículo 167 fracciones I y III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así mismo, se pone a disposición de cualquier interesado, previa acreditación de personalidad e interés jurídico, el expediente administrativo número **"4S.1.04/2024. B/M SINCAMSON I"**, que se encuentra en las oficinas que ocupa esta Capitanía de Puerto Regional en Puerto Chiapas, Chiapas, ubicada en Calzada las Escolleras S/N., C.P. 30830, Puerto Chiapas, Chiapas, el cual contiene el Acuerdo referido anteriormente, así como todas aquellas constancias documentales que acreditan las actuaciones administrativas generadas con motivo del procedimiento en cuestión, a efecto de realizar las manifestaciones y ofrecer las pruebas que a su derecho convengan; en este acto, se hace el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento a la presente orden administrativa en el plazo prescrito, esta Capitanía de Puerto Regional en Puerto Chiapas, Chis., realizará los trabajos de remoción a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes y en caso de ser necesario estará facultada para declarar en abandono la embarcación "SINCAMSON I", matrícula 25030258231, por lo que, constituirá un bien del dominio de la Nación a partir de la publicación de dicha declaración en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Lo que se hace del conocimiento a los interesados para los efectos legales a los que haya lugar.

Titular de la Capitanía de Puerto Regional en Puerto Chiapas, Chiapas
Arturo Martínez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 579893)

Estado de México
Fiscalía General de Justicia del Estado de México
011-106-2024
Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
EDICTO

Con fundamento en los artículos 14, 16, 20 apartado A, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 127, 131, 229, 230, 231 segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 33, 34 y 35 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; en cumplimiento al acuerdo de cinco de agosto de dos mil veintiséis, emitido por la suscrita, dentro de la carpeta de investigación CUA/CUA/CUA/031/034140/26/02; **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y EDICTOS A ISRAEL DÍAZ CESPED, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LA CAMIONETA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR NEGRA, MODELO 2024, SERIE 1GNSK9KL0RR116927, PERMISO RAH141E DEL ESTADO DE MORELOS** de quien se desconoce su domicilio, lo anterior en términos del artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales **Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES O ALGÚN INTERÉS JURÍDICO**, **ASEGURADA,** el **ocho de febrero de dos mil veintiséis**, al haber sido instrumento del hecho ilícito de simulación de vehículo oficial perteneciente a instituciones de seguridad o al servicio público de emergencia.

Asimismo, se le apercibe a Israel Díaz Cesped en su carácter de propietario o su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre la CAMIONETA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR NEGRA, MODELO 2024, SERIE 1GNSK9KL0RR116927, PERMISO RAH141E DEL ESTADO DE MORELOS, así mismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga respecto del bien mueble de referencia, en un término de 90 días naturales, siguientes al de la notificación, el bien mueble multicitado, causará abandono a favor del Gobierno del Estado de México.

Para tales efectos, deberá comparecer a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera ubicadas en **calle Jaime Nunó, No. 100-B, planta baja, col. San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, tel. 722261600 ext. 73460.**

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:	POSIBLE PROPIETARIO O POSEEDOR	HECHO ILÍCITO	TIEMPO PARA COMPARECER	LUGAR
NUC: CUA/CUA/CUA/ 031/034140/26/02	ISRAEL DÍAZ CESPED PROPIETARIO O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES O ALGÚN INTERÉS JURÍDICO	SIMULACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL PERTENECIENTE A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD O AL SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIA	90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN	EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA UBICADAS EN **CALLE JAIME NUNÓ, NO. 100-B, PLANTA BAJA, COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO C.P. 50090, TEL. 722261600 EXT. 73460**, **YA QUE DE NO HACERLO EL BIEN MUEBLE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO.**

ASÍ LO ORDENÓ

Toluca de Lerdo, Estado de México; a siete de agosto de 2026.
Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Lic. Gema Virginia Vázquez Pérez
Rúbrica.

(R.- 579951)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$ 2,843.00
4/8 plana	$ 11,372.00
1 plana	$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 462 páginas